

DECRETO No.600
(19 de diciembre de 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMA URBANÍSTICA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO ACUERDO MUNICIPAL 010 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO – ANTIOQUIA, designado mediante Decreto 2019070006222 del 24 de Noviembre de 2019 y Acta de posesión del 25 de Noviembre de 2019 del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad y en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en particular las conferidas por los artículos 1, 2, 47, 51, 52, 58, 59, 60, 63, 64, 65, 67, 72, 75, 79, 80, 82, 101, 102, 105, 209, 286, 287, 288, 311, 312, 313, 318, 319, 339 y 342 de La Constitución Política; La Ley 9 de 1989, La Ley 99 de 1993, La Ley 136 de 1994, La Ley 152 de 1994, La Ley 388 de 1997, La Ley 507 de 1999, La Ley 1450 de 2001, La Ley 810 de 2003, La Ley 902 de 2004, La Ley 1450 de 2011, La Ley 1454 de 2011, La Ley 1523 de 2012, La Ley 1537 de 2012, La Ley 1551 de 2012, La Ley 1617 de 2013, La Ley 1625 de 2013, La Ley 1801 de 2016, El Decreto Ley 1333 de 1986, El Decreto Ley 151 de 1998, El Decreto 1076 de 2015, El Decreto Nacional 1077 de 2015, El Decreto 1090 de 2018 y El Decreto 1467 de 2019.

CONSIDERANDO QUE:

La ley 388 de 1997 en su artículo 5 establece que "El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales."

La citada Ley 388 en su artículo 9, define el Plan de Ordenamiento Territorial como el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal, comprendiendo el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

En aplicación de estas disposiciones y de sus reglamentos, el Concejo Municipal de Envigado después de haberse adelantado el proceso de revisión y ajuste conforme a la Ley, expidió el Acuerdo Municipal 010 de 2011, publicado el 26 de abril del mismo año, el cual estableció un régimen de vigencias de los contenidos así: el largo plazo hasta el año 2023, el mediano plazo hasta el año 2019 y un corto plazo hasta el año 2015.

En el proceso de implementación del Plan y habida cuenta de la realización de los estudios técnicos relacionados en el Documento Técnico de Soporte que hace parte integrante de este Decreto, la Administración Municipal en aplicación del Plan de Desarrollo Municipal 2016 – 2019, evidenció la necesidad de realizar una revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento vigente con las siguientes finalidades que se desarrollan ampliamente en la memoria justificativa del proceso:

1. Incorporar los determinantes ambientales y estudios técnicos realizados por la Administración Municipal y las autoridades ambientales, referidos al Sistema Local de Áreas Protegidas -SILAPE-, la estructura ecológica municipal, el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Río Aburrá -POMCA- del Río Aburrá 2018, Diálogos para el Desarrollo Sostenible del Municipio, Plan de mitigación y adaptación al cambio climático y variabilidad climática, Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, estudios básicos de amenaza por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales

2. Incorporar los estudios técnicos y normas determinantes del proceso de planificación referidos al modelo de capacidad de soporte urbano ambiental, el Plan de Espacio Público y Equipamiento, el Plan de Movilidad del Municipio de Envigado, el Plan Maestro de Zonas Públicas Verdes del municipio de Envigado y el Modelo Integral de Gestión.
3. Optimizar el marco normativo e instrumental del Plan para mejorar los niveles de coherencia de algunas normas estructurales y generales en desarrollo de su marco estratégico.
4. Incorporar la normatividad de orden nacional, regional y metropolitana surgida a partir de la aprobación del Acuerdo 010 de 2011.
5. Ajustar del modelo de ocupación para el suelo rural, así como su clasificación en aplicación de los determinantes ambientales vigentes.
6. Integrar al perímetro municipal de los predios reincorporados del municipio del Retiro al municipio de Envigado y asignar las normas urbanísticas correspondientes.
7. Redefinir las densidades, usos, tratamientos y aprovechamientos en suelo urbano, de expansión urbana y rural de conformidad con los determinantes normativos metropolitanos y ambientales.

Habida cuenta del régimen de vigencias del Acuerdo 10 de 2011, y tal como se desarrolla en la memoria justificativa, se decidió emprender una modificación excepcional de normas urbanísticas, establecida en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004 y reglamentada por el Decreto Nacional 1077 de 2015, artículo 2.2.2.1.2.6.2.

Según estas normas, la modificación excepcional de alguna o algunas de las pautas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo, definidas en los componentes General y Urbano de dicho plan, podrán emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación.

En virtud de la legislación aplicable a la materia, la modificación excepcional debe someterse al mismo procedimiento previsto para la aprobación inicial del Plan. De manera especial, el numeral 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997, señala que dichas iniciativas deberán sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento, relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana; la dinámica de ajustes en usos o intensidad de los usos del suelo; la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de transporte masivo, infraestructuras, expansión de servicios públicos o proyectos de renovación urbana; la ejecución de macro proyectos de infraestructura regional o metropolitana que generen impactos sobre el ordenamiento del territorio municipal o distrital; así como en la evaluación de sus objetivos y metas del respectivo plan.

En términos del procedimiento, durante el proceso de modificación excepcional la Administración Municipal adelantó la actuación administrativa dando aplicación a los artículos 24, 25, 26 y 28 de la Ley 388 de 1997, de la siguiente manera:

1. Presentación al Consejo de Gobierno el 5 de julio de 2019.
2. Consideraciones del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial el 1 de abril de 2019.
3. Concertación de los asuntos ambientales urbanos ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá – AMVA-, validada mediante Resolución Metropolitana SPI de abril 12 de 2019.
4. Concertación de los asuntos ambientales rurales ante Corantioquia, validada mediante acta 160AS- ACT1906-2819 del 26 de junio de 2019.
5. Concertación de los hechos metropolitanos ante Junta Metropolitana validada mediante Acuerdo Metropolitano 14 de 2019.



6. Participación democrática y consulta ciudadana a través de los talleres y eventos para la elaboración del diagnóstico y formulación del plan con gremios, instituciones académicas y la comunidad, proceso que sostuvo también durante las fases de concertación ambiental y metropolitana y su discusión en el Concejo Municipal.
7. Concepto del Consejo Territorial de Planeación –CTP-, validado mediante actas 002, 003 y 004 de 2019, el cual fue analizado por la Administración Municipal, incorporando sus recomendaciones de acuerdo al proceso de validación técnico y jurídico, de lo cual se hizo la correspondiente retroalimentación al CTP.

Una vez surtidas estas fases, los documentos de la modificación excepcional fueron radicados al Concejo Municipal el día 29 de agosto de 2019 para su discusión en Comisión Primera y Plenaria de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 388 de 1997, el cual establece que “El proyecto de plan de ordenamiento territorial, como documento consolidado después de surtir la etapa de la participación democrática y de la concertación interinstitucional de que trata el artículo precedente, será presentado por el alcalde a consideración del concejo municipal o distrital, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del concepto del Consejo Territorial de Planeación.”

El honorable Concejo Municipal inició el proceso de estudio de la propuesta, definiendo un cronograma de sesiones en los cuales la Administración Municipal tuvo la oportunidad de presentar de manera detallada la propuesta de modificación excepcional en todos sus componentes técnicos y jurídicos. Durante esta fase de estudio en la Comisión Primera, se recibieron y discutieron observaciones y recomendaciones realizadas por los concejales e integrantes de la comunidad, las cuales fueron estudiadas técnica y jurídicamente e incorporadas en los documentos técnicos de soporte y el proyecto de Acuerdo sometido a discusión y que ahora se integran en el presente Decreto.

La fase de discusión en el Concejo Municipal se realizó de conformidad al cronograma de trabajo definido por la Corporación durante los meses de septiembre, octubre y noviembre, sin que se haya adoptado decisión alguna.

El artículo 12 de la Ley 810 de 2003, establece que “Los Concejos Municipales y Distritales podrán revisar y hacer ajustes a los Planes de Ordenamiento Territoriales ya adoptados por las entidades territoriales y por iniciativa del alcalde. Si el concejo no aprueba en noventa (90) días calendario la iniciativa, lo podrá hacer por decreto el alcalde.”

Este artículo se encuentra reglamentado por el Decreto Nacional 1077 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.6.4, definiendo que “Transcurridos noventa (90) días desde la presentación del proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos al Concejo Municipal o Distrital sin que este lo adopte, el Alcalde podrá adoptarlo por decreto.”

En consecuencia, no existiendo decisión alguna por parte del Concejo Municipal de Envigado, el Alcalde Municipal adquiere por vía extraordinaria la facultad prevalente para la adopción, mediante Decreto, de la modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante Acuerdo 10 de 2011, de conformidad con los Documentos Técnicos presentados y discutidos ante las instancias de concertación y consulta ciudadana.

En mérito de lo anterior,

**DECRETA:****PRIMERA PARTE
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1. Adopción. Adóptese la modificación excepcional de normas urbanísticas del Acuerdo 010 de 2011, conforme a lo dispuesto en las leyes 388 de 1997 y 902 de 2004, el Decreto Nacional 1077 de 2015, en los términos del presente Decreto.

Artículo 2. Aprobación de documentos y de planos. Hacan parte integral del presente Decreto los siguientes documentos: 1. Memoria justificativa; 2. Documento de seguimiento y evaluación; 3. Estudios Técnicos de Soporte y documentos de referencia; 4. Documento de Diagnóstico; 5. Documento de Formulación; 5. Anexo cartográfico.

Con el presente Decreto se modifica el anexo cartográfico del artículo 2 del Acuerdo 010 de 2011, según la siguiente tabla:

Tabla 1. Planos de diagnóstico y formulación

Planos Diagnóstico			
Mapa	Escala	Código de Plano	
División Política Urbana	01:10.0	UD - 01	
División Política Rural	01:20.0	RD - 02	
División Predial Urbana	01:10.0	UD - 03	
División Predial Rural	01:20.0	RD - 04	
Acueductos	01:20.0	GD - 05	
Cambios Perímetros POTS	01:20.0	GD - 06	
Elementos Constitutivos Naturales	01:20.0	GD - 07	
Estructura Ecológica	01:20.0	GD - 08	
Estructura Ecológica vs Recarga Directa e Indirecta	01:20.0	GD - 08-1	
Estructura Ecológica - Isla de calor - ACR-ACA	01:10.0	UD - 08-2	
Elementos Constitutivos Artificiales	01:20.0	GD - 09	
Amenaza Por Movimiento masa	01:20.0	GD - 10	
Amenaza Por Movimiento masa - Suelo urbano y Expansión	01:10.0	UD - 10-1	
Amenaza por Inundación	01:20.0	GD - 11	
Amenaza por Inundación - Suelo Urbano y Expansión	01:10.0	UD - 11-1	
Amenaza por Incendios Forestales	01:20.0	GD - 12	
Amenazas Tecnológicas	01:20.0	GD - 13	
Uso Actual del Suelo	01:20.0	GD - 14	
Cuencas	01:20.0	GD - 15	
Ámbitos Estratégicos	01:20.0	GD - 16	
Plan Centro - Catalizadores	01:05.0	GD - 17	
Plan Centro Proyectos	01:05.0	GD - 18	
Recurso Hídrico	01:20.0	GD - 19	
Ortofólio 2015	01:20.0	GD - 20	
Zona de Recarga Directa e Indirecta de Importancia Alta	01:20.0	GD - 21	

Planos Formulación

Mapa General	Escala	Código de Plano
Modelo Ordenamiento Territorial	1:50.000	OF - 01

Planes Formulación		
Mapa Generales	Escala	Código de Plano
Sistema Estructurante	1:20.000	GF - 02
Clasificación del Suelo	1:20.000	GF - 04
Áreas con condición de Amenaza por Movimiento en Masa	1:20.000	GF - 05
Áreas con condición de Riesgo por Movimiento en Masa	1:20.000	GF - 06
Áreas con condición de Amenaza por Inundación	1:20.000	GF - 07
Áreas con condición de Riesgo por Inundación	1:20.000	GF - 08
Clasificación del Suelo VS Áreas de Recarga Directa e Indirecta de Importancia Alta	1:20.000	GF - 09
Clasificación del Suelo VS Zonificación Ambiental POMCA Aburra y Rionegro	1:20.000	GF - 10

Mapa Urbanos	Escala	Código de Plano
Zonas Homogéneas	1:10.000	UF - 01
Tratamientos Urbanos	1:10.000	UF - 02
Densidades Urbanas	1:10.000	UF - 03
Densidades Urbanas Máximas	1:10.000	UF - 04
Usos Principales de Suelo Urbanos	1:10.000	UF - 05
Espacio Público Urbano	1:10.000	UF - 06
Equipamiento Urbano	1:10.000	UF - 07
Sistema Vial Urbano	1:10.000	UF - 08
Protección Urbana	1:10.000	UF - 09
Patrimonio Urbano	1:10.000	UF - 10
Zonas Receptoras y Generadoras de Derechos Constructivos	1:10.000	UF - 11
Áreas con condición de Riesgo Menor a 100 por Movimiento en Masa en Suelo Urbano y Expansión	1:10.000	UF - 13

Mapa Rurales	Escala	Código de Plano
Categoría Suelo Rural	1:20.000	RF - 01
Tratamientos Centros Poblados	1:5.000	RF - 02
Densidades Rurales	1:20.000	RF - 03
Densidades Expansión	1:7.500	RF - 04
Densidades Centros Poblados	1:5.000	RF - 05
Usos Principales de Suelo Rural	1:20.000	RF - 06
Espacio Público Rural	1:20.000	RF - 07
Equipamiento Rural	1:20.000	RF - 08
Sistema Vial Rural	1:20.000	RF - 09
Protección Rural	1:20.000	RF - 10
Patrimonio y Potencial Arqueológico	1:20.000	RF - 11
Unidad de Planificación Rural Z10-Z13	1:20.000	RF - 12

Parágrafo. Se autoriza a la Administración Municipal para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la aprobación del presente Decreto, se efectúen los ajustes al documento técnico de soporte y a los planos aprobados, con base en el contenido del presente Decreto.

Para verificar este ajuste, que incorpore las modificaciones que se hacen a la propuesta de ordenamiento territorial presentada por la Administración Municipal y discutida en el Concejo, se nombra la Comisión Primera del Plan y de Bienes.

Artículo 3. Alcance de la modificación excepcional. La modificación excepcional que con este acto se adopta, abarca normas estructurales del componente general y generales de los componentes urbano y rural, del Plan Ordenamiento Territorial, aprobado mediante Acuerdo 010 de 2011.

Artículo 4. Justificación de la modificación excepcional. En virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004 y reglamentado por el Decreto Nacional 1077 de 2015, artículo 2.2.2.1.2.6.2., la presente modificación excepcional se fundamenta en la necesidad de asegurar la consecución de los objetivos, estrategias y modelo de

ocupación del Plan de Ordenamiento adoptado en el Acuerdo 010 de 2011, mediante la incorporación de los estudios técnicos realizados por la Administración Municipal, tal como se detalla en la tabla No. 1 de la memoria justificativa del presente Decreto y en las siguientes consideraciones:

1. En la incorporación de las directrices metropolitanas de ordenamiento territorial.
2. En la necesidad de incorporar un modelo de gestión del Plan, que articule los instrumentos legales de intervención del suelo y financiación y permita generar instancias de coordinación de las iniciativas públicas, privadas y mixtas de desarrollo territorial.
3. En la necesidad de ajustar las normas generales de aprovechamiento de suelo urbano y rural, a partir de los determinantes ambientales y metropolitanos y de los análisis técnicos de capacidad de soporte.
4. Incorporar la nueva normatividad de orden nacional, surgida a partir de la aprobación del Acuerdo 010 de 2011.
5. Incorporar al perímetro municipal, los predios reincorporados del municipio del Retiro al municipio de Envigado y asignar normas urbanísticas para el desarrollo.
6. Desarrollar una estrategia y política de protección a moradores campesinos del suelo rural del Municipio, para mejorar sus condiciones de permanencia.

SEGUNDA PARTE MODIFICACIONES EXCEPCIONALES AL COMPONENTE GENERAL

Artículo 5. Adicionar al Acuerdo 010 de 2011, el Artículo 9-A, el cual quedará así:

"Artículo 9-A. Perímetro Municipal. Los nuevos límites del Municipio de Envigado, están referenciados por las coordenadas definidas en el Anexo 7, que hace parte integral del presente Decreto."

Artículo 6. Modificar el artículo 11 del título II de la segunda parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 11. Elementos constitutivos del modelo de ocupación territorial. El modelo de ocupación territorial se ha construido teniendo en cuenta los siguientes elementos:

1. Una estructura municipal localizada sobre el territorio de dos (2) redes urbanas con características geográficas y morfológicas dispares: de un lado el sistema urbano metropolitano compacto y del Valle de Aburrá y de otro lado, la dinámica de ciudad dispersa que caracteriza la ocupación del Valle de San Nicolás.
2. Un subsistema natural denominado Escarpa Oriental de Envigado, articulado a los Bosques de Perico y Pantanillo (áreas por encima de la cota 2.700) que a su vez se encuentra articulado al sistema metropolitano de áreas protegidas.
3. Un sistema de centros poblados rurales: Arenales, Última Copa, El Cristo, Chingui, Palmas y Corinto, que requieren el reconocimiento como territorios de concentración poblacional.
4. Una gestión para el desarrollo de la actividad industrial limpia en la franja del río Medellín (Aburrá), donde la conectividad y las redes de servicios están instaladas y son más eficientes.
5. Un área de actividad industrial limpia localizada en suelo rural del municipio de Envigado, bajo la figura de Parque Tecnológico y unos suelos de producción agropecuaria y forestal.
6. Microcuenca de la quebrada La Ayurá, con una estructura urbana compacta que hace posible la óptima utilización de infraestructura y de equipamientos ya instalados.
7. Microcuenca de la quebrada Las Palmas, con una estructura rural dispersa que soporta la ruralidad municipal.
8. Un sistema Local de Áreas Protegidas –SILAPE, adoptado mediante Acuerdo municipal No. 009 de 2016.
9. La estructura ecológica definida mediante Convenio con el Instituto Alexander von Humboldt –IavH, 2017.



10. El POMCA del Río Aburrá (Resolución No. 040-RES 1811-6712, revisado y adoptado por la autoridad ambiental)
11. El POMCA del Río Negro revisado y adoptado por la autoridad ambiental mediante Resolución No. 040-RES 1712-7310".

Artículo 7. Adicionar el artículo 13 del Capítulo I del Título II de la Segunda parte del Acuerdo 010 de 2011, con el objetivo No. 7 del Plan, el cual quedará así:

"Objetivo 7. Desarrollo Seguro. Desarrollar de manera segura el territorio, garantizando que su ocupación, intervención y construcción siga los lineamientos de seguridad y sostenibilidad, con el fin preservar los valores intrínsecos del suelo y su relación con los demás recursos naturales. Por ello, su ocupación e intervención aplicará los principios de seguridad, utilización racional y sostenibilidad."

Estrategias

1. Aplicar los principios de seguridad territorial, desarrollo sostenible, función social y ecológica de la propiedad, en todas las acciones que impliquen la ocupación y transformación del territorio.
2. Propender por que las intervenciones generadas por las actividades constructivas en todo el territorio del municipio de Envigado conserven y/o mejoren las condiciones de seguridad física (Estabilidad Geológico Geotécnica) de las áreas intervenidas y sus alrededores.
3. Desarrollar e implementar lineamientos y criterios técnicos para la ejecución de movimientos de tierra en todo el territorio municipal, haciendo énfasis en la conservación de las condiciones naturales.
4. Promover la conservación del paisaje natural como una medida inherente a la transformación del territorio generada por el desarrollo urbano y la construcción."

Artículo 8. Modificar y adicionar el artículo 14 del Capítulo I del Título II de la Segunda parte del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 14. De las políticas. Para el desarrollo del modelo de ocupación territorial se formulan las siguientes políticas de intervención, acorde con los estudios y análisis contenidos en el documento técnico de soporte que hace parte integral de presente Decreto:

Política ambiental. Esté orientada hacia la armonización de la oferta de bienes y servicios ambientales con los procesos de desarrollo urbano y rural, según criterios que permitan aprovechar las ventajas naturales del Municipio y de acuerdo con la relevancia del elemento Agua como eje estructurante del medio natural. Comprende los temas de biodiversidad, cambio climático, recurso hídrico, educación ambiental, bienestar animal y Manejo Integral de Residuos Sólidos.

Política Para la gestión del Riesgo. La Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) se constituye en una política de desarrollo indispensable que busca garantizar, desarrollar y fortalecer los procesos fundamentales de la GRD (conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres) como una medida para asegurar la sostenibilidad del territorio, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en condiciones de riesgo. Esta, intrinsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población" (PNGRD).

Política de usos del suelo. Que haga posible establecer en el largo plazo un manejo adecuado y eficiente del suelo, con base a los usos potenciales para evitar los conflictos de uso y lograr la productividad sostenible y la conservación de la estructura ecológica tanto en lo urbano como en lo rural acorde a las disposiciones del Decreto 1077 de 2015.



Política sobre ocupación del suelo. Que permita identificar las estrategias para fortalecer el sector urbano que actuaría como amortiguamiento de la presión hacia el suelo rural, para promover la protección y conservación de los recursos naturales y al mismo tiempo fortalecer el desarrollo de actividades agropecuarias en el suelo rural.

Política de vivienda y de hábitat. Cuya finalidad es el desarrollo de estrategias que hagan posible alcanzar una distribución racional y equitativa del uso de la vivienda en el territorio municipal, que garantice la integración socio-espacial a través de la puesta en marcha de los instrumentos de gestión del suelo para el desarrollo de programas de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario, tanto en el suelo de expansión urbana como en el urbano y el rural, identificando terrenos aptos para ello. Se deberá garantizar un modelo de vivienda y urbanismo que exija y formalice la adaptación a las condiciones existentes del paisaje natural y de las geoformas para garantizar la conservación de los recursos naturales y la armonía del territorio.

Política de espacio público. Orientada a establecer el espacio público como uno de los principales elementos estructurantes del territorio, en desarrollo de los planteamientos de las normas nacionales.

Política de equipamientos comunitarios. Dirigida a garantizar una adecuada ubicación de los equipamientos comunitarios que haga posible el acceso de los habitantes y el establecimiento de redes eficientes entre los diferentes servicios comunitarios.

Política para el establecimiento de un sistema de comunicación vial municipal, metropolitana, regional y nacional. Dirigida a agilizar la comunicación al interior del Municipio de Envigado y de este con los municipios vecinos, que permita al mismo tiempo, priorizar la movilidad peatonal y los transportes alternativos no motorizados en todo el territorio municipal.

Política de servicios públicos. Tendiente a garantizar y mejorar la prestación de los servicios básicos y complementarios.

Política de desarrollo rural y agropecuario. Tendiente a garantizar y promover un desarrollo rural sostenible y coherente con las realidades de la nueva ruralidad de Envigado y la región. Destinada a orientar sus acciones al desarrollo sostenible de los sistemas productivos que sustentan las familias campesinas fortaleciendo la función estratégica del territorio rural y de la productividad de su economía familiar como equilibrante del modelo de ocupación territorial, concordante con la normatividad del Decreto 1077 de 2015, se deberá propender por el mantenimiento de la calidad ambiental del territorio rural y de sus recursos naturales y del paisaje, así como de la producción agropecuaria sostenible, siendo principio rector la conservación de la estructura ecológica, el SILAPE, la calidad agrologística del suelo y la calidad de vida de las comunidades raízales y la responsabilidad en la conservación de los nuevos pobladores.

Política de adaptación y mitigación ante los efectos del cambio climático. Debe ser una herramienta de gestión integral que contribuya a revisar y replantear las medidas y las acciones tendientes a entender el contexto actual, su posible evolución, y su relación con el desarrollo del ámbito urbano y rural.

Política de Construcción Sostenible: Se inscribe en la Política Metropolitana de Construcción Sostenible a través del Acuerdo 23 de 2015 que adopta la política de construcción sostenible y las guías de construcción sostenible como resultado de lo resuelto en el Acuerdo 5 de 2014 contribuyendo con la sostenibilidad de la región mediante el establecimiento de criterios técnicos e instrumentos de gestión que posibiliten la planeación, el diseño, la construcción y la operación de un ambiente construido que aporte positivamente

a la calidad de vida de los habitantes; bajo condiciones de viabilidad económica, resiliencia frente a la variabilidad climática; aprovechamiento de los residuos generados en los procesos constructivos a la luz de los lineamientos dados por la Resolución 472 de 2017 o aquella que modifique, adicione o derogue, eco eficiencia respecto al consumo de recursos naturales y bajo impacto respecto al paisaje, la biodiversidad y la conectividad ecológica. La política deberá definir un modelo y cultura de construcción eco sostenible, que no transforme el paisaje, geo formas, ni deteriore los recursos naturales tales como el agua, el bosque el suelo y demás que integren la estructura ecológica, que aproveche y genere desarrollos urbanísticos eficientes respecto al uso de los recursos, genere confort y calidad de vida, así como cultura de la restauración ambiental de la propiedad en caso de ser necesario. Se deberá garantizar un modelo de vivienda y urbanismo adaptado a las condiciones existentes del paisaje natural para garantizar la conservación de los recursos naturales y la armonía.

Política de protección a moradores urbanos. Tendiente a garantizar, proteger y potenciar las actividades sociales con ocasión de los impactos que pueda generar el crecimiento público e inmobiliario de las diferentes zonas en relación con el desarrollo urbano, permitiendo conocer las realidades de los grupos sociales que busque protegerlos e implementar acciones a partir de instrumentos de planificación que eviten la expulsión de la población por el desarrollo urbano.

Política de protección a moradores campesinos. Propender, como fundamento del ordenamiento territorial Municipal, por la protección, mejoramiento y sostenibilidad de los modos y medios de vida de los moradores campesinos en la zona rural, bajo un enfoque de derechos individuales y colectivos que contribuya a un desarrollo humano integral.

La Alcaldía de Envigado implementara en un plazo máximo de un año, la política pública de protección a moradores a nivel urbano y rural.

Política desarrollo económico local: Es el conjunto de instrumentos de planeación sectorial, gestión pública y financiación que tiene como objetivo resolver las fallas de mercado y de gobierno que inhiben el crecimiento de la productividad de las unidades económicas asentadas en el municipio, la competitividad territorial, el mercado laboral local, y regional y la coordinación entre actores públicos y privados.

Parágrafo: El municipio de Envigado a través del Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Desarrollo Económico en el largo plazo de la vigencia del POT ajustara y reglamentara la política de desarrollo Económico local y su articulación con el presente Decreto. Así como el desarrollo de los instrumentos para la implementación de estratégicas que permitan consolidar el modelo de ocupación del que hace referencia el presente Plan de ordenamiento territorial.”

Artículo 9. Modificar el artículo 15 del Capítulo II del Título II de la Segunda Parte del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 15. Concepto. Los proyectos estratégicos constituyen la identificación y estructuración técnica del conjunto de actuaciones que deberán emprender los agentes públicos o privados, para hacer posible el cumplimiento de los objetivos del Ordenamiento Territorial, contribuyendo a generar impactos significativos en la estructura espacial y a orientar favorablemente el desarrollo municipal.

Los proyectos estratégicos del Plan de Ordenamiento Territorial se estructuran en seis ámbitos de intervención en todo el territorio:

- A1. Envigado metropolitano - Río Aburrá; Centralidad Sur
- A2. El Envigado de las calles
- A3. El Envigado de los parques



- A4. El Envigado de la ladera
A5. El Envigado del escarpe de protección
A6. El Envigado de San Nicolás.

Adicionalmente se definen los ámbitos de la zona urbana, zona rural y la totalidad del municipio. Cada ámbito, tiene asociado un programa, varios subprogramas y sus respectivos Proyectos estratégicos.

Cada ámbito, tiene asociado un programa, varios subprogramas y sus respectivos proyectos estratégicos.

Parágrafo. Para cada periodo del Plan de Ordenamiento Territorial (Corto, Mediano y Largo plazo), se debe realizar un Plan de Acción que articule el Plan de Ejecución del POT con el Plan de Desarrollo Municipal correspondiente a cada periodo. El Departamento Administrativo de Planeación será la unidad ejecutora encargada de coordinar, articular y consolidar la información y hacer el seguimiento y evaluación del Plan de Ejecución.”

Artículo 10. Sustituir el Artículo 16 del Capítulo II del Título II de la Segunda Parte del Acuerdo 010 de 2011, por el siguiente:

“Artículo 16. Programas Estratégicos. Son programas específicos del territorio, delimitados de manera estratégica para detonar procesos de transformación social, urbanística, ambiental, económica y de movilidad, que responden a oportunidades y problemáticas específicas de cada sector e incorporan proyectos estratégicos prioritarios que apuntan a darle cumplimiento al modelo de ocupación local y metropolitano. En cada programa los proyectos apuntan para realizar intervenciones integrales en el territorio, que garanticen el cumplimiento de los objetivos y estrategias de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial. Los proyectos asociados a cada ámbito, se relacionan al programa de ejecución (anexo 1) al presente Decreto.”

Artículo 11. Sustituir el Artículo 17 del Capítulo II del Título II de la Segunda parte del Acuerdo 010 de 2011, por el siguiente:

“Artículo 17. PROGRAMA ESTRÁTÉGICO 1. POBLAR Y DESARROLLAR EL TERRITORIO CON CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD. Este programa retoma lineamientos a todo el territorio bajo la premisa de poblar y desarrollar el territorio, sin dejar de lado las actividades económicas, garantizando compatibilidad y la sana convivencia de usos, generando óptimos estándares urbanísticos y consolidando la estructura ecológica como parte del desarrollo del área. Los subprogramas y Proyectos estratégicos asociados a este programa son los siguientes:

Subprograma 1.1 Definición y consolidación de un sistema estructurante.

Proyecto 1.1.1 Fortalecimiento de la Estructura ecológica urbana.

Proyecto 1.1.2 Formulación e implementación del plan de manejo del sistema de áreas verdes urbanas y de redes ecológicas, integrada a las áreas de conservación rurales.

Proyecto 1.1.3 Identificación, delimitación, recuperación y conservación de la estructura ecológica municipal y de corredores de conectividad biológica en la zona rural.

Proyecto 1.1.4 Sistema intermodal de transporte conectado en red.

Subprograma 1.2 Complejidad urbana Mezcla de usos garantizando su competitividad.

Proyecto 1.2.1 Incluir vivienda y otros usos en el sector norte del no.

Proyecto 1.2.2 Corredor de actividad múltiple tipo 1. Microzonificación de usos del suelo.

Proyecto 1.2.3 Facilitar condiciones desde el ordenamiento territorial para la inserción del municipio a la apuesta productiva metropolitana de Especialización Inteligente.



Proyecto 1.2.4 Integración de la zona Río-Vegas con otros usos del suelo, conectividad de sus espacios con la ciudad y condiciones favorables para la permanencia de las actividades productivas.

Proyecto 1.2.5 Participación en el Proyecto de consolidación de la Centralidad Sur.

Proyecto 1.2.6 Desarrollar el Corredor Interzonal Centro.

Proyecto 1.2.7 Desarrollar el Corredor del Río Aburrá Zona Norte.

Proyecto 1.2.8 Desarrollar el Corredor del Río Aburrá Zona Sur - Centralidad Sur. Reconociendo las determinantes de ordenamiento territorial metropolitanas y las directrices del MacroProyecto Centralidad Sur en el municipio de Envigado definidas en el Acuerdo metropolitano 018 de 2010 o el Acuerdo que lo modifique o sustituya.

Subprograma 1.3 Óptimos estándares urbanísticos.

Proyecto 1.3.1 Integración con la ciudad bajo un modelo de ocupación abierto.

Proyecto 1.3.2 Desarrollo con principios de construcción sostenible.

Proyecto 1.3.3 Comité temporal, para determinar cesiones en ejecución de obra.

Proyecto 1.3.4 Comité para determinar Derecho de preferencia.

Proyecto 1.3.5 Identificación de tecnologías propias ajustadas a la aptitud del suelo para la ocupación del territorio.

Artículo 12. Sustituir el Artículo 18 del Título II de la Segunda Parte del Acuerdo 010 de 2011, por el siguiente:

'Artículo 18. PROYECTO ESTRÁTÉGICO 2. CIVILIZAR LAS CALLES Y REIVINDICAR LOS BARRIOS Y LAS VEREDAS. Este programa conserva condiciones óptimas como la accesibilidad, la proximidad, la funcionalidad y la diversidad de usos, propone civilizar las calles y reivindicar los barrios y veredas; una estratégica orientada a preservar y enriquecer los valores del territorio. Los subprogramas y Proyectos estratégicos asociados a este programa son los siguientes:

Subprograma 2.1 Calles para todos Pacificación y redistribución del espacio

Proyecto 2.1.1 Elaboración del estudio de valoración que permita la conservación de los Bienes de Interés Cultural ubicados en el suelo urbano y rural.

Proyecto 2.1.2 Distrito Naranja (AMVA) y fomento de espacios para la conectividad.

Proyecto 2.1.3 Infraestructura para la conectividad, dotación de mobiliario y adecuaciones urbanísticas con el fin de potenciar el turismo urbano y cultural definido como vocación económica.

Proyecto 2.1.4 Implementación de la Ruta de la Cultura en el municipio de Envigado.

Proyecto 2.1.5 Puesta en marcha del Boulevard Residencial.

Proyecto 2.1.6 Implementación del Plan Centro Tradicional.

Proyecto 2.1.7 Mejoramiento y redefinición del centro urbano y del parque principal.

Proyecto 2.1.8 Revisión del Plan especial de la zona centro.

Proyecto 2.1.9 Recualificación de las calles y su entorno.

Proyecto 2.1.10 Gestión de La Movilidad Segura, Peatonal, Espacios Públicos y Equipamientos Colectivos, para Barrios Sostenibles.

Proyecto 2.1.11 Priorización del transporte público.

Proyecto 2.1.12 Contratar estudios necesarios para actualizar el Plan de Movilidad Municipal.

Proyecto 2.1.13 Gestión de la movilidad.

Proyecto 2.1.14a Construir, formular e implementar el manual de buenas prácticas (ambientales, de movilidad, urbanísticas y de salud)

Proyecto 2.1.14b Contratar un estudio para hacer una evaluación cualitativa del espacio público y determinar las acciones a emprender.

Subprograma 2.2 Re naturalización de la ciudad entre confort y conectividad ecológica.

Proyecto 2.2.1 Desarrollo Programa de mejoramiento integral de barrios en los sectores calificados con este tratamiento.



Proyecto 2.2.2 Implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS- e implementación del Plan de Mitigación y Adaptación al cambio y a la variabilidad climática del municipio de Envigado, articulado a los planes regionales del AMVA, Corantioquia y de la Gobernación de Antioquia.

Proyecto 2.2.3a Estudio para identificar la ubicación de las zonas para disposición de residuos de construcción y demolición.

Proyecto 2.2.3b Caracterización de residuos sólidos para la zona rural.

Proyecto 2.2.4 Consolidación del Sistema de Gestión Ambiental Municipal -SIGAM.

Proyecto 2.2.5 Formulación y construcción de parques culturales y ambientales con funciones recreativas y paisajísticas.

Proyecto 2.2.6 Incremento de las zonas verdes, su funcionalidad y conectividad.

Proyecto 2.2.7 Recuperación ambiental y paisajística de quebradas y drenajes urbanos, propendiendo por lograr un buen estado ambiental en términos de conectividad a la red ecológica, biodiversidad y conservación de la calidad de los retiros, siendo fundamentales corrientes tales como: La Zúñiga, La Sebastiana, La Ahuyamera, El Atravesado, La Honda, La Hondita, La Mina, La Minita, Las Brujas, El Trianón, La Sucia, La Heliodora, La Cien Pesos, siguiendo las rutas de conectividad trazadas en el Plan Maestro de Espacios Verdes Públicos (Universidad Nacional –Municipio de Envigado, 2014).

Proyecto 2.2.8 Implementación del Plan maestro de acueducto y alcantarillado.

Proyecto 2.2.9 Elaboración en el corto y mediano plazo estudio de vulnerabilidad de fuentes abastecedoras para incorporarse al Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.

Proyecto 2.2.10 Cobertura 100% Alcantarillado Barrio El Trianón y barrio Loma del Barro.

Proyecto 2.2.11 Implementación de estrategias para el manejo de aguas residuales domésticas en sectores sin cobertura de alcantarillado.

Subprograma 2.3 Diversidad de usos y espacios públicos Complejidad urbana inclusión y alternativas de permanencia

Proyecto 2.3.1 Gestión sostenible del hábitat para vivir mejor

Proyecto 2.3.2 Consolidación de la Inspección Ambiental Municipal, mediante Documento 021 de 2009.

Proyecto 2.3.3 Propiciar el asentamiento racional de usos del suelo, a partir de su sana mezcla.

Proyecto 2.3.4 Formulación e implementación del Plan de equipamiento colectivo.

Proyecto 2.3.5 Promoción de la inserción de nuevos equipamientos y espacio público en las centralidades urbanas y rurales.

Proyecto 2.3.6 Desarrollo del expediente municipal que sustente los diagnósticos y definición de políticas así como la formulación de planes, programas y Proyectos de ordenamiento espacial.

Proyecto 2.3.7 Concentración de densidad, intensidad y mixtura

Proyecto 2.3.8 Permeabilidad y fortalecimiento de los primeros pisos activos.

Proyecto 2.3.9 Gestión de la Gobernanza urbana Sinergia entre actores

Proyecto 2.3.10 Incentivar la participación ciudadana, desarrollo institucional y modelo de gestión del PMIB

Proyecto 2.3.11 Mejoramiento de competencias socio-económicas y culturales para la superación de la vulnerabilidad de los habitantes de la Zona 3 y Zona 6

Proyecto 2.3.12 Implementación de la política pública de desarrollo económico para el municipio de Envigado

Proyecto 2.3.13 Fortalecimiento institucional para el control, vigilancia y monitoreo del asentamiento empresarial

Proyecto 2.3.14 Formalización empresarial de acuerdo al nuevo ordenamiento territorial, con el fin de reducir conflictos en los usos del suelo

Proyecto 2.3.15 Estímulos a la innovación y el mejoramiento de la productividad de las empresas, buscando la eficiencia en el uso de los recursos naturales y el uso racional del suelo, minimizando impactos y obteniendo productos y servicios con mayor valor agregado y potencial para la generación de trabajo decente.

Artículo 13. Sustituir el Artículo 19 del Título II de la Segunda Parte del Acuerdo 010 de 2011, por el siguiente:

'Artículo 19. PROYECTO ESTRATÉGICO Renaturalizar y hacer accesible las quebradas y sus afluentes. En este programa se establecen acciones enfocadas en re naturalizar y hacer accesible las quebradas y fortalecer los nuevos parques sensibles al agua y a la biodiversidad. Los subprogramas y Proyectos estratégicos asociados a este programa son los siguientes:

Subprograma 3.1. Definir, consolidar y adoptar la Estructura Ecológica - EE

Proyecto 3.1.1 Desarrollo de parques lineales en el territorio municipal.

Proyecto 3.1.1a Elaborar plan de manejo ambiental parque ecológico el Salado.

Proyecto 3.1.2 Sistema de espacio público, parques, corredores con conectividad y funcionalidad.

Proyecto 3.2.2a Implementar la red de monitoreo del recurso hídrico que contemple asuntos tal como: oferta, demanda, calidad y riesgo.

Proyecto 3.2.2b Fortalecimiento institucional y de la gobernabilidad para la gestión integral del recurso hídrico.

Proyecto 3.1.2c Actualizar la red hidráulica municipal.

Subprograma 3.2 Resiliencia y gestión integral del riesgo

Proyecto 3.2.1 Implementación de una Plan de Gestión Integral de Riesgos y ambiental para un hábitat seguro en la Zona 3 y Zona 6

Proyecto 3.2.2 Incorporación de la gestión del riesgo en la Planificación Territorial del Municipio de Envigado

Proyecto 3.2.3 Implementación de un sistema municipal de gestión del riesgo, que conlleve a la ejecución de obras de mitigación o la reubicación según el caso.

Proyecto 3.2.4 Estrategias frente a la ocupación de áreas inundables

Proyecto 3.2.5 Implementación y mantenimiento de Sistemas de Alerta Temprana

Proyecto 3.2.6 Soluciones hidráulicas en las cuencas de las quebradas la Ayurá, la Mina y las Palmas

Proyecto 3.2.7 Estabilización y adecuación de terrenos afectados por disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición.

Proyecto 3.2.8 Estabilización y recuperación de áreas degradadas por movimiento en masa y erosión

Proyecto 3.2.8e Elaboración de Estudios de Detalle de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo por Movimientos en masa, Inundaciones y Avenidas Torrenciales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el decreto 1077 de 2015, aquellos establecidos por la autoridad ambiental y directrices técnicas metropolitanas.

Proyecto 3.2.8b Desarrollo e implementación de Programas y Sistemas de Monitoreo que incluyan la observación de variables geotécnicas, hidrológicas, meteorológicas e hidrogeológicas, asociadas con la ocurrencia de los fenómenos.

Proyecto 3.2.8c Desarrollo e implementación de programas de recuperación y mejoramiento de las condiciones ambientales en cuencas susceptibles a la ocurrencia de avenidas torrenciales.

Proyecto 3.2.8d Desarrollo e implementación de Programas y Sistemas de Alerta Temprana.

Proyecto 3.2.8e Aunar esfuerzos con entidades gubernamentales y no gubernamentales para la ejecución de proyectos relacionados con el conocimiento del riesgo en las áreas de desarrollo tecnológico de técnicas monitoreo y desarrollo de obras de mitigación.

Proyecto 3.2.8f Desarrollo e implementación de programas educativos comunitarios para la gestión del riesgo de desastres.

Subprograma 3.2a. Gestión de la calidad del aire y ruido

Proyecto 3.2a.1 Control de fuentes sonoras Se propone como proyecto la prevención y control a la generación de emisión de ruido y ruido ambiental en establecimientos comerciales tales



Alcaldía de Envigado

vivir mejor
UN COMPROMISO CON ENVIGADO



como establecimientos abiertos al público (Bares, discotecas, gimnasios, actividades lúdicas y de recreación, perifoneo, eventos públicos, etc. es importante anotar que no se tendrá en cuenta el ruido generado por las industrias manufactureras incluidas en CIIU)

Proyecto 3.2a.2 Identificación de las diferentes zonas en conflicto entre la emisión de ruido ambiental y el uso del suelo, a través del mapa de ruido. Cuando se encuentre una incompatibilidad, se solicitará al Comité de Usos del Suelo el estudio del caso y de esta manera proceder con las directrices que sean necesarias

Proyecto 3.2a.3 definir la categorización de tipología de usos del suelo con relación a zonas de tranquilidad, residencial, usos comerciales, usos industriales según como lo disponga la normatividad ambiental vigente

Proyecto 3.2a.4 Implementar anualmente una campaña de promoción y educación sobre las buenas prácticas ambientales entorno a la prevención del ruido en diferentes sectores del municipio de Envigado.

Proyecto 3.2a.5 Protocolos para la gestión del ruido. Los nuevos establecimientos abiertos al público o comerciales tales como Bares, discotecas, gimnasios, actividades lúdicas y de recreación, actividades que por su requerimiento requieren de la utilización de parlantes y reproducción de música entre otras deberán contar con sistemas de insonorización en el establecimiento (adecuaciones técnicas aprobadas por personal técnico calificado). Todas las actividades que se realicen al aire libre y que requieran de la amplificación o reproducción de música o voces, o generación de sonidos o ruidos, deberán realizar la debida solicitud de permiso de emisión de ruido estipulado en la normatividad ambiental vigente

Proyecto 3.2a.6 Realizar campañas de medición o monitoreo de variables atmosféricas a lo largo de territorio, teniendo en cuenta las dinámicas territoriales del municipio

Proyecto 3.2a.7 Implementar anualmente una campaña de promoción y educación sobre las buenas prácticas ambientales entorno al mejoramiento de la calidad de aire en el municipio de Envigado, teniendo como principio fundamental la CUENCA ATMOSFÉRICA.

Proyecto 3.2a.8 Control de las emisiones de fuentes móviles a través del acompañamiento de la autoridad ambiental y fomentando las buenas prácticas ambientales para la disminución de la contaminación atmosférica.

Proyecto 3.2a.9 Fomentar el uso de tecnologías limpias en los diferentes ámbitos y escenarios municipales (fuentes de energía, sistemas de control de contaminación ambiental, consumo energético)

Proyecto 3.2a.10 Implementar la red de monitoreo de la calidad del aire.

Proyecto 3.2a.11 Apoyo al Plan de Descontaminación para el Valle de Aburrá (Acuerdo Metropolitano N° 25 de 2007 y ratificado en el Acuerdo N° 8 de 2011. El Plan Integral de Gestión de la Calidad del aire del Valle de Aburrá 2017-2030 (PIGECA), adoptado mediante Acuerdo Metropolitano N°16 de 2017), por el cual se aprueba y adopta el Plan de Descontaminación del Aire.

Proyecto 3.2a.12 Consolidación de la Inspección Ambiental Municipal, mediante Acuerdo 021 de 2009.

Subprograma 3.2b. Implementación de las medidas de Adaptación del Plan de Mitigación y Adaptación al cambio y a la Variabilidad Climática del municipio de Envigado.

Proyecto 3.2b.1 Preservación de los elementos constitutivos de la Estructura Ecológica ubicados en el Suelo Urbano, con base en los diferentes objetivos de protección y conservación de los servicios ecosistémicos, asociados a la prevención de fenómenos amenazantes, inundaciones, avenidas torrenciales y movimientos en masa.

Proyecto 3.2b.2 Implementación de los Planes de Ordenación de Cuencas hidrográficas urbanas, regulación de retiros hidrológicos a partir del manejo de retiros, usos principales, compatibles, restringidos y prohibidos allí establecidos.

Proyecto 3.2b.3 Establecimiento de los retiros al componente aéreo. En norma específica se regulará el uso y ocupación de las diferentes categorías de espacio público aéreo.



Proyecto 3.2b.4 Implementación de barreras corta fuegos en cerros tutelares. En períodos de sequía y veranos fuertes los cerros tutelares son sometidos a vandalismo y quema de vegetación, producto de reforestación aplicada por comunidades y por el municipio.

Proyecto 3.2b.5 Mantenimiento y adecuación de los componentes del drenaje urbano, que contribuyan a la disminución de las inundaciones por lluvias torrenciales.

Proyecto 3.2b.6 Componentes del drenaje urbano. Está compuesto por todos los elementos estructurales: canales, tuberías, zonas de infiltración y de permeabilidad, sumideros, tanques de detención o amortiguamiento, filtros, techos con capacidad de detención, superficies rugosas, disipadores de energía, compuertas, vertederos y todas aquellas infraestructuras y dispositivos que disminuyan la escorrentía, aumenten la infiltración y ayuden a aumentar la capacidad de evacuación de lluvias torrenciales.

Proyecto 3.2b.7 Medidas de adaptación basadas en los ecosistemas y sus servicios ecosistémicos. La Estructura Ecológica corresponde a la medida de adaptación más adecuada para minimizar los impactos del cambio climático, y su manejo debe aprovechar las externalidades positivas para su mantenimiento y sostenibilidad. Los suelos de protección asociados a la Estructura Ecológica Principal, serán objeto de desarrollo de diferentes iniciativas y proyectos relacionados con los fenómenos de variabilidad y cambio climático, a saber: a) Asociadas a la Estructura Ecológica Complementaria. Áreas para la captura de carbono equivalente CO₂, con acciones de reforestación, rehabilitación y enriquecimiento de predios, en especial los adquiridos para la protección del recurso hídrico. b) Establecimiento de medidas de compensación ambiental, y las que determina el Acuerdo 19 de 2018, del AMVA c) Promoción de los recursos asociados a la Biodiversidad. Flora y Fauna, en el marco de implementación del Plan de manejo del SILAPE y lo que se establezcan para otras áreas protegidas: Para este sistema las acciones a implementar son de recuperación y fomento de las especies nativas propias, con estrategias para su conservación.

Subprograma 3.2c. Implementación de las medidas de Mitigación del Plan de Mitigación y Adaptación al cambio y a la Variabilidad Climática del municipio de Envigado.

Para fomentar la disminución de la vulnerabilidad de las personas, los bienes y los ecosistemas estratégicos a los impactos del cambio climático. Se incorporarán en la gestión y planificación del territorio las siguientes acciones:

Proyecto 3.2c.1 Identificación de acciones y procesos de planeación local que puedan disminuir las condiciones de vulnerabilidad (mantenimiento de cauces, proyectos de reforestación, reciclaje, recuperación, recirculación de residuos, etc.).

Proyecto 3.2c.2 Acciones predio a predio mediante una reordenación de las actividades y los usos. En sectores estratégicos de la cuenca donde estén identificadas las zonas de amenaza alta y en condiciones de riesgo, se promoverán obras de mitigación mientras se realizan los estudios de detalle que estarán asociadas especialmente a la conservación de la vegetación, a la protección de los nacimientos de agua; identificación y manejo de aguas sub superficiales y de escorrentía y otras acciones que favorezcan la recuperación ambiental y contribuyan a la estabilización del sector.

Proyecto 3.2c.3 Aumentar la capacidad de adaptación de las obras de infraestructura vital y de apoyo a las funciones urbanas, pues son determinantes en el desarrollo económico, de conectividad y acceso de la población a los servicios locales y regionales.

Proyecto 3.2c.4 Manejo de componente suelo y subsuelo. Se deberán reglamentar los aspectos de la licencia de espacio público subterráneo, el cual deberá ser protegido contra la impermeabilización y la pérdida de coberturas vegetales. La reglamentación contendrá medidas para racionalizar las excavaciones para todo tipo de construcciones subterráneas, con el fin de evitar los abatimientos hidráticos que pueden causar colapsos en construcciones vecinas y la pérdida de aguas subterráneas.

Proyecto 3.2c.5 Implementar el concepto de Islas de Calor en la formulación de planes parciales tales como el Macroproyecto Urbano Municipal río Aburrá Sur al igual los que se desarrollen en el resto del Municipio.

Proyecto 3.2c.6 Medidas atenuantes de la ocurrencia de Islas de Calor. En las zonas identificadas como de ocurrencia alta (Corredor del Río, zona centro, barrios Mesa, San José,



La Mina, El Dorado, La Paz, Primavera, Milán y Las Castas) en el estudio del AMVA-Universidad Nacional, 2018 serán objeto de gestión especial con medidas de recuperación de zonas verdes, aumento del arbolado público, muros y terrazas verdes, entre otras.

Subprograma 3.3 Accesibilidad, conectividad humana y transporte público

Proyecto 3.3.1 Senderos peatonales y caminos de quebrada

Proyecto 3.3.2 Implementación del Plan "Quebrada la Ayurá"

Proyecto 3.3.3 Implementación del Plan "Quebrada la mina"

Proyecto 3.3.4 Ciclo infraestructura verde

Proyecto 3.3.5 Comedor ambiental y de transporte público

Subprograma 3.4 Apropiación e identidad

Proyecto 3.4.1 Apertura de espacio público y equipamientos a la vida urbana

Proyecto 3.4.2 Integración de los habitantes de las lomas a la vida de las calles

Artículo 14. Sustituir el Artículo 20 del Título II de la Segunda Parte del Acuerdo 010 de 2011, por el siguiente:

'Artículo 20. PROYECTO ESTRÁTÉGICO 4. CONSOLIDAR UNA INTERACCIÓN ENTRE EL SUELO URBANO Y RURAL CON CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD TERRITORIAL.
Este programa propone un conjunto de criterios para mitigar o reorientar el crecimiento de la ciudad, bajo la premisa de consolidar un borde de expansión con criterios de sostenibilidad ambiental. Los subprogramas y Proyectos estratégicos asociados a este programa son los siguientes:

Subprograma 4.1 Adoptar y consolidar la estructura Ecológica.

Proyecto 4.1.1 Desarrollar e implementar acciones urbanísticas para Proyectos

Proyecto 4.1.2 Promoción del desarrollo del Parque Tecnológico en la vereda Las Palmas.

Subprograma 4.2 Orientar los futuros desarrollos urbanos

Proyecto 4.2.1 Planeación generara documento compilatorio de normas municipales en materia urbanística en un término no superior a 1 año.

Proyecto 4.2.2 Fortalecimiento de Departamento Administrativo de Planeación y Secretaría del medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, de acuerdo a los nuevos lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial.

Proyecto 4.2.3 Implementación del Plan Maestro del Cerro Tutelar de Envigado realizando intervenciones en el cerro que reconozcan la identidad de la zona potenciando dicho carácter y completándolo desde la infraestructura para lograr un espacio de reunión colectiva y de protección - restauración ambiental.

Proyecto 4.2.4 Revisar normativa urbana

Proyecto 4.2.5 Generar conectividad planificada entre el modelo de ocupación, la movilidad y el transporte

Proyecto 4.2.6 Estudios de tránsito exigibles en el momento de comenzar ejecución de la obra.

Proyecto 4.2.6A Fortalecimiento de la estructura organizacional y técnica de los acueductos veredales.

Subprograma 4.3 Corregir y mitigar los desarrollos urbanos

Proyecto 4.3.1 Implementación del Plan de espacio público.

Proyecto 4.3.1a Formulación del Plan de Espacio Público Rural

Proyecto 4.3.2 Fortalecimiento de las centralidades urbanas y rurales.

Proyecto 4.3.3 Gestión de zonas verdes privadas

Proyecto 4.3.4 Fomentar la localización de espacio público, equipamientos y servicios

Proyecto 4.3.5 Dotación de equipamiento, para fortalecimiento de las centralidades urbanas y rurales.

Proyecto 4.3.6 Re cualificar la infraestructura para la movilidad sostenible y el transporte.

Subprograma 4.4 Compensar los desarrollos urbanos

Proyecto 4.4.1 Implementación y aplicación de instrumentos de gestión para el mejor aprovechamiento de los suelos.

Proyecto 4.4.2 Creación del Banco inmobiliario.

Proyecto 4.4.3 Comité temporal para emisión de concepto de destinación en pago de obligaciones de espacio público y equipamiento en dinero o en tierra.

Proyecto 4.4.4 Crear portafolio de compensaciones

Proyecto 4.4.5 Distribución justa de cargas y beneficios de los planes parciales.

Artículo 15. Sustituir el Artículo 21 del Título II de la Segunda Parte del Acuerdo 010 de 2011, por el siguiente:

***Artículo 21. PROYECTO ESTRATÉGICO 5. PROTEGER LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA COMO ESTRUCTURANTE DEL SILAPE Y CONECTOR ENTRE LOS VALLES DE ABURRA Y SAN NICOLÁS.** La estructura ecológica es un referente geográfico de los valores naturales existentes en el municipio y la región por su alto potencial ecosistémico para el sostenimiento de la biodiversidad y de servicios ambientales fundamentales para los habitantes de todo el territorio. La estructura ecológica constituye entonces un nodo fundamental y en la consolidación del sistema local de áreas protegidas (SILAPE). Los subprogramas y Proyectos estratégicos asociados a este programa son los siguientes:

Subprograma 5.1 Consolidar la estructura ecológica

Proyecto 5.1.1 Conservación de las áreas de interés ambiental que se identifiquen en los estudios correspondientes con el fortalecimiento del SILAPE e implementación de manejo del mismo.

Proyecto 5.1.2 Establecer y consolidar un sistema de áreas protegidas municipal articulado al sistema regional –SIRAP-, en el cual se incluyan las áreas de especial importancia con énfasis en los constituyentes de la estructura ecológica.

Proyecto 5.1.3 Conservación de las áreas de interés ambiental que se identifiquen en los estudios correspondientes.

Proyecto 5.1.4 Establecimiento de mecanismos para la conservación de las áreas de alto y muy alto interés de protección ambiental de acuerdo con la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Aburrá. POMCA

Proyecto 5.1.5 Protección de las áreas de especial importancia ecosistémica de carácter local, el subsistema natural Escarpe Oriental y los subsistemas de bosques naturales que hacen parte del SILAPE.

Proyecto 5.1.6 Promoción del plan siembra y la consolidación de bordes de protección, basado en los lineamientos del SILAPE.

Proyecto 5.1.7 Desarrollo de programas de fomento a la reforestación y recuperación de coberturas boscosas en zonas urbanas y rurales.

Proyecto 5.1.8 implementación de un proceso de educación ambiental PRAES

Proyecto 5.1.9 Implementación de una red de gestión ambiental, para la sensibilización de cada Proyecto específico de las áreas ambiental, agropecuaria, de productividad y de infraestructura

Proyecto 5.1.10 En las zonas de dominio público se debe establecer un modelo de protección y uso sustentado en la conservación

Proyecto 5.1.11 Valoración económica de los bienes y servicios ambientales del municipio de Envigado, con especial énfasis en el agua y la biodiversidad y la definición de esquemas de pago por servicios ambientales

Proyecto 5.1.12 Generar regulaciones e incentivos a la conservación en las zonas de dominio privado

Proyecto 5.1.13 Desarrollo del Programa de pago por Servicios Ambientales -PSA, compensaciones para la conservación de los suelos de protección ambiental e incentivos para la implementación y certificación de buenas prácticas agrícolas y ambientales.



Proyecto 5.1.14 Definición de Incentivos para la conservación de los suelos de protección ambiental y las unidades de producción agropecuaria.

Proyecto 5.1.15 Desarrollo de incentivos y compensaciones para la conservación de los suelos de protección ambiental a través del instrumento de cargas y beneficios en predios privados con suelos de protección estratégicos para el logro de objetivos de conservación.

Proyecto 5.1.16 Establecer zonas de amortiguación que permitan uso y aprovechamiento sostenible en los alrededores del escarpe.

Proyecto 5.1.17 Implementación de estrategias para el conocimiento, monitoreo y restauración de la biodiversidad municipal.

Subprograma 5.2 Definir, desarrollar e implementar las Vías Parque

Proyecto 5.2.1 Definir y establecer acciones y medidas para el uso sostenible de los corredores y compatible con el uso del escarpe.

Artículo 16. Sustituir el Artículo 22 del Título II de la Segunda Parte del Acuerdo 010 de 2011, por el siguiente:

'Artículo 22. PROYECTO ESTRÁTÉGICO 6. CUIDAR EL AGUA DE PROVISIÓN PARA LOS HABITANTES DE LOS VALLES DE ABURRA Y SAN NICOLÁS. Este programa propone un cuidado del recurso agua y de manera especial de su calidad, así como del cuidado del suelo y de la consolidación de la estructura ecológica, a través de la Proyectos que precisan los modos y procesos urbanísticos y de ocupación del Valle de San Nicolás. Los subprogramas y Proyectos estratégicos asociados a este programa son los siguientes:

Subprograma 6.1 Adoptar y consolidar la Estructura Ecológica en zonas con uso de protección.

Proyecto 6.1.1 Optimizar el uso sostenible del suelo rural

Proyecto 6.1.2 Aprovechamiento sostenible del paisaje rural

Proyecto 6.1.3 Re cualificar la infraestructura para la movilidad

Proyecto 6.1.4 Conformación de corredores ecológicos y agro turísticos en el marco de los lineamientos para la incorporación del SILAPE en el desarrollo agro ecológico del municipio de Envigado

Proyecto 6.1.5 La Administración Municipal adelantará en el mediano plazo el estudio que permite la identificación, caracterización y adopción de medidas de manejo para las aguas subterráneas que existan en el territorio, así como los mecanismos para legalizar su uso.

Proyecto 6.1.6 Protección y adquisición de predios en los que se ubican los nacimientos de quebradas que abastecen acueductos.

Proyecto 6.1.6A Implementar la red de monitoreo del recurso hídrico que contemple asuntos tal como; oferta, demanda, calidad y riesgo.

Subprograma A 6.1.2 Definir acciones estratégicas para adoptar medidas de uso y aprovechamiento y orientar la ocupación en zonas con usos diferentes al de protección.

Proyecto 6.1.2.1 Mejoramiento de la infraestructura y regulación de usos del suelo que permitan dinamizar la actividad turística de naturaleza y de aventura, como sector promisorio para el sector rural

Proyecto 6.1.2.2 Planeación en el mediano plazo formulará indicadores de saturación y reglamentara distancias mínimas.

Proyecto 6.1.2.3 Propiciar el asentamiento racional de usos del suelo, a partir de su sana mezcla.

Proyecto 6.1.2.4 Mitigar áreas consolidadas y predominantemente suburbanas

Proyecto 6.1.2.5 Formulación de la Política Pública de Desarrollo Agropecuario en el Municipio de Envigado

Proyecto 6.1.2.6Aprovechamiento económico de las áreas de protección y fortalecimiento de las condiciones para el asentamiento de la agroindustria, como sector promisorio definido en la vocación económica rural

Proyecto 6.1.2.7 Promoción de un Centro de referencia para el Desarrollo de procesos de innovación e investigación para la producción sostenible y la seguridad alimentaria en la zona rural del municipio de Envigado.

Proyecto 6.1.2.8 Promover el desarrollo de procesos agroindustriales orientando a generar valor agregado a la producción primaria agropecuaria.

Proyecto 6.1.2.9 Orientar y anticipar futuros desarrollos

Proyecto 6.1.2.10 Apoyo y fomento a productores agropecuarios y forestales.

Proyecto 6.1.2.11 Definición de Proyectos de intervención que permitan desarrollar una visión de ruralidad para el municipio que reconozca los fenómenos productivos, sociales y otros a nivel local, regionales, teniendo presente el concepto de nueva ruralidad y usos potenciales del suelo.

Proyecto 6.1.2.12 Consolidación del sistema de información agropecuario.

Proyecto 6.1.2.13 Implementación de un programa Agropecuario municipal, inserto dentro de las particularidades de la ruralidad del Municipio y la Región.

Proyecto 6.1.2.14 Incentivar el uso agrícola del suelo.

Proyecto 6.2.15 Realizar los estudios de clasificación agroológica detallados para las zonas 11, 12 y 13 y elaboración del Plan de Manejo de Cenizas volcánicas para el municipio.

Proyecto 6.2.16 Prácticas agropecuarias y forestales sostenibles

Proyecto 6.2.17 Implementación de estrategias para la ordenación del recurso hídrico.

Proyecto 6.2.18 Fortalecimiento de la estructura organizacional y técnica de los acueductos veredales.

Artículo 17. Modificar el numeral 1 del artículo 23 del Título III de la Segunda parte del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"1. Estructura ecológica, Sistema local de Áreas Protegidas y sistema de áreas verdes urbanas."

Artículo 18. Modificar el artículo 25 de del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedara así:

***Artículo 25. Definición.** Se define como estructura ecológica y sistema de áreas verdes del Municipio de Envigado, a la red de espacios y corredores que sostienen y conducen la biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales, en sus diferentes formas e intensidades de ocupación, dotando al mismo de bienes y servicios ambientales para su desarrollo sostenible, dicha estructura será delimitada, definida, protegida y conservada conforme a lo establecido en el Capítulo I del Título III de la Segunda Parte (Componente General) del Acuerdo 010 de 2011. El Sistema Local de Áreas Protegidas adoptado mediante acuerdo municipal 009 de marzo de 2016 hace parte integral de las áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticos. Será parte integrante de esta norma, los resultados de los estudios que sobre el particular adelante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario. La estructura ecológica se consolida en el Plano GD-08.*

La Estructura Ecológica tiene como base la estructura ecológica, geomorfológica y biológica original y existente en el territorio. La finalidad de la Estructura Ecológica es la conservación y recuperación de los recursos naturales, como la biodiversidad, el agua, el aire y, en general, del ambiente deseable para el hombre, la fauna, la flora y el paisaje. Incorpora las normas que definen áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticos y en general, todas las que conciernen al medio ambiente. En ningún caso serán objeto de modificación, salvo la revisión del plan de ordenamiento. Los resultados de estudios técnicos detallados deben ser incorporados en la revisión de las áreas de los suelos de protección.

La estructura ecológica del Municipio de Envigado, se clasifica así:

ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

1. ÁREAS PROTEGIDAS (Con declaratoria)

- Reserva Nare



- Parque Central Antioquia -PCA
En territorio Parque Arvi-Envigado
- SIMAP -CVM
- Área Recreativa Humedal El Triángulo- Heliodora

2. ÁREAS PROTEGIDAS

(Acuerdo Concejo No.09 de 2016)

- Áreas Núcleo SILAPE
- Áreas de Corredor SILAPE

3. ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA

- Red hidráulica (retiros, humedales, nacimientos)
- Sistema orográfico
- Suelos en alturas mayores de 2700 msnm
- Nodos de las Redes ecológicas
- Enlaces y fragmentos de las redes ecológicas Asociados a la red hidráulica
- Zonas de recarga directa e indirecta de importancia alta, no asociadas a las categorías de suelo de desarrollo restringido y suelos de expansión que fueron concertados con la autoridad ambiental en el Acuerdo 010 de 2011

ESTRUCTURA ECOLÓGICA COMPLEMENTARIA -EEC

1. Zonas de amortiguamiento.
2. Áreas de uso sostenible.
3. Cultivos ambientalmente sostenibles
4. Sistema de elementos naturales asociados al sistema artificial o construido
 - Zonas verdes asociadas a los sistemas de movilidad
 - Zonas verdes asociadas a espacios públicos y equipamientos colectivos
5. Áreas Prestadoras de Servicios culturales
6. Enlaces y fragmentos de las ecológicas diferentes a retiros de la red hidráulica
7. Áreas con condición de amenaza y condición de riesgo (urbano).
8. Zonas de recarga directa e indirecta de importancia alta, asociadas a las categorías de suelo de desarrollo restringido y suelos de expansión que fueron concertados con la autoridad ambiental en el Acuerdo 010 de 2011

Parágrafo 1. Se adopta el Sistema Local de Áreas Protegidas - SILAPE al Plan de Ordenamiento Territorial, conforme al Acuerdo 009 de marzo 16 de 2016.

Parágrafo 2. Las áreas incorporadas a la estructura ecológica principal, constituyen suelos de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997. Las áreas asociadas a la estructura ecológica complementaria no tendrán la categoría de suelos de protección, salvo que dicha restricción provenga de alguna otra subcategoría de protección, tales como las áreas de riesgo no mitigable.

Parágrafo 3. La actualización de la red hidráulica del Municipio implicará el ajuste a la estructura ecológica principal, para lo cual deberá adelantarse el proceso de revisión o ajuste del Plan, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa nacional vigente.

Parágrafo 4. Cuando se superpongan elementos constitutivos de la estructura ecológica, para su gestión o aprovechamiento, deberán prevalecer los criterios y el manejo del elemento más restrictivo.

Parágrafo 5. Hace parte de los suelos de protección de la estructura ecológica y del SILAPE, el Área Protegida Humedal El Triángulo-La Heliodora, adoptada mediante Resolución Metropolitana 403 de 2019. Al interior de la delimitación del Área Protegida prevalecerán las disposiciones y determinaciones que se establezcan en el Plan de Manejo del Área Protegida adoptado por acto administrativo.

Artículo 19. Adicionar el artículo 25A al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 25A. Principios rectores de manejo de la Estructura Ecológica: La protección, conservación, restauración, rehabilitación, mantenimiento y funcionamiento de la estructura ecológica acusa los siguientes principios rectores de ordenación, desarrollo y manejo del territorio.”

1. *El equilibrio y habitabilidad de las ocupaciones y asentamientos humanos no puede ser posible sin la presencia y permanencia de los recursos naturales en el territorio, por tanto, los desarrollos urbanísticos estarán planificados con una visión de capacidad de carga, adaptación al cambio climático y resiliencia.*
2. *La función social y ecológica de la propiedad. La prevalencia del bien común sobre el particular estará especialmente plasmada en los desarrollos prediales y urbanísticos en el territorio municipal, especialmente en la armonización de las ocupaciones y usos humanos participando e interactuando con y dentro de una estructura ecológica de la cual es parte integrante*
3. *El reparto de cargas y beneficios en las actuaciones urbanísticas, incluye las necesidades de protección, conservación, restauración, rehabilitación, mantenimiento y funcionamiento de la estructura ecológica, por tal motivo, serán tasadas y distribuidas equitativamente según el mecanismo que para tal efecto defina el municipio de Envigado.*
4. *Las obras y equipamientos públicos incluirán en sus análisis de costos y presupuestos, los requerimientos que según la estructura ecológica se requieran según el área de impacto o influencia del proyecto.*

Artículo 20. Modificar el Artículo 26 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 26. Constitutivos naturales. Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones municipales, regionales o nacionales, la estructura ecológica y el sistema de áreas verdes, está conformado por los siguientes elementos."

1. *Áreas centrales o áreas núcleo: Mosaicos de hábitats y/o ecosistemas con una alta calidad ecológica en relación a un paisaje más amplio. La conservación de la biodiversidad tiene importancia primordial y a menudo estas áreas forman parte de un sistema de áreas protegidas y/o suelos de protección identificados por el ente territorial. Los núcleos principales identificados son: Los bosques de Perico y Pantanalito, corredor El Tigrillo, El Escarpe, Fragmentos y Reserva Nare, así como el Humedal el Trianón, los principales servicios ecosistémicos de estas áreas boscosas son: ser sumideros de carbono, regulación hídrica, además de constituir los hábitats para la vida de una amplia diversidad de fauna y flora. Esta categoría se clasifica dentro de la clasificación de usos del suelo del POT como suelo de protección.*
2. *Corredores: Sirven para unir y mantener conexiones ecológicas o ambientales indispensables para el flujo de materia y energía y facilitar el movimiento e intercambio genético entre los organismos a través del paisaje. No obstante, en el marco del ejercicio de la identificación de la estructura ecológica, estos se identifican como áreas que conservan sus atributos ecosistémicos con una integridad alta pero que sus características no les confieren la estructura ecosistémica superior para ser un núcleo y en este sentido podrán ser reforzadas y manejadas para alcanzar su máxima integridad ecosistémica, con lo cual podrán convertirse eventualmente en un núcleo. Esta categoría se clasifica dentro de la clasificación de usos del suelo del POT como suelo de protección.*
3. *Zonas de amortiguamiento: Zonas de transición alrededor de las áreas centrales y los corredores, que logran proporcionar una función de protección para mitigar o filtrar las perturbaciones externas que surgen de paisajes más amplios. De la misma manera que las áreas de corredor, estas tienen atributos ambientales un tanto inferiores a estas y a las áreas núcleo, no obstante, se toman como elementos que pueden contener las presiones sobre estas áreas y en esta medida deberán estar sujetas a desarrollos condicionados donde se pueda generar un aprovechamiento sostenible y compatible con la protección y preservación de los núcleos y corredores. Esta categoría se clasifica como suelo de desarrollo restringido.*
4. *Áreas de uso sostenible: Donde los mosaicos de paisajes ofrecen oportunidades para el uso sostenible de los recursos naturales y el mantenimiento de la mayoría de los*

servicios de los ecosistemas. Esta categoría se clasifica como suelo de desarrollo restringido.

5. Áreas definidas y redefinidas por el Sistema Local de Áreas Protegidas SILAPE.
6. Las áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas: el Escarpe Oriental de Envigado, el cerro Tular y los Bosques de las veredas Perico y Pantanillo localizados por encima de la cota dos mil setecientos metros sobre el nivel del mar (2.700 msnm).
7. Áreas para la conservación y preservación del sistema hidrico: Cuencas y microcuencas; nacimientos y humedales, con sus respectivas rutas hidricas o retiros y zonas de manejo y protección ambiental, las principales son: las microcuencas de las quebradas: La Ayurá y Las Palmas.
8. En la microcuenca de La Ayurá se destacan como corredores ambientales, las siguientes microcuencas: La Sebastiana, La Honda y La Hondita. Dentro de la microcuenca de Las Palmas se destacan como corredores ambientales las microcuencas: La Morgan, La Martha, La Gallinaza, La Espíritu Santo, que surten el embalse de La Fe. Además, las microcuencas La Zúñiga, La Mina y La Cien Pesos.
9. Áreas verdes urbanas.
10. El Alto de la Romera determinado en el POMCA del Aburrá, ubicado en la parte alta de la vereda El Vallano en límites con los Municipios de Caldas y Sabaneta.
11. El cerro San Fernando (conocido en el municipio de Envigado como cerro Astilleros).
12. Los bosques naturales localizados en los límites de las veredas de Las Palmas, Perico y Pantanillo.
13. El territorio denominado Arví en el POMCA del Aburrá, ubicado en la parte superior de la vereda Santa Catalina.
14. Los sitios conocidos como La Morena, Manantial, La Catedral, Chorro Frío, Parque el Salado, El Ojo de Sal, Charco Azul, las Cuevas del Higuerón y el Salto del Ángel.
15. Los predios adquiridos mediante la aplicación del art. 111 de la Ley 99 de 1993.
16. En los efectos que correspondan a la aplicación del Acuerdo metropolitano No.019 de 2017 se acogerá como norma de superior jerarquía para el establecimiento de las compensaciones, la creación de nuevo espacio público verde y el Fondo verde."

Artículo 21. Adicionar el artículo 26A al Título III de la Segunda parte del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 26-A. Sistema Local de Áreas Protegidas. Conforme a lo establecido en el Acuerdo 009 de 2016 y normas concordantes, se han configurado los polígonos constituyentes del Sistema Local de Áreas Protegidas – SILAPE municipal en suelo urbano y rural, los cuales podrán ser objeto de precisión y modificación de conformidad con los detalles y de conectividad funcional o atributos naturales que presenta el territorio por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario. Se destacan los siguientes núcleos: De los Bosques de Perico y Pantanillo, Corredor El Tigrillo, Escarpe, Fragmentos y Reserva Nare, así como el Humedal el Triángulo. Dentro del SILAPE se incorpora además el cinturón externo del Cinturón Verde Metropolitano como suelo de protección ambiental."

Parágrafo. De acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 5 áreas núcleo o de reserva fundamental, del Acuerdo 009 la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, será la encargada de realizar la verificación de campo y el respectivo análisis para aclarar las inconsistencias cartográficas, sobre la cual se deberá realizar el informe técnico que dé cuenta de lo encontrado, igualmente tendrá como ayuda de verificación, las imágenes de satélite históricas con las que se cuente en el momento. En caso de que se realice una solicitud de sustracción o desafectación de áreas SILAPE se debe seguir el procedimiento ante la Secretaría de Medio Ambiente, de acuerdo al procedimiento que se establezca para tal fin, aplicando los criterios generales de la Resolución No. 1526 de 2012 del Ministerio de Ambiente, además de lo indicado en el artículo 410 que modifica el artículo 388 del presente Decreto. Igualmente los análisis soportados con estudios técnicos podrán adicionar áreas que

se consideren fundamentales o importantes para la conectividad, siendo entre otras de alta importancia las áreas que aporten conectividad entre fragmentos y los corredores de fauna que se identifiquen así no tengan cobertura forestal, en cuyo caso se deberá imponer e incentivar las medidas de restauración de la cobertura forestal protectora nativa; dichas áreas se deberán delimitar del amojonamiento y georreferenciación.

Artículo 22. Adicionar el artículo 26B al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 26-B. de la conectividad. Se refiere a la capacidad que tienen los paisajes de mantener el movimiento de organismos, genes, materiales o energía a través de ellos e implica el enlace entre especies, comunidades y procesos ecológicos a diferentes escalas. La conectividad se refiere al grado de unión física entre fragmentos de un paisaje. Se debe favorecer la conectividad a través de la consolidación de las redes ecológicas para minimizar riesgos, la funcionalidad ecológica y la accesibilidad espacial del verde. De acuerdo con las Directrices Metropolitanas de Ordenamiento Territorial, los ejes de conexión transversal a partir de los retiros hidráticos constituyen niveles de actuación y ordenación. En el municipio de Envigado se han identificado la presencia de corredores estratégicos de conectividad en el territorio rural y periurbano con presencia de importantes especies dentro de la cadena ecológica de fauna y flora y la sustentabilidad de los ecosistemas estructurantes, así como la definición de mapas de distribución de las especies para grupos de felinos carnívoros y otros grupos incluyendo grupos de especies amenazadas o en algún grado de vulnerabilidad. Por lo tanto, deberán conservarse estos ecosistemas para la continuidad de la cadena y funcionalidad de las especies, así como de los bienes y servicios derivados de los mismos y de la calidad de vida del municipio y de la región."

Artículo 23. Adicionar el Artículo 26C al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 26C. Las Redes Ecológicas: Son sistemas en los cuales los elementos naturales se encuentran interconectados, lo cual posibilita flujos, intercambios y procesos ecológicos. Permiten la conexión de áreas mediante corredores. Los diseños de redes ecológicas que propendan por la conexión de los atributos naturales y el flujo genético y de especies al interior del suelo urbano, rural o entre estos, incluye áreas núcleo y corredores, propiciando el enriquecimiento de los hábitats urbanos en interacción con la flora y la fauna propias de nuestra riqueza natural. Se destacan las siguientes redes: Red Ecológica La Zúñiga-La Honda, Red Ecológica La Mina Honda, Red Ecológica La Sebastiana, Red Ecológica La Ayurá, Red Ecológica La Mina-La Heliadora, Red Ecológica La Sucia-La Seca, Red Ecológica Río Aburrá, Red Ecológica Las Vegas-Poblado, Red Ecológica Zona Centro." Las redes ecológicas urbanas, fueron adoptadas por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá mediante la Resolución Metropolitana 3677 de diciembre de 2018.

Artículo 24. Adicionar el artículo 26D al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 26D. Plan Maestro del Arbolado Público Urbano. El arbolado urbano debe ser objeto de manejo de acuerdo con los lineamientos del Plan Maestro del Arbolado y los Espacios Verdes del municipio de Envigado, así como por las directrices que la autoridad ambiental urbana defina para este recurso."

Artículo 25. Adicionar el artículo 26E al Título III de la Segunda parte del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:



"Artículo 26E. Gestión de la Estructura Ecológica. Con el fin de incentivar y gestionar la conservación de las áreas asociadas a la Estructura Ecológica del Municipio, se implementarán las siguientes acciones para su gestión.

Áreas Núcleo. Para las áreas núcleo se implementarán las siguientes acciones:

1. Desarrollo de estrategias de conservación de la biodiversidad
2. Impulsar la declaratoria como Áreas Protegidas de aquellas zonas núcleo con extensión mayor y que representen una importancia superior para la provisión de servicios ecosistémicos, con el concurso de la Autoridad Ambiental respectiva.
3. Incorporación como suelo de protección en el POT
4. Inclusión de estas áreas dentro de los portafolios de conservación
5. Desarrollo de estrategias de restauración ambiental.

Para las áreas de conectividad o corredores se implementarán las siguientes acciones:

1. Desarrollo de estrategias de conservación de la biodiversidad
2. Recuperación y restauración de áreas potenciales para la conectividad
3. Incorporación como suelos de protección en el POT
4. Incorporación a estrategias de consolidación del sistema de espacio público, dentro de sus elementos naturales constitutivos, como corredores ambientales.

Para las áreas de amortiguación se implementarán las siguientes acciones:

1. Uso sostenible y condicionado. Menores densidades y usos condicionados en áreas de amortiguación de núcleos y conectores
2. Recuperación y restauración de áreas potenciales para la transición hacia corredores o núcleos de servicios.
3. Incorporación a estrategias en el marco de la consolidación del sistema de espacio público
4. Fomento a proyectos y estrategias de infraestructura verde (techos verdes, paradores verdes, huertos urbanos, elementos naturales de separadores viales, interconexiones y glorietas, entre otros)

Para las áreas de uso sostenible, se incentivará el uso de los espacios construidos para generar elementos de infraestructura verde y aprovechar la consolidación de verde urbano en espacios públicos generados a través de proyectos urbanos integrales asociados a tratamientos de renovación urbana, consolidación y/o redesarrollo. Adicionalmente, se deberán aprovechar espacios residuales de procesos de relocalización de viviendas en alto riesgo para restaurar las zonas e incorporarlas a los suelos de protección ambiental del municipio y lograr la conformación de corredores ambientales."

Artículo 26. Modificar el Artículo 27 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 27. Alcance del sistema orográfico. Los componentes del sistema orográfico, que conforman el sistema estructurante general del Municipio, comprenden aquellos elementos que ofrecen significativa importancia ecológica, ambiental o paisajística, en cuanto cumplen la función de ordenadores primarios del territorio municipal.

Como parte del constitutivo orográfico, se identifican los siguientes elementos: el Cerro Tutelar, el Alto de la Romera, el cerro San Fernando o Cerro Astilleros, el Escarpe Oriental, Cerro San Luis y las áreas localizadas por encima de la cota dos mil setecientos metros sobre el nivel del mar (2700 m.s.n.m)"

Artículo 27. Modificar el Artículo 28 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 28. Red hidrica principal. Sin perjuicio de su clasificación como elementos integrantes del suelo de protección, la red hidrica está compuesta por las siguientes corrientes con sus afluentes:

Tabla 2. Red Hídrica Principal.

Cuenca	Subcuenca	Microcuenca
RÍO ABURRA	LA AYURÁ	Q. La Ayurá
		Q. La Sebastiana
		Q. La Miel
		Q. La Honda
		Q. La Ahuyamera
		Q. El Salado
		Q. El Atravesado
		Q. La Seca
		Q. El Palo
		Q. El Roble
		Q. Las Brujas
		Q. La Povita
		Q. Zuliga
		Q. La Honda
		Q. Liscasoles
		Q. La Cachona
		Q. Arrayán
		Aluente Alqueria de San Isidro
		Q. Chorro Frio
		Q. El Chingui
		Q. La Paya
		Q. El Socorro
		Q. Leona
		Q. La Luz
		Q. El Hoyo
		Q. El Sapero
		Q. La Lantja
RÍO NEGRO	LA MINA	Q. La Mina
		Q. La Sucia
		Q. Hiedora o Peña
		Q. La Minita
		Q. La Cien Pesos
RÍO NEGRO	LAS PALMAS	Q. Las Palmas
		Q. Espíritu Santo
		Q. La María
		Q. La Mocha
		Q. El Diablo
		Q. La Acuarela
		Q. La Serranía
		Aluente La Honda

Cuenca	Subcuenca	Microcuenca
		Afuente El Encuentro Caño Bracamonte Q. Sevilla Q. La Ahumada Afuente Alaska 1 Q. San Sebastián Q. Aguas de Telecom Q. Los Quintero Q. Los Medina Q. El Cabadero Q. El Pavo Q. Rancho Makena Q. La Indiana Q. El Dique Q. El Peaje Q. La Meseta Q. La Morgan Q. El Yerumo Q. La Manuela Q. Robledo Q. Sorento Q. La Primavera
RIO NEGRO	LAS PALMAS	Q. Las Brisas Q. Tres Comientes Q. San Eugenio Q. El Rincón Q. Los Tontos Q. San José Q. La Cartada Q. La Ardita Afuentes sin nombre sector Comita

Parágrafo 1. Dentro del sistema hidrográfico se incluyen las áreas de protección requeridas para la conservación de las cuencas y la permanencia del recurso hidráulico, como los retiros a nacimientos, las fajas de retiro a las corrientes de agua, las aguas subterráneas y las zonas de recarga hidráulica existentes en el municipio. De acuerdo con el Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017, la Autoridad Ambiental deberá determinar las rondas hidráulicas según metodología adoptada y sus resultados se incorporarán a los suelos de protección del Plan de Ordenamiento mediante el procedimiento establecido en la Ley. Las rondas hidráulicas pueden catalogarse dentro de los "ecosistemas de importancia estratégica para la conservación de recursos hidráulicos" y hacen parte de la "estructura ecológica principal" de acuerdo con las definiciones dadas por el Artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015. En los mismos términos en el Decreto 1077 de 2015 se establece que: i) las "rondas hidráulicas" hacen parte de las "Áreas para la conservación y preservación del sistema hidráulico" como "Elementos constitutivos naturales" del espacio público; ii) las rondas hidráulicas hacen parte de las "áreas de



especial importancia ecosistémica" de las "áreas de conservación y protección ambiental" dentro de las "categorías de protección en suelo rural".

Parágrafo 2. Se incorpora, como parte del sistema estructurante hidrográfico el sistema de humedales identificado en el Municipio de Envigado realizó la actualización en 2017 del estudio "Identificación, clasificación, características hidrogeológicas de los humedales y evaluación de zonas de recarga y su relación con la geología y las corrientes del municipio de Envigado" realizado en 2005. En el documento técnico de soporte se presentan los humedales encontrados en el estudio, los cuales deben hacer parte de la estructura ecológica principal y del suelo de protección.

Parágrafo 3. El manejo y utilización de la corriente correspondiente a la quebrada Las Palmas y sus afluentes, se deberá ajustar a lo dispuesto por la Resolución 080 del 10 de mayo de 2001 expedida por Corantioquia o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 4. El manto de cenizas volcánicas deberá recibir un manejo especial acorde al presente Decreto.

Parágrafo 5. El manejo y utilización de la corriente correspondiente a la quebrada El Atravesado y sus afluentes se deberá ajustar a lo dispuesto por la Resolución AS-1402-8130 del 5 de febrero de 2014, expedida por Corantioquia o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan."

Parágrafo 6. En el caso que se identifiquen en campo elementos de la red de drenaje (especialmente quebradas y humedales que hacen parte de la estructura ecológica principal), que no hubiesen sido cartografiadas, teniendo en cuenta el principio de precaución, se aplicarán a estos elementos las directrices para el establecimiento de los suelos de protección dados en el acuerdo.

Parágrafo 7. Hasta tanto no se actualice la Red Hídrica del Municipio, los procesos de licenciamiento y demás autorizaciones ambientales deberán consultar la Red Hídrica contenida en la Cartografía CartoAntioquia 2015, con el fin de determinar la probable existencia de un drenaje no identificado en el POT, en cuyo caso, el interesado deberá realizar un estudio hidrológico detallado a partir del cual se definirán las acciones y recomendaciones para la restricción de la ocupación del suelo y será insumo para la Actualización de la Red Hídrica."

Artículo 28. Modificar el Artículo 30 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 30. Actividades de manejo del recurso hidrográfico. En las intervenciones que adelante el Municipio en aquellos sectores que se considerarán como parte integrante del sistema hidrográfico estructurante, se dará prioridad a las siguientes acciones:"

1. De conservación: Mantener las coberturas necesarias para regular la oferta hídrica y prevenir erosión y sedimentación masivas.
2. De rehabilitación: Desarrollar sistemas de recolección y tratamiento de aguas residuales, obras de control de la erosión, la recuperación microbiológica de corrientes de agua, vigilancia y control.
3. De prevención: Adelantar campañas de prevención vigilancia y control ante riesgos por inundación, realización de estudios, señalización de áreas de retiro a fuentes hídricas, reubicación de viviendas en zonas de alto riesgo por inundación.
4. Acciones tendientes a mitigar el cambio climático. Dada la condición de riesgo muy alto para el recurso hídrico ante los escenarios de cambio climático de mayor precipitación y aumento de la temperatura, se deberán desarrollar las siguientes estrategias:
 - a. Gestión de la disponibilidad del recurso hídrico

- b. Protección y manejo de ecosistemas reguladores del recurso hídrico
- c. Ahorro y uso eficiente del recurso hídrico

Parágrafo. Ante los escenarios de cambio climático de mayor precipitación y aumento de la temperatura se deberá desarrollar la estrategia de Ahorro y uso eficiente del Agua, en armonía con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y teniendo en cuenta como mínimo los siguientes lineamientos para los nuevos desarrollos, conforme a lo establecido en el decreto 1090 de 2018:

1. Promover e impulsar alternativas de reutilización de aguas grises.
2. Diseñar un programa de ahorro de agua: Disminuir la presión sobre el recurso hídrico.
3. Estimar la línea base y la huella hídrica de los sectores productivos para implementar acciones de reducción.
4. Implementar sistemas alternativos y comunitarios de almacenamiento de agua lluvia.
5. Implementar medidas de ahorro de agua, uso eficiente y mejorar la eficiencia de los sistemas de distribución de los acueductos, en coordinación con los prestadores del servicio de acueducto.
6. Adaptar la red de alcantarillado mediante la separación de la red de aguas residuales y la red de recolección de agua lluvia

Artículo 29. Modificar el Artículo 32 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 32. Rondas hidricas. En aplicación del Decreto Nacional 2245 del 29 de diciembre de 2017, serán las Autoridades Ambientales las encargadas de determinar las rondas hidricas según metodología adoptada y sus resultados se incorporaran a los suelos de protección a través de los procesos de revisión y ajuste del Plan.

Artículo 30. Adicionar los párrafos 1 y 2 al artículo 33 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 010 de 2011, los cuales quedarán así:

"Parágrafo 1. Manejo de los retiros a corrientes naturales de agua. En los desarrollos urbanísticos y las edificaciones, los retiros de corrientes de agua deberán mantenerse como área libre que no podrá ser contabilizada como sujeto de cesión urbanística obligatoria al Municipio.

Parágrafo 2. Sobre las áreas de retiro a corrientes de agua solo se permite la vegetación natural nativa, no se permitirá cambio de zona verde por piso duro, tampoco la intervención de la vegetación pre-existente que cumple con funciones protectoras, ni la interrupción de los procesos de restauración natural o inducida, ni la construcción de módulos para ventas, casetas comerciales, piscinas, zonas de depósito, decks, parqueaderos o similares, tanques de almacenamiento de gas o instalaciones similares, ni se implementaran vías necesarias para el desarrollo del plan vial municipal. En caso de ser necesario la vegetación protectora de los retiros deberá ser restaurada de manera inmediata con vegetación nativa de la zona de vida."

Artículo 31. Modificar el artículo 34 del Título III de la Tercera Parte del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 34. Retiros a corrientes de agua en suelo urbano y rural. Se establece como retiro a la red hídrica en suelo urbano una distancia horizontal de no menos de veinte (20m)



con excepción de la quebrada la Ayurá, para la que se fija un retiro de treinta metros (30 m); y para el suelo rural un retiro no menos de treinta metros (30 m).

Parágrafo 1. Para el cumplimiento del presente Artículo se entenderá que el retiro será definido por la distancia horizontal medida desde la proyección vertical de la línea de máxima de inundación de cada corriente. Cuando la autoridad ambiental, en aplicación del Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017, determine las rutas hidráulicas según metodología adoptada y sus resultados se incorporen a los suelos de protección, estas serán las únicas franjas de protección a los elementos de la red hidráulica aplicables.

Parágrafo 2. Tanto en la zona urbana como en la zona rural, no se permiten cerramientos sobre las zonas de retiro a corrientes de agua.

Parágrafo 3. En el suelo urbano, de expansión urbana y rural no se permitirá elementos cortantes o electrificados o que obstruyan el paso de la fauna silvestre, solo se permitirá realizar cerramiento en alambre liso (energizado) calibre 20-22 con hiladas de 20 cms entre cada linea con una altura máxima de 2.50m

Parágrafo 4. En predios medianeros el cerramiento del antejardín solo podrá instalarse con elementos que aseguren mínimo el 90% de transparencia hasta una altura máxima de uno con veinte metros (1.20 metros). En ningún caso la instalación del cerramiento permitirá el cambio de zona verde a piso duro del antejardín. Los cerramientos en zona urbana entre propiedades se permitirán la implementación de setos vivos al interior del predio. Los cerramientos para la zona rural y suelo de expansión solamente se permitirán coberturas con especies nativas de la zona de vida, permitiendo el libre crecimiento y desarrollo natural, según las recomendaciones técnicas de la Dirección de Ecosistemas y Biodiversidad.

Parágrafo 5. Los cerramientos en área de retiro deberán ser los siguientes: en zona urbana se debe realizar el cerramiento como mínimo a 20 metros de la máxima cota de inundación del afluente y en zona rural se deberá realizar el cerramiento a una distancia mínima de 30 metros de la máxima cota de inundación del afluente, donde dicha leja deberá poseer cobertura nativa de la zona de vida; de no poseer cobertura vegetal, se realizará proceso de reforestación con fines de enriquecimiento, restauración, con densidades de 3m x 3m con especies nativas de la zona de vida. En zonas de retiro a fuentes de agua zona rural a 30 m. zona urbana 20 m, con el objetivo de permitir procesos ecológicos y la movilidad de las especies de fauna silvestre, se deberán habilitar accesos para el cruce de las especies en la base del muro de soporte del cerramiento con una altura de 20 cm y 40 cm de ancho cada 10 metros de longitud de la base del cerramiento."

Artículo 32. Modificar el artículo 35 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 35. Manejos especiales a las corrientes naturales de agua. En todo el territorio municipal las corrientes de agua solo podrán ser objeto de manejos especiales con canalizaciones, rectificaciones, desviaciones y coberturas, cuando se requiera ejecutar obras de protección y mitigación de riesgo hidrológico, tal como se establece el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, en relación a los cauces y el agua que se conducen.

El desarrollo de estas infraestructuras deberá atender las recomendaciones técnicas, características de los cauces, hidrodinámica de las corrientes de agua e inestabilidad de los terrenos aledaños, conforme a los permisos y autorizaciones que previamente sean otorgados por la autoridad ambiental.

Parágrafo. En ningún caso se podrán ejecutar este tipo de obras con el fin de aumentar las áreas de los lotes sobre los retiros, ni para obtener mayores aprovechamientos de los predios ribereños."

Artículo 33. Modificar el artículo 36 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 36. Retiros de protección a estructuras hidráulicas. Para nuevas áreas a urbanizar, donde existan estructuras hidráulicas de los corrientes de agua, se establece un retiro mínimo de veinte metros (20 m) horizontales desde el borde exterior de la estructura, los cuales se destinarán para enriquecimiento ambiental y paisajístico municipal.

Para las coberturas en el suelo urbano consolidado se le asignará el suelo de protección de manera condicionada, indicando que para estas obras aplicara el retiro de 10 metros, disposición que solo aplicara para las coberturas (box coulvert) existentes.

Parágrafo 1. Cuando se trate de redes de servicios públicos las mismas se deberán ejecutar por fuera de la sección hidráulica de crecientes esperadas.

Parágrafo 2. Cuando una estructura hidráulica esté alineada o se relocalice por debajo de las vías o senderos públicos plenamente conformados, asemejándose a una red de servicios públicos, el retiro que deben conservar las construcciones será el mayor entre la sección pública de la vía, incluyendo la ampliación que se encuentre prevista.

Parágrafo 3. Queda prohibido el desarrollo de edificaciones sobre las estructuras hidráulicas, salvo que se trate de pasos peatonales o vehiculares, siempre que se encuentren contempladas en el sistema vial municipal o sean parte de las determinaciones que se adopten como utilización del espacio aéreo del espacio público."

Parágrafo 4. Tanto en la zona urbana como en la zona rural, no se permiten cerramientos sobre las zonas de retiro a corrientes de agua.

Artículo 34. Modificar el Artículo 37 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 37. Manejo del área de protección de los nacimientos, humedales y aguas subterráneas. Los retiros a nacimientos y humedales en todo caso serán de cien metros (100 m) horizontales, medidos a partir del borde exterior del nivel máximo del espejo de agua en el caso de humedales y al máximo del nivel de agua del encarcamiento para los nacimientos, con excepción del Humedal El Triángulo para el que se establece un retiro igual al predio actualmente identificado en la correspondiente cédula catastral, zona en la que se aplicarán las disposiciones que al respecto adopte la zonificación que se incorpore en el plan de manejo ambiental del Área Protegida Urbana de orden metropolitano Humedal El Triángulo - La Heliodora y la determinación de las rutas hidráulicas que realice la Autoridad Ambiental competente.

Acorde con lo establecido por el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, los usos previstos para las zonas calificadas como área de protección de los nacimientos, humedales, aguas subterráneas y zonas de recarga hidráulica, sólo podrán atender el objetivo de conservación de la zona, promoviendo la protección, recuperación y mantenimiento de especies nativas que permitan la conservación y regulación del caudal del agua, de la fauna y la flora, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y las normas que le desarrollen y complementen.

En todo caso, cuando la corriente de agua abastezca sistemas de acueducto, se debe garantizar una especial protección a las bocatomas y demás fuentes de abasto para consumo



humana y uso doméstico, mediante el cumplimiento de un retiro de treinta metros (30m) horizontales a su alrededor.

Los propietarios de los predios del área de influencia de la bocatoma, que efectúen labores de protección, podrán ser objeto de estímulos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Código Nacional de Recursos Naturales y Protección del Medio Ambiente, y demás normas complementarias.

Parágrafo 1. Quien pretenda realizar actuaciones urbanísticas en predios donde se identifique un humedal, que no esté incluido en el Estudio "Identificación, clasificación, características hidrogeológicas de los humedales y evaluación de zonas de recarga y su relación con la geología y las corrientes del municipio de Envigado" realizado en 2017, previo a la intervención deberá aportar un estudio que lo caractérize y delímitre, proponiendo las medidas de protección y manejo, acorde con la normativa nacional vigente y los requerimientos de la autoridad competente, quien deberá avalar el estudio, previo a la intervención.

Parágrafo 2. Para el análisis y medidas de protección que correspondan a las aguas subterráneas, el estudio referente será el adelantado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en el año 2013, denominado "Determinación y protección de las potenciales zonas de recarga en el centro y sur del Valle de Aburrá, o aquél que haga sus veces.

Parágrafo 3. Se incorporan las estrategias establecidas en el documento de formulación articuladas al estudio del Plan de Manejo Ambiental Aculero del valle de Aburrá, formulado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en el año 2018.", las cuales se aplicaran tanto para el suelo urbano, como para el de expansión urbana y rural, según las áreas identificadas en el plano GD-24

Artículo 35. Adicionar los literales k, l, m, n, o, p, q, r, s y t, y modificar la tabla 4 del artículo 39 del Título III de la Segunda parte del Acuerdo 10 de 2011, así:

- K. Las áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas, el Escarpe Oriental de Envigado, el cerro Tutelar y los Bosques de las veredas Perico y Pantanillo localizados por encima de la cota dos mil setecientos metros sobre el nivel del mar (2.700 msnm).
- L. Áreas forestales con cobertura boscosa, que albergan bosques naturales poco intervenidos, bosques naturales en estado avanzado de sucesión o áreas forestales con línes de protección.
- M. El cerro tutelar.
- N. Áreas para la conservación y preservación del sistema hidro: Cuencas y microcuencas; nacimientos y humedales, con sus respectivas rutas hidráticas o retiros y zonas de manejo y protección ambiental, las principales son: las microcuencas de las quebradas: La Ayurá y Las Palmas.
- O. Microcuenca de La Ayurá donde se destacan como corredores ambientales, las siguientes microcuencas: El Salado, La Miel, El Roble, El Palo, La Pavita, La Ahuyamera, El Atravesado, La Chingui, La Sebastiana, Liscasoles, Chorro frío, La Honda, La Hondita y La Zuriga.
- P. Microcuenca de Las Palmas donde se destacan como corredores ambientales las microcuencas: La Morgan, La Martha, La Gallinaza, La Espíritu Santo y sus conectividades con los Bosques Andinos (Montano Bajos); que surten el embalse de La Fe. Además, las microcuencas La Zúñiga, La Mina y sus afluentes estructurales en la conectividad de la zona sur, Cerro Tutelar, el Área Protegida Humedal El Trancón – La Helladora y La Cien Pesos.
- Q. Áreas verdes urbanas y redes ecológicas.
- R. Las áreas del Sistema local de áreas protegidas de Envigado (SILAPE).
- S. Las áreas núcleo, corredores que hacen parte de la estructura ecológica principal determinada con el IAvH 2017.
- T. Zonas de recarga directa e indirecta de importancia alta, no asociadas a las categorías de suelo de desarrollo restringido y suelos de expansión que fueron concertados con la autoridad ambiental en el Acuerdo 010 de 2011.

Tabla 4. Áreas que proveen servicios ambientales.

Áreas de conservación y Protección Ambiental – Áreas complementarias:	Elementos de las Áreas de conservación y Protección Ambiental /elementos de las áreas complementarias:	Servicios Ambientales
	<i>Los retiros y rondaos ambientales de todos los quebrados, humedales, nacimientos y cuerpos de agua localizados en el territorio rural.</i>	<i>Servicios de regulación: Hábitat de especies, Regulación Hídrica, Captura de Carbono, Control de Erosión, Purificación del Aire, regulación del Clima y preservación y continuidad de la biodiversidad</i> <i>Servicios Culturales: Efecto barrera natural que controla la conurbación entre valles de Aburrá y San Nicolás. Belleza escénica y paisajística ambiental</i>
	<i>Los suelos localizados por encima de la cota 2.700 msnm.</i>	<i>Servicios de regulación: conectividad Ecosistémica, regulación hidráulica, regulación del clima; conservación de ecosistemas especiales andinos.</i>
	<i>Escarpe Oriental divisoria de aguas de dos cuencas: Río Aburrá – Río Negro; las cuales separan los valles de Aburrá y San Nicolás respectivamente</i>	<i>Servicios de regulación: Hábitat de especies, Regulación Hídrica, Captura de Carbono, Control de Erosión, Purificación del Aire, regulación del Clima y preservación y continuidad de la biodiversidad</i> <i>Servicios Culturales: Efecto barrera natural que controla la conurbación entre valles de Aburrá y San Nicolás; conservación de ecosistemas especiales andinos. Belleza escénica y paisajística ambiental</i>
Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	<i>Los sitios conocidos como La Morena, Manantial, La Catedral, Chorro Frio, Parque el Salado, El Ojo de Sol, Charco Azul, las Cuevas del Higuerón, la Cueva del Indio, El Cerro Tutelear, Área Protegida Humedal El Triángulo La Hiedorada y el Salto del Ángel.</i>	<i>Servicios de regulación: Hábitat de especies, Regulación Hídrica, Captura de Carbono, Control de Erosión</i> <i>Servicios Culturales: Belleza escénica y paisajística ambiental</i>
	<i>Los humedales identificados en el estudio "Realizar una investigación de la conectividad hidráulica entre los acuíferos y las fuentes de agua superficiales en el municipio de Envigado"</i>	<i>Servicios de regulación: Hábitat de especies, Regulación Hídrica,</i>
	<i>Las áreas definidas como "Conservación y Protección Ambiental" del POMCA del Río Negro adoptado por CORANTIOQUIA mediante resolución 040-RES-1712-7310 del 22 de diciembre de 2017.</i>	
	<i>Las áreas definidas como conservación y protección ambiental del POMCA del Río Aburrá actualizado por Corantioquia mediante resolución RES 1811-6712 de 2018, fueron ajustadas conforme a las decisiones del presente Decreto, considerando de forma armónica los limitantes, condicionantes y medidas de manejo para su definición, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución.</i>	<i>Servicios de regulación: Hábitat de especies, Regulación Hídrica, Captura de Carbono, Control de Erosión, conectividad ecosistémica</i>

Áreas de conservación y Protección Ambiental – Áreas complementarias.	Elementos de las Áreas de conservación y Protección Ambiental /elementos de las áreas complementarias	Servicios Ambientales
<i>Áreas de Reserva Forestal</i>	<i>Reserva Forestal del Nare</i>	<i>Servicios de regulación: Hábitat de especies, Regulación Hídrica, Captura de Carbono, Control de Erosión, conectividad ecosistémica, regulación del clima,</i>
<i>(las áreas de manejo especial)</i>	<i>Los predios adquiridos por la administración municipal para la protección del recurso hídrico</i>	<i>Servicios de regulación: Hábitat de especies, Regulación Hídrica, Captura de Carbono, Control de Erosión, conectividad ecosistémica, regulación del clima,</i>
	<i>El Sistema Local de Áreas Protegidas de Envigado - SILAPE</i>	<i>Servicios de regulación: Hábitat de especies, Regulación Hídrica, Captura de Carbono, Control de Erosión, Purificación del Aire, regulación del Clima y preservación y continuidad de la biodiversidad; conservación de corredores regionales de especies sombrilla (Puma - Puma concolor - y otros felinos) y de Titi gris (Saguinus leucopus).</i> <i>Servicios Culturales: Efecto barrera natural que controla la conurbación entre valles de Aburrá y San Nicolás. Belleza escénica y paisajística ambiental</i>
<i>Estructura Ecológica Complementaria: Áreas de amortiguación y áreas de uso sostenible; áreas con condición de amenaza y condición de riesgo.</i>	<i>Coberturas vegetales en todas sus categorías, zonas verdes no asociadas a cuerpos de agua, equipamientos, canchos, plazas, parques, bienes patrimoniales, suelos de especial importancia por su origen volcánico, cultivos, áreas pecuarias y forestales productoras.</i>	<i>Servicios de regulación: Hábitat de especies, atenuación de islas de calor, control de erosión, purificación del aire, belleza escénica y paisajística ambiental.</i> <i>Servicios culturales: Lugares de encuentro ciudadana; preservación de la historia y las tradiciones.</i>

Fuente. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, 2018.¹

Artículo 36. Modificar el artículo 40 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 40. Definición. El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de las necesidades urbanas colectivas, que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

El sistema estructurante de espacio público, está compuesto por el conjunto de elementos naturales y construidos que encauzan y soportan el desarrollo físico de las áreas urbanas, de expansión urbana y rural del municipio.

Constituyen el espacio público, la Estructura Ecológica del Municipio, es decir, todos los elementos naturales ordenadores del territorio municipal, incluyendo los sistemas naturales, los cuales hacen parte respectivamente de los sistemas hidrográfico y orográfico del municipio.

Igualmente, son componentes del sistema los elementos constitutivos artificiales, el sistema de centralidades urbanas, los ejes estructurantes que hacen parte del sistema movilidad, los parques, plazas, zonas verdes y los equipamientos colectivos.



Parágrafo. Se adopta Plan De Espacio Público al Plan de Ordenamiento Territorial, el cual será parte integral del documento de Formulación de la presente modificación excepcional y tendrá fuerza normativa vinculante'

Artículo 37. Adicionar el artículo 40A al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 40A. Clasificación del Espacio público. El espacio público se clasifica según su dominio, su escala y su tipología'

Clasificación del espacio público según su dominio:

1. **Bienes de uso público.** Áreas destinadas al uso general y directo de todos los habitantes, las cuales hacen parte de cualquiera de las categorías y subcategorías del subsistema de espacio público de esparcimiento y encuentro, tales como: parques, parques cívicos, plazas, zonas verdes recreacionales, miradores panorámicos urbanos y rurales.
2. Son bienes de uso público los entregados en cumplimiento de obligaciones urbanísticas, los espacios que por su formación urbanística han sido de dominio público por uso y costumbre, así como los bienes propiedad del Municipio de Envigado y sus entes descentralizados. Igualmente, aquellas áreas en las cuales, aún sin que haya mediado cesión voluntaria, sean destinado como espacio público.
3. **Área libre del equipamiento público.** Corresponden a las áreas libres para el encuentro y esparcimiento ciudadano que hacen parte del suelo destinado para equipamiento y que, sin perder su destinación, son contabilizados dentro del índice de espacio público efectivo, siempre que cumplan con las condiciones y características de ser de predominio público, tener libre tránsito, acceso y ser espacio de permanencia y recreación pasiva.
4. **Área libre privada de uso público.** Corresponden a las áreas comunes de las urbanizaciones abiertas, sin restricciones de acceso, con libre tránsito para la comunidad en general, las cuales se han consolidado como bienes de uso público de la ciudadanía. Estas áreas no cuentan necesariamente con una destinación como bienes de uso público y tampoco corresponden a suelos de propiedad del Municipio de Envigado; su sostenimiento es responsabilidad de los propietarios.
5. **Estas áreas cumplen una función en la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden por tanto, los límites de los intereses individuales y que por sus calidades espaciales y localización, se consideran áreas representativas para la Ciudad desde el punto de vista urbanístico, paisajístico y ambiental.**

Clasificación del espacio público según su escala. Integran esta categoría los de primer orden o general y segundo orden o local.

1. **Nivel regional y Metropolitano.** Son los espacios públicos con una superficie mayor a 50 hectáreas, y un área de influencia o cobertura de dos o más municipios. Se incorpora a esta categoría el Cerro Tutelar como parque metropolitano incorporado al Cinturón Verde Metropolitano. Se excluyen de esta clasificación los parques nacionales o reservas naturales de la Nación. su área de influencia es de 4,000 metros de radio
2. **Nivel Municipal:** conformados por los espacios públicos de significativo impacto municipal (urbano y rural) establecidos para la recreación de los habitantes de la ciudad. Localizado preferentemente en el área de influencia de las vías y de alta jerarquía sobre los principales corredores de transporte colectivo y/o masivo asociado a las centralidades y equipamientos de jerarquía municipal. Con una superficie entre 2 ha y 50 ha, y con un área de influencia mayor a 2,000 metros de radio
3. **Nivel zonal.** Espacios públicos que prestan un servicio especializado, con alcance a la población de áreas urbanas generalmente más extensas y/o complejas que el vecindario, barrio o grupo reducido y homogéneo de barrios, con una superficie que varía entre 0.25 y 2 ha y con un área de influencia correspondiente a 800 metros de radio.

4. *Nivel Barrial. Espacios públicos de menor jerarquía o impacto urbano de proximidad y complementario a la vivienda que ofrecen oportunidades de recreación y esparcimiento e intercambio social a escala barrial. Con una superficie menor a 0.25 ha y con un radio aferente de hasta 400 metros.*

Clasificación del espacio público según su tipología:

1. *Plaza: Espacio libre tratado como zona dura, que posee un carácter colectivo y se destina al uso cotidiano, al servir de soporte a eventos públicos; es lugar de encuentro y relaciones entre los ciudadanos, en el cual predominan los elementos arquitectónicos sobre los paisajísticos naturales, y el peatón tiene una condición preponderante. Frecuentemente es el espacio resultante de la agrupación de edificios en torno a un espacio libre de mayor representatividad bien sea por sus características singulares de localización o por los valores culturales que contiene. El porcentaje máximo de piso duro permitido en la plaza es del 90%.*
2. *Plazoleta: Espacio libre de menor tamaño y jerarquía que la plazuela, no posee una connotación de uso masivo; es el espacio donde prevalecen los elementos arquitectónicos que la conforman y componen, estableciendo relaciones más próximas entre los edificios, el espacio público y los usuarios. Asociada generalmente a espacios barriales o pequeños espacios de centralidades. El porcentaje máximo de piso duro permitido en la plazoleta es del 70%. Las plazoletas pueden derivarse del manejo especial de espacio que han tenido un uso predominante para el transporte motorizado, para lo cual se clasificaron las intervenciones de estos sitios de la siguiente manera:*
 - a. *Calle o pasaje peatonal: Calle destinada exclusivamente al uso y circulación de peatones. Pueden cumplir una vocación específica de cualquier tipo (turística, recreativa, histórica, comercial etc.)*
 - b. *Boulevard: Paseo peatonal ancho y arbolado acompañado de diversas actividades en primer nivel, especialmente de tipo comercial.*
 - c. *Zonas 30: son vías compartidas entre vehículos, peatones y ciclistas, donde a velocidad máxima permitida es de 30 km/h empleando técnicas de manejo, eliminación de barreras (unificación de la sección vial), reducción de calzadas vehiculares e inclusión de actores estratégicos, para limitar las velocidades y generar una alta oferta de actividades de todo tipo.*
3. *Parques: Áreas libres públicas, predominantemente arborizadas y/o ajardinadas que se encuentran localizadas en suelo urbano, y que se haya destinada a la recreación, esparcimiento y el ocio, así como a la generación y preservación de los valores paisajísticos ambientales. Se permite la utilización del 30% del área bruta con pisos duros. Hacen parte de esta categoría los parques que presenta las siguientes características:*
 - a. *Parque de Borde: Lugar de esparcimiento y recreación para los ciudadanos localizado en el borde urbano rural del municipio. Las acciones están encaminadas a generar una zona de transición que direccione el crecimiento en una zona urbana y proteja los diversos ecosistemas en la zona rural.*
 - b. *Parque Ecológico Urbano: son espacios verdes con una jerarquía especial, la cual consolida la red de espacios públicos y constituye áreas protegidas de riqueza ambiental y cultural del municipio. Deben fomentar la cultura y la educación ambiental, la investigación, la silvicultura y paisajismo.*
 - c. *Parque hídrico: Lugar de esparcimiento y recreación para los ciudadanos localizado en las márgenes de retiro y zonas verdes potenciales de los afluentes hidráulicos donde por las características topográficas, morfológicas y ambientales se da la de adecuación para el disfrute y goce pasivo. Para su intervención se deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:*



- Recuperar los retiros a quebradas en los casos en que se posibilite la conformación de un parque lineal;
 - Las adecuaciones que se ejecuten serán desarrolladas con criterios ambientales, con arborización, engramado y adecuación mínima de taludes;
 - Su ejecución debe contemplar la promoción de comunicación peatonal o el desarrollo de ciclovías, cuando la topografía y las condiciones espaciales lo permitan;
 - Dentro de la intervención debe preverse la dotación de mobiliario urbano apropiado para su función como espacio público de recreación pasiva;
 - Estos espacios ofrecerán solución de accesibilidad y sistemas transporte no motorizado;
 - Se permitirá la construcción de elementos conectores urbanos, como senderos peatonales, puentes;
 - Las intervenciones deberán contar con jardines de lluvia y la utilización de materiales que permitan la infiltración de agua al terreno evitando la escorrentía directa hacia las quebradas.
 - Cada parque hidráulico, debe ser coherente con los lineamientos de la ocupación de los retiros, se debe realizar estudios puntuales donde se caractericen los tramos para su ocupación segura. Para lo cual se deben realizar estudios del tipo hidrológico, geomorfológico, geotécnico, y se debe propender para que las corrientes permanezcan con su cauce natural, en cumplimiento con las disposiciones dadas en las Directrices Metropolitanas de Ordenamiento Territorial.
4. Zonas verdes: áreas libres públicas, constituidas por franjas predominantemente arborizadas, empradizadas y/o ajardinadas, que complementan el sistema de movilidad y contribuyen a la preservación de los valores paisajísticos y ambientales de la ciudad. Para su cuantificación se tendrán en cuenta aquellas áreas que garanticen su accesibilidad y que estén habilitadas para el uso, goce y disfrute público: malecones, alamedas, glorietas. Se permite la utilización del 10% de su área en pisos duros para la construcción de andenes perimetrales.”

Artículo 38. Adicionar el artículo 40B al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 40B. Atributos del Espacio público. Todo espacio público que se genere o intervenga en el municipio de Envigado deberá ser realizado teniendo en cuenta los siguientes atributos:

1. Incluyente: El espacio público debe ser incluyente con los diferentes grupos poblacionales que allí habitan, logrando de esta manera romper las fronteras y disminuir la exclusión.
2. Diverso: aumentar la oferta de actividades que se realicen en el espacio público y equipamientos para generar más vida urbana y más espacios que permitan fortalecer el tejido social de los habitantes de Envigado.
3. Seguro: El espacio público y los equipamientos de Envigado deben ser pensados desde la seguridad para anticiparse a las problemáticas de ésta índole. Se aplican los principios de la metodología CPTED (prevención del delito a través de la planificación urbanística y el diseño de edificios: vigilancia, legibilidad, territorialidad, sentido de pertenencia, mantenimiento, vulnerabilidad).
4. Identitario: conectar los espacios públicos y equipamientos con las comunidades. Entendiendo las oportunidades y las problemáticas que presentan desde su capital humano.
5. Sostenible económicamente.



6. Sostenible ambientalmente: priorizar la estructura ecológica y ambiental del municipio. Hacer uso adecuado de los recursos sin comprometerlos para el aprovechamiento de las futuras generaciones.”

Artículo 39. Adicionar el artículo 40C al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 40C. Espacio público Efectivo. Son todas aquellas áreas del municipio que actualmente hacen parte del sistema de espacio público del municipio destinadas al esparcimiento y encuentro ciudadano y conformada por los parques, plazas, plazoletas y zonas verdes.”

Parágrafo: Las áreas o bienes públicos del municipio que a la fecha no han sido intervenidas, no poseen mobiliario urbano, ni las condiciones para que sea considerado espacio público efectivo, serán tomadas clasificadas como Espacio Público Pendiente por dotación, con el fin de priorizar proyectos de intervención física o recuperación de dichos espacios.

Artículo 40. Adicionar el artículo 40D al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 40D. Espacio Público Proyectado. Son las áreas que mediante el Plan De Espacio Público y Equipamiento, quedaron destinadas para la generación de espacio público en cualquiera de sus tipologías. Estas áreas por lo tanto tendrán una normativa especial en cuanto al aprovechamiento máximo y son generadoras de derechos de construcción transferibles.”

Artículo 41. Adicionar los numerales 5 y 6 al artículo 41 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, los cuales quedarán así:

“5. Regular el aprovechamiento económico del espacio público a través de los instrumentos de gestión y financiación establecidos en la parte quinta del presente Decreto
 6. Priorizar la generación de espacio público en aquellas áreas del municipio que el plan de espacio público y equipamiento determinó con menor índice de espacio público por habitante y aquellas áreas que tienen una alta presión inmobiliaria y son propensas a desarrollarse sin las cesiones de espacio público correspondiente.”

Artículo 42. Modificar el numeral 5 del artículo 42 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

“5. Implementar el Plan de Espacio Público y de Equipamiento y adoptado en el presente Decreto”

Artículo 43. Sustituir el artículo 44 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 44. Características del Espacio público con áreas verdes: Constituye espacio público verde de la ciudad, destinado por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de las necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses privados de los habitantes. Así mismo, son las áreas para la recreación pública activa o pasiva, como también para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, necesarias para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, y en general por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas, en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente, y que constituyan por consiguiente zonas para el uso o el disfrute colectivo.



Parágrafo 1. Reservar los espacios libres para la conformación del sistema estructurante de espacio público definido en el Capítulo II del Título III de la Segunda Parte (Componente General) del Acuerdo 10 de 2011, el cual está compuesto por el conjunto de elementos naturales y construidos que encauzan y soportan el desarrollo físico de las áreas urbanas y de expansión urbana municipales

Parágrafo 2. La localización o reubicación de equipamientos colectivos, tanto urbano como rural preferencialmente se hará en las zonas definidas en la revisión y ajuste del plan de ordenamiento como centralidades, integrándose a ellas de forma armónica y coherente y tomando en consideración los ámbitos de influencia de la respectiva prestación de los servicios, conforme con la clasificación expresada

Parágrafo 3. En las zonas verdes existentes que ya estén conformadas plenamente en su sección y alineamiento definitivo, y que por razones de utilidad pública se deba reducir su sección o área para ampliación de andenes o vías vehiculares, se deberá contar con el concepto de la Secretaría de Medio Ambiente y se deberá proponer la restitución de esta área en otro espacio que se recupere de piso duro a zona verde."

Artículo 44. Sustituir el artículo 45 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 45. Cobertura vegetal arbórea y arbustiva. Todo proyecto de urbanismo deberá incluir en los planos, un inventario georreferenciado de la cobertura vegetal arbórea y arbustiva existente, que incluya variables dasométricas y dendrológicas, además deberá presentar la propuesta de tratamiento de las áreas verdes públicas, o privadas entre otras, la selección de las especies y la forma de siembra que se efectuará de acuerdo con las normas dictadas.

Parágrafo 1. El componente arbóreo y arbustivo en áreas reservadas para futuras ampliaciones viales y/o en predios con declaratoria de utilidad pública cuya destinación sea equipamiento, deberá contemplar la remoción o traslado futuro de esta vegetación de acuerdo a concepto silvicultural y directrices de la secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Parágrafo 2. Se deben garantizar andenes libres de obstáculos dejando una altura libre de 2.20 metros en áreas de circulación por el ancho del andén, para lo anterior deberá planificarse adecuadamente el establecimiento de árboles, siendo de especial importancia la selección de especies con sus respectivo distanciamiento o densidad, garantizando un crecimiento de tallos que no interfiera en la circulación, y efectuando las podas de ramas necesarias, por la dificultades que ello representa especialmente para personas con movilidad o con visión reducida.

Parágrafo 3. Para el establecimiento y mantenimiento del componente arbóreo y arbustivo en zonas por donde existan redes aéreas y terrestres de transmisión o conducción de energía, gas y telecomunicaciones se deberá contar con las directrices de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario.

Parágrafo 4. En separadores centrales, zonas verdes públicas y privadas, las características de forma, tamaño y crecimiento de los árboles a establecer deberá condicionarse de manera que se evite la obstrucción de la circulación vehicular y peatonal.

Parágrafo 5. La siembra de árboles en zonas verdes públicas solo podrá realizarse con la asesoría y/o acompañamiento de la secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario

Parágrafo 6. En las zonas verdes existentes que ya estén conformadas plenamente en su sección y alineamiento definitivo, y se requiera reducir su área para ampliación de andenes o vías vehiculares, se deberá compensar la zona verde intervenida por otra zona verde en otro

espacio con iguales o similares características. La reglamentación de esta compensación será realizada por la Administración Municipal.

Parágrafo 7. En cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 se dará cumplimiento a la Protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras."

Artículo 45. Modificar el artículo 46 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 46. Tipos de actuación sobre los espacios públicos que conforman el sistema.' Sobre los elementos del sistema se llevarán a cabo actuaciones encaminadas a cubrir el déficit cualitativo y cuantitativo del espacio público. De acuerdo con las características propias de las áreas de tratamiento, las decisiones que se adopten en el presente Decreto y en el Plan de espacio público, determinarán de manera precisa los tipos o clases de actuación sobre los espacios públicos, acorde con la siguiente clasificación:

1. **Actuación de mantenimiento.** Orientada a la consolidación y preservación del conjunto de elementos y calidades del espacio público. En aquellas donde el atributo presenta adecuadas condiciones físicas, ambientales, paisajísticas y funcionales, que requieren intervenciones mínimas para asegurar su permanencia y uso adecuado por parte de la población. Son acciones de reparación continua o preventiva.
2. **Actuación de Mejoramiento y Restitución.** Orientada a la ejecución de acciones y proyectos de restauración y restitución del espacio público y los elementos de conexión y accesibilidad en sectores y corredores urbanos con procesos de deterioro, bien sea por cambio de uso, alteración de la intensidad de ocupación o impacto por obras de desarrollo físico. Está orientada a la rehabilitación física del espacio público y al restablecimiento de sus condiciones de esparcimiento y encuentro colectivo que han sido destruidas o alteradas debido a una ocupación indebida o privatización. Dentro de esta actuación se incluye la eliminación de cualquier barrera o elemento arquitectónico que esté impidiendo su acceso y disfrute masivo, la construcción de nueva infraestructura física, dotación de arborización y amoblamiento urbano que aseguren accesibilidad, destinación y uso público por parte de la comunidad.
3. **Actuación de generación.** Pretende dotar las áreas del municipio que presentan deficiencias en los estándares de espacio público o deterioro en los elementos de conexión y comunicación urbana. Propiciando la creación de nuevas áreas que garanticen una mayor oferta en pro de la obtención de beneficios ambientales y sociales, en función de promover la equidad territorial, disminuir la contaminación del aire, aportar a la regulación del microclima y al enriquecimiento de la biodiversidad. Son acciones orientadas a crear espacios públicos que aseguren condiciones urbanísticas adecuadas de accesibilidad, conectividad y apropiación por parte de la colectividad.

Parágrafo 1. Las intervenciones que hacen parte de la actuación de mantenimiento estarán asociadas a la reparación continua o preventiva para la conservación de los elementos que componen el espacio público, al mantenimiento del componente vegetal y paisajístico, la restitución de la fragmentación espacial.

Parágrafo 2. Las intervenciones que hacen parte de la actuación de mejoramiento o restitución incluye la reparación de pisos duros en mal estado de conservación o que hayan sufrido intervenciones que obstaculicen el paso peatonal, el reemplazo y dotación de elementos que faciliten la accesibilidad a toda la población, el reemplazo y dotación de elementos de amoblamiento urbano, el reemplazo de espacios verdes deteriorados, la eliminación de cualquier barrera o elemento arquitectónico que esté impidiendo su acceso y disfrute masivo, la construcción de nueva infraestructura física, dotación de arborización y amoblamiento urbano, que aseguren accesibilidad, destinación y uso público por parte de la comunidad."



Artículo 46. Adicionar el artículo 46A al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 46A. Espacio Público Rural. El espacio público en el suelo rural deberá tener como principal prevalencia el medio ambiente natural, el paisaje y los corredores ecológicos que, integrados a un sistema regional, articulen la red de suelos de protección y conservación. Sus actuaciones aplicarán los siguientes criterios:

1. El sistema de movilidad urbano que garantiza la conectividad e integración de la red de espacio público y equipamientos en la zona urbana debe actuar como principal conector de la ciudad con las centralidades rurales aprovechando la infraestructura existente de vías terciarias que fejen el territorio.
2. El espacio público en la zona rural debe velar por la preservación de los recursos naturales, al aprovechamiento de la red hidráulica principal como corredor de gran potencial paisajístico, recreativo y de movilidad, y la recuperación de la cobertura boscosa a través de proyectos como parques de borde.
3. En las áreas de reserva, ecosistemas estratégicos y suelos de protección, generar actividades como ciclo paseos, recorridos ecológicos, cabalgatas, miradores ecológicos, recorridos contemplativos, que permitan conservar estos terrenos bajo su condición de suelos de protección.
4. Visibilizar las áreas y edificaciones que por sus valores paisajísticos, ambientales, culturales o funcionales amenazan destacarse dentro de los escenarios del paisaje rural.
5. Promover en el espacio público las principales actividades económicas del territorio rural como el turismo ecológico y agro turístico."

Artículo 47. Modificar el artículo 47 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 47. Espacio público efectivo proyectado. Dentro de la vigencia del presente Plan se propone el desarrollo de proyectos de generación de espacio público, que en lo posible permita alcanzar un índice de siete, punto setenta y ocho ($7.78m^2$) por habitante, como se relaciona en las tablas 5, 6 Y 6a.

Tabla 5. Espacio público efectivo existente.

ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE			
Id	Clasificación	Descripción	Área m ²
18	Por Definir	CL 44 SUR Entre CR 46A y CR 45G	430.1
19	Zona Verde	EL TRIANON - 8	314.3
20	Zona Verde	LA PAZ - 25	64.0
21	Por Definir	EL TRIANON - 9	272.5
22	Por Definir	MILAN VALLEJUELOS - 6	274.9
25	Por Definir	EL DORADO - 3	880.5
26	Por Definir	CENTRO - 6	366.1
31	Por Definir	MESA - 4	317.0
32	Por Definir	Zonas verdes Obrero "Benjamín Herrera"	386.5
35	Por Definir	Corredor de la Quebrada La Ayurá	813.2
38	Zona Verde	Parque San Jorge	3702.4
39	Por Definir	San Jorge	1286.0
40	Por Definir	LOMA DEL ATRAVESADO - 2	258.4
46	Por Definir	Corredor Quebrada La Ayurá	1209.6
47	Zona Verde	LOS NARANJOS - 1	227.5
48	Por Definir	MESA - 7	418.1

ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE			
ID.	Clasificación	Descripción	Área m ²
59	Parque	URIBE ANGEL - 14	837.0
64	Por Definir	La Heliodora	377.9
65	Por Definir	La Heliodora	58.6
66	Parque	La Heliodora	5363.8
67	Zona Verde	EL SALADO - 9	2636.5
69	Parque	La Cuenca	4623.4
83	Zona Verde	SAN RAFAEL - 8	1142.5
89	Por Definir	SAN RAFAEL - 19	442.1
90	Zona Verde	SAN JOSE - 4	334.0
91	Zona Verde	SAN JOSE - 1	153.1
110	Por Definir	SAN RAFAEL - 21	534.0
112	Por Definir	LA MINA - 2	276.0
113	Por Definir	LA MINA - 3	343.6
116	Por Definir	LA MINA - 12	241.9
119	Por Definir	LA MINA - 10	2651.7
120	Por Definir	LA MINA - 15	822.1
127	Por Definir	SAN RAFAEL - 5	472.4
128	Por Definir	SAN RAFAEL - 6	174.1
129	Parque	SAN RAFAEL - 7	1444.5
130	Zona Verde	LA MINA - 16	857.3
131	Por Definir	SAN JOSE - 5	581.6
134	Zona Verde	MESA - 6	185.8
135	Por Definir	SAN JOSE - 11	226.9
138	Plazoleta	Iglesia Niña María	430.7
140	Parque	Parque Biblioteca Debora Arango	105.5
141	Parque	Parque Biblioteca Debora Arango	1162.3
143	Por Definir	Corredor de la Quebrada La Ayurá	1144.1
148	Plazoleta	Zona 30 - URIBE ANGEL - 6	409.1
149	Plazoleta	Paseo y plazoleta de Santa Barbara	381.8
150	Parque	URIBE ANGEL - 12	337.1
152	Plazoleta	URIBE ANGEL - 13	411.5
156	Zona Verde	Corredor Verde Bosques del Esmeraldal	3121.6
165	Por Definir	Parque Villagrande	461.5
166	Por Definir	EP Sumercado Euro	772.3
168	Zona Verde	Zona Verde 1	987.8
170	Por Definir	EL ESMERALDAL - 9	1782.6
172	Parque	PARQUE LINEAL DE LA QUEBRADA LA AYURÁ TRAMO 4	612.2
173	Parque	PARQUE LINEAL DE LA QUEBRADA LA AYURÁ TRAMO 4	295.8
174	Parque	PARQUE DE LA 37 SUR	3250.5
177	Parque	SAN JOSE - 8	3926.2
178	Parque	SAN JOSE - 10	2000.9
187	Por Definir	Parque Debora Arango	4720.3
190	Parque	Corredor de la Quebrada La Ayurá	20351.7
191	Parque	LOMA DEL ATRAVESADO - 6	5088.7
193	Parque	LAS VEGAS - 1	3970.3
195	Plazoleta	LA SEBASTIANA - 3	354.6
196	Plazoleta	MESA - 2	898.0
207	Zona Verde	EL PORTAL - 9	731.4
243	Por Definir	EL CHINGUI - 2	333.9
244	Por Definir	EL CHINGUI - 5	501.8
250	Por Definir	SAN RAFAEL - 20	1166.3
251	Zona Verde	ZUÑIGA - 2	421.1
252	Zona Verde	EL PORTAL - 5	732.8
253	Parque	LA PAZ - 21	1623.6
254	Plazoleta	Placa Deportiva B. El Triángulo	1557.1



ESPAÑOL PÚBLICO EXISTENTE

ESTADÍSTICA PÚBLICO-EXISTENTE			
ID	Clasificación	Descripción	Área m ²
255	Plazoleta	EL TRIANON - 6	327,4
256	Zona Verde	EL TRIANON - 4	1118,0
257	Plazoleta	EL TRIANON - 7	309,2
258	Por Definir	EL TRIANON - 3	255,0
262	Parque	LA PAZ - 26	2000,4
263	Parque	EL DORADO - 1	73,6
277	Zona Verde	MILAN VALLEJUELOS - 7	122,1
278	Zona Verde	MILAN VALLEJUELOS - 8	23,2
279	Por Definir	MILAN VALLEJUELOS - 9	157,5
281	Por Definir	TRATAMIENTO CALLE 40 SUR	192,1
282	Parque	ALCALA - 8	165,4
284	Por Definir	Parque Monumento la Fertilidad	304,8
293	Plazoleta	Parque Recreativo	2071,7
295	Por Definir	TRATAMIENTO CALLE 40 SUR	5207,6
298	Parque	SAN RAFAEL - 14	425,2
299	Parque	SAN RAFAEL - 12	2259,5
300	Parque	SAN RAFAEL - 2	5077,3
301	Parque	SAN RAFAEL - 11	2591,0
302	Parque	Corredor de la Quebrada La Ayurá	13465,5
310	Zona Verde	Boulevard de Alcalá	1008,9
311	Por Definir	LAS FLORES - 2	297,4
312	Plazoleta	Iglesia San Mateo	1086,5
323	Parque	Parque Iglesia la Paz	384,0
329	Parque	Efectivo	6448,5
343	Zona Verde	EL PORTAL - 7	829,0
344	Zona Verde	EL PORTAL - 4	186,2
345	Zona Verde	SAN MARCOS - 4	844,5
346	Zona Verde	SAN MARCOS - 2	345,0
348	Por Definir	EL PORTAL - 8	878,7
356	Zona Verde	CR 43A CL 49 SUR Y CL 50 SUR	999,8
357	Plaza	CR 43A CL 50 SUR	79,1
358	Plazoleta	CR 43A CL 49 SUR	946,9
359	Zona Verde	Glorieta Clínica de la Policía	1251,8
364	Parque	CEC Parque de Milán	9141,0
365	Parque	Parque Los Almendros	1395,6
368	Por Definir	MESA - 5	255,6
369	Zona Verde	Zona Verde 1	282,6
391	Plazoleta	Zona Verde entre CR 43A Y CR 42D	547,8
392	Plazoleta	EP Entre CR 43A y CL 45B Sur	354,4
393	Plazoleta	Urbanización Portón de la Paz	286,1
394	Plazoleta	Unidad Deportiva la Paz	2498,1
395	Plazoleta	Cerramiento y Articulación	2969,1
396	Parque	LA PAZ - 9	382,0
397	Zona Verde	LA PAZ - 2	1133,6
398	Zona Verde	EL DORADO - 4	497,2
403	Zona Verde	CR 43A CL 50A SUR	356,3
404	Zona Verde	CR 43A CL 50A SUR	281,1
405	Parque	EL TRIANON - 2	120,5
406	Parque	LOMA DEL BARRO - 7	390,7
407	Zona Verde	LA PAZ - 16	1312,2
408	Plazoleta	LA PAZ - 15	430,1
409	Plazoleta	LA PAZ - 12	467,0
410	Zona Verde	LA PAZ - 28	285,7
411	Zona Verde	LA PAZ - 10	529,7
412	Plaza	LA PAZ - 8	120,8

ESPAZO PÚBLICO EXISTENTE			
ID	Clasificación	Descripción	Área m²
413	Plazoleta	LA PAZ - 7	466,6
424	Parque	EL TRIANON - 11	1384,9
425	Parque	EL TRIANON - 5	209,4
426	Parque	LAS ANTILLAS - 1	41,8
432	Por Definir	TRATAMIENTO CALLES 37 SUR Y 38 SUR	423,1
433	Plazoleta	Los Fundadores - 2	216,0
446	Plazoleta	Los Fundadores - 3	801,1
447	Plazoleta	Los Fundadores - 4	675,3
448	Plazoleta	Los Fundadores - 5	1278,0
450	Parque	EP aledaño al Parque Central Marceliano Velez	1774,1
451	Parque	CENTRO - 5	1561,3
452	Por Definir	TRATAMIENTO CALLES 37 SUR Y 38 SUR	296,2
453	Parque	SAN JOSE - 12	1091,9
460	Por Definir	LA MINA - 14	1913,3
465	Zona Verde	LA INMACULADA - 12	2789,4
470	Plazoleta	Cancha Las Flores	914,9
471	Zona Verde	E.S.E. Hospital Manuel Uribe Ángel	114,8
472	Parque	Calle 37 Sur	29,5
473	Parque	LA PAZ - 29	1675,0
480	Por Definir	TRATAMIENTO CALLES 37 SUR Y 38 SUR	53,7
481	Plazoleta	Placa Polideportiva I. E. JOMAR	1247,5
483	Plazoleta	Placa Polideportiva La Merced	1159,4
492	Parque	Zona Verde Urbanización Luminarias	396,0
493	Parque	Zona Verde Urbanización Luminarias	1549,2
495	Plazoleta	Unidad Deportiva la Paz	2593,0
496	Zona Verde	LA MINA - 13	8763,4
497	Por Definir	Otra Parte	2729,4
500	Plazoleta	Los Fundadores - 6	1024,8
501	Parque	PARQUE DE LA 37 SUR	579,8
504	Parque	LA PAZ - 3	3493,8
505	Plazoleta	LA PAZ - 5	417,4
506	Zona Verde	LA PAZ - 6	2660,3
507	Plazoleta	LOS NARANJOS - 5	1928,7
508	Parque	PARQUE MANUEL MEJIA VALLEJO	5040,9
517	Por Definir	Parque de Las Cometas	2949,5
518	Zona Verde	Zona Verde Milan	6637,5
519	Zona Verde	LA PAZ - 11	853,7
520	Zona Verde	LA PAZ - 13	766,8
525	Parque	La Heliodora	5010,3
540	Zona Verde	Gualandayes	6776,7
541	Zona Verde	Gualandayes	15341,0
542	Zona Verde	Gualandayes	5463,8
544	Parque	La Heliodora	535,3
549	Parque	La Heliodora	4405,4
550	Parque	La Heliodora	21,9
551	Parque	La Heliodora	2421,8
552	Parque	La Heliodora	95,9
559	Parque	La Heliodora	1652,8
560	Parque	La Heliodora	224,4
561	Parque	La Heliodora	526,8
565	Parque	La Heliodora	6493,3
568	Por Definir	Ampliación Calle 37 Sur	42,5
569	Parque	Ampliación Calle 37 Sur	112,9
570	Plazoleta	Ampliación Calle 37 Sur	313,3
571	Plazoleta	Ampliación Calle 37 Sur	406,6



ESPAZIO PÚBLICO EXISTENTE			
Nº	Clasificación	Descripción	Área m ²
572	Parque	Ampliación Calle 37 Sur	36,5
573	Plazoleta	Calle 37 Sur	213,5
574	Plazoleta	Ampliación Calle 37 Sur	32,7
575	Parque	La Pradera 2	741,9
579	Parque	Corredor de la Quebrada Zúñiga	471,4
580	Parque	BOSQUES DE ZÚÑIGA - 2	2887,5
584	Parque	La Heliodora	4172,2
585	Parque	La Heliodora	290,2
586	Parque	La Heliodora	7365,2
587	Parque	La Heliodora	194,6
588	Parque	Corredor de la Quebrada La Ayurá	3498,7
589	Parque	LOS NARANJOS - 2	303,7
600	Parque	Corredor de la Quebrada La Ayurá	487,5
601	Parque	Corredor de la Quebrada La Ayurá	2993,6
602	Parque	Corredor de la Quebrada La Ayurá	14439,2
603	Parque	Seforial	72870,7
604	Zona Verde	LA SEBASTIANA - 4	325,5
605	Zona Verde	Parque de Las Cometas	12740,2
610	Parque	Parque Iglesia la Paz y Carrera 43 A	469,4
611	Parque	EL SALADO - 6	8942,4
612	Zona Verde	LA SEBASTIANA - 6	5289,3
613	Por Definir	Boulevard de Alcalá	342,2
615	Parque	Corredor de la Quebrada La Ayurá	55,2
616	Parque	SAN RAFAEL - 16	7161,3
620	Por Definir	Corredor Verde Bosques del Esmeraldal	208,2
626	Plazoleta	Plaza Polideportiva I. E. JOMAR	111,8
627	Plazoleta	Plaza Polideportiva I. E. JOMAR	49,8
628	Plazoleta	Plaza Polideportiva I. E. JOMAR	68,1
630	Parque	Parque Seforial - Luminaires	8885,0
631	Parque	LA PAZ - 1	5897,4
632	Parque	LOMA DEL BARRO - 4	21435,8
635	Parque	LA INMACULADA - 7	4319,4
636	Parque	URIBE ANGEL - 6	6249,5
639	Parque	URIBE ANGEL - 11	4680,9
641	Parque	LA SEBASTIANA - 7	3319,7
642	Parque	LA INMACULADA - 4	1410,6
643	Parque	LA PRADERA - 2	5882,3
645	Parque	LA INMACULADA - 6	4659,7
646	Parque	LOMA DE LAS BRUJAS - 2	12466,9
657	Parque	La Heliodora	3668,0
662	Por Definir	Ampliación Calle 37 Sur	52,9
663	Por Definir	Ampliación Calle 37 Sur	865,3
681	Parque	Parque Seforial - Luminaires	3749,8
688	Parque	SAN MARCOS - 1	212,8
690	Parque	SAN RAFAEL - 1	263,6
695	Plazoleta	Plaza Polideportiva Villanueva del Ayura	498,9
696	Plazoleta	Plaza Polideportiva La Paloma	1242,4
699	Plazoleta	Iglesia Niña María	781,6
701	Zona Verde	Gualandayes	6805,3
710	Plazoleta	MILAN VALLEJUELOS - 10	1385,4
715	Por Definir	La Heliodora	60,7
724	Plazoleta	Ampliación Calle 37 Sur	965,9
725	Plazoleta	Ampliación Calle 37 Sur	37,1
726	Plazoleta	Ampliación Calle 37 Sur	248,0
727	Plazoleta	Ampliación Calle 37 Sur	307,2



ESPAZO PÚBLICO EXISTENTE			
ID	Clasificación	Descripción	Área m ²
728	Zona Verde	Parque Los Almendros	1547,1
729	Parque	SAN RAFAEL - 9	612,1
730	Parque	BOSQUES DE ZUÑIGA - 7	756,0
731	Parque	LA MAGNOLIA - 1	578,1
732	Parque	Paseo Peatonal CL 32 Sur	580,3
733	Parque	Paseo Plazaleta San Marcos	467,2
734	Parque	LAS FLORES - 3	2072,7
735	Plazaleta	Paseo Peatonal del Ley	1103,9
736	Parque	CENTRO - 7	4441,6
737	Parque	ALCALA - 5	1334,3
738	Plazaleta	Paseo Peatonal de La Alcaldía	1197,0
739	Parque	ALCALA - 4	563,6
740	Parque	ALCALA - 3	391,7
741	Parque	ALCALA - 1	563,4
746	Parque	URIBE ANGEL - 10	1693,1
747	Parque	SAN JOSE - 2	2974,6
753	Zona Verde	La Guayaca	378,4
754	Zona Verde	La Guayacana	6024,7
756	Parque	SAN MARCOS - 5	2593,0
757	Parque	Parque Cancha Hogar de la Joven	1927,4
759	Parque	Corredor de la Quebrada La Ayurá	462,7
760	Parque	Corredor de la Quebrada La Ayurá	3798,4
761	Parque	Corredor de la Quebrada La Ayurá	2677,2
762	Parque	Corredor de la Quebrada La Ayurá	6578,6
763	Parque	Corredor de la Quebrada La Ayurá	3909,4
764	Parque	Corredor de la Quebrada La Ayurá	5534,3
765	Plazaleta	LOS NARANJOS - 3	513,7
766	Plazaleta	LA PRIMAVERA - 1	177,6
767	Plazaleta	MILAN VALLEJUELOS - 3	297,1
768	Parque	EL DORADO - 2	867,7
769	Plazaleta	SAN JOSE - 3	1369,3
770	Plazaleta	LA PAZ - 14	330,6
771	Zona Verde	CR 42D CL 50A SUR	696,0
772	Zona Verde	EL TRIANON - 2	3104,2
773	Parque	SAN RAFAEL - 18	3871,3
774	Parque	SAN MARCOS - 3	1690,1
775	Parque	Parque de las Ilusiones	1036,9
776	Parque	Parque Antena Parabolica Barrio El Dorado	3685,0
777	Parque	EL PORTAL - 1	1457,3
778	Por Definir	EL PORTAL - 6	426,3
779	Parque	EL PORTAL - 3	1870,9
784	Parque	Parque Monumento la Fertilidad	1482,5
785	Parque	Parque Los Saladitos	445,2
786	Parque	Plaza La Presentación 2	371,5
788	Parque	Parque Ambiental del Humedal del Trianón	31,2
789	Parque	Parque Ambiental del Humedal del Trianón	36858,7
790	Parque	LA PAZ - 20	1640,4
791	Parque	URIBE ANGEL - 5	1684,9
793	Parque	LA PRADERA - 1	3839,3
794	Parque	ALCALA - 2	8335,2
796	Parque	LA PAZ - 22	768,6
797	Parque	LA PAZ - 24	3681,0
803	Plazaleta	LAS FLORES - 1	3076,0
804	Parque	URIBE ANGEL - 4	1763,3
805	Parque	SAN RAFAEL - 13	329,1

ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE			
ID	Clasificación	Descripción	Área m ²
807	Parque	EL TRIANON - 1	26399,9
808	Parque	LAS ANTILLAS - 2	17169,5
809	Parque	Corredor de la Quebrada La Ayurá	350,2
810	Parque	Corredor de la Quebrada La Ayurá	32078,6
816	Plazoleta	Parque Serlona - Luminares	1363,1
864	Parque	La Heliodora	599,6
877	Por Definir	La Heliodora	588,6
883	Parque	La Heliodora	4680,7
884	Por Definir	Corredor Poblado Club	2431,6
890	Parque	La Heliodora	15340,9
891	Parque	La Heliodora	187,1
896	Parque	PARQUE DE LA CARRERA 45 B	3618,1
914	Plazoleta	San Jorge	207,8
915	Zona Verde	Boulevard de Alcalá	488,3
926	Zona Verde	CR 43A, CL 50B SUR	122,1
927	Zona Verde	LOMA DEL BARRO - 6	160,0
928	Plazoleta	Cidornuta - Av las Vegas	29,1
929	Plazoleta	Iglesia Niña María	262,3
934	Plazoleta	Iglesia San Marcos	853,6
935	Plazoleta	Iglesia San Ignacio de Antioquia	216,0
938	Zona Verde	Gisaco	1211,2
940	Parque	PARQUE LINEAL QUEBRADA ZÚÑIGA TRAMO 4	374,3
941	Parque	PARQUE LINEAL QUEBRADA ZÚÑIGA TRAMO 4	569,2
942	Zona Verde	LOMA DEL BARRO - 1	2263,4
943	Zona Verde	LOMA DEL BARRO - 9	1117,7
955	Zona Verde	Zona Verde Peldar	1806,2
956	Zona Verde	Zona Verde Peldar	1281,0
957	Zona Verde	Zona Verde Peldar	456,6
962	Por Definir	LOMA DEL ATRAVESADO - 1	779,4

Fuente. Alcaldía de Envigado - In situ, 2018

Tabla 6. Espacio público efectivo proyectado.

ESPACIO PÚBLICO PROYECTADO			
ID	Clasificación	Descripción	Área m ²
1	Plazoleta	Zona 30 - EL SALADO - 1	1337,1
2	Plazoleta	Zona 30 - EL DORADO - 10	1298,3
3	Plazoleta	Zona 30 - EL DORADO - 11	3253,6
4	Por Definir	Zona 30 - SAN RAFAEL - 1	134,0
5	Plazoleta	Zona 30 - BUCAREST - 2	66851,5
6	Plazoleta	Zona 30 - CENTRO - 21	861,4
7	Plazoleta	Zona 30 - CENTRO - 20	1998,2
8	Plazoleta	Zona 30 - CENTRO - 19	879,9
11	Plazoleta	Zona 30 - LA PAZ - 8	1309,8
12	Plazoleta	Zona 30 - EL DORADO - 14	33,9
13	Por Definir	La Heliodora	174,4
14	Parque	LA MINA - 4	5977,7
15	Por Definir	LAS CASITAS - 1	522,5
16	Plazoleta	Zona 30 - MILAN VALLEJUELOS - 4	408,7
17	Plazoleta	Zona 30 - MILAN VALLEJUELOS - 2	443,2
24	Por Definir	EP Las Orquídeas	903,4
27	Plazoleta	Zona 30 - CENTRO - 18	850,3
28	Plazoleta	Zona 30 - MESA - 12	583,4
29	Por Definir	CENTRO - 4	277,7
30	Plazoleta	Zona 30 - MESA - 11	1346,7
33	Por Definir	Casa de la Abuela - Las Casitas	9363,2

ESPAZO PÚBLICO PROYECTADO			
Id	Clasificación	Descripción	Área m ²
34	Por Definir	Casa de la Abuela - Las Casitas	1745,0
36	Plazoleta	Zona 30 - LAS ORQUIDEAS - 3	2682,3
37	Por Definir	LA INMACULADA - 10	364,7
41	Plazoleta	Zona 30 - LOMA DEL BARRO - 4	358,2
42	Zona Verde	Palmeras	11844,0
43	Por Definir	EL ESMERALDAL - 1	1755,8
44	Por Definir	EL ESMERALDAL - 8	613,2
45	Plazoleta	Zona 30 - LOMA DE LAS BRUJAS - 1	4265,3
50	Por Definir	Zona 30 - LAS ORQUIDEAS - 2	445,3
51	Por Definir	EP Las Orquídeas	70,3
52	Por Definir	EP Las Orquídeas	555,5
53	Por Definir	LAS ORQUIDEAS - 2	217,8
54	Por Definir	EP Las Orquídeas	52,9
55	Plazoleta	Zona 30 - EL PORTAL - 13	891,1
60	Por Definir	SAN JOSE - 7	2678,7
63	Por Definir	LA MINA - 6	7673,6
70	Plazoleta	Zona 30 - ALCALA - 9	423,4
71	Plazoleta	Zona 30 - ALCALA - 10	561,8
72	Plazoleta	Zona 30 - ALCALA - 11	355,4
73	Zona Verde	La Heliodora	1121,4
74	Por Definir	La Heliodora	1075,7
75	Plazoleta	Zona 30 - LA PRIMAVERA - 5	613,8
76	Por Definir	La Heliodora	170,6
77	Parque	La Heliodora	422,6
78	Por Definir	La Heliodora	120,1
79	Por Definir	La Heliodora	128,5
80	Por Definir	La Heliodora	79,9
81	Por Definir	La Heliodora	75,6
82	Por Definir	La Heliodora	878,6
84	Plazoleta	Zona 30 - SAN RAFAEL - 7	3083,6
85	Plazoleta	Zona 30 - LA MINA - 14	344,7
86	Parque	EL SALADO - 8	613,1
87	Plazoleta	Zona 30 - LA PRIMAVERA - 2	619,0
88	Plazoleta	Zona 30 - LA PRIMAVERA - 3	650,1
92	Plazoleta	Zona 30 - SAN JOSE - 19	1807,5
93	Plazoleta	Zona 30 - SAN JOSE - 8	818,6
94	Plazoleta	Zona 30 - SAN JOSE - 1	1468,4
95	Por Definir	MIB	1534,5
96	Por Definir	MIB	505,7
97	Plazoleta	Zona 30 - SAN JOSE - 7	255,4
98	Plazoleta	Zona 30 - SAN JOSE - 11	251,3
99	Plazoleta	Zona 30 - SAN JOSE - 5	691,8
100	Plazoleta	Zona 30 - SAN JOSE - 4	796,9
101	Plazoleta	Zona 30 - SAN JOSE - 3	552,2
102	Plazoleta	Zona 30 - SAN JOSE - 2	211,5
103	Plazoleta	Zona 30 - LA MINA - 13	173,0
104	Plazoleta	Zona 30 - LA MINA - 8	377,2
105	Plazoleta	Zona 30 - LA MINA - 10	558,4
106	Plazoleta	Zona 30 - LA MINA - 9	696,4
107	Plazoleta	Zona 30 - LA MINA - 11	168,6
108	Plazoleta	Zona 30 - LA MINA - 1	513,6
109	Plazoleta	Zona 30 - SAN RAFAEL - 8	280,2
111	Plazoleta	Zona 30 - LA MINA - 7	482,9
114	Plazoleta	Zona 30 - LA MINA - 2	2114,8
115	Plazoleta	Zona 30 - LA MINA - 6	259,3



Alcaldía de Envigado

vivir mejor
UN COMPROMISO CON ENVIGADO



ESPACIO PÚBLICO PROYECTADO			
ID	Clasificación	Descripción	Área m ²
117	Plazoleta	Zona 30 - LA MINA - 5	1324,1
118	Plazoleta	Zona 30 - LA MINA - 4	555,9
121	Plazoleta	Zona 30 - LA MINA - 3	3788,4
122	Plazoleta	Zona 30 - SAN RAFAEL - 10	895,5
123	Plazoleta	Zona 30 - SAN RAFAEL - 6	216,3
124	Plazoleta	Zona 30 - SAN RAFAEL - 5	817,3
125	Parque	La Heliodora	751,7
126	Por Definir	SAN RAFAEL - 4	169,1
132	Plazoleta	Zona 30 - SAN JOSE - 17	1697,3
133	Plazoleta	Zona 30 - MESA - 5	401,2
138	Plazoleta	Zona 30 - SAN JOSE - 14	1160,9
137	Plazoleta	Zona 30 - CENTRO - 16	459,9
139	Plazoleta	Zona 30 - EL PORTAL - 12	540,3
142	Por Definir	TRATAMIENTO CALLE 32 A SUR, CARRERA 26 Y TRANSVERSAL 32 A SUR	1121,5
144	Plazoleta	Zona 30 - LA SEBASTIANA - 3	397,2
145	Por Definir	LA SEBASTIANA - 1	607,2
146	Plazoleta	Zona 30 - LA SEBASTIANA - 1	405,3
147	Plazoleta	Zona 30 - URIBE ANGEL - 5	209,3
151	Plazoleta	Zona 30 - URIBE ANGEL - 11	303,1
153	Plazoleta	Zona 30 - URIBE ANGEL - 7	1237,9
154	Plazoleta	Zona 30 - URIBE ANGEL - 1	394,6
155	Plazoleta	Zona 30 - URIBE ANGEL - 8	843,7
157	Por Definir	MIB	1999,7
158	Por Definir	MIB	1157,7
159	Plazoleta	Zona 30 - LAS ORQUIDEAS - 1	423,2
160	Por Definir	LAS ORQUIDEAS - 1	232,3
161	Plazoleta	Zona 30 - JARDINES - 2	562,7
162	Plazoleta	Zona 30 - JARDINES - 5	522,4
163	Plazoleta	Zona 30 - JARDINES - 4	460,2
164	Plazoleta	Zona 30 - VILLAGRANDE - 2	695,5
167	Plazoleta	EP Supermercado Euro	1692,8
169	Parque	EL ESMERALDAL - 2	5888,5
171	Plazoleta	Zona 30 - ZUÑIGA - 3	3917,8
179	Parque	La Heliodora	660,6
180	Parque	La Heliodora	63,7
181	Parque	La Heliodora	3517,6
182	Parque	La Heliodora	250,0
183	Parque	La Heliodora	314,0
184	Parque	La Heliodora	1389,4
185	Parque	La Heliodora	3206,1
186	Plazoleta	Zona 30 - LA PAZ - 1	851,6
188	Parque	LA MINA - 8	13192,1
189	Parque	EP Las Orquídeas	125,2
194	Parque	ZUÑIGA - 9	19055,8
197	Parque	PARQUE LINEAL QUEBRADA LA HONDITA TRAMO 2	1852,4
198	Parque	PARQUE LINEAL DE LA QUEBRADA LA SEBASTIANA TRAMO 3	4309,2
199	Plazoleta	Zona 30 - ZUÑIGA - 2	3564,4
200	Plazoleta	Zona 30 - EL PORTAL - 11	3567,3
201	Plazoleta	Zona 30 - EL PORTAL - 10	1814,9
202	Plazoleta	Zona 30 - EL PORTAL - 8	1877,0
203	Plazoleta	Zona 30 - EL PORTAL - 7	775,1
204	Plazoleta	Zona 30 - EL PORTAL - 6	4294,1
205	Plazoleta	Zona 30 - EL PORTAL - 3	2910,7
206	Plazoleta	Zona 30 - EL PORTAL - 5	697,8
208	Plazoleta	Zona 30 - SAN MARCOS - 6	468,0

ESPACIO PÚBLICO PROYECTADO

Id	Clasificación	Descripción	Área m ²
209	Plazoleta	Zona 30 - EL PORTAL - 17	3246,5
210	Plazoleta	Zona 30 - MILAN VALLEJUELOS - 6	4557,8
211	Plazoleta	Zona 30 - LA PAZ - 3	2300,5
212	Plazoleta	Zona 30 - LA PAZ - 4	1206,0
213	Plazoleta	Zona 30 - LA PAZ - 11	3252,3
214	Plazoleta	Zona 30 - LA PAZ - 12	1087,6
215	Plazoleta	Zona 30 - LA PAZ - 10	1742,3
216	Plazoleta	Zona 30 - LA PAZ - 9	612,9
217	Plazoleta	Zona 30 - EL TRIANON - 12	471,6
218	Plazoleta	Zona 30 - EL TRIANON - 11	1539,0
219	Plazoleta	Zona 30 - EL TRIANON - 9	1185,1
220	Plazoleta	Zona 30 - EL TRIANON - 8	2670,5
221	Plazoleta	Zona 30 - EL TRIANON - 7	2396,1
222	Plazoleta	Zona 30 - EL TRIANON - 5	758,7
223	Plazoleta	Zona 30 - EL TRIANON - 4	694,8
224	Plazoleta	Zona 30 - EL TRIANON - 3	530,0
225	Plazoleta	Zona 30 - EL TRIANON - 2	892,4
226	Plazoleta	Zona 30 - LOMA DEL BARRO - 5	1871,2
227	Plazoleta	Zona 30 - LOMA DEL BARRO - 2	708,9
228	Por Definir	EL SALADO - 7	506,3
229	Plazoleta	Zona 30 - EL SALADO - 11	91,4
230	Plazoleta	Zona 30 - EL SALADO - 10	131,2
231	Por Definir	EL SALADO - 3	271,0
232	Plazoleta	Zona 30 - EL SALADO - 8	59,7
233	Plazoleta	Zona 30 - EL SALADO - 14	1879,3
234	Plazoleta	Zona 30 - EL SALADO - 7	1307,4
235	Plazoleta	Zona 30 - EL SALADO - 6	94,1
236	Plazoleta	Zona 30 - EL SALADO - 5	88,8
237	Plazoleta	Zona 30 - EL SALADO - 4	57,6
238	Plazoleta	Zona 30 - EL SALADO - 15	386,0
239	Por Definir	EL SALADO - 12	1180,1
240	Plazoleta	Zona 30 - EL SALADO - 3	146,5
241	Plazoleta	Zona 30 - EL SALADO - 9	632,7
242	Plazoleta	Zona 30 - EL SALADO - 2	377,6
245	Plazoleta	Zona 30 - EL CHINGUI - 4	184,3
246	Plazoleta	Zona 30 - EL CHINGUI - 3	574,8
247	Plazoteta	Zona 30 - EL CHINGUI - 2	319,8
248	Plazoleta	Zona 30 - EL CHINGUI - 1	169,5
249	Plazoleta	Zona 30 - SAN RAFAEL - 9	458,0
259	Por Definir	EP Las Orquídeas	46,0
260	Plazoleta	Zona 30 - EL ESMERALDAL - 3	869,6
261	Plazoleta	Zona 30 - ALTO DE MISAEL - 2	939,4
264	Parque	CENTRO - 2	840,5
265	Parque	JARDINES - 1	12828,6
266	Parque	LAS ORQUÍDEAS - 3	7219,6
267	Parque	ALTO DE MISAEL - 2	7269,8
270	Plazoleta	Zona 30 - MESA - 5	6896,7
271	Plazoleta	Zona 30 - LOS NARANJOS - 2	2195,0
272	Plazoleta	Zona 30 - MESA - 4	3385,0
273	Plazoleta	Zona 30 - MESA - 7	5551,5
274	Plazoleta	Zona 30 - ALCALA - 7	7489,1
275	Plazoleta	Zona 30 - MESA - 2	8728,5
276	Plazoleta	Zona 30 - EL TRIANON - 6	7275,0
280	Por Definir	TRATAMIENTO CALLE 39 A SUR	9239,7
283	Zona Verde	LA PAZ - 4	181,9



ESPACIO PÚBLICO PROYECTADO			
M.	Clasificación	Descripción	Área m ²
285	Por Definir	Zona 30 - LOMA DEL BARRO - 1	1306,4
286	Plazoleta	Zona 30 - MESA - 15	1991,2
287	Plazoleta	Zona 30 - MESA - 17	854,5
288	Plazoleta	Zona 30 - LOS NARANJOS - 1	6483,1
289	Plazoleta	Zona 30 - SAN JOSE - 18	3352,4
290	Plazoleta	Zona 30 - URIBE ANGEL - 10	1627,7
291	Plazoleta	Zona 30 - LA PAZ - 6	13712,7
292	Parque	Parque Cementerio	3552,6
296	Plazoleta	Zona 30 - CENTRO - 3	9873,8
297	Plazoleta	Zona 30 - CENTRO - 4	3509,0
303	Plazoleta	Zona 30 - CENTRO - 13	78,7
304	Plazoleta	Zona 30 - SAN MARCOS - 7	9105,3
305	Plazoleta	Zona 30 - ALCALA - 12	242,0
306	Plazoleta	Zona 30 - EL PORTAL - 1	218,8
307	Plazoleta	Zona 30 - LOMA DE LAS BRUJAS - 2	19260,2
313	Plazoleta	Zona 30 - LOS NARANJOS - 4	3807,1
314	Plazoleta	Zona 30 - CENTRO - 11	705,1
315	Plazoleta	Zona 30 - CENTRO - 10	775,0
318	Parque	Cerro Tutelar	951999,4
317	Parque	Cerro Tutelar	1169764,2
318	Por Definir	Zona 30 - EL CHNIGUI - 5	2648,5
320	Por Definir	SUELO DE EXPANSIÓN - 6	800,8
321	Plazoleta	Zona 30 - SAN MARCOS - 1	1747,2
322	Plazoleta	Peatonalización de la CL 45 Sur Entre CR 42 y 43	1234,7
325	Por Definir	BOSQUES DE ZUÑIGA - 5	825,9
326	Por Definir	SUELO DE EXPANSIÓN - 5	1644,2
327	Por Definir	SUELO DE EXPANSIÓN - 4	2697,1
328	Parque	PARK DE LA CALLE 38 B SUR	2831,8
330	Por Definir	SUELO DE EXPANSIÓN - 3	7337,4
331	Por Definir	SUELO DE EXPANSIÓN - 2	1350,8
332	Parque	Ep PP Brujas	1024,4
333	Parque	Corredor Quebrada Las Brujas	13731,5
334	Por Definir	BOSQUES DE ZUÑIGA - 1	609,4
335	Por Definir	BOSQUES DE ZUÑIGA - 6	626,9
336	Por Definir	BOSQUES DE ZUÑIGA - 4	615,8
337	Por Definir	BOSQUES DE ZUÑIGA - 3	705,0
338	Por Definir	CR 43A Entre CL 31A SUR y CL 31 SUR	242,1
339	Por Definir	CR 43A Entre CL 31A SUR y CL 31 SUR	248,2
340	Por Definir	CR 43A Entre CL 31A SUR y CL 31 SUR	239,3
341	Por Definir	La casona	2351,7
342	Por Definir	La casona	691,8
347	Por Definir	Portal del Cerro	2226,1
350	Por Definir	LAS ORQUIDEAS - 4	2455,1
353	Plazoleta	Zona 30 - EL ESMERALDAL - 2	1032,5
355	Por Definir	LOMA DE LAS BRUJAS - 1	3669,8
363	Plazoleta	Maderinisa	18918,9
366	Parque	PARK LINEAL DE LA QUEBRADA LA SAPERA	3212,8
367	Parque	PARK LINEAL DE LA QUEBRADA LA SAPERA	1315,6
370	Parque	EL ESMERALDAL - 4	349,8
371	Por Definir	MESA - 1	273,4
372	Por Definir	MESA - 3	91,0
379	Parque	Ep PP Brujas	1969,6
380	Por Definir	SUELO DE EXPANSIÓN - 1	6586,0
381	Plazoleta	SUELO DE EXPANSIÓN - 10	10234,6
382	Plazoleta	CORREDOR DE LA LOMA DE LAS BRUJAS	8799,0

ESPACIO PÚBLICO PROYECTADO			
Id	Clasificación	Descripción	Área m ²
383	Por Definir	Ep PP Brujas	2526,8
384	Por Definir	Ep PP Brujas	796,6
385	Parque	Corredor Quebrada Las Brujas	1632,5
386	Parque	Corredor Quebrada Las Brujas	23387,4
399	Plazoleta	Zona 30 - LA PAZ - 2	45,6
400	Plazoleta	Zona 30 - EL DORADO - 2	401,2
401	Plazuela	Zona 30 - EL DORADO - 3	521,2
402	Zona Verde	LA PAZ - 18	728,4
417	Zona Verde	Jacarandas	765,4
418	Por Definir	La Heliodora	113,2
419	Por Definir	La Heliodora	97,3
420	Por Definir	La Heliodora	388,5
421	Parque	EP Las Orquídeas	67,5
422	Parque	EP Las Orquídeas	145,2
423	Parque	EP Las Orquídeas	312,5
427	Plazoleta	Zona 30 - EL DORADO - 4	478,7
428	Plazoleta	Zona 30 - EL DORADO - 5	508,9
429	Plazoleta	Parque Recreativo	418,4
430	Plazoleta	Zona 30 - ALCALA - 2	186,6
431	Plazoleta	Zona 30 - ALCALA - 3	1436,1
434	Parque	Parque El Escobero	16688,5
435	Plazoleta	Zona 30	37339,9
436	Parque	Comedor Quebrada El Atravesado	28320,0
437	Parque	Efectivo	21108,0
438	Parque	CORREDOR DE LA QUEBRADA LA SEBASTIANA - 1	14958,3
439	Zona Verde	SUELDO DE EXPANSIÓN - 12	1024,8
440	Parque	SUELDO DE EXPANSIÓN - 8	3955,9
441	Parque	Comedor Quebrada la Hondita	12006,9
442	Zona Verde	SUELDO DE EXPANSIÓN - 11	1139,8
443	Parque	CA La Honda	33534,8
444	Parque	Comedor Quebrada la Honda	15234,2
445	Parque	Corredor Quebrada la Honda	12334,5
449	Plazoleta	Zona 30 - EL PORTAL - 4	2862,0
454	Parque	Zona 30 - LAS ORQUIDEAS - 4	435,9
455	Parque	PARQUE DE LA TRANSVERSAL 32 C SUR	2027,6
456	Parque	LOMA DE LAS BRUJAS - 4	8501,0
457	Parque	LA INMACULADA - 2	782,5
458	Por Definir	La Heliodora	66,5
459	Por Definir	La Heliodora	101,6
461	Plazoleta	Zona 30 - MESA - 14	1193,7
462	Zona Verde	Zúñiga 1	2848,3
468	Plazoleta	Zona 30 - EL TRIANON - 10	1691,0
469	Por Definir	EL SALADO - 1	1578,6
474	Parque	PARK LINEAL QUEBRADA LA HONDITA TRAMO 1	701,2
475	Parque	EL ESMERALDAL - 5	1099,1
476	Parque	PARK LINEAL QUEBRADA LA HONDITA TRAMO 1	170,8
477	Parque	EL ESMERALDAL - 6	963,9
479	Plazoleta	Zona 30 - LOMA DE LAS BRUJAS - 3	35,2
482	Por Definir	TRATAMIENTO CALLES 37 SUR Y 38 SUR	288,9
486	Plazoleta	Zona 30 - ALCALA - 6	226,7
494	Parque	Jacarandas	4795,8
498	Parque	PARQUE DE LA CALLE 23 SUR	80,4
499	Parque	EP Las Orquídeas	159,4

ESPACIO PÚBLICO PROYECTADO			
Id	Clasificación	Descripción	Área m ²
502	Plazoleta	Zona 30 - ALCALÁ - 8	1894,7
503	Por Definir	TRATAMIENTO CALLE 40 SUR	11754,5
515	Parque	Los Fundadores - 1	1933,3
516	Por Definir	LA SEBASTIANA - 2	584,9
521	Por Definir	SAN RAFAEL - 15	262,4
522	Parque	La Heliodora	13350,1
524	Parque	EL CHINGUI - 2	20009,3
526	Parque	La Heliodora	1042,5
527	Parque	La Heliodora	118,1
528	Parque	La Heliodora	98,0
530	Parque	LA MINA - 7	5001,8
532	Parque	URIBE ANGEL - 6	1805,5
533	Parque	EL CHOCHO - 1	10229,1
534	Parque	EL CHOCHO - 3	17740,2
535	Parque	La Heliodora	947,4
536	Parque	La Heliodora	438,2
537	Plazoleta	Zona 30 - MESA - 1	174,0
538	Plazoleta	Zona 30 - MESA - 9	187,3
539	Plazoleta	Zona 30 - CENTRO - 8	703,8
543	Plazoleta	Zona 30 - CENTRO - 1	1557,1
545	Parque	La Heliodora	235,6
547	Parque	La Heliodora	84,4
548	Parque	La Heliodora	2544,9
553	Parque	La Heliodora	4165,4
554	Parque	La Heliodora	212,7
555	Parque	La Heliodora	4380,6
556	Parque	La Heliodora	3206,6
557	Parque	La Heliodora	1459,9
558	Parque	La Heliodora	237,6
562	Parque	La Heliodora	5626,9
563	Parque	La Heliodora	634,2
564	Parque	La Heliodora	898,0
566	Parque	La Heliodora	163,7
567	Parque	La Heliodora	279,0
576	Parque	LA MINA - 5	23652,5
577	Plazoleta	Zona 30 - LA PAZ - 13	551,8
578	Plazoleta	Zona 30 - EL DORADO - 1	2292,9
582	Parque	La Heliodora	228,3
583	Parque	La Heliodora	7139,9
588	Parque	La Heliodora	3962,4
589	Parque	La Heliodora	43,8
590	Parque	La Heliodora	88,0
591	Parque	La Heliodora	5776,7
593	Plazoleta	Zona 30 - EL DORADO - 16	264,3
594	Plazoleta	Zona 30 - SAN RAFAEL - 2	4410,5
595	Parque	EL CHINGUI - 6	21261,1
596	Parque	EL SALADO - 4	8265,8
597	Parque	Corredor de la Quebrada La Ayurá	3910,2
606	Parque	Parque Cementerio	4770,2
607	Parque	Parque Cementerio	1117,9
608	Parque	Parque Escuela Marceliano Velez	1107,7
609	Parque	Parque Escuela Marceliano Velez	1382,5
614	Plazoleta	Zona 30 - LA PRIMAVERA - 6	405,4
621	Parque	Tanque EPM el Dorado	4411,0
622	Plazoleta	Zona 30 - EL DORADO - 8	3964,2

ESPACIO PÚBLICO PROYECTADO			
Id	Clasificación	Descripción	Área m ²
623	Plazoleta	Zona 30 - EL DORADO - 7	2792,0
624	Plazoleta	PEATONALIZACIÓN DE LA CARRERA 40 ENTRE CALLES 40 E SUR Y 40 DD SUR	91,0
625	Plazoleta	PARQUE DE LA CARRERA 45 A	1169,1
629	Parque	LOMA DEL BARRO - 8	24368,5
633	Parque	LOMA DEL ATRAVESADO - 4	3576,2
634	Plazoleta	Zona 30 - SAN MARCOS - 2	3097,3
640	Parque	LA INMACULADA - 3	26322,4
644	Parque	LA PRADERA - 4	45247,9
647	Parque	LA MINA - 11	6818,8
648	Parque	EL SALADO - 11	16363,3
649	Parque	EP Las Orquídeas	1318,1
650	Parque	PARQUE LINEAL QUEBRADA LA HONDITA TRAMO 1	8395,6
651	Parque	La Heliodora	232,2
652	Parque	La Heliodora	111,9
653	Parque	La Heliodora	44,4
654	Parque	La Heliodora	44,0
655	Parque	La Heliodora	143,9
656	Parque	La Heliodora	64,0
658	Parque	La Heliodora	981,8
659	Parque	PARQUE LINEAL DE LA QUEBRADA LA AYURA TRAMO 4	151,2
660	Parque	PARQUE LINEAL DE LA QUEBRADA LA AYURA TRAMO 4	286,8
661	Parque	PARQUE LINEAL DE LA QUEBRADA LA AYURA TRAMO 4	84,8
664	Parque	PARQUE LINEAL QUEBRADA LA HONDITA TRAMO 1	12656,9
665	Plazoleta	Zona 30 - URIBE ANGEL - 2	5067,1
666	Parque	La Heliodora	2028,4
667	Parque	La Heliodora	1533,7
668	Parque	La Heliodora	389,1
669	Parque	La Heliodora	687,8
670	Parque	La Heliodora	523,4
671	Parque	La Heliodora	111,8
672	Parque	La Heliodora	678,7
673	Parque	La Heliodora	578,1
674	Parque	La Heliodora	577,7
675	Parque	La Heliodora	147,5
676	Parque	La Heliodora	142,2
677	Parque	La Heliodora	176,7
678	Parque	La Heliodora	6470,4
679	Parque	La Heliodora	3415,7
680	Parque	La Heliodora	4947,4
682	Parque	La Heliodora	4195,7
683	Plazoleta	Zona 30 - LOMA DEL ATRAVESADO - 2	3284,7
684	Parque	Tanque de EPM Loma de las Brujas	9059,4
685	Parque	LA MINA - 9	3637,8
689	Parque	ZURIGA - 3	10753,4
691	Plazoleta	Zona 30 - MESA - 8	226,0
692	Plazoleta	Zona 30 - CENTRO - 7	111,0
693	Plazoleta	Zona 30 - LOS NARANJOS - 3	2723,0
694	Plazoleta	Zona 30 - OBRERO - 1	2704,4
697	Plazoleta	Zona 30 - JARDINES - 1	1198,6
698	Plazoleta	Peatonalización CL 27 SUR	1646,3
700	Plazoleta	Zona 30 - EL PORTAL - 15	1039,1
702	Parque	EP Las Orquídeas	1497,2
703	Parque	EP Las Orquídeas	315,9
704	Parque	LOMA DEL BARRO - 3	1752,6
705	Parque	EL SALADO - 5	1644,1



Alcaldía de Envigado

vivir mejor
UN COMPROMISO CON ENVIGADO



ESPACIO PÚBLICO PROYECTADO			
N.	Clasificación	Descripción	Área m ²
706	Parque	MILAN VALLEJUELOS - 1	330,8
708	Zona Verde	LA PAZ - 27	1208,4
709	Plazoleta	Zona 30 - EL PORTAL - 16	1045,5
711	Por Definir	TRATAMIENTO CALLE 46 A SUR ENTRE CARRERAS 40 A Y 42 D	79,5
712	Plazoleta	Zona 30 - EL DORADO - 17	202,9
713	Plazoleta	Zona 30 - EL DORADO - 15	877,1
714	Plazoleta	Zona 30 - EL DORADO - 13	130,8
716	Zona Verde	LA PAZ - 23	466,4
717	Plazoleta	Zona 30 - EL TRIANON - 13	307,6
718	Por Definir	TRATAMIENTO CALLE 40 SUR	591,0
719	Parque	La Hiedorada	2922,7
720	Parque	Loma del Atravesado 3	2310,2
721	Parque	EL ESMERALDAL - 7	646,5
722	Parque	EL ESMERALDAL - 10	194,4
723	Parque	La Pradera 1	1048,8
742	Parque	LA INMACULADA - 8	5738,5
743	Parque	URIBE ANGEL - 2	3840,4
746	Zona Verde	Gisaro	1389,8
749	Parque	La Hiedorada	7849,6
750	Parque	La Hiedorada	1164,7
751	Parque	La Hiedorada	809,2
752	Parque	La Hiedorada	679,6
755	Parque	El Presente lote se encuentra en amenaza alta	28966,8
758	Parque	LOMA DE LAS BRUJAS - 3	28436,7
780	Parque	Parque Casco - Revivir	3098,3
781	Parque	La casona	515,1
782	Parque	Plaza del Vidrio 1	502,2
783	Parque	Plaza San Marcos	546,1
787	Parque	MESA - 8	224,0
795	Parque	VILLAGRANDE - 1	1004,1
798	Parque	Parque Palo de Rosa	3221,0
799	Parque	LOS NARANJOS - 4	2227,1
800	Parque	ALTO DE MISAE - 3	1737,2
802	Parque	Corredor Quebrada La Honda	15011,4
808	Zona Verde	SAN RAFAEL - 10	275,0
811	Parque	EL CHINGUI - 3	42,9
812	Parque	EL SALADO - 2	6713,7
813	Parque	EL CHINGUI - 1	2073,0
815	Plazoleta	Zona 30 - SAN JOSE - 12	2032,8
817	Zona Verde	Zona 30 - LOMA DEL BARRO - 3	283,7
818	Plazoleta	Zona 30 - ALCALA - 1	2679,8
865	Parque	La Hiedorada	641,8
866	Plazoleta	Zona 30 - EL PORTAL - 9	3251,7
867	Plazoleta	Zona 30 - JARDINES - 6	6313,7
871	Plazoleta	Zona 30 - LA INMACULADA - 1	2663,1
872	Plazoleta	Zona 30 - LA SEBASTIANA - 2	3610,8
873	Plazoleta	Zona 30 - URIBE ANGEL - 9	4577,5
874	Parque	LA MINA - 1	4832,7
875	Parque	La Hiedorada	490,8
876	Parque	La Hiedorada	3170,5
878	Parque	La Hiedorada	220,2
880	Parque	PARQUE DE LA CALLE 40 SUR	92,1
881	Parque	PARQUE DE LA CALLE 40 SUR	614,1
882	Parque	PARQUE DE LA CALLE 40 SUR	211,4
885	Plazoleta	Zona 30 - SAN JOSE - 10	1508,4
886	Plazoleta	Zona 30 - LA PAZ - 5	4253,0

ESPACIO PÚBLICO PROYECTADO			
ID	Clasificación	Descripción	Área m ²
887	Plazoleta	Zona 30 - EL TRIANON - 1	1235,3
888	Parque	Plaza Polideportiva Urbanización Luminares	13151,6
889	Plazoleta	PEATONALIZACIÓN CALLE 40 DD SUR	1887,8
892	Plazoleta	Zona 30 - LA PAZ - 7	1314,5
893	Plazoleta	Zona 30 - EL DORADO - 9	3517,9
894	Plazoleta	Zona 30 - EL PORTAL - 14	736,3
895	Plazoleta	Zona 30 - JARDINES - 3	2803,9
897	Plazoleta	Zona 30 - CENTRO - 24	3480,7
898	Plazoleta	Zona 30 - SAN JOSE - 6	2719,5
899	Plazoleta	Zona 30 - MESA - 10	7091,1
900	Parque	PARQUE DE LA CALLE 32 A SUR	2328,5
901	Plazoleta	Plaza Polideportiva Las Flores	650,8
902	Plazoleta	Zona 30 - LA PRIMAVERA - 1	541,1
903	Plazoleta	Zona 30 - MILAN VALLEJUELOS - 3	10246,0
904	Parque	PARQUE HERMANAS DE LA CARIDAD	2749,8
905	Plazoleta	Zona 30 - BOSQUES DE ZÚÑIGA - 1	5990,4
909	Plazoleta	Zona 30 - EL DORADO - 18	353,6
910	Plazoleta	Zona 30 - SAN RAFAEL - 11	4306,8
911	Plazoleta	Zona 30 - SAN JOSE - 15	1313,8
912	Plazoleta	Zona 30 - SAN JOSE - 9	3622,7
913	Plazoleta	Zona 30 - ZÚÑIGA - 1	7458,1
916	Parque	EP Pontevedra	424,4
917	Parque	La Heliodora	3695,4
918	Parque	PARQUE DE LA TRANSVERSAL 32 C SUR	449,0
919	Parque	PARQUE DE PAVEZGO	2341,9
920	Plazoleta	Zona 30 - SAN RAFAEL - 4	2016,4
921	Parque	PARQUE Y CEC ZONA 4	8907,9
922	Plazoleta	Iglesia San Rafael	790,3
924	Parque	PARQUE DE LA CALLE 40 AA SUR	565,8
930	Plazoleta	Plaza de mercado y registradura nacional	222,6
936	Plazoleta	PARQUE DE LA CARRERA 45 A	363,9
937	Parque	La Heliodora	182,9
944	Parque	PARQUE DE SEÑORIAL	1454,3
945	Plazoleta	Zona 30 - EL DORADO - 12	3851,3
946	Por Definir	TRATAMIENTO CALLE 40 SUR	807,5
947	Plazoleta	Zona 30 - SAN JOSE - 13	4290,0
948	Plazoleta	Zona 30 - EL SALADO - 12	9488,5
949	Plazoleta	Zona 30 - LA MINA - 12	2286,0
950	Plazoleta	Zona 30 - ALCALA - 4	2628,3
958	Parque	PARQUE LINEAL DE LA QUEBRADA LA AYURA TRAMO 8	5848,0
959	Por Definir	CENTRO - 1	809,2
960	Parque	PARQUE FERNANDO GONZALEZ	2420,6

Fuente: Alcaldía de Envigado - Insitu, 2018

Tabla 6a. Espacio público pendiente de dotación.

ESPACIO PÚBLICO PENDIENTE DE DOTACIÓN			
ID	Clasificación	Descripción	Área m ²
9	Por Definir	ALTO DE MISael - 4	1829,6
10	Zona Verde	ALTO DE MISael - 5	747,1
23	Zona Verde	Zona Verde Puente Simón Bolívar	1401,8
49	Por Definir	Cicloruta - Av las Vegas	17114,0
56	Por Definir	EL ESMERALDAL - 3	1504,0
57	Zona Verde	Zona Verde Puente Simón Bolívar	725,9
58	Zona Verde	Zona Verde Puente Simón Bolívar	721,3
61	Por Definir	LA PAZ - 19	356,1



Alcaldía de Envigado

vivir mejor
UN COMPROMISO CON ENVIGADO



ESPACIO PÚBLICO PENDIENTE DE DOTACIÓN			
Id.	Clasificación	Descripción	Área m ²
62	Por Definir	EL TRIANON - 10	471,0
68	Zona Verde	La Heliodora	5711,8
175	Por Definir	Cicloruta - Av las Vegas	449
176	Por Definir	Cicloruta - Av las Vegas	42,1
192	Parque	LOMA DEL ATRAVESADO - 5	6297,8
268	Parque	ZUÑIGA - 6	20689,9
269	Parque	ZUÑIGA - 1	50218,7
294	Plazoleta	CENTRO - 8	280,6
308	Parque	LA INMACULADA - 1	11201,0
309	Parque	LA PRADERA - 5	11476,0
310	Parque	SUELTO DE EXPANSIÓN - 7	8103,9
324	Parque	MILAN VALLEJUELOS - 4	417,3
349	Por Definir	LA SEBASTIANA - 5	2832,8
351	Zona Verde	EL ESMERALDAL - 11	15813,7
352	Zona Verde	La Guayacana	2014,9
354	Parque	Casa Blanca	558,4
360	Plazoleta	Poideportivo Sur	12310,7
361	Plazoleta	Poideportivo Sur	11031,6
362	Plazoleta	Poideportivo Sur	7740,2
373	Por Definir	Cicloruta - Av las Vegas	4507,3
374	Por Definir	Cicloruta - Av las Vegas	690,3
375	Por Definir	Cicloruta - Av las Vegas	245,8
376	Zona Verde	Cicloruta - Av las Vegas	492,5
377	Por Definir	Cicloruta - Av las Vegas	3068,1
378	Por Definir	Cicloruta - Av las Vegas	501,2
387	Zona Verde	Cicloruta - Las Vegas	2655,0
388	Zona Verde	Cicloruta - Las Vegas	1090,5
389	Zona Verde	Cicloruta - Las Vegas	1273,0
390	Parque	Parque recreativo Inder	12482,2
414	Por Definir	Cicloruta - Via La Distribuidora	2152,7
415	Por Definir	Cicloruta - Via La Distribuidora	2489,9
416	Por Definir	Cicloruta - Via La Distribuidora	1036,8
463	Parque	Loma del Atravesado 1	5179,4
464	Parque	Loma del Atravesado 2	1075,0
466	Parque	Andén - Via Distribuidora	442,9
467	Parque	Andén - Via Distribuidora	393,5
478	Zona Verde	Cicloruta - Via Distribuidora	1187,0
484	Parque	Cicloruta - Av las Vegas	78,8
485	Plazoleta	Cicloruta - Av las Vegas	152,4
487	Parque	Bordillo - Via Distribuidora	104,1
488	Parque	Bordillo - Via Distribuidora	164,8
489	Parque	Bordillo - Via Distribuidora	248,2
490	Parque	Cicloruta - Via La Distribuidora	196,1
491	Parque	Cicloruta - Via La Distribuidora	295,7
509	Parque	Andén - Via Distribuidora	58,3
510	Parque	Andén - Via Distribuidora	217,2
511	Por Definir	Cicloruta - Av las Vegas	48,4
512	Por Definir	Cicloruta - Av las Vegas	91,2
513	Plazoleta	Cicloruta - Av las Vegas	1402,6
514	Parque	Cicloruta - Via La Distribuidora	2594,9
523	Parque	Corredor Contiguo al Parque Cementerio	5729,4
529	Parque	LOMA DEL BARRO - 2	2162,5
531	Parque	LOMA DEL BARRO - 5	20395,3
546	Por Definir	LOMA DEL ATRAVESADO - 3	772,1
581	Parque	ZUÑIGA - 7	3214,4

ESPAZO PÚBLICO PENDIENTE DE DOTACIÓN			
Id	Clasificación	Descripción	Área m ²
592	Parque	ZUÑIGA - 8	625
617	Por Definir	Mirador de la Ayurá	53771,7
618	Parque	Unidad Deportiva el Dorado	17411,7
619	Parque	CEC ZONA 7	2923,5
637	Parque	LA INMACULADA - 11	1150
638	Parque	LA SEBASTIANA - 6	3127,7
686	Parque	LA INMACULADA - 9	9390,6
687	Parque	EL PORTAL - 2	3816,1
707	Parque	Parque Los Almendros	7056,8
744	Parque	MILAN VALLEJUELOS - 5	4110,5
745	Parque	MILAN VALLEJUELOS - 2	315,7
792	Parque	CENTRO - 3	11301,6
801	Parque	URIBE ANGEL - 3	12633,7
814	Parque	Casa Blanca	2741,3
819	Por Definir	Cicloruta - Vía La Distribuidora	133,8
820	Por Definir	Bordillo - Vía Distribuidora	98,0
821	Por Definir	Bordillo - Vía Distribuidora	87,8
822	Zona Verde	Cicloruta - Vía Distribuidora	407,2
823	Por Definir	Cicloruta - Vía La Distribuidora	1036,9
824	Por Definir	Cicloruta - Vía La Distribuidora	920,4
825	Por Definir	Bordillo - Vía Distribuidora	83,2
826	Por Definir	Cicloruta - Vía La Distribuidora	46,5
827	Por Definir	Bordillo - Vía Distribuidora	189,1
828	Por Definir	Bordillo - Vía Distribuidora	271,9
829	Por Definir	Bordillo - Vía Distribuidora	501,8
830	Por Definir	Bordillo - Vía Distribuidora	34,3
831	Por Definir	Bordillo - Vía Distribuidora	444,0
832	Por Definir	Bordillo - Vía Distribuidora	92,0
833	Por Definir	Bordillo - Vía Distribuidora	269,5
834	Por Definir	Bordillo - Vía Distribuidora	649,6
835	Zona Verde	Cicloruta - Vía Distribuidora	1161,2
836	Por Definir	Bordillo - Vía Distribuidora	36,3
837	Por Definir	Bordillo - Vía Distribuidora	82,3
838	Por Definir	Bordillo - Vía Distribuidora	32,8
839	Por Definir	Andén - Vía Distribuidora	24,4
840	Por Definir	Cicloruta - Vía La Distribuidora	499,6
841	Por Definir	Andén - Vía Distribuidora	208,2
842	Por Definir	Cicloruta - Vía La Distribuidora	200,2
843	Por Definir	Andén - Vía Distribuidora	441,8
844	Por Definir	Andén - Vía Distribuidora	327,0
845	Por Definir	Andén - Vía Distribuidora	330,9
846	Por Definir	Andén - Vía Distribuidora	28,3
847	Por Definir	Cicloruta - Vía La Distribuidora	879,4
848	Por Definir	Andén - Vía Distribuidora	247,7
849	Por Definir	Cicloruta - Vía La Distribuidora	52,1
850	Por Definir	Andén - Vía Distribuidora	1121,9
851	Por Definir	Andén - Vía Distribuidora	62,6
852	Por Definir	Andén - Vía Distribuidora	1175,1
853	Por Definir	Andén - Vía Distribuidora	27,6
854	Por Definir	Bordillo - Vía Distribuidora	965,5
855	Zona Verde	Cicloruta - Vía Distribuidora	612,5
856	Por Definir	Andén - Vía Distribuidora	85,0
857	Por Definir	Andén - Vía Distribuidora	383,2
858	Por Definir	Andén - Vía Distribuidora	95,5
859	Por Definir	Andén - Vía Distribuidora	92,5



ESPACIO PÚBLICO PENDIENTE DE DOTACIÓN			
Nº	Clasificación	Descripción	Área m ²
860	Por Definir	Andén - Vía Distribuidora	30,2
861	Por Definir	Andén - Vía Distribuidora	39,0
862	Por Definir	Andén - Vía Distribuidora	222,0
863	Por Definir	Andén - Vía Distribuidora	344,0
864	Por Definir	Bordillo - Vía Distribuidora	243,5
		BOULEVARD OCCIDENTAL DEL CORREDOR DEL RÍO ABURRÁ	
865	Parque		770,6
870	Parque	Bordillo - Vía Distribuidora	119,5
873	Parque	PARQUE DE LA CALLE 40 SUR	1666,7
906	Parque	Andén - Vía Distribuidora	1017,2
907	Parque	Andén - Vía Distribuidora	26,0
		BOULEVARD OCCIDENTAL DEL CORREDOR DEL RÍO ABURRÁ	
908	Parque		43,7
923	Zona Verde	Parque Cancha Hogar de la Joven	879,7
925	Zona Verde	CR 43A CL 504 SUR	174,7
931	Parque	Andén - Vía Distribuidora	112,3
932	Parque	PARQUE DE LA ESTACIÓN AYURÁ	48,8
933	Parque	Andén - Vía Distribuidora	173,3
939	Parque	Parque mirador de la Loma del Barro	1070,1
951	Por Definir	Andén - Vía Distribuidora	206,5
952	Por Definir	Andén - Vía Distribuidora	141,4
953	Parque	Andén - Vía Distribuidora	947,0
954	Parque	Andén - Vía Distribuidora	991,5
961	Por Definir	Cicloruta - Vía La Distribuidora	280,7

Fuente: Alcaldía de Envigado - Instituto 2018

Parágrafo 1. Se podrán incluir espacios públicos que no estén relacionados en las tablas anteriores, conforme al análisis realizado por el Departamento Administrativo de Planeación,

Parágrafo 2. Hasta tanto sean adquiridos por la Administración Municipal, los inmuebles de propiedad privada que hacen parte del espacio público proyectado, tendrán un régimen de uso y aprovechamiento transitorio conforme a lo establecido en el componente urbano y serán áreas generadoras de derechos transferibles de construcción, como mecanismo compensatorio, conforme a la reglamentación que expida la Administración Municipal."

Artículo 48. Modificar el artículo 48 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 48. Concepto sistema de centralidades. El sistema general de centralidades está conformado por la centralidad municipal o Centro Tradicional y nuevo borde, las centralidades urbanas, las centralidades rurales y la Centralidad sur.

Las centralidades se generan alrededor de un espacio público o un equipamiento colectivo de convocatoria, en función de una suma de otros equipamientos colectivos de diferentes tipologías como salud, educación, recreación, cultura, bienestar social y seguridad social y la localización de actividades económicas orientadas a satisfacer la demanda de bienes y servicios de diferentes jerarquías.

Centro tradicional y nuevo borde: El nuevo polígono integra los imaginarios de la sociedad, al mismo tiempo que reconoce zonas que tradicionalmente han convivido con la sociedad Envigadeña, y que conforman muestras de una identidad urbanística que es necesario revalorar. Se incluyen zonas que han presentado transformaciones en cuanto a su uso y que paulatinamente han generado descentramientos y expandido el área de influencia del centro actual, así como los espacios que por sus cualidades ambientales, representatividad para la estructura ecológica y papel histórico en cuanto a las determinantes para el asentamiento de

la zona urbana del municipio de Envigado, son representativos de la relación del territorio con sus componentes naturales."

Artículo 49. Modificar el artículo 49 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 49. Jerarquía, cobertura y localización. El sistema de centralidades se jerarquiza según el ámbito de cobertura y la ubicación, de la siguiente manera:

1. Centralidad sur, de carácter cobertura y ubicación regional;
2. Centro tradicional y nuevo borde, de carácter municipal;
3. Centralidades urbanas;
4. Centralidades rurales."

Artículo 50. Adicionar el Artículo 49A al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 49A. Plan especial e intervenciones en el centro tradicional. Se adopta el estudio del Plan Especial del Centro al Plan de Ordenamiento Territorial, el cual será parte integral del documento de Formulación de la modificación excepcional y tendrán fuerza normativa vinculante para las actuaciones públicas y privadas, excepto en el componente ámbitos. Las Intervenciones en el Centro Tradicional serán para cualificarlo urbanísticamente a través de estrategias como la protección al patrimonio, la definición de Super-Manzanas, espacios de Zona 30, calles o pasajes peatonales, bulevares, generación de catalizadores, corredores dinámicos, corredores ecológicos, corredores cívicos, generación de espacio público.

Parágrafo: En cuanto a las intervenciones en el componente ámbitos, éstas deberán ser revisadas y ajustadas por el Comité de Movilidad Sostenible, previo análisis de impactos y nivel de cumplimiento del Plan de Movilidad Municipal, de igual manera el Departamento Administrativo de Planeación revisara y ajustara lo relacionado con los aprovechamientos (alturas) con el fin de generar coherencia con la norma urbanística"

Artículo 51. Modificar el artículo 50 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 50. Usos y densidades en la Centralidad Sur. Los usos y densidades establecidos para los polígonos RRED-01 y RRED-02 serán aplicables para las destinaciones actuales, hasta tanto cesen de manera espontánea.

Cuando se produzca el cambio en el uso del suelo, en aplicación de las determinaciones contenidas en el presente Decreto, los predios serán integrados al desarrollo del proyecto de consolidación de la Centralidad Sur, como una operación urbana integral, acorde con las disposiciones contenidas en las Directrices de Ordenamiento Territorial Metropolitano y las normas complementarias.

La formulación y adopción del MacroProyecto centralidad sur metropolitana tendrá en cuenta los lineamientos del acuerdo metropolitano 018 de 2010 y el acuerdo que lo modifique en lo relacionado con los determinantes ambientales, sistema vial, sistema de espacio público y equipamientos colectivos y el sistema de carga y beneficios a partir de la autonomía municipal y las directrices metropolitanas de ordenamiento territorial."

Artículo 52. Modificar el artículo 52 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 52. Definición de equipamientos. Corresponde a las áreas, edificaciones e instalaciones de uso público o privado, destinadas a proveer a los ciudadanos de los servicios colectivos de carácter educativo, formativo, cultural, de salud, deportivo recreativo, religioso y



de bienestar social y a prestar apoyo funcional a la administración pública y a los servicios urbanos básicos del municipio.

Los equipamientos cualificarán las centralidades y contribuyen a la construcción de una cultura ciudadana referida al rescate de los valores cívicos, democráticos y éticos.

Por sus características, singularidades y por las condiciones de accesibilidad, estos equipamientos podrán además prestar servicios a la población, a la ciudad y a la región. Su ubicación se establecerá de acuerdo con el ámbito de prestación del servicio y deberán contribuir a la calificación y consolidación del sistema de centralidades urbanas.

Su diseño se deberá realizar con criterios de sostenibilidad, aportando a la mitigación y adaptación al cambio climático, a través de estrategias de localización y tecnologías innovadoras.

Parágrafo. Se adopta el estudio del Plan De Equipamiento Colectivo al Plan de Ordenamiento Territorial, el cual será parte integral del documento de Formulación de la modificación excepcional y tendrá fuerza normativa vinculante"

Artículo 53. Adicionar el artículo 53A al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 53A. Clasificación por tipo de Servicio. Según el tipo de servicio, los equipamientos se clasifican en 5 categorías.

1. *Equipamientos Sociales*
 - a. *Equipamientos de educación*
 - b. *Equipamientos de salud*
 - c. *Equipamientos de recreación y deporte*
 - d. *Equipamientos culturales y para las artes escénicas*
2. *Equipamientos comunitarios*
 - a. *Centros comunitarios mixtos*
 - b. *Equipamientos de culto*
 - c. *Equipamientos de asistencia social*
3. *Equipamientos de seguridad y convivencia*
 - a. *Equipamientos para la fuerza pública ejército y policía*
 - b. *Equipamientos para la administración de la justicia*
 - c. *Equipamientos preventivos y de atención a desastres*
4. *Equipamientos de infraestructura*
 - a. *Equipamientos para la prestación de los servicios públicos*
 - b. *Equipamientos para el transporte*
 - c. *Equipamientos de almacenamiento y distribución del sector primario y el comercio*
 - d. *Equipamientos de almacenamiento y distribución de combustibles*
 - e. *Equipamientos sanitarios*
5. *Equipamientos Institucionales*
 - a. *Equipamientos institucionales Internacionales*
 - b. *Equipamientos institucionales Nacionales*
 - c. *Equipamiento institucionales metropolitanos*
 - d. *Equipamientos institucionales locales*

Parágrafo 1. Los escenarios deportivos y culturales de las instituciones educativas públicas deberán ser para el uso y disfrute de la comunidad en general en los horarios y momentos en que los estudiantes de dichas instituciones no estén haciendo uso de ellos.

Parágrafo 2. Los equipamientos de transporte público deberán garantizar accesibilidad, comodidad y seguridad a las personas en situación de discapacidad, en cumplimiento de la Decreto Nacional 1660 de 2.003 o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 3. Los patios y talleres, así como los puntos de terminales son infraestructura a cargo de las empresas prestadoras del servicio público de transporte. La construcción y adecuación de la infraestructura para tal fin será responsabilidad de las empresas de transporte por lo que no se permitirán actividades de estacionamiento y mantenimiento de vehículos sobre la vía pública.”

Artículo 54. Adicionar el artículo 53B al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 53B. Definición de equipamientos según el tipo de servicio.

1. **Equipamientos Sociales.** Son aquellos que buscan satisfacer los plenos derechos básicos de la población, reflejados en el bienestar de la población y la disminución de la brecha social. Hacen parte de esta categoría los siguientes:

a. **Equipamientos de Educación.** Son las plantas físicas destinadas a la formación humana e intelectual de la población y la preparación de los ciudadanos para la inserción a la sociedad y capacitación en actividades productivas, culturales o sociales. Los equipamientos educativos serán entendidos a partir de la relación con la educación formal en los términos definidos por la ley 115 de 1995 o la norma que la modifique, o sustituya. Los equipamientos educativos podrán ser de carácter público o privado.

a.1. **Equipamientos de educación preescolar.** Son las edificaciones que atiende el desarrollo integral de los niños en aspectos biológicos, cognitivos, sicomotriz, socio afectivo y cultural.

a.2 **Equipamiento de educación básica y media.** Son las edificaciones para la prestación de la educación básica media obligatoria en cumplimiento con el artículo 356 de la Constitución Política de Colombia. Comprendiendo la educación primaria y secundaria hasta el grado 9° y se integra con la educación media, la culminación, consolidación y avance de los niveles anteriores hasta el grado undécimo 11°.

a.3 **Equipamiento de educación superior.** Son las plantas físicas para la educación superior, a fin de posibilitar el desarrollo y formación académica y profesional: instituciones técnicas profesionales, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades.

a.4 **Educación no formal.** aquella que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal, y está regulada por la Ley 115 de 1994 y los Decretos 114 de 1996 y 3011 de 1997.

b. **Equipamientos de Salud.** Buscan garantizar el servicio de salud a toda la población. Estos pueden ser públicos o privados y se clasifican según grados de complejidad y niveles de atención, según la Resolución 14707 de 1991 del Ministerio de Salud.

b.1 **Primer nivel de atención.** Requiere tecnología de baja complejidad, sencilla y simple de utilizar a fin de atender problemas de salud de baja severidad, con recurso humano profesional general, técnico y auxiliar.

b.2 **Segundo nivel de atención.** Requiere tecnología de mediana complejidad y precisa profesionales especializados.

b.3 **Tercer nivel de atención.** Requiere tecnologías de más alta complejidad y personal especializado y subespecializado.

b.4 **Cuarto nivel.** Requiere infraestructura y personal capaz de brindar atenciones complejas a la población. Presta servicios médicos quirúrgicos en hospitalización o ambulatoria a personas afectadas de patologías complejas que requiere cuidados especializados sofisticados.



c. **Equipamientos de Recreación y Deporte.** Son las áreas públicas y privadas para la recreación pasiva, activa o mixta. Conformados por uno o varios escenarios deportivos y recreativos, respectivamente amoblados. Lo conforman las canchas, placas polideportivas, el polideportivo sur, patinódromo, complejos deportivos, centros de alto rendimiento, escenarios deportivos al aire libre y parques recreativos y demás espacios que posibiliten la realización de actividad física y recreativa. Estos equipamientos podrán ser de carácter público o privado.

d. **Equipamientos culturales y para las artes escénicas.** Son los equipamientos al servicio de los derechos culturales, para la promoción, el fomento, la circulación de bienes y servicios culturales, la creación, la memoria y la participación social en los cuales se puede hacer representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y demás prácticas derivadas de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano. Están en esta categoría los teatros, auditórios, museos, escenarios culturales al aire libre, cines, bibliotecas, ludotecas, centros de exposiciones y convenciones, centros para salvaguardar el patrimonio y la memoria, casas de la cultura, los centros de desarrollo cultural, los centros de innovación, ciencia y tecnología y todos aquellos relacionados con la economía naranja, observatorios de avifauna, observatorios astronómicos, aulas ambientales y centros de información turística.

2. Equipamientos Comunitarios. Son el conjunto de inmuebles que sirve de soporte para las relaciones cotidianas y goce de los derechos colectivos de la población.

a. **Equipamientos comunitarios mixtos.** Son los equipamientos que ofrecen espacios para actividades de participación ciudadana, apoyan la organización social y comunitaria, prestan servicios institucionales y capacitación no formal.

b. **Equipamientos de Culto.** Son los inmuebles en los que se apoyan las actividades referentes a un culto asociado a cualquier religión.

b.1 **Espacios de culto.** Son los espacios propiamente para la actividad asociada al culto, religión o confesión que se realiza colectivamente de manera sistemática y predominante en un inmueble para tal fin. Son Considerados los espacios de culto el Templo para cualquier tipo de religión.

b.2 **Lugares de apoyo al culto.** Son los inmuebles o infraestructuras de apoyo y soporte a las actividades de culto. Son los seminarios, conventos, centros de estudios bíblicos y similares cuya función principal es el albergue y formación de personas dedicadas a las actividades de culto.

c. **Equipamientos de Asistencia Social.** Son los equipamientos que prestan servicios asistenciales a la población más vulnerable y que implique permaneción temporal o permanente por la misma persona. Hacen parte de este grupo los equipamientos para la atención física, psíquica y social (ancianatos, centro atención al adicto).

3. Equipamientos de Seguridad y Convivencia. Son los equipamientos enfocados a mejorar la convivencia y paz, así como la atención a los desastres naturales. Son principalmente los equipamientos para la fuerza pública y su localización obedece a criterios de orden nacional y a la necesidad de cubrir todo el territorio municipal para garantizar la atención oportuna. Hacen parte de esta categoría los siguientes equipamientos:

a. **Equipamientos para la fuerza pública ejército y policía.** Comprende los equipamientos militares con finalidad de la defensa de la soberanía, independencia e integralidad del territorio nacional y del orden constitucional y los equipamientos de policía, que son un cuerpo armado permanentemente de naturaleza civil, cuyo fin es mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y la convivencia en paz. Su localización se da según criterios de orden Nacional.

b. **Equipamientos de Administración e la justicia.** Son el conjunto de inmuebles destinados a prestar servicios relacionados con la represión del delito, la administración de justicia, la convivencia y la paz según el artículo 228 de la constitución Política de Colombia.

c. **Equipamientos de prevención y atención a los desastres.** Son las estaciones de bomberos, sedes de la defensa civil, cruz roja entre otros.



4. Equipamientos para la infraestructura: Son los destinados a la prestación de servicios públicos domiciliarios como, redes, plantas, bocatomas, estaciones, etc., y los que dan soporte a la movilidad urbana y rural a diferentes escalas. También incluyen las infraestructuras designadas al almacenamiento y distribución de la producción primaria y de combustibles. Hacen parte de esta categoría los siguientes:

a. **Equipamientos para la prestación de los servicios públicos.** Son las infraestructuras para la prestación de servicios públicos domiciliarios (prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, energía, telecomunicaciones, gas y aseo).

b. **Equipamientos para el transporte.** Agrupan espacios físicos abiertos o cerrados donde se realizan el inicio o terminación de rutas, acceso y evacuación por parte de usuarios, parqueo momentáneo de vehículos para la prestación de servicios, parqueo durante los períodos que no se presta el servicio y períodos nocturnos, prestación de servicios complementarios al vehículo.

b.1 **Equipamiento para el transporte vehicular.**

b.1.1 **Patios y Talleres de Transporte público.** Son los sitios destinados para el estacionamiento de los vehículos que prestan el servicio de transporte público, mientras no estén en servicio o en el periodo nocturno, donde además se prestan servicios complementarios al vehículo. Estas áreas deberán localizarse sobre el corredor industrial de Las vegas o en el sector de Las Casitas. El municipio promoverá proyectos de uso mixto que incluya soluciones para localización de patios y talleres.

b.1.2 **Paradero: infraestructura localizada en diferentes puntos de la ruta que permite el ascenso y descenso de los usuarios del transporte público.**

b.1.3 **Paradero de control de ruta.** Punto localizado en el recorrido de la ruta con el fin de regular las frecuencias y realizar controles internos de la empresa que presta el servicio.

b.1.4 **Terminales.** Corresponden a áreas pequeñas en las cuales el transportado realiza regulación de frecuencia. Estas áreas se localizan en las cabeceras o en los puntos donde finaliza o inicia recorrido, se deberá ofrecer servicio de estacionamiento dependiendo del número de rutas que tengan inicio o fin en este lugar, una zona de servicios para el conductor como baño y oficina de regulación de frecuencia para el despachador. Estos puntos deberán ser identificados por la Administración Municipal en conjunto con el transportador y su definición dependerá de los trazados y de la operación de los trazados de las rutas.

b.1.5 **Estaciones para corredores de transporte público.** Corresponden a las estaciones localizadas a lo largo de los corredores de transporte público. Esta infraestructura se caracteriza por contar con una estructura cerrada, un área paga y una plataforma de espera que permite el abordaje de los usuarios al sistema de transporte público.

b.1.6 **Estaciones Intermodales.** Equipamientos de transporte que permiten la combinación entre los diferentes modos de transporte y el cambio de pasajeros. Los puntos para este tipo de estaciones deberán ser identificados por la Administración Municipal y su definición dependerá de los trazados y de la operación de los trazados de las rutas

b.2 **Equipamiento para el transporte ferroviario**

b.2.1 **Estaciones del Sistema Férreo Multipropósito.** Corresponden a los equipamientos para la prestación de servicios de transporte que permitan el acceso seguro de los usuarios al sistema, además de la integración con los demás modos.

b.3 **Equipamiento para el transporte en bicicleta**

b.3.1 **Estaciones de bicicletas públicas.** Espacios acondicionados para la ubicación de los módulos que permiten el préstamo de las bicicletas del sistema, estas podrán ser manuales o automáticas. Las estaciones deberán ser distribuidas estratégicamente con el fin de brindar facilidades a los usuarios para el préstamo y devolución de estas.

b.3.2 **Bici parqueaderos.** Los módulos de préstamo estarán dotados con parqueaderos de bicicletas para quienes circulen en bicicletas privadas, esto con el fin de incentivar su uso y mejorar la conectividad con los demás sistemas de transporte.

c. **Equipamientos de almacenamiento y distribución del sector primario y el comercio popular.** Son los equipamientos destinados a la comercialización y distribución de los productos agrícolas y pecuarios del sector primario, mediante las plazas de mercado cubiertas, dirigidas

a la distribución al por menor. Los productos del sector primario comercializados en estos equipamientos deberán acatar todas las normas higiénicas, sanitarias, ambientales y urbanísticas existentes.

d. **Equipamientos de almacenamiento y distribución de combustibles.** Comprende las plantas de almacenamiento y distribución de petróleo, GLP, energía eléctrica constituyéndose en equipamientos estratégicos para la competitividad.

e. **Equipamientos sanitarios.** Son los equipamientos que tienen que ver con la disposición final de cadáveres humanos, mediante los cementerios, bóvedas y morgues.

5. Equipamientos Institucionales. Son aquellos destinados a garantizar el funcionamiento administrativo. Clasificándose en equipamientos institucionales internacionales, nacionales regionales, metropolitanos y municipales."

Artículo 55. Modificar el artículo 54 al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedara así:

"Artículo 54. Criterios para la localización de equipamientos. La localización o reubicación de equipamientos colectivos, tanto urbano como rural se hará en las zonas definidas por el presente Plan de Ordenamiento integrándose a ellas de forma armónica y coherente y tomando en consideración los ámbitos de influencia de la respectiva prestación de los servicios, conforme con la clasificación antes expresada.

Para la localización o reubicación de equipamientos, han de observarse los siguientes criterios especiales:

1. La distribución de los equipamientos debe ser homogénea en el territorio, de tal manera que se conviertan en soportes complementarios de las nuevas centralidades y garanticen equidad.
2. Para los equipamientos nuevos de escala o cobertura regional, de ciudad, zonales, barriales y rurales, se deberá realizar Plan de Implementación para conocer los impactos que genera cada proyecto y la mitigación de los mismos.
3. Los equipamientos deben asegurar la planificación de su crecimiento de tal manera que se evite la expansión o el crecimiento "invasivo".
4. Asegurar la integración armónica del edificio con el espacio público circundante para aprovechar el equipamiento como lugar que propicia el encuentro ciudadano.
5. La determinación de los posibles radios de influencia o área de cobertura de los equipamientos, tomando en especial consideración factores de edad, género, condición y proyección de la población de eventuales usuarios.
6. La previsión de formas de accesibilidad para los usuarios al servicio, tomando en cuenta especialmente la índole o ámbito de influencia de los equipamientos previstos; así como el fácil acceso desde los diferentes modos y sistemas de transporte público.
7. Ubicación con respecto a una vía vehicular ya construida y no en proyecto.
8. La correcta definición de las relaciones de compatibilidad que se han de establecer entre las actividades que se prestan en las distintas plantas físicas. Relación que se da a partir de la complementariedad y que pretende hacer óptimas las características de las construcciones respectivas y la cabal integración entre los diferentes grupos sociales.
9. La ubicación en terrenos estables, sin restricciones ambientales de ninguna índole, lo cual deberá ser sustentado en estudios de suelo evaluando las características físicas y geológicas del terreno donde se plantea la ubicación de los nuevos equipamientos, de manera que se tenga seguridad en la capacidad del suelo para soportar la construcción y que por su forma y tamaño permita posteriores ampliaciones o adecuaciones para una mejor prestación del servicio.
10. Deben localizarse por fuera de áreas de inundación, humedales, nacimientos de quebradas y sus áreas de influencia, los retiros a estructuras hidráulicas y en zonas de riesgo no mitigable.



11. Cuando estén los equipamientos anexos a viviendas, se deben establecer entre los medianeros retiros de *mínimo tres metros*, lo anterior para los equipamientos que tengan un impacto representativo en el predio.
12. Cuando los servicios que prestan estos equipamientos estén localizados en un Bien de Interés Cultural -BIC-, se debe atender lo dispuesto en el Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-, mientras este se aprueba, se elevará la consulta al Departamento Administrativo de Planeación, sobre la pertinencia de su localización en el BIC.
13. Los equipamientos en el municipio de Envigado se ubicarán preferentemente en los corredores y centralidades de las diferentes escalas territoriales asociadas a los niveles de servicio, que posibiliten la adecuada accesibilidad y cobertura, en relación con las distancias y los modos o medios de transporte, mediante los cuales la población del orden municipal urbano y rural, puede acceder a ellos.
14. Cobertura. Se debe tener en cuenta la demanda de la población total según el servicio que se preste y el orden del equipamiento."

Artículo 56. Adicionar el artículo 54A al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

- "Artículo 54A. Criterios de localización según su Accesibilidad.** Los equipamientos deberán atender los siguientes criterios respecto a su accesibilidad:
- a. *Equipamientos de escala Regional y Urbana:* sobre vías de la malla vial arterial principal o secundaria.
 - b. Los equipamientos de salud de escalas regional y urbana deberán contar como *mínimo con tres (3) accesos independientes* al equipamiento.
 - c. *Equipamientos de escala zonal:* sobre vías secundarias o colectoras.
 - d. *Equipamiento de escala local:* sobre vías secundarias, colectoras, y locales frente a parques, plazas y plazoletas."

Artículo 57. Adicionar el artículo 54B al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

- "Artículo 54B. Criterios de localización según su área de actividad:**
- a. En las áreas de actividad residencial o de baja mixtura sólo se permite la localización de equipamientos colectivos de escala zonal y local.
 - b. En las áreas de mediana mixtura se permitirán equipamientos de escala barrial y zonal.
 - c. En los suelos de protección y el cerro tutelar sólo se permitirán equipamientos que no generen conflictos e impactos con el entorno natural y que sean complementarios a las actividades netamente ambientales y culturales.
 - d. En los corredores viales suburbanos y centros poblados se permite la ubicación de equipamientos de todas las escalas territoriales descritas en el Artículo 53.
 - e. En las áreas de parcelación de vivienda campesina y áreas suburbanas de vivienda rural se permitirán equipamientos de escala vereda y zonal.
- Parágrafo. Lo anterior deberá ser consultado previamente en la matriz de equipamientos"

Artículo 58. Adicionar el artículo 54C al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 54C. Criterios de localización para los equipamientos educativos.

1. Los equipamientos de preescolar, primaria, secundaria y media vocacional, se ubicarán en las centralidades urbanas, corredores de alta mixtura, áreas de mediana mixtura y centros poblados, corredores viales suburbanos y áreas suburbanas de vivienda rural; siempre y cuando no causen impactos en la vida residencial o se mitiguen con base al Manual de buenas prácticas ambientales y urbanísticas.
2. De acuerdo con su población y servicios, no deberán ubicarse cerca a morgues, plantas de tratamientos de aguas residuales, estaciones de residuos, industria y expendio de materiales inflamables y explosivos.



3. Los equipamientos dedicados al nivel de preescolar que están separados de la educación básica y media, pueden ubicarse en áreas diferentes a las centralidades, con el fin de garantizar el acceso de los niños por medio peatonal y en condiciones de seguridad.
4. Todos los servicios de un nuevo establecimiento de educación básica y media deberán desarrollarse en un solo complejo y comprenderá los niveles de preescolar, educación básica (primaria y secundaria) y media vocacional. Adicionalmente, deberán cumplir con las mínimas condiciones de funcionalidad, confort, accesibilidad y seguridad, según las regulaciones establecidas por la normativa sectorial.
5. Todos los equipamientos de educación preescolar, básica y media existentes debidamente legalizados (urbanística y constructivamente) a la aprobación de este acuerdo y que no se ajusten a la presente normativa, podrán permanecer en su ubicación actual, pero cualquier intervención que implique aumento en aprovechamientos (aumento de la capacidad de alumnos), se permitirá siempre que las propuestas otorguen prioridad al aumento de las áreas libres.
6. Los equipamientos educativos deberán establecerse a 200 metros fuera de contaminación de tipo auditiva y ambiental.
7. La ubicación de los establecimientos educativos deberá ser en lugares seguros, alejados de ríos, zonas de derrumbe, de inundaciones o de riesgos, o de impacto negativo como fábricas, industrias tóxicas y líneas de alta tensión. Otras zonas donde no pueden emplazarse son aquellos ubicados junto a centro de rehabilitación social, cementerios, entre otros.
8. Son compatibles los terrenos localizados junto a áreas verdes de uso público como parques, áreas deportivas, centros culturales, etc.
9. En cuanto a infraestructura se debe contar con los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, luz eléctrica, servicio telefónico y recolección de basura."

Artículo 59. Adicionar el artículo 54D al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 54D. Criterios de localización para los equipamientos de salud.

1. Los nuevos equipamientos de salud se deben localizar a más de cien metros (100 metros) de lugares de almacenamiento, clasificación y aprovechamiento de basura, cementerios y en general, a focos de insalubridad e inseguridad.
2. Los nuevos servicios de salud que tengan áreas de hospitalización, no podrán ubicarse a una distancia menor de cien metros (100 metros) a escuelas, plantas de procesamiento de artículos alimenticios o todas aquellas actividades que generen impactos de contaminación.
3. Los equipamientos de salud del tercer y cuarto nivel de atención, se definen como de orden supramunicipal y municipal. Deberán ubicarse en las áreas de alta mixtura barrio Las Vegas, corredores de alta mixtura y en corredores viales suburbanos.
4. Los equipamientos de salud del segundo nivel de atención, de mediana complejidad, corresponden al orden zonal. Se deben ubicar en las centralidades urbanas, en corredores de alta mixtura, en áreas de alta y mediana mixtura y en corredores viales suburbanos.
5. Los equipamientos de salud del primer nivel de atención, de menor complejidad, de orden barrial/veredal, se deben ubicar en las centralidades urbanas, en corredores de alta mixtura y en áreas de alta y mediana mixtura, en corredores viales suburbanos y en centros poblados."

Artículo 60. Adicionar el artículo 54E al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 54E. Criterios de localización para equipamientos de recreación y deporte.

1. Los Equipamientos de Recreación y Deporte de escala zonal y barrial como las plazas polideportivas y los escenarios deportivos al aire podrán localizarse en cualquier clase de suelo siempre que no generen conflictos y previo visto bueno de la Administración Municipal.

Estos equipamientos deberán distribuirse de manera equitativa, de acuerdo con las disposiciones del presente Decreto y de los instrumentos de planificación complementaria.

2. Los equipamientos de jerarquía municipal y metropolitana tales como complejos deportivos y centros de alto rendimiento se localizarán en corredores viales de alta mixtura
3. Los parques recreativos podrán ser localizados en las centralidades urbanas, corredores de alta mixtura, áreas de alta y mediana mixtura, así como en los corredores viales suburbanos, y las áreas de parcelación de vivienda campestre y las áreas suburbanas de vivienda rural."

Artículo 61. Adicionar el artículo 54F al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 54F. Criterios de localización para equipamientos culturales.

1. Podrán establecerse equipamientos culturales en el Cerro Tutelar de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental del Cerro. En los demás elementos del sistema orográfico y de borde se podrán establecer observatorios de avifauna, astronómicos, entre otros. Estos equipamientos deberán estar acordes con la función ambiental, productiva, ecológica y paisajística del sistema orográfico. De acuerdo con la intervención, se deberá realizar estudios de capacidad de carga que evalúen la factibilidad de la instalación de dichas infraestructuras acordes con la clasificación del suelo, uso y tratamiento asignado y cumpliendo con los permisos establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Las intervenciones que se realicen para la construcción de este tipo de equipamientos se deberá seguir todos los criterios de construcción sostenible y generando el menor impacto sobre los ecosistemas del cerro.
2. Los equipamientos como teatros, auditorios, museos, escenarios culturales al aire libre y cines se podrán localizar en las centralidades urbanas, los corredores de alta mixtura y las áreas de alta y mediana mixtura. Y en los corredores viales suburbanos.
3. Los centros de exposiciones y convenciones por ser de una escala territorial mayor, se podrán localizar en los corredores de alta mixtura y las áreas de alta mixtura, asociados al corredor del río.
4. Los centros de innovación, ciencia y tecnología se localizarán en las áreas de alta mixtura.
5. Los Centros de Información turística podrán ser ubicados en las centralidades urbanas, en los centros poblados y en los corredores viales suburbanos.

Artículo 62. Adicionar el artículo 54G al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 54G. Criterios de localización para equipamientos Mixtos.

1. Los nuevos equipamientos comunitarios, se ubicarán de forma que se conviertan en elementos generadores de mecanismos de integración social, satisfaciendo las necesidades que tienen las comunidades con ciertos grados de exclusión del sistema urbano y rural, deberán ser muy singulares y flexibles, de forma que favorezcan una integración socio - laboral.
2. La distribución espacial de los equipamientos comunitarios será homogénea y estará en función de las condiciones de la población establecida en la zona.
3. En la ubicación de equipamientos comunitarios mixtos se tendrá en cuenta la capacidad que tienen de ser generadores de ciudad, dadas las relaciones entre las diferentes actividades del territorio, su influencia en las relaciones humanas de los habitantes y su vinculación con el ámbito urbano."

Artículo 63. Adicionar el artículo 54H al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 54H. Criterios de localización para equipamientos culto.

1. Los equipamientos de Culto se ubicarán únicamente en las centralidades urbanas.

2. Cuando los servicios de culto hagan parte de complejos educativos, hoteles, centros comerciales, colegios, multifamiliares, comerciales y de servicios, se podrán ubicar en pisos superiores y no se considerará equipamiento sino servicio. En este caso, cada uso en particular se regirá con la norma constructiva, ambiental y urbanística del uso y sector donde se ubiquen.”

Artículo 64. Adicionar el artículo 54I al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 54I. Criterios para localización de equipamientos de asistencia social.”

1. Todos aquellos equipamientos de asistencia social que tienen que ver con recuperación física y mental asociada a adicciones, se podrán ubicar en los corredores de alta mixtura y las áreas de alta, mediana y baja mixtura o en el suelo rural en los corredores viales suburbanos y áreas suburbanas de vivienda rural.
2. Los equipamientos de asistencia social que atienden a niños, mujeres y ancianos pueden ubicarse en todo el suelo urbano y en el suelo rural se permitirán en los corredores viales suburbanos, centros poblados y áreas suburbanas de vivienda rural.”

Artículo 65. Adicionar el artículo 54J al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 54J. Criterios para localización de equipamientos de seguridad y convivencia.”

1. Los equipamientos de este tipo destinados a la defensa Nacional, a la represión e investigación de las conductas deficitivas deben ubicarse en áreas que garanticen tanto la seguridad de estos equipamientos como de la población circundante.
2. Se ubicarán en áreas que la norma asigne como centralidades urbanas y corredores viales de alta mixtura. Así como corredores viales suburbanos, áreas suburbanas de vivienda rural y centros poblados para el suelo rural.”

Artículo 66. Adicionar el artículo 54K al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 54K. Criterios de localización para equipamientos de prestación de servicios públicos.”

1. Los servicios públicos domiciliarios básicos (acueducto, saneamiento urbano, energía) debido a requerimientos técnicos específicos y a la obligatoriedad de la prestación del servicio. su ubicación está por encima de cualquier interés particular y debe obedecer a cuestiones técnicas para la mejor prestación del servicio y al mayor cubrimiento”.

Artículo 67. Adicionar el artículo 54L al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 54L. Criterios de localización equipamientos para el transporte.”

1. Los equipamientos de transporte se localizarán teniendo en cuenta su tamaño y posibilidades de crecimiento, la topografía y distribución de la red vial principal disponible, la distribución y movilidad de la población, la rigidez o flexibilidad del sistema de transporte al cual pertenezca, la forma y tamaño de cada sistema de transporte en operación y su grado de integración. Igualmente, deberá tener en cuenta las características de los usos del suelo donde se localice o pretenda localizar y cumplir con la reglamentación de usos del suelo prevista en este Acuerdo. Para estos equipamientos la operación y administración puede ser pública o privada,
2. Los paraderos de buses y los paraderos de control de ruta podrán ubicarse en todo el suelo urbano del municipio, pero deberán realizarse según el manual de buenas prácticas urbanísticas y ambientales



Parágrafo 1. Los equipamientos de transporte público deberán garantizar accesibilidad, comodidad y seguridad a las personas en situación de discapacidad, en cumplimiento de la Decreto Nacional 1660 de 2003 o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los patios y talleres, así como los puntos de terminales son infraestructura a cargo de las empresas prestadoras del servicio público de transporte. La construcción y adecuación de la infraestructura para tal fin será responsabilidad de las empresas de transporte por lo que no se permitirán actividades de estacionamiento y mantenimiento de vehículos sobre la vía pública."

Artículo 68. Adicionar el artículo 54M al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 54M. Criterios de localización para equipamientos de almacenamiento del sector primario y distribución del sector primario y el comercio.

Las plazas de mercado de ámbito municipal estarán localizadas en las áreas de alta mixtura.

1. Este tipo de equipamiento, deberá contar con áreas para locales o puestos de ventas además de:

- Parqueaderos para visitantes, las de ámbito de ciudad.
- Parqueaderos para carga y descarga.
- Sitios específicos para la disposición y el aprovechamiento de residuos.
- Áreas administrativas (gerencia, salas de reunión, áreas de descanso).

2. Podrán contar con áreas complementarias que no superen el 15% del área destinada al comercio minorista de productos agrícolas y pecuarios, para comercio suntuario, servicios mercantiles, servicios financieros y/o servicios sociales"

Artículo 69. Adicionar el artículo 54N al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 54N. Criterios de localización para equipamientos de distribución de combustibles.

- Estación de gasolina:** Una estación de servicio o gasolinera es un punto de venta de combustible y lubricantes para vehículos a motor. Generalmente, las estaciones de servicio ofrecen gasolina y gasóleo, ambos derivados del petróleo. Algunas estaciones proveen combustibles alternativos, como gas licuado del petróleo, gas natural, gas natural comprimido, etanol, gaseo, biodiesel, hidrógeno y keroseno. Son consideradas un equipamiento por ser indispensables para el funcionamiento de la ciudad.
- Electrolinera:** Es una estación de servicio donde, en lugar de gasolina, se dispensa energía para recargar las baterías de los carros eléctricos. Aquí también se pueden enchufar los carros híbridos y efectuar operaciones tal como (repostar electricidad o recambiar las baterías). Existen dos clases de electrolineras: las de recarga y las de recambio de batería.
- Retiros de protección y aspectos ambientales.** Los componentes de las estaciones de combustible, cualquiera sea su modalidad, deberán cumplir con los retiros de seguridad para peatones, vías e inmuebles colindantes. De la misma manera deberán cumplir con las normas ambientales.
- Accesibilidad y vías obligadas.** El acceso a las estaciones de combustible deberá ser ágil y seguro para las tipologías de vehículos que ingresan a ellas y no deberán obstaculizar o crear impactos negativos a la movilidad y el tránsito peatonal y vehicular. Toda estación deberá cumplir con las normas sobre accesibilidad y solicitar el concepto de vías obligadas.

5. *Intervención del espacio público y amoblamiento. Para la construcción y funcionamiento de las estaciones de combustible se deberá obtener las autorizaciones respectivas relacionadas con la ocupación e intervención de los componentes del espacio público y del amoblamiento urbano.*
6. *Asignación de usos del suelo. Se permitirá su localización en los corredores y áreas de alta mixtura (asociados al corredor del río Aburrá), en la zona urbana y en los corredores viales suburbanos de la zona rural. Se deberá tener en cuenta las restricciones establecidas por distancias entre estaciones de servicio que utilizan la misma materia prima.*
7. *Dimensiones de predios y servicios complementarios. Las estaciones de combustibles se clasifican por tipologías de acuerdo con el área que ocupen. Los servicios complementarios que en ella se presten deberán acogerse a las disposiciones nacionales que lo regulen."*

Artículo 70. Adicionar el artículo 54O al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 54O. Criterios de localización para los equipamientos sanitarios.

1. *Para la disposición final de cadáveres humanos, los cementerios, bóvedas y morgues se localizarán sólo en corredores de alta mixtura. Por su carácter permanente, pueden localizarse anexos a templos y cementerios, siempre y cuando hagan parte integral del servicio de culto y cumplan con los demás requisitos.*
2. *Para el manejo y disposición final de animales muertos, se tendrá en cuenta las disposiciones sanitarias vigentes y deberá cumplir con la normativa específica que establezca la Administración Municipal para tal fin."*

Artículo 71. Adicionar el artículo 54P al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 54P. Criterios de localización para los equipamientos Institucionales.

1. *Los equipamientos institucionales de escala internacional, Nacional, Departamental, Regional, Metropolitana y Municipal podrán localizarse en áreas de alta mixtura asociadas al corredor del río Aburrá y en el corredor vial suburbano asociado a la vía Palmas - Aeropuerto José María Córdoba.*
2. *Los equipamientos institucionales de escala municipal podrán localizarse en todo el territorio municipal."*

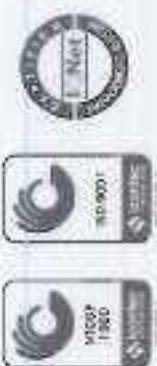
Artículo 72. Adicionar el artículo 54Q al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 54Q. Matriz de localización de los equipamientos. Los equipamientos podrán localizarse aplicando los criterios establecidos en el presente Decreto y la siguiente matriz de localización según tipología:



Tabla 6-b. Matriz de localización de equipamientos

CATEGORIAS DE EQUIPAMIENTOS		URBANOS Y DE EXPANSIÓN URBANA						RURALES				
		Ciudadanía en urbanas	Ciudadanas de alta intensidad	Áreas de alta mixtura	Áreas de mediana mixtura	Áreas de bajo intensidad	Cerro tuñar	Selva de protección	Centros poblados	Corredor vital subúrbano	Áreas de parqueamiento de vivienda sencilla	Áreas de suburbios de sistema rural
Educación	Dentro de Desarrollo de la primera intensidad											
	Prescolar											
	Primaria											
	Secundaria											
	Media vocacional											
	Siguiendo técnica, tecnología y desarrollo											
Salud	Pemar Huila											
	Segundo Huila											
	Tercer Piso Huila											
	Cuarto Piso											
	Parques y deportivos (zonas de multiples)											
Sociales	Centroje Diversión											
	Centro de Desarrollo Deportivo Integral											
	Centro de alto rendimiento											
	Educaciones deportivas al aire libre											
	Franjas Fluviales											
Culturales y Artes Escénicas	Auditorios (teatros, teatros de ópera)											
	Museos											



CATEGORÍAS DE EQUIPAMIENTOS	URBANOS Y DE EXPANSIÓN URBANA					RURALES					
	Centrales se urbanas	Corredores de alta máxima	Áreas de alta máxima	Áreas de mediana máxima	Áreas de baja máxima	Centro urbano	Sabios de protecció n	Centros polític as	Corredor ríos autóctonos	Área de parcación de vivienda campestre	Área urbana de vivienda rural
Económico-cultural y turismo											
Barelas											
Lúdicos											
Centros de Exposiciones, Convenciones											
Centros para el desarrollo rural y la memoria											
Casa de la Cultura											
Centros de innovación científica y tecnológica											
Observatorios Astronómicos											
Aulas ambientales											
Centros de información turística											
Más	Centrales Múlti										
	Turismo										
Consumo	Sensibles, convencionales, móviles terrenos dentro de estudios trácticos y sanitarios										
Otros	Anexas										
	Centros de investigación										
Seguridad y convivencia	Fuerza pública, Ejército y Policía										
	Tribunales										



Alcaldía de Envigado



CATEGORÍA DE EQUIPAMIENTOS	URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA				RURALES			
	Centrode de alta májora	Centrode de alta májora	Anexo de mujana májora	Anexo de mujana májora	Suelo en protecció n	Centro ciudad na	Corredor vial suburbano	Nexus de población de vivienda campestre
Juzgado								
Fiscalía								
Ciudad								
Demanía de menores y de temis								
Defensoría del pueblo								
Centro de reclusión de menores								
Corte de Justicia								
Inspecciones especiales								
Centro de Emergencias								
Comisaría de la mala								
Centros comunitarios de conciliación y resolución de conflictos								
Bomberos								
Defensa Civil								
Prestación de servicios públicos								
Impresiona								
Equipamiento para el transporte								
Parqueo y control de zona								
Trenes								



CATEGORIAS DE EQUIPAMIENTOS	URBANOS Y DE EXPANSIÓN URBANA					RURALES					
	Centralidad en urbano	Ciudades de alta muestra	Área de alta muestra	Área de mediana muestra	Área de baja muestra	Campo urbano	Sedes de protecció n	Centros políticos	Centros vivienda	Área de producción de víveres cárnicos	Núcleo subsistente de vivienda rural
Estaciones para el sistema de transporte máximo, complejo dentro y de redistas											
Estaciones intermodales											
Estaciones de sistemas ferrocarril y/o protocolo											
Almacenamiento de pasaje											
Centro de Atención al cliente											
Almacenamiento de pasaje y primario y distribución de servicio primario y el comercio											
Distribución de combustibles											
Distribución de petróleo											
Distribución de GLP											
Electrodomésticos											
Comercios y Bodegas											
Cámaras											
Margenes											
Insumos agrícolas											
Indumentarias											
Alimentación											
Inmobiliaria											
Rigorotec											

Color key of the map:
 - Green: Areas of low risk - Purple: Areas of high risk
 - Yellow: Areas of medium risk - Orange: Areas of very high risk
 - Red: Areas of extreme risk

CATEGORIAS DE EQUIPAMIENTOS		URBANOS Y DE EXPANSIÓN URBANA				RURALES			
	Centroide en urbano	Centrode de alta densidad	Área de mediana densidad	Área de baja densidad	Centro urbano	Centro postind ustrial	Centro vial suburbano	Área de parecida de vivienda campestre	Áreas adicionales de vivienda rural
Municipios	Sedes de institutos descentralizados								
	Sedes de institutos descentralizados								
	Centro administrativo								
	Sedes de entidades públicas municipales								

Fuente: Departamento Administrativo de Planeación, 2019^a



Artículo 73. Modificar el artículo 55 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 55. Definición. El Sistema de Movilidad del Municipio comprende el conjunto de vías y modos de transporte que articulan los diferentes sectores del Municipio y éste con la región, de manera tal que los sitios de producción o de desarrollo de actividades se relacionen físicamente, permitiendo una dinámica constante de circulación y de la utilización de diferentes modos alternativos de movilidad para una correcta y eficiente intermodalidad.

Parágrafo. Se adopta el estudio del Plan De Movilidad al Plan de Ordenamiento Territorial, el cual será parte integral del documento de Formulación de la modificación excepcional y tendrá fuerza normativa vinculante para todas las actuaciones públicas y privadas en el Sistema"

Artículo 74. Modificar el artículo 56 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 56. Estrategias del sistema de movilidad. La conformación del sistema de movilidad como parte de los elementos estructurantes del Ordenamiento Territorial, se soporta en el desarrollo de las siguientes estrategias:

1. Implementar acciones enfocadas en gran medida a mejorar las condiciones para el peatón como actor principal y más vulnerable, de acuerdo con la Pirámide de la Movilidad.
2. Incentivar el uso del transporte público mediante la prestación de un servicio oportuno, eficiente y con combustible limpio y propender por alternativas de usos eficientes del transporte privado.
3. Se tomarán como base para la revisión de cualquier proyecto relacionado con el tema de Movilidad la información concerniente al Plan de Movilidad Municipal con su correspondiente anexo Megaplan de Movilidad y la información existente del Plan vial.
4. Incorporar como parte de las obligaciones urbanísticas la exigencia de cesión y ejecución de las vías necesarias para la vinculación de los proyectos al sistema de movilidad existente o proyectada, conforme a las determinaciones que se establecen en el presente Decreto y las normas complementarias.
5. Implementar campañas educativas y de cultura ciudadana que promuevan y propendan por el uso adecuado de los medios y modos de transporte.
6. Incorporar el trazado del sistema de movilidad a las dinámicas urbanas y rurales garantizando seguridad, eficiencia y oportunidad a los ciudadanos y dando continuidad a la ciudad región.
7. Realizar el estudio de transporte en el mediano plazo del presente POT, para complementar el Plan de Movilidad Municipal.
8. Ejecutar los proyectos priorizados en el Mega plan de Movilidad Municipal.
9. Incentivar el uso de nuevas alternativas de movilización y de transporte con combustible limpio
10. Continuar con la implementación el Plan de movilidad Municipal."

Artículo 75. Modificar el artículo 57 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 57. Características básicas del sistema de movilidad. El Sistema de Movilidad del Municipio de Envigado se sustenta en las siguientes características:

1. Vincular la articulación del sistema de movilidad con polos de desarrollo, localizados en sitios estratégicos.



2. Diseñar y construir una adecuada intercomunicación e intermovilidad del sistema de movilidad con toda el área urbana y las proyectadas como áreas de expansión urbana, así con la articulación con el sistema de movilidad rural.
3. Establecer una adecuada jerarquía vial que permita la circulación de manera segura y eficiente a los distintos medios y modos de transporte.
4. Apoyar los sistemas de transporte público masivo, de mediana capacidad y colectivo que genere eficiencias en sus recorridos y optimicen el espacio público, generando bienestar a la población en general.
5. Generar y promover centros logísticos de carga que se adapten a las condiciones urbanas, así mismo restringir el ingreso de vehículos de gran dimensión a las centralidades urbanas en concordancia con las directrices metropolitanas.

Artículo 76. Modificar el artículo 58 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 58. Dimensiones de la infraestructura del sistema Movilidad. Las dimensiones del Sistema Movilidad para el Municipio de Envigado, se rigen por los siguientes parámetros:

1. Las secciones viales determinadas en el presente Decreto, de conformidad con el Plan de movilidad, contenidas en el Anexo 5 de este Acuerdo.
2. Determinación de dimensiones para los nodos articuladores de los sistemas de transporte urbano - rural y regional."

Artículo 77. Modificar el artículo 59 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 59. Objetivos del plan de movilidad. El Plan de Movilidad Municipal incluye la redefinición, mejoramiento y complemento de la red vial existente para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Articular de forma eficiente el Sistema de Movilidad del municipio con el ámbito nacional y regional.
2. Garantizar el mejoramiento de los niveles de movilidad y accesibilidad desde la periferia y hacia las centralidades urbanas, en concordancia con las determinaciones del modelo de ordenamiento.
3. Establecer procesos de concertación que permitan dar continuidad en el territorio municipal, a los desarrollos viales definidos por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
4. Analizar, diseñar y construir el trazado de la malla vial en los sectores de nuevo desarrollo sobre el suelo de expansión urbana determinado por el modelo de ordenamiento y su impacto y acciones a realizar para el sector, sobre la malla vial del área de influencia, teniendo en cuenta también minimizar los posibles impactos ambientales que se puedan generar.
5. Asegurar una eficiente y sostenible movilidad en la zona urbana y rural, mediante el análisis y diseño específico de la infraestructura para los diferentes actores viales, generando importancia en la movilidad no motorizada y transporte público.
6. Definir una red de corredores viales donde prevalezca el transporte público con el fin de mejorar las condiciones ambientales y de seguridad vial para todos los actores de la vía.
7. Establecer los tipos y forma de la malla vial en función de los diferentes modos y medios de transporte motorizados y no motorizados, de la morfología urbana y rural y de los usos asignados a los diferentes sectores de la ciudad.

8. Establecer mecanismos de coordinación entre el proceso de construcción del sistema de movilidad y las prioridades fijadas por el Comité de Movilidad Sostenible, a través de la implementación de instrumentos de gestión del Ordenamiento Territorial.
9. Definir zonas de tráfico calmado, pasajes o calles peatonales y zonas 30 donde prevalezca el uso compartido con bajas velocidades donde se promuevan medios sostenibles y alternativos de transporte.
10. Adoptar el Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá (SITVA) como el medio prioritario de los desplazamientos de la ciudad y en torno a él los demás medios y modos de transporte.
11. Hacer prevalecer las obligaciones viales como instrumento para fortalecer la malla vial y el sistema de movilidad.
12. Construir la malla vial que permita una interconexión de la ciudad en beneficio del sistema de movilidad.
13. Promover y fomentar la cultura ciudadana como herramienta para la movilidad sostenible, inteligente y segura.”

Artículo 78. Modificar el artículo 60 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 60. Soluciones de infraestructura para la movilidad. Son los desarrollos de movilidad que buscan equilibrar, democratizar y articular correctamente la participación de todos los actores de la vía buscando seguridad, comodidad y eficiencia. Buscan desarrollar alternativas de movilidad sostenible, amigables con el medio ambiente y de carácter predominante colectivo. Los proyectos y secciones viales se incorporan en el Anexo 5 del presente Decreto.”

Parágrafo 1. No obstante lo anterior, la administración municipal a través del Comité de Movilidad Sostenible creado en el presente Decreto, podrá incluir nuevos proyectos viales o modificar los identificados, a través de las determinaciones que adopte relacionadas con la ampliación, construcción, mantenimiento y continuación de otras vías barriales y veredales, contempladas en los Planos del sistema vial urbano (UF-08) y sistema vial rural (RF-09) que acompañan el Plan de Ordenamiento Territorial y todas aquellas vías que de alguna manera contemplen el mejoramiento de la Malla Vial Municipal.

Parágrafo 2: Se viabilizarán para el mediano y largo plazo las obras restantes priorizadas del Plan de Movilidad Municipal, las cuales no fueron ejecutadas con el derrame de valorización de la obra 01-2015. Las obras de carácter Metropolitano se deberán diseñar en el mediano plazo a nivel de pre factibilidad tales como: intercambio vial y obras conexas en la frontera entre Medellín y Envigado a la altura de la Carrera 43A con la 21, La Longitudinal Oriental, el puente Simón Bolívar, lazo de incorporación desde la calle 37 sur hacia la calle 39A sur (antigua vía de servicio Peldar), intercambio de la carrera 48 sur con la calle 50 sur y las demás obras de importancia estratégica y regional.

Parágrafo 3. Antes de iniciar cualquier proyecto urbanístico que requiera diseño y construcción de vías, estas deberán ejecutarse al inicio del mismo, garantizando una sección vial adecuada para el tránsito de vehículos pesados, transporte público y que brinde condiciones de seguridad para los peatones. Este tipo de intervenciones deberán ser autorizadas previamente por la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Movilidad del Municipio de Envigado. Los términos, alcance y especificaciones de la dicha intervención serán reglamentadas por el Comité de Movilidad Sostenible.



Parágrafo 4: Todo proyecto urbanístico deberá garantizar de manera segura y con condiciones técnicas los ingresos y salidas del mismo, así como garantizar que los diseños viales incorporen la solución de movilidad para todos los actores de la vía. Adicionalmente deberá tener estudios de movilidad que lo respalde debidamente. Los términos de referencia del estudio de movilidad serán expedidos por la Secretaría de Movilidad y analizado y aprobado por el Comité de Movilidad Sostenible.

Parágrafo 5. Se deberán realizar estudios y análisis técnicos de viabilidad ambiental especialmente para vías en suelos de expansión y rurales, con énfasis en la conectividad ecológica y las acciones de mitigación o de manejo en caso de ser viables dichas vías. El Comité de Movilidad Sostenible determinará cuales proyectos deberán realizar dichos estudios.

Parágrafo 6. Se deberán diseñar e implementar alternativas complementarias a las vías viabilizadas ambientalmente para la conservación de la fauna silvestre y la conectividad tales como: acondicionamiento de pasos aéreos, resaltos, reductores de velocidad, señalización, box Colbert adaptados para fauna y la red hidráulica en casos necesarios y otras obras similares adaptadas, según los criterios de información del SILAPE. Además con los criterios formalizados pro las autoridades ambientales competentes.

Parágrafo 7. Los estudios de viabilidad ambiental deberán ser analizados por el comité de Biodiversidad que lidera La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario debiendo entregar informe o concepto al comité de Movilidad Sostenible para adoptar las recomendaciones del caso."

Artículo 79. Modificar el artículo 61 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 61. Clasificación de la Infraestructura vial del Sistema de Movilidad. La denominación de los diferentes tipos de vías se hace tomando en cuenta su funcionalidad y alcance en el ámbito territorial, independiente de la competencia en cuanto a su ejecución y mantenimiento, pudiendo entonces ser vías de orden nacional, regional, metropolitano y municipal."

Artículo 80. Modificar el artículo 62 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 62. Definición de vías estructurales. Son vías que permiten la comunicación de manera regional en los diferentes sentidos de orientación cardinal. Para efectos del presente Decreto, se definen como estructurantes las siguientes vías:

1. Corredor Multimodal del Río, el cual se compone:
 - Sistema Férreo Multipropósito
 - Vía Regional o de Travesía
 - Vía Distribuidora
 - Vías para modos no motorizados
 - Vía de servicio.
2. Los corredores de Las Palmas y Escobedo.
3. Los corredores viales municipales articulados a los sistemas metropolitanos de movilidad: corredor de la carrera 43A, corredor de la carrera 48, Transversal Intermedia, paralelas a la Quebrada La Ayurá, Longitudinal Oriental, Transversal de La Montaña y los demás que defina el Plan Maestro de Transporte."

Artículo 81. Modificar la tabla del artículo 67 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, la cual quedará así:

Tabla 7. Comunicación vial regional

Vía
Las Palmas-Aeropuerto
Las Palmas-El Retiro
El Escobero
Corredor multimodal del Río Medellín (Aburrá).
Carrera 48 – Avenida Las Vegas
Carrera 43 A – Avenida El Poblado
Carrera 27 – Transversal Intermedia
Longitudinal Oriental (Circunvalar Oriental)
Transversal de la Montaña

Fuente. Departamento Administrativo de Planeación, 2018

Artículo 82. Modificar la tabla del artículo 68 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, la cual quedará así:

Tabla 8. Distribución y secciones del sistema del corredor multimodal del río Medellín (Aburrá)

Distribución	Dimensiones (m)
Antejardín (Variable por cicloruta)	5,0
Andén-Via de Servicio	1,5
Zona verde	1,0
Calzada Vía de Servicio (variable)	6,85 - 13,20
Distribución	Sección m
Separador Vía de servicio - Vía Distribuidora (Variable por cicloruta y andén)	6,2 - 11,30
Calzada Vía Distribuidora (variable)	10,5 - 14,0
Separador- Vía Distribuidora - Vía de Travesía	7,10
Calzada Vía de Travesía	10,5
Subtotal	48,0
Sistema ferroviario multipropósito:	18,0
Subtotal	18,0
Total	66,0

Nota. Variable: De acuerdo a los diseños elaborados por el AMVA

Fuente. Departamento Administrativo de Planeación, 2018

Parágrafo. Todo proyecto urbanístico que se localice sobre el Corredor Multimodal del Río deberá respetar los retiros al sistema ferroviario y deberá cumplir con las secciones viales establecidas en la

anterior tabla. Para el caso de proyectos viales que se realicen sobre el corredor multimodal del río se debe respetar un ancho mínimo de carril de 3,50 metros”

Artículo 83. Sustituir el artículo 69 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 69. Infraestructura de movilidad urbana y rural. Teniendo en cuenta las características de la movilidad urbana y rural sobre la infraestructura existente y la relación con las actividades de la población, la infraestructura vial de la ciudad se clasifica en:

1. Infraestructura para la movilidad no motorizada.
2. Infraestructura para la movilidad motorizada.”

Artículo 84. Adicionar el artículo 69-A al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 69-A. Componentes de la sección vial. La sección vial puede estar conformado por uno o varios de los siguientes elementos:

1. Andén. Franja longitudinal de la vía urbana, destinada exclusivamente a la circulación de peatones, ubicada a los costados de ésta
2. Zona Verde: Espacio dentro de la sección vial de carácter permanente, abierto y empedrado, de dominio o uso público, que hace parte del espacio público efectivo y destinado al uso recreativo.
3. Calzada: Zona de la vía destinada a la circulación de vehículos. Sus características dependen de la jerarquía y tipología de la vía.
4. Carril. Parte de la calzada destinada al tránsito de una sola fila de vehículos.
5. Ciclo ruta. Vía o sección de la calzada destinada al tránsito de bicicletas en forma exclusiva.
6. Separador. Es el elemento del perfil vial que divide las calzadas o ciclo rutas
7. Antejardín. Área del espacio público de propiedad privada, ubicada entre los paramentos y el andén.
8. Sobre anchos en vías: zonas destinadas al cargue y descargue de carga o de pasajeros en vías que permitan y requieran esta condición.
9. Accesos vehiculares: Estructura que permite la conexión de la calzada con el ingreso y salida a predios y edificaciones localizados en los costados de la vía.
10. Vías de servicio: Corresponde a aquellas vías construidas sensiblemente paralelas a las vías de mayor capacidad, que sirven para el acceso a los predios colindantes a la vía con el fin de no interrumpir el flujo vehicular. Estas vías estarán separadas mediante elementos físicos y estarán conectado través de carriles de aceleración o desaceleración.”

Artículo 85. Modificar el artículo 70 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 70. Jerarquía vial

Sistema Vial Férreo: Comprende el conjunto de elementos necesarios para el tránsito de vehículos sobre rieles (trenes) con prelación sobre las demás vías. Se encuentran dentro de esta clasificación el Sistema Metro y el sistema férreo multipropósito dentro del cual operarán el Tren Suburbano o de Cercanías



Sistema vial carreteable urbano. Conjunto de elementos que permiten la circulación segura y eficiente de los modos motorizados de transporte de acuerdo a la siguiente jerarquía. La identificación de cada uno de los elementos, se encuentra contenida en el Anexo 5 del presente Decreto.

1. **Autopista:** su función principal es permitir la circulación de flujos que tienen un alcance regional de larga distancia, así como permitir los desplazamientos de largo y mediano alcance entre municipios de la región metropolitana. Estas vías se caracterizan por contar con accesos y salidas independientes, cruces o pasos a distintos niveles y contar con separación física para distintos sentidos de circulación, la velocidad no podrá sobrepasar aquella admitida por el Código Nacional de Tránsito. Se encuentra dentro de esta clasificación la Vía Regional o Vía de Travesía y la Vía Distribuidora.
2. **Vías arterias.** Su función principal es movilizar el flujo vehicular de largo recorrido dentro del área urbana, uniendo entre sí las diferentes zonas de la ciudad. Se caracterizan por atender grandes volúmenes de tránsito en distancias relativamente grandes.
3. **Vías colectoras.** Son aquellas vías que distribuyen y canalizan el tránsito vehicular hacia o desde el sistema arterial hasta diferentes sectores urbanos, en forma directa o con intervención complementaria de las vías de servicio. Generalmente unen vías arterias entre sí y deben atender volúmenes de tránsito moderados, incluyendo el transporte público colectivo.
4. **Vías de servicio.** Son las vías vehiculares cuya función principal es facilitar el acceso directo a las propiedades o actividades adyacentes, perdiendo importancia la función de movilidad. Para este sistema de vías se limita el transporte público y de carga, y la velocidad permitida estará condicionada al desarrollo de las actividades y flujos peatonales existentes. Pertenecen a este sistema todas las demás vías vehiculares del municipio no incluidas en las clasificaciones anteriores y que se relacionan en el documento técnico de soporte.
5. **Vías de tráfico calmado - Zonas 30:** Son vías de uso compartido por parte de los ciclistas y medios motorizados donde la circulación es segura, cómoda y atractiva gracias a que la intensidad y la velocidad del tránsito son bajas con velocidades máximas de 30 Km/H
6. **Vías peatonales.** Se caracterizan por atender solamente el desplazamiento peatonal, y se localizan en todos los sectores del municipio, acorde a lo definido en el artículo 69-A
7. **Cicerutas:** Franja de una vía destinada permanentemente para el transporte o desplazamiento de personas en bicicleta o similares, acorde a lo definido en el artículo 69-A. (Ver Plano UF-08, RF-09 y anexo 5 con la localización de las ciclorutas)
8. **Vías privadas:** Vías de uso exclusivo de los desarrollos inmobiliarios sobre las cuales debe permitirse el libre acceso a los predios colindantes. No se permitirá el cierre de vías públicas para el uso privado.

Parágrafo: Para el caso de la longitudinal oriental el municipio deberá respetar las fajas para la ejecución del proyecto y trabajará de manera conjunta con el Área Metropolitana para la consolidación del mismo. Todo proyecto urbanístico que se desarrolle en las áreas aledañas al trazado de esta vía deberá respetar las correspondientes fajas.”

Artículo 86. Modificar el artículo 71 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 71. Jerarquía vial rural. Al igual que con la zona urbana, se pretende que la zona rural presente gran conectividad entre sus veredas y de éstas con la zona urbana. Este sistema se clasifica:

Vias arterias o de primer orden. Son las vías troncales, transversales y las que dan acceso a las capitales de departamentos. Son vías de primer orden las siguientes:

1. Vía Medellín – Palmas
2. Vía Variante Palmas – Aeropuerto
3. Vía Palmas – Retiro

Vias intermunicipales o de segundo orden. Son las vías que unen las cabeceras municipales entre sí, o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una vía arterial o de primer orden:

1. Vía Palmas – Escobedo

Vias veredales o de tercer orden. Son las vías de acceso que unen la cabecera municipal con las veredas o las veredas entre sí.

Vias parque. Son vías para circulación vehicular y peatonal con tráfico calmado y una connotación ecológica importante. Las vías que tendrán esta connotación pueden ser de primer, segundo o tercero orden y deberán ser adoptadas previo estudio que los identifique, delimitar y caracterice. El Comité de Movilidad Sostenible tendrá la función de dar los determinantes para los estudios de vías parque y hacer su análisis y aprobación para ser incorporado al plan vial municipal"

Artículo 87. Adicionar el artículo 71A al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 71A. Infraestructura especial para secciones atípicas:

1. **Retornos:** Sección vial diseñada geométricamente para el retorno de vehículos.
2. **Glorietas:** Construcción vial diseñada particularmente para facilitar los cruces de caminos y canalizar las diferentes maniobras que confluyen en una intersección. Consiste en un anillo que establece una circulación rotatoria entorno a una isleta central.
3. **Cruces vehiculares a Desnivel:** Son construcciones (puentes y túneles) que garantizan la integridad física y continuidad del flujo vehicular y peatonal en intersecciones viales con alta demanda.
4. **Cruces Peatonales a Desnivel:** Son construcciones (puentes y túneles) que garantizan la integridad física y continuidad del flujo peatonal para atravesar una vía."

Artículo 88. Adicionar el artículo 71B al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 71B. Directrices para proyectos sobre vías urbanas o rurales. Para el desarrollo de cualquier tipo de vía ya sea urbana o rural será necesario seguir los lineamientos aquí mencionados:

1. Todo proyecto a ejecutarse en suelo urbano o rural deberá contar con la respectiva consulta de obligaciones viales, la cual deberá elevarse al Comité de Movilidad Sostenible



quién será el encargado de dar las directrices para el desarrollo vial en el Municipio de Envigado.

2. Toda modificación a la sección vial deberá ser consultada con el Comité de Movilidad Sostenible con la correspondiente justificación técnica y plano que permita identificar el tipo de modificación.
3. En zonas de acceso a edificaciones se deberán incorporar bahías de entrada y de salida con longitud a cada lado de 15 metros y ancho de 3.5 metros. No se permitirá la localización de accesos a proyectos en zonas de esquina o en inmediaciones a las esquinas con el fin de contar siempre con la respectiva bahía de entrada y salida. No se permitirán soluciones de acceso en límites de predios o medianeros donde no se garantice la bahía de incorporación y salida. Los casos particulares serán evaluados por el comité de Movilidad Sostenible.
4. Los atravesamientos de peatones en zonas de acceso a edificaciones deberán garantizar la continuidad para el peatón y el ciclista, las directrices a seguir se fijarán en la norma específica que reglamente el POT.
5. Todo proyecto deberá ingresar por la vía de menor jerarquía, en caso de no ser posible, deberá garantizar una bahía de entrada y salida o dependiendo del tipo de proyecto una vía de servicio.
6. Las intervenciones en vías con alta pendiente se ajustarán a la topografía existente garantizando en la medida de lo posible el acceso a personas con movilidad reducida.
7. En sectores consolidados con vías de sección limitada se podrá proponer una redistribución de la sección vial a fin de lograr espacios para la circulación peatonal.
8. Podrán incorporarse a la sección vial soluciones viales que permitan realizar maniobras de mezclamiento y giro a izquierda de manera segura y directa, tal es el caso de retornos, caminos de resguardo, glorietas, entre otros.
9. Todo proyecto deberá resolver las necesidades de estacionamiento en la zona interna, no se permitirán soluciones de estacionamiento particulares sobre vías públicas.
10. No se permitirán soluciones de acceso a proyectos continuos o enfrentados, en caso de presentarse esta situación se deberá hacer la respectiva consulta al Comité de Movilidad Sostenible.
11. Los sistemas de control de acceso a todo tipo de proyecto deben realizarse al interior del mismo. No se admitirán zonas de control sobre la vía pública.
12. Toda zona de circulación peatonal deberá contar con las respectivas facilidades para personas en condición de discapacidad.
13. Los accesos localizados en vías rurales deberán contar con la respectiva bahía o vías de servicio las cuales están a cargo del desarrollador del proyecto.
14. Las maniobras de giro a la izquierda en vías con altos flujos vehiculares deberán contar con una solución de retorno, su implementación será reglamentada por el Departamento Administrativo de Planeación.
15. Todo desarrollo vial que por su jerarquía requiera la construcción de separador central deberá contar con una sección mínima de 1,50 hasta 6,0 metros. En los separadores se permite la siembra de especies arbóreas o jardineras, así como las disposiciones de elementos de iluminación o señalización.
16. Los desarrollos de infraestructura vial en los Planes Parciales deberán definir la accesibilidad a cada unidad de actuación desde la misma formulación del Plan Parcial, teniendo en cuenta las condiciones de la malla vial proyectada o existente.

Artículo 89. Adicionar el artículo 71C al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 71C. Directrices para el diseño vial. El diseño geométrico de las vías se hará bajo criterios que garanticen la Seguridad y Comodidad de todos sus usuarios, tanto en la parte urbana como en la rural, igualmente la funcionalidad de la misma, el Entorno minimizando los impactos ambientales negativos y procurando el menor movimiento de tierra, la Economía tanto en la construcción como en el mantenimiento de la misma, siempre y cuando no vaya en perjuicio de los criterios antes mencionados, la Estética de la misma con el entorno paisajístico y con lo agradable que sea la vía para su usuario, evitando así distracciones al usuario y posibles accidentes y finalmente la Elasticidad de tal manera que permita futuras ampliaciones y fácil integración con otros medios de transporte. Teniendo como parámetro de diseño la velocidad máxima permitida por la Secretaría de Movilidad o por las entidades de orden nacional correspondientes.

La pendiente longitudinal mínima permitida para vías nuevas será del 1% a fin de permitir en toda la trayectoria de la calzada un drenaje adecuado de las aguas superficiales, al igual que un bombeo mínimo del 2%. Para suelos urbanos la pendiente longitudinal máxima permitida será de 16%.

En suelos rurales para vías primarias, secundarias y terciarias, la pendiente longitudinal máxima será del 20% para tramos puntuales que no excedan 30 m.l. En curvas con radios menores a 50 m.l., deberán evitarse pendientes mayores a 12%, con el propósito de que la pendiente del lado interior de la curva se incremente significativamente, se podrán permitir pendientes mayores en tramos puntuales de vías internas o privadas. Los parámetros al igual que los elementos para el Diseño horizontal y Vertical, para toda vía que se desarrolle en el Municipio de Envigado, están dados por la normatividad existente a nivel nacional, más exactamente por el "Manual de Diseño Geométrico de Carreteras 2008" publicado por el Instituto Nacional de Vías, INVIA. Parámetros para vías peatonales que garanticen la circulación de personas con discapacidad. Las vías peatonales tendrán una sección mínima de 10,00 m.l., distribuidos en una rampa o calzada de 6,00 m.l. y zona verde de 2,00 m.l. a lado y lado (Ver anexo 5, Vías Peatonal), la pendiente longitudinal máxima será del 10% para una longitud de desarrollo máxima de 15,00 m.l., pendiente transversal máxima del 2% y los descansos en la vía peatonal deberán permitir describir un círculo mínimo de 1,50 m.l. de radio.

Criterios para el diseño horizontal. El diseño horizontal estará regido por la máxima velocidad permitida por las entidades competentes, de tal manera que se permita la seguridad a los usuarios de la misma.

Criterios para el diseño vertical. Se hará en forma coherente con el diseño horizontal, es decir conservando los criterios de seguridad y comodidad. El empalme de rasante de dos vías se hará mediante curvas verticales conservando como mínimo cinco metros desde el borde de la calzada o de la bahía hasta el inicio o terminación de la curva vertical. En los accesos a desarrollos urbanísticos se debe garantizar la continuidad peatonal con un ancho mínimo de 1,50 m.l. y al mismo nivel del andén.

Parágrafo 1. El Departamento Administrativo de Planeación podrá exigir modificaciones y correcciones al diseño vial presentado, con el fin de garantizar el tránsito seguro de todos los actores de la vía.



Parágrafo 2. El diseño vial deberá contemplar la solución integral de Movilidad, teniendo en cuenta la señalización vertical, horizontal y demás factores que interfieran en la movilidad del sector.

Parágrafo 3. Los diseños viales deben ser presentados en coordenadas Magna origen Medellín y con amarre geodésico aprobado por la entidad competente.

Parágrafo 4. Toda vía deberá contar con los elementos constitutivos de la sección vial como andenes, calzadas, separadores, sardineles, zonas verdes, cunetas y demás elementos que lo conforman.”

Artículo 90. Sustituir el artículo 72 al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 72. Infraestructura para la movilidad no motorizada: Es el conjunto de elementos físicos de la malla vial acondicionados de tal manera que permitan el desplazamiento seguro y eficiente para recorridos de corta y mediana distancia, permitiendo alternativas para desplazamientos peatonales y en bicicleta. En este tipo de infraestructura juega un papel muy importante el espacio público y la calidad paisajística del entorno, siendo necesario crear espacios que permitan los desplazamientos seguros y eficientes para el usuario a través de los siguientes elementos:

1. Infraestructura para los peatones: corresponden a todas aquellas facilidades destinadas a mejorar la circulación de los peatones. Se incluyen dentro de las facilidades para peatones los pasos a nivel a desnivel, redes camineras, zonas de urbanismo táctico. Toda la infraestructura peatonal debe cumplir con los parámetros de accesibilidad universal.

- Andén: faja destinada a la circulación peatonal adosada a la infraestructura vial, la cual se compone de zona verde y zona de circulación peatonal.
- Zona verde: zona de protección para el peatón que se utiliza para localizar elementos asociados a la vía como mobiliario urbano, señalización, arborización entre otros.
- Zona de circulación peatonal: espacio destinado a la circulación de peatones debidamente demarcado para todo tipo de usuarios, incluyendo los de movilidad reducida
- Vías dedicadas a la circulación peatonal: calles en las cuales se permite únicamente la circulación de peatones y se prohíbe la circulación de vehículos motorizados
- Caminos y servidumbres: son zonas de circulación peatonal y animal en áreas urbanas y rurales que deberán respetarse en los procesos constructivos en caso de existir. Para proyectos nuevos se podrán incorporar nuevos senderos de circulación con carácter ambiental.

2. Ciclo infraestructura. Infraestructura destinada para el transporte o desplazamiento de personas en bicicleta o similares y se localizan en todos los sectores del municipio. Su infraestructura se clasifica en: vías compartida o vías segregadas y estas a su vez se dividen en: Las compartidas pueden ser de dos tipologías: vías compartidas o carril compartido, mientras que las segregadas pueden ser vía ciclista delimitada, vía ciclista segregada en calzada o vía ciclista delimitada en andén.”

Artículo 91. Adicionar el artículo 72A al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:



"Artículo 72A. Infraestructura complementaria para la bicicleta:

1. Ciclo parqueadero: Espacios adecuados para el estacionamiento de bicicletas.
2. Sistemas de bicicletas público: es un sistema de movilidad no motorizada que incluye un registro de usuarios que permite tomar una bicicleta durante un tiempo determinado, la cual se devuelve en la misma u otra estación donde se tomó. En algunos casos los sistemas de bicicleta pública se desarrollan explicitamente para complementar el transporte público, pero en otras ocasiones son sistemas independientes que pueden o no tener relación de integración con esos sistemas.
3. Adecuaciones para la intermodalidad entre sistemas: conjunto de elementos que permiten la integración entre los diferentes sistemas de transporte público con los sistemas no motorizados."

Artículo 92. Adicionar el artículo 72B al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 72B. Parámetros de la movilidad no motorizada. Los criterios a tener en cuenta para la movilidad no motorizada están orientados a privilegiar los desplazamientos de los peatones y bici usuarios a través de superficies y redes habilitadas para este fin. El Municipio orientará sus esfuerzos en crear espacios que permitan los desplazamientos seguros, eficientes y directos para este tipo de usuarios considerando los siguientes criterios generales.

1. Crear espacios para el ciclista y el peatón en cada uno de los proyectos que se realicen en territorio municipal.
2. Garantizar la continuidad de los andenes sobre cualquier otro tipo de infraestructura urbana tales como ingreso a edificaciones, intercambios viales y equipamientos de cualquier tipo.
3. Generar espacios públicos con accesibilidad universal que permitan los desplazamientos de las personas con movilidad reducida.
4. Garantizar circuitos para ciclistas con condiciones de comodidad, seguridad.
5. Respetar el uso de la faja de circulación peatonal y de ciclistas para lo cual no se permitirá el estacionamiento de vehículos sobre infraestructura para bici usuarios y peatones. En las fajas destinadas a antejardín no se permitirá el estacionamiento de vehículos.
6. Todo proyecto que se localice al interior del Municipio deberá presentar la respectiva solución de movilidad para peatones y bici usuarios con la respectiva señalización vertical y horizontal. Dicho plano deberá presentarse a la Secretaría de Movilidad para su correspondiente aprobación."

Artículo 93. Adicionar el artículo 72C al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 72C. Directrices para el manejo de los andenes:

1. La zona verde o zona amueblamiento tendrá una sección mínima de uno con cincuenta metros (1.50 m.) para vías nuevas podrán proponerse zonas verdes con mayor dimensión. En el suelo rural el ancho mínimo será 2.50 m con el fin de poder ubicar vegetación arbórea funcional.
2. El ancho mínimo para las franjas de circulación será de uno con cincuenta metros (1.50 m.), para vías nuevas podrán proponerse zonas de circulación de una mayor dimensión. Para el caso particular del centro, será necesario remitirse al Plan Especial del Centro en el cual se definen las directrices a seguir.

3. Para el diseño y la construcción de vados y rampas se aplicará en lo pertinente la Norma Técnica Colombiana NTC 4143 "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, Rampas Fijas".
4. Para orientar el desplazamiento de las personas invidentes o de baja visión en el diseño y construcción de los andenes, se aplicará en lo pertinente, la Norma Técnica Colombiana NTC 5610 Accesibilidad de las personas al medio físico y disponer los elementos táctiles guía.
5. Para andenes localizados en zonas rurales será necesario garantizar las dimensiones mínimas de 1,50 metros de zona verde y 1,50 metros de zona de circulación.
6. La norma específica será el documento complementario al presente instrumentos que reglamentara las directrices específicas en cuanto a urbanismo y construcción."

Artículo 94. Adicionar el artículo 72D al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

- "Artículo 72D. Directrices para vías de circulación peatonal:** estas vías se localizarán en zonas céntricas, zonas barriales o en áreas rurales.
1. Las vías peatonales deben garantizar una franja de amueblamiento de mínimo 1,50 metros.
 2. La franja de circulación peatonal debe ser mínimo de 3,0 metros.
 3. Una vía peatonal nueva o una vía existente que tomará el carácter de peatonal debe contar con elementos urbanísticos que permitan la integración del usuario con el entorno.
 4. Los valores presentados obedecen a estándares mínimos, los cuales podrán ser aumentados una función del área disponible.
 5. Todo proyecto de peatonalización deberá contar con el respectivo estudio de movilidad que permita analizar el comportamiento de los demás actores de la vía así como incluir dentro del análisis un plan de operación que permita resolver el acceso a propiedades y el manejo de los vehículos de recolección de basuras y de emergencias.
 6. Para el diseño y la construcción de vados y rampas se aplicará en lo pertinente la Norma Técnica Colombiana NTC 4143 "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, Rampas Fijas y todo lo indicado en el Acuerdo 056 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya."

Artículo 95. Adicionar el artículo 72E al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 72E. Directrices para vías de tráfico calmado – Zona 30:

1. Son vías con velocidades de operación inferiores a 30 Km/H. El carácter de vía de tráfico calmado se dará mediante elementos de señalización vertical y horizontal y demás elementos que permitan generar una reducción en la velocidad de operación vehicular.
2. Para bajar las velocidades de estas vías se podrán adoptar medidas como instalación de resaltos o reductores de velocidad, franjas alertadoras, mini glorietas, cambios de textura, plataformas y cruces elevados, estrechamientos, ochaves, entre otras medidas que indiquen al conductor del vehículo que ha ingresado a una zona de baja velocidad donde prevalecen los desplazamientos peatonales y en bicicleta.



3. Las vías de tráfico calmado podrán proponerse en vías de servicio o de mayor jerarquía siempre y cuando se realice el respectivo estudio de movilidad que permita identificar los impactos y las medidas de mitigación asociadas a este tipo de proyecto.
4. Para la implementación de esta serie de medidas en la zona céntrica será necesario consultar las disposiciones del Plan Especial de la Zona Centro y sus lineamientos.
5. Las vías de tráfico calmado podrán combinarse con proyectos de urbanismo táctico que incentiven al ciudadano a hacer usos del espacio público de la ciudad.
6. Tendrán prioridad los proyectos de este tipo que prioricen al peatón y a los usuarios de la bicicleta.
7. Todos los proyectos de este tipo deberán ser presentados a la comunidad previa implementación.”

Artículo 96. Adicionar el artículo 72F al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 72F. Directrices para el manejo de caminos y servidumbres:

1. Los caminos o servidumbres que existen tanto en área rural como urbana deben ser conservados y mantenidos.
2. Servidumbres peatonales: Superficie de circulación peatonal de tres metros (3,00 m.) y cunetas-bermas, zonas verdes, según el caso, de uno con cincuenta metros (1,50 m.) c/u.
3. Vía peatonal para suelo rural, suburbano y de protección rural: Superficie de circulación peatonal central dos metros (2,00 m.) y cunetas o zonas verdes laterales dos metros (2,00 m.) c/u.
4. Todos los caminos deberán estar debidamente señalizados y con superficie que permita el desplazamiento de los peatones.”

Artículo 97. Adicionar el artículo 72G al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 72G. Directrices para pasos peatonales a nivel o a desnivel:

1. Los atravesamientos serán principalmente a nivel con la correspondiente señalización para peatones y/o semaforización, este último puede ser a demanda o de tiempo fijo, esto se definirá según sea el caso.
2. En los pasos peatonales en autopistas o vías de primer orden será necesario implementar pasos a desnivel con diseño especial para el paso de peatones, en la medida de lo posible incorporar facilidades para paso de bicicletas. Los pasos a desnivel deberán estar debidamente iluminados y señalizados y cumplir con condiciones de accesibilidad universal con el fin de incentivar el uso por parte de peatones.
3. Todo proyecto público o privado que se desarrolle en jurisdicción del municipio deberá presentar a la Secretaría de Movilidad la respectiva solución peatonal, incorporando señalización horizontal y vertical a implementar cuando el proyecto entre en funcionamiento. Dicha solución debe contar con elementos que faciliten el atravesamiento de personas con movilidad reducida. En caso de ser necesario incorporar una isleta dentro del paso peatonal, se deberán realizar las respectivas soluciones para las personas con movilidad reducida, así como la incorporación de elementos de protección para el peatón que se encuentra dentro de la misma.
4. Las zonas escolares, hospitalarias y centros para el adulto mayor deberán contar con pasos peatonales a nivel o desnivel debidamente señalizados. Si son nivel deben contar con semáforo, balizas o luz de seguridad y con la respectiva señalización vertical y horizontal que indica el Manual de Señalización del Ministerio de Transporte de Colombia.



5. Los pasos a desnivel deben ser de ancho mínimo de 3.0 metros y deberán contar con rampas para usuarios en situación de discapacidad o para uso de modos no motorizados."

Artículo 98. Adicionar el artículo 72H al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 72H. Directrices para el manejo de ciclo rutas:

1. Las ciclo-rutas deberán seguir las directrices definidas por la Guía de Ciclo-Infraestructura para ciudades colombianas
2. Todos los proyectos viales nuevos deberán incorporar las facilidades para los usuarios de la bicicleta ya sea por medio de infraestructura dura o blanda.
3. La Secretaría de Movilidad a través del Plan de Movilidad Municipal y Espacio Público actualizará junto con el Área Metropolitana la red de ciclo rutas para el Municipio a fin de contar con información medible que permita cuantificar los kilómetros implementados y por implementar.
4. La ciclo infraestructura podrá ser con segregación o integración según sea el caso. La ciclo infraestructura con integración pueden ser de dos tipologías: integración completa o integración parcial; mientras que la segregación puede ser física o visual. Para definir si es vía compartida o segregada deberán ser tenidos en cuenta los criterios de la Guía de Ciclo Infraestructura para ciudades colombianas.
5. Para la ciclo-infraestructura compartida se tienen las siguientes características:

Vía compartida: vías que tienen en servicio un carril efectivo para la circulación de vehículos motorizados y no motorizados. Generalmente se permite el estacionamiento en vía y la prioridad de tránsito es de los ciclistas. Incluye medidas de pacificación del tránsito para generar velocidades menores a 30 km/h, facilitando el paso de ciclistas en las intersecciones. Se recalca la prioridad de las bicicletas frente a estos vehículos generando un cambio de percepción en la movilidad.

Carril compartido: se emplea un carril compartido en zonas donde la máxima velocidad permitida es de 50 km/h, se tiene un ancho de carril suficiente para el adelantamiento seguro de las bicicletas. Este carril se localiza al costado derecho o izquierdo de la vía y su ancho varía entre 3,50 y 4,50 m.

Para la infraestructura segregada se tienen las siguientes características:

Vía ciclista delimitada: es una sección de calzada destinada exclusivamente para el tránsito de bicicletas en el sentido del flujo vehicular, delimitada con doble linea continua. Se emplea en vías que permiten velocidades menores a 50 km/h y la demarcación se recomienda a 1,50 m del bordillo en cualquier costado para un único sentido de circulación del flujo vehicular.

Vía ciclista segregada en calzada: es una sección de la calzada separada (por medio de elementos de confinamiento) del flujo motorizado para el tránsito exclusivo de ciclistas. Generalmente se emplea en vías de alto tránsito vehicular con velocidades mayores a los 50 km/h. Esta separación física se realiza por medio de tachones, bordillos, delineadores tubulares simples o elementos de segregación vial con afinidad al urbanismo del sector. El ancho para este ciclo ruta se recomienda de 1,50 m más el ancho de segregación que no debe ser inferior a 0,30 m. En el caso de que exista un área de estacionamiento se puede emplear como separación incluyendo una franja de mínimo 0,50 m de ancho para evitar accidentes por apertura de puertas.



Via ciclista segregada en andén: es uno de los diseños que genera mayor percepción de seguridad, debido a la separación física a desnivel con los vehículos, pero se incrementa el tiempo de viaje y los conflictos entre bicicletas y peatones. Se recomienda que el ancho sea de 1,50 m para vías de transporte en zonas urbanas y de 1,30 m para la zona suburbana.

6. Podrán proponerse otro tipo de dimensiones para la ciclo-infraestructura siempre y cuando exista una justificación técnica. Para vías existentes se podrá proponer una redistribución de las dimensiones de los caminos con el fin de incorporar ciclo infraestructura.
7. La segregación para la ciclo-infraestructura se realizará de acuerdo a los diseños para cada tramo.
8. Todo proyecto de ciclo infraestructura deberá presentar a la Secretaría de Movilidad la respectiva señalización horizontal, vertical y de control semafórico para su respectiva aprobación."

Artículo 99. Adicionar el artículo 72I al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 72I. Directrices para ciclo parqueaderos

1. Todos los proyectos ya sea de carácter público o privado deberán contar con facilidades para el estacionamiento de bicicletas. Será el Departamento Administrativo de Planeación el encargado de reglamentar el número de celdas necesarias dependiendo del tipo de proyecto a ejecutar.
2. Los ciclo-parqueaderos que pertenecen Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá (SIT-VA) y deberán seguir los lineamientos establecidos por el Área Metropolitana en esta materia. Este tipo de parqueaderos podrán localizarse sobre vías públicas, en parques o en zonas aledañas a los sistemas de transporte público con el fin de promover la intermodalidad. Será la Secretaría de Movilidad la encargada de validar los espacios que se destinan como zonas de ciclo parqueaderos.
3. La infraestructura de ciclo parqueaderos deberá contar con señalización vertical y horizontal, así como iluminación que permita dar una condición de seguridad a la zona.
4. En la medida de lo posible los ciclo parqueaderos deberán ubicarse en zonas cercanas a los sistemas de transporte y sitios de interés público de alta concurrencia."

Artículo 100. Sustituir el artículo 73 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 73. Infraestructuras Asociadas al vehículo automotor. La infraestructura asociada al vehículo automotor se clasifica en:

1. **Parqueaderos Públicos/Privados o Abiertos al Público:** Son espacios destinados al estacionamiento de vehículos ya sea a nivel o desnivel. Se generaran incentivos tributarios para la construcción de parqueaderos en los polígonos definidos por el Plan Especial de la Zona Centro. Sin embargo, no se permitirá la construcción de parqueaderos en la zona céntrica.
2. **Parqueaderos en vía pública:** corresponden a espacios delimitados sobre la vía pública con demarcación y señalización para permitir el parqueo en vía pública, el cual puede ser con cobro o sin cobro. Los parqueaderos con cobro se realizan en puntos específicos del municipio mediante el cobro de un valor establecido por la autoridad de transporte del municipio de Envigado.



La administración municipal está facultada para definir las zonas de parque con o sin cobro en vía pública, sin embargo, no es obligación de la administración garantizar estacionamiento en vía pública a todos sus habitantes dado que la calle se considera espacio de uso público.

3. Acopios en transporte público individual: lugares autorizados para el estacionamiento momentáneo de vehículos destinados al transporte público individual de pasajeros. Dichos espacios deberán contar con la autorización de la Secretaría de Movilidad”

Artículo 101. Sustituir el artículo 74 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 74. Sistema de transporte urbano de pasajeros. El sistema de transporte urbano se clasifica de la siguiente manera:

Sistema de Transporte público: es un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos:

1. Transporte terrestre: El transporte terrestre se clasifica de la siguiente manera:

- Transporte público individual:** Conjuntos de elementos destinados al transporte individual de pasajeros enmarcados en los lineamientos del Ministerio de transporte.
- Transporte público Masivo y complementario de pasajeros:** Conjunto de corredores que permiten la movilización de pasajeros a través de los sistemas de transporte que se articulan al Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá (SIT-VA).
- Transporte terrestre automotor especial:** Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.
- Transporte público de bicicletas:** Sistema que pone a disposición de los usuarios una serie de bicicletas para ser utilizadas temporalmente como medio de transporte. Para su funcionamiento se deberá realizar la infraestructura necesaria para el equipamiento y préstamo de las bicicletas y se acondicionarán las redes de ciclo rutas para el desplazamiento seguro de los usuarios.
- Equipamientos para el ascenso y descenso de pasajeros:** Conjunto de elementos destinados al acceso seguro de los pasajeros a los sistemas de transporte. Para los sistemas de transporte público masivo y complementario se tendrán edificaciones y áreas asociadas a tal fin, en el caso de los demás modos se acondicionarán áreas con infraestructura liviana, demarcación y señalización para el ascenso y descenso seguro de los pasajeros.

Parágrafo. El Sistema de Transporte Municipal deberá seguir las directrices consignadas en el Plan Maestro de Transporte Metropolitano, en el Acuerdo Metropolitano 5 de 2017 o directrices metropolitanas que estén vigentes y en el Plan de Transporte local que se encuentra por ejecutar, en estos documentos se establecen las políticas de movilidad para la implantación de Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá (SITVA).“



Artículo 102. Adicionar el artículo 74A al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 74A. Conectividad regional: La administración municipal apoyará las iniciativas que permitan mejorar la conectividad del municipio con el Área Metropolitana, el Departamento y la Nación, mediante la optimización de los diferentes modos, terrestres, marítimos o aéreos. La conectividad regional estará conformada por:

1. Corredor Multimodal del Río
2. Vía Las Palmas conecta los municipios del Área Metropolitana con el Oriente Antioqueño y el centro del país.
3. Longitudinal Oriental.
4. Transversal de La Montaña
5. Vía El Escobero
6. Avenida Las Vegas y Avenida El Poblado.

Artículo 103. Adicionar el artículo 74B al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 74B. Infraestructura asociada a los sistemas de transporte: Conjunto de espacios físicos destinados a la logística, operación, acceso e integración de los usuarios a los diferentes modos de transporte. Estos equipamientos pueden ser a nivel barrial, municipal, regional o nacional. Solo los equipamientos asociados a los sistemas de transporte se relacionan en el Artículo 53-B del presente Decreto municipal.

Parágrafo 1. Los equipamientos de transporte público deberán garantizar accesibilidad, comodidad y seguridad a las personas en situación de discapacidad, en cumplimiento de la Decreto Nacional 1660 de 2.003 o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los patios y talleres, así como los puntos de terminales de ruta son infraestructura a cargo de las empresas prestadoras del servicio público de transporte. La construcción y adecuación de la infraestructura para tal fin será responsabilidad de las empresas de transporte por lo que no se permitirán actividades de estacionamiento y mantenimiento de vehículos sobre la vía pública. Adicionalmente, la empresa transportadora deberá cumplir con los parámetros de adecuación de la infraestructura de logística de acuerdo a los determinantes de índole municipal."

Artículo 104. Adicionar el artículo 74C al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 74C. Directrices para los elementos del Sistema de movilidad motorizada para Vías Férreas y Vías Nacionales. Para Vías Férreas, el tratamiento de este tipo de infraestructura deberá seguir las especificaciones establecidas de orden nacional. La red ferroviaria nacional incluye las líneas, los talleres, los depósitos y estaciones. Se establece como reserva para la operación del sistema ferroviario, dentro de la sección correspondiente al corredor multimodal del río Medellín (Aburra), una franja de diez y ocho metros (18.0 M) medida a partir del borde superior del canal del río. "

Artículo 105. Adicionar el artículo 74D al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:



***Artículo 74D. Directrices para los elementos del sistema de Movilidad Motorizada -Vías Urbanas .** Las secciones viales definidas deberán tener como mínimo las dimensiones descritas en el anexo 5 Proyectos viales. Sólo podrán ser modificadas mediante la presentación de un estudio previo de análisis de impactos, mitigación de los mismos y aprobación de la autoridad competente.

Artículo 106. Adicionar el artículo 74E al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

***Artículo 74E. Directrices para los elementos del sistema de Movilidad Motorizada -Vías Rurales.** Las secciones viales definidas deberán tener como mínimo las dimensiones descritas en el anexo 5. Estas secciones solo podrán ser modificadas mediante la presentación de un estudio previo de análisis de impactos, mitigación de los mismos y aprobación de la autoridad competente.

Vías Primarias Rurales.

Vías Secundarias Rurales

Vías Terciarias Rurales"

Artículo 107. Adicionar el artículo 74F al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

***Artículo 74F. Directrices para los sistemas de transporte público:** La Administración Municipal apoyará los Proyectos necesarios para el desarrollo de los sistemas de transporte del orden municipal y metropolitano siguiendo los lineamientos establecidos en el Plan de Transporte local y en los lineamientos de carácter Metropolitano que emane el Área Metropolitana como autoridad en esta materia, para lo cual se seguirá la estructura que se describe a continuación:

1. El Sistema Integrado del Transporte del Valle de Aburrá SIT-VA), según el acuerdo 5 de 2017, está conformado por los siguientes subsistemas:
 - a. Subsistema Transporte Masivo: Sistema Férreo Multipropósito, metro, tranvía, cable, bus rápido, y buses alimentadores e integrados presentes y futuros.
 - b. Subsistema Transporte complementario: transporte público colectivo que atiende la demanda de transporte público que no cubre el sistema de transporte masivo.
 - c. Subsistema de bicicletas públicas: sistema de bicicletas públicas Encicla o aquellos que se creen en la Región Metropolitana del Valle de Aburrá.
2. Transporte de Carga
 - a. La distribución de mercancías en la zona urbana deberá realizarse en las áreas de carga y descarga autorizados y debidamente demarcados con señalización horizontal y señalización vertical que establezca el horario fijo diario definido para tal fin.
 - b. Con el fin de mejorar la movilidad de la zona urbana y garantizar un adecuado funcionamiento del transporte de carga se deberán promover las zonas de actividad logística, de acuerdo a las directrices emitidas por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
 - c. La Secretaría de Movilidad será la encargada de regular las zonas de carga y descarga. El estacionamiento para realizar operaciones de carga y descarga deberá realizarse únicamente en los horarios y lugares previamente establecidos

por la Secretaría de Movilidad fuera de los períodos pico de mayor demanda vehicular.

- d) Cualquier establecimiento de comercio nuevo que requiera actividad de carga y descargue deberá contar con instalaciones que permitan realizarlo al interior del predio.
- 3. **Directrices para transporte escolar.** Todo desarrollo educativo nuevo deberá presentar un estudio de movilidad para el ascenso y descenso de estudiantes en el cual se identifiquen los impactos generados por la entrada y salida de los estudiantes. Como resultado de este estudio se deberán proponer las correspondientes medidas de mitigación que ayuden a reducir los impactos generados por el funcionamiento del colegio.

De manera general todo establecimiento educativo deberá dar cumplimiento al Decreto 348 de 2015, en especial lo estipulado en el artículo 60.*

Artículo 108. Modificar el artículo 76 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 76. Modificaciones al sistema vial municipal. Las modificaciones al sistema vial definido para el municipio de Envigado serán realizadas por el Departamento Administrativo de Planeación, previo concepto favorable del Comité de movilidad sostenible.

Parágrafo. Podrán presentar propuestas de modificación al sistema vial, las personas naturales o jurídicas o las entidades públicas o privadas interesadas en desarrollar proyectos urbanísticos en predios que se encuentren comprometidos en el desarrollo de la vía que se propone modificar. El procedimiento para la presentación de la solicitud será reglamentado por la Administración Municipal.”

Artículo 109. Modificar el artículo 77 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 77. Comité de Movilidad sostenible. El Comité movilidad sostenible tendrá a su cargo el estudio, análisis y aprobación de las modificaciones y ajustes del Plan de Movilidad Municipal, así como la determinación de las vías obligadas para los macro proyectos, planes parciales, proyectos urbanísticos, de construcción, de parcelación o de las diferentes modalidades de licencias. Adicionalmente el Departamento Administrativo de Planeación realizará las aprobaciones de planos de vías y rasantes, previo concepto favorable del Comité de Movilidad Sostenible.

La reglamentación del funcionamiento del Comité, será definida por la administración municipal. El Comité de Movilidad Sostenible, estará conformado por las Secretarías de Obras Públicas, Movilidad, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y el Departamento administrativo de Planeación.

Los proyectos localizados en el municipio de Envigado sobre las vías y corredores metropolitanos identificados en el Plan Maestro de Movilidad Metropolitana o el instrumento que haga sus veces, deberán ser analizados y concertados con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá o la entidad competente.”

Artículo 110. Adicionar un parágrafo al artículo 79 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:



Parágrafo 1. Con el presente Decreto, se adopta el Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos, el cual será parte integral del documento de Formulación de la modificación excepcional y tendrá fuerza normativa vinculante, además del PGIRS Regional 2017-2030 del Valle de Aburrá, adoptados con todo el Plan, bajo Acuerdo Metropolitano 23 del 25 de octubre de 2018.

Parágrafo 2. La Administración Municipal ajustará el PGIRS en la periodicidad que corresponda y según los ajustes normativos.

Artículo 111. Modificar el numeral 5 y adicionar el numeral 6 al artículo 80 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, los cuales quedarán así:

5. "Implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) Municipal actualizado con las directrices del PGIRS regional."
6. Garantizar la recolección selectiva de residuos sólidos en las zonas de difícil acceso con la implementación de alternativas manuales o acopios satélites, entendidos como sitios destinados para el almacenamiento temporal de residuos."

La Administración municipal de Envigado desarrollara en el marco de la norma específica o complementaria los instrumentos de compensación que considere pertinente dirigido a la población afectada por la instalación de infraestructura para la Gestión de Residuos Sólidos.

Artículo 112. Modificar los numerales 4 y 7 del artículo 81 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, los cuales quedarán así:

4. Fomentar campañas de saneamiento, para el manejo, aprovechamiento y tratamiento de los residuos sólidos y líquidos en todo el territorio Municipal.
7. Fomentar campañas y Proyectos para el aprovechamiento de residuos de construcción, demolición y demás residuos sólidos teniendo en cuenta la normatividad aplicable."

Artículo 113. Modificar los numerales 2 y 3 del artículo 83 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

2. Las rutas para la prestación del servicio de aseo obedecen a las vías que designen las personas prestadoras de este servicio, acorde con los aspectos técnicos definidos por la Secretaría de Movilidad, las necesidades de los usuarios y garantizando las coberturas
3. Las rutas y cableado para los servicios de telecomunicaciones en general, son diseñadas por las diferentes personas prestadoras de estos servicios, las cuales deberán buscar el mejor uso de la infraestructura existente, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal 0660 de 2017, Decreto Municipal 012 de 2014 o las norma que los modifique, adicione o sustituya."

Artículo 114. Modificar el artículo 87 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 87. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios. Se definen como áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios, las zonas y los sitios donde se ubican infraestructuras primarias para su provisión, según lo consignado en los planos UF-09, suelos de protección urbano y RF-10, suelo de protección rural.

Las áreas de influencia de la infraestructura primaria existente para los servicios públicos domiciliarios, se corresponden con las servidumbres debidamente constituidas."

Artículo 115. Modificar el artículo 88 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 88. Infraestructuras primarias. Se consideran como infraestructuras primarias de servicios públicos, las que se listan a continuación y las líneas de alta tensión enunciadas en la tabla 13 con identificación del barrio donde se ubican:"

1. Planta de tratamiento de aguas La Ayurá y su línea de conducción.
2. Captaciones y plantas de tratamientos de agua, acueductos veredales y comunales.
3. Tanques de almacenamiento localizados en los barrios El Dorado y San Rafael, lomas del Barro y de las Brujas y los tanques de Encenillos y del sector de La Esperanza en la zona rural.
4. Líneas de conducción de alta tensión.
5. Subestaciones de energía de Santa Catalina, Las Vegas y las Palmas.
6. Infraestructura para la gestión de los residuos sólidos, Estación de Clasificación y/o aprovechamiento de residuos sólidos - ECA

Tabla 13. Líneas de alta tensión.

Servidumbre	Ubicación
Servidumbre de líneas de Alta Tensión	<p>Línea a 220 Vatios: Inicia en la subestación de energía de Envigado, ubicada junto al Éxito, pasando por los barrios Las Vegas, Primavera y Loma del Barro; por las veredas El Vallano y El Escobero.</p> <p>Líneas a 110 Vatios:</p> <ul style="list-style-type: none"> Línea 1: Pasa por el barrio Las Vegas, paralelo al río Medellín. Línea 2: Sale de la subestación de energía de Envigado, hacia Itagüí. Línea 3: Sale de la subestación de energía de Envigado, hacia el municipio de Medellín, paralela al río Medellín (Aburrá). Línea 4: sale de la subestación de energía de la Ayurá, hacia el Municipio de Sabaneta, pasando por los barrios El Chocho, La Pradera, Loma del Barro, El Chingüí, El Salado y la vereda El Vallano.

Fuente: Departamento Administrativo de Planeación, 2018.

Artículo 116. Modificar el artículo 95 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 95. Cobertura de acueductos del municipio de Envigado. Para el municipio de Envigado se identifican los acueductos que se relacionan en la Tabla N° 15 de Acueductos, y en el plano GD-05, se grafican.

Tabla 15. Acueductos.

Código	Nombre
1	ADICION CAIRO
2	CIRCUITO ABASTO
3	CIRCUITO ABASTO ACEQUIA CHINGUI
4	CIRCUITO ABASTO EL ATRAVESADO
5	CIRCUITO ABASTO LA AURORA
6	CIRCUITO ACUATEL
7	CIRCUITO ACUAZÚNIGA
8	CIRCUITO ALTO DE LAS FLORES
9	CIRCUITO APURES
10	CIRCUITO AYURA
11	CIRCUITO BOSQUES DE LA ESPERANZA
12	CIRCUITO CAMPESTRE
13	CIRCUITO CATEDRAL ARENALES
14	CIRCUITO CHINGUI 1
15	CIRCUITO CONJUNTO RESIDENCIAL LA CUMBRE
16	CIRCUITO COTA 2030
17	CIRCUITO CRISTAL PERAZUL
18	CIRCUITO EL CHOCHO
19	CIRCUITO EL CORNETA
20	CIRCUITO EL ESCOBERO
21	CIRCUITO EL ESMERALDAL
22	CIRCUITO EL SOCORRO
23	CIRCUITO ESCUELA DE INGENIERIA
24	CIRCUITO JAC VEREDA EL VALLANO
25	CIRCUITO JOSE MANUEL RESTREPO
26	CIRCUITO JOSE MIGUEL DE LA CALLE
27	CIRCUITO LA ESMERALDA
28	CIRCUITO LA MARIA
29	CIRCUITO LA MIEL
30	CIRCUITO LA MINA
31	CIRCUITO LA MINA PARTE ALTA
32	CIRCUITO LA MORGAN
33	CIRCUITO LA PALMERA
34	CIRCUITO LA PAVITA
35	CIRCUITO LA TOMA
36	CIRCUITO LAS BRUJAS
37	CIRCUITO LAS BRUJAS VEREDAL
38	CIRCUITO LAS FLORES
39	CIRCUITO LAS PALMAS Y EL PARAISO
40	CIRCUITO LOMA DEL BARRO
41	CIRCUITO LOS PARRAS
42	CIRCUITO LOS RODAS
43	CIRCUITO MANUEL URIBE ANGEL

Código	Nombre
44	CIRCUITO PALMAS
45	CIRCUITO PANTANILLO
46	CIRCUITO PARCELACIÓN ALDEA PALMA VERDE
47	CIRCUITO PARCELACIÓN ARRAYANES
48	CIRCUITO PARCELACIÓN CASA CAMPESTRE
49	CIRCUITO PARCELACIÓN EL ESCOBERO
50	CIRCUITO PARCELACIÓN ENCENILLOS
51	CIRCUITO PARCELACIÓN LA ACUARELA
52	CIRCUITO PARCELACION LAS PALMAS
53	CIRCUITO PARCELACION LORIEN
54	CIRCUITO PARCELACION MANANTIALES DE LA ACUARELA
55	CIRCUITO PARCELACIÓN PALMITAS
56	CIRCUITO PARCELACIÓN PINAR DE LA LOMA
57	CIRCUITO PARCELACION SAN FRANCISCO
58	CIRCUITO PARCELACION VALLE ALTO
59	CIRCUITO PARCELACION VILLA SERENA
60	CIRCUITO PARCELACION VILLAS DE LA CANDELARIA
61	CIRCUITO PARQUE LA MORENA
62	CIRCUITO SABANETA
63	CIRCUITO SAN JOSE
64	CIRCUITO SAN PEDRO
65	CIRCUITO SAN RAFAEL
66	CIRCUITO URBANIZACIÓN ALTOS DE ARAGON
67	CIRCUITO ZUÑIGA FEDERACION
68	CIRCUITO URBANIZACIÓN EL ESPIGAL
69	COLEGIO CRISTOBAL COLON
70	COLEGIO EUSKADI
71	COLEGIO MONTEMAYOR
72	CONVENTO

Fuente. Secretaría de Obras Públicas, 2018.

Artículo 117. Adicionar el artículo 95A del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 95-A. Sistemas de acueductos. Se entiende como tal, al conjunto de instalaciones que conducen el agua desde su captación en la fuente de abastecimiento hasta la acometida domiciliaria en el punto de empate con la instalación interna del predio a servir, y comprende los siguientes componentes:

1. La (s) fuente(s) de abastecimiento,
2. La (s) captación(es) de agua superficial y/o agua subterránea y sus anexidades,
3. La (s) aducción(es) y conducción(es), las redes de distribución, las estaciones de bombeo y los tanques de compensación y almacenamiento,
4. Los procesos de tratamiento del agua para su potabilización.

En el suelo rural, se deberá tramitar la concesión de agua ante la autoridad ambiental



Alcaldía de Envigado

vivir mejor
UN COMPROMISO CON ENVIGADO



En el suelo urbano y de expansión urbana cuando exista sistema de abastecimiento de agua potable red de acueducto el usuario deberá tramitar la respectiva conexión ante la empresa que presta el servicio

Parágrafo 1. *Ante los escenarios de cambio climático que hacen parte del Plan de Mitigación y Adaptación al cambio y a la vulnerabilidad climática del municipio de Envigado, existe vulnerabilidad en el abastecimiento del recurso hidráulico, por lo cual los acueductos comunitarios deben ser protegidos y continuar con su fortalecimiento. Los acueductos comunitarios con concesión de aguas vigente, a 2018 son:*

1. JUNTA COMUNAL LAS BRUJAS, Loma de las Brujas
2. ACUEDUCTO VEREDAL MORGAN, Vereda Palmas
3. ACUEDUCTO LOMA DEL ESCOBERO, Vereda El Escobero
4. ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO BARRIO ALTO DE LAS FLORES
5. ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO DEL BARRIO EL SOCORRO
6. ACUEDUCTO COMUNAL MANUEL URIBE ANGEL
7. ASOCIACION DE ACUEDUCTO CRISTAL PEÑAZUL
8. ASOCIACION USUARIOS DE ACUEDUCTO SAN JOSE LA MINA
9. ASOCIACION USUARIOS DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LA MIEL Y LOS RODAS ASOMIEL-RODAS. Captación de la Quebrada La Ahuyamera.
10. ASOCIACION USUARIOS ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO DEL SECTOR LA CATEDRAL Y ARENALES
11. ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LA MIEL LOS RODAS ASOMIELRODAS. Captación de las quebradas La Cachona y La Seca.
12. ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO MORRO LISO (Barrio La Mina)
13. ACUEDUCTO LA MARIA

Parágrafo 2. *Toda edificación de cuatro o más pisos de altura deberá contar con un sistema inferior de bombeo y tanques auxiliares para almacenamiento de agua a razón de quinientos litros por unidad de vivienda o por cada doscientos metros cuadrados de área construida en otros usos. En zona rural es necesario garantizar por parte del concesionario o prestador del servicio, el debido almacenamiento con dispositivos de control para evitar el desperdicio del recurso.*

Artículo 118. Adicionar el artículo 958 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 95-B. Condiciones de seguridad en la prestación de servicios públicos. La prestación de servicios públicos está sujeta a la seguridad pública, por lo que se deben prevenir todos los riesgos que puedan derivarse hacia el espacio público, las edificaciones, los recursos naturales y demás obras civiles y de infraestructura.

Parágrafo 1. *Las estructuras hidráulicas de abastecimiento de agua como bocatoma, obra de control de caudal y desarenador, podrán construirse dentro de la zona de retiro para descargar el reboso directamente a la fuente. Cuando se trate de extensión de redes de servicios públicos, se debe determinar la sección para la instalación de la red hidráulica*

Parágrafo 2. *Las estructuras hidráulicas de tratamiento y almacenamiento deberán construirse por fuera de la zona de amenaza por movimiento en masa e inundación*



Parágrafo 3. Para los sistemas de tratamiento de aguas residuales, las estructuras deberán construirse por fuera de la zona de retiro.*

Artículo 119. Modificar el artículo 97 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 97. Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado. La Administración Municipal en el término del largo plazo de la vigencia del POT, incorporara en la norma específica o complementaria o en el código de construcción sostenible, los requerimientos para nuevas edificaciones y las existentes, sobre reutilización de aguas lluvias, permeabilidad de pisos duros, manejo de aguas de escorrentía, sistema de tratamiento de aguas residuales, entre otros.

La administración municipal en el largo plazo, elaborará el estudio de vulnerabilidad de las fuentes abastecedoras de los acueductos veredales, priorizando los que, en el estudio del Plan Maestro de Acueductos, queden de mayor importancia para ser intervenidos.

El Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado definirá las acciones y proyectos que el Municipio y el prestador de los servicios públicos implementarán para brindar cobertura de alcantarillado a las viviendas que actualmente no cuentan con la prestación del servicio.*

Artículo 120. Modificar el artículo 98 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 98. Manejo de los residuos sólidos. El manejo de los residuos sólidos para la totalidad del territorio del municipio de Envigado está determinado por el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), ejecutado por la administración municipal y/o por las personas prestadoras del servicio público de aseo; en las actividades de su competencia. Para ello se dispone del Relleno Regional La Pradera, como sitio para la disposición final.

Parágrafo 1. La Administración Municipal ajustará PGIRS Municipal adoptado mediante el Decreto Municipal 529 del 21 de diciembre de 2016, a la reglamentación expedida con posterioridad a su entrada en vigencia.*

Parágrafo 2. La Administración Municipal realizará un estudio de viabilidad técnica en el largo plazo de la vigencia del POT para definir las disposiciones finales en la escala regional.

Artículo 121. Modificar el artículo 99 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 99. Disposición final de residuos sólidos. El municipio de Envigado atenderá la disposición final de residuos sólidos en el Relleno Regional La Pradera o en el sitio que considere más conveniente, de acuerdo con las autorizaciones y permisos que al efecto expida la Autoridad Ambiental.

En el proceso de disposición de desechos, podrán utilizarse estaciones de transferencia, de acuerdo con los estudios que para el efecto realice la empresa prestadora del servicio de Aseo.*



Artículo 122. Adicionar el artículo 99A al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 99-A. Estaciones De Clasificación Y Aprovechamiento –ECAS. Como estructuras complementarias direccionaladas a garantizar la gestión de los residuos y evitar agotar la vida útil del relleno sanitario regional se crean las Estaciones de Clasificación y/o aprovechamiento de residuos definidos en la normatividad nacional. Se define que para el Municipio de Envigado se localizará una ECA para el acopio y/o aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos y/o inorgánicos, la cual funcionará con las características técnicas que la norma impone sin generar afectaciones de tipo ambiental. Se atenderá la propuesta de diseño entregada por el PGIRS regional adoptado por Acuerdo Metropolitano.'

Artículo 123. Modificar el artículo 100 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 100. Contingencia en el manejo de residuos sólidos. La contingencia actual para el municipio de Envigado es el relleno sanitario la Glorita en el departamento de Risaralda, el cual está a cerca de 200 km de distancia de nuestro Municipio. Por tanto, se deberán realizar los esfuerzos necesarios para articularnos a los procesos que desde el PGIRS regional se planteen para contribuir así al desarrollo de alternativas de disposición final regional y al crecimiento de una economía circular que garantice un aumento significativo del aprovechamiento de los residuos y minimice los impactos derivados de su gestión.

Desde el Municipio se incorporarán las directrices metropolitanas que desde los acuerdos o documentos técnicos como el PGIRS regional se emanen para una gestión conjunta y eficiente en torno al manejo de residuos sólidos en la región, conscientes que las áreas para el equipamiento y/o infraestructura para el manejo de residuos esté disponible en municipios aledaños o vecinos de la región y no en la propia jurisdicción."

Parágrafo. Con la incorporación al PGIRS municipal de un estudio de viabilidad técnica a realizarse en el largo plazo del POT actual se definirán las posibilidades a la disposición final en la escala regional y las infraestructuras (estaciones de clasificación y aprovechamiento, disposición final, estaciones de transferencia, cajas estacionarias, puntos ecológicos, entre otros) que garanticen la gestión de los residuos sólidos."

Artículo 124. Modificar el artículo 101 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 101. Caracterización de residuos sólidos en la zona rural. El municipio de Envigado, destinará recursos en el mediano y largo plazo, para realizar la caracterización de los residuos sólidos en la zona rural, dado que se han generado cambios en dicha zona relacionados con una creciente ocupación y usos del suelo, lo que se deriva en diferencias en la generación y por ende en una gestión diferenciada; esta información se incorporará a la línea base del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) para realizar modificaciones a los programas o proyectos asociados."

Artículo 125. Sustituir el artículo 103 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 103. Disposición de residuos de construcción y demolición. El municipio de Envigado definirá dentro de su territorio sitios para la separación, acopio, aprovechamiento



y/o disposición de residuos de construcción y demolición, el cual se definirá según estudios de viabilidad atendiendo lo expuesto en el "Artículo 17: Obligaciones de los Municipios y distritos. Son obligaciones y distritos las siguientes: Identificar las áreas donde se podrán ubicar las plantas de aprovechamiento, puntos limpios y sitios de disposición final de RCD.

En caso de no ser posible habilitar un sitio en el Municipio, se optará por alternativas de orden regional; en todos los casos los generadores de RCD deberán garantizar la gestión de sus residuos según lo dispuesto en la Resolución 472 de 2017 o en la norma que la modifique o derogue.

La disposición de residuos de construcción y demolición (RCD) generados en el Municipio, debe cumplir con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) en el respectivo programa teniendo en cuenta las propuestas técnicas de pre-dimensionamiento entregadas por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá."

Artículo 126. Adicionar el artículo 103A al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 103A-. Rutas selectivas. Se deberán implementar las rutas selectivas en toda el área urbana y rural del Municipio de Envigado, al término de la vigencia del Mediano Plazo del presente Plan de Ordenamiento Territorial"

Parágrafo. Los Municipios y distritos podrán promover en las licitaciones de obras públicas, incentivos para el uso de material reciclado proveniente de RCD."

Artículo 127. Modificar el artículo 104 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 104. Concepto del patrimonio cultural. El patrimonio cultural abordado en el Plan de Ordenamiento Territorial está constituido por los Bienes de Interés Cultural, a los que se les ha atribuido especial interés histórico, artístico, paisajístico, estético o simbólico en ámbitos como el arquitectónico, urbano y arqueológico."

Artículo 128. Modificar el artículo 105 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 105. Áreas e inmuebles considerados como Patrimonio Cultural: El patrimonio cultural de naturaleza material es el centro de interés a desarrollar en el Plan de Ordenamiento Territorial, en el que se implementan estrategias de planeación, protección, salvaguardia, recuperación, conservación y sostenibilidad del mismo. Está constituido por los bienes de gran significación cultural, toda vez que representan y expresan las costumbres de los colectivos humanos, generando sentimientos de identidad y estableciendo vínculos emocionales entre las personas y el lugar. Su ubicación se referencia en los planos UF-010 patrimonio (urbano) y RF-11, patrimonio (rural)."

Artículo 129. Modificar el artículo 106 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:



Artículo 106. Responsabilidad en la protección de los bienes inmuebles de valor patrimonial. Los bienes de interés cultural pueden pertenecer, según el caso, a la Nación, a entidades públicas de cualquier orden o, a personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Las competencias específicas sobre los BIC (Bienes de Interés Cultural), para efectos del Plan de Ordenamiento Territorial, recae primero en la administración municipal sobre:

1. Lo concerniente a la puesta en desarrollo del Régimen Especial de Protección; con respecto a lo que declare a futuro y a los declarados con anterioridad a la ley 1185 de 2008;
2. Aprobar los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP), si tales bienes lo requieren;
3. Definir y autorizar las intervenciones de los BIC y de sus zonas de influencia y/o en bienes colindantes con dichos bienes y autorizar intervenciones en espacios públicos localizados en sectores urbanos declarados BIC.;
4. Crear los estímulos para la conservación y mantenimiento de los Bienes de Interés Cultural.

A los propietarios les corresponde:

1. Reconocer las acciones normativas permitidas por la ley y gestionar su puesta en desarrollo;
2. Identificar las intervenciones que requieren autorización de las que no lo requieren;
3. Conocer los procedimientos para las solicitudes de autorizaciones y demás acciones establecidas en especial, en la ley 1185 de 2008, Decreto 763 de 2009, Resolución 0983 de 2010, que garanticen el cumplimiento de los objetivos de protección, recuperación, conservación y sostenibilidad del patrimonio cultural.

Parágrafo. La Dirección de Cultura adscrita a la Secretaría de Educación y Cultura o el ente que la reemplaza, será la responsable de formular de manera participativa, en los casos que sea necesario, los Planes Especiales de Manejo y Protección, teniendo en cuenta los grupos culturales u organizaciones sociales, las unidades ejecutoras y los entes descentralizados, cuya competencia esté relacionada con el patrimonio cultural, en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación y el apoyo de las Secretarías que conforman la Administración Municipal cuando así se amerite.

Artículo 130. Modificar el artículo 107 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 107. Bienes de Interés Cultural. Un bien de naturaleza material se declara Bien de Interés Cultural, solo a través de un acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1185 de 2008, reglamentado por el Decreto 763 de 2009, se determina que dicho bien queda cobijado por el Régimen Especial de Protección. Adicionalmente, se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, municipal, los declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de dicha ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial.

Artículo 131. Modificar el artículo 108 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 108. Bienes de Interés Cultural Nacional – (BIC-N). Se trata de los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación ubicados en el municipio. La competencia sobre estos bienes de interés cultural del ámbito nacional sobre declaratorias, derogatorias o aprobación de los Planes Especiales de Manejo y Protección, si el bien lo requiere, recae en el Ministerio de Cultura, previo concepto del Consejo Nacional de patrimonio cultural.

Igualmente, deberá delimitar sus áreas afectadas y zonas de influencia de la siguiente manera; según la resolución 1359 de 2013, así:

En lo urbano, Área Afectada: Por la demarcación física del inmueble, conjunto de inmuebles, unidad predial, o según conste en el correspondiente acto de declaratoria.

Zona de influencia: Está comprendida por 100 metros lineales contados a partir del área afectada, por cada una de sus fachadas, hasta formar un polígono y toma predios completos en los casos en que estos se vean afectados parcialmente. En caso de intersecar cursos de agua, se incluye la ribera opuesta.

En lo rural: Área Afectada: Está comprendida por la demarcación física del inmueble o conjunto de inmuebles, o según conste en el correspondiente acto de declaratoria.

Zona de influencia: Está comprendida por 300 metros lineales, contados a partir de la finalización del área afectada, hasta formar un polígono. En caso de intersecar cursos de agua, se incluye la ribera opuesta.

A continuación, se listan los bienes declarados que conforman el patrimonio cultural de la Nación ubicados en el Municipio de Envigado:

Tabla 16. Bienes de Interés cultural Nacional.

Nombre	Dirección	año	Declaratoria	Grupo
Casa Blanca	Carrera 43 32 A Sur - 73	1850	Ley 1248 de 2008	Arquitectónico
Casa Museo Fernando González "Otraparte"	Carrera 1 43 A 27 Sur - 63	1944	Ley 1068 de 2006	Arquitectónico
Escuela Fernando González	Carrera 40 38 A Sur - 08	1920	Decreto 1913 de 1995	Arquitectónico
Estación del Ferrocarril de Envigado	Carrera 48 38 A Sur - 20	1911	Decreto 746 de 1996	Arquitectónico

Artículo 132. Modificar el artículo 109 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 109. Bienes de Interés cultural municipal - (BIC-M). Se definen como tales el conjunto de inmuebles individuales, grupos de edificaciones con valores patrimoniales, sectores y espacios públicos inventariados, que en razón de su calidad arquitectónica,



urbanística, histórica y testimonial, han sido incorporados al patrimonio cultural de la ciudad y están reglamentados por las normas municipales vigentes y las disposiciones del presente Decreto. Son edificaciones y sectores que se caracterizan por poseer elementos relevantes de arquitectura, independientemente de su estilo o época constructiva.

Parágrafo 1: Es competencia de la Dirección de Cultura adscrita a la Secretaría de Educación y Cultura o el ente que la reemplace, el definir y delimitar, a través de la investigación de sus inmuebles patrimoniales, sus áreas afectadas y Zonas de influencia en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación y demás Secretarías insertarlos en el Plan de Ordenamiento territorial, al momento de ser aprobados por las autoridades competentes.

A continuación, se listan los bienes de interés cultural del municipio.

Tabla 17. Bienes de interés cultural municipal.

Nombre	Dirección	Código Catastral	año	Declaratoria	Grupo
Casa de la Cultura "Miguel Uribe Restrepo"	Carrera 45 34 A S - 65	266010250006001	1750 - 1770	Acuerdos 015/2000 y 056/2001	Arquitectónico
Casa de la Comunidad Terapéutica	Vereda Palmas Km 13	266020000006001	1920	Acuerdo 15/ 2000	Arquitectónico
Colegio La Presentación y su capilla adjunta	Calle 37 Sur 43 A - 67	266010230042012	1891	Acuerdos 15 /2000 y 056/ 2001	Arquitectónico
Casa Quinta La Alquería (Urb. Alquerías de San Isidro)	Calle 37B Sur 27E - 90	266010160009003	1920	Acuerdo 056/ 2001	Arquitectónico
Casa Consistorial (Concejo Municipal)	Carrera 43 38 S - 35	266010220010031	1900	Acuerdos 015/2000 y 056/2001	Arquitectónico
Iglesia de San José	Calle 40 S 294 - 25	266010140013009	1948	Acuerdos 015/2000 y 056/2001	Arquitectónico
Iglesia de Santa Bárbara de La Ayura	Diagonal 31 34B S - 13	266010290001001	1974	Acuerdo 015/2000 y 056/2001	Arquitectónico
Iglesia de Santa Gertrudis	Carrera 42 37 S - 20	266010220018007	1864	Acuerdos 015/2000 y 056/2001	Arquitectónico
Iglesia San Marcos	Calle 32 Sur 43A - 39	266010250013052	1960	Acuerdos 015/2000 y 056/2001	Arquitectónico
Escuela La Pava	Vereda El Escobero E	Vereda 2-107	1947	Acuerdos 015/2000 y 056 de 2001	Arquitectónico
La Chocolatería				Acuerdo 015 de 2000	



NOMBRE	DIRECCIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AÑO	DECLARATORIA	GRUPO
La Plaza de Mercado	Calle 38 Sur 40-24	206010220016001	1960	Acuerdos 015/2000 056/2001 y	Arquitectónico

Parágrafo 2. El listado contenido en el presente artículo, será revisado y ajustado a través de la gestión de las declaratorias de Patrimonio Cultural y su consecuente acto administrativo, en el que se desarrollarán los Planes Especiales de Manejo, de ser necesario o desde las medidas de protección, de acuerdo a la normatividad vigente y acordes con los objetivos de la ley 1185 de 2008, sobre recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo.

Parágrafo 3. Los bienes que hoy estén reconocidos como patrimonio cultural, serán incluidos dentro de la lista indicativa de candidatos a bienes de interés Cultural del Municipio de Envigado.

Parágrafo 4. Aquellos inmuebles que ya no cumplan con las características de patrimonio cultural o histórico, o no existan, requerirá concepto previo de la autoridad competente para derogar sus declaratorias como bienes patrimoniales, así mismo para incorporaciones."

Artículo 133. Modificar el artículo 111 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 111. Zona de Influencia y Área afectada de los bienes de interés cultural: la zona de influencia es la demarcación del contexto circundante o próximo del inmueble, necesario para que los valores del mismo se conserven. Para la delimitación de dicha zona se debe realizar un análisis de las potencialidades y de las amenazas o riesgos que puedan afectar al bien, en términos de paisaje, ambiente, contexto urbano o rural e Infraestructura. El área afectada: es la demarcación física del inmueble o conjunto de inmuebles, compuesta por sus áreas construidas y libres, para efectos de su declaración.

Proponen los siguientes criterios para priorizar en las zonas de influencia: el paisajismo de las calles colindantes, el valor ambiental del entorno, la baja densificación de edificios del entorno colindante, el espacio público aledaño, el trazado colindante, el valor arquitectónico de los edificios colindantes, uso de las edificaciones colindantes, el valor histórico del entorno colindante y el valor histórico de la calle colindante.

Ningún bien que haya sido declarado de interés cultural podrá ser demolido, destruido, parcelado o removido sin la respectiva autorización de la entidad que lo haya declarado como tal.

Parágrafo. La investigación sobre las zonas de influencia y las áreas afectadas, serán responsabilidad de la Dirección de Cultura adscrita a la Secretaría de Educación y Cultura o el ente que la reemplace en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación, y se adoptaran al momento de su formulación, al Plan de Ordenamiento Territorial."

Artículo 134. Modificar el artículo 113 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 113. Niveles permitidos de intervención: son las pautas o criterios relacionados con la conservación de los valores del inmueble y sus zonas de influencia. Define el (los) tipo



(s) de obra que pueden acometerse en el área afectada y su zona de influencia, con el fin de precisar los alcances de la intervención, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de reglamentar por vía general otros niveles de intervención para BIC del ámbito nacional y territorial.

El municipio de Envigado entrará a detallar los niveles de intervención para cada inmueble patrimonial, de acuerdo con lo expuesto en el Decreto 763 de 2009, y se insertará en el Plan de Ordenamiento Territorial, una vez sea aprobado por las entidades competentes. Niveles de intervención: Nivel 1, Conservación Integral; Nivel 2, Conservación del tipo arquitectónico y nivel 3, conservación contextual.”

Artículo 135. Modificar el artículo 115 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 115. Criterios de valoración. De acuerdo con el Decreto 763 de 2009, los criterios de valoración son pautas generales que orientan y contribuyen a la atribución y definición de la significación cultural de un bien inmueble. Dicha significación la definen 10 criterios, con los cuales pueden atribuirse 3 valores. Criterios: Antigüedad, autoría, autenticidad, constitución del bien, forma, estado de conservación, contexto ambiental, contexto urbano, contexto físico y representatividad y contextualización sociocultural. Valores: Histórico, estético y simbólico.”

Artículo 136. Modificar el artículo 116 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 116. Plan especial de manejo y protección de los bienes inmuebles de interés cultural. El Plan Especial de Protección Patrimonial se define como un instrumento de gestión del Patrimonio cultural de la Nación, mediante el cual se establecen acciones necesarias con el objetivo de garantizar la protección, conservación y sostenibilidad de los BIC o de los bienes que pretendan declararse como tales si a juicio de la autoridad que lo declaró considere que dicho Plan se requiera. En caso de requerirse, será formulado por la Dirección de Cultura adscrita a la Secretaría de Educación y Cultura o el ente que la reemplace en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación con la participación de los actores públicos, privados y comunitarios involucrados, los posibles beneficiarios y los posibles gestores y financiadores de la recuperación del BIC. Las propuestas resultantes del Plan Especial de Protección Patrimonial se incorporarán en las disposiciones normativas del Plan de Ordenamiento Territorial, que regulen la materia.

Parágrafo 1. La Dirección de Cultura adscrita a la Secretaría de Educación y Cultura o el ente que la reemplace en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación, revisará la lista indicativa de candidatos a bienes de interés cultural, tanto del orden nacional como municipal y podrán incorporar edificaciones y sectores de interés patrimonial al listado existente, previo concepto de la autoridad competente, para catalogarlos como patrimonio y normalizarlos en los términos de la legislación vigente, delimitando las áreas de influencia, su implicación urbanística, obras permitidas y las condiciones específicas de tramitación e incentivos.

Artículo 137. Modificar el artículo 117 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:



Artículo 117. Patrimonio arqueológico. El patrimonio arqueológico comprende aquellos vestigios producto de la actividad humana y aquellos restos orgánicos e inorgánicos que, mediante los métodos y técnicas propios de la arqueología y otras ciencias afines, permiten reconstruir y dar a conocer los orígenes y las trayectorias socioculturales pasadas y garantizar su conservación y restauración."

De conformidad con la Constitución Política, los bienes del patrimonio arqueológico pertenecen a la Nación y son inalienables, imprescriptibles e inembargables, según el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008 los integrantes del patrimonio arqueológico son bienes de interés cultural que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación.

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, es la institución competente en el territorio nacional respecto del patrimonio arqueológico y podrá autorizar a las personas naturales o jurídicas para ejercer su tenencia, siempre que estas cumplan con las obligaciones de registro, manejo y seguridad.

Como única entidad facultada por disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico, le compete, según el Decreto 763 de 2009, autorizar el desarrollo de prospecciones, exploraciones o excavaciones de carácter arqueológico."

Artículo 138. Modificar el artículo 118 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 118. Del hallazgo de bienes arqueológicos. De conformidad con el Artículo 3 de la Ley 1185/2008, quien de manera fortuita encuentre bienes integrantes del patrimonio arqueológico, deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia o a la autoridad civil o policial más cercana, las cuales tienen como obligación informar del hecho a dicha entidad, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al encuentro.

Según el decreto 833 de 2002, las actividades que hayan originado el encuentro fortuito de bienes del patrimonio arqueológico serán inmediatamente suspendidas, para lo cual, de ser necesario, se acudirá al concurso de la fuerza pública.

Parágrafo. Para hallazgos fortuitos se deberá dar aviso a la Dirección de Cultura y al Instituto Colombiano de Antropología e Historia o a la autoridad civil o de Policía más cercana."

Artículo 139. Modificar el artículo 119 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 119. Prospección arqueológica. Las prospecciones, exploraciones o excavaciones de carácter arqueológico, se llevan a cabo bajo la metodología de los programas de arqueología preventiva que, según el decreto 763 de 2009, son las investigaciones científicas dirigidas a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que ocupando áreas mayores a una hectárea, requieran licencia de urbanización, parcelación o construcción.

Los materiales, resultado de las investigaciones arqueológicas que realice el municipio de Envigado, harán parte de la colección del Museo arqueológico, adscrito a la Dirección de Cultura o el ente que la reemplace. Las empresas externas que realicen prospecciones

arqueológicas, deberán entregar copia digital de los resultados de las investigaciones al Museo Arqueológico de Envigado y, de común acuerdo, concertar la disposición final del material, susceptible de ser pieza de museo."

Artículo 140. Modificar la denominación del capítulo VII del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"CAPÍTULO VII GESTIÓN DEL RIESGO"

Artículo 141. Sustituir el artículo 120 del Capítulo VII, del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 120. Áreas con condición de amenaza (ACA). Las áreas con condición de Amenaza (ACA) son las zonas o áreas del territorio municipal, sin ocupar, pertenecientes al suelo urbano, de expansión urbana, rural suburbano o centros poblados rurales, zonificadas como de amenaza alta y media en las que se establezca en la revisión o expedición de un nuevo POT la necesidad de clasificarlas como suelo urbano, de expansión urbana, rural suburbano o centros poblados rurales para permitir su desarrollo. Dicho desarrollo estará sujeto a la ejecución de los estudios de detalle, que hacen parte de la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial. Estas áreas se identifican en los mapas de áreas con condición de amenaza, que se protocolizan con el presente Decreto.

Por Movimientos en Masa: Comprende las áreas donde pueden presentarse movimientos fadera abajo de una masa de roca, de detritos o de tierras por efectos de la gravedad, asociados generalmente a caídas, deslizamientos, reptación, flujos y propagación lateral. En el Municipio de Envigado, las áreas con condición de amenaza (ACA) por movimientos en masa pertenecientes al suelo urbano y de expansión del municipio de Envigado, corresponden a un área aproximada de 3.1 km² que representan el 22.1% de este suelo, mientras que en el suelo rural corresponden a un área aproximada de 39.3 km² que representa el 60.6% de las zonas con potencial de desarrollo.

Por Inundaciones: Comprende las áreas en las que pueden presentarse fenómenos hidrológicos potencialmente destructivos, producidos por lluvias persistentes que generan un aumento del nivel de las aguas, generalmente contenidas en un cauce, superando la altura de las orillas naturales o artificiales, ocasionando un desbordamiento o dispersión de las aguas sobre las llanuras o zonas aledañas. Las áreas con condición de amenaza (ACA) por inundaciones presentes en el suelo urbano y de expansión del municipio de Envigado están representadas principalmente por franjas corrientemente de bajas dimensiones, intimamente asociadas a los retiros hidráticos normativos, cuyo eje es el alineamiento de las quebradas que cruzan dichos suelos. Estas áreas incluyen tanto las márgenes como los taludes aledaños a dichas corrientes.

Artículo 142. Adicionar el artículo 120A al Capítulo VII, del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 120A. Áreas con condición de Riesgo (ACR). Corresponden a las zonas o áreas del territorio municipal, en suelo urbano, rural o de expansión, clasificadas como de amenaza alta que estén urbanizadas, ocupadas o edificadas, así como en las que se encuentren elementos del sistema vial, equipamientos (salud, educación, otros) e infraestructura de

servicios públicos, y las zonas de amenaza media para las cuales el presente Plan establece un cambio de densidad o un cambio en los usos del suelo que pueda generar o incrementar el riesgo en la zona.

Por movimiento en masa. Las áreas con condición de riesgo (ACR) por movimientos en masa pertenecientes al suelo urbano y de expansión del municipio de Envigado, corresponden en conjunto, a un área aproximada de 83,6 Ha (0,84km²), que representan cerca del 6% de estas categorías de suelo. Se encuentran distribuidas principalmente en la zona suroccidental (Barrios Loma del Barro, El Trianón, Las Antillas, San Rafael, La Mina y El Salado) y Nororiental (Barrios La Sebastiana, La Inmaculada, Uribe Ángel, Las Orquídeas y Esmeraldal) del casco urbano. Las áreas con condición de riesgo por movimiento en masa en el suelo rural del municipio de Envigado, corresponden a 9 Ha, que representan el 0,14% de las zonas identificadas para un posible desarrollo en el suelo rural, tal como se detalla en el documento técnico de soporte que se protocolice con el presente Decreto.

Por inundación: Las áreas con condición de riesgo por inundaciones en el suelo urbano y de expansión representan un porcentaje importante del mismo, y están asociadas a las corrientes principales que atraviesan la zona urbana. Las ACR de mayor magnitud están asociadas a las quebradas La Ayura, La Mina, La Heliodora y La Sucia. Generalmente corresponden a franjas con dimensiones variables, aledañas al cauce principal de la corriente que las produce. Las áreas con condición de riesgo por inundaciones en la zona rural constituyen zonas distribuidas de manera aislada tal como se detalla en el documento técnico de soporte que se protocoliza con el presente Decreto.⁷

Parágrafo. En las Áreas con Condición de Riesgo menores a 100m² en suelo Urbano y de Expansión Urbana, identificados en el Anexo 6, el municipio determinara mediante un análisis técnico del Comité de Amenaza (Conformado por el Departamento Administrativo de Planeación, la Secretaría de Medio Ambiente y la Oficina de Gestión del Riesgo), el cual evaluará la zonificación geológica geotécnica determinada en el Plan de Ordenamiento territorial como zonas de amenaza media y alta, las características del proyecto (tipo de proyecto a desarrollar y localización), elementos geomorfológicos (procesos morfodinámicos, cambios topográficos, curvas de nivel, filos, vaguadas), elementos geológicos (formaciones superficiales), entre otros, la pertinencia del tratamiento de dichas áreas menores de 100 m² como ACR, en cuanto a la realización de estudios de detalle.

Artículo 143. Adicionar el artículo 120B al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, en el cual quedará así:

"Artículo 120B. Medidas de manejo para las zonas calificadas como de amenaza alta y media en suelo rural. Las áreas identificadas en los estudios básicos como de amenaza alta y media en suelos rurales no suburbanos, y que no vayan a ser desarrolladas en el corto plazo, deberán ser tratadas por parte de los propietarios mediante la implementación de acciones con el fin de evitar la generación de nuevas condiciones de amenaza y riesgo, tales como:

1. Desarrollo de usos agroforestales
 2. Prácticas de conservación y manejo de cultivos
 3. Medidas para el control de la erosión
 4. Medidas para el control de aguas superficiales.
 5. Desarrollo de estudios detallados de amenaza"

Artículo 144. Adicionar el artículo 120C al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 120C. Manejo de áreas con condición de Amenaza y Áreas con condición de Riesgo. Para el desarrollo de las zonas determinadas como áreas con condición de riesgo o áreas con condición de amenaza, se deberán elaborar los estudios detallados establecidos por el decreto 1077 de 2015 en sus artículos 2.2.2.1.3.2.2.1 a 2.2.2.1.3.2.2.7 o la norma que los adicione, modifique o sustituya."

Artículo 145. Adicionar el artículo 120D al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 120D. Condiciones Técnicas para la elaboración de Estudios Detallados. Los estudios detallados deben contener lo siguiente para cada uno de los eventos analizados:

1. Análisis detallado de amenaza.
2. Evaluación de vulnerabilidad.
3. Evaluación del riesgo.
4. Determinación de medidas de mitigación.

Parágrafo 1. En las zonas no ocupadas, esto es, que no hay elementos expuestos, se deben considerar las medidas de intervención conducentes a la reducción de la amenaza, siempre y cuando sean viables desde el punto de vista ambiental, técnico, financiero y urbanístico. Estas medidas son el resultado de la implementación de los estudios de detalle. Cuando a juicio de las autoridades competentes se presenten deficiencias en la calidad o cantidad de la información presentada, podrán solicitarse adiciones o modificaciones a los estudios presentados.

Parágrafo 2. Los estudios detallados por avenida temencial deberán incorporar los contenidos mínimos establecidos por el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya."

Parágrafo 3. De acuerdo a la priorización contenida en el Plan de Ordenamiento Territorial y durante el mediano plazo, la Administración Municipal, bajo la coordinación del Comité Municipal de Gestión del Riesgo, realizarán la evaluación y seguimiento a los estudios detallados y a la implementación de las medidas allí definidas.

Parágrafo 4. Las áreas con condición de amenaza por movimiento en masa pertenecientes al suelo rural, y que coincidan con parcelaciones existentes que aún tengan potencial para desarrollos futuros, deberán realizar estudios de detalle y la unidad de análisis será toda la parcelación y no el predio de manera individual.

Artículo 146. Adicionar el artículo 120E al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 120E. Análisis detallado de amenaza por movimientos en masa. Para determinar la categorización del riesgo por movimientos en masa, los estudios de amenaza tienen las siguientes especificaciones mínimas:

1. **Área de estudio.** Se referirá a las áreas con condiciones de riesgo y amenaza, por movimientos en masa delimitadas en el plan de ordenamiento territorial, a partir de los estudios básicos de que tratan los artículos anteriores. Estas áreas podrán ser precisadas con base en la geoformas de la zona objeto de análisis.
2. **Insumos.** Se consideran como insumos mínimos que se elaboran y evalúan a la escala de trabajo, los siguientes:
 - a) Geología para ingeniería.
 - b) Geomorfología a nivel de elementos.
 - c) Hidrogeología, con énfasis en comportamiento de los niveles freáticos.
 - d) Evaluación del drenaje superficial.
 - e) Sismología.
 - f) Uso del Suelo.
 - g) Exploración del subsuelo.
 - h) Levantamiento topográfico, incluyendo la información predial o catastral.
3. **Alcance.** El análisis de la amenaza a nivel detallado se realiza empleando por lo menos métodos determinísticos y modelos matemáticos, en función de la dinámica del movimiento en masa objeto de análisis. Como parte del análisis de amenaza se debe tener en cuenta las causas de la inestabilidad del terreno, considerando dentro de los agentes detonantes los siguientes factores: agua, sismo y procesos antrópicos (cortes, excavaciones, rellenos y construcciones en general), mediante el análisis mínimo de tres escenarios.
4. **Productos:** Mapas de zonificación de amenaza por movimientos en masa, según lo dispuesto en el presente artículo.
5. **Documento Técnico.** Se debe elaborar un documento técnico que contenga la metodología empleada y los resultados obtenidos."

Artículo 147. Adicionar el artículo 120F al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 120F. Análisis detallado de amenaza de inundación. Para determinar las condiciones de amenaza por inundación, los estudios tienen las siguientes especificaciones mínimas:

1. **Área de estudio.** Se referirá a las áreas con condiciones de riesgo y amenaza por inundación delimitadas en el plan de ordenamiento territorial, a partir de los estudios básicos de que trata la presente subsección con los análisis del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) aprobado.
2. **Insumos:** Se deben utilizar como mínimo los siguientes insumos:
 - a. Información de hidrología e hidráulica.
 - b. Información topográfica y batimétrica detallada de los tramos de cauce analizados, incluyendo aquellos elementos o tramos que estén asociados con el origen de la inundación.
3. **Alcance:** El análisis de la amenaza a nivel detallado se realizará teniendo en cuenta criterios históricos, geomorfológicos, hidrológico-hidráulicos empleando métodos asistidos por sensores remotos y sistemas de información geográfica.
4. **Productos:** Mapa o mapas de zonificación de amenaza por inundación por desbordamiento, el cual delimita y caracteriza los diferentes niveles de amenaza que presenta el territorio estudiado, según lo dispuesto en el presente artículo.
5. **Documento Técnico.** Se debe elaborar un documento técnico que contenga la metodología empleada y los resultados obtenidos."



Artículo 148. Adicionar el artículo 120G al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 120G. Análisis detallado de amenaza por avenida torrencial.

Para determinar las condiciones técnicas para la elaboración del análisis detallado ante eventos de avenida torrencial, se tienen las siguientes especificaciones:

1. Área de estudio: Se referirá a las áreas con condición de riesgo y amenaza delimitadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, a partir de los estudios básicos, estas áreas podrán ser precisadas con base a las condiciones topográficas que puedan tener un comportamiento torrencial.
2. Insumos: Se deben utilizar como mínimo los siguientes insumos:
 - Base cartográfica correspondiente a una escala 1:2000
 - Estudio hidrológico de la cuenca, que incluya escenarios de variabilidad climática y cambio climático.
 - Información topográfica y batimétrica detallada de los cauces analizados.
3. Alcance: El análisis de la amenaza a nivel detallado se realizará empleando por lo menos métodos de análisis: estadísticos, determinísticos o probabilísticos. El análisis se debe realizar en función de la magnitud de la amenaza, su intensidad, consecuencias y disponibilidad de la información.
4. Productos: Mapas de zonificación de amenaza por avenida torrencial, según lo dispuesto en el presente artículo.
5. Documento Técnico: Se deberá elaborar un documento técnico que contenga la metodología empleada y los resultados obtenidos.

Artículo 149. Adicionar el artículo 120H al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 120H. Evaluación de Vulnerabilidad. Para evaluar la vulnerabilidad se consideran los siguientes aspectos:

1. De acuerdo con los resultados del estudio detallado de amenazas para cada fenómeno analizado, se deben identificar y localizar en la cartografía correspondiente los elementos expuestos.
2. Se debe establecer las características de los elementos expuestos a las amenazas identificadas, en cuanto al tipo de elemento, grado de exposición, resistencia que ofrece el elemento y distribución espacial.
3. Se deben identificar los diferentes tipos de daño o efecto esperado sobre los elementos expuestos que se pueden presentar como resultado del fenómeno natural.
4. Esta información debe zonificarse en un mapa a la misma escala del mapa de amenazas detallados estableciendo categorías de vulnerabilidad alta, media y baja, de acuerdo a las características de los elementos expuestos."

Artículo 150. Adicionar el artículo 120I al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 120I. Evaluación del riesgo: La evaluación de riesgo es el resultado de relacionar la zonificación detallada de amenaza y la evaluación de la vulnerabilidad. Con base en ello, se categorizará el riesgo en alto, medio y bajo, en función del nivel de afectación esperada.



Para las zonas en alto riesgo se definirá la mitigabilidad o no mitigabilidad, a partir de las alternativas de intervención física para reducir y evitar el incremento de la amenaza y/o vulnerabilidad.

Para estas alternativas se deberá evaluar su viabilidad de ejecución desde el punto de vista técnico, financiero y urbanístico. Bajo estas evaluaciones se obtendrá la definición del riesgo alto mitigable o riesgo alto no mitigable.

Contenidos de la evaluación del riesgo: Los estudios de evaluación de riesgo deben acompañarse de los siguientes documentos por cada fenómeno analizado:

1. Documento técnico que contenga metodología de evaluación empleada y los resultados.
2. Fichas de evaluación de vulnerabilidad.
3. Mapa de vulnerabilidad categorizada en alta, media y baja.
4. Mapa de riesgo, categorizado en alto, medio y bajo, señalando para el riesgo alto si es mitigable o no mitigable.
5. Mapas de localización y dimensionamiento de las medidas de intervención propuestas.
6. Presupuestos estimados de costos de las alternativas planteadas.
7. Inventario de viviendas en alto riesgo no mitigable

Artículo 151. Adicionar los artículos 120J, 120K, 120L, 120M, 120N, 120O, 120P, 120Q y 120R Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 120J. Medidas de Intervención. Para la prevención, mitigación del riesgo y/o reducción de la amenaza y/o vulnerabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, el estudio de evaluación de riesgo planteará medidas que podrán ser estructurales y no estructurales.

1. Las medidas estructurales, son medidas físicas encaminadas a la realización de acciones y obras para atender las condiciones de riesgo ya existentes. Entre otras se consideran las siguientes: obras de estabilización y de reforzamiento de edificaciones e infraestructura, las cuales deben ser predimensionadas sobre la cartografía a nivel de prediseño, con el estimativo de costos correspondiente.

En la determinación de este tipo de medidas se deben considerar los potenciales efectos que producirán aguas abajo.

En las zonas donde se define que el riesgo es no mitigable se deben identificar en detalle las viviendas y construcciones que serán objeto de reasentamiento, además de las obras de estabilización necesarias para evitar que aumente la influencia del fenómeno en estudio.

2. Las medidas no estructurales, orientadas a regular el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo mediante la determinación de normas urbanísticas, proyectos para la implementación de sistemas de alertas tempranas en los casos que aplique, así como la socialización y apropiación cultural de los principios de responsabilidad y precaución. La determinación de las medidas que deben ser implementadas para llevar a cabo una actuación urbanística estará supeditada a la evaluación que realiza el Comité de Amenaza, que analiza elementos como la zonificación geológica geotécnica determinada en el Plan de Ordenamiento Territorial, las características del proyecto, elementos geomorfológicos,



elementos geológicos, entre otros, para definir las medidas específicas que deben implementarse en caso de ser necesarias.

Parágrafo. Cuando a juicio de las autoridades competentes se presenten deficiencias en la calidad o cantidad de la información presentada, podrán solicitarse adiciones o modificaciones a los estudios presentados.*

Artículo 120K. Medidas Estructurales y no Estructurales para la Reducción Del Riesgo. Además de las medidas estructurales y no estructurales que se obtengan de los estudios de detalle que se prioricen para las Áreas en Condición de Amenaza (ACA) y las Áreas en Condición de Riesgo (ACR), el presente Plan incorpora las siguientes medidas cuya implementación estará a cargo de las entidades y dependencias del Comité Municipal para la Gestión del Riesgo.

Las medidas estructurales y no estructurales que se apliquen dependerán de los resultados que se obtengan de los estudios de detalle que se prioricen para las áreas con condición de amenaza y las áreas con condición de riesgo. Así mismo, el otorgamiento de la licencia urbanística en áreas con condición de amenaza y áreas con condición de riesgo dependerá de los resultados de los estudios de detalle, en los cuales se caracteriza la amenaza y se proponen obras de mitigación si son necesarias.

1. Medidas No Estructurales

Desarrollo de Estudios Detallados en las zonas determinadas como áreas con condición de riesgo (ACR) y/o áreas con condición de amenaza (ACA), de acuerdo con los lineamientos establecidos por el decreto 1077 de 2015 en sus artículos 2.2.2.1.3.2.2.1 a 2.2.2.1.3.2.2.7.

Implementación de acciones para la reducción del riesgo en áreas con amenaza alta por movimientos en masa tales como:

- Desarrollo de usos agroforestales.
- Prácticas de conservación y manejo de cultivos.
- Medidas de bioingeniería para el control de la erosión y aguas superficiales.

Desarrollo e implementación de programas de seguimiento y monitoreo permanente, por parte la Oficina de gestión del Riesgo de Desastres, en las áreas con amenaza alta por movimientos en masa e inundaciones. Los programas de monitoreo estarán orientados a los siguientes aspectos.

- Monitoreo Geotécnico.
- Monitoreo Hidrometeorológico.
- Monitoreo Hidrogeológico.

Prohibición del desarrollo de edificaciones sobre terrenos constituidos por terraplenes no estructurales, rellenos o escombreras localizadas en laderas y vertientes de pendientes moderadas a muy altas, hasta tanto no se desarrollen estudios técnicos detallados y las obras de ingeniería que garanticen las condiciones de estabilidad del área intervenida y su entorno en el largo plazo.

Regulación y control estricto de las áreas de retiro o de protección correspondientes a los corrientes naturales (cauces) de agua.



Desarrollo e Implementación de lineamientos técnicos para la actividad de movimiento de tierra asociados a la intervención urbanística en el municipio de Envigado.

Implementación de Programas de Educación y Prevención de Amenazas y Riesgos Naturales y Tecnológicos.

Desarrollo e Implementación del Sistema de Información para la Gestión del Riesgo en aplicación del artículo 46 de la Ley 1523 de 2.012.

Evaluación de las condiciones de vulnerabilidad física de la infraestructura pública y las redes de servicios públicos básicos localizados en las áreas identificadas como con condición de riesgo.

Evaluación de las condiciones de vulnerabilidad sísmica de las edificaciones denominadas indispensables y de atención a la comunidad de acuerdo con la Ley 400 de 1997 (Artículo 54), existentes en el municipio.

Intervención y reforzamiento de las edificaciones denominadas indispensables y de atención a la comunidad de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 400 de 1997.

Articulación del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Fortalecimiento institucional de la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo.

Desarrollo de una Estrategia Municipal de Protección financiera mediante la implementación de instrumentos de retención y transferencia del riesgo.

Para la elaboración de los estudios de detalle por avenidas torrenciales se deberán tener en cuenta tanto el componente metodológico como los resultados del estudio denominado 'Estudios Básicos de amenaza por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales en los municipios de Caldas, La Estrella, Envigado, Itagüí, Bello, Copacabana y Barbosa, para la incorporación de la gestión del riesgo en la planificación territorial, desarrollados por la Universidad Nacional de Colombia y El Área Metropolitana del Valle de Aburrá en el año 2018.

Actualización del mapa de amenaza de incendio de cobertura vegetal y de interface.

Consolidar una base de datos georreferenciada y unificada que permita a los diferentes actores del riesgo consultar información básica (daños, afectaciones, magnitud) de los eventos amenazantes.

Generación de medidas de divulgación, orientación y capacitación para la reducción de actividades detonantes como quemas indiscriminadas de cultivos y demás que puedan generar focos de ignición de la cobertura vegetal.

Diseñar y ejecutar programas de sensibilización, concientización y divulgación sobre las consecuencias de los incendios forestales y el fuerte deterioro de la capa vegetal que estos producen.



Promover la conservación de ecosistemas estratégicos, que una vez afectados por eventos de ignición de la capa vegetal no se recuperan completamente.

Establecer medidas de vigilancia que frenen los procesos de deforestación y la ocurrencia de incendios forestales provocados por acción antrópica.

2. Medidas Estructurales

La implementación de medidas estructurales para la reducción del riesgo deberá estar soportada por la realización de estudios técnicos apropiados y establecidos por la normatividad para cada problemática específica.

En los taludes localizados en áreas de amenaza media (incluyendo aquellos que constituyen las márgenes de corrientes de agua) se deberán implementar obras preventivas para el control de la erosión superficial (laminar y concentrada), manejo de aguas superficiales y subsuperficiales, que mitiguen las condiciones de amenaza de los mismos. La implementación de dichas obras deberá contar con sus respectivos diseños.

Si no se implementan las medidas preventivas que garanticen la estabilidad de los taludes, se deberá implementar un sistema de monitoreo que permita determinar cómo evoluciona la estabilidad de los mismos en el tiempo.*

Intervención y reforzamiento de las edificaciones denominadas indispensables y de atención a la comunidad de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 400 de 1997.

Artículo 120L. Medidas No Estructurales para la mitigación de la Amenaza y el Riesgo por Avenidas Torrenciales:

Mientras se elaboran los estudios de detalle para la amenaza por avenida torrencial y se incorporan al Plan de Ordenamiento Territorial se aplicarán las medidas de manejo no estructural que se describen a continuación y se incorporan al Programa de Ejecución, Medidas No Estructurales para la Mitigación de la Amenaza y riesgo por avenidas torrenciales.

1. Elaboración de Estudios de Detalle de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo por Avenidas Torrenciales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el decreto 1077 de 2015, aquellos establecidos por la autoridad ambiental y directrices técnicas metropolitanas.
2. Desarrollo e Implementación de Programas y Sistemas de Monitoreo que incluyan la observación de variables geotécnicas, hidrológicas, meteorológicas e hidrogeológicas, asociadas con la ocurrencia del fenómeno.
3. Desarrollo e implementación de programas de recuperación y mejoramiento de las condiciones ambientales en cuencas susceptibles a la ocurrencia de avenidas torrenciales.
4. Desarrollo e Implementación de Programas y Sistemas de Alerta Temprana.
5. Aunar esfuerzos con entidades gubernamentales y no gubernamentales para la ejecución de proyectos relacionados con el conocimiento del riesgo en las áreas de desarrollo tecnológico de técnicas monitoreo y desarrollo de obras de mitigación.

6. Desarrollo e implementación de programas educativos comunitarios para la gestión del riesgo de desastres.

Artículo 120M. Microzonificación Sísmica. Una vez se cumplan las condiciones definidas por las leyes 388 y 400 de 1997, y aquellas establecidas por el Reglamento NSR – 10 en su sección A.2.9.3.7, en lo referente a la Microzonificación Sísmica del Valle de Aburrá, el municipio adoptará mediante decreto los resultados y lineamientos técnicos y jurídicos que esta determine para el diseño y construcción de edificaciones, infraestructura pública e infraestructura de redes de servicios públicos en el municipio de Envigado.

Artículo 120N. Riesgo Sísmico. Una vez sean entregados de manera oficial los resultados del proyecto "Estudio de Riesgo Sísmico del Valle de Aburrá" desarrollados por la Autoridad Ambiental (Área Metropolitana del Valle de Aburrá), el municipio acogerá e implementará los resultados y lineamientos técnicos que estos determinen para la Gestión del Riesgo Sísmico que incluye su reducción y preparación para las emergencias.

Si no se implementan las medidas preventivas que garanticen la estabilidad de los taludes en el corto plazo, se deberá implementar un sistema de monitoreo que permita determinar cómo evoluciona la estabilidad de los mismos en el tiempo."

Artículo 120O. Riesgo Químico. El municipio acogerá los resultados del aplicativo denominado Mapa de Riesgo Químico – MRQ para realizar una adecuada gestión del riesgo tecnológico enfocado al manejo de sustancias químicas peligrosas, algunos procesos y servicios existentes en las empresas caracterizadas por la Autoridad Ambiental. La información del MRQ será consultada para la toma de decisiones de nuevos asentamientos de tipo industrial y comercial.

Artículo 120P. Distancias de Seguridad a Infraestructura Eléctrica. Sobre las fajas de seguridad se prohíbe la localización de cualquier tipo de edificaciones, a excepción de las relacionadas con la correspondiente infraestructura.

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en las respectivas reglamentaciones técnicas, se establecen las siguientes fajas de seguridad de la infraestructura correspondiente:

Tipo de Infraestructura	Denominación	Distancia de Seguridad a eje de infraestructura (m)
Conducción de Energía Eléctrica	Línea de Tensión Nominal de 500 KV	30
	Línea de Tensión Nominal de 220 KV	16
	Línea de Tensión Nominal de 110 KV	10
	Línea de Tensión Nominal de 57.5 KV	7.5

Parágrafo. En caso de haberse constituido la faja de servidumbre en una dimensión inferior a la aquí establecida, los propietarios de la infraestructura podrán ampliarla hasta alcanzar la distancia de seguridad a eje de infraestructura, siempre y cuando sean constituidas legalmente e inscritas en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria de los predios sirvientes.

Artículo 120Q. Distancias de seguridad a líneas de energía eléctrica. Todo proyecto, objeto de licencia urbanística, se regirá en cuanto a los retiros o distancias de seguridad por las disposiciones establecidas en el Artículo 13º de la Resolución Nacional 90708 de agosto 30 de 2.013 del Ministerio de Minas y Energía. Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE- o norma que la adicione, modifique o sustituya.



Artículo 120R. Estudio de riesgo tecnológico. El estudio a realizar contendrá las estrategias de atención con respecto a las siguientes actividades e infraestructuras de ciudad que comparten la generación de riesgo tecnológico:

1. Riesgo Tecnológico en el Espacio Público: Relacionado con la ubicación de componentes de servicios públicos instalados a nivel aéreo, de superficie o subterráneos, el inmobiliario urbano y otros componentes a ubicarse en el mismo.
2. Riesgo Tecnológico en Equipamiento e Infraestructuras Urbanas: Especialmente en instituciones hospitalarias, sedes de gobierno y edificios públicos, sedes educativas, centros comerciales, grandes superficies y otros equipamientos de apoyo deportivos, recreativo escénicos.
3. Riesgo Tecnológico Industrial: Para las distintas modalidades de industrias que provoquen eventos como fuga, incendio, explosión o derrame del material, y pueda ocasionar daño físico al ser humano, al medio ambiente o a la propiedad.

Artículo 152. Sustituir el artículo 121 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

***Artículo 121. Criterios en la delimitación de las unidades de análisis para la realización de los estudios detallados.** La delimitación de la unidad de análisis para estudios detallados deberá ser concertada con el Departamento Administrativo de Planeación. Para la delimitación de la unidad de análisis (área de estudio) utilizadas en los estudios de detalle se deberán tener en cuenta como mínimo los siguientes criterios generales.

Elementos Territoriales

Predios que pueden ser afectados por la ocurrencia del fenómeno natural objeto de análisis.

Características del Proyecto

1. Tipo de proyecto
2. Localización del proyecto
3. Magnitud del proyecto.

Elementos Geomorfológicos

1. Unidades y elementos geomorfológicos.
2. Presencia de procesos morfodinámicos: El grado de actividad de los procesos, área de influencia, evolución en el tiempo.
3. Topografía y sus variaciones.
4. Pendientes.
5. Vaguadas

Elementos Geológicos

1. Formaciones Superficiales.
2. Estructuras Geológicas.

Elementos geotécnicos

1. Análisis de estabilidad.

Elementos de Infraestructura

1. Vías: Cuando las vías presentan obras de contención en buen estado pueden constituir límites de Unidades Morfodinámicas Independientes.
2. Estructuras de contención.
3. Zonas urbanas consolidadas, asumiendo que las construcciones relacionadas están en buen estado y tienen sistemas de contención y cimentaciones adecuadas.

Parámetros Morfométricos y Elementos Hidrológicos

1. Divisoria de cuencas y microcuencas.

2. Corrientes de agua.
3. Procesos erosivos en cauces."

Artículo 153. Adicionar el artículo 121A del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 121A. Priorización de Estudios en áreas con condición de riesgo por inundaciones y movimientos en masa. De acuerdo a los criterios técnicos definidos en el POMCA del río Aburrá 2018 y los estudios básicos de la UNAL-AMVA 2018, a continuación, se presenta el orden de elaboración de estudios de detalle a cargo de la Administración y el Comité Municipal para la Gestión del Riesgo, a nivel de cuenca para las zonas con condición de riesgo por inundaciones y avenidas torrenciales, teniendo en cuenta elementos como área de la cuenca, valor del área con condición de riesgo, afectadas, población afectada, entre otras.

La priorización de estas áreas podrá ser modificada teniendo en cuenta análisis y estudios posteriores que justifiquen un nuevo orden de intervención.

Tabla 17A. Priorización de Estudios en áreas con condición de riesgo por inundaciones

ID	Nombre	Área de la cuenca (km ²)
1	La Ayurá	6,12
2	Quebradas La Sucia, La Mina, La Heliodora	5,28
3	La Miel	6,75
4	Quebrada Zúñiga	2,71
5	Quebrada La Honda	3,26
6	Quebrada La Sebastiana	3,85
7	Quebrada La Ahuyamera	1,20
8	Quebrada El Salado	2,59

A continuación, se presenta el orden de elaboración de estudios de detalle a escala de barrio para las zonas con condición de riesgo por movimientos en masa. Teniendo en cuenta elementos como cuantificación del área con condición de riesgo, elementos expuestos, entre otras. La priorización de estas áreas podrá ser modificada teniendo en cuenta análisis y estudios posteriores que justifiquen un nuevo orden de intervención.

Tabla 17B. Priorización de Estudios en áreas con condición de riesgo por Movimientos en Masa.

ID	Barrio	ACR total (Ha)	Porcentaje del Total (%)
1	Loma del Barro	7.9	9.4
2	La Inmaculada	7.5	9.0
3	San Rafael	5.7	6.8
4	La Pradera	4.0	4.7
5	Unibe Ángel	3.8	4.6
6	El Esmeraldal	3.6	4.3
7	Zúñiga	3.3	4.0
8	Loma del Atravesado	3.1	3.7



ID	Barrio	ACR total (Ha)	Porcentaje del Total (%)
9	La Mina	3.0	3.6
10	El Trianon	2.5	2.9
11	Antillas	2.0	2.4
12	El Salado	1.2	1.4
13	La Sebastiana	0.9	1.1
14	Las Orquídeas	0.9	1.0

Artículo 154. Modificar el artículo 124 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 124. Obligación de entrega a las autoridades ambientales las zonas de alto Riesgo No Mitigable. Las áreas catalogadas como de riesgo no recuperable que hayan sido desalojadas a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos, serán entregadas a la Corporación Autónoma Regional o a la autoridad ambiental competente para su manejo y cuidado de forma tal que se evite una nueva ocupación. En todo caso el Alcalde municipal será responsable de evitar que tales áreas se vuelvan a ocupar con viviendas y responderá por este hecho"

Artículo 155. Sustituir el artículo 129 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 129. Incorporación de los resultados de estudios detallados al POT. Con base en los resultados de los estudios detallados y mediante acto administrativo, el alcalde municipal o distrital o la dependencia delegada para el efecto, podrá realizar la precisión cartográfica y la definición de las normas urbanísticas a que haya lugar en el área objeto de estudio, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial y deberá registrarse en todos los planos de la cartografía oficial.

En todo caso, cuando los resultados de los estudios detallados generen la modificación de los usos del suelo o de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial deberá emprenderse su revisión, ajuste o modificación en los términos de la Ley 388 de 1997 y las normas que la adicionen, modifiquen o complementen."

Artículo 156. Modificar el artículo 138 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 138. Obligatoriedad de estudios previos a actuaciones urbanísticas en zonas de amenaza media y alta. Cuando exista interés en la ejecución de actuaciones urbanísticas en zonas que se identifican en el presente plan de ordenamiento como de amenaza media y alta, será necesario la elaboración de estudios geológicos-geotécnicos, antes de expedir la licencia, avalados por el Comité de Amenaza, conformado por el Departamento Administrativo de Planeación, la Secretaría de Medio Ambiente y la Oficina de Gestión del Riesgo que hagan posible la mitigación de la amenaza identificada, acorde con los términos y condiciones que se establecen en el documento técnico que se adopta en este Acuerdo y las disposiciones que hubieren sido expedidas por el Gobierno Nacional o el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio.

Artículo 157. Modificar el artículo 142 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 142. Programa de monitoreo en sectores con amenaza alta. Los sitios catalogados como amenaza alta en suelos rurales, deberán ser objeto de un programa de seguimiento y monitoreo permanente, por parte la Oficina de gestión del Riesgo de Desastres. Para la realización del mismo se deberán implementar acciones e instrumentos tales como:

1. Visitas de campo con su respectivo informe técnico.
2. Inclinómetros con sus respectivas lecturas periódicas.
3. Piezómetros con sus respectivas lecturas periódicas.

Estos formatos deberán ser analizados periódicamente por parte de la Oficina de Gestión del Riesgo - OGR - para identificar la evolución de los fenómenos en el tiempo, gestionar la intervención o remitir la situación a la dependencia pertinente."

Artículo 158. Adicionar el artículo 142A del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 142A. AMENAZA POR AVENIDA TORRENCIAL En la revisión ordinaria de mediano o largo plazo o en una eventual revisión extraordinaria por excepcionales razones de interés público, el Municipio incorporará los resultados de los estudios básicos y detallados de que se disponga para el fenómeno de amenaza por avenida torrencial. Mientras se realizan e incorporan los resultados de los estudios, se implementarán las medidas de manejo estructurales y no estructurales preliminarmente identificadas en los estudios básicos, así:

Criterios Generales de Intervención.

1. En las principales quebradas del municipio realizarán y actualizarán los Planes de Manejo Integral de la Cuenca a escala de detalle que incluya desde los nacimientos hasta la confluencia en el río Aburrá.
2. En la zonificación de amenazas por avenidas torrenciales las zonas catalogadas en amenaza alta como resultado de las intervenciones antrópicas realizadas sobre los cauces, la amenaza alta puede ser mitigada mediante la remoción o mejoramiento de la sección, para que se permita el paso de flujos con gran cantidad de materiales y se garantice la continuidad del flujo en una única dirección. Para redefinir el nivel de amenaza en estos sectores es necesario realizar un levantamiento topográfico detallado (1:1.000 o más detallado). Se realizarán levantamientos con tecnología LiDAR, de forma tal que se tenga una mayor precisión y nivel de detalle en la implementación de los modelos hidrológicos e hidráulicos igualmente detallados, base de la modelación y en la identificación de las geoformas asociadas a avenidas torrenciales. De esta forma en estudios detallados se podrían definir dos categorías de amenaza: en el área del ápice donde se concentran los materiales la amenaza es alta, y en las zonas más alejadas del ápice donde el flujo se comporta más como una inundación (alcanza a llegar agua pero no el material más contundente que es transportado en las avenidas torrenciales), la amenaza puede ser considerada media o baja de acuerdo con los análisis locales.
3. Las áreas susceptibles a la ocurrencia de avenidas torrenciales deberán ir acompañados de un sistema de alerta temprana (SAT), junto con la evaluación y mantenimiento permanente del nivel de acumulación de los materiales en las zonas donde se garantiza la dirección única



del flujo. Adicionalmente, se deben proponer soluciones de ingeniería, ordenamiento territorial y gestión del riesgo complementarias a las de ingeniería.

4. En los estudios de detalle por inundaciones y avenidas torrenciales se evaluarán las obras que presentan insuficiencias hidráulicas, con el fin de identificar las alternativas de solución que reduzcan la exposición frente a la amenaza asociada, y, por lo tanto, se deberá tener en consideración en los cauces con comportamientos torrenciales, que el dimensionamiento de la obra deberá garantizar el paso del material transportado (troncos, bloques de roca, etc.), sin que se presenten obstrucciones, que incluyan las obras complementarias para el mantenimiento y previendo la preservación del cauce sin ocupación alguna en el largo plazo.
5. Igualmente, al momento de evaluar y definir la capacidad hidráulica de las obras se deben tener presentes los posibles controles que pueden tener estas obras en su salida, como lo pueden ser altos niveles del cauce al que entregan.
6. Se deberá respetar los retiros establecidos por rutas hidráulicas y no permitir desarrollar infraestructura sobre los mismos.
7. Al momento de realizar los estudios en detalle por inundación o avenidas torrenciales se deberán utilizar las hipótesis empleadas en los estudios básicos (Periodos de retorno trabajados, incrementos de intensidades debidos a cambio climático, mayoración de caudales, etc.) para el análisis detallado de la amenaza por este tipo de eventos. Igualmente, en las modelaciones hidráulicas se deberán emplear modelos bidimensionales (2D) y la topografía deberá ser en escala 1:1.000 para poder tener un mejor nivel de detalle en la zonificación de la amenaza.
8. En aras de desarrollar una memoria histórica colectiva y crear conciencia en la comunidad sobre las amenazas por inundación y/o avenidas torrenciales se deberán materializar los monumentos (señalización con distancia al drenaje y cota alcanzada) de los eventos mayores registrados en los sitios estratégicos.
9. Se debe garantizar un mantenimiento constante de las obras de cruce, canalización y/o obras de desvío presentes en todas las quebradas, conservando la capacidad hidráulica para la que fueron diseñadas.
10. Se recomienda la implementación de sistemas de alerta temprana (SAT) basado en un monitoreo permanente para las quebradas que tengan mayores áreas en condición de riesgo, ya sea ante eventos de inundación o de avenidas torrenciales.

Criterios específicos

1. Los sectores de Los Arenales, Las Flores, el Alto de Misael, Uribe Ángel, Las Orquídeas, vía Escobedo - Portal Ayurá, La Morena, El Chocho y Las Palmas, presentan condiciones críticas desestabilizantes evidenciadas en flujos de agua y corrientes naturales. Entre las medidas se recomienda realizar coberturas de especies herbáceas o arbóreas para retener el terreno y disminuir la escorrentía en los taludes. La instalación de tuberías flexibles para evitar el escape de agua es un factor fundamental como medida de mitigación.
2. Se deberán controlar los agentes de la erosión que pueden socavar la base de las laderas utilizando medidas de cubierta vegetal. Estos agentes se evidencian en el sector de Las Flores, el Alto de Misael, Uribe Ángel, Las Orquídeas y El Esmeraldal.
3. Se implementarán planes de capacitación a la sociedad continuos, para la respuesta ante eventos como movimientos en masa, avenidas torrenciales e inundaciones y para desarrollar una cultura que toma medidas de precaución en su diaria labor. Los simulacros de evacuación y talleres de manejo de

aguas, como a su vez apoyo en la reparación y monitoreo de tuberías y zonas de vertimiento, son medidas de gran peso para el cuidado de las laderas en el municipio.

4. Los estudios en detalle ante inundaciones y avenidas torrenciales, priorizarán la quebrada La Ayurá y las quebradas que presentan coberturas (Heliodora, Sucia y Mina)."

Artículo 159. Adicionar el artículo 142B al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 142B. Gestión de la calidad de aire. Envigado deberá implementar en su territorio las acciones correspondientes al Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire -PIGECA (Acuerdo Metropolitano No. 16 de diciembre de 2017), según Plan de Acción.

De igual forma deberá implementar el Plan Operacional para enfrentar Episodios Críticos de contaminación del Aire -POECA- (Acuerdo 015 de 2017), en la jurisdicción de Envigado. En las declaratorias de períodos de contingencia que haga la autoridad ambiental por contaminación atmosférica que excedan los umbrales o niveles de contaminación y tiempos establecidos."

Artículo 160. Adicionar el artículo 142C al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 142C. Gestión del cambio climático. Envigado implementará el Plan de Mitigación y Adaptación al cambio y a la variabilidad climática en articulación con el Plan Regional de Cambio Climático (CORANTIOQUA-Gobernación de Antioquia-ITM) y el Plan de Acción ante el Cambio y la Variabilidad Climática del Valle de Aburrá (AMVA-UN-UPB)."

Artículo 161. Modificar el artículo 143 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 143. Clasificación del suelo. El suelo municipal se clasifica en suelo urbano, suelo de expansión urbana y suelo rural. Dentro de esta última clase, se define la categoría de suelo suburbano con sus diferentes subcategorías. Al interior de cada clase de suelo se encuentra la categoría de suelo de protección.

La clasificación anterior se establece en aplicación de los conceptos generales contenidos en la Ley 388 de 1997 y en el Decreto 1077 de 2015. El territorio se delimita en el plano GF-04, clasificación general del suelo y en la tabla N° 25. Clasificación del suelo.

Las modificaciones surtidas con motivo de la revisión y ajuste se detallan en el plano GD-06, cambios en la clasificación del suelo.

Tabla 25. Clasificación del suelo

CLASE DE SUELO	Actual		Ajustado		% de Variación
	AREA (Ha.)	PORCENTAJE	AREA (Ha.)	PORCENTAJE	
SUELO URBANO					
Zona Urbana	1,225.57		1,506.36		
Total Suelo Urbano	1,225.57	15.35%	1,506.36	18.86%	3.52%



Alcaldía de Envigado

vivir mejor
UN COMPROMISO CON ENVIGADO



CLASE DE SUELO	Actual		Ajustado		% de Variación	
	AREA (Ha.)	PORCENTAJE	AREA (Ha.)	PORCENTAJE		
SUELO RURAL						
SUELO DE EXPANSIÓN URBANA						
Expansión Urbana Santa Catalina	49.99		16.81			
Expansión Urbana El Escobero	91.86		79.72			
Expansión Urbana El Vallano	43.21		30.13			
Total Suelo de Expansión Urbana	185.06	2.32%	126.66	1.59%	-0.73%	
AREAS DE DESARROLLO RESTRINGIDO						
Centros Poblados						
a) Centro Poblado el Cristo.	0.78		0.78			
b) Centro Poblado Arenales.	1.31		1.31			
c) Centro Chingui	0.58		0.58			
d) Centro Poblado Ultima Copá,	0.30		0.30			
e) Centro Poblado Palmas	27.24		34.31			
e) Centro Poblado Corinto	0.00		4.41			
Total Centros Poblados	30.20	0.38%	41.68	0.52%	0.14%	
Corredores Suburbanos						
Via Medellín – Alto de Las Palmas	13.91		30.25			
Via Alto de Las Palmas – Aeropuerto	362.74		355.17			
Via Alto de Las Palmas – El Retiro	32.45		36.32			
Via Envigado – Alto de Las Palmas	130.40		111.78			
Total Corredores Suburbanos	539.50		533.53	6.68%	6.68%	
Suelo Suburbano						
Suelo Suburbano El Vallano	697.07		480.76			
Suelo Suburbano Las Palmas	121.41		124.65			
Suelo Suburbano Pantanillo	361.21		359.96			
Suelo Suburbano Las Perico	347.44		347.43			
Total Suelo Suburbano	1,527.13	19.12%	1,312.80	16.44%	-2.68%	
Suelo Parcelación para Vivienda Campestre						
Suelo Parcelación Santa Catalina	330.19		330.17			
Suelo Parcelación El Escobero	403.98		510.04			
Suelo Parcelación Las Palmas	1,986.65		1,288.20			
Suelo Parcelación Pantanillo			224.64			
Suelo Parcelación Perico			40.40			
Total Suelo Parcelación	2,720.81	34.07%	2,393.45	29.97%	-4.10%	
Total Área de Desarrollo Restringido	4,817.64	60.33%	4,281.46	53.62%	-6.71%	
Suelo Rural (Conservación y protección ambiental y explotación de recursos naturales)						

CLASE DE SUELO	Actual		Ajustado		% de Variación
	AREA (Ha.)	PORCENTAJE	AREA (Ha.)	PORCENTAJE	
Parte alta de las Veredas Vallano, El Escobero y Santa Catalina - NARE	1.539.35		1.853.16		
Vereda Perico - Cota 2700 msnm	217.83		217.83		
Total Suelo Rural	1.757.18		2.070.99		
Total Suelo Rural	6.759.88	84.65%	6.362.45	79.55%	-5.10%
TOTAL AREA MUNICIPAL	7.985.45		7.985.47		

SUELO DE PROTECCIÓN				
CLASE DE SUELO DE PROTECCIÓN	Actual		Ajustado	
	AREA (Ha.)	PORCENTAJE	AREA (Ha.)	PORCENTAJE
SUELO URBANO				
TOTAL SUELO URBANO	302.50	24.68%	459.05	30.47%
SUELO EXPANSIÓN				
TOTAL SUELO DE EXPANSIÓN	31.74	17.15%	37.83	29.86%
SUELO RURAL				
En Suelo Rural	2.832.03	41.89%	4.564.36	71.85%
Total Suelo de Protección	3.166.27	39.85%	6.061.24	63.38%

Parágrafo. El proceso de modificación excepcional acoge las orientaciones generales para la armonización del POMCA Aburra 2018, según las cuales, las categorías de desarrollo restringido y los suelos de expansión del Acuerdo 10 de 2011, que ya habían sido concertados, continuarán con dicha categoría. El desarrollo de estos predios mediante planes parciales, unidades de planificación rural o licencias urbanísticas, incorporarán las medidas de manejo que aporten al mejoramiento ambiental de dichas áreas, según lo definido los documentos de soporte y el presente Decreto.”

Artículo 162. Modificar el artículo 144 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

‘Artículo 144. Conformación del suelo urbano. Conforman el suelo urbano las áreas destinadas a usos urbanos que disponen de infraestructura vial y redes primarias de acueducto, energía y alcantarillado. La delimitación del suelo urbano y del perímetro urbano aparece en el plano UD-01, y su descripción se señala en el anexo 7, delimitación de perímetros, incluidas sus coordenadas.

De igual manera, algunas zonas con procesos de urbanización incompletos comprendidas en áreas consolidadas con edificación.

El perímetro urbano es la linea imaginaria que delimita y separa el suelo urbano del suelo rural y al Municipio de Envigado de otros municipios limítrofes (Medellín, Itagüí y Sabaneta). El perímetro urbano del Municipio de Envigado se determina una longitud aproximada de veintiún mil novecientos cuarenta y tres con cuarenta y cinco metros lineales (21.943,45m), ajustándose a los lineamientos descritos en la Ley 388 de 1997 General de Ordenamiento Territorial, en cuanto a la cobertura de infraestructura vial, de transporte y de servicios públicos.

Artículo 163. Modificar el artículo 145 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 145. Concepto del suelo de expansión urbana. Se define como suelo de expansión urbana el constituido por la porción del territorio municipal que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial, zonas que se encuentran determinadas en el presente Decreto y en el plano UD-01.

La determinación de este suelo se ajusta a las previsiones de crecimiento de ciudad y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial y de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, parques y equipamiento colectivo de interés público o social. Las densidades del suelo de expansión urbana están graficadas en el plano UF-03 y UF-04, densidades expansión urbana y su descripción se presenta en el anexo No. 7.

Tabla 26. Áreas de expansión urbana.

Vereda	Código del polígono
El Escobón	DES-27
	DES-28
	DES-31
	DES-35
Santa Catalina	DES-26
	DES-29
	DES-30
El Vallano	DES-32
	DES-33
	DES-34

Fuente. Departamento Administrativo de Planeación, 2018.

Parágrafo. La incorporación al perímetro urbano de suelos de expansión, una vez desarrollados en el marco de la ejecución del respectivo plan parcial, se efectuará mediante Resolución del Departamento Administrativo de Planeación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.7.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que modifique o sustituya. Previo a la emisión del acto, la Administración verificará que las licencias de urbanización de los predios y unidades de actuación se encuentren ejecutadas en cuenta a las obras de urbanismo y construcción."

Artículo 164. Adicionar el artículo 146A del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 146A. Categoría de protección del suelo urbano y de expansión urbana. Constituida por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de la clase urbana o de expansión urbana que por sus características geográficas, paisajísticas, ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

Parágrafo. El polígono definido como "Cerro Tutelar", tendrá una clasificación como suelo de protección, acorde a la zonificación ambiental establecida en el POMCA del río Aburrá – 2018"

Artículo 165. Modificar el artículo 147 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 147. Clasificación del suelo rural. Se clasifican como suelos rurales aquellos terrenos no aptos para el uso urbano, por su destinación a usos agrícolas, pecuarios, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas, garantizando el cuidado del patrimonio cultural, productivo y ambiental. Al interior del suelo rural se delimitan las categorías de protección y categoría de desarrollo restringido.

Hacen parte del suelo rural los centros poblados rurales de Las Palmas, Arenales, Chingui, El Cristo, La Última Copia, Corinto.'

Artículo 166. Modificar el artículo 148 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 148. Definición áreas de desarrollo restringido: Son las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad (vivienda, comercio, servicios e industria), diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser desarrolladas con restricciones de uso, intensidad y densidad, garantizando el auto abastecimiento de los servicios públicos domiciliarios. Forman parte de esta categoría los suelos correspondientes a:

1. Los suelos suburbanos, incluyendo los corredores viales suburbanos.
2. Los Centros Poblados Rurales.
3. Áreas para parcelación de vivienda campestre.
4. Las áreas para la localización de equipamientos.

Artículo 167. Modificar el artículo 149 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 149. Determinación del suelo suburbano. El suelo suburbano incorpora parte de las siguientes veredas: El Vallano, Perico y Pantanillo y Palmas. Forman también parte de esta categoría los corredores viales suburbanos, El corredor de la vía Envigado – Alto de Las Palmas, el corredor de la vía Alto de las Palmas – Retiro y el corredor Alto de las Palmas Aeropuerto de Rionegro y Vía Medellín – Alto de Las Palmas, todos estos referenciados en el plano RF-01.

Artículo 168. Modificar el artículo 151 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 151. Delimitación de los centros poblados rurales. Se establecen los siguientes centros poblados rurales para el Municipio de Envigado, delimitados y acotados en el anexo 7, que hace parte integral de presente Decreto:

1. Centro Poblado rural El Chingui (vereda El Escobero).
2. Centro Poblado rural El Cristo (vereda El Vallano).
3. Centro Poblado rural La Última Copia (vereda El Escobero).
4. Centro Poblado rural Arenales (vereda El Vallano).
5. Centro Poblado rural Las Palmas (vereda Las Palmas).
6. Centro Poblado rural Corinto parte baja (Vereda Las Palmas)

Parágrafo 1. A estos Centros Poblados rurales se les garantizará el ordenamiento, equipamiento, infraestructura y legalización, de acuerdo al Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo complemente, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Al interior de la delimitación de los Centros Poblados Rurales a los lotes existentes, que no posean construcción y con matrícula inmobiliaria a la fecha de la aprobación del Acuerdo 010 de 2011, se les garantizará la posibilidad de desarrollar una (1) vivienda.”

Artículo 169.

Adicionar el artículo 151A al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

‘Artículo 151A. Definición áreas de corredores viales suburbanos. Son áreas de planificación y desarrollo estratégico donde se concentran actividades específicas y se permite la convivencia de usos urbanos y rurales de manera armónica y sin generar conflictos. Son las áreas paralelas a las vías rurales con jerarquía de vía arteria o de primer orden y vía intermunicipal o de segundo orden. En las cuales se permitirá el desarrollo de actividades con restricciones de uso, intensidad y densidad, cumpliendo lo regulado en el presente Decreto.

Artículo 170. Adicionar el artículo 151B al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

‘Artículo 151B. Definición áreas de parcelación de vivienda campestre. Asociadas a unidades habitacionales en predios indivisos que presenten dimensiones, cerramientos, accesos u otras características similares a las de una urbanización, pero con intensidades y densidades propias del suelo rural. En estas áreas se busca concentrar la vivienda en un porcentaje del lote, y disminuir los impactos urbanísticos y ambientales generando áreas que se dediquen a la conservación del patrimonio ambiental.”

Artículo 171. Adicionar el artículo 151C al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

‘Artículo 151C. Definición áreas de desarrollo restringido. Áreas destinadas al uso residencial de la población rural y de la población permanente o no permanente. Son áreas donde predominan los usos propios del suelo rural considerados como apoyo a la actividad primaria (agrícola, pecuaria o forestal). Se considerarán, por lo tanto, la vivienda campesina y la vivienda campestre.”

Artículo 172. Adicionar el artículo 151D al Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

‘Artículo 151D. Definición áreas para la localización de equipamientos. Áreas definidas para la localización de equipamientos básicos tal como: Sociales (salud, educación, cultural, recreación y deporte), Comunitarios, Seguridad y Convivencia, Infraestructura, Institucionales, además de las áreas de las centralidades rurales y sus alrededores destinadas a equipamientos.”

Artículo 173. Modificar el artículo 152 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:



'Artículo 152. Constitución del suelo de protección. Constituido por las zonas y terrenos, que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales; o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios. Las zonas del Municipio que corresponden a esta categoría de suelo se encuentran graficadas en los planos UF-09 y RF-10.'

Artículo 174. Modificar el artículo 153 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 153. De las zonas o áreas de protección. Se establecen como Suelo de Protección las siguientes áreas o zonas.

- a) Retiros a corrientes de agua o red hidráulica.
- b) Retiro a estructuras hidráulicas.
- c) Suelos por encima de la cota 2700 msnm.
- d) Algunas áreas de especial importancia ecosistémica: La Morena, El Camqui, Manantial, La Catedral, Chorro Frio, Las Campanas, Parque El Salado, el Ojo de Sal, Charco Azul.
- e) El territorio denominado Anvi en el POMCA del Aburrá, ubicado en la parte superior de la vereda Santa Catalina.
- f) El Alto de la Romera determinado en el POMCA del Aburrá, ubicado en la parte alta de la vereda El Vallano en límites con los Municipios de Caldas y Sabaneta.
- g) San Fernando (conocido en el municipio de Envigado como cerro Astilleros), ubicado en la parte alta de la vereda El Vallano, en límites con el municipio de El Retiro.
- h) Los Predios adquiridos mediante la aplicación del Artículo 111 de la Ley 99 de 1993.
- i) Los Humedales con su retiro.
- j) Humedal El Triángulo, con la zonificación propuesta en el plan de manejo ambiental.
- k) Los nacimientos con su retiro.
- l) Los bosques naturales.
- m) Los bosques urbanos.
- n) Los sistemas de servicios públicos tales como: subestación de energía, planta de tratamiento, tanques de almacenamiento de aguas y líneas de alta tensión.
- o) Bienes Patrimoniales listados en las tablas 16 y 17 del presente Decreto.
- p) Área de Reserva Forestal Protectora del Río Nare, redelimitada y establecidos sus usos y manejo, mediante Resolución N° 1510 de agosto de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- q) Los llenos antrópicos listados en el Anexo 14.
- r) Los relictos de bosque natural asociados a los retiros de las quebradas y que hacen parte de los núcleos denominados "fragmentos" y "corredor del tigrillo" del Sistema Local de Áreas Protegidas del Municipio - SILAPE.
- s) Los polígonos de las siguientes macro redes ecológicas que se encuentran dentro del retiro a las quebradas: La Zúñiga, La Honda, La Hondita o Mina Honda, La Sebastiana, La Ayurá, La Mina, La Heliodora, La Seca, La Sucia, La Cien pesos.
- t) El polígono definido como "Cerro Tutelar"

Parágrafo. Ubicado en el Cerro Astilleros existe el predio de matrícula inmobiliaria N° 001-389261, amparado en el contrato 3648 de marzo 22 de 2002 de Corantioquia, para la reforestación de laderas, para el cual se determina el uso protector productor."

Artículo 175. Adicionar un parágrafo al artículo 156 del Título III de la Segunda Parte del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:



"Parágrafo. La Administración Municipal implementará los esquemas de pago por servicios ambientales con los recursos para la Adquisición de predios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y demás normativa nacional vigente, con el fin de incentivar la conservación del recurso hídrico y la sostenibilidad de las actividades productivas en la zona rural."

TERCERA PARTE MODIFICACIONES EXCEPCIONALES AL COMPONENTE URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA

Artículo 176. Adicionar el Artículo 158A al Capítulo I sobre Políticas sobre el Uso y Ocupación del Suelo Urbano y de Expansión Urbana, Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, cuyo contenido será el siguiente:

"Artículo 158A. Criterios generales para la transformación del uso y ocupación del suelo urbano y de expansión urbana. Los criterios de transformación del territorio están orientados a afinar el modelo de ocupación del Municipio de Envigado, los cuales se desarrollan e implementan mediante la ejecución de acciones que van desde lo simple y factible hacia los más improbable y complejo, atendiendo los requerimientos establecidos en la Ley y a la siguiente estructura de análisis:

1. Evitar lo que se puede evitar.
2. Corregir lo que efectivamente se puede corregir.
3. Mitigar o reducir lo que no se puede evitar o corregir.
4. Cuando una acción mitigable se puede compensar con otra que produzca mayor beneficio para el sistema, se debe evaluar y considerar la más oportuna para su desarrollo.
5. Compensar solo aquello que no es evitable, corregible o mitigable.
6. Compensar en la zona con los elementos estructurantes de mayor proximidad.
7. Favorecer siempre las acciones que logran mayor conectividad y funcionalidad."

Artículo 177. Adicionar el Artículo 158B al Capítulo I sobre Políticas sobre el Uso y Ocupación del Suelo Urbano y de Expansión Urbana, Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, cuyo contenido será el siguiente:

"Artículo 158B: Acorde con las decisiones contenidas en el Acuerdo 010 de 2011 y el presente documento, son criterios de transformación del uso y ocupación del territorio:

1. **La capacidad de soporte urbano ambiental:** Definir la capacidad de Soporte para entender cuáles son los umbrales territoriales para el crecimiento poblacional sostenible.
2. **Las densidades y aprovechamientos:** Promover la disminución gradual de la densidad ocupacional en la medida que se asciende a la ladera, hasta llegar a valores mínimos en la zona de expansión urbana, con el fin de aumentar la densidad poblacional en las cercanías al Río Aburrá y en las zonas más planas próximas al corredor multimodal del Río.
3. **La compactidad y funcionalidad territorial:** Promover la mixtura de usos, espacio público, espacios culturales con escenarios para el arte y el deporte, servicios públicos, vías y modos de transporte eficientes que privilegian el transporte público y el desarrollo de la movilidad sostenibilidad, los cuales permitirán la funcionalidad, la diversidad natural y urbana, la proximidad y la conectividad en el territorio.
4. **La estructura ecológica:** Identificar y adoptar la EE.
5. **Las zonas de amortiguamiento:** Establecer zonas de amortiguamiento con usos sostenibles que permitan la productividad económica de carácter sostenible y orientada a proteger el escarpe oriental como zona de conservación estricta. La gestión territorial integral



debe evaluar la posibilidad de compensación o aprovechamientos sostenibles en las áreas de amortiguación.

6. El valor urbano y vocación económica. Dirigir los lineamientos urbanísticos a la construcción de un valor urbano que no entre en conflicto con la vocación económica del municipio, teniendo en cuenta la capacidad de soporte urbano ambiental.”

Artículo 178. Modificar el Artículo 159 del Capítulo II sobre Componentes Estructurales, Tercera Parte “Componente Urbano y de Expansión Urbana” del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 159. Concepto. Conforman los sistemas estructurantes urbanos de forma prioritaria la Estructura Ecológica, el Sistema de Espacio Público y Equipamientos Colectivos, los sistemas vial y de transporte, sistema de centralidades urbanas y el sistema de servicios públicos.

También hacen parte del sistema estructurante urbano los elementos naturales tales como quebradas, zonas verdes y bosques.”

Artículo 179. Adicionar y modificar el Artículo 160 del Capítulo II sobre Componentes Estructurales, Tercera Parte “Componente Urbano y de Expansión Urbana” del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 160. Definición del sistema estructurante de espacio público urbano. Está compuesto por el conjunto de elementos naturales y construidos que encauzan y soportan el desarrollo físico de las áreas urbanas y de expansión urbana municipales.

El sistema de espacio público urbano está constituido por los elementos naturales ordenadores primarios de esta porción del territorio municipal.

El espacio público verde constituye espacio público de la ciudad, destinado por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de las necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses privados de los habitantes.

Son categorías de espacio público verde en la zona urbana del municipio, las siguientes:

1. **El Sistema de elementos naturales asociados al sistema natural,** el cual está conformado por los elementos naturales relacionados con las corrientes de agua.

2. **El Sistema de elementos naturales asociados al sistema artificial o construido,** dentro del cual se encuentran las siguientes categorías:

a. Las zonas verdes asociadas a los sistemas de movilidad de las cuales hacen parte las zonas verdes incorporadas a glorietas, a las orejas, a los separadores viales y los laterales pertenecientes a las vías.

b. Las zonas verdes asociadas a espacios públicos articuladores y de encuentro de las cuales hacen parte las zonas verdes incorporadas a los parques, plazas y plazoletas.

3. **Las zonas verdes asociadas a edificios públicos y equipamientos colectivos,** de las cuales hacen parte las áreas verdes incorporadas a las edificaciones institucionales.

Igualmente, son fundamentales los elementos constitutivos artificiales, el sistema de centralidades urbanas, los ejes estructurantes que hacen parte del sistema vial y de transporte



urbano, los parques, plazas, zonas verdes y los equipamientos colectivos, que tienen cobertura municipal."

Artículo 180. Modificar el Artículo 161 del Capítulo II sobre Componentes Estructurales, Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 161. Utilización del espacio público. Las áreas públicas de uso activo o pasivo, en especial parques, plazas y plazoletas, podrán ser utilizadas por parte de entidades privadas, públicas o mixtas para usos compatibles con el carácter de espacio público, siempre que medie autorización previa del Municipio, a través de la aplicación del instrumento de aprovechamiento económico del espacio público.

Parágrafo 1. En ningún caso estas autorizaciones generarán derechos reales para los autorizados y se deberá dar estricto cumplimiento a la prevalencia del interés general sobre el particular.

Parágrafo 2. En el Parque Principal de Envigado, sus vías peatonales y de servicios, y los alrededores de los centros educativos, se prohíbe totalmente las nuevas ventas estacionarias y ambulantes de todo tipo.

Parágrafo 3. Los eventos que se realicen en el parque principal de Envigado solo podrán ser de carácter oficial, eclesiástico, cultural, recreativo y político.

Parágrafo 4. Se prohíben las ventas ambulantes, estacionarias y todo tipo de actividad publicitaria o espectáculos circenses en áreas de influencia de los semáforos."

Artículo 181. Modificar el Artículo 163 del Capítulo II sobre Componentes Estructurales, Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 163. Aprovechamiento económico del espacio público. La utilización del espacio público, generará a favor del Municipio, una compensación económica cuyo cobro será definido y reglamentado por la Administración Municipal.

Los recursos que se deriven de la utilización, se destinarán a la generación, mantenimiento y recuperación del espacio público."

Artículo 182. Modificar el Artículo 164 del Capítulo II sobre Componentes Estructurales, Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 164. Normas sobre la utilización del subsuelo y del espacio aéreo del espacio público. Podrá realizarse la utilización por los particulares del espacio aéreo o del subsuelo de inmuebles públicos pertenecientes al espacio público, a través de la aplicación de instrumentos de gestión como el aprovechamiento económico del espacio público, modelos de gestión con fiduciarios mercantiles, alianzas público-privada, empresas de economía mixta, o los que sean considerados por la Administración Municipal en el marco de la normatividad nacional y municipal vigente.

Esta utilización será autorizada por la Administración Municipal, previa la realización de un estudio sobre los impactos que generaría y la tarifa a cancelar por el particular interesado, los cuales quedarán contenidos en un contrato de concesión o de arrendamiento.

El estudio conllevará un análisis de la factibilidad técnica y del impacto urbano de la construcción propuesta, así como de la coherencia de las obras con las disposiciones

contenidas en el presente Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

El subsuelo o el espacio aéreo del espacio público podrá destinarse a:

- Enlace entre bienes privados y elementos de espacio público, como puentes peatonales o pasos subterráneos.*
- Generación de parqueaderos públicos.*
- Generación de servicios complementarios.*
- Generación de infraestructura de telecomunicaciones.”*

Parágrafo. *Este tipo de autorizaciones no generará derechos reales para los particulares y deberán dar estricto cumplimiento a la prevalencia del interés general sobre el particular.*

Artículo 183. Modificar y adicionar el Artículo 166 del Capítulo II sobre Componentes Estructurales, Tercera Parte “Componente Urbano y de Expansión Urbana” del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 166. Centralidades urbanas. La delimitación física y espacial de las centralidades urbanas tienen en cuenta las agrupaciones de equipamientos que definen una vocación preponderante para cada una, buscando con esto, fortalecer la capacidad de relación entre ellas y en general, con el entorno en el cual se desarrollan.

Las centralidades urbanas se ubican e identifican de la siguiente manera:

- 1. San Marcos (Zona 2):** Conformada alrededor de la iglesia San Marcos, el colegio San Marcos, el CEC San Marcos y el sector de La Buena Mesa.

Sendas de conexión: Calle 30 sur, calle 35 sur, calle 37 sur, carrera 43 a y carrera 48

- 2. Otraparte (Zona 2):** Conformada alrededor de la Casa-museo Otraparte.

Sendas de conexión: Calle 30 sur, calle 35 sur, calle 37 sur, carrera 43 a y carrera 48

- 3. Barrio La Sebastiana – Uribe Ángel (Zona 3):** Conformada alrededor de la iglesia Santa Bárbara de la Ayura y de la unidad deportiva de las cometas.

Sendas de conexión: Calle 25 sur, calle 26 b sur, calle 32 a sur, carrera 28, diagonal 29, diagonal 31, diagonal 31 c y transversal 32 a sur.

- 4. Alto de Misael - Uribe Ángel (Zona 3):**

- a. Conformada alrededor de la placa polideportiva Uribe Ángel.**

Sendas de conexión: Calle 25 sur, calle 26 b sur, calle 32 a sur, carrera 28, diagonal 31, diagonal 31 c y transversal 32 a sur.

- b. Conformada alrededor del Alto de los Sueños.**

Sendas de conexión: Calle 25 sur, calle 26 b sur, calle 32 a sur, carrera 28, diagonal 31, diagonal 31 c y transversal 32 a sur.

- 5. Loma El Atravesado (Zona 4):** Conformada alrededor del Centro Educativo La Morena, el polideportivo La Morena y el colegio Manuel Mejía Vallejo.

Sendas de conexión: Calle 27 sur, calle 29 sur, calle 36 sur, carrera 25 b y carrera 28.

- 6. El Esmeraldal (Zona 4):** Conformada alrededor del parque La Guayacana.

Sendas de conexión: Calle 27 sur, calle 29 sur, calle 36 sur, carrera 25 b y carrera 28.



7. La Pradera (Zona 5):

a. Conformada alrededor del CEC Escobero.

Sendas de conexión: Calle 36 d sur, calle 36 sur, calle 37 sur, carrera 27, carrera 27 g y diagonal 31.

b. Conformada alrededor del Hospital Manuel Uribe Ángel y la iglesia Nuestra Señora de Las Lomas.

Sendas de conexión: Calle 36 d sur, calle 36 sur, calle 37 sur, carrera 27, carrera 27 g y diagonal 31

8. Barrios La Mina – San Rafael (Zona 6): Conformada alrededor de la Institución Educativa Comercial de Envigado, las placas deportivas y recreativas La Mina, el centro de salud La Mina y la iglesia Santa María de Nazareth.

Sendas de conexión: Calle 40 a sur, calle 40 b sur, calle 40 c sur, calle 40 f sur, calle 41 sur, carrera 29 d y carrera 30.

9. Barrio San José – La Mina (Zona 6): Conformada alrededor de la iglesia San José, la placa polideportiva Camino Verde y la Institución Universitaria de Envigado.

Sendas de conexión: Calle 40 a sur, calle 40 b sur, calle 40 c sur, calle 40 f sur, calle 41 sur, carrera 29 d y carrera 30.

10. Sector Santiago Apóstol – Barrio El Saído (Zona 6): Conformada alrededor del Centro de Encuentro Ciudadano y la Iglesia Santiago Apóstol.

Sendas de conexión: Calle 40 sur, carrera 24E, carrera 24EE, carrera 24F.

11. Barrios El Trianón – La Paz (Zona 7): Conformada alrededor de la Iglesia de San Ignacio de Antioquia y la placa polideportiva El Ocho.

Sendas de conexión: Calle 40 b sur, calle 40 f sur, calle 40 d sur, calle 40 e sur, calle 48 c sur, calle 53 c sur, carrera 41, carrera 42 b y carrera 43 a.

12. Barrio El Dorado (Zona 7): Conformada alrededor de la unidad deportiva El Dorado, de la iglesia San Rafael y la placa deportiva La Merced.

Sendas de conexión: Calle 40 b sur, calle 40 f sur, calle 40 d sur, calle 40 e sur, calle 48 c sur, calle 53 c sur, carrera 41, carrera 42 b y carrera 43 a.

13. Loma del Barro (Zona 7): Conformada alrededor de la Institución Educativa Alejandro Vélez Barrientos-Sección Alto de las Flores, Cancha Las Flores, la Sede de Acción Comunal Alto de Las Flores y la iglesia San Juan Diego.

Sendas de conexión: Calle 40 b sur, calle 40 f sur, calle 40 d sur, calle 40 e sur, calle 48 c sur, calle 53 c sur, carrera 41, carrera 42 b y carrera 43 a.

14. Barrios Alcalá - Milán Vallejuelos - Primavera (Zona 8): Conformada alrededor de la Iglesia Santa Cruz de Alcalá y la Pista de Patinaje Los Almendros, la unidad deportiva Milán y el parque polideportivo estadio sur.

Sendas de conexión: Calle 38 sur, calle 39 a sur, calle 40 sur, calle 48 c sur, calle 50 sur, carrera 43 a sur, carrera 46 y carrera 48.



15. Barrios Los Naranjos – Obrero (Zona 9): Conformada alrededor de la Iglesia San Mateo.

Sendas de conexión: Calle 35 sur, calle 37 sur, calle 38 sur, calle 39 sur, carrera 29 a, carrera 40, carrera 41, carrera 43, carrera 43 a, diagonal 31 e, diagonal 32, diagonal 32 d y transversal 34 d sur."

Artículo 184. Modificar el Artículo 169 del Capítulo II sobre Componentes Estructurales, Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 169. Criterios para la localización de equipamientos. La localización o reubicación de equipamientos colectivos, deberá preverse de forma prioritaria en las zonas definidas por el presente Plan de Ordenamiento como centralidades y sus áreas de influencia, integrándose a ellas de forma armónica y coherente y tomando en consideración los ámbitos de influencia de la respectiva prestación de los servicios, conforme con la clasificación antes expresada. De igual forma se deberán tener en cuenta los criterios y consideraciones definidos en el Plan de Espacio Público y Equipamiento adoptado mediante el presente Decreto.

Para la localización o reubicación de equipamientos deberán observarse los siguientes criterios especiales:

1. La determinación de los posibles radios de influencia o área de cobertura.
2. La previsión de adecuadas formas de acceso de los usuarios al servicio.
3. La correcta definición de las relaciones de compatibilidad que se han de establecer entre las actividades que se prestan en las distintas plantas físicas.

Parágrafo. El Departamento Administrativo de Planeación orientará la localización de equipamientos a partir del análisis realizado en el Plan de Espacio Público y Equipamientos con el fin de atender el déficit que se presenta en algunas zonas".

Artículo 185. Adicionar el Capítulo IIIA "PLAN ESPECIAL ZONA CENTRO", Artículos 174A a 174J, a la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, cuyo contenido será el siguiente:

CAPÍTULO IIIA PLAN ESPECIAL ZONA CENTRO

Artículo 174A Definición: El Plan Especial del Centro de Envigado (CENTRO CULTURAL +) es una estrategia de renovación y reactivación urbana, enfocada en resaltar el poder de la cultura como principal motor de éxito en una ciudad culturalmente diversa, incluyente y sostenible. Toma como punto de partida el patrimonio cultural material e inmaterial, costumbres, creencias y los productos de dichas vivencias, para ser parte transversal del proyecto de ciudad.

La delimitación del polígono de la zona centro está contenido en el Plano GD-20.

Artículo 174B. Enfoque del Plan Especial del Centro. El enfoque de intervención del Plan Especial del Centro, incluye los siguientes criterios:

1. Abierto: Orientado a la comunicación y la difusión como estrategia que posibilita la interconexión con la ciudadanía. Se define como un entorno o contexto urbano que permite



una relación abierta y multidireccional entre las personas, facilita la comunicación, la expresión de ideas o emociones individuales o colectivas y fomenta diversas formas de relación entre individuos.

2. Activo: Orientado a la participación de los ciudadanos como agentes activos en la creación y gestión de propuestas. Un Centro Activo permitirá, más allá de una transformación física del entorno urbano, la renovación del tejido asociativo de la comunidad y la generación de conexiones entre actores que operan en red.

3. Creativo: Orientado a la construcción de sociedades del conocimiento, dinámicas innovadoras y prósperas que trabajan en pro de la conservación del patrimonio, el fortalecimiento de las industrias creativas y el fomento del pluralismo cultural.

4. Pedagógico: Todo proyecto de cambio requiere un enfoque educativo para ser correctamente asimilado y apropiado por sus personas. Las acciones pedagógicas promueven el desarrollo urbano en general y crean la capacidad local necesaria para idear y gestionar propuestas innovadoras.

5. Diverso: Un centro cultural diverso que favorezca la inclusión y la participación de todos los ciudadanos, garantizará la cohesión social, los intercambios culturales y el desarrollo de las capacidades creadoras que alimentan la vida pública y contribuyen a forjar espacios abiertos, diversos, participativos y reales.

Artículo 174C. Componentes del Plan Especial del Centro. Los componentes del Plan Especial del Centro son aquellos que desde su ámbito definen y articulan los criterios del enfoque de intervención del Centro Urbano, comprendiendo rutas de conectividad ecológica e inclusión de espacios y servicios ambientales, un modelo de ocupación a pequeña escala, criterios catalizadores sobre parqueo en la zona y generación de nuevos corredores viales para el mejoramiento de la movilidad.

Artículo 174D. Componente Ambiental. Conectividad Ecológica en el Centro Urbano y su borde. El Plan Especial del Centro define una ruta de conectividad ecológica y los espacios con potencial para ser parques o con altas cualidades ambientales, dirigidas a aumentar la diversidad biológica, lograr el mejoramiento del paisaje urbano, la restauración y conectividad ecológica, y el aumento en la provisión de servicios ambientales.

Tipologías de espacios verdes: las tipologías que se priorizan en el Centro de Envigado y su borde son: El Parque, El Andén y El Separador vial. Los criterios de las especies arbóreas que harán parte de ellos son: Especies sin restricciones en espacios urbanos, su composición visual, la vegetación nativa, especies pertenecientes a los diferentes grupos de plantas, longevidad y especies cuyo estado de conservación se encuentren en alerta.

Parques Ecológicos Urbanos: además de reforzar la funcionalidad de la red ecológica, se crean para permitir el encuentro y desarrollo de actividades de los grupos ambientalistas del municipio de Envigado. Los parques son: Casablanca, antigua Terminal de Buses del Dorado y el Parque infantil. Las líneas estratégicas que los rigen son: fomento de la cultura y educación ambiental, la investigación, la silvicultura y el paisajismo. Las actividades están orientadas a: formación, conservación, semillero de especies nativas, celebración de fechas especiales del calendario ambiental y un espacio para el disfrute del espacio público.

Artículo 174E. Componente Ocupación: modelo de edificación para el centro y su borde - agrupaciones en pequeña escala.

Artículo 174F. Componente Movilidad.

Súper Manzanas. Las súper manzanas tienen como principal objetivo liberar gran cantidad del espacio destinado comúnmente a la motorización, para cederlo al espacio público. El Plan del Centro, generará agrupaciones de diversas de manzanas bordeadas en su perímetro por corredores que garanticen una movilidad vehicular fluida. Igualmente, al interior de las súper manzanas, se transforman las vías restantes (intervias) para el uso exclusivo de quienes viven o laboran allí, lo cual, disminuye considerablemente la sección vial y se amplian los andenes de circulación a modo de conformar grandes bulevares que privilegian al peatón.

Canalizar flujos. La ubicación de los catalizadores está ligada a una vía vehicular que compone esta parrilla de movilidad rodada. Utiliza parte de sus desarrollos como parqueaderos y evita el acceso de vehículos al interior de las supermanzanas. En zonas en donde es difícil encontrar lugares potenciales (asociaciones de predios de baja altura), se plantea la permanencia de algunas bahías de parqueo en el desarrollo de las intervias, las cuales tendrían como destinación un funcionamiento tipo ZER.

Catalizadores y los ZER. Tiene como destino compactar el parqueo y solucionar el parqueo informal y evitar la circulación de vehículos en el centro. Estos espacios están destinados a solucionar la demanda flotante, la necesidad de parqueo privado de residentes que no hayan solucionado el parqueo al interior de la vivienda.

Zonas 30. Para efectos del Plan del Centro y su nuevo borde, éstas se insertan de manera complementaria al espacio público con la conformación de plazoletas en el marco de los barrial y zonal; se articulan con las calles y sus dinámicas singulares como rituales cotidianos, morfología y usos.

Artículo 174 G. Componente Las Calles.

Corredores Dinámicos. Son ejes viales generadores de actividad comercial, de servicios y transporte. Se localizan en los principales ejes de movilidad del municipio, así como en los corredores de actividad múltiple. Su delimitación define la mayoría de las súper manzanas, por lo tanto, promoverán la aparición de nuevos negocios, equipamientos y catalizadores con zonas de parqueo establecidas. Estas calles además de generar la parrilla vehicular, cuentan con una gran carga comercial en sus paramentos por lo cual es necesario destinar secciones amplias de andenes para evacuar fácilmente a los peatones. Adicionalmente, se destinan bahías de carga y descargue y paradas de transporte público dentro de su recorrido.

Corredores Ecológicos. Se plantea como un modelo de calle que, además de potenciar los corredores como espacios de encuentro de la comunidad, genera conectividad ecológica en cuanto a la comunicación de los nodos ambientales existentes, como por ejemplo, la quebrada La Ayurá. Los corredores ecológicos contribuyen a servir de barrera para disminuir el ruido, aumentar el hábitat para especies, proveer mayores bienes y servicios ambientales y aportar mayor confort climático a las calles y zonas verdes del municipio, entre otros.

Corredor Cívico: Se genera una tipología de corredor cuya premisa es la de rememorar la historia Envigadeña, en donde se resaltan personajes, construcciones y calles. Este



tratamiento sirve de relevancia a los bienes patrimoniales y permiten un recorrido por la historia a partir de las calles.

Artículo 174H. Componente Proyectos: estructuran la lectura de la espacialidad pública y agrupa elementos representativos o característicos del tejido público del centro de Envigado.

1. Ruta de la cultura: es un trazado en el centro tradicional de Envigado y su borde, que valora la ubicación cercana de los distintos bienes patrimoniales, así, como su articulación con otros activos de carácter turístico y educativo, logrando entablar un diálogo entre cada uno de ellos bajo desarrollos de espacio público, hilados a través de la calle, y generando un itinerario en torno a la cultura. Los espacios identificados son los siguientes: Otraparte, San Marcos, Casablanca, Casa de la Cultura Miguel Uribe Restrepo, Estación del Ferrocarril Manuel Uribe Ángel, Parque Arqueológico Metropoli (Éxito y calle peatonal), Colegio La Presentación, Colegio Manuel Uribe Ángel, Parque Principal Marceliano Vélez, Plaza de Mercado, Institución Educativa Fernando González, Calle de las anticuarias, (Sobre la calle 38S con la carrera 37), Calle Doméstica (altura de la carrera 33).

2. Boulevard Residencial: se ubica sobre los barrios La Magnolia, Bucarest, Obrero y Los Naranjos y está compuesto principalmente de actuaciones sobre las calles que cuentan con separador central en dichos barrios. La estrategia principal es recualificar la sección vial para generar parques lineales que atraviesan los barrios anteriormente mencionados trayendo la vida doméstica y generando espacio público en zonas en donde el mismo es casi nulo. En ese orden de ideas, se reduce un carril a cada costado del separador para generar un espacio central a manera de circuito, aprovechando el buen estado y variedad de la vegetación existente para crear estancias en los recorridos. En este proyecto se identificaron intervenciones complementarias, que hacen parte constitutiva del Plan: Acceso del Colegio Colombo Británico, La Esquina de equipamientos entre la transversal 32 A Sur y diagonal 32, acceso a Casablanca y Parque Iglesia San Mateo.

3. Quebrada La Ayurá: Es uno de los componentes principales de la estructura ecológica principal y bordea en gran parte el borde y el corazón del centro de Envigado. El carácter de este proyecto se enfoca en la potenciación de sus componentes ambientales en un entorno que favorezca la aparición de espacios públicos a manera de recorridos y estancias y en relación con otros elementos de la ciudad: Playa de la Ayurá: Transversal 34 Sur, entre diagonal 31C y diagonal 31D; Parque Deportivo La Ayurá: sobre la transversal 34 D Sur; Mirador de Las dos Quebradas: cerca de la transversal 36 Sur, bordeando el hospital Manuel Uribe Ángel.

4. Quebrada La Mina: Futuro parque de la Secretaría de Medio Ambiente. Antiguo parqueadero de buses del Dorado.

Artículo 174I. Componente Ámbitos:

San José: Compuesto por los barrios San José y parte del barrio Mesa. Se generan corredores de velocidad vehicular de 30 kilómetros por hora, recualificando la sección vial se genera un aumento de las zonas verdes ligadas al tratamiento de los andenes, y un aumento de la sección de las zonas para circulación peatonal. En lo relativo al modelo de ocupación, se delimita una altura para zócalo de dos niveles con aprovechamiento comercial del 50 % de la fachada, y vivienda en los niveles restantes. El ámbito presenta 1 catalizador pequeño formato cuyo propósito es el de la activación urbana mediante la inyección de programas que



apoyen la vida doméstica; por su parte, cerca de la casa de las piedritas se propone un nuevo espacio público en un lote baldío que sirve a su vez como acceso al ámbito desde la zona sur del municipio.

Mesa: Compuesto por el barrio Mesa. Se generan corredores de velocidad vehicular de 30 km por hora, recualificando la sección vial se genera un aumento en las zonas verdes y en el área destinada para circulación peatonal en andenes. En cuanto al modelo de ocupación, se plantea un zócalo de dos niveles con un aprovechamiento comercial del 70 % en fachada, para generar una mejor mixtura de usos en un ámbito tan residencial; a partir del zócalo, se elevaría un segundo volumen de carácter residencial, generando una altura máxima de 5 niveles. El ámbito presenta 5 catalizadores distribuidos entre gran y pequeño formato en donde se prevalecerán los usos comerciales, de servicios, parqueo en sótano y en menor medida la vivienda.

Los Naranjos: Compuesto por el barrio los naranjos. Se generan corredores de velocidad vehicular de 30 kilómetros por hora, generando dos tipos de secciones, una recualificación de la sección vial y la ampliación de zonas verdes y andenes tomando como determinante los espacios verdes existentes; en el segundo de los casos, se genera una sección mucho más amplia a dos carriles en donde prevalecen las zonas verdes y la circulación peatonal. En cuanto al modelo de ocupación, se plantea un zócalo de dos niveles con aprovechamiento comercial de 50 % en fachada y un volumen adicional de vivienda de 4 niveles para obtener una altura máxima de 6 niveles. El ámbito presenta 2 catalizadores de pequeño formato, integrando comercio, servicios, parqueaderos y espacios deportivos.

Barrio Obrero - La Magnolia - Bucarest: Se generan corredores de velocidad vehicular de 30 kilómetros por hora, generando dos tipos de secciones base; la primera de ellas genera dos grandes zonas verdes de 3 metros cada una potenciando el buen arbolado urbano existente, y finalmente se logran generar ampliaciones en andenes para favorecer el tránsito peatonal; la segunda sección tipo genera dos andenes en ambos costados para respetar las zonas verdes existentes, dejando uno de ellos de pequeño formato y de acceso a las viviendas, por su parte el segundo estaría en contacto con el carril vehicular y dicha situación se replicaría en el otro costado. En cuanto al modelo de ocupación, se genera una plataforma de zócalo de 2 niveles con aprovechamiento comercial del 50 % sobre su fachada, sobre ella surgiría otro volumen de carácter residencial de 4 niveles para tener una altura máxima de 6 niveles. El ámbito presenta tres catalizadores entre pequeño y gran formato, teniendo una mezcla de usos que favorece el comercio y los servicios, y en menor medida la vivienda.

Núcleo Central: Lo componen el Centro y una parte del Dorado. Se generan corredores de velocidad vehicular de 30 kilómetros por hora, distribuyendo la sección en relación a las zonas verdes existentes y favoreciendo el tránsito peatonal al ensanchar los andenes. En cuanto al modelo de ocupación, se plantea un zócalo de 2 a 3 niveles dependiendo de la altura promedio de las construcciones de baja altura de la manzana, con aprovechamiento comercial de 100% del zócalo en fachada y extendiéndose hasta el segundo nivel de la plataforma; en los niveles superiores se tendría como uso principal la vivienda y desarrollaría una altura en conjunto de máximo 8 niveles. El ámbito presenta 8 catalizadores urbanos en los cuales se desarrollarán usos comerciales, de servicios y en menor medida la vivienda en sus pisos superiores; a su vez, tendrían un aprovechamiento del 100 % en sótanos para la generación de parqueaderos que suplan las necesidades del edificio en si pero también de las zonas aledañas.



Pontevedra: Compuesto por los barrios La Magnolia, Pontevedra y Villa Grande. Se generan corredores de velocidad vehicular de 30 kilómetro por hora, distribuyendo la sección en un tipo que incorpore dos carriles vehiculares, dos zonas verdes de 2 metros y dos andenes de 3 metros. En cuanto al modelo de ocupación, se plantea un modelo de edificación de bloques dispersos (tipo Señorial), con un aprovechamiento comercial de 50 % en sus frentes de fachada y generando una altura máxima de 10 niveles. El ámbito presenta dos catalizadores, ambos de gran formato que integran usos de servicios, comerciales, parqueaderos y en menor medida de vivienda.

San Marcos: Compuesto por los barrios Jardines y San Marcos. Se generan corredores de velocidad vehicular de 30 kilómetros por hora, distribuidas en relación a las zonas verdes existentes y en la dimensión global de la sección; en primer lugar se tiene una sección que incorpora tres zonas verdes, dos en antejardín y otra separando uno de los andenes (obedeciendo a la distribución existente de la vegetación), integrando un carril vehicular y andenes que oscilan en los 2 metros; en cuanto a la segunda tipología de sección se genera un doble andén en cada costado separado por la zona verde existente (se amplia igualmente), teniendo una porción de 1 metro que serviría de corredor de acceso a las viviendas y otro de dos metros ubicado contiguo al carril vehicular, situación que se repite en el otro costado. En lo relativo al modelo de ocupación, se parte de desarrollos con un mayor aprovechamiento en altura y con la generación de desarrollos predio a predio; igualmente, se reservan áreas de espacio público al interior de manzanas a manera de patios comerciales y de servicios; a su vez, se considera que la plataforma de zócalo debería tener una altura de 3 niveles conforme a la altura promedio de las construcciones bajas en la zona, con un aprovechamiento comercial en fachada del 50 %, sobre él se engirla un segundo volumen residencial de 9 – 10 niveles para generar una altura máxima de 12 – 13 niveles. El ámbito presenta 4 catalizadores entre pequeño y gran formato que estarían destinados a generar actividades en torno a los servicios, comercio, parqueaderos y en menor medida vivienda con el objetivo de activar la zona.

Alcalá: Compuesto por el barrio Alcalá. Se generan corredores de velocidad vehicular de 30 kilómetros por hora, recalificación de la sección vial, dos zonas verdes de dos metros en ambos costados y dos andenes con un ancho que oscila en los 2.5 metros. En cuanto al modelo de ocupación se parte de desarrollos con un mayor aprovechamiento en altura, secuenciales, en el sentido en el que podrían dialogar con las preexistencias (bienes candidatos a ser patrimoniales) y con la generación de desarrollos predio a predio; igualmente y como se muestra en su propuesta se reservan áreas de espacio público al interior de manzana a manera de patios comerciales y de servicios. A su vez, se considera que la plataforma de zócalo debería tener una altura de 3 niveles conforme a la altura promedio de las construcciones bajas en la zona, con un aprovechamiento comercial en fachada del 50 %, sobre él se engirla un segundo volumen residencial de 9 – 10 niveles para generar una altura máxima de 12 – 13 niveles. El ámbito presenta 1 catalizador que estaría destinado a generar actividades en torno a los servicios, comercio, parqueaderos y en menor medida vivienda con el objetivo de activar la zona.

Artículo 174J. Criterios para la Publicidad Exterior Visual en el Centro de Envigado y su borde. Regularización y unificación de la publicidad comercial en fachadas, con el objetivo de lograr paisaje urbano tranquilo, sin saturación visual, liberando las fachadas del centro urbano, para poner en valor la arquitectura como elemento contenido de la calle para lo cual se tendrá en cuenta el Acuerdo 022 de 2017 que reglamenta la instalación de elementos publicitarios.¹

Artículo 186. Adicionar el Artículo 174K, al Capítulo III "Usos del Suelo", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, cuyo contenido será el siguiente:

"Artículo 174K. Definición Usos del Suelo. Hace referencia a la regulación de la distribución equilibrada, localización y consolidación espacial de las relaciones socio económicas de los agentes públicos y privados, así como los criterios, condiciones y reglas para su desarrollo racional y sostenible con el lugar donde se establecen."

Artículo 187. Modificar el Artículo 175 del Capítulo III "Usos del Suelo", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 175. Clasificación general del uso del suelo. La localización de los usos en suelo urbano y de expansión urbana, se ajustará a lo establecido en la tabla 27, y su clasificación y asignación se basa en el Código Internacional Industrial Unificado C.I.I.U., versión 4.0. El contenido completo del CIU se presenta en el anexo 8, del presente Decreto.

Parágrafo 1. Las actualizaciones que realice el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE- al Código Internacional Industrial Unificado C.I.I.U., serán acogidas en su momento por la administración, mediante decreto.

Parágrafo 2. Las clases definidas en el código internacional industrial Unificado C.I.I.U., serán acogidas en la norma específica y Usos del Suelo."

Artículo 188. Modificar el Artículo 176 del Capítulo III "Usos del Suelo", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 176. De los criterios para la definición de usos del suelo. Los usos del suelo y la localización de actividades tanto económicas como residenciales se definen a partir de los siguientes criterios:

1. Promover la mezcla racional y equilibrada de usos del suelo con el objetivo de garantizar un modelo de ocupación compacto y articulado entre los sistemas urbanos locales y metropolitanos, definiendo claramente la norma complementaria para minimizar, reducir, eliminar o mitigar los posibles impactos generados por las diferentes actividades permitidas.
2. Mantener el equilibrio y calidad ambiental de la estructura ecológica a través del desarrollo de sistemas de producción limpios que disminuyan la generación de externalidades negativas sobre la misma.
3. Garantizar la coexistencia de la vivienda como unidad articuladora del componente urbano y la complementariedad con otros usos para la satisfacción de las necesidades de los grupos poblacionales que habitan el municipio.
4. Localización de nuevas actividades, caracterizadas por menor demanda del suelo urbano, mayor complejidad tecnológica, procesos productivos más limpios y mayor capacidad de adaptabilidad y movilidad.
5. Promover la proximidad y continuidad de actividades económicas con alto valor agregado para la conformación de encadenamientos productivo claves para aumentar impactos socioeconómicos positivos sobre el nivel de calidad de vida de la población.
6. Implementar herramientas de planificación y gestión necesarias para generar una sana mezcla de usos con el objetivo de contribuir a la animación y reactivación de la morfología urbana, especialmente de las zonas predominantemente residenciales.

7. Promover la diversidad y mayor intensidad de actividades económicas, de consumo y servicios en las centralidades y corredores de alta y mediana mixtura, complementaria y compatible con el uso residencial
8. Garantizar el desarrollo y localización de las actividades económicas promisorias relacionada con el turismo urbano, rural y cultural, economía de la cultura y la creatividad, tecnología, innovación y desarrollo aplicado al sector secundario de la economía, así como de priorizar actividades de alta generación de valor económico y mercado laboral calificado.
9. Garantizar una sana ocupación de hábitat urbano para los diferentes grupos poblacionales que responda a la satisfacción equilibrada de las necesidades de sobrevivencia, relacionamiento y desarrollo de las libertades individuales.
10. Fortalecer y proteger las relaciones socio económicas preexistentes que hacen parte de la identidad cultural e idiosincrasia territorial.

Parágrafo: Para reducir impactos negativos entre usos o para corregir conflictos que se presenten en áreas determinadas del Municipio, la Administración Municipal a través del Departamento Administrativo de Planeación formulará y reglamentará con base en la normativa nacional vigente y dentro de los límites de sus competencias, los instrumentos de gestión de usos del suelo (protocolos, manual de buenas prácticas ambientales y urbanísticas - mapa de control a los impactos negativos que se generen entre los diversos usos del suelo), para lo cual articulará las acciones administrativas de las diferentes dependencias de la Administración Municipal y metropolitana.”

Artículo 189. Modificar el Artículo 177 del Capítulo III “Usos del Suelo”, de la Tercera Parte “Componente Urbano y de Expansión Urbana” del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 177. Del requerimiento para la ubicación de actividades. Para efectos de su funcionamiento, todo uso ha de cumplir con la reglamentación señalada para la zona de tratamiento del polígono en el que se pretenda asentar, además de las reglamentaciones particulares definidas en las normas urbanísticas y ambientales, relacionadas con exigencias de parqueo, salubridad, seguridad, contaminación, manejo de carga y descarga, entre otros, los cuales serán precisados en los instrumentos de gestión de usos del suelo (protocolos, MBPAU).

Artículo 190. Adicionar los Artículos 177A a 177E al Capítulo III “Usos del Suelo”, de la Tercera Parte “Componente Urbano y de Expansión Urbana” del Acuerdo 010 de 2011, cuyo contenido será el siguiente:

“Artículo 177A. Manual de Buenas prácticas ambientales y urbanísticas. El manual es un instrumento de gestión que permite la prevención y mitigación de impactos en el funcionamiento y localización de usos y actividades económicas en un ejercicio de control ex ante y ex post sobre los impactos ambientales, urbanísticos, socioeconómicos y de seguridad de las mismas. El comité de usos del suelo realizará en el mediano plazo, el análisis de los usos que producen impactos y generará los insumos para la elaboración del mismo.

Artículo 177B. Criterios del Manual de Buenas prácticas ambientales y urbanísticas para la localización de actividades económicas. Hasta tanto se desarrolle y reglamente el Manual de Buenas prácticas ambientales y urbanísticas para los usos del suelo, se plantean los siguientes criterios en relación a las características que se deben contemplar al instalar una actividad económica para garantizar el cumplimiento de requerimientos ambientales, urbanísticos, socioeconómicos y de seguridad:



1. La generación de fuentes de emisión de contaminantes atmosféricos, que en sus procesos (equipos) productivos o de servicio sean susceptibles en su operación de emitir contaminantes.
2. La generación de contaminación por emisión de ruido o ruido ambiental en el desarrollo de la actividad económica.
3. Utilización de equipos o procesos que transmitan vibraciones a través de la estructura de las edificaciones.
4. La generación de aguas residuales que por su uso requieran un tratamiento previo a la disposición al sistema de alcantarillado público.
5. La generación de residuos sólidos que por sus volúmenes de producción causen impactos al sector.
6. La generación de residuos peligrosos, los cuales debido a sus características deben ser dispuestos de manera especial.
7. Almacenamiento de materias primas que demanden un manejo especial por el peligro que puedan representar (incendio, explosión) o por necesidades de espacio.
8. Requerimientos espaciales para la producción, según el tipo de actividad.
9. La necesidad de contar con estructuras de carga y descarga, por actividades industriales, comerciales o servicios.
10. Requerimientos de celdas de parqueo para visitantes en relación con la intensidad de la operación de la actividad económica.
11. Identificación de la contaminación visual para la protección al recurso paisaje como patrimonio común.
12. A procesos y prácticas de producción, que causen emisiones a la atmósfera, ya que no siempre se requieren equipos, como por ejemplo la generación de olores ofensivos por inadecuadas prácticas sanitarias, problemas de materias primas e insumos y/o de almacenamiento de éstos.

Artículo 177C. Finalidad del Manual de Buenas Prácticas Ambientales y Urbanística:

1. Alcanzar un nivel alto de protección de la población y del ambiente, para garantizar la calidad de vida, mediante los instrumentos necesarios, partiendo del precepto que las potencialidades de ocupación del territorio dependen de las restricciones ambientales que posea dicho espacio físico, en función de la resiliencia del medio natural, que permitan prevenir, minimizar, corregir y controlar la contaminación y hacer un uso eficiente de los recursos y de las materias primas.
2. Favorecer un desarrollo sostenible mediante un sistema de control ambiental y urbanístico que armonice el desarrollo económico y social con la protección del medio ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.
3. Contribuir a la consolidación del Modelo de Ocupación Territorial, el cual se fundamenta en los principios básicos sobre sostenibilidad ambiental, competitividad, equidad social y equilibrio funcional del territorio, proporcionando criterios para la localización de actividades económicas en función de las externalidades negativas (ambientales y urbanísticas) que se generan en el desarrollo de las mismas.
4. Vincular algunos criterios técnicos de ingeniería a las unidades de producción de las actividades económicas, garantizando una adecuada operación mitigando el impacto ambiental asociado.
5. Contribuir a la animación de la escena urbana, mediante la implementación de las herramientas necesarias para generar una sana mezcla de usos efectiva, donde conviva la diversidad de usos necesaria que potencie la atractividad de la zona en función de la satisfacción de las necesidades de la población circundante.

Parágrafo 1: Las actividades que se instalen en el municipio deben acoger e implementar los instrumentos de gestión de usos del suelo (protocolos y mbpau), según su alcance e impacto, así mismo cuando se presenten casos donde no se tenga regularizado una actividad, será potestad del comité de usos del suelo estudiar dicha situación y emitir un concepto técnico.

Parágrafo 2: El municipio de Envigado a través de comité de usos del suelo elaborará y adoptará los instrumentos de gestión de uso del suelo (protocolos, mbpau), que contendrán las respectivas estrategias y requerimientos técnicos de localización y funcionamiento de las diferentes actividades económicas que adoptarán en el respectivo plan de implantación en los términos definidos en el presente Decreto.

Artículo 177D. Requerimiento de los planes de implantación: Las actividades económicas que requieren plan de implantación, atendiendo a las exigencias establecidas en los artículos 261 al 265 del presente Decreto, son las siguientes:

1. Todas las actividades comerciales, de servicios e industriales que se vayan a desarrollar en un área de lote igual o superior a (100) metros cuadrados.
2. Todas las actividades a desarrollar de tipo institucional y Espacio Público proyectado independiente de su área.
3. Las actividades económicas de cualquier tipo consideradas restringidas en la tabla anexas sobre los usos del suelo urbano.
4. Establecimientos cuya infraestructura física fue diseñada y construida para albergar una determinada actividad y quiera desarrollar otra permitida, pero que requiere de una infraestructura física diferente.
5. Establecimientos que al momento de aprobación del presente Decreto se encuentren destinados a uso educativo, recreativo o cultural que pretendan ser sustituidos por otra actividad.

Artículo 177E: Los requerimientos para la localización de actividades económicas serán direccionados y gestionados a través del centro de atención empresarial (CAE), quien hará uso de los instrumentos y canales administrativos más eficientes para la adopción y gestión de los instrumentos de planeación contemplados en el presente Decreto."

Artículo 191. Modificar el Artículo 178 del Capítulo III "Usos del Suelo", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 178. De las tipologías de usos del suelo. De acuerdo con las características particulares de cada actividad, los usos se clasifican por tipologías, de la siguiente forma:

- a) Uso residencial.
- b) Uso comercial.
- c) Uso industrial.
- d) Uso de servicios.
- e) Uso dotacional.
- f) Uso de Espacio Público."

Artículo 192. Modificar el Artículo 179 del Capítulo III "Usos del Suelo", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:



"Artículo 179. Del uso residencial. Es el que se designa a un suelo que se destina como lugar de habitación o vivienda digna, para proporcionar alojamiento permanente a las personas en condiciones de salubridad, habitabilidad, accesibilidad, funcionalidad y seguridad física y jurídica. Todo terreno que de acuerdo con el concepto general de urbanización se acomode específicamente para el uso principal de la vivienda, constituye un desarrollo urbanístico residencial; éstos se podrán desarrollar en cualquier parte del área urbana, con excepción de las zonas que específicamente se restringen por razones de incompatibilidad con otros usos asignados o establecidos, inestabilidad, seguridad u otras razones ambientales, según las siguientes tipologías:

1. Vivienda unifamiliar (RU): corresponde a aquella vivienda localizada en lote independiente, con acceso totalmente independiente desde una vía pública o privada.
2. Vivienda bifamiliar (RB): corresponde a edificaciones de tipo residencial, constituidas por dos (2) unidades de vivienda, que utilizan un mismo predio, pero con acceso independiente.
3. Vivienda trifamiliar (RT): corresponde a edificaciones de tipo residencial, constituidas por tres (3) unidades de vivienda, que utilizan un mismo predio, pero con acceso independiente.
4. Vivienda multifamiliar (RM): corresponde a edificaciones de uso residencial, constituida por más de tres (3) unidades de vivienda, con un acceso común."

Artículo 193. Modificar el Artículo 181 del Capítulo III "Usos del Suelo", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 181. Del uso industrial. Se entiende por industria manufacturera, la transformación física o química de materiales y componentes en productos nuevos, ya sea que el trabajo se efectúe con máquinas o a mano.

La Fami-Industria o industria artesanal es la actividad industrial que se desarrolla compartiendo la vivienda, sin desplazarla, o en local independiente, su producción es menor, con utilización de equipos y maquinaria doméstica.

Pequeña industria: Localizada en proximidades de zonas residenciales. Baja utilización de capital fijo y tecnologías de bajo costo. Producción de baja escala y baja ocupación de empleados.

Mediana industria: Producción intermedia en la utilización de capital fijo, presenta diferenciación en procesos de producción y baja inversión en tecnología de gran impacto.

Gran industria: Es la que requiere la utilización de diversos tipos de tecnologías y capital fijo, presenta altos volúmenes de producción y son generadoras de encadenamientos de producción que pueden estar próximos a su localización y/u otras regiones. Dependen de su función exportadora-importadora para la generación de valor, son generadoras de impactos a nivel ambiental y urbanístico, en relación a otros usos, por lo cual para la mezcla con otros usos se deben mitigar los impactos.

Parágrafo 1: Para la localización de nueva industria o la transformación, ampliación o reubicación de la existente, se dará prelación en el trámite de implantación aquellas cuyos sistemas productivos se enmarquen en la utilización de herramientas, métodos y procesos de la industria 4.0, entendida como automatización y digitalización de los sistemas manufactureros para la racionalización y optimización de las materias primas."

Artículo 194. Modificar el Artículo 182 del Capítulo III "Usos del Suelo", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 182. Del uso de servicios. Se consideran como servicios las actividades de apoyo a la producción y al intercambio de bienes o que satisfacen necesidades cotidianas o básicas de la población. Las disposiciones particulares que se adopten para regular las exigencias de construcción y ubicación y las condiciones locativas necesarias para el adecuado



funcionamiento del uso de servicios, tendrán en cuenta las características de cada uso, sus requerimientos, impactos en el sector, el nivel de cobertura y la intervención de espacios públicos, entre otros aspectos.

Este grupo comprende los siguientes subgrupos:

- 1. Servicios Especializados:** Se definen como el conjunto de actividades terciarias reales destinadas a la venta como consumo intermedio de insumos de base tecnológica para generar productividad y competitividad en las organizaciones y la transferencia de conocimiento científico aplicado a las actividades de los otros sectores y que se caracterizan por los requerimientos de capital humano altamente calificado, así como de inversión en innovación con el fin de apoyar y soportar las adaptaciones a los cambios tecnológicos, hábitos de consumos y necesidades de gestión y organización de las economía contemporánea.
- 2. Servicios Personales:** Son aquellas actividades que soportan la satisfacción de las necesidades asociadas a la economía del cuidado de los individuos y hogares, así como aquellas que garantizan el apoyo o soporte al bienestar corporal, espiritual, social y económico de los diferentes grupos poblaciones que habitan el Municipio."

Artículo 195. Adicionar el Artículo 182A al Capítulo III "Usos del Suelo", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, cuyo contenido será el siguiente:

"Artículo 182A. Uso dotacional Corresponde a la categoría que se asigna a las áreas e inmuebles del Sistema de Equipamiento Colectivo que al momento de la revisión y ajuste del POT tengan dicha destinación, de acuerdo a lo establecido en el Componente General del presente Decreto.

Artículo 196. Adicionar el Artículo 182B al Capítulo III "Usos del Suelo", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, cuyo contenido será el siguiente:

"Artículo 182B. Uso de Espacio Público: Corresponde a la categoría que se le asigna a las áreas e inmuebles del sistema de Espacio Público efectivo del Municipio, que al momento de la revisión y ajuste del POT, tengan dicha destinación, de acuerdo a lo establecido en el capítulo de Sistema de Espacio Público del Componente General del presente Decreto.

Parágrafo. Los mapas de espacio público y equipamiento del Municipio son dinámicos, razón por la cual el Departamento Administrativo de Planeación los actualizará mediante acto administrativo con los nuevos elementos que se generen durante la ejecución del Plan. En el mismo sentido, a los nuevos inmuebles que se incorporen el mismo acto administrativo les asignará la categoría de uso espacio público o dotacional, según el caso."

Artículo 197. Modificar el Artículo 183 del Capítulo III "Usos del Suelo", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 183. De la asignación general de usos en suelo urbano y de expansión urbana. Con el fin de determinar el manejo y control de los usos del suelo urbano y de expansión urbana, en el proceso de asignación a los diversos sectores, los usos se clasifican en principales, complementarios, restringidos y prohibidos.

- Usos principales:** Actividades señaladas como predominantes para una zona y que responden a la vocación económica territorial según las tendencias del segmento de mercado al cual pertenecen.
- Usos complementarios:** Actividades que pueden coexistir con los usos principales y que sirven de apoyo para su potencialización, además de ser actividades que satisfacen las necesidades de los individuos y hogares.
- Usos restringidos:** Actividades que por los impactos que genera su ejercicio en los diferentes sistemas urbanos, requieren de la revisión previa de su asentamiento, a través de un plan de implantación y cumplir con los criterios y reglamentación del protocolo de uso del suelo para dicha actividad.
- Usos prohibidos:** Actividades que rien con la vocación predominante de la zona y generan efectos negativos no mitigables, sobre los usos principales y complementarios."

Artículo 198. Modificar el Artículo 184 del Capítulo III "Usos del Suelo", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 184. Criterios aplicables al uso restringido. Cuando un uso se hubiere establecido como restringido en determinada zona, la posibilidad de autorizar su ejercicio se limitará al cumplimiento de los siguientes criterios:

- Los aplicables a actividades que para su funcionamiento han de ceñirse a las reglamentarias específicas que se les establezcan, tales como las especiales para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las distancias entre estaciones de servicio, entre droguerías y entre otros.
- Criterios urbanísticos respecto a las necesidades de acceso y localización en la zona de influencia de la actividad y su impacto al sistema vial y de espacio público.
- Dimensión del inmueble, teniendo en cuenta características tales como: área construida, número de empleados, capacidad de aforo, capacidad energética instalada, edificios adyacentes permanentes, proximidad a edificios de valor patrimonial y otros que se consideren necesarios para el desarrollo del proyecto.
- Impacto ambiental y sanitario: en consideración al consumo de servicios públicos (agua, energía, aseo, gas, etc.); a la producción de desechos contaminantes (sólidos, líquidos, gaseosos, energéticos, térmicos, acústicos, radioactivos, residuos sólidos peligrosos y de otro tipo, etc.).
- Impacto urbanístico y de movilidad: de acuerdo a la generación de tráfico vehicular, peatonal; a la generación de usos anexos; las necesidades de parqueaderos, zonas de carga y descarga; la incidencia del uso en la comunidad, etc.
- Impactos socioeconómicos sobre la población que habita el área de influencia de la actividad económica, así como las variables de seguridad pública, salud pública y aprovechamiento económico por parte de la población del municipio.



Parágrafo 1: Todo uso restringido se analizará a través de la reglamentación del manual de buenas prácticas ambientales y urbanísticas y se requerirá un plan de implantación que será analizado por el comité de uso del suelo según la reglamentación de este.

Parágrafo 2. Del análisis de la solicitud de localización del uso restringido hecho por el comité de usos del suelo, el Departamento Administrativo de Planeación podrá llegar a la decisión de no permitido, por la imposibilidad de cumplir con las exigencias para contrarrestar los efectos o impactos negativos generados con el ejercicio de la actividad económica.”

Artículo 199. Modificar el Artículo 185 del Capítulo III “Usos del Suelo”, de la Tercera Parte “Componente Urbano y de Expansión Urbana” del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 185. De la asignación de usos principales. Con base en la determinación de polígonos de uso, se determina su delimitación gráfica se ve en el plano UF-05.

Polígono industrial Las Vegas. Son los suelos asociados a la zona productiva del corredor del río Medellín (Aburrá); es la franja delimitada por la Carrera 48 (Avenida-Las Vegas) y el corredor del río Medellín (Aburrá), entre la quebrada La Zúñiga (límite con el municipio de Medellín) y la calle 50 Sur (límite con el municipio de Sabaneta).

Polígono industrial Las Casitas – Primavera. Corresponde al polígono delimitado de la siguiente manera: partiendo del cruce de la carrera 48 (Avenida Las Vegas) con la calle 49 D sur, por ésta última hasta la prolongación de la carrera 46, luego hasta la calle 49 D sur, después por la carrera 43 A, hasta la calle 48 C sur, hasta llegar al punto de partida. A este polígono se edicionan los predios con los códigos catastrales: 15, 16, 17 y 18 de la manzana 002 del barrio Primavera.

Polígonos comerciales y de servicios. Este uso se define como principal en las centralidades y corredores de actividad múltiple. En el resto del municipio se asigna como uso complementario y restringido de acuerdo a los respectivos niveles de saturación y demás criterios de restricción.

Polígono residencial Las Casitas. Corresponde al polígono delimitado de la siguiente manera: partiendo del cruce de la carrera 48 (Avenida Las Vegas) con la calle 49 sur, continuando por ésta hasta la prolongación de la carrera 46, luego hasta la intersección con la calle 49 D sur, después hasta la carrera 43 A, por ésta hasta la calle 50 sur, continuado por ésta última hasta llegar al punto de partida.

Polígonos residenciales. Se asigna como uso principal en el resto del suelo urbano y de expansión urbana donde no se asigne otro uso principal, y se asigna como complementario y restringido a otros usos de acuerdo con las normas definidas para cada uno de los polígonos.

Polígono Verde Naranja: Corresponde al área cuyos usos principales están encaminados a desarrollar y fortalecer la economía creativa y cultural como un sector promisorio de la estrategia económica del municipio y donde se pretende reactivar el espacio público y las edificaciones con predominancia comercial. En el curso del mediano plazo el Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Desarrollo Económico reglamentará el alcance, objetivos, definiciones y modelo de gestión y ejecución de dicho proyecto.



Este delimitado desde la carrera 50 (Avenida regional) abarcando toda el área de la zona 1 (Barrio Las Vegas), esta área se conecta con los polígonos delimitados y denominados nodo central y borde del centro en el Plan de la Zona Centro, según el piano UF-05.

Artículo 200. Modificar el Artículo 186 del Capítulo III "Usos del Suelo", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 186. Usos en el suelo urbano y de expansión urbana. Para el suelo urbano y de expansión urbana se definen los siguientes usos: principales, complementarios y restringidos, consignados en la tabla 27.



Tabla 27. Usos del suelo urbano y de expansión urbana

División	Grupo	Clase	Descripción	ALTA MUY LARGA			MEDIANA MUY LARGA			BAJA MIXTA		
				Centro Tradicional	Transformado, económico (Izq. y Las Centrales)	Centro Tradicional	Centro Económico (Av. N. Yague)	Centro Económico (Calle 47 A)	Centro Económico (Av. N. Yague)			
Secundaria			Área de trabajo (industrial, Oficinas, servicios y pesca)									
A			Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexos									
		11	Cultivo de plantas ornamentales									
		111	Cultivo de terrenos (aceptado sercas), lejumbres y semillas desengozadas	N	N	R	R	R	R	R	R	R
		112	Cultivo de arroz	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
		113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	R	R	R	R	R	R	R	R	R
		116	Cultivo de tabaco	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
		115	Cultivo de plantas herbáceas	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
		119	Otros cultivos tradicionales n.c.p.	R	R	R	R	R	R	R	R	R
		121	Cultivo de plantas tropicales y subtropicales	R	R	R	R	R	R	R	R	R
		122	Cultivo de plátano y banano	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
		123	Cultivo de café	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
		124	Cultivo de caña de azúcar	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
		125	Cultivo de fibra de corte	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
		126	Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
		127	Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas	N	R	R	R	R	R	R	R	R

Vivir mejor

UN COMPROMISO CON ENVIGADO



Alcaldía de Envigado



División	Grupo	Clase	Descripción	ALTA MONTAÑA			MEDIANA MONTAÑA			BAJA MONTAÑA		
				Cerro Tríobpol	Transformación económica (Bajo y Los Cascajales)	Corredores Comunitarios						
				R	R	R	R	R	R	R	R	R
			128 Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	NP	Nb	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P
			129 Otros cultivos permanentes n.c.p.									NP
			130 Repoblación de plantas nativas (desde la sierra al norte al valle de Tumaco)	C	C	C	C	C	C	C	C	C
			131 Ganadería									
			141 Cria de ganado bovino y búfalino	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
			142 Cria de caballos y otros equinos	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
			143 Cria de ovejas y cabras	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
			144 Cria de ganado porcino	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
			145 Cria de aves de corral	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
			149 Cria de otros animales n.c.p.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
			151 152 Explotación forestal (madera y aceites)	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
			153 Actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería, y actividades portuarias a la costa									
			154 Actividades de apoyo a la agricultura	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
			155 Actividades de apoyo a la ganadería	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
			156 Actividades posteriores a la cosecha	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
			157 Transporte de tierra n.baja montaña	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
			158 Cria equina y menor, rebanadas y actividades de pesca	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
			159 Actividades de extracción de minerales	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
			210 Silvicultura y extracción de madera	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
			220 Extracción de madera	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP



Alcaldía de Envigado
Un compromiso con Envigado



vivir mejor

Un compromiso con Envigado

División	Grupo	Clave	Descripción	ALTA MIXCUMA			MEDIANA MIXCUMA			BAJA MIXCUMA		
				Cuadro Transformación estacionaria (Ru y Un Central)	Cooperación CORREDOR Cra 43 A Av. Vegas	Cooperación CORREDOR Cra 43 A Av. Vegas	Cuadro del Centro Tradicional Y Centro Meso-Pirenaico (Alcalá, Nariño, Chancé, Montebello, Ardes, San Marcos, Bucaramanga, Itagüí, la Palma, Pradera, Itagüí, Plan de Medellín) integrado al Distrito (Altos de Mompox, Sabanalarga, La Atuna San Roque)	Cooperación (Villa a través o transversal en forma de redes) iniciativa: El Diquero, Caja San José (39-39 y 39-39), Calle 17 Dagua del Río Chocó, Vía que nade a las Antillas, corriendo an el Tránsito Vía al Salado)	Cooperación (Villa a través o transversal en forma de redes) iniciativa: El Diquero, Caja San José (39-39 y 39-39), Calle 17 Dagua del Río Chocó, Vía que nade a las Antillas, corriendo an el Tránsito Vía al Salado)	Cooperación (Villa a través o transversal en forma de redes) iniciativa: El Diquero, Caja San José (39-39 y 39-39), Calle 17 Dagua del Río Chocó, Vía que nade a las Antillas, corriendo an el Tránsito Vía al Salado)		
	23	230	Recuperación de productos forestales destinados a la madera II	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	24	240	Selvicultura de vegetación a la sostenibilidad	P	P	P	P	P	P	P	P	P
3			PEZOS Y AVANTAJOS									
	31	310	PESO	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	311	311	PESO INFERIOR	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	312	312	PESO DE ALTA CALIDAD	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	32	320	ADJUDICACIONES	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	321	321	Adjudicaciones mediante	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	322	322	Adjudicaciones de agua dulce	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
			SECCIÓN II									
	5		Extracción de cantos de piedra y ladrillo									
	51	510	Extracción de hierro (parte de hierro)	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	52	520	Extracción de cobre (parte)	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
			Extracción de petróleo crudo y gas natural									
	6	61	610	Extracción de petróleo crudo	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	62	620	Extracción de gas natural	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
			Extracción de minerales metálicos									
	7	71	710	Extracción de minerales de hierro	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	72	720	Extracción de minerales no metálicos ferrosos	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	723	723	Extracción de minerales de uranio y torio	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	724	724	Extracción de oro y otros metales preciosos	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	725	725	Extracción de minerales de níquel	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP



Alcaldía de Envigado

vivir mejor
UN CONSUMIDOR CON ENVIGADO



Descripción	Centro Tricelular	ALTA MATERIA		BAJA MATERIA		MATERIA RECUBRA
		Transformador económico (Ruta y Líne Central)	CONSEJADOR CRA A Av. Vegas	CONSEJADORES (Vías o carreteras en zonas de mediana mitura: El Dorado, Loma San José (Cra 5a y 7a a Sur), Calle 17 hasta el Encuentro, que asciende a la avenida, continúa en el Túnel).	CONSEJADORES (Vías o carreteras en zona de alta mitura: Loma del Barro, Loma Bovedero, Loma Esmeralda, Loma Cuchón, Loma Escocesa, Loma Brisa, Loma Verde, Vía al Salado)	
729 Extracción de otros minerales metálicos, no ferrosos o.c.p.	NP	NP	NP	NP	NP	NP
810 Extracción de otros minerales y concentrado	NP	NP	NP	NP	NP	NP
811 Extracción de piedra, arena, arcilla, cal, yeso, casca, bentonita y arenas	NP	NP	NP	NP	NP	NP
812 Extracción de arcillas de uso industrial, carbón y tierra	NP	NP	NP	NP	NP	NP
830 Extracción de arena, silice, píbre o yeso y arenas	NP	NP	NP	NP	NP	NP
831 Extracción de arena, silice, píbre o yeso y arenas	NP	NP	NP	NP	NP	NP
891 Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	NP	NP	NP	NP	NP	NP
892 Extracción de salta (Sal)	NP	NP	NP	NP	NP	NP
899 Extracción de otros minerales no metálicos n.c.d.	NP	NP	NP	NP	NP	NP
910 Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	NP	NP	NP	NP	NP	NP
990 Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y yacimientos	NP	NP	NP	NP	NP	NP
SECCIÓN C	INDUSTRIAS MANUFACTURIERAS					



División	Código:	Clase	Descripción	AGUA MÍNIMA				AGUA NÓTICA			
				Centro Tradicional	Transformación económica (Río y Las Casas)	Centro urbano	Centro Industrial	Ciudad del Centro Tradicional y barrios María, Portaf, Magdalena, Acatal, Maruló, Dorote, Pococíbal, Antio, San Marcos, Nicarao, San José, La Pat, Primavera, Troncos, Plan de Mejoramiento integral de Barrios (pmi), de Robledo, Santuario, la Mesa, San Rafael)	Centro Industrial (Vía 41-70 km 10 en el anillo de mediano tránsito E) Dúrcal, Vía San José, 38-57 y 39-57 Parte I Calle 37 (baja de sucuri), vía sobre a los Andes, conector en el tramo	Ciudad del Centro Tradicional y barrios María, Portaf, Magdalena, Acatal, Maruló, Dorote, Pococíbal, Antio, San Marcos, Nicarao, San José, La Pat, Primavera, Troncos, Plan de Mejoramiento integral de Barrios (pmi), de Robledo, Santuario, la Mesa, San Rafael)	Ciudad del Centro Tradicional y barrios María, Portaf, Magdalena, Acatal, Maruló, Dorote, Pococíbal, Antio, San Marcos, Nicarao, San José, La Pat, Primavera, Troncos, Plan de Mejoramiento integral de Barrios (pmi), de Robledo, Santuario, la Mesa, San Rafael)
10	101		Elaboración de productos alimenticios								
	1011		Procesamiento y conservación de carne, pescados, crustáceos y moluscos	R	R	R	R	R	R	R	NP
	1011.1		Producimiento y conservación de carne y productos derivados	R	R	R	R	R	R	R	NP
	1012		Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	R	R	R	R	R	R	R	NP
	1012.1020		Producción y transformación de salsa, mayonesa, hierbas y especias	R	R	R	R	R	R	R	NP
	1013	1012.1020	Elaboración de quesos y otros productos lácteos	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	1014	1012.1020	Elaboración de aceites y grasas	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	1015	1012.1020	Elaboración de productos lácteos y quesos	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	1016	1012.1020	Elaboración de productos lácteos, quesos y productos derivados de leche	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	1016.1	1012.1020	Elaboración de productos de molidura	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	1016.2	1012.1020	Elaboración de almendras y productos derivados del almíbar	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	1016.	1012.1020	Elaboración de productos de leche	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	1016.1	1012.1020	Lácteos de café	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	1016.2	1012.1020	Descalcinado, desodado y molécula del café	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	1016.3	1012.1020	Otros derivados del café	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	1017	1012.1020	Elaboración de azúcar y panela	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	1017.2	1012.1020	Elaboración de panela	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP



Alcaldía de Envigado

UN COMPROMISO CON ENVIGADO



División	Grupo	Clase	Descripción	ALTA MIGRACIÓN			MEDIANA MIGRACIÓN			BAJA MIGRACIÓN		
				Otro(s) Tradicional(es)	Transformación(s) económica(s) Vias Clave(s)	Corredor(s) Cosecha(s) Agro-Vegas	Turismo del Centro Tradicional y turismo en áreas de mediana migración	Corredores Vías o rutas de alta migración	Corredores Vías o rutas de alta migración, Loma de Barrio, Loma Ríos Negros, Loma Santander, Loma Océano, Loma Encuentro, Loma Río, Camino Verde, Vía al Cañón			
1.00 Unificación de otros sectores económicos												
	1081		E elaboración de productos de panadería	R	R	R	R	R	R	R	R	R
	1082		E elaboración de café, chocolate y productos de confitería	R	R	R	R	R	R	R	R	R
	1083		E elaboración de mermeladas, filetes, alfóqueas y productos fermeados similares	R	R	R	R	R	R	R	R	R
	1084		E elaboración de comidas y platos preparados	R	R	R	R	R	R	R	R	R
	1089		E elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	R	R	R	R	R	R	R	R	R
	1090	2000	E elaboración de alimentación preparada sin procesamiento	NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	11		E elaboración de bebidas	R	R	NP	R	R	R	R	R	R
	110		E elaboración de bebidas	R	R	R	R	R	R	R	R	R
	1101		Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	1102		E elaboración de bebidas alcohólicas no destiladas	NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	1103		Producción de miel, elaboración de derivados y otras bebidas mielosas	NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	1104		E elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de aguas agudas embotelladas	NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	12		E elaboración de refrescos de tabaco	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	120	1200	E elaboración de productos de tabaco	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP



Alcaldía de Envigado

Un compromiso con Envigado



División	Grupo	Clase	ALTA MIGRACIÓN			MEDIA MIGRACIÓN			BAJA MIGRACIÓN
			Destinación	Transformación económica (no tradicional)	CONEXIÓN Av. Vegas Y Las Cañadas	Centro del Centro Transversal y Terceras Nandas, Porce, Naguaná, Alzada, Noranzo, Chía, Envigado, Envigado, San Marcos, Envigado, San José, La Pat, Montería, Itagüí, Plan de Mejoramiento Integral aldeas barrios (Alto del Milán), Subsistancia, La Melia, San Roque	Centro del Centro Transversal y Terceras Nandas en Envigado	CORREDORES (Más o menos en torno de bajas migración) Loma del Barro, Loma Babilónico, Loma Chame, Loma Lomita, Loma Encuentro, Loma Brava, Camino Verde, Vía al Salado.	
23			Fabricación de prendas textiles						
	131		Preparación, fabricación y acabado de productos textiles	NP	R	NP	NP	NP	NP
	1311		Preparación e hilado de fibra de seda	NP	R	NP	NP	NP	NP
	1312		Fabricación de productos textiles	NP	R	NP	NP	NP	NP
	1313		Acabado de prendas textiles	NP	R	NP	NP	NP	NP
	139		Fabricación de tejidos de paños y gasollito	R	R	R	R	R	NP
	1391		Fabricación de tejidos de paños y gasollito	R	R	R	R	R	NP
	1392		Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	R	R	R	R	R	NP
	1393		Fabricación de tabacos y arombras para pipas	NP	R	NP	NP	NP	NP
	1394		Fabricación de cuerdas, cordes, cables, trenes y redes	NP	R	NP	NP	NP	NP
	1399		Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	NP	R	NP	NP	NP	NP
14			Confección de prendas de vestir						
	1401	14010	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de pie	R	R	R	R	R	NP
	1402	14010	Fabricación de artículos de piel	R	R	R	R	R	NP
	1403	14020	Fabricación de artículos de goma y plástico	R	R	R	R	R	NP
	15		Ganado y cría de cabras; fabricación de calzado, fabricación de artículos de vela, mochitas, bolsas de mano y accesorios semejantes, y fabricación de artículos de tababante y gomaízco; elaboración y refinado de pieles						





Alcaldía de Envigado

vivir mejor
UN COMUNICADO CON ENVIGADO



Descripción	Grupo	Clase	ALTA MORTUARIA		MEDIANA/MUERTE		BAJA MORTUARIA
			Centro Tradicional	Transformación económica (Baja y Alta Costo)	COADJUTOR Casa FAIA Alta Vegas	Centro del Centro Tradicional Y Isla de la Meca, Portul, Magdalena, Alcalá, Naranjo, Ospina, Pontevedra, Ibarras, San Marcos, Ituango, San José, La Pila, Pijao, Tumaco, Puerto de Malpica, Puerto Escondido, San Antonio, Tuluá, Tuluá, Tuluá, La Mina San Bartolomé	
151			Cuidado y restauración de cueros; fabricación de artículos de viaje, telas de manta y artículos de aluminio, y fabricación de artículos de tabacalera y gamuzaería, adobo y fábrica de platos				
1511			Curado y restauración de cueros; reciclaje y servicio de piel	NP	NP	NP	NP
1512			Fabricación de artículos de viaje, bolos de mano y artículos suntuarios elaborados en cuero, y fabricación de artículos de tabacalera y gamuzaería	R	R	R	NP
1513			Fabricación de artículos de viaje, bolos de mano y artículos suntuarios, artículos de tabacalera y gamarroería elaborados en otros materiales	R	R	R	NP
151			Fabricación de calzados				
1521			Fabricación de calzados de cuero y piel, con cuero tipo de suela	R	R	R	NP
1522			Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	R	R	R	NP
1523			Fabricación de partes del calzado	R	R	R	NP
16			Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de cestería, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y esparto				
161	1610	Aventado, acoplado o imparagón de la madera	NP	NP	NP	NP	NP



División	Grupo	Clase	Descripción	ALTA MUYILIA				BAJA MUYILIA			
				Centro Tradicional	Transformación económica (Río y Las Cañas)	COSTAQUÍ COPACABANA	COLONIA VIEJA	Llanura del Centro Tradicional y Bajío Mesa, Puracá, Malpensas, Almazán, Marulí, Ojuela, Pitalito, Lamas, Lambay, San Marcos, Puzoncito, San Isidro, La Pintor, Primavera, Tíran, Plan de Mejoramiento Integral del Bajío (Bajío de Medellín, Sabanalarga, La Mata y San Pedro)	Centro en ambiente medio rural (El Dorado, Unión San Luis (29 Sur y 29 N), Calle 37 (vado del Encobro), vía que sube a las veredas centrales en el Trópico	COMEDORES (Vida o formas en áreas de bajas muestra, como el Bajío, Loma Bonita, Chocó, Loma Llumí, Loma Cuchilla, Loma Llumí, Loma Cuchillo, Loma Llumí, Loma Salud)	COMEDORES (Vida o formas en áreas de bajas muestra, como el Bajío, Loma Bonita, Chocó, Loma Llumí, Loma Cuchilla, Loma Llumí, Loma Cuchillo, Loma Llumí, Loma Salud)
			Fabricación de ladrillos de barro para construcción, telarines, telares de particular y otros salteros y pescaderos.	NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP
162	1510			NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP
			Fabricación de plantas y piezas de plástico de importación y elaboradas para la construcción.	NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	163	1510		NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP
			Fabricación de recipientes de madera.	NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	154	1510		NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP
			Fabricación de otros productos en madera.	NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	168	1510		NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP
			Identificación de artículos de cerámica, cerámica y cerámica.	NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP
			Fabricación de papel, cartón y otros artículos de papel y cartón.	NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP
17				NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP
			Fabricación de papel, cartón y otros artículos de papel y cartón.	NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP
			Fabricación de pulpas (gasas); celulósica; papel y cartón.	NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP
			Fabricación de papel y cartón asentado (triturado).	NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	1702			NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP
			Fabricación de envases, envases y de embalajes de papel y cartón.	NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP
			Fabricación de otros artículos de papel y cartón.	NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP
18				NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP
			Actividades de impresión y de producción de copias.	NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP
			Tarjetas de impresión y actividades de impresión.	NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	181			NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP
			Actividades de impresión.	C	C	C	C	C	C	C	C
				NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	1811			NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP
			Actividades de impresión.	C	C	C	C	C	C	C	C

Categoría 13 de los 100: Procesos productivos
 que generan impacto ambiental, social y económico.
 Actividades que generan impacto ambiental, social y económico.



UN CONCURSO CON ENVIGADO



Alcaldía de Envigado





Alcaldía de Envigado

Vivir mejor
UN COMPAÑERISMO CON ENVIGADO



División	Grupo	Clave	Descripción	ALTA MÍTICA			MEDIANA MÍTICA			BAJA MÍTICA		
				Centro Tradicional	Transformación económica (Río y las Capitales)	Colombia	Colombia	Colombia	Colombia	Colombia	Colombia	Colombia
300. Fabricación de otras industrias manutenciones												
	2021	2021	Fabricación de plásticos y otros productos químicos de uso agropecuario	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	2022	2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	2023	2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	R	R	R	R	R	NP	NP	NP	NP
	2029	2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	2030	2030	Fabricación de otras sustancias y artificiales	NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	71	71	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y artificiales destinadas al farmacéutico									
	210	2100	Fabricación de juguetes domésticos, sustancias químicas industriales y artificiales destinadas a los formadores	NP	R	R	R	R	NP	NP	NP	NP
	221	221	Fabricación de productos de caucho o de plástico									
	2211	2211	Fabricación de fibras y componentes de cuero	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	2212	2212	Reencuadre de fuentes usadas	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	2219	2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	2221	2221	Fabricación de formas básicas de plástico n.c.p.	NP	R	R	R	R	NP	NP	NP	NP
	2229	2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	NP	R	R	R	R	NP	NP	NP	NP



Alcalá de Envigado

Vivir mejor
UN COMPROMISO CON ENVIGADO



Número	Grupo	Clase	Descripción	Alta Migración		Media Migración		Baja Migración	
				Centro Tradicional	Centro Económico (Bla y las Casas)	Corredor Av. Vegas	Corredor Calle 43 A	Corredores Vías a centros de mediana magnitud:	Corredores Vías a centros de alta magnitud: El Bogotá, (Calle 19 Sur y 30 Sur), 37 Magia del Ecuador, Vía sobre la Avenida San Blas y Calle 17 Mandarí)
23			Fabricación de otros productos minerales no metálicos.	NP	NP	NP	NP	NP	NP
231	2310		Fabricación de vidrio y vidriados de vitrocerámica sin esmalte.	NP	NP	NP	NP	NP	NP
239			Fabricación de productos minerales sin esmalte.	NP	NP	NP	NP	NP	NP
2391			Fabricación de artículos cerámicos.	NP	NP	NP	NP	NP	NP
2392			Fabricación de materiales de arcilla para la construcción.	NP	NP	NP	NP	NP	NP
2393			Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana.	NP	NP	NP	NP	NP	NP
2394			Fabricación de cemento, cal y yeso.	NP	NP	NP	NP	NP	NP
2395			Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.	NP	NP	NP	NP	NP	NP
2396			Corte, tallado y acabado de la piedra.	NP	NP	NP	NP	NP	NP
2399			Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	NP	NP	NP	NP	NP	NP
24			Fabricación de imanes, transformadores básicos.	NP	NP	NP	NP	NP	NP
241	2410		Industrias básicas de plástico y de caucho.	NP	NP	NP	NP	NP	NP
242			Industrias básicas de metales preciosos y de metales no ferrosos.	NP	NP	NP	NP	NP	NP
2421			Industrias básicas de metales preciosos.	NP	NP	NP	NP	NP	NP
2429			Industrias básicas de otros minerales no ferrosos.	NP	NP	NP	NP	NP	NP
243			Fundición de metales.	NP	NP	NP	NP	NP	NP
2431			Fundición de hierro y de acero.	NP	NP	NP	NP	NP	NP



Alcaldía de Envigado
UN COMPAÑERO CON ENVIGADO



Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros



INB



vivir mejor
UN COMPANERO CON ENVIGADO

Código	Grupo	Clase	Descripción	ALTA MIGRACIÓN			MEDIANA MIGRACIÓN			BAJA MIGRACIÓN		
				Otros Tradicional	Transformación electrónica (No y las Coated)	Electrónica Av. Vizcarra	Condición Casa 43 A	Condición Casa 43 A	Condición Casa 43 A	Comercios Vias o lomas en zonas de baja madurez. Coma de Horno, Loma Encuentro, Loma Callejón, Coma Oscuro, Loma Encuentro, sema Roja, Camino Verde, Vía al Salado.	Comercios Bajos o lomas en zonas de madurez. El Centro, Coma de Juncos, Ojo Seco Y JP a Sul Calle 37 QD3a del Ejido, vía que sube a las Andas, corredor del Tránsito	Comercios Bajos o lomas en zonas de madurez. El Centro, Coma de Juncos, Ojo Seco Y JP a Sul Calle 37 QD3a del Ejido, vía que sube a las Andas, corredor del Tránsito
251			2612 Fabricación de metales no ferrosos	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	251		Fabricación de productos elásticos de metal, excepto instrumentos y equipos									
	251		Fabricación de productos metálicos para uso doméstico, familiares, deportivos y deportivos de víspera									
	2511		Fabricación de productos metálicos para uso estructural	NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	2512		Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	2513		Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente que no requieren control	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	2517 / 2520		Distribución de armas y municiones	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	259		Fabricación de otros productos plásticos de metal y artificiales (incluyendo relacionados con el trabajo de maquinaria)									
	2591		Fabricación, estampado y laminado de metal;	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	2592		Tratamiento y revestimiento de metales, mecanizado	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	2593		Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	2599		Fabricación de otros productos elásticos de metal n.c.d.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP

vivir mejor
UN COMPAÑERO CON ENVIGADO

Alcaldía de Envigado



División	Grupo	Clase	Descripción	ALTA MIGRACIÓN			MEDIANA MIGRACIÓN	BAJA MIGRACIÓN
				Centro Tradicional	Centro económico (Barr y La Candelaria)	Centro comercial Av. Veiga		
26			Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos.					
	2611		Fabricación de transformadores y sistemas eléctricos	NP	C	R	NP	NP
	262		Fabricación de computadoras y de equipos periféricos	NP	C	R	NP	NP
	263		Fabricación de equipo de comunicaciones	NP	C	R	NP	NP
	264		Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	NP	C	R	NP	NP
	265		Fabricación de equipo de telecomunicaciones, radiodifusión y control, radiación de rayos					
	2651		Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	NP	C	R	NP	NP
	2652		Fabricación de redes	NP	C	R	NP	NP
	266		Fabricación de equipo de telecomunicación y apoyo	NP	R	NP	NP	NP
	267		Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	NP	C	R	NP	NP
	268		Fabricación de medidores eléctricos y otros para suministro de electricidad	NP	C	R	NP	NP
	27		Fabricación de aviones y equipos eléctricos					
	271		Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos					
	273		Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	NP	R	NP	NP	NP
	2731		Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos					

vivir mejor

con compromiso con ENVIGADO

Alcaldía de Envigado



2810

Descripción	Grupo:	Código:	ALTA MATERIA			MEDIA MATERIA			BAJA MATERIA		
			Cámaras tradicionales	Transmisiones automáticas (Mu y las Cables)	COBREON: COBREON Av. Virgen Cra 43 A	bombeo del Centro Tancumay y hacienda Metal Forest, Magdalena, Alcalá, Noreña, Chico, Potosí, Envigado, Bogotá, San Marcos, Parquelet, San José, la Pat, Pancea, Itamán, Plan de Mejoramiento Integral aldeas barrios y lomas de Nicanor, Sebastián, La Mina y San Felipe 0	COBREON: NP	COBREON: NP	COBREON: NP	COBREON: NP	COBREON: NP
2732 Fabricación de equipos de distribución y control de la energía eléctrica		NP	R	NP	NP	bombeo del Centro Tancumay y hacienda Metal Forest, Magdalena, Alcalá, Noreña, Chico, Potosí, Envigado, Bogotá, San Marcos, Parquelet, San José, la Pat, Pancea, Itamán, Plan de Mejoramiento Integral aldeas barrios y lomas de Nicanor, Sebastián, La Mina y San Felipe 0	NP	NP	NP	NP	NP
2733 Fabricación de plásticos y caucho sintéticos		NP	NP	NP	NP	bombeo del Centro Tancumay y hacienda Metal Forest, Magdalena, Alcalá, Noreña, Chico, Potosí, Envigado, Bogotá, San Marcos, Parquelet, San José, la Pat, Pancea, Itamán, Plan de Mejoramiento Integral aldeas barrios y lomas de Nicanor, Sebastián, La Mina y San Felipe 0	NP	NP	NP	NP	NP
2734 Fabricación de cables eléctricos y del teléfono		NP	R	NP	NP	bombeo del Centro Tancumay y hacienda Metal Forest, Magdalena, Alcalá, Noreña, Chico, Potosí, Envigado, Bogotá, San Marcos, Parquelet, San José, la Pat, Pancea, Itamán, Plan de Mejoramiento Integral aldeas barrios y lomas de Nicanor, Sebastián, La Mina y San Felipe 0	NP	NP	NP	NP	NP
2735 Fabricación de dispositivos photocelulares		NP	R	NP	NP	bombeo del Centro Tancumay y hacienda Metal Forest, Magdalena, Alcalá, Noreña, Chico, Potosí, Envigado, Bogotá, San Marcos, Parquelet, San José, la Pat, Pancea, Itamán, Plan de Mejoramiento Integral aldeas barrios y lomas de Nicanor, Sebastián, La Mina y San Felipe 0	NP	NP	NP	NP	NP
2736 Fabricación de equipos de iluminación		NP	R	NP	NP	bombeo del Centro Tancumay y hacienda Metal Forest, Magdalena, Alcalá, Noreña, Chico, Potosí, Envigado, Bogotá, San Marcos, Parquelet, San José, la Pat, Pancea, Itamán, Plan de Mejoramiento Integral aldeas barrios y lomas de Nicanor, Sebastián, La Mina y San Felipe 0	NP	NP	NP	NP	NP
2737 Fabricación de lámparas de uso doméstico		NP	R	NP	NP	bombeo del Centro Tancumay y hacienda Metal Forest, Magdalena, Alcalá, Noreña, Chico, Potosí, Envigado, Bogotá, San Marcos, Parquelet, San José, la Pat, Pancea, Itamán, Plan de Mejoramiento Integral aldeas barrios y lomas de Nicanor, Sebastián, La Mina y San Felipe 0	NP	NP	NP	NP	NP
2738 Fabricación de aparatos eléctricos n.c.p.		NP	R	NP	NP	bombeo del Centro Tancumay y hacienda Metal Forest, Magdalena, Alcalá, Noreña, Chico, Potosí, Envigado, Bogotá, San Marcos, Parquelet, San José, la Pat, Pancea, Itamán, Plan de Mejoramiento Integral aldeas barrios y lomas de Nicanor, Sebastián, La Mina y San Felipe 0	NP	NP	NP	NP	NP
2811 Fabricación de motores, turbinas, y piezas para motores de combustión interna		NP	NP	NP	NP	bombeo del Centro Tancumay y hacienda Metal Forest, Magdalena, Alcalá, Noreña, Chico, Potosí, Envigado, Bogotá, San Marcos, Parquelet, San José, la Pat, Pancea, Itamán, Plan de Mejoramiento Integral aldeas barrios y lomas de Nicanor, Sebastián, La Mina y San Felipe 0	NP	NP	NP	NP	NP
2812 Fabricación de equipos de potencia hidráulica y automática		NP	R	NP	NP	bombeo del Centro Tancumay y hacienda Metal Forest, Magdalena, Alcalá, Noreña, Chico, Potosí, Envigado, Bogotá, San Marcos, Parquelet, San José, la Pat, Pancea, Itamán, Plan de Mejoramiento Integral aldeas barrios y lomas de Nicanor, Sebastián, La Mina y San Felipe 0	NP	NP	NP	NP	NP
2813 Fabricación de otros bombas, compresores, gatos y vehículos		NP	R	NP	NP	bombeo del Centro Tancumay y hacienda Metal Forest, Magdalena, Alcalá, Noreña, Chico, Potosí, Envigado, Bogotá, San Marcos, Parquelet, San José, la Pat, Pancea, Itamán, Plan de Mejoramiento Integral aldeas barrios y lomas de Nicanor, Sebastián, La Mina y San Felipe 0	NP	NP	NP	NP	NP
2814 Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión		NP	NP	NP	NP	bombeo del Centro Tancumay y hacienda Metal Forest, Magdalena, Alcalá, Noreña, Chico, Potosí, Envigado, Bogotá, San Marcos, Parquelet, San José, la Pat, Pancea, Itamán, Plan de Mejoramiento Integral aldeas barrios y lomas de Nicanor, Sebastián, La Mina y San Felipe 0	NP	NP	NP	NP	NP
2815 Fabricación de hornos, fogones y quemadores industriales		NP	R	NP	NP	bombeo del Centro Tancumay y hacienda Metal Forest, Magdalena, Alcalá, Noreña, Chico, Potosí, Envigado, Bogotá, San Marcos, Parquelet, San José, la Pat, Pancea, Itamán, Plan de Mejoramiento Integral aldeas barrios y lomas de Nicanor, Sebastián, La Mina y San Felipe 0	NP	NP	NP	NP	NP





Alcaldía de Envigado

vivir mejor
un compromiso con Envigado



División	Grupo o Clave	Descripción	Alta Prioridad			MEDIDA DE RIESGO (0.00)	CONDICIONES (0.00) o tareas en zonas de mediana prioridad: El Dpto. San Juan C29 Sur y 29-B Sure, Cane y 37 (traje del Encocoroch), vía que sale a los Arribales, Mpio de Mirasiel, Piedemonte, La Mina San Rafael)	CONDICIONES (0.00) o tareas de baja prioridad a Loma del Barro, Loma Bosque, Loma Tomas Esmeralda, Loma Chiquito, Loma Encocoroch, Loma Brava, Camino Verde Vía al Salado
			Centro Tradicional	Transformación industrial (Fijo y Las Centrales)	Consumo de agua			
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	NP	R	NP	NP	NP	NP	NP
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	NP	R	NP	NP	NP	NP	NP
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	NP	R	NP	NP	NP	NP	NP
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	NP	R	NP	NP	NP	NP	NP
29								
2821	Fabricación de maquinaria aeroespacial y forestal	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de maquinaria herramienta	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
2823	Fabricación de maquinaria para la medida gás	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
2824	Fabricación de maquinaria para la separación de madera y cañeras y para obras de construcción	NP	R	NP	NP	NP	NP	NP
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	NP	R	NP	NP	NP	NP	NP
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	NP	R	NP	NP	NP	NP	NP
29								
291	Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques	NP	R	NP	NP	NP	NP	NP
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus partes	NP	R	NP	NP	NP	NP	NP



División	Grupo	Clave	Descripción	ALTA MORTALIDAD				MEDIANA MORTALIDAD				BAJA MORTALIDAD				
				Callejero Tradicional	Tránsito marítimo económico (Río y Las Caídas)	Corredor Corredor Av. Velas	Callejero Tradicional	Tránsito marítimo económico (Río y Las Caídas)	Corredor Corredor Av. Velas	Callejero Tradicional	Tránsito marítimo económico (Río y Las Caídas)	Corredor Corredor Av. Velas	Callejero Tradicional	Tránsito marítimo económico (Río y Las Caídas)	Corredor Corredor Av. Velas	
			Fabricación de camionetas para vehículos de turismo y de servicio en fábricas de automóviles y de camiones.	NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
	303	30301	Fabricación de partes, piezas (ajustadas) y accesorios para vehículos automotores.	NP	R	R	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
	303	30302	Fabricación de otros tipos de equipos de transporte.													
			303.1 Construcción de barcos, ríos y canales y estructuras.													
			303.11 Construcción de bancos y de estructuras flotantes.	NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
			303.12 Construcción de embarcaderos de recreo y deporte.	NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
			303.13 Construcción de bajeones (olas) y de material rodante para ferrocarriles.	NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
			303.14 Fabricación de servicios, naves espaciales y de maquinaria naval.	NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
			303.15 Fabricación de vehículos militares de combate.	NP	NP	NP	NP									
			303.16 Fabricación de otros tipos de vehículos de transporte.	NP	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
			303.17 Fabricación de móviles.	NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
			303.18 Fabricación de móviles celulares.	NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
			303.19 Fabricación de teléfonos y de teléfonos de manos para personas con discapacidad.	NP	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
			303.2 Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
			303.3 Fabricación de maletines, trajes y somieres.	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
			303.31 Fabricación de maletines.	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R



Alcaldía de Envigado



División	Grupo	Clase	Descripción	ALTA MIGRACIÓN			MEDIA MIGRACIÓN			BAJA MIGRACIÓN		
				Centro Tradicional	Transformación económica (No Vía Ciudad)	CORREDOR CORREDOR Av. Vegas	CORREDOR CORREDOR Ctra 43 A	brote del Centro Tradicional y barrio Mesa, Portal, Magdalena, Miraflores, Sabaneta, Chico, Pontevedra, la Unión, San José, Ospina, San José la Pila, Pradera, Tracón, Pilar, 37, Baja del Escocesito, que sube a las Andes, Alto de Mirabe, Sieteaguas, La Villa San Isidro	CORREDORES (Malo) Imitaciones o formas en avales de alta migración a Lleras del Barro, Loma Recalde, Tomás Utrera, El Chorro, Loma Encantada, Loma Arriba, Camino Verde, Vía al Salado)	CORREDORES (Malo) Imitaciones o formas en avales de alta migración a Lleras del Barro, Loma Recalde, Tomás Utrera, El Chorro, Loma Encantada, Loma Arriba, Camino Verde, Vía al Salado)	CORREDORES (Malo) Imitaciones o formas en avales de alta migración a Lleras del Barro, Loma Recalde, Tomás Utrera, El Chorro, Loma Encantada, Loma Arriba, Camino Verde, Vía al Salado)	
312	3120	Fabricación de celulosa y sustitutas	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
32.	3210	Otras industrias manufactureras										
	3211	Fabricación de plásticos, vinilos y artículos conexos	P	P	P	P	P	R	R	R	R	R
	3220	Fabricación de instrumentos musicales	P	P	P	P	P	R	R	R	R	R
	3230	Fabricación de artículos y servicios para la práctica del deporte	NP	R	R	R	R	R	R	R	R	R
	3240	Fabricación de juguetes, juguetes y maquinetas	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
	3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y maquinaria médicos y odontológicos (excluidos instrumentos	NP	R	NP	NP	NP	R	R	R	R	R
	3260	Otras industrias manufactureras n.c.d.	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
33.	3310	Instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo										
	3311	Mantenimiento y reparación especializado de grandes máquinas industriales en planta y/o maquinaria y equipo										
	3311.1	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
	3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
	3314	Mantenimiento y reparación especializada de equipo eléctrico	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R



Descripción	Código	Clase	ALTA MIGRACIÓN			Mediana Migración	Baja Migración
			Centro Tradicional	Transmigración económica (90% V.Las Casitas)	Centro tradicional CPO 33 A		
Mantenimiento y reparación especializada de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.	3315		R	R	R	R	R
Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	3319		R	R	R	R	R
Instalación y retroalimentación de maquinaria y equipo industrial	3320		R	R	R	R	R
SECCIÓN D							
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO							
35							
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado							
351							
Generación, transmisión, distribución y suministro de energía eléctrica							
3511 Generación de energía eléctrica	R		R	R	R	R	R
3512 Transmisión de energía eléctrica	R		R	R	R	R	R
3513 Distribución de energía eléctrica	R		R	R	R	R	R
3514 Comercialización de energía eléctrica	R		R	R	R	R	R
352 Producción de gas, vapor y aire acondicionado	NP		NP	NP	NP	NP	NP
3521 Generación de vapor y aire acondicionado	NP		NP	NP	NP	NP	NP
353 Suministro de vapor y aire acondicionado	NP		R	R	R	R	R
3520							
DISTRIBUCIÓN AL POR MAYOR Y AL POR MENOR							
Reparación de vehículos automotrices y motocicletas							
3521							
CORREDORES INICIALES O LLEGADA DE HABITACIÓN: LOMAS DEL BARRIO, TINGA, BOSQUECHINO, CORAZÓN, LIMPIEZA, LOMAS FORTUNA, LOSA BLAJA, CAMINO VERDE, VÍA AL SIBAJÁ							



Número	Grupo	Clase	Descripción	ALTA ACTIVIDAD			MEDIANA ACTIVIDAD			BAJA ACTIVIDAD		
				Centro Tradicional	Transformación Industrial (Río y Los Caños)	Centro Tradicional	Centro del Centro Tradicional y barrios Altos, Puerto Mampurá, Alcalá, Rosario, Chacra, Puntadilla, Loma de la Cruz, Loma Ballestas, Loma del Barrio, Loma Esmeralda, Loma Oscuro, Loma Fandango, Loma Brisa, Carrera Nueva, Vía al Satélite)	Centro Tradicional y barrios Altos o turismo en zonas de mediana actividad: El Demóntez, Loma San José, La Pila, Playavista, Marón, Plan de Mejoramiento integral en barrios (Villa de Nativitas, Solidaria, La Milpa, San Rafael)	Centro Tradicional y barrios Altos o turismo en zonas de mediana actividad: El Demóntez, Loma San José, La Pila, Playavista, Marón, Plan de Mejoramiento integral en barrios (Villa de Nativitas, Solidaria, La Milpa, San Rafael)	Centro Tradicional y barrios Altos o turismo en zonas de mediana actividad: El Demóntez, Loma San José, La Pila, Playavista, Marón, Plan de Mejoramiento integral en barrios (Villa de Nativitas, Solidaria, La Milpa, San Rafael)	Centro Tradicional y barrios Altos o turismo en zonas de mediana actividad: El Demóntez, Loma San José, La Pila, Playavista, Marón, Plan de Mejoramiento integral en barrios (Villa de Nativitas, Solidaria, La Milpa, San Rafael)	
45.			Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y remolques, sin partes, piezas y accesorios									
	451.		Comercio de vehículos automotores									
	4511		Comercio de vehículos automotores nuevos	NP	R	R	R	NP	NP	NP	NP	NP
	4512		Comercio de vehículos automotores usados	NP	R	R	R	NP	NP	NP	NP	NP
	452.		Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	NP	R	R	R	NP	NP	NP	NP	NP
	453.		Comercio de piezas, partes, dispositivos y accesorios	NP	R	R	R	NP	NP	NP	NP	NP
	454.		Comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios									
	4541		Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	NP	R	R	R	NP	NP	NP	NP	NP
	4542		Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	NP	R	R	R	NP	NP	NP	NP	NP
	46.		Comercio al por mayor, y en comisión o por contrato, excepto el comercio de vehículos automotrices y motocicletas									
	461.		Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrato	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	462.		Comercio al por menor de materias primas, agropecuarias, mineras y otros	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP

Colorido de fondo: Fondo Verde
Categoría: Comercio y servicios
Número de empresas: 1000
Número de establecimientos: 2000



Alcalde de Envigado

vivir mejor
UN COMBONI DO CON ENVIGADO



División	Grupo	Clase	Descripción	ALTA MIXTURA			MEDIANA MIXTURA	BAJA MIXTURA
				Centro Tradicional	Transformativo ético y la Ciudad	Corredor Centro		
			Comercio al por menor de alimentación, bebidas y tabaco					
4631			Comercio al por mayor de productos alimenticios	NP	R	NP	NP	NP
4632			Comercio al por mayor de bienes de consumo	NP	R	NP	NP	NP
463			Comercio al por menor de artículos y mercancías domésticas (incluidos artículos de vestir)					
4641			Comercio al por mayor de productos textiles, prendas de vestir y accesorios para uso doméstico	NP	R	NP	NP	NP
4642			Comercio al por mayor de prendas de vestir	NP	R	NP	NP	NP
4643			Comercio al por mayor de calzado	NP	R	NP	NP	NP
4644			Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	NP	R	NP	NP	NP
4645			Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosmetéticos y de tocador	NP	R	NP	NP	NP
4646			Comercio al por mayor de artículos domésticos	NP	R	NP	NP	NP
			465					
			Comercio al por mayor de mercancía y equipo					
4651			Comercio al por mayor de computadoras, equipo periférico y programas de informática	NP	R	R	NP	NP
4652			Comercio al por mayor de equipos, señales y piezas electrónicas y de telecomunicaciones	NP	R	R	NP	NP
4653			Comercio al por mayor de maquinaria y equipo aeronáutico	NP	R	NP	NP	NP



Alcaldía de Envigado

Vivir mejor
UN COOPERATIVO CON ENRICO ADD





vivir mejor

01/02/2010 | ENVIO DE DOCUMENTOS

Alcaldia de Envigado

División	Grupo	Categoría	ALTA MIGRACIÓN			MEDIANA MIGRACIÓN			BAJA MIGRACIÓN
			Centro Tradicional	Centro Económico (Río y Las Casas)	Centro del Centro Tradicional y barrios más lejanos	Centro Económico (Calle 43 A Av. Virgen)	Centro Diverso (Calle 11 entre las avenidas de la Baja Migración, Loma del Sur, Loma San José, Calle 27 entre el sur y el norte, Villa que nace a los alrededores del Triángulo)		
		Distribución							
4.713		Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	R	R	R	R	R	R	R
4.719		Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto generalmente para productos diferentes de alimentos (tales como en general, bebidas y tabaco)	R	R	R	R	R	R	R
4.721		Comercio al por menor de alimentos, bebidas en general, tabaco y tabaco, en establecimientos especializados							
4.721		Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	R	R	R	R	R	R	R
4.722		Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	R	R	R	R	R	R	NP
4.723		Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos lácteos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	R	R	R	R	R	R	NP
4.724		Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	R	R	R	R	R	R	NP
4.725		Comercio al por menor de otros productos alimenticios, n.c.p., en establecimientos especializados	R	R	R	R	R	R	R
4.725		Comercio al por menor de combustibles, lubricantes, aceites y derivados de la industria, en establecimientos especializados							



Alcaldía de Envigado

vivir mejor
UN COOPERATIVO CON ENVIGADO



División	Grupo	Clase	Descripción	ALTA MIGRACIÓN		MEDIANA MIGRACIÓN		BAJA MIGRACIÓN	
				Centro Tradicional	Centrodeco Inmobiliaria (Bogotá y Las Chivas)	Mundo del Centro Tradicional y Barrios Mela, Barrio Alegría, Abasto, Bernal, Chavarría, Fontibón, La Jimena, San Marcos, Bosque, Itagüí, José La Paz, Primavera, Tratuch, Juan de la Peña, El Encuentro, La Victoria, Alfonso López, Niza, La Merced, San Isidro, San Blas)	CORREDORES (Más de 100 km) en zonas de menor migración: El Dovado, Toma San José (Bogotá), Villa el Paraíso, Cooche, Loma Encantada, Loma Brava, Cañero Verde, Vía al Salud)	CORREDORES (Más de 100 km) en zonas de menor migración: El Dovado, Toma San José (Bogotá), Villa el Paraíso, Cooche, Loma Encantada, Loma Brava, Cañero Verde, Vía al Salud)	Baja migración
		4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	NP	R	NP	NP	NP	NP
		4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aceites y productos de similitud para vehículos automotores	NP	R	NP	NP	NP	NP
		4734	Comercio al por menor de equipos de televisión y de comunicación en establecimientos especializados						
		4741	Comercio al por menor de computadoras, equipamientos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	C	C	C	C	R	R
		4742	Comercio al por menor de equipos y accesorios de sonido y de video, en establecimientos especializados	R	R	R	NP	R	NP
		4751	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pintura y productos de vidrio en establecimientos especializados	R	R	R	R	R	R
		4752	Comercio al por menor de tapicerías, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	R	R	R	R	NP	NP
		4753						NP	R



Descripción	Clave	ÁREA ALMACENAJE		ÁREA ALMACENAJE		Baja Maturidad
		Centro Industrial	Transformación económica (Río y Las Cañas)	Centro Industrial	Transformación económica (Río y Las Cañas)	
4751 Comercio al por menor de electrodomésticos y genéricos de uso doméstico, mundiales y equipos de iluminación	R	R	R	R	R	R
4755 Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	R	R	R	R	R	R
4759 Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	R	R	R	R	R	R
47% Comercio al por menor de artículos culturales y de entretenimiento, en establecimientos especializados						
4761 Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelaria y escritorio, en establecimientos especializados	R	C	C	R	R	R
4762 Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	R	C	C	R	R	R
4768 Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	R	C	C	R	R	R
47% Comercio al por menor de otros productos en establecimientos especializados						
4771 Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de pie) en establecimientos especializados	R	R	R	R	R	R



Alcaldía de Envigado

UN COMERCIO CON ENVIRGADO



División	Grupo	Diseño	Descripción	ALTA MORTALIDAD				MEDIA MORTALIDAD				BAJA MORTALIDAD			
				Centro Tradicional	Transición económica (Río y Las Cañas)	Centrocomún	Cra 4B A	Límite del Centro Tradicional Y barrios Mesa, Portal, Magdalena, Abraza, Nariño, Olaya, Pintadera, Ibarra, San Martín, Suárez, San José, La Pava, Piedecuesta, Tárraga, Ocioño, Loma Encantada, Loma Brújula, Camino Norte, Vía al Salón	Cosechadores (Valle o llanuras en zonas de mediana montaña)	Centrocomún (Cra 50) Ribeirón, Carrera 39 B (Vall.) Calle 37 (Isla del Rosario), vía que sale a la Autopista, corriendo en el 70 hacia el	Centrocomún (Valle o llanuras en zonas de alta montaña: Loma del Banco, Loma Benedictino, Loma Universitaria, Loma Chico, Loma Encantada, Loma Brújula, Camino Norte, Vía al Salón)				
				R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
4772			Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
4775			Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinas, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
4776			Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
4775			Comercio al por menor de artículos de segunda mano	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
478			Comercio al por menor en establecimientos móviles												
4781			Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
4782			Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
4783			Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
475			Comercio al por menor no establecido en establecimientos, plazas, ferias y mercados												
4791			Comercio al por menor realizado a través de Internet	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
4792			Comercio al por menor realizado a través de celulares de venta o por correo	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
4799			Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R



Alcaldía de Envigado

vivir mejor
UN COACHING PARA HACERLO



UN COLEGIO UNICO CON INVIGADO

178

Journal of Health Politics



Alcaldía de Envigado

Vivir mejor
un compromiso con Envigado



División	Grupo	Clase	Descripción	ALTA MÁXIMA			MEDIANA MÁXIMA	BAJA MÍNIMA
				Centro Tradicional	Territorio socioeconómico (Río y las Casas)	Corredor Av. Vegas		
			5122 Transporte aéreo internacional de carga	NP	NP	NP	NP	NP
52			Almacenamiento y actividades complementarias al transporte					
	521	5220 Almacenamiento y depósito		R	R	R	R	R
	522	Almacenamiento de los establecimientos, servicios y establecimientos complementarios para el tránsito						
			5221 Actividades de estacionamiento, vías y servicios complementarios para el transporte ferroviario	R	R	R	NP	NP
			5222 Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte marítimo	NP	NP	NP	NP	NP
			5223 Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo	NP	NP	NP	NP	NP
			5224 Maniobradora de carga	NP	NP	NP	NP	NP
			5225 Otras actividades complementarias de transporte	NP	NP	NP	NP	NP
53			Centro y servicios de atención					
	531	5310 Actividades gastronómicas		R	R	R	R	R
	532	5320 Actividades de restauración		R	R	R	R	R
			SECCIÓN 1 ALQUILERES Y SERVICIOS DE COMIDA					
55			Alquileres					
			551 Actividades de alojamiento de turistas extranjeros	R	R	R	R	R
			5511 Alojamiento en hoteles	NP	NP	NP	NP	NP
			5512 Alojamiento en apartahoteles	NP	NP	NP	NP	NP
			5513 Alojamiento en centros vacacionales	NP	NP	NP	NP	NP



Alcaldía de Envigado



VIVIR MEJOR

Alcaldía de Envigado



Alcaldía de Envigado

Vivir mejor
Un compromiso con Envigado



Descripción	Centro Tradicional	ALTA MIXTURA		MEDIA MIXTURA		BAJA MIXTURA
		Transformación económica (Río Yacatá)	CORREDOR Av. Vega	Corredor Co 43 A	Centro del Centro Tradicional V (Barrio Medio, Barrio Magnolia, Alcalá, Marulanda, Olvera, Poncevedo, Jardines, San Marcos, Bucare, 3er Anillo, La Pila, Prado Verde, Triángulo, Plan de Mejoramiento Integral de Barrios (Barrio de Natividad, Jardín, La Molina, San Rafael), Barrio San Rafael)	
5811 Edición de libros	C	C	C	C	C	R
5812 Edición de directorios y listas de correo	C	C	C	C	C	R
5813 Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	C	C	C	C	C	R
5819 Otras trabajos de edición	C	C	C	C	C	R
591: 5910 Trabajos de programación de información e informes	P	C	C	C	C	C
591 Actividades de programación de video y producción de audio en radio o televisión, grabación de sonido y edición de música						
5911 Actividades de programación de televisión cinematográfica, video y producción de programas, anuncios y contenidos de televisión	R	P	R	R	R	NP
5912 Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y contenidos de televisión	P	P	P	P	P	R
5913 Actividades de postproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y contenidos de televisión	P	P	P	P	P	R
5914 Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y contenidos de televisión	R	R	R	R	R	R
591A Actividades de exhibición de películas cinematográficas y televisión	C	C	C	C	R	NP
592 Actividades de grabación de sonido y edición de música	P	P	P	R	R	R



División:	Grupo:	Clave:	Descripción:	ALTA MIGRACIÓN			MEDIA MIGRACIÓN			BAJA MIGRACIÓN		
				Centro Tradicional	Transformativo (no y/o Central)	Centro tradicional o transformativo (no y/o Central)	Orientación Crítica	Orientación Crítica	Orientación Crítica	Centro tradicional o transformativo (no y/o Central)	Orientación Crítica	Orientación Crítica
			Actividades de programación, tramización y/o dirección.									
60			601. 6010 Actividades de programación y tramización en el servicio de radioafición amateur.	P	P	P	P	P	P	P	P	NP
			610. 6100 Actividades de programación y tramización de servicios especiales.	P	P	P	P	P	P	P	P	NP
61			611. 6110 Actividades de telecomunicaciones satelitales.	X	X	X	X	X	X	X	X	NP
			612. 6120 Actividades de telecomunicaciones inalámbricas.	X	X	X	X	X	X	X	X	NP
			613. 6130 Actividades de telecomunicaciones acuáticas.	X	X	X	X	X	X	X	X	NP
			615. 6150 Otras actividades de telecomunicaciones.	X	X	X	X	X	X	X	X	NP
			62. Desarrollo de sistemas informáticos (hardware, software, diseño, programación, consultoría informática y servicios relacionados).									
			620. Desarrollo de sistemas informáticos (hardware, análisis, diseño, programación, consultoría informática y servicios relacionados).									
			6201. Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, consultoría informática y servicios relacionados).	P	P	P	P	P	P	P	P	NP
			6202. Actividades de conservación de instalaciones informáticas.	P	P	P	P	P	P	C	C	NP
			6205. Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos.	P	P	P	P	P	P	C	C	NP
			63. Actividades de servicios de información.									



Alcaldía de Envigado

vivir mejor
UN COMPROMISO CON EL VIGADO



Número	Grupo	Clase	Descripción	ACTA MIGRACIÓN				MEDIANA MIGRACIÓN	BAJA MIGRACIÓN
				Centro Tradicional	Transformación económica (80% y las demás)	Compositor CORREOCH Cris A. Ave Vegas	CONFIDENCIAL (Vale a la letra en caso de consideración)		
6311			Procesamiento de datos, almacenamiento (incluyendo) y actividades relacionadas (por ejemplo, archivado)		P	P	P	R	R
63111			Procesamiento de datos, almacenamiento (incluyendo) y actividades relacionadas		P	P	P	P	R
63112			Portales web		P	P	P	P	P
6312			Otros servicios de servicios de información		P	P	P	P	P
6321			Otros servicios de agencias de noticias		P	P	P	C	R
63299			Otras actividades de servicios de información n.c.p.		P	P	P	C	R
SECCIÓN 6									
64			ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUIMIENTO						
641			Actividades de servicios financieros, excepto los de seguros y de pensiones						
6411			Intermediación monetaria		L	C	C	R	R
64111			Banco Central		C	C	C	C	NP
64112			Bancos comerciales		C	C	C	C	NP
642			Otros tipos de intermediación monetaria		C	C	C	R	R
6421			Actividades de los corpos actuariales (incluyendo)		C	C	C	C	C
6422			Actividades de las compañías de fideicomiso		C	C	C	C	C
6423			Banca de segundo órden		C	C	C	C	C
6424			Actividades de las cooperativas financieras		C	C	C	C	C
6425			Fideicomisos, fondos y entidades financieras vinculadas a las sociedades anónimas		C	C	C	C	C
6431			Fideicomisos, fondos y entidades financieras simples		C	C	C	R	R



Aldaldia de Enviado

vivir mejor

UN COMPROMISO CON ENVIGADO



卷之三



Alcaldía de Envigado

Vivir mejor
UN COMIOTMOSO CON ENVIGADO



Descripción	Centro Tradicional	ATA MISTURA			BAJA MISTURA
		Tradición económica (Río Y Las Cañas)	Comité de Comisión Av. Vegas	Comité de Comisión Cobreón Qz 43 A.	
6521 Servicios de seguros sociales de negocios profesionales.	C	C	C	R	R
6531 Tercerización de seguros, servicios de pensiones.	R	R	R	R	NP
6532 Reclamo de prima media con procedimientos infantiles (IPMI).	C	C	C	R	R
1032 Resumen de ahorro individual (RAI)	C	C	C	R	R
1033 Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros.	R	R	R	R	NP
1034 Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y pensiones.	R	R	R	R	NP
6611 Administración de mercados financieros	C	C	C	R	R
6612 Comercio de valores y de contratos de producción básicos	C	C	C	R	R
6613 Otras actividades relacionadas con el mercado de valores.	C	C	C	R	R
6614 Actividades de las casas de cambio	C	C	C	R	R
6615 Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas.	C	C	C	R	R
6619 Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros c.s.	C	C	C	R	R
6621 Actividades de agencias y corredores de seguros.	C	C	C	R	R
6629 Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares.	C	C	C	R	R

vivir mejor
UN COMPROMISO CON ENVIGADO

Alcaldía de Envigado



Descripción	Clase	Centro	Tránsito/movimiento económico (Río y las Cañadas)	AGUA Y SUELO			MEDIOS AMBIENTALES			BAJA MIXTURA		
				Categorías	Condiciones	Ocasión	Categorías	Condiciones	Ocasión	Categorías	Condiciones	Ocasión
601 6030 Actividades de administración de Ríos				C	C	C	C	C	C	R	R	R
SECCIÓN 1												
601 Actividades inmobiliarias												
603 60310 Actividades inmobiliarias relacionadas con bienes propios o arrendados				C	F	C	C	C	R	R	R	R
603 60320 Actividades inmobiliarias relacionadas a cambio de otra actividad u otra contrata				C	L	C	C	C	R	R	R	R
SECCIÓN 2												
601 Actividades legales, profesionales, científicas y técnicas												
601 60100 Actividades jurídicas				C	C	C	C	C	C	C	C	R
601 60110 Actividades de contabilidad, liquidación de finanzas, auditoría fiscal y tesorería				C	C	C	C	C	C	C	C	R
701 Actividades de administración, dirección, administración de la propiedad de empresas y administración de la información				C	C	C	C	C	C	C	C	R
701 70100 Actividades de administración, dirección				C	C	C	C	C	C	C	C	R
701 70110 Actividades de consultoría de gestión				C	C	C	C	C	C	C	C	R
701 70120 Actividades de asesoramiento y representación, servicios y análisis y ejecución				C	C	C	C	C	C	C	C	R
701 70130 Actividades de asistencia a ingenieros y otros				C	C	C	C	C	C	C	C	R
701 70140 Actividades de asistencia de ingeniería técnica				C	C	C	C	C	C	C	C	R
701 70150 Estudios y análisis técnicos				C	C	C	C	C	C	C	C	R
702 Investigación científica y desarrollo												



Alcaldía de Envigado

vivir mejor
UN COMIMARISMO CON ENVIGADO



División	Grupo	Clave	Descripción	ALTA MONTAÑA				MEDIO MONTAÑA				Baja Montaña
				Centro Económico Tradicional	Transmisión económica (Río Y La Costa)	Cesar	Colombia CONTADOR Cn 43 A Av. Vegas	Bordes del Centro Tradicional. V barranquilla, Medellín, Bogotá, Cali, Cartagena, Barranquilla, Popayán, Ibagué, San Marcos, Ibagué, San Julián, La Paz, Pichicuy, Tuluá, Plan de Inversimiento integral en Barrios Víctorio Muñoz, Soatá, Cartago, Valde San Pedro (Q)	Colombianos (barro o ladrillo en zonas de mediana montaña) El Dorado, Loma San José (BS-Sur y BS-Norte), Calle 77 (loma del Encuentro), via que une a los Andes, carretera en el Táchira.	Colombianos (barro o ladrillo en zonas de mediana montaña) El Dorado, Loma San José (BS-Sur y BS-Norte), Calle 77 (loma del Encuentro), via que une a los Andes, carretera en el Táchira.		
	721	7210	Investigaciones y desarrollo ambiental en el entorno de los recursos naturales y la energía	C	C	C	C	C	C	C	C	R
	722	7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el entorno de la energía, materiales y la industria	C	C	C	C	C	C	C	C	R
73			Publicidad y difusión de información	C	C	C	C	C	C	C	C	R
	731	7310	Publicidad	C	C	C	C	C	C	C	C	R
	732	7320	Estudios de mercados y análisis de situación de los principales países	C	C	C	C	C	C	C	C	R
74			Datos estadísticos y tabulaciones, cuestionarios y listados									
	741	7410	Actividades estadísticas de datos	C	C	C	C	C	C	C	C	R
	742	7420	Actividades de fotografía	C	C	C	C	C	C	C	C	R
	749	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	C	C	C	C	C	C	C	C	R
75			Actividades veterinarias									
	750	7500	Actividades veterinarias	C	C	C	C	C	C	C	C	R
SECCIÓN N			Actividades de servicios administrativos y de apoyo									
77			Actividades de alquiler y arrendamiento									
	771	7710	Aquíller y arrendamiento de vehículos automotores	NP	N	N	R		R		NP	
	772	7720	Aquíller y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos									
		7721	Aquíller y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	C	C	C	C	R	R	R	NP	

vivir mejor

Un compromiso con Envigado



Alcaldía de Envigado



150.9001

División	Grupo	Código	Descripción	Actividad principal			Medición Mixta			Baja Mixtura		
				Centro Tránsito escolar	Centro Tránsito escolar (9to y 10o Ciclo)	Centro Tránsito Av. Virgin Cra 43 A	CONFIADORES Viejo o Nuevo	CONFIADORES Nuevo o Viejo	CONFIADORES Nuevo o Viejo	CONFIADORES Viejo o Nuevo	CONFIADORES Nuevo o Viejo	CONFIADORES Nuevo o Viejo
			7722 Adquis. de videos y discos	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
		7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales	C	C	C	R	R	R	R	R	R
		773	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de mercancías, equipo y bienes tangibles n.c.p.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
		776	Arrendamiento de vivienda en efectivo y producto similar, excepto otras propiedades que no sean de autos	C	C	C	C	C	C	C	C	C
78				Actividades de servicios								
		781	Actividades de agencia de empleo	A	R	R	R	R	R	R	R	R
		782	Actividades de servicios de asistencia familiar	A	R	R	R	R	R	R	R	R
		783	Otras actividades de suministro de recursos humanos	A	R	R	R	R	R	R	R	R
		79	Actividades de los agentes de viajes, otros establecimientos de servicios de viaje y actividades relacionadas									
		791	Actividades de los agentes de viaje y corredores turísticos									
		7911	Actividades de las agencias de viaje	C	C	C	R	R	R	R	R	R
		7912	Actividades de operadores turísticos	C	C	C	C	C	C	R	R	R
		799	Otros servicios de viaje y actividades relacionadas	C	C	C	C	C	C	R	R	R
80				Actividades de seguros e investigación privada								
		801	Actividades de seguros privados	R	R	R	R	R	R	R	R	R
		802	Actividades de entidades de seguros de segundas	R	R	R	R	R	R	R	R	R



Alcaldía de Envigado

vivir mejor
UN ESTILO DE VIDA PARA LA SALUD



División	Grupo	Clase	Alta Maturidad				Media Maturidad				Baja Maturidad
			Descripción	Cultivo Tradicional	Transformación económica (Bio y la Costa)	Corredor Costa	Corredor Centro Tradicional y Bajío	Corredores (Más a lejos en años de maduración)	Centros de desarrollo rural: Lomas de Tula, Loma Encantada, Loma Chochío, Loma Encuentro, Loma Brizas, Camino Verde, Villa del Solado)		
800	8020	Acomodamiento de flujos de capital e inversiones privadas.									
	811	Actividades de servicios y establecimientos hospitalarios y de asistencia social									
	8111	Actividades combinadas de apoyo a instituciones	R	R	R	R	R	R	R	R	
	8112	Actividades de la salud	C	C	C	C	C	C	C	NP	
	81121	Otros servicios profesionales de salud	C	C	C	C	C	C	C	NP	
	8120	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	C	C	C	C	C	C	C	NP	
	813	Actividades de servicios y servicios de mantenimiento en construcción	C	C	C	C	C	C	C	C	
	8131	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otros servicios profesionales y de apoyo de oficina	C	C	C	C	C	C	C	C	
	821	Actividades administrativas y de apoyo de oficina	C	C	C	C	C	C	C	NP	
	8211	Actividades centradas en servicios administrativos de oficina	C	C	C	C	C	C	C	R	
	8212	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades relacionadas de apoyo a oficina	C	C	C	C	C	C	C	R	
	822	Actividades de centro de llamadas (Call center)	NP	C	C	C	NP	NP	NP	NP	
	825	Organización de comercio y servicios comerciales	P	P	P	P	NP	R	R	NP	
	826	Actividades de servicios de apoyo a las empresas	NP								



Alcaldía de Envigado

vivir mejor

UN COMPRENSO CON EMEAD



División	Grupo, Clave	Descripción	Alta Maturidad				Mejorar la Maturity	Baja Maturity
			Centro Tradicional	Transformación Económica (no tradicional)	Clásicos	Corrientes		
			Burde del Centro Tradicional y huerto Hess, Tonalá, Magdalena, Acatlán, Naranjal, Ojuelos, Puntiaguda, Jardín, San Marcos, Bucerías, San José, La Paz, Primavera, Tracon, Plan de Morelos, Vivero de hortalizas (Av. de México, Sección 1, la Atzala, San Felipe).	CORRIENTES (vivienda o locales en nombre de institución matriz: El Dorado, Lomas San José (Calle 3B E sur), Calle 17 Salón del Tesoro) y que salen a las Avenidas, con edificios en el fraccionamiento.	CORRIENTES (vivienda o locales en nombre de institución matriz: El Dorado, Lomas San José (Calle 3B E sur), Calle 17 Salón del Tesoro) y que salen a las Avenidas, con edificios en el fraccionamiento.	R	R	NP
	8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	C	C	C	R	NP	NP
	8292	Actividades de envase y empaque	NP	R	NP	R	NP	NP
	8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	R	R	R	R	R	NP
SECCIÓN D	84	A) ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA, PLANES DE SEGUIMIENTO SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA						
		Administración, política y defensa, planes de seguimiento social de afiliación obligatoria						
	8411	Administración, políticas y regulaciones de la política económica y fiscal de la comunidad						
	8411	Actividades legislativas de la administración pública	C	C	R	C	C	NP
	8412	Actividades ejecutivas de la administración pública	C	C	R	C	C	NP
	8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educación, cultura y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social	C	C	R	C	R	NP
	8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica	C	C	S	C	R	NP
	8415	Actividades de los otros órganos de control	C	C	C	C	R	NP
	8421	Relaciones internacionales	C	C	C	C	C	B
	8422	Actividades de defensa	C	C	C	C	C	R



Alcalde de Envigado

Vivir mejor
UN COHESIVO CON ENVIGADO



División	Grupo:	Clase:	Descripción	ALTA MIGRACIÓN			MIGRACIÓN MIGRATORIA			BAJA MIGRACIÓN		
				Centro Trinitario	Transformación económica y la paz	CONEXIÓN COPORAZA Ori 43 A	Borde del Centro Tradicional y sur de Medellín, Portal Magdalena, Alcalá, Barrios, Cucavieja, Ponceña, La Paz, San Marcos, Burete, San José, La Paz, Frentavieja, Tigrader, Plan de Manizales, Antioquia de Nariño, (Alm. de Maniz., Serranía, La Mana y San José)	Ciudad Oeste's 'Norte' e Irrawaddy en zona de mediano, incluyendo el Dorado, Loma Dorada, San Isidro, San José, Estadio (Vía al Salado)	CONTROLES (Norte e Irrawaddy en zona de mediano, incluyendo el Dorado, Loma Dorada (S. Sur y SE Sur), Lalle 37, Río de Escobedo, Vía norte sobre a las Andinas, corriente en el Irrawaddy	Ciudad Oeste's 'Norte' e Irrawaddy en zona de mediano, incluyendo el Dorado, Loma Dorada (S. Sur y SE Sur), Lalle 37, Río de Escobedo, Vía norte sobre a las Andinas, corriente en el Irrawaddy	Ciudad Oeste's 'Norte' e Irrawaddy en zona de mediano, incluyendo el Dorado, Loma Dorada (S. Sur y SE Sur), Lalle 37, Río de Escobedo, Vía norte sobre a las Andinas, corriente en el Irrawaddy	
	8623	Ciudad público y actividades de pequeña ciudad		C	C	C	H	R	R	R	R	R
	8624	Administración de justicia		C	C	C	B	C	R	R	R	R
	863	Actividades de alcance social de algunos obligados		C	C	C	R	C	R	R	R	R
8640	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN EN LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL											
	864	Otros	Actividades de atención de la salud humana		P	R	R	R	R	R	R	R
	8641	8610	Actividades de hospitales y clínicas, con interacción actividades de práctica médica y odontológica en un intercambio									
	8642											
	8643		Actividades de la práctica médica, sin intercambio		C	C	R	C	C	C	C	R
	8643	Actividades de la práctica odontológica		C	C	C	R	C	C	C	C	R
8645	Otras actividades de atención relacionadas con la salud humana											
	8651	Actividades de apoyo diagnóstica		C	C	C	R	R	C	C	R	R
	8652	Actividades de seguimiento y replanteo		C	C	C	R	R	C	C	R	R
	8659	Otras actividades de atención de la salud humana		C	C	C	R	R	C	C	R	R
	87		Actividades de atención residencial medicalizada		R	R	R	R	R	R	R	R
	871	8710	Actividades de atención residencial medicalizada		R	R	R	R	R	R	R	R



División	Grupo	Clase	Descripción	AUTORIZACIÓN			MEDIADA MIGRACIÓN			SALIR MIXTURA		
				Centro Tradicional	Transversal: Economía (de la Capital)	CONCEJO DE VECINOS	CONSEJO CIVICO	CORREDORES	Línes o líneas en trazos de mediano trazo n.º 01	Línea de alta tensión del Servicio de Iluminación Pública (SIP) que une las Avenidas San Martín, San Nicolás, Bucaramanga, San José, La Pasc. Primavera, Troncal, Poblado, Almendros, Llano Encantado, Llano Grande, Carrera Verde, Vía al Salado, San Bartolo.		
			Actividades de servicios y establecimientos para el ocio y consumo con retallado menor, en su medida menor, y consumo de frutas y plátanos.	NP	NP	NP	NP	NP	R	R	R	R
072	0720											
077	0770		Actividades de servicios en instituciones para el ocio y consumo de servicios mayores y/o diversificados	NP	NP	NP	NP	NP	R	R	R	R
079	0790		Otras actividades de servicios en instituciones con alojamiento	NP	NP	NP	NP	NP	R	R	R	R
888			Actividades de servicios socioculturales y deportivas									
881	8810		Actividades de servicios en el ocio y consumo menor, en su medida menor y diversificadas	R	R	R	R	R	R	R	R	R
889	8890		Otras actividades de servicios socioculturales y deportivas	R	R	R	R	R	R	R	R	R
SECCIÓN X			Actividades artísticas, de entretenimiento y ocio									
90			Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento									
	900		Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento									
	9001		Creación literaria	P	P	P	P	P	P	P	P	P
	9002		Creación musical	P	P	P	P	P	P	P	P	P
	9003		Creación teatral	P	P	P	P	P	P	P	P	P
	9004		Creación audiovisual	P	P	P	P	P	P	P	P	P
	9005		Artes plásticas y visuales	P	P	P	P	P	P	P	P	P
	9006		Actividades teatrales	P	P	P	P	P	P	P	P	P
	9007		Actividades de espectáculos musicales en vivo	P	P	P	P	P	P	P	P	P



Alcaldía de Envigado

vivir mejor
UN COMPROMISO CON ENVIGADO



División	Grupo	Clave	Descripción	ALTA MONTAÑA			MEDIANIA ALTO VALLE	BAJA MONTAÑA
				Centro Tradicional	Centro Económico (Río y Llanuras)	Centro Cultural Al-Vegan		
		9008	Otras actividades de espectáculos en vivo	P	P	P	H	H
91			Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras instituciones culturales					NP
	910		Actividades de biblioteca, archivo, museo y otras instituciones culturales					
		9101	Actividades de bibliotecas y archivos	P	P	P	P	P
		9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	P	P	P	P	P
		9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	P	P	P	P	P
92			Actividades de jardines de flora y fauna					
	920	9200	Actividades de jardines de flora y fauna	H	H	H	H	H
93			Actividades deportivas y actividades recreativas y de esparcimiento					
	931		Actividades deportivas					
		9311	Gratuito de instalaciones deportivas	NP	C	C	C	C
		9312	Actividades de clubes deportivos	NP	C	C	C	C
		9319	Otras actividades deportivas	NP	C	C	C	C
	932		Otros establecimientos de esparcimiento					
		9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	R	R	R	R	NP
		9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	R	R	R	R	NP
94			Otras actividades de servicios					



Código	Grupo / Clase	Descripción	ALTA MIGRACIÓN			Migración permanente	BAJA MIGRACIÓN
			Centro Tradicional	Transformador económico (sin Lím. Garant.)	Centrode Comodín Av. Virgen		
94		Actividades de asociaciones					
941		Actividades de instituciones religiosas y de organizaciones y asociaciones profesionales					
9411		Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	C	C	C	C	C
9412		Actividades de asociaciones profesionales	C	C	C	C	C
9413		Actividades de empresas de seguros	C	C	C	C	C
9419		Actividades de otras asociaciones	R	R	R	R	R
9491		Actividades de asociaciones religiosas	R	R	R	R	R
9492		Actividades de asociaciones políticas	R	R	R	R	R
9499		Actividades de otras asociaciones n.c.p.	R	R	R	R	R
95		Mantenimiento y reparación de computadoras, equipos periféricos y sistemas de red					
951		Instalación y mantenimiento de redes locales y equipo de comunicaciones					
9511		Mantenimiento y reparación de computadoras y de equipo periférico	R	R	R	R	R
9512		Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	R	R	R	R	R
952		Mantenimiento y reparación de telefonía móvil y otros dispositivos					
9521		Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	R	R	R	R	R



Alcaldía de Envigado

vivir mejor
UN COMPROMISO CON EL MIGRANTE





División	Grupo / Clase	Descripción	ALTA VIOLENCIA		MEDIANA MUY DURA		BAJA MUY DURA	
			Centro Traditional	Transformación económica (Baja y Alta Densidad)	COMEDORES Av. Vegas	COMERCIOS Calle 49 A	COMERCIOS Baja densidad o juntas en solitario de mediana muestra. El Diamante, Tuna la Vega (35 sur y 35 a 30), Calle 37, Bajo del Mercado, vía que sube a las Antillas, conector nro al Trámite	
18		Actividades no afiliadas de los hogares individuales con o producto/s de bienes y servicios para uso propio						
	991	9910 Actividades no afiliadas de los hogares individuales como producto/s de bienes para uso propio	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	992	9920 Actividades no afiliadas de los hogares individuales como producto/s de servicios para uso propio	NP	NP	NP	NP	NP	NP
SECCIÓN 4			ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES					
	99		Actividades de organizaciones y entidades estatales y municipales		R	R	R	R
	999	9990 Actividades de organizaciones y entidades estatales y municipales	R	R	R	R	R	R

P: Uso Principal
C: Uso Complementario
R: Uso Restringido
NP: Uso Prohibido (No permiso)

Fuente: Alcaldía de Envigado, 2019.



Parágrafo 1. El uso no definido expresamente como principal, complementario o restringido que surja de actualizaciones del CIIU deberá ser sometido a concepto del Comité Municipal de Usos del Suelo.

Parágrafo 2. Se consideran prohibidos los siguientes usos:

1. Los relacionados con el artículo primero del Decreto 4002 de 2004, compilado por el Decreto 1077 de 2015.
2. Funcionamientos de casinos, bingos y video bingos.
3. Funcionamiento de máquinas de apuestas accionadas con monedas.

Parágrafo 3. Para el área de la Centralidad Sur los usos serán acordes a las directrices metropolitanas y estarán definidos en la norma específica de usos del suelo en el largo plazo de la vigencia del POT.

Parágrafo 4. Para el polígono denominado RED-18 con tratamiento de redesarrollo, el uso principal será el educativo.

Parágrafo 5. Se prohíbe la ampliación en área y el traslado de un sitio a otro de casinos, bingos, video bingos, máquinas de apuestas accionadas con monedas."

Parágrafo 6. Se prohíbe en todo el territorio municipal la instalación de industrias o empresas (actividades económicas) que utilicen combustibles no considerados como limpios.

Parágrafo 7. Queda prohibido el funcionamiento de establecimientos generadores de olores ofensivos en zonas residenciales (Olor ofensivo: Es el olor, generado por sustancias o actividades industriales, comerciales o de servicio, que produce fastidio, aunque no cause daño a la salud humana. Sustancia de olor ofensivo: Es aquella que por sus propiedades organolépticas, composición y tiempo de exposición puede causar olores desagradables).

Parágrafo 8. Se debe fomentar el uso de tecnologías limpias en los diferentes ámbitos y escenarios municipales (fuentes de energía, sistemas de control de contaminación ambiental, consumo energético).

Parágrafo 9. Los nuevos establecimientos abiertos al público o comerciales tales como Bares, discotecas, gimnasios, actividades lúdicas y de recreación, actividades que por su requerimiento requieren de la utilización de parlantes (amplificado y no amplificados) y reproducción de música (amplificada y no amplificada) entre otras deberán contar con sistemas de insonorización en el establecimiento (adecuaciones técnicas aprobadas por personal técnico calificado).

Parágrafo 10. Todas las actividades que se realizan al aire libre y que requieran de la amplificación o reproducción de música o voces, o generación de sonidos o ruidos, deberán realizar la debida solicitud de permiso de emisión de ruido estipulado en la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 11. Todas las vías del municipio deberán contar con un acabado de la carpeta asfáltica adecuado con el fin de minimizar la fricción con los neumáticos y de esta manera mitigar el impacto de la emisión de ruido.

Parágrafo 12. Ruido de plantas eléctricas. Los generadores eléctricos de emergencia, o plantas eléctricas, deben contar con silenciadores y sistemas que permitan el control de los niveles de ruido, dentro de los valores establecidos por los estándares correspondientes.

Parágrafo 13. Promoción de ventas con altavoces o amplificadores No se permitirá la promoción de venta de productos o servicios, o la difusión de cualquier mensaje promocional, mediante el anuncio con amplificadores o altavoces en zonas o vías públicas, a ninguna hora.

Parágrafo 14. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con conductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes.



Parágrafo 15: Para todas las clases de clasificación N.C.P. se deberá hacer un plan de implantación y deberá ser evaluado por el comité de usos del suelo.

Parágrafo 16: Todas las clases de los Grupos 11 y 12 Cultivos agrícolas transitorios y Cultivos agrícolas permanentes, solo se permite la agricultura urbana como actividad económica, también conocida como periurbana (esto es cultivada en el entorno inmediato de las ciudades, a menudo en terrenos calificados o previstos para el crecimiento de la ciudad o la dotación de equipamientos o infraestructuras), es la práctica de la agricultura con cultivos dentro del área urbana/La granja vertical o agricultura vertical (en inglés, vertical farm o farmscraper) es un enfoque no tradicional de la agricultura hacia el cultivo de plantas dentro de edificios de varios pisos o rascacielos, llamados a menudo farmscrapers, derivado del término inglés skyscraper. En estos edificios, que funcionarían como invernaderos de gran dimensión, se usarían tecnologías como la hidroponía o aeroponía para cultivar las plantas. Algunos diseños incluyen la práctica de ganadería (sobre todo acuicultura en los pisos inferiores, convirtiéndose así en sistemas de acuaponia).La hidroponía o agricultura hidropónica (del Griego ὕδωρ [hýdor]= 'agua', y τόνος [tonos] = 'labor', 'trabajo') es un método utilizado para cultivar plantas usando disoluciones minerales en vez de suelo agrícola.

Parágrafo 17: Para la clase 240 Servicios de apoyo a la silvicultura, se permite únicamente Servicios de consultoría de gestión forestal y las actividades de servicios forestales, como: Inventarios forestales.

Parágrafo 18: Para la clase 1011 Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos, se prohíbe el sacrificio de animales.

Parágrafo 19: Para la clase 1399 Fabricación de otros artículos textiles n.c.p., no se permite Curtido y recubrimiento de cueros, adobo y tñido de pieles.

Parágrafo 20: Para la clase 1820 producción de copias a partir de grabaciones originales, el desarrollo de esta actividad requiere regulación relacionada con la propiedad intelectual.

Parágrafo 21: Para la clase 2029 fabricación de otros productos químicos n.c.p., se permite únicamente la extracción y refinación de aceites esenciales y resinoideos, la fabricación de extractos de productos aromáticos naturales, la fabricación de aguas destiladas aromáticas (agua floral), obtenidas en procesos de destilación por arrastre con vapor, la fabricación de mezclas de productos odoríferos para la elaboración de perfumes o alimentos.

Parágrafo 22: Para la clase 2910 fabricación de vehículos automotores y sus motores, se dará prioridad a la fabricación de vehículo eléctrico o que utiliza un motor eléctrico como medio de propulsión, que no produce contaminación atmosférica ni contaminación sonora en el lugar de uso.

Parágrafo 23: Para la clase 3091 fabricación de motocicletas, se dará prioridad a la fabricación de motocicleta o scooter eléctrica o que utiliza un motor eléctrico como medio de propulsión, que no produce contaminación atmosférica ni contaminación sonora en el lugar de uso.

Parágrafo 24: Para la clase 3512 Transmisión de energía eléctrica, se debe regular la actividad por la Comisión Reguladora de Energía (CRE).

Parágrafo 25: Para la clase 3512 Transmisión de energía eléctrica, se permite únicamente para el autoconsumo: energías renovables (obtenidas de fuentes naturales virtualmente inagotables, unas por la inmensa cantidad de energía que contienen, y otras porque son capaces de regenerarse por medios naturales, ejemplo: la energía eólica, solar, etc.).

Parágrafo 26: Para la clase 4512 Comercio de vehículos automotores usados, se restringe y se debe realizar análisis en el momento de revisar la actividad ya que esta compromete amplias áreas para operar sin generar muchos empleos calificados.

Parágrafo 27: Para todas las actividades del grupo 475 Comercio al por menor de otros enseres domésticos en establecimientos especializados, se debe regular la actividad económica del comercio de toda clase de productos importados, especialmente en la zona centro, como artículos, utensilios o enseres de uso doméstico, juguetería, artículos de piñatería, prendas de vestir y accesorios, provenientes de Asia, los cuales generan competencia desleal con los productores locales, ocupan



espacio que podrían destinarse a otras actividades más intensivas en capital humano e intelectual que dinamicen la economía local y generen oportunidades de empleo a la población Envigadense, adicionalmente, fomentan la evasión de impuestos. Se debe regular el asentamiento de los llamados remates y demás establecimientos similares de "todo a 5.000" y "todo a 10.000" y verificar la saturación del mercado.

Parágrafo 28: Para la clase 4774 Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados, no se permite el comercio al por menor de armas, municiones, sellos y productos no alimenticios n.c.p

Parágrafo 29: Para todas las actividades del grupo 492 Transporte terrestre público automotor, se realizará una revisión para la actividad alquiler o arrendamiento de vehículos por el tema de los espacios.

Parágrafo 30: Para la clase 5222 Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre, no se permite la licuefacción y regasificación de gas natural para su transporte, cuando se realiza fuera del lugar de la extracción.

Parágrafo 31: Para la clase 5519 Otros tipos de alojamientos para visitantes, se restringe y solo se permite si cumple con: formalización, impuesto industria y comercio, impuesto de turismo, registro en Cámara de Comercio (cuando aplique), Impuestos Turísticos (cuando aplique) para la actividad de alojamiento y hospedaje, se exige cumplir la normatividad ambiental, normas sanitarias y condición urbanística de espacio y/o aforo y prohibición de parqueo en espacio público, contar con el RNT y cumplir con las normas técnicas sectoriales en turismo nacionales y metropolitanas y la normatividad de propiedad horizontal. Para quienes ya ejerzan esta actividad de manera previa a la presente modificación excepcional del POT, se iniciará un proceso de identificación y mapeo, con el fin de acompañarlos hacia la formalización, de acuerdo a lo establecido en este parágrafo, con un plazo determinado para su legalización.

Parágrafo 32: Para la clase 5590 otros tipos de alojamiento n.c.p., únicamente se permite para residencias estudiantiles como actividad económica que cumpla con los requisitos de la formalización.

Parágrafo 33: Para la clase 6312 Portales web, se prohíbe el funcionamiento de actividades económicas relacionadas con la explotación sexual (Ley 1336 de 2009).

Parágrafo 34: Para la clase 6499 otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p., no se permite el préstamo de dinero fuera del sistema bancario, al igual que las actividades de los prestamistas.

Parágrafo 35: Para la clase 9103 Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales, no se permite el funcionamiento de zoológicos.

Parágrafo 36: Para la clase 9319 Otras actividades deportivas, no se permiten las actividades de caza.

Parágrafo 37: para la clase 9603 Pompas fúnebres y actividades relacionadas, no se permite la cremación.

Parágrafo 38: Para la clase 9609 Otras actividades de servicios personales n.c.p., no se permite las actividades de astrología y espiritismo, las actividades sociales como las de agencias que se encargan de la contratación de acompañantes o de poner en contacto entre sí a personas que buscan compañía o amistad, servicios de citas, la explotación de máquinas de servicio personal que funcionan con monedas (foto cabinas, máquinas para el control del peso y la presión arterial, taquillas que funcionan con monedas, etc.), ni las actividades de trabajadores y trabajadoras sexuales.

Artículo 201. Modificar el Artículo 187 del Capítulo III "Usos del Suelo", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 187. De los usos ya establecidos. Los usos o actividades que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto se encuentren establecidos y que este los califique como

usos restringidos o prohibidos, podrán permanecer siempre y cuando pueda verificarse que fueron autorizados en legal y debida forma en vigencia de normas urbanísticas anteriores, siempre y cuando cumplan con los diferentes requerimientos de operación y funcionamiento, establecidos en la norma complementaria en la reglamentación de los instrumentos de gestión de usos del suelo (protocolo, mbpa).

Para considerarse usos establecidos, el inmueble tendrá que haber desarrollado la misma actividad de manera *interrumpida* durante el tránsito de normas, deberá contar con licencia urbanística o acto de reconocimiento y deberá cumplir con las normas constructivas y de sismoresistencia vigentes al momento de su instalación.

Parágrafo. En los inmuebles donde se desarrolle la actividad económica, sólo se permitirán las reparaciones locativas, o las necesarias para la adecuación al cumplimiento de normas ambientales, sanitarias y/o de seguridad que le sean aplicables. En consecuencia, no se permitirá la adición de nuevas áreas de construcción o de lote para el funcionamiento de la actividad.”

Artículo 202. Modificar el Artículo 188 del Capítulo III "Usos del Suelo", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 188. Comité Municipal de Usos del Suelo. El Comité Municipal de usos del suelo es una instancia de la administración municipal que está conformado por delegados del Departamento Administrativo, Secretaría de Seguridad y Convivencia, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, Secretaría de Salud y Secretaría de Desarrollo Económico.

El Comité municipal de Usos del Suelo tendrá como funciones básicas las siguientes:

- a) Formular criterios y observaciones para la adopción del protocolo de usos del suelo.
 - b) Estudiar las solicitudes de uso transitorio o temporal del suelo.
 - c) Dar determinantes para los planes de implantación y sus respectivas recomendaciones para su implementación.
 - d) Formular observaciones y recomendaciones para la aprobación de los planes de implantación y el protocolo de usos del suelo
 - e) Formular recomendaciones para la regulación y manejo de los usos del suelo, cuando se presenten conflictos funcionales con otros usos ya establecidos o con el uso residencial.
 - f) Estudiar y emitir un concepto sobre las solicitudes de localización de actividades restringidas.

El reglamento y condiciones de funcionamiento de éste comité será establecido por la norma complementaria, con posterioridad a la aprobación de la presente modificación excepcional de norma urbanística del Plan de Ordenamiento, en un plazo no mayor de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente Decreto.”

Artículo 203. Modificar el Artículo 189 del Capítulo III "Usos del Suelo", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 189. De las categorías generales de uso en suelo urbano. De acuerdo con los anteriores criterios se establecen tres (3) grandes categorías de uso en el territorio urbano bajo los criterios de intensidad y mixtura.

- a) Baja mixtura
 - b) Mediana mixtura
 - c) Alta mixtura

La localización de estas áreas y corredores con sus correspondientes grupos de usos al interior, se delimitan en el plano UF-05, usos principales del suelo urbano."

Artículo 204. Modificar el título de la SECCION 1 del Capítulo III "Usos del Suelo", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así: *DE LAS ÁREAS Y CORREDORES DE ALTA MIXTURA*

Artículo 205. Sustituir el Artículo 190 de la Sección 1, del Capítulo III "Usos del Suelo", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual tendrá el siguiente contenido:

Artículo 190. Áreas y corredores de Alta Mixtura. Corresponden a las áreas y corredores en donde predomina el uso del suelo en función de diversas actividades económicas, admitiendo el uso residencial. Generando atracción de población y asentamiento de actividades económicas de alto valor agregado de importancia municipal y metropolitana. Con el objetivo de consolidar mercados de proximidad y aglomeraciones económicas especialmente de comercio y servicios.

Se identifican como áreas de alta mixtura las siguientes subcategorías:

Centralidad Municipal: Zona articuladora de la centralidad municipal y donde predomina el intercambio de bienes de consumo final y servicios personales y especializados compatibles con la vivienda, además de concentrar la mayor dinámica del mercado laboral. Son los agentes económicos los que incentivan su reactivación través de los instrumentos de gestión y la integración predial con aprovechamiento económico del espacio público, sistema vial liviano y la generación de encadenamientos productivos debido a la proximidad e interacción entre actividades de diversa índole.

Este polígono admite igualmente la localización de servicios institucionales, de tal manera que los que se prefieran localizar a futuro, así como los que ya se encuentran localizados, deberán resolver sus necesidades de parqueo y las inherentes al transporte de sus usuarios (cargue y descargue de pasajeros) al interior de los predios que ocupan o haciendo uso de parqueaderos e instalaciones alternas, localizadas en su área de influencia.

Delimitación espacial Polígono Borde + Corazón: Es el polígono inicio en el cruce de la carrera 50 con la calle 39 sur, siguiendo por ésta hasta la carrera 48, continuando por ésta hasta la calle 38 A Sur, prolongándose hasta la carrera 44, siguiendo por ésta hasta la carrera 43 A, continuando por ésta hasta atravesar la manzana 0008 sobre el límite sur de los predios 022000800020 y 022000200059 correspondientes al equipamiento urbano del Parque Infantil hasta llegar a la carrera 42. Continúa por ésta y atraviesa la manzana 0027 sobre el límite sur de los predios 013002700011 y 013002700072 hasta llegar a la carrera 41 A. Sigue por ésta en dirección sur hasta la calle 40 B sur, continúa por ésta hasta la carrera 37, por ésta hasta la mitad de la manzana 0008, la que atraviesa sobre el límite sur de los predios 021000800008 y 221000800019 hasta llegar al cruce de la carrera 36 con la calle 40 A sur, se prolonga por ésta última hasta la carrera 33, se extiende sobre ésta hasta la calle 40 sur, sigue sobre ésta hasta la carrera 30, continúa por ésta hasta la calle 40 C sur, sigue por ésta hasta la carrera 29, continúa por ésta hasta la carrera 30, continúa por ésta hasta la calle 39 sur, se prolonga sobre ésta hasta la quebrada La Ayurá siguiendo paralelamente la carrera 29 A, continúa sobre la quebrada La Ayurá atravesando la calle 37 sur hasta conectar paralelamente con la diagonal 32, atraviesa el cruce de la transversal 33 sur, continuando paralelamente sobre la diagonal 32, continúa sobre ésta atravesando la transversal 34 C sur, sigue el límite de la quebrada La Ayurá, siguiendo paralelamente la diagonal 31 E, hasta atravesar la transversal 34 sur, continúa sobre el límite de la quebrada La Ayurá, siguiendo paralelamente la diagonal 31 E, luego la diagonal 31 D y la diagonal 31 C, sobre ésta última gira en sentido norte para conectar con la transversal 31 A sur.

se extiende sobre ésta hasta la transversal 32 sur, se prolonga sobre ésta hasta la diagonal 32 B, continúa sobre ésta hasta la transversal 29 sur, sigue sobre ésta hasta atravesar la manzana 0003a sobre el costado Este de los predios 036000300038, 036000300026 y 036000300030, atraviesa la transversal 27 A sur continua atravesando la manzana 0001, sobre el límite Este del predio 036000100011 y el límite Este y Norte del predio 036000100012, atravesando la carrera 43 A hasta llegar a la calle 27 sur, sigue por ésta hasta atravesar la manzana 0002 sobre el límite Oeste de los predios 038000200004 y 038000200003, este último correspondiente al equipamiento urbano Casa Museo Otraparte, hasta llegar al empalme con la carrera 43A, continua por ésta hasta la calle 29 A sur, se extiende por ésta hasta la carrera 45 A, de allí gira en sentido norte sobre la vía de servicio proyectada sobre el límite Oeste del predio 038000200003 hasta empalmar nuevamente con la carrera 45 A, continua por ésta hasta la calle 30 sur, continua por ésta hasta atravesar la manzana 0005 sobre el límite Este del predio 037000500021 hasta conectar con la calle 31 sur, sigue sobre ésta hasta la carrera 44 A, se extiende sobre ésta hasta atravesar la manzana 0013, sobre el límite Oeste del predio 025001300023 correspondiente a equipamiento urbano colegio San Marcos, sigue ese límite hasta empalmar con la carrera 45A, sigue sobre ésta hasta la calle 36 sur, se prolonga sobre ésta hasta la carrera 45 B, se extiende sobre ésta hasta la calle 36 A sur, sigue sobre ésta hasta la calle 48, continua sobre ésta hasta la calle 37 sur, se extiende sobre ésta hasta la carrera 50 y siguiendo por ésta hasta llegar al punto de partida.

Nota: Hará parte de la alta mixtura el polígono asociado al Centro (Corazón) se exceptúa el polígono del borde.

Áreas de transformación económica: Aquellas áreas de la ciudad con predominio de las actividades productivas industriales en las que resulta relevante la generación de empleo, pero que debido a las transformaciones del mercado del suelo y la industria se presenta una necesidad de reactivación en su forma de ocupación e integración con el resto de la trama urbana. Estas áreas cuentan con la mejor infraestructura para prestación de los servicios públicos y la movilidad, debido a que se encuentran ubicadas sobre el corredor del Río Medellín. Presentan una estructura morfológica adecuada para el desarrollo de actividades de gran formato.

Su intervención debe enfocarse a incentivar la construcción de edificios híbridos que permitan la mezcla vertical de usos, generando primeros pisos activos, garantizando una buena convivencia mediante adecuaciones locativas que posibiliten el desarrollo de todas las actividades de manera simultánea.

Corredores de Alta mixtura: Son ejes urbanos a lo largo de vías arterias en los cuales se concentran actividades económicas con alta intensidad, conformando sistemas complejos de orden metropolitano, de ciudad o zonal. Hacen parte de la red de corredores consolidados asociados a los ejes estructurantes históricos de la ciudad; así como los que se proyectan con cualidades de vías arterias o asociados al sistema de transporte integrado de mediana capacidad."

Tabla 28. Delimitación de áreas y corredores de alta mixtura.

ÁREAS Y CORREDORES DE ALTA MIXTURA	
Corredor área alta mixtura 01	Costado de la Carrera 48 (Avenida Las Vegas)
Corredor área alta mixtura 02	Costados de la Carrera 43 A entre la Calle 21 sur hasta la Calle 50 sur.

ÁREAS Y CORREDORES DE ALTA MIXTURA	
Área de transformación económica	Desde la Carrera 50 (Corredor Multimodal del Río) hasta la Carrera 48 (Avenida Las Vegas) y desde la Calle 50 sur hasta la Calle 21 sur. Desde la calle 48C sur hasta la calle 50 sur entre carrera 43A y carrera 48.
Centro tradicional	Es el polígono que inicia en el cruce de la Calle 39 sur con la Carrera 44, siguiendo por esta Calle hasta la carrera 37, continuando por esta, hasta la Calle 36 sur y por esta hasta la Carrera 39; siguiendo por ésta hasta la Calle 35 sur, siguiendo por la Calle 35 sur hasta la diagonal 40, por la diagonal 40 hasta la Carrera 43; siguiendo por ésta hasta la Carrera 43 A, continuando por esta Calle hasta la Calle 31 sur, siguiendo por ésta hasta la carrera 44 A, por esta hasta la Calle 31 A sur, por esta hasta la Carrera 43 A y continuando por esta hasta la Calle 32 sur, y por esta hasta la Carrera 43 B continuando por ésta hasta la Carrera 44 y 43 B, siguiendo por la Carrera 43 B hasta la Calle 36 sur, siguiendo por la Calle 36 sur hasta la Carrera 45 A, siguiendo por ésta hasta la Calle 36 A sur y por ésta hasta la Carrera 48, siguiendo por esta hasta la Calle 38 A sur, siguiendo por esta hasta la Carrera 44, y siguiendo por ésta hasta llegar al punto de partida, y aquellos predios que dan frente sobre la Calle 39 sur, Carrera 37, Calle 36 sur, Calle 35 sur, Carrera 39, Diagonal 40 y Carrera 43. Adicionalmente, se incluirá el polígono que la Carrera 48 (Avenida Las Vegas) hasta la Carrera 43 A (Avenida El Poblado), entre las Calles 36 sur y 39 A sur.

Artículo 206. Adicionar la Sección 2, al Capítulo III "Usos del Suelo", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual tendrá el siguiente contenido: DE LAS ÁREAS Y CORREDORES DE MEDIANA MIXTURA

Artículo 207. Sustituir el Artículo 191 de la Sección 1, del Capítulo III "Usos del Suelo", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual tendrá el siguiente contenido:

"Artículo 191. Áreas y corredores de Mediana Mixtura. Hacen parte las áreas asociadas a las centralidades urbanas donde existen aglomeraciones económicas de orden barrial y zonal y los corredores de media intensidad de mixtura donde se da el intercambio de bienes y servicios generalmente de consumo final, así como el asentamiento de la Famí, pequeña y mediana industria.

Tabla 284. Áreas y corredores de mediana mixta

ÁREAS Y CORREDORES DE MEDIANA MIXTURA	
Área de mediana mixtura transición 01	Los predios localizados entre la Carrera 48 (Avenida Las Vegas) y la Carrera 43 A (La Avenida El Poblado) y desde la Calle 38 A sur hasta la Calle 40 A sur.
Área de mediana mixtura transición 02	Entre la Carrera 48 (Avenida Las Vegas) y la Carrera 43 A (La Avenida El Poblado) y desde la Calle 36 sur hasta la Calle 29 A sur.
Área de mediana mixtura transición 03	Se incluyen los siguientes barrios: La Sebastiana, Las Flores, Unibe Ángel, Alto de Misael y Las Orquídeas.
Área de mediana mixtura transición 04	Se incluyen los siguientes barrios: La Mina, San Rafael y San José.
Área de mediana mixtura transición 05	Entre la Carrera 46 y la Carrera 43 A (Avenida El Poblado) y desde la Calle 44 sur hasta la Calle 48 C sur.
Área de mediana mixtura transición 06	Se incluye una porción del barrio Pontevedra desde la Carrera 43 A (Avenida El Poblado) hasta la Carrera 42 B y desde la Transversal 31 sur hasta la Transversal 27 A sur.

ÁREAS Y CORREDORES DE MEDIANA MIXTURA

Área de mediana mixtura transición 07	Se incluyen los siguientes barrios: Pontevedra, La Magnolia, Bucarest, El Obrero y Los Naranjos. Entre los ejes viales de la Diagonal 31 (Canalización de la Quebrada La Ayurá), la Diagonal 40, la Calle 37 sur y la Carrera 43 A (Avenida El Poblado).
Área de mediana mixtura transición 08	Se incluye el Barrio Mesa entre la Carrera 37 y la Diagonal 31 (Canalización de la Quebrada La Ayurá) y desde la Calle 37 sur hasta la Calle 39 B sur.
Área de mediana mixtura transición 09	Se incluye el Barrio El Dorado desde la Carrera 43 A (Avenida El Poblado) hasta la Carrera 40 y desde la Calle 39 A sur hasta la Calle 45 A sur.
Área de mediana mixtura transición 10	Se incluyen los siguientes barrios: La Paz y El Tnanón.
Corredores de mediana mixtura 01	Este corredor incluye la Calle 53 C sur, la Carrera 40 B, la Calle 52 B sur, la Carrera 40 A, la Calle 49 D sur, la Calle 48 F sur y la Carrera 42 C, intersectándose entre si.
Corredores de mediana mixtura 02	Este eje vial contiene los tramos de la Carrera 42, la Carrera 42 B sur, la Calle 46 E sur, la Carrera 40 A y la Calle 48 C sur, la Calle 46 E sur y la Carrera 38, intersectándose entre si.
Corredores de mediana mixtura 03	Este eje vial contiene los tramos de la Calle 45 A sur y la Calle 45 B sur.
Corredores de mediana mixtura 04	Este eje vial contiene los tramos de la Calle 41, 41A, 41B sur, la Carrera 26, la Calle 40 B sur, la Calle 40 A sur, la Calle 40 F sur.
Corredores de mediana mixtura 05	Este eje vial contiene los tramos de la Calle 39 B sur, la Calle 40 sur y la Calle 40 A sur hasta la glorieta de "la última copa".
Corredores de mediana mixtura 06	Este eje vial contiene los tramos de la Calle 39 D sur, la Calle 39 sur, la Calle 39 B sur, la Carrera 29 B, la Carrera 29 A, la Diagonal 31, la Diagonal 31 C, la Diagonal 31 D, la Diagonal 31 E, la Diagonal 32, la Calle 26 B sur, la Calle 25 sur, la Calle 24 sur y la Calle 22 sur.
Corredores de mediana mixtura 07	Este eje vial contiene el tramo de la Calle 37 B sur.
Corredores de mediana mixtura 08	Este eje vial contiene los tramos de la Calle 37 sur, la Carrera 27 G, Calle 36 D sur entre la Carrera 36 y la intersección con la Carrera 27 (Transversal inferior)
Corredores de mediana mixtura 09	Este eje vial contiene el tramo de la Carrera 27 (Transversal inferior)
Corredores de mediana mixtura 10	Este eje vial contiene los tramos de la Transversal 36 sur, la Calle 36 sur (Loma del chocho)
Corredores de mediana mixtura 11	Este eje vial contiene los tramos de la Calle 34 DD sur, la Calle 34 D sur, la Diagonal 28, la Calle 34 A sur y la Carrera 27 D.
Corredores de mediana mixtura 12	Este eje vial contiene los tramos de la Diagonal 29, la Transversal 36 sur, la Transversal 35 D sur, la Diagonal 30, la Diagonal 35 sur, la Diagonal 31 A, la Diagonal 31, la Transversal 34 B sur, la Transversal 33 A sur, la Calle 25 sur y Carrera 42 B.
Corredores de mediana mixtura 13	Este eje vial contiene los tramos de la Calle 28 sur, la Calle 27 D sur y la Carrera 28
Corredores de mediana mixtura 14	Este eje vial contiene los tramos de la Calle 27 sur y la Carrera 41.
Corredores de mediana mixtura 15	Este eje vial contiene los tramos de la Calle 24 sur, la Calle 23 sur y la Carrera 38.

Fuente. Departamento Administrativo de Planeación, 2018.

Artículo 208. Sustituir el Artículo 192 de la Sección 1, del Capítulo III "Usos del Suelo", de la Tercera Parte 'Componente Urbano y de Expansión Urbana' del Acuerdo 010 de 2011, el cual tendrá el siguiente contenido:

"Artículo 192. Áreas de mediana mixtura (transición): Comprende áreas con predominancia residencial y de baja mixtura y próximas a áreas y corredores de alta mixtura con predominancia de actividades económicas de tipo industrial, comercial y de servicios, pero debido a las dinámicas del mercado local y regional y su influencia del entorno donde se localizan potencian su reactivación. Allí se pretende generar un equilibrio entre la vivienda y las actividades generadoras de valor como los servicios y comercio especializado de pequeña y mediana capacidad. En las áreas de transición de mediana mixtura están inmersos algunos corredores de mediana mixtura los cuales generan dinamismo, intensidad y proximidad de actividades económicas relacionadas con los sectores terciarios de la economía.

También comprende áreas asociadas a los polígonos de mejoramiento integral de barrios y sus alrededores con predominancia residencial las cuales presentan un potencial de transformación, ubicadas entre áreas de baja y mediana mixtura, además en su interior cruzan corredores de mediana mixtura que generan dinamismo, intensidad y proximidad de actividades económicas.

Corredores de mediana mixtura: Son ejes urbanos en los que se concentran actividades económicas de mediana intensidad continuas a los ejes de vías de mediana capacidad complementarias a las áreas residenciales. Su desarrollo se presenta en los frentes de manzana próximos a la vía y donde puede darse un aprovechamiento económico del espacio público con el objetivo de revitalizar y dinamizar los barrios y centralidades urbanas de ladera.

Pueden presentarse un uso predominante en área construida, en los primeros pisos, conformado por locales de dimensiones variables según el tamaño predial y de las manzanas."

Artículo 209. Adicionar la Sección 3, al Capítulo III "Usos del Suelo", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual tendrá el siguiente contenido: DE LAS ÁREAS DE BAJA MIXTURA

Artículo 210. Sustituir el Artículo 193 de la Sección 1, del Capítulo III "Usos del Suelo", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual tendrá el siguiente contenido:

"Artículo 193. Áreas de baja mixtura: Son áreas donde el uso predominante es la vivienda, entendida como el espacio donde habitan de forma permanente los núcleos familiares y donde se permiten actividades económicas de uso cotidiano o necesarias para la satisfacción de las necesidades domésticas.

Tabla 28A. Áreas de baja mixtura.

ÁREAS DE BAJA MIXTURA	
Áreas de baja mixtura 01	Se incluyen los siguientes barrios: El Esmeraldal, Loma del aterrazado y Zuñiga
Áreas de baja mixtura 02	Se incluyen los siguientes barrios: La Inmaculada, El chocho, La pradera y La Loma de las brujas
Áreas de baja mixtura 03	Se incluyen los siguientes barrios: Bosques de Zuñiga, Villagrande y Jardines
Áreas de baja mixtura 04	Se incluyen el siguiente barrio: Milán Vallejuelos
Áreas de baja mixtura 05	Se incluyen los siguientes barrios: El Chingul, El Salado y San José

ÁREAS DE BAJA MIXTURA

Áreas de baja mixtura 06

Se incluyen los siguientes barrios: El Dorado, El Triángulo, Las Antillas y Loma del Barro, excluyendo los tramos de los corredores de mediana mixtura.

Fuente: Departamento Administrativo de Planeación, 2015.

Parágrafo: En estas áreas se conservará la regulación actual de dos (2) locales por costado de manzana hasta tanto, el Departamento Administrativo de Planeación definirá los indicadores de saturación y mixtura para este tipo de áreas dentro de la norma urbanística complementaria.

Artículo 211. Modificar el Artículo 194 de la Sección 1, del Capítulo III "Usos del Suelo", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 194. De los usos de gran impacto. De conformidad con el Decreto 1469 de 2010, Artículo 26, que complementa el artículo 101 de la Ley 769 de 2002, o la norma que lo modifique o sustituya, las nuevas edificaciones y las que se amplien o adecuen para el desarrollo de usos comerciales, dotacionales, institucionales e industriales, que generen modificaciones al sistema de tránsito, que impacten negativamente la movilidad circundante y la de su zona de influencia o se constituyan en un polo importante generador de viajes, deberán contar con un estudio de tránsito aprobado por la autoridad de tránsito competente, en el que se definan las medidas para prevenir o mitigar los citados impactos.

Parágrafo 1. Para los locales mayores a 100 m² o para las actividades económicas clasificadas como restringidas, sin importar el tamaño del local, se exigirá un plan de implantación, antes del trámite de la respectiva licencia.

Parágrafo 2. Cuando del estudio resulten exigibles variaciones al proyecto arquitectónico, se deberá tramitar la modificación a la licencia de construcción aprobada.

Parágrafo 3. Queda prohibida la ubicación de establecimientos comerciales o de servicios sobre la vía transversal de la montaña.

Artículo 212. Modificar el Artículo 195 de la Sección 1, del Capítulo III "Usos del Suelo", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 195. Usos que deben contar con estudio de tránsito. El Comité de movilidad sostenible definirá los términos y procedimientos en armonía con las exigencias contenidas en el Plan de implantación, exigido para el desarrollo de usos de gran impacto, que se desarrolla en el capítulo de Gestión del Ordenamiento Territorial del presente Decreto. Las actividades con áreas comerciales y de servicio mayores a 100 m² y las actividades definidas como restringidas requerirán de planes de implantación."

Artículo 213. Modificar y adicionar el Artículo 196 de la Sección 1, del Capítulo III "Usos del Suelo", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 196. De la ubicación de las estaciones de servicio de combustible fósil o energía renovable. Las estaciones de servicio de combustible fósil, sólo se podrán localizar en la zona rural en las vías de primer orden, con una distancia entre ellas de cinco kilómetros (5 Km) sobre la misma vía.

En la zona urbana, sólo se podrán ubicar sobre el corredor multimodal del río Medellín (Aburrá) y sobre las vías arterias, exceptuando la Calle 37 Sur entre el Sistema del Corredor Multimodal del río (Carrera 50) y la carrera 43 A, siempre cumpliendo con una distancia mínima equivalente a un radio de dos mil metros (2.000 m) entre ellas.

Parágrafo 1. Queda totalmente prohibida la ubicación de estaciones de servicio en un radio de mil metros (1.000m) con relación a los sitios patrimoniales definidos en el presente Decreto, a los centros educativos, clínicas y hospitales.

Parágrafo 2.

Las estaciones de combustible fósil y las de energía renovable podrán ser contiguas sin observar distancias mínimas entre ellas. Las distancias mínimas establecidas en el presente artículo operan para estaciones de servicio del mismo tipo de combustible.

Parágrafo 3. Las estaciones de servicio para dispensar energía o electrolineras podrán ubicarse en los mismos sitios habilitados para las de combustible fósil. Sin embargo, podrán ubicarse en las demás vías arterias y colectoras del suelo urbano, previo concepto favorable del Comité de Usos del Suelo”

Artículo 214. Modificar el Artículo 197 de la Sección 1, del Capítulo III "Usos del Suelo", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 197. De la ubicación de zonas de esparcimiento. Se prohíbe la localización de los establecimientos cuya actividad comercial principal y secundaria sea la venta de bebidas alcohólicas para consumo dentro del local en los siguientes casos:

1. Frentes de manzanas y esquinas aledaños a centros educativos, parques culturales y equipamientos deportivos, centros de culto, centros hospitalarios.
 2. Loma del escobero parte alta y trasversal de la montaña.
 3. En zonas categorizadas de baja mixtura de uso predominantemente residencial.

Parágrafo 1: Para las actividades existentes que se encuentren se congela/prohibe su expansión o ampliación y tendrá un plazo de 12 meses para acogerse a las determinantes sobre el control y manejo de este tipo de uso definidas con posterioridad a la expedición de la norma complementaria.

Parágrafo 2: Se eximen de esta prohibición los siguientes polígonos que se encuentran en áreas de mediana y alta mixtura:

1. Sector Bota del Día. Predios que dan frente a la Diagonal 40 entre las Transversales 33B Sur y 33Sur.
 2. Entorno al Parque Marceliano Vélez Barreche. Predios que dan frente al Parque Principal.
 3. Sector de la Carrera 43 A. Conformado por los predios que dan frente a la Carrera 43 A, entre las calles 38 y 38A Sur.
 4. Sector de Guanteros. Predios que dan frente a la Calle 39 Sur entre las Carreras 44 y la 41.
 5. Sector de la Calle 38ASur. Predios que dan frente a la Calle 38ASur entre las carreras 43 A y 42.

Artículo 215. Modificar el Artículo 202 del Capítulo IV "Vivienda y Hábitat", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 202. Porcentajes mínimos de suelo para el desarrollo de programas de Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de Interés Prioritario (VIP). En desarrollo de lo establecido por el Decreto Nacional 1077 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, se establecen los siguientes porcentajes para el desarrollo de vivienda de interés social como parte de las decisiones que deben adoptarse a través de los planes parciales.



Los porcentajes de suelo, calculado sobre área útil del lote (AUL) que se destinarán al desarrollo de programas de vivienda de interés social y de interés prioritario, para la urbanización de predios con tratamiento de redesarrollo en suelo urbano y de desarrollo en suelo urbano y en suelo de expansión urbana, son las consignadas en la tabla 29:

Tabla 29. Porcentajes de VIS y VIP

Alternativas	Tratamiento de Desarrollo en suelo de Expansión urbana	Tratamiento de Desarrollo en suelo urbano	Tratamiento de Redesarrollo
Vivienda de Interés Prioritario (VIP)	20%	20%	15%
Vivienda de Interés Social (VIS)	25%	25%	25%

Parágrafo 1. Los porcentajes mínimos antes enunciados, no serán exigibles cuando se trate de suelos destinados a usos industriales, dotacionales o institucionales o cuando los predios estén cobijados por un tratamiento distinto al tratamiento urbanístico de redesarrollo en suelo urbano y de desarrollo en suelo de expansión urbana.

Parágrafo 2. El porcentaje obligatorio que deberá destinarse al desarrollo de programas de vivienda de interés social o vivienda de interés prioritario, podrán ubicarse en otras zonas de la ciudad, de conformidad con lo que para el efecto haya previsto el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen.

Parágrafo 3. El interesado en desarrollar el Plan Parcial deberá ejecutar el porcentaje de VIS o VIP en zonas de mejoramiento integral definidas en el presente Decreto o en caso de no ser posible en estas áreas, el interesado hará la propuesta a la administración municipal, para su análisis.

Artículo 216. Adicionar el Artículo 202A del Capítulo IV "Vivienda y Hábitat", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, cuyo contenido será el siguiente:

"Artículo 202A. Compra de Derechos Fiduciarios. Es la vinculación por parte de los constructores o propietarios que tiene la obligación de generación de VIS o VIP a un contrato de fiducia mercantil cuyo objeto es el desarrollo de programas y proyectos VIS o VIP, mediante la adquisición de derechos fiduciarios. Ese instrumento será reglamentado por la Administración Municipal en el mediano plazo."

Artículo 217. Modificar el Artículo 203 del Capítulo IV "Vivienda y Hábitat", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 203. Programas de Mejoramiento Integral de Barrios. Orientados a disminuir los desequilibrios del sistema urbano y social, elevando las condiciones de habitabilidad de los asentamientos ubicados en las zonas con Desarrollo Incompleto e Inadecuado, o en aquellos sectores con la población de menos recursos económicos que presentan un déficit crítico en dotación de infraestructura, equipamientos y espacio público, buscando mitigar los riesgos naturales a los cuales se encuentre expuesta la vivienda y superar las carencias de dotación del entorno en servicios de saneamiento básico, garantizando el acceso a estos de forma regular.

Lo anterior se consigue a través de actuaciones como:

1. Adecuar y mantener las áreas libres del territorio, así como las zonas verdes de las quebradas, para convertirlas en espacios públicos protegidos.
2. Gestionar el desarrollo y la administración de equipamientos de carácter social y productivo, y aquellos, que de otra tipología, presenten las mayores demandas por parte de la comunidad.

3. Adecuar y mejorar la estructura de vías con el fin de garantizar un mejor acceso al transporte público por parte de la población. En todo el trayecto de las vías de los polígonos de MIB, se define una sección vial especial con el fin de generar las menores afectaciones a viviendas ya consolidadas. Las secciones establecidas son las siguientes:

- **Vías unidireccionales:** Calzada de cinco (5) metros con andenes a cada lado de 1,50m de ancho.
- **Vías bidireccionales:** Calzada de seis (6) metros con andenes a cada lado de 1,50m de ancho.

En ambos casos se debe dotar dichas vías de paraderos de buses de transporte público, mediante una bahía por fuera de la sección de la calzada vial, con un ancho de 3,50m y una longitud mínima de 16 metros.

4. Promover procesos de titulación y habilitación legal de títulos que permita la legalización de la titulidad y por tanto su incorporación al catastro municipal.
5. Mejorar y consolidar materialmente la vivienda.
6. Promover procesos de reconocimiento de las edificaciones existentes con base en la reglamentación urbanística nacional y local.
7. Consolidar los porcentajes de Vivienda de Interés Social o Vivienda de Interés Prioritario de los planes parciales, a o del desarrollo de proyectos de este tipo de vivienda, de iniciativa pública o privada, en las zonas con tratamiento de mejoramiento integral.
8. Realizar una evaluación de la vulnerabilidad sismica de las viviendas y la infraestructura presente, que permita determinar las condiciones de las edificaciones y las medidas de mitigación pertinentes, todo esto bajo la luz de los lineamientos normativos y técnicos vigentes.
9. Implementar las medidas de mitigación (intervención y reforzamiento), resultado de la evaluación de la vulnerabilidad sismica para aquellas edificaciones con vulnerabilidad alta y aquellas que no cumplen con las condiciones de diseño y construcción sismoresistente establecidas por la normatividad vigente.

La Administración Municipal definirá políticas y estrategias para intervenir las porciones de suelo sujetas a los tratamientos urbanísticos de consolidación nivel 3 y mejoramiento integral, por medio de la legalización en la titulidad de predios y el reconocimiento de edificaciones, así como el desarrollo de proyectos de mejoramiento integral de barrios. Así mismo, mediante un proyecto integral de mejoramiento integral que contenga todo el conjunto de acciones, podrá intervenir los territorios susceptibles de recuperar o consolidar.

En ningún caso procederán los procesos de titulación y habilitación legal de títulos sobre las zonas de riesgo, bienes de uso público, áreas de reserva para infraestructura vial y de servicios públicos domiciliarios y, en general, a todas aquellas zonas que hacen parte del suelo de protección de que trata el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Para el reconocimiento de las edificaciones existentes se deberá considerar lo establecido en la Ley 1848 de 2017 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, o las normas que los modifiquen, adicionen o complemen, así como las normas complementarias que establezca el POT. Igualmente se deberá considerar las situaciones donde no procede el reconocimiento de edificaciones que establece la citada ley 1848 de 2017 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Parágrafo 1: En predios existentes con un área de lote mayor o igual a cuatrocientos veintiocho metros cuadrados (428m²), se podrá desarrollar la densidad que tienen asignado el polígono, sin sobrepasar la altura máxima de 8 pisos.



Parágrafo 2: En predios existentes con un área de lote mayor o igual a ochenta metros cuadrados (80 m^2) y menor a cuatrocientos veintiocho metros cuadrados (428 m^2), solo se podrán desarrollar hasta tres (3) viviendas en cuatro (4) pisos, como altura máxima.

Parágrafo 3: En predios con área menor a ochenta metros cuadrados (80 m^2) y mayor o igual a sesenta y cinco metros cuadrados (65 m^2), se podrá desarrollar un edificio bifamiliar en cuatro (4) pisos como altura máxima.

Parágrafo 4: En los predios menores a sesenta y cinco metros cuadrados (65 m^2) sólo se podrá desarrollar una (1) vivienda unifamiliar en tres (3) pisos como altura máxima.

Artículo 218. Adicionar los Artículos 204A, 204B, 204C al Capítulo IV "Vivienda y Habitat", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, cuyo contenido será el siguiente:

"Artículo 204A. De los Actos de Reconocimiento de Existencia de Edificaciones. Además de los requisitos establecidos en el Decreto Nacional 1077 de 2015, o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, para los actos de reconocimiento de edificaciones serán de obligatoria aplicación en todo el territorio municipal de Envigado las normas urbanísticas enunciadas en el presente plan.

Parágrafo 1: Además del uso del suelo establecido para la zona donde se ubiquen las edificaciones y de la antigüedad de la construcción contenidas en el Decreto 1077 de 2.015, para todo acto de reconocimiento de la existencia de edificaciones, se debe cumplir con las normas urbanísticas definidas en el presente Decreto referidas a densidades máximas, retiros a secciones viales, altura máxima, áreas mínimas, condiciones de iluminación y ventilación, funcionalidad, seguridad, exigencia de estacionamientos y obligaciones para espacio público y equipamientos.

Parágrafo 2. No procede el reconocimiento de la existencia de edificaciones o la parte de ellas, cuando se encuentren localizadas en zonas de protección ambiental, en suelo clasificado por el presente Plan de Ordenamiento Territorial como protección, en los retiros a cuerpos de agua conforme a lo establecido en el artículo 153 y la normatividad ambiental vigente, en zonas declaradas como alto riesgo no mitigable, en retiros de los corredores viales suburbanos y las fajas de retiro obligatorio establecidas en el Artículo 2 de la ley 1228 de 2008, en los inmuebles afectados en los términos del Artículo 37 de la Ley 9 de 1989 y en las edificaciones que ocupen total o parcialmente el espacio público.

Artículo 204B. De las construcciones independientes a la vivienda en suelo urbano. A efectos de la expedición de licencias urbanísticas y el ejercicio del control urbano en la jurisdicción del municipio de Envigado, se adoptarán las siguientes definiciones:

- Cuartos útiles:** Son aquellas áreas de la edificación destinadas al almacenaje y bodega, y que sirven como espacio auxiliar de acomodamiento de implementos de la actividad principal, ya sea vivienda, local, oficina, etc.; se localizan como unidades independientes de la actividad principal y pueden localizarse en cualquier parte de la edificación, preferiblemente anexas a áreas comunes de circulación en pisos superiores o en áreas de parqueaderos anexas a éste o no, sin sobre pasar el área máxima de diez metros cuadrados (10.0 m^2). No podrán disponer de espacios de cocinetas, baños, terrazas, ni servicios públicos independientes.
- Cuartos de hobbies o de aficiones:** Son aquellas áreas de la edificación destinadas a la recreación pasiva o a actividades que como su nombre lo indica, se realizan por satisfacción y no representan una actividad comercial que genere rentabilidad. Éstos solo se permiten cuando hacen parte de las áreas comunes de la copropiedad, no podrán tener matrícula inmobiliaria ni destinación independiente y en ningún caso se podrán privatizar. El área máxima será de veinte metros cuadrados (20.0 m^2), los cuales deben estar



debidamente iluminados, ventilados y libres de contaminación, y no podrán ubicarse en pisos altos, anexos a los apartamentos o donde se encuentren ubicadas las viviendas. Éstos se podrán ubicar solamente en sótanos, semisótanos y en zonas de parqueo.

Parágrafo 1. Se prohíbe la habilitación de servicios públicos domiciliarios con contadores independientes en cuartos útiles, cuartos de hobbies, cuartos de aficiones o similares. El uso de los servicios públicos en estos espacios será registrado a través de los contadores dispuestos para las zonas comunes.

Parágrafo 2. Se prohíben los accesos directos a través de vías públicas a los cuartos útiles, cuartos de hobbies o cuartos de aficiones.

Parágrafo 3. Se prohíbe la utilización de las áreas de cuartos útiles, de hobbies o talleres de aficiones, como viviendas, locales comerciales, bodegas, oficinas o para el funcionamiento de establecimientos comerciales o el desarrollo de cualquier actividad económica. Así mismo, se prohíbe el cambio de destinación en los espacios aprobados en las respectivas licencias urbanísticas como cuartos útiles, cuartos de hobbies o cuartos de aficiones.

Artículo 204C. La política de vivienda municipal se articulara en lo relacionado con los objetivos contenidos en el plan estratégico habitacional metropolitano adoptado por el acuerdo metropolitano 13 del 2012:

1. Articular acciones tendientes a la solución de las Problemáticas asociadas a la vivienda.
2. Promover actuaciones que garanticen la habitabilidad y la seguridad de los asentamientos, logrando condiciones adecuadas, tanto en la vivienda como en su entorno.
3. Coordinar y promover acciones para el mejoramiento de las condiciones de asequibilidad de las familias, a una vivienda y un hábitat dignos.
4. Incentivar y promover acciones para la innovación en la generación de vivienda y el mejoramiento del hábitat, con el fin de obtener eficiencia ambiental y económica en los procesos derivados de la urbanización y construcción de vivienda y entorno.
5. Orientar y coordinar actores para la definición de estrategias concertadas que posibiliten la destinación de recursos financieros (públicos y privados) y humanos (técnicos y sociales), dirigidos a disminuir la informalidad y enfocados a atender la vivienda de la población de más bajos ingresos.
6. Fomentar el fortalecimiento y articulación institucional que dinamice la gestión para la generación y el mejoramiento de la vivienda y el hábitat.

Para el programa de vivienda social del municipio se tendrán las siguientes líneas de acción según el plan estratégico habitacional metropolitano:

- a. **Habitabilidad, seguridad y disminución de la informalidad:**
 - Definición de estándares de calidad de la vida
 - Definición de calidad en el entorno
- b. **Gestión del suelo e inmobiliaria**
 - Redensificación y redesarrollo para la consolidación de nuevos desarrollos de vivienda
 - Promoción de vivienda VÍS, en los polígonos urbanizados para tal fin.
- c. **Asequibilidad y financiación**
 - Articulación de las políticas nacionales y locales referidas al estímulo a la oferta y a la demanda.

- Apoyo a la promoción local de bancos de materiales y equipos de construcción, mediante sistemas de información coordinados entre todos los proveedores.
 - Apoyo al desarrollo de convenios que permitan la integración de capitales públicos, privados y de las cajas de compensación, para desarrollar proyectos de vivienda y hábitat y aumentar los recursos de inversión.
- d. Gestión del conocimiento y desarrollo institucional
- Promoción de programas para el desarrollo de capacidades que propicien la retroalimentación del conocimiento técnico e incentiven la aplicación de tecnologías de menor impacto ambiental, en los nuevos desarrollos habitacionales.

Implementación de estándares de construcción limpia y sostenible según los lineamientos de la política municipal de construcción sostenible, así como las disposiciones metropolitanas en esta materia.

Artículo 219. Modificar el título del Capítulo V, de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así: **DE LAS OBLIGACIONES URBANÍSTICAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN**

Artículo 220. Modificar y adicionar el Artículo 205 del Capítulo V, de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 205. Concepto de obligaciones urbanísticas. Las obligaciones urbanísticas se definen como la contribución en suelo o su compensación en dinero, a cargo del titular de la licencia de urbanización, parcelación, construcción o el acto de reconocimiento, en aplicación del principio de reparto equitativo de cargas y beneficios y conforme a las autorizaciones y reglamentaciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial o las normas que le desarrollan y complementan.

El derecho a hacer uso de los aprovechamientos y usos asociados a un inmueble de acuerdo al presente Plan, lleva implícita la densificación del territorio, siendo necesario que el titular de estos derechos asuma obligaciones urbanísticas con el fin de mantener o mejorar las condiciones de habitabilidad del territorio.

Hacen parte de las áreas de cesión obligatoria las siguientes:

- a) Las requeridas para conformar espacio público efectivo, incluyendo el amoblamiento y la dotación que los mismos requieren, de conformidad el Plan de Espacio Público y Equipamiento el Municipio.
- b) Las necesarias para la dotación de equipamiento colectivo, incluyendo su construcción, de conformidad con el Plan de Espacio Público y Equipamiento el Municipio.
- c) Las requeridas para vías públicas, tanto vehiculares como peatonales, que estén dentro del predio, así como las que deben desarrollarse para vincular armonicamente el nuevo desarrollo a la malla urbana, haciendo posible la continuidad del sistema vial de conformidad con el Plan de Movilidad del Municipio. Esta obligación incluye la ejecución de las obras de infraestructura para la puesta en servicio de las vías, incluyendo la dotación con redes de servicio público."

Artículo 221. Modificar el Artículo 206 del Capítulo V, de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 206. Obligatoriedad. Para el logro de un equilibrio armónico en el desarrollo del territorio, las actuaciones urbanísticas de urbanización, construcción o el acto de reconocimiento de edificaciones que generen nuevas unidades de destinación, deberán cumplir

con las obligaciones establecidas en el presente Plan, acordes con la densidad poblacional, la edificabilidad adicional y las necesidades de la comunidad."

Artículo 222. Modificar el Artículo 207 del Capítulo V, de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 207. Obligaciones para espacio público y equipamiento en suelo urbano y de expansión urbana. Todo predio ubicado en suelo urbano o de expansión urbana, con área mayor o igual a trescientos metros cuadrados (300m²), en el que se desarrollen a través de licencia urbanística o se sometan al trámite de reconocimiento tres (3) o más unidades inmobiliarias o de destinación, tendrá las obligaciones para cesión de espacio público y equipamiento según la zona de densidad donde se ubique y su respectivo estrato socioeconómico, como se indica en las tablas N° 30 y 31.

Tabla 30. Cesiones para espacio público.

Densidad Máxima Viviendas/Ha	Área a ceder por unidad de vivienda	Aporte por otros usos por unidad de destinación y/o cada 100m ² construidos	Área mínima a ceder del área bruta del lote
350	10 M ²	15 M ²	25%
300	10 M ²	15 M ²	25%
140	10 M ²	15 M ²	20%
70	10 M ²	15 M ²	18%
30	10 M ²	15 M ²	18%
Otros usos	---	15 M ²	25%

Fuente. Departamento Administrativo de Planeación, 2018

Tabla 31. Cesiones para Equipamiento.

Estrato	m ² por unidad de destinación y/o por cada 100 m ² de área construida útil de otros usos	Equivalencia en salarios mínimos legales mensuales vigentes por unidad de destinación
1	1	1
2	1,5	1,5
3	2	3
4	2,5	4
5	3	5,5
6	3	5,5
Otros usos	3	5,5

Fuente. Departamento Administrativo de Planeación, 2018

Parágrafo 1. El área de espacio público a ceder será el mayor resultante entre el número de metros cuadrados obtenidos por unidad de destinación y el área mínima establecida en la tabla 30.

Parágrafo 2. Cuando se hace referencia a otros usos, el área construida se refiere al área útil para el uso, es decir, no incluye zonas comunes ni áreas de parqueaderos comunes, excepto cuando la destinación del inmueble sea para parqueaderos.



Parágrafo 3. En caso de desarrollos mixtos se aportará el equivalente por unidad de destinación tanto para espacio público como para equipamiento.

Parágrafo 4. En el caso de otros usos diferentes a vivienda, el aporte para equipamiento será el mayor calculado entre el número de unidades de destinación y cada cien metros cuadrados (100) de área construida.

Parágrafo 5. El cumplimiento se realizará en cesión de suelo al interior del proyecto, en los predios de espacio público proyectado de acuerdo al Plan de Espacio Público y Equipamiento o mediante su compensación en dinero, de acuerdo con concepto emitido por el Departamento Administrativo de Planeación.

Parágrafo 6. En lo concerniente al pago de espacio público en dinero, éste debe estar soportado por el correspondiente avalúo comercial de conformidad con lo previsto en la ley.

Parágrafo 7. Cuando se trate de compensación en equipamiento, se tendrá en cuenta sólo las áreas cubiertas; en caso de entregar equipamientos descubiertos como placas polideportivas, juegos infantiles, piscinas, entre otros éstos se valorarán como medio metro cuadrado (1/2 m²) de área equivalente por cada metro cuadrado entregado.

Parágrafo 8. Cuando los pagos se realicen en dinero, estos deberán destinarse a la generación y adecuación de espacio público y construcción de equipamiento en concordancia con su procedencia, lo cual comprenderá los diseños, las labores de intervención y la ejecución de las obras físicas. Cuando se trate de acciones tendientes a su adecuación, mantenimiento y dotación, con estos recursos podrán financiar la provisión de la dotación requerida según la naturaleza y destinación del bien, así como las acciones requeridas para su sostenibilidad.

Parágrafo 9. Los pagos en dinero correspondientes a equipamiento, podrán ser destinados a desarrollos viales, previo concepto del previo concepto del Comité de Movilidad Sostenible.

Parágrafo 10. La obligación de cada predio resultante se todo proyecto urbanístico por subdivisión o reloeo, se determinará en la licencia de construcción.

Parágrafo 11. Cuando se licencien o reconozcan separadamente más de tres destinaciones, la licencia urbanística o el acto de reconocimiento con la que se superen las tres unidades, incorporará la liquidación de las obligaciones urbanísticas de las unidades licenciadas anteriormente.

Parágrafo 12. La ejecución de las obligaciones urbanísticas se llevará a cabo a partir de lo establecido en el Plan de Espacio Público y Equipamiento. Así mismo, se destinará un 20% de las obligaciones urbanísticas para proyectos de escala barrial y/o zonal asociados a la ubicación del desarrollo y hasta el 80% se podrá ubicar en otras áreas asociadas a la escala barrial, zonal, municipal o metropolitana con base en los análisis que arroja el Plan de Espacio Público y Equipamiento respecto a las áreas con mayores déficits.¹

Artículo 223. Modificar el Artículo 208 del Capítulo V, de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 208. Obligaciones en predios menores a trescientos metros cuadrados (300 m²). Los desarrollos urbanísticos que se realicen en predios menores a trescientos metros cuadrados (300 m²), en los que se construyan entre tres (3) y hasta cinco (5) unidades de destinación pagarán en dinero para espacio público un equivalente al cinco por ciento (5%) del avalúo catastral del lote por cada unidad de destinación. En estos casos, cuando se licencien separadamente más de cinco destinaciones, la licencia urbanística con la que se superen las



cinco unidades, incorporará la liquidación de las obligaciones urbanísticas de las unidades licenciadas anteriormente.

Para equipamiento pagarán el valor correspondiente en salarios mínimos según la tabla 31 de cesiones para equipamiento.

Parágrafo 1. Cuando en el lote exista una (1) unidad de destinación y se deseé adicionar nuevas unidades, se pagarán las obligaciones correspondientes por las adiciones.

Parágrafo 2. Cuando por iniciativa del titular del lote, se realice la demolición de lo existente, el pago se liquidará para todas las nuevas unidades de destinación."

Artículo 224. Adicionar el Artículo 209A al Capítulo V, de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual tendrá el siguiente contenido:

"Artículo 209A. Concurrencia en la adquisición de predios y la ejecución de obras. Entre otras opciones para el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas, la Administración Municipal podrá habilitar las siguientes formas de concurrencia:

- a) La concurrencia de deudores de las obligaciones en la adquisición de predios requeridos para la ejecución de proyectos de espacio público, equipamientos y vías de interés municipal, priorizados en los respectivos planes sectoriales adoptados en el presente Decreto.
- b) La concurrencia de deudores de las obligaciones en el diseño, intervención y ejecución de obra física en el marco de proyectos de equipamientos y vías de interés municipal priorizados en los respectivos planes sectoriales adoptados en el presente Decreto.

Parágrafo. Para que proceda la concurrencia, previo a la suscripción del convenio de concurrencia, el Departamento Administrativo de Planeación deberá verificar lo siguiente:

- **La voluntad del deudor.** El deudor de la obligación urbanística, deberá manifestar su voluntad de concurrir en la ejecución de la obra física requerida o la cesión del inmueble de conformidad con lo dispuesto por la Administración Municipal.
- **Voluntad de la Administración.** Procede la concurrencia, cuando las obligaciones han sido liquidadas en dinero y exista voluntad de la Administración de admitir la ejecución de una prestación diferente de dar una especie distinta a dinero (suelo) o hacer una obra física para la cualificación de los sistemas públicos del Municipio.
- **La observancia de las solemnidades legales.** Cuando se trate de concurrencia para la adquisición de predios para espacio público, equipamiento y vías, deberá llevarse a cabo la transferencia mediante escritura pública debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria"

Artículo 225. Modificar y adicionar el Parágrafo 2 al Artículo 211 del Capítulo V, de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Parágrafo 1. Las obligaciones especiales no son objeto de cesión al Municipio y serán reglamentadas en la norma específica.

Parágrafo 2. Los aislamientos laterales, paramentos y retracesos de las edificaciones, no podrán ser compensados en dinero, ni canjeados por otros inmuebles."

Artículo 226. Modificar el Artículo 213 del Capítulo V, de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 213. Exigencias en la entrega de cesiones para espacio público y equipamiento.
Las áreas correspondientes a cesiones obligatorias destinadas a espacio público y equipamiento colectivo, se deberán entregar urbanizadas, empedradas, arborizadas, iluminadas y debidamente dotadas, de conformidad con los lineamientos del Plan de Espacio Público y Equipamiento del Municipio, y las especificaciones técnicas para la construcción de equipamiento colectivo, que según su naturaleza se hayan adoptado para el Municipio.

Las áreas correspondientes a cesiones obligatorias destinadas a espacio público y equipamiento colectivo podrán hacer parte de un solo globo que cumpla con las características indicadas en este POT."

Artículo 227. Modificar el Artículo 214 del Capítulo V, de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 214. Cesión en Dinero. Se podrá autorizar la cesión en dinero cuando:

1. En el inmueble a desarrollar, o en su entorno inmediato, no existan áreas que estén incluidas en el Plan Espacios Públicos y de Equipamiento Colectivo del Municipio.
2. A pesar de que en el entorno inmediato del inmueble a desarrollar existan áreas incluidas en el Plan Espacios Públicos y de Equipamiento Colectivo del Municipio, pero el 100 % del área de cesión obligatoria no alcanza a ser absorbida por estas áreas. En este caso se realizará la cesión obligatoria ubicando en estas áreas la fracción que sea equivalente a las áreas disponibles y el excedente será entregado en dinero.
3. A pesar de que en el entorno inmediato del inmueble a desarrollar existan áreas incluidas en el Plan de Espacio Público, pero el área de cesión obligatoria a cargo del interesado es inferior a las áreas disponibles. En este caso se realizará en tierra mediante la figura de la concurrencia.
4. El área a ceder sea menor a mil metros cuadrados (1000 m²) y no pueda ser incorporada a predios colindantes destinados a espacio público o equipamiento colectivo, que por sumatoria superen esta área, conformando un globo que cumpla con todos los requerimientos establecidos en este Acuerdo para las cesiones obligatorias para espacio público y equipamiento colectivo.
5. El área a ceder no posea alguna de las características establecidas para las cesiones obligatorias para espacio público y equipamiento colectivo establecidas por el Municipio.

Parágrafo. La Administración Municipal destinará parte de las obligaciones urbanísticas compensadas en dinero, a la conservación, restitución, incremento y sostenibilidad del espacio público verde, especialmente en las áreas urbanas donde se registran índices deficientes que afectan sustancialmente la calidad ambiental del territorio, en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo Metropolitano 19 de 2017, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, articulándose a las estrategias y acciones que se concreten en el marco de la implementación del Fondo Verde Metropolitano."

Artículo 228. Modificar el Artículo 215 del Capítulo V, de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 215. Compensación en dinero de áreas de cesión obligatoria. Con base en las disposiciones contenidas en el presente Decreto y las normas que lo reglamenten o complementen, cuando las zonas de cesión presenten áreas inferiores a las mínimas exigidas, o cuando su ubicación sea inconveniente para el municipio, las mismas se podrán compensar en dinero o en otros inmuebles.

Si la compensación es en dinero, se destinará su valor para la adquisición de los predios requeridos para la conformación del sistema de espacio público, y si es en inmuebles, los mismos deberán estar



destinados a la provisión de espacio público en los lugares apropiados, según lo determinado en el Plan de Ordenamiento Territorial, en el Plan Espacios Públicos y de Equipamiento Colectivo del Municipio o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

Parágrafo 1. Cuando sea necesario avaluar las áreas de cesión, para efectos de compensación, según lo autorizado en el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, el avalúo debe realizarse a valores comerciales del terreno urbanizado, así el terreno al momento del avalúo se encuentre sin urbanizar.

Parágrafo 2. Parte de los recursos obtenidos por el pago compensado en dinero de obligaciones urbanísticas, será destinado a la adquisición de predios para espacio público en el marco de la implementación del Acuerdo Metropolitano No. 19 de 2017.

Artículo 229. Modificar el Artículo 216 del Capítulo V, de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 216. Cesión en otros inmuebles. Se podrá autorizar la cesión en suelo en otro inmueble en el sector donde se desarrolla el proyecto, siempre y cuando el área a ceder esté considerada en el Plan de Espacio Público o con ella se contribuya a la consolidación del mismo.

Artículo 230. Modificar el Artículo 220 del Capítulo V, de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 220. Incorporación de áreas públicas. En la escritura pública de constitución de la urbanización se incluirá una cláusula en la cual se expresará que este acto implica cesión de las áreas públicas objeto de cesión obligatoria al Municipio.

Estas áreas quedarán demarcadas por localización y linderos en dicha escritura, y el urbanizador tendrá la obligación de avisar al Departamento Administrativo de Planeación, la Oficina de Bienes Municipales y al Banco Inmobiliario, sobre el otorgamiento y registro de este acto jurídico.

La ejecución y entrega de las obras y las dotaciones a cargo del urbanizador, sobre las zonas de cesión obligatorias, deberán ser garantizadas mediante una póliza cuyo valor se determinará de acuerdo con procedimiento que se establecerá en las normas constructivas, reglamentarias de las decisiones adoptadas mediante el presente Decreto. Esta garantía deberá amparar además la entrega y dotación de los parques, espacios públicos y equipamiento que se generan como obligación urbanística, antes de la entrega material de las unidades de vivienda a los residentes.

Sin la constitución de la póliza, cuya copia se protocolizará con la escritura pública de constitución de la urbanización, al Departamento Administrativo de Planeación no podrá otorgar el certificado de permiso de ocupación consagrado en el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya."

Artículo 231. Modificar el Artículo 221 del Capítulo V, de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 221. Entrega material de las áreas de cesión. La entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre dichas zonas o las determinadas por el Departamento Administrativo de Planeación, se verificará mediante inspección realizada por la dependencia o la entidad municipal responsable de la administración y mantenimiento del espacio público y del equipamiento colectivo.



El acta de inspección equivaldrá al recibo material de las zonas cedidas, y será el medio probatorio para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del urbanizador establecidas en la respectiva licencia, por ello la inspección deberá ser solicitada por el titular de la licencia, durante el término de vigencia de la misma. En el evento de verificarse un incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia, se deberá dejar constancia de tal hecho en el acta y se dará traslado a la entidad competente, para iniciar el procedimiento sancionatorio por comisión de infracción urbanística. En las urbanizaciones por etapas, la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador se hará de manera proporcional al avance del proyecto urbanístico, ligado a cada etapa autónoma objeto de licencia de urbanización.

Parágrafo. Todo proyecto deberá ejecutar las vías obligadas antes de su ocupación. Adicionalmente se deberá realizar las ampliaciones necesarias para garantizar adecuadas condiciones de accesibilidad y movilidad de peatones y vehículos durante la construcción del proyecto urbanístico. Las intervenciones viales deberán ser pactadas por el titular de la licencia, antes del inicio de las obras, con la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Movilidad.”

Artículo 232. Modificar el Artículo 227 del Capítulo V, de la Tercera Parte “Componente Urbano y de Expansión Urbana” del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 227. Compensaciones en actos de reconocimiento de existencia de edificaciones. En los actos de reconocimiento de edificaciones, se podrá compensar en dinero la obligación urbanística en materia de espacio público y equipamientos, a través de procedimientos que se consignarán en las normas municipales que desarrolle o complementen el presente Decreto.”

Artículo 233. Modificar el Artículo 230 del Capítulo VI “De los Tratamientos Urbanísticos”, de la Tercera Parte “Componente Urbano y de Expansión Urbana” del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 230. Tipos de tratamientos. Para orientar el desarrollo del conjunto del suelo urbano y del suelo de expansión urbana se determinan los siguientes tipos de tratamientos:

1. Conservación (CV)
2. Conservación áreas de influencia a Bienes de Interés Cultural (CBIC)
3. Conservación Urbanística (CURB)
4. Consolidación (CN), este se subdivide en tres niveles:
 - Consolidación Nivel 1 (CN1)
 - Consolidación Nivel 2 (CN2)
 - Consolidación Nivel 3 (CN3)
5. Mejoramiento Integral (MI)
6. Renovación por Reactivación (RREV)
7. Renovación por Redesarrollo (RRED).
8. Desarrollo (D)
9. Áreas para la preservación de infraestructura y elementos del sistema estructurante (API).

Para efecto de identificar las áreas del suelo urbano y de expansión urbana a las cuales se aplica cada tratamiento, su representación gráfica se puede ver en el plano , UF-02, Tratamientos Urbanísticos.

Artículo 234. Modificar el Artículo 231 de la Sección 1 “Tratamiento de Conservación”, del Capítulo VI “De los Tratamientos Urbanísticos”, de la Tercera Parte “Componente Urbano y de Expansión Urbana” del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 231. Tratamiento de conservación (CV). Áreas correspondientes a los suelos de protección estricta ambiental localizadas dentro de los suelos urbanos, que abarcan en su

mayoría las zonas de retro a las quebradas y las susceptibles de riesgo para la población por factores geológicos, geotécnicos e hidrológicos. Ver plano UF-02."

Artículo 235. Modificar la Sección 2, del Capítulo VI "De los Tratamientos Urbanísticos", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, la cual se denominará: **TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN ÁREAS DE INFLUENCIA A BIENES DE INTERÉS CULTURAL**

Artículo 236. Adicionar el Artículo 231A a la Sección 2, del Capítulo VI "De los Tratamientos Urbanísticos", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 231A. Tratamiento conservación áreas de influencia a Bienes de Interés Cultural (CBIC). Son las áreas aledañas a los Bienes de Interés Cultural, que sea necesaria para proteger y resaltar la arquitectura e implantación de dicho bien en el contexto urbano. Este tratamiento tiene el objetivo de orientar las intervenciones que se realicen sobre las áreas aledañas, el espacio público y las edificaciones, para la protección de los bienes con este tipo de declaratoria localizados en el municipio. Ver plano UF-02.

Tabla 31A. Ubicación de Tratamiento conservación áreas de influencia a Bienes de Interés Cultural (CBIC)

Conservación áreas de influencia BIC	
Código del Polígono	Barrido de ubicación
CBIC-01	Villa Grande
CBIC-02	San Marcos
CBIC-03	San Marcos
CBIC-04	San Marcos
CBIC-05	San Marcos
CBIC-06	San Marcos
CBIC-07	Las Flores
CBIC-08	Unibe Ángel
CBIC-09	La Pradera
CBIC-10	Alcalá
CBIC-11	Alcalá
CBIC-12	Alcalá
CBIC-13	La Magnolia, Bucarest
CBIC-14	Centro
CBIC-15	Centro
CBIC-16	Centro
CBIC-17	Centro
CBIC-18	Centro, Mesa
CBIC-19	San José
CBIC-20	Centro
CBIC-21	Centro

Artículo 237. Modificar la Sección 3, del Capítulo VI "De los Tratamientos Urbanísticos", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, la cual se denominará: **TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN URBANÍSTICA (CURB)**

Artículo 238. Adicionar el Artículo 231B a la Sección 3, del Capítulo VI "De los Tratamientos Urbanísticos", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 231B. Tratamiento de Conservación Urbanística (CURB). Este tratamiento se aplica en áreas que representan un alto valor urbanístico asociado al equilibrio funcional logrado entre las estructuras del espacio público y privado, que se traducen en una armonía entre la capacidad de soporte del sector y la densidad de ocupación que actualmente presenta y que debe conservarse, pues ofrecen calidades urbanas excepcionales para sus habitantes y para la ciudad, pese a las limitaciones para su crecimiento futuro.

Tabla 31-B. Ubicación de Tratamiento de Conservación Urbanística (CURB)

Conservación Urbanística	
Código del Polígono	Barrío de ubicación
CURB-01	Villa Grande
CURB-02	Las Flores
CURB-03	Loma del Barro
CURB-04	Milán Vallejuelos
CURB-05	Milán Vallejuelos
CURB-06	El Dorado
CURB-07	El Dorado

Artículo 239. Modificar la Sección 4, del Capítulo VI "De los Tratamientos Urbanísticos", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, la cual se denominará: **TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN**.

Artículo 240. Modificar las Tablas 32, 33 y 34 del Artículo 232, de la Sección 2, del Capítulo VI "De los Tratamientos Urbanísticos", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, las cuales quedarán así:

Tabla 32 Ubicación de tratamiento de consolidación nivel 1

Consolidación Nivel 1 (CON1)	
Código del Polígono	Barrío de ubicación
CON1-01	Villa Grande
CON1-02	Villa Grande, Jardines, El Portal, San Marcos
CON1-03	Pontevedra
CON1-04	Las Orquídeas, Las Flores
CON1-05	Las Orquídeas
CON1-06	Alto de Misael, Uribe Ángel
CON1-07	Las Flores, Uribe Ángel
CON1-08	Zúñiga
CON1-09	Zúñiga
CON1-10	Zúñiga, Loma del Atravesado
CON1-11	Loma del Atravesado
CON1-12	Zúñiga
CON1-13	La Inmaculada
CON1-14	El Chingui
CON1-15	El Chingui
CON1-16	El Chingui
CON1-17	El Chingui
CON1-18	El Chingui
CON1-19	El Triángulo
CON1-20	Loma del Barro
CON1-21	Alcalá
CON1-22	Milán Vallejuelos
CON1-23	Primavera



Consolidación Nivel 1 (CON1)	
Código del Polígono	Barrio de ubicación
CON1-24	San José, El Dorado, Las Antillas, La Paz
CON1-25	San José
CON1-26	Loma del Atravesado
CON1-27	Zúñiga

Tabla 33. Ubicación de tratamiento de consolidación nivel 2

Consolidación Nivel 2 (CON2)	
Código del Polígono	Barrio de ubicación
CON2-01	El Esmeraldal
CON2-02	El Esmeraldal
CON2-03	Loma del Atravesado
CON2-04	Zúñiga, Loma del Atravesado
CON2-05	Loma del Atravesado
CON2-06	Loma del Atravesado
CON2-07	La Pradera, Loma de las Brujas
CON2-08	La Pradera
CON2-09	Loma del Atravesado, El Chocho
CON2-10	Loma de las Brujas
CON2-11	La Pradera
CON2-12	La Inmaculada
CON2-13	El Chocho
CON2-14	La Inmaculada
CON2-15	Loma de las Brujas, La Pradera
CON2-16	El Salado, El Chingui
CON2-17	San Rafael
CON2-18	San Rafael
CON2-19	El Salado
CON2-20	La Mina
CON2-21	Loma del Barro
CON2-22	San Rafael, Las Antillas, El Trianón
CON2-23	Loma del Barro
CON2-24	Loma del Barro
CON2-25	San José
CON2-26	La Pradera, Loma de las Brujas, El Chingui
CON2-27	La Pradera, Loma de las Brujas
CON2-28	La Pradera
CON2-29	San Rafael
CON2-30	El Salado, La Mina, El Cerro Tutelar

Fuente: Departamento Administrativo de Planeación, 2018.

Tabla 34. Ubicación de tratamiento de consolidación nivel 3

Consolidación Nivel 3 (CON3)	
Código del Polígono	Barrio de ubicación
CON3-01	La Sebastiana, La Inmaculada, Uribe Ángel
CON3-02	La Sebastiana
CON3-03	La Inmaculada, La Sebastiana, Uribe Ángel
CON3-04	La Mina, San Rafael

Consolidación Nivel 3 (CON3)	
Código del Polígono	Berrio de ubicación
CON3-05	Chingui
CON3-06	Loma del Barro
CON3-07	El Trianón

Artículo 241. Modificar la Sección 5, del Capítulo VI "De los Tratamientos Urbanísticos", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, la cual se denominara: **TRATAMIENTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL**

Artículo 242. Modificar el artículo 233 del Capítulo VI "De los Tratamientos Urbanísticos", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, la cual quedará así:

"Artículo 233. Tratamiento de Mejoramiento Integral (MI). Es aplicado a los sectores calificados como desarrollos incompletos o inadecuados por ser sectores que presentan carencias en relación con dotación del entorno y condiciones de habitabilidad de la vivienda, y que son susceptibles de alcanzar niveles de consolidación y recuperación.

Las intervenciones en los suelos con tratamiento de mejoramiento integral buscan transformar las condiciones existentes no deseadas asociadas a las problemáticas por riesgo por amenaza, baja conectividad ecológica, y deficiencias y desarticulación en la estructura ecológica principal, movilidad, espacio público y equipamientos y la inadecuada implantación de la vivienda y sus deficientes condiciones de habitabilidad. Igualmente se presentan situaciones de ilegalidad en la titulación de los predios y destinos.

La localización de los polígonos relacionados en la tabla anterior se delimita en el piano UF-02

El tratamiento de mejoramiento integral se ubica en los sectores establecidos en la tabla 35.*

Tabla 35. Ubicación de tratamiento de mejoramiento integral.

Mejoramiento Integral	
Código del Polígono	Berrio de ubicación
MEI-01	La Sebastiana, Uribe Ángel, Alto de Misael, Las Orquídeas
MEI-02	El Salado, La Mina, San Rafael, San José
MEI-03	El Salado
MEI-04	El Salado

Fuente. Departamento Administrativo de Planeación, 2018.

Parágrafo 1. Las edificaciones existentes al interior de los polígonos de mejoramiento integral podrán ser objeto de reconocimiento en los términos que establece la Ley 1848 de 2017 y Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, y las condiciones específicas establecidas en el acto administrativo expedido por la Administración Municipal para el reconocimiento de edificaciones.

Parágrafo 2. El desarrollo en polígonos de mejoramiento integral de barrios, estará sujeto a los lineamientos adoptados en el presente plan de ordenamiento territorial, con base en los estudios realizados de mejoramiento integral de barrios para las zonas 3 y 6, los cuales podrán adoptarse bajo la figura del Plan de Legalización y Regularización Urbanística de que trata el artículo 2.2.6.5.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Artículo 243. Adicionar los Artículos 233A a 233I, a la Sección 5 "Tratamiento de Mejoramiento Integral", del Capítulo VI "De los Tratamientos Urbanísticos", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo D10 de 2011, los cuales quedarán así:

"Artículo 233A. Orientaciones generales en tratamiento de mejoramiento integral. De manera general, en los polígonos con tratamiento de mejoramiento integral se seguirán las siguientes orientaciones:

- a. Se incorporarán los retiros de quebrada y aquellos terrenos disponibles de alta pendiente, como espacios de esparcimiento y encuentro.
 - b. Se establecerán lineamientos para la recuperación de la conectividad de la red ecológica mediante el manejo de la vegetación y las zonas verdes, así como de una baja ocupación en pisos duros.
 - c. La administración municipal podrá hacer intervenciones o ejecutará obras de mitigación para reducir el riesgo de movimiento en masa en concordancia con los estudios de amenaza desarrollados.
 - d. En estos polígonos se podrán desarrollar proyectos integrales que permitan el mejoramiento de las vías existentes, la adecuación de los espacios públicos para el uso, goce y disfrute por parte de la comunidad, la generación de equipamientos, y la localización de actividades que satisfagan la demanda de bienes y servicios propios de estos sectores, previo visto bueno del Departamento Administrativo de Planeación.
 - e. La administración podrá mejorar adecuadamente los espacios públicos proyectados desde el POT y generar los nuevos aquí propuestos, para garantizar el uso, goce y disfrute por parte de la comunidad, y el incremento del índice de espacio público efectivo.
 - f. La administración municipal podrá adelantar la ejecución de una sección mínima pública constante en los ejes viales de transporte público y que conectan las espacialidades públicas localizadas al interior de estos sectores de mejoramiento integral.
 - g. Se podrán adelantar procesos de reubicación de viviendas para permitir el desarrollo de las intervenciones públicas en estos sectores.
 - h. Se promoverán procesos de reconocimiento de edificaciones existentes en concordancia con la norma nacional y local establecida
 - i. La administración municipal podrá orientar la distribución espacial de las actividades económicas.

Artículo 233B. Condiciones generales de desarrollo en predios con tratamiento de mejoramiento integral. Cualquier intervención en predios con este tratamiento deberá considerar lo siguiente:

No se permitirá la intervención con usos y destinaciones distintas, de los elementos del espacio público y equipamientos localizados al interior de los polígonos de mejoramiento integral definidos en la presente reglamentación en el plano UF-02. La intervención de alguno de estos elementos por parte de la administración pública o de un particular, como obligación urbanística, consultará los lineamientos y parámetros establecidos en el componente de espacio público del presente Decreto y las condiciones que establezca la reglamentación específica.

Los predios para desarrollo de VIS o VIP definidos solo podrán ser intervenidos para tal fin, cumpliendo con las normas urbanísticas aplicables.

Artículo 233C. Obligaciones urbanísticas. Los proyectos con destinación a cualquier uso a desarrollar al interior de los polígonos con tratamiento de mejoramiento integral, cumplirán con las obligaciones urbanísticas establecidas en la presente reglamentación. Las obligaciones podrán ser dirigidas a las áreas existentes y proyectadas de espacio público y equipamiento al interior de cada polígono objeto de planificación.

Artículo 233D. Aprovechamientos constructivos. Los predios localizados al interior de los polígonos con tratamiento de mejoramiento integral podrán ser desarrollados predios a predio cumpliendo con los aprovechamientos de densidad habitacional, altura e índices asignados a cada polígono.

Parágrafo 1. Los desarrollos de vivienda uni, bi y trifamiliar, se regirán por la norma de patios y vacíos y la altura máxima será de cuatro (4) pisos. Para locales será, según la posibilidad de desarrollo aquí establecida y se podrá incrementar la altura en un solo nivel.

Parágrafo 2. En las edificaciones existentes se aplicará la normativa establecida para el reconocimiento constructivo.

Artículo 233E. Desarrollo de vivienda. Para el desarrollo de vivienda se considerarán las áreas construidas mínimas que se establecen en la presente reglamentación.

Artículo 233F. Nuevos desarrollos urbanísticos. Los nuevos desarrollos deberán cumplir con las normas estructurales establecidas en la presente reglamentación y con las normas específicas vigentes.

Todo desarrollo urbanístico para cualquier uso que se plantea en uno o varios predios y que representen áreas iguales o superiores a 2.000 m², deberá vincularse a la malla vial urbana mediante vía con sección pública mínima de 13.00 metros.

Artículo 233G. Locales en mejoramiento integral. El desarrollo de locales en polígonos con tratamiento de mejoramiento integral se regirá por las siguientes condiciones:

1. Locales en áreas de baja mixtura:

Se podrán localizar únicamente en primer piso.

No se podrá cambiar la zona verde por piso duro, ni adecuar zonas de estacionamiento, ni la ocupación del espacio público con avisos, materiales, labores propias del establecimiento, alteración de la arborización, etc.

El acceso a locales de comercio o servicio deberá ser independiente al de vivienda.

Área mínima de local de 12.00 m². El área máxima de local será de 80.00 m², sin ir en detrimento de la ocupación máxima permitida.

Cuando el local se presente como destinación independiente, el acceso al mismo será desde la vía pública y será distinto al de la vivienda.

Tratándose de actividades industriales compartiendo la vivienda se ajustará a lo establecido en el presente Decreto en relación al uso industrial.

2. Locales en áreas y corredores de mediana mixtura:

Ubicación solo en primer piso.

Ocupación en primero y segundo piso, sin ir en detrimento del índice de ocupación máximo permitido.

El acceso deberá ser independiente al de la vivienda.

Área mínima construida de 12.00 m² y área máxima construida de 200.00 m².

No se permite el desarrollo de conglomerados comerciales ni de un solo local en predios independientes.

Parágrafo 1. El desarrollo de locales será siempre en edificaciones de vivienda.

Parágrafo 2. Aquellos usos permitidos que tienen reglamentación especial, se deberán ajustar a lo establecido en la normativa específica.

Artículo 233H. Desarrollo de parques, plazas y zonas verdes. Las intervenciones en los espacios públicos existentes, así como como el desarrollo de nuevos, deberán cumplir con las normas urbanísticas estructurales de la presente reglamentación.

- a. Los tratamientos en pisos duros a localizar en las áreas correspondientes a suelos de protección deberán ser ejecutados en materiales ecológicos, pisos no continuos, siempre y cuando la topografía y la estabilidad del suelo así lo permita.
- b. El porcentaje restante deberá mantenerse engramado y arborizado.
- c. Las acciones en el sistema hidráulico se podrán efectuar con intervenciones en los retiros a corrientes naturales, pudiéndose constituir en parte de la oferta del sistema de parques y plazas, como corredores biológicos que se constituyan en conectores entre los elementos de la estructura ecológica, como áreas ornamentales, de recreación y senderos peatonales ecológicos, paisajísticos, ecológicos y de recreación pasiva; y como áreas para el enriquecimiento vegetal con la vegetación adecuada, según criterios paisajísticos y ecológicos.
- d. El manejo del corredor ambiental en la quebrada La Mina incluirá las acciones de enriquecimiento vegetal con especies apropiadas.
- e. Cumplir con los parámetros establecidos en el POT para las intervenciones sobre las corrientes de agua.
- f. Las acciones de manejo para el suelo consultarán las intervenciones permitidas en los estudios de amenaza para cada zona.
- g. Cualquier intervención sobre la estructura ecológica deberá contar con las autorizaciones ambientales respectivas.
- h. Para la recuperación de la conectividad de la red ecológica se plantean las siguientes acciones: Entresaque de especies vegetales en conflicto; enriquecimiento con especies nativas que promuevan y estimulen la diversidad de la fauna; mantenimiento de las especies arbóreas existentes apropiadas.

Artículo 233I. Desarrollo de equipamientos. Los equipamientos existentes y proyectados se regirán por la normativa específica vigente.

Aquellos usos permitidos en zonas residenciales que tienen reglamentación especial, se deberán ajustar a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 244. Adicionar la Sección 6 al Capítulo VI "De los Tratamientos Urbanísticos", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, la cual se denominará TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN POR REACTIVACIÓN (RREV)

Artículo 245. Adicionar el Artículo 233J y la Tabla 35-A, a la Sección 6 "tratamiento de renovación por reactivación (RREV)", del Capítulo VI "De los Tratamientos Urbanísticos", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, cuyo contenido será el siguiente:

"Artículo 233J. Tratamiento de Renovación por Reactivación (RREV). Corresponde a las zonas en las cuales se promueve el cambio de las estructuras construidas al interior de los predios con el fin de promover la redensificación de los sectores en que se ubican conservando la estructura o trazado de los bienes de uso público y estimulando la generación de nuevos elementos arquitectónicos y naturales de los bienes de propiedad privada tales como anteojardines, fachadas, aislamientos, retrocesos y demás. Bajo esta modalidad se

pueden cambiar, mantener, complementar y/o modificar los usos existentes con el fin de apoyar la redefinición del carácter del sector. Para esta modalidad, el Plan de Ordenamiento Territorial debe contener normas urbanísticas que permitan el desarrollo individual de los predios mediante licencias de construcción sin que se requiera adelantar el trámite de plan parcial.

Tabla 35-A. Ubicación de Tratamiento de Renovación por Reactivación (RREV)

Renovación por Reactivación	
Código del Polígono	Barrio de ubicación
RREV-01	El Portal
RREV-02	El Portal
RREV-03	Jardines
RREV-04	El Portal, San Marcos
RREV-05	San Marcos
RREV-06	Pontevedra
RREV-07	Jardines
RREV-08	El Trío, La Paz
RREV-09	La Paz
RREV-10	La Paz
RREV-11	La Paz
RREV-12	La Paz
RREV-13	Alcalá
RREV-14	Alcalá
RREV-15	Milán Vallejuelos
RREV-16	Milán Vallejuelos
RREV-17	Milán Vallejuelos
RREV-18	Milán Vallejuelos, Primavera
RREV-19	Milán Vallejuelos, Primavera
RREV-20	Alcalá
RREV-21	Primavera
RREV-22	La Magnolia, Bucarest, Obriero, Los Naranjos
RREV-23	Mesa, Centro, El Dorado, La Paz
RREV-24	La Magnolia, Obriero, Los Naranjos
RREV-25	San José, Mesa, Centro, El Dorado
RREV-26	Mesa
RREV-27	Centro
RREV-28	El Trío, Las Antillas, San Rafael

Fuente: Departamento Administrativo de Planeación, 2018

Artículo 246. Adicionar la Sección 7 al Capítulo VI "De los Tratamientos Urbanísticos", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, la cual se denominará: **TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN POR REDESARROLLO. (RED).**

Artículo 247. Modificar el artículo 234 del Capítulo VI “De los Tratamientos Urbanísticos”, de la Tercera Parte “Componente Urbano y de Expansión Urbana” del Acuerdo 010 de 2011, la cual quedará así:

"Artículo 234. Tratamiento de Renovación por Redesarrollo (RRED). Corresponde a las zonas en las que se requiere efectuar la sustitución de las estructuras urbanas y arquitectónicas mediante procesos de reurbanización que permitan generar nuevos espacios públicos y/o privados, así como una nueva definición de la normatividad urbanística de usos y aprovechamientos. En esta modalidad, el Plan de Ordenamiento Territorial define las

directrices generales y mediante los Planes Parciales se desarrollan y complementan las determinantes previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial. En este tratamiento se permite adelantar las actuaciones de urbanización con el fin de urbanizar nuevamente los predios.

El tratamiento urbanístico de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo está dirigido a promover la transformación de zonas desarrolladas de la ciudad que se encuentran en deterioro físico y social y que por ello presentan condiciones de subutilización de la infraestructura existente.

La aplicación de este tratamiento implica la sustitución y/o reconstrucción total o parcial de las edificaciones existentes, recuperación y el manejo ambiental sostenible del sistema de espacio público, redes de infraestructura y manejo ambiental en consonancia con las necesidades derivadas de las nuevas condiciones de densidad habitacional y usos del suelo y las características ambientales de la zona. Implica además la formulación de estrategias sociales que permitan atender a las demandas de los grupos sociales actualmente localizados en el área.

En el sector comprendido entre la carrera 48 y la carrera 50, donde están ubicadas la mayoría de la actividad industrial se pretende conservar dicha actividad, pero en el evento de que se dé desplazamiento voluntario de la industria pesada, se podrá incorporar usos mixtos. En cualquier caso el desarrollo se hará a través de unidades de actuación urbanística definidas en planes parciales, propiciando que se promuevan procesos de intensificación y diversificación en la utilización del suelo."

Tabla 38. Ubicación de tratamiento de Redesarrollo (RRED).

Renovación por Redesarrollo	
Código del Polígono	Barrío de ubicación
RRED-01	Las Vegas
RRED-02	Las Vegas
RRED-08	Las Vegas
RRED-07	Las Orquídeas
RRED-03	Primavera
RRED-04	Primavera, Las Casitas
RRED-05	Las Casitas
RRED-06	Las Casitas

Parágrafo 1. Hasta tanto se formule el correspondiente Plan Parcial, los predios con este tratamiento sólo podrán tener un desarrollo constructivo máximo de hasta dos (2) niveles. Únicamente para el polígono RRED-05 – Las Casitas, se podrá tener un desarrollo constructivo máximo de hasta tres (3) niveles y con destinación a uso residencial, hasta tanto no se formule el correspondiente plan parcial.

Parágrafo 2. Los Predios que presentan actividades económicas consolidadas ubicados en el Tratamiento RRED-08 se les asigna una densidad de 0 viviendas por hectárea hasta tanto cese la actividad por voluntad propia. Los predios que tendrán esta condición se representarán en el plano U03 y U04."

Artículo 248. Adicionar la Sección 8 al Capítulo VI "De los Tratamientos Urbanísticos", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, la cual se denominará: TRATAMIENTO DE DESARROLLO.

Artículo 249. Modificar el Artículo 235 del Capítulo VI "De los Tratamientos Urbanísticos", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"**Artículo 235. Tratamiento de desarrollo (DE).** Corresponde a las zonas homogéneas identificadas como "Áreas Urbanizables o Construibles", localizadas en suelo urbano o las que se clasifican como suelo de expansión urbana. Mediante este tratamiento se definen las condiciones de desarrollo de zonas que no están incorporadas al desarrollo urbano, pero presentan condiciones para ello en el horizonte del Plan.

Tabla 37. Ubicación tratamiento de Desarrollo

Código del Poblado	Desarrollo
	Barrio de ubicación
DES-01	El Esmeraldal
DES-02	El Esmeraldal
DES-03	Loma del Atravesado
DES-04	Loma del Atravesado
DES-05	Zúñiga, Loma del Atravesado
DES-06	El Chocho
DES-07	La Inmaculada
DES-08	La Pradera
DES-09	El Chocho
DES-10	Loma de las Brujas, El Chingui
DES-11	El Chingui
DES-12	El Chingui
DES-13	La Mina
DES-14	La Mina
DES-15	El Chingui
DES-16	El Salado
DES-17	El Chingui
DES-18	El Salado
DES-19	Las Antillas
DES-20	Loma del Barro
DES-21	Loma del Barro
DES-22	El Trianón, Loma del Barro
DES-23	El Trianón
DES-24	Las Antillas
DES-25	San José
DES-26	Santa Catalina
DES-27	El Escobero
DES-28	El Escobero
DES-29	Santa Catalina
DES-30	Santa Catalina
DES-31	El Escobero
DES-32	La Mina, San Rafael, Las Antillas
DES-33	La Mina, San Rafael
DES-34	San Rafael, Las Antillas
DES-35	El Chingui

Fuente: Departamento Administrativo de Planeación, 2018.

Artículo 250. Adicionar la Sección 9 al Capítulo VI "De los Tratamientos Urbanísticos", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, la cual se denominará: **ÁREAS PARA LA PRESERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ELEMENTOS DEL SISTEMA ESTRUCTURANTE (API)**.

Artículo 251. Adicionar el Artículo 235A a la Sección 9 "Áreas para la preservación de infraestructura y elementos del sistema estructurante (API)", del Capítulo VI "De los Tratamientos Urbanísticos", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, cuyo contenido será el siguiente:



"Artículo 235A. Áreas para la preservación de infraestructura y elementos del sistema estructurante (API). Este Tratamiento se les asigna a las zonas homogéneas definidas como áreas con condiciones especiales de desarrollo –soporte de los Sistemas Públicos y Colectivos-. Al ser áreas que están ocupadas o destinadas para equipamientos, espacios públicos de interés general, áreas ambientales y de infraestructuras que se deben mantener en el tiempo como soporte del sistema estructurante de ciudad, tendrán restringido su desarrollo; por lo tanto, las intervenciones urbanísticas y/o constructivas deberán llevarse a cabo mediante un Plan Maestro, el cual puede ser de iniciativa pública o privada dependiendo de la titularidad del o de los predios.

Los polígonos a los cuales se les asigna el Tratamiento Áreas para la Preservación de Infraestructuras y del sistema público y colectivo (API) son:

Tabla 37-A. Ubicación Áreas para la preservación de infraestructura y elementos del sistema estructurante (API).

API	
Código del Polígono	Barrio de ubicación
API-01	Villa Grande
API-02	Alto de Misael
API-03	Zúñiga
API-04	La Pradera
API-05	La Inmaculada
API-06	San Rafael
API-07	La Paz
API-08	Alcalá
API-09	Primavera
API-10	Milán Vallejuelos
API-11	Milán Vallejuelos
API-12	Alcalá
API-13	Los Naranjos
API-14	El Dorado
API-15	Centro
API-16	Los Naranjos
API-17	San José
API-18	El Cerro Tutelar
API-19	Pontevedra
API-20	San Marcos
API-21	Alcalá
API-22	Centro
API-23	Las Orquídeas
API-24	Las Antillas
API-25	La Inmaculada
API-26	Loma del Barro

Fuente: Departamento Administrativo de Planeación, 2018

Artículo 252. Modificar el Artículo 236 del Capítulo VII "De los Aprovechamientos", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 236. Definición de aprovechamientos. Se entiende por aprovechamiento la posibilidad de desarrollo que tiene un predio o conjunto de predios, en relación al número de metros cuadrados de edificación para un determinado uso, y se definen de acuerdo con las expectativas de crecimiento de la población, las condiciones de habitabilidad de los sectores y las ventajas comparativas de localización o de dotación que presenta la ciudad y la capacidad de soporte urbano ambiental del territorio."

Artículo 253. Adicionar los Artículos 236A y 236B al Capítulo VII "De los Aprovechamientos", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, cuyo contenido será el siguiente:

"Artículo 236A. Aprovechamiento urbanístico básico. Es el beneficio urbanístico que indica la superficie básica construible, en términos de densidad, altura, índice de ocupación o índice de construcción, según usos para suelo urbano y de expansión urbana, a que tienen derecho los propietarios de un área a desarrollar.

Artículo 236B. Aprovechamiento urbanístico adicional. Es el beneficio urbanístico máximo construible por encima del aprovechamiento urbanístico básico, en términos de densidad, altura, índice de ocupación o índice de construcción, según los usos establecidos, a que tienen derecho los propietarios de un área a desarrollar en razón a la aplicación de los instrumentos de gestión.”

Artículo 254. Modificar el Artículo 237 del Capítulo VII "De los Aprovechamientos", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 237. Concepto de densidad. La densidad de ocupación se define como la relación que hay entre el número de viviendas que pueden localizarse en una hectárea, en función de decisiones de ordenamiento relacionadas con:

1. Los sistemas y principales componentes de movilidad urbana presentes y proyectados. Estableciendo mayores densidades en aquellas zonas que posean mejor infraestructura de movilidad y donde se localizan los principales sistemas viales.
 2. La topografía y la presencia de amenazas naturales. Generando una escala de mayor a menor densidad a partir de la llanura aluvial del río Medellín (Aburrá) y disminuyendo a medida que se incrementa la pendiente hacia la alta ladera.
 3. La disponibilidad de circuitos de prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado.
 4. El sistema de centralidades y dotación de espacio público.
 5. La transición de densidades en los límites urbanorurales y urbanos con suelos de protección.
 6. La capacidad de soporte urbano ambiental del territorio.¹

Artículo 255. Adicionar los Artículos 237A y 237B al Capítulo VII "De los Aprovechamientos", de la Tercera Parte 'Componente Urbano y de Expansión Urbana' del Acuerdo 010 de 2011, cuyo contenido será el siguiente:

"Artículo 237A. Concepto de capacidad de soporte urbano ambiental del territorio. La capacidad de soporte poblacional se define como el número máximo de personas que un determinado hábitat puede mantener indefinidamente sin una disminución en la disponibilidad y acceso de los recursos. Está orientada a trabajar de manera integral e incluyente la evaluación de múltiples variables, tanto ambientales como urbanas, que hacen posible convertir las políticas de sostenibilidad ambiental en una herramienta práctica de la gestión urbanística.

Artículo 237B. Criterios para definir la capacidad de soporte del territorio. En la determinación de la capacidad de soporte se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

1. Las categorías que agrupan al conjunto de variables que describen: La capacidad de regulación y soporte del ecosistema. La oferta de los recursos necesarios para la provisión de la población. Las habilidades de la sociedad para el desarrollo.
 2. La definición del índice de relación de soporte que se basa en la estimación de la demanda de un recurso a partir de la población y su módulo de consumo y la determinación de la oferta o un límite relacionado al recurso de interés.



3. El establecimiento del umbral de sostenibilidad, momento a partir del cual la oferta del recurso no es suficiente para atender la demanda de la población. Dicho umbral es dinámico y puede ser modificado a través de cambios en las formas de consumo o en las infraestructuras urbanas.
4. Definición de la distribución de la población sostenible en el territorio, generando valores de densidad sostenible.
5. Escenarios de crecimiento poblacional, sus efectos sobre el sistema urbano ambiental, las modificaciones a la capacidad de soporte a través de las formas de ocupación y/o consumo.
6. La densidad sostenible entendida como la relación entre la población sostenible y el área de la unidad de análisis, entendiendo la distribución de la población como determinante de la sostenibilidad y su aplicación se dará en áreas sostenibles.

Artículo 256. Modificar el Artículo 238 del Capítulo VII "De los Aprovechamientos", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 238. Criterios para fijar las densidades máximas urbanas. En la determinación de la densidad para los diferentes polígonos, se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

1. Avanzar en la consolidación del Modelo de Ocupación Territorial definido para el Municipio de Envigado, y acogido para la región metropolitana.
2. Los sistemas y principales componentes de movilidad metropolitana y urbana presentes y proyectados.
3. La topografía y la presencia de amenazas naturales.
4. La disponibilidad de circuitos de prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado.
5. La Centralidad Sur.
6. La transición de densidades en los límites urbanos rurales y urbanos con suelo de protección.
7. La disponibilidad existente y proyectada de espacio público y equipamiento colectivo.
8. La capacidad de soporte urbano ambiental del territorio

Parágrafo 1: La capacidad de soporte urbano ambiental del territorio debe considerar:

1. Un dominio espacial de análisis, la proyección del crecimiento a partir de la demografía o del incremento en el número de viviendas.
2. La cuantificación de variables en relación a módulos de consumo o producción por habitante o por vivienda, y a los límites de sostenibilidad en cantidad, calidad o calidad.
3. El análisis de las zonas naturales y político administrativas considerando sus demandas y ofertas.
4. La comparación entre el desempeño de diferentes variables de análisis, estableciendo un índice de sostenibilidad que define el orden y nivel de agotamiento o de indisponibilidad de un recurso analizado y la población que puede atender de manera sostenible.
5. La densidad establecida en el instrumento de planificación (POT), la población actual y la máxima población sostenible establecen cuáles zonas podrían albergar mayor población y el número de habitantes en cada caso.
6. Las relaciones urbanos ambientales que amenazan la sostenibilidad y señala las variables críticas que deben ser atendidas.
7. La definición de estrategias para incrementar la capacidad de soporte y su impacto en el tiempo.
8. El efecto acumulativo de algunas actividades que, vistas de manera aislada, pudieran parecer inofensivas a la sostenibilidad de una región, y que permite la realización de diagnósticos territoriales.

Parágrafo 2. La estimación de la capacidad de soporte emplea por la delimitación y subdivisión del territorio de análisis, la definición del horizonte de simulación y la generación de escenarios de crecimiento demográfico o urbanístico.

En paralelo, se seleccionan las variables de análisis y para cada una de ellas se definen módulos unitarios de producción o de consumo.

Los módulos, junto con la simulación del crecimiento en el tiempo, permiten proyectar el comportamiento de cada variable dentro del horizonte de simulación. También, se definen los factores limitantes o límites por variables, es decir, aquel valor que enmarca o delimita la ocupación sostenible para cada una de las variables.”

Artículo 257. Modificar el Artículo 239 del Capítulo VII “De los Aprovechamientos”, de la Tercera Parte “Componente Urbano y de Expansión Urbana” del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 239. Franjas de densidades Urbanas. De acuerdo con los anteriores criterios, se fijan las siguientes densidades máximas urbanas para vivienda en el suelo urbano, graficadas en el plano UF-03 y UF-04, densidades urbanas:

1. Hasta trescientas cincuenta (350) viviendas por hectárea.
2. Hasta trescientas (300) viviendas por hectárea.
3. Hasta doscientas (200) viviendas por hectárea.
4. Hasta ciento cuarenta (140) viviendas por hectárea.
5. Hasta setenta (70) viviendas por hectárea.
6. Hasta treinta (30) viviendas por hectárea.

Parágrafo 1. La densidad para cada una de las franjas se define de manera general en número de viviendas por hectárea. Para todos los tratamientos se calculará sobre área neta, excepto para los suelos con tratamiento de desarrollo en suelo urbano y expansión, para los cuales se calculará sobre área bruta de conformidad con las definiciones contenidas en la normativa nacional vigente.

Parágrafo 2. Las zonas de renovación por reactivación, renovación por redesarrollo y las de consolidación serán áreas receptoras de derechos transferibles de construcción provenientes de las zonas de conservación ambiental, conservación áreas de influencia de bienes de interés cultural, conservación urbanística y los predios para la generación de espacio público.”

Artículo 258. Modificar el Artículo 240 del Capítulo VII “De los Aprovechamientos”, de la Tercera Parte “Componente Urbano y de Expansión Urbana” del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 240. Otros criterios para fijar aprovechamientos. El Municipio fijará los aprovechamientos máximos para cada zona o polígono, teniendo en cuenta entre otros, los criterios de índice de construcción, índice de ocupación y alturas.

Índice de construcción. Por índice de construcción se entiende la cifra que multiplicada por el área neta del lote o terreno, da como resultado el área máxima permitida para construir. Este sólo aplica para usos diferentes a la vivienda.

Índice de ocupación. Por índice de ocupación se entiende el porcentaje máximo de área bruta de terreno a ocupar en superficie por las edificaciones de cualquier altura, uso o destinación, sin detrimento de los retiros establecidos por las normas y zonas verdes o áreas libres privadas de uso común que se requieran. Dentro del índice de ocupación se contabiliza todo lo que constituye área construida en primer nivel.



Alturas. Para la aplicación de la edificabilidad por alturas la dimensión de una unidad de piso será de tres punto cincuenta metros (3.50 m.) máximo para todos los usos, excepto en la franja industrial que será reglamentada en la norma específica. En el caso de superar la altura entre pisos de 3.5 metros, siempre se deberá dar cumplimiento a la altura máxima del edificio medida en metros dada en la tabla 37B.

Altura máxima. La altura máxima para edificaciones destinadas a uso residencial o de servicios en suelo urbano se establece en la tabla 37B y 38 y en todo caso no se podrá superar la densidad de vivienda definida por polígono específico.

Para determinar las alturas máximas de los edificios se deberá tener en cuenta las siguientes disposiciones:

No se contabilizan como pisos:

- Los mezanines, siempre y cuando además de cumplir con lo establecido en el numeral 3 del artículo 107 del Acuerdo 056 de 2001 o la norma que lo modifique, la altura máxima de la unidad de piso, no supere los 3.5 metros de que trata el artículo 240 del Acuerdo 010 de 2011.
- Los sótanos y semisótanos, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el literal b) del Acuerdo 056 de 2001 o la norma que lo modifique y se generen por debajo del nivel de las vías de acceso a la edificación.
- Un nivel de mansarda, buhardilla o ático que se genere en el último piso, siempre y cuando cumpla con los criterios establecidos para mezanines en el presente artículo y la iluminación sea directa.

En los usos diferentes a la vivienda, los sótanos y semisótanos no se contabilizarán como piso para efectos de la aplicación del índice de construcción.

Todos los niveles destinados a parqueaderos que no estén en sótano o semisótano, se contabilizarán como pisos.

A efectos de la aplicación del presente artículo, se entiende por Sótano, Semisótano y Mezanine:

- a) **Sótano:** Es la parte de una edificación que está totalmente embebida en el terreno.
- b) **Semisótano:** Piso de una edificación que no sobresale más de uno con cincuenta (1.50) metros sobre el nivel más bajo del andén.
- c) **Mezanine:** Nivel intermedio integrado especialmente al piso inmediatamente inferior de una edificación y cuyo acceso se logra a través de éste.

Bajo el análisis del Departamento Administrativo de Planeación se permitirán alturas adicionales, sin sobrepasar la altura máxima del polígono respectivo, ni modificar la densidad, en proyectos en los que se garantice un menor índice de ocupación del suelo, que permita generar más zonas verdes como se indica a continuación:

1. Para las franjas de densidad máxima de: Trescientas cincuenta (350) Viviendas por hectárea (vh): altura base de diecisésis (16) pisos, altura adicional hasta treinta (30) pisos; de Trescientas (300) Viviendas por hectárea (vh): altura base de doce (12) pisos, altura adicional hasta diecisésis (16) pisos; de doscientas (200) Viviendas por hectárea (vh): altura base de doce (12) pisos, altura adicional hasta diecisésis (16) pisos de Ciento cuarenta (140) Viviendas por hectárea (vh); altura base de doce (12) pisos, altura adicional hasta diecisésis (16) pisos.
2. En densidad de Sesenta (70) viviendas por hectárea (vh): altura base de ocho (8) pisos, sin altura adicional.



3. Para las franjas de Treinta (30) Viviendas por hectárea (vh) la altura base es de dos (2) pisos y sin altura adicional.

Parágrafo 1. En los proyectos ubicados en franjas de densidades urbanas donde se permiten alturas adicionales, se deberá liberar como mínimo 8 puntos porcentuales en el índice de ocupación propuesto entre dos alternativas del proyecto urbanístico, sin modificar el número de unidades de destinación entre las dos propuestas. En todo caso las dos propuestas deberán cumplir con lo determinado en el artículo 242 del presente Decreto.

Parágrafo 2: Las zonas verdes liberadas para acceder a la altura adicional deberán corresponder a un (1) solo globo de terreno ubicado adyacente al antejardín; en caso de existir retiro a quebrada podrán estar ubicadas adyacentes a este, debidamente arborizadas, con iluminación acorde con la protección de fauna silvestre y dotación que permita su adecuada utilización por parte de la comunidad usuaria o propietaria. De igual manera las zonas verdes liberadas para acceder a la altura adicional, se deberán excluirse los retiros laterales, de fondo, de quebradas, antejardines, áreas de parqueaderos, vías o cualquier tipo de suelo de protección, entre otros.

Parágrafo 3. Toda altura mayor a 16 pisos requerirá la aprobación de la Aeronáutica Civil, la cual será aportada al trámite que se debe realizar ante el Departamento Administrativo de Planeación para acceder a la altura adicional determinada en cada uno de los polígonos de tratamiento, hasta tanto no se tenga el estudio de alturas aprobado por dicha entidad.

Parágrafo 4. En edificios donde se incorpore una mayor altura entre los pisos y esta sea superior a 3.5 metros no se podrá superar la altura máxima del edificio medida en metros.

Tabla 37B. Altura máxima de edificio medida en metros

Pisos	Altura máxima en metros
1	3.5
2	7
3	10.5
4	14
5	17.5
6	21
7	24.5
8	28
9	31.5
10	35
11	38.5
12	42
13	45.5
14	49
15	52.5
16	56
17	59.5
18	63
19	66.5
20	70
21	73.5
22	77

Pisos	Altura máxima en metros
23	80.5
24	84
25 a 30	Máximo 90 metros de altura

Fuente: Departamento Administrativo de Planeación, 2019.

Parágrafo 5. En los Tratamientos de Renovación urbana solo se podrá acceder a la altura de 30 pisos cuando se logre la integración inmobiliaria en áreas mayores a 5000 m².

Parágrafo 6. En ningún caso se podrán superar las densidades metropolitanas incorporadas en el presente Decreto.”

Artículo 259. Modificar el Artículo 241 del Capítulo VII “De los Aprovechamientos”, de la Tercera Parte “Componente Urbano y de Expansión Urbana” del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 241. Aprovechamientos específicos por polígonos de tratamiento. Los aprovechamientos por polígonos se definen en la tabla 38, con la aplicación de las variables anteriores, y con las siguientes consideraciones:

El índice de ocupación e índice de construcción, definen las posibilidades de construcción de los predios.

La densidad y la altura serán los umbrales máximos y en cualquiera de los casos no se podrá superar la densidad máxima de vivienda como primer umbral y la altura como segundo umbral.

Sin perjuicio de los aprovechamientos y obligaciones urbanísticas definidos para cada polígono, se establecen según su tratamiento, las normas de usos y edificabilidad, pero su concreción para cada lote mediante la respectiva licencia, estará sujeta al cumplimiento de las cesiones urbanísticas, a la obligación de VIP y VIS y a los mecanismos de gestión asociados establecidos, para lograr la dotación de suelo para vías, áreas verdes y recreativas y equipamientos sociales, que define el presente plan o las normas que lo reglamenten o desarrollos.

Parágrafo 1. Los índices máximos de construcción y de ocupación para usos diferentes a vivienda, sólo podrán ser modificados para un proyecto específico mediante Resolución Motivada expedida por el Departamento Administrativo de Planeación, en la que se declare la aplicación de alguno de los instrumentos de gestión y de financiación para acceder a índices adicionales, de los suelos contemplados en el presente Decreto.

Parágrafo 2. Las normas constructivas determinarán los diferentes aspectos que se exoneran o contabilizan como parte de los índices de construcción y ocupación, así como las alturas máximas permitidas para los usos diferentes al residencial.”

Artículo 260. Modificar el Artículo 242 del Capítulo VII “De los Aprovechamientos”, de la Tercera Parte “Componente Urbano y de Expansión Urbana” del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 242. Aprovechamientos específicos por zonas. De acuerdo con los anteriores criterios, los aprovechamientos en suelo urbano y de expansión urbana se establecen de manera específica para cada una de las zonas de tratamiento, como se relaciona en la tabla 38.”



Tabla 38. Aprovechamientos Urbanísticos

Tipo de tratamiento	Nombre de polígono	Densidad Básica	Densidad Adicional por Venta	Densidad Mínima Permitida	Altura Básica (piso)	Altura Adicional (piso)	Altura Máxima Permitida (piso)	Índice Construcción Básico	Índice Construcción Adicional por venta	Área (m ²)	Índice de Ocupación para Otros Usos	Altura Otros Usos
Renovación par Redesarrollo	RHED-01	150 V/H	200 V/H	350 V/H	16	14	30	1,0	2,5	277.005,96	50	16
Renovación por Redesarrollo	RHEO-02	150 V/H	200 V/H	350 V/H	16	14	30	1,0	2,5	195.064,98	50	16
Renovación por Redesarrollo	RHED-08	0 V/H	0 V/H	0 V/H	0	0	0	0	0	86.750,17	50	16
Consolidación Nivel 1 (CON1)	CON1-01	300 V/H	0 V/H	300 V/H	16	0	16	1,0	2,5	168.625,35	50	8
API	API-01	0 V/H	0 V/H	0 V/H	0	0	0	1,0	2,5	35.860,48	50	8
Conservación Áreas de influencia BIC	CBIC-01	0 V/H	0 V/H	0 V/H	0	0	0	1,0	1,0	5.630,09	50	4
Conservación Urbánstica	CUMB-01	0 V/H	0 V/H	0 V/H	0	0	0	1,0	1,0	70.271,53	50	2
Consolidación Nivel 1 (CON1)	CON1-02	300 V/H	0 V/H	300 V/H	Table 38A	Table 38A	Table 38A	1,0	2,5	235.045,83	50	8
Renovación por Reactivación	RREV-01	300 V/H	0 V/H	300 V/H	Table 38A	Table 38A	Table 38A	1,0	2,5	69.037,59	50	12
Renovación por Reactivación	RREV-02	300 V/H	50 V/H	350 V/H	16	14	30	1,0	2,5	57.333,88	50	12
Consolidación Nivel 1 (CON1)	CON1-03	150 V/H	150 V/H	300 V/H	12	4	16	1,0	2,5	10.514,28	50	8
Renovación por Reactivación	RREV-03	300 V/H	0 V/H	300 V/H	Table 38A	Table 38A	Table 38A	1,0	2,5	34.176,43	50	12
Conservación Áreas de influencia BIC	CBIC-02	0 V/H	0 V/H	0 V/H	0	0	0	1,0	1,0	14.172,14	50	4
Conservación Áreas de influencia BIC	CBIC-03	0 V/H	0 V/H	0 V/H	0	0	0	1,0	1,0	20.690,79	50	4
Conservación Áreas de influencia BIC	CBIC-04	0 V/H	0 V/H	0 V/H	0	0	0	1,0	1,0	3.800,54	50	4
Renovación por Reactivación	RREV-04	300 V/H	0 V/H	300 V/H	Table 38A	Table 38A	Table 38A	1,0	2,5	83.337,63	50	12
Conservación Áreas de influencia BIC	CBIC-05	0 V/H	0 V/H	0 V/H	0	0	0	1,0	1,0	13.520,86	50	4
Conservación Áreas de influencia BIC	CBIC-06	0 V/H	0 V/H	0 V/H	0	0	0	1,0	1,0	7.744,40	50	4
Renovación por Reactivación	RREV-05	300 V/H	50 V/H	350 V/H	16	14	30	1,0	2,5	20.250,10	50	12
Renovación por Reactivación	RREV-06	300 V/H	50 V/H	350 V/H	16	14	30	1,0	2,5	81.390,02	50	12
Renovación por Reactivación	RREV-07	300 V/H	50 V/H	350 V/H	16	24	30	1,0	2,5	18.502,61	50	12
Conservación Áreas de influencia BIC	CBIC-07	0 V/H	0 V/H	0 V/H	0	0	0	1,0	1,0	3.821,33	50	4



Un compromiso con Envigado

Alcaldía de Envigado



Tipo de tratamiento	Nombre de Polígono	Densidad Básica	Densidad Adicional por Venta	Densidad Máxima Permitida (pisos)	Altura Adicional (pisos)	Altura Mínima Permitida (pisos)	Índice Construcción Blanca	Índice Construcción Adicional por ventas	Área (m ²)	Indice de Ocupación para Dóces pisos	Altura Otros pisos	
Conservación Urbánística	CURB-02	0 V/H	0 V/H	0 V/H	0	0	1.0	1.0	22.289.36	50	2	
Consolidación Nivel 1 (CON1)	CON1-04	70 V/H	0 V/H	70 V/H	8	0	1.0	2.5	89.171.62	50	8	
Consolidación Nivel 1 (CON1)	CON1-05	70 V/H	70 V/H	140 V/H	8	0	1.0	2.5	26.458.30	50	8	
API	API-02	0 V/H	0 V/H	0 V/H	0	0	1.0	1.2	10.570.24	50	5	
Consolidación Nivel 1 (CON1)	CON1-06	70 V/H	0 V/H	70 V/H	8	0	1.0	1.2	206.143.54	50	5	
Renovación por Redesanarollo	RRED-07	150 V/H	200 V/H	350 V/H	16	14	30	1.0	1.2	33.195.68	50	16
Conservación Áreas de influencia BIC	CBIC-08	0 V/H	0 V/H	0 V/H	0	0	1.0	1.0	4.013.42	50	4	
Consolidación Nivel 1 (CON1)	CON1-07	70 V/H	0 V/H	70 V/H	8	0	1.0	2.5	1.967.55	50	8	
Consolidación Nivel 3 (CON3)	CON3-01	70 V/H	0 V/H	70 V/H	8	0	1.0	2.5	93.860.01	50	8	
Consolidación Nivel 3 (CON3)	CON3-02	70 V/H	70 V/H	140 V/H	8	0	1.0	2.5	41.797.70	50	8	
Mejoramiento Integral	MEI-01	70 V/H	0 V/H	70 V/H	8	0	1.0	0.0	119.439.79	50	4	
Renovación por Redesanarollo	RRED-03	150 V/H	200 V/H	350 V/H	16	14	30	1.0	2.5	54.160.61	50	16
API	API-03	0 V/H	0 V/H	0 V/H	0	0	1.0	1.2	56.246.04	50	5	
Consolidación Nivel 1 (CON1)	CON1-08	70 V/H	0 V/H	70 V/H	8	0	1.0	1.2	499.937.02	50	5	
Consolidación Nivel 1 (CON1)	CON1-09	150 V/H	150 V/H	300 V/H	16	14	30	1.0	1.2	34.621.73	50	5
Consolidación Nivel 1 (CON1)	CON1-10	30 V/H	0 V/H	30 V/H	2	0	2	1.0	0.0	148.113.11	50	4
Consolidación Nivel 1 (CON1)	CON1-11	30 V/H	0 V/H	30 V/H	2	0	2	1.0	0.0	47.255.54	50	4
Consolidación Nivel 2 (CON2)	CON2-01	70 V/H	0 V/H	70 V/H	8	0	1.0	1.2	280.543.19	50	5	
Consolidación Nivel 2 (CON2)	CON2-02	70 V/H	0 V/H	70 V/H	8	0	1.0	1.2	10.419.25	50	5	
Desarrollo	DES-01	70 V/H	0 V/H	70 V/H	8	0	1.0	1.2	65.435.13	50	5	
Desarrollo	DES-02	70 V/H	0 V/H	70 V/H	8	0	1.0	3.0	66.194.14	50	8	
Consolidación Nivel 1 (CON1)	CON1-12	30 V/H	0 V/H	30 V/H	2	0	2	1.0	0.0	8.571.54	50	4
Consolidación Nivel 2 (CON2)	CON2-03	30 V/H	0 V/H	30 V/H	2	0	2	1.0	0.0	26.403.04	50	4
Consolidación Nivel 2 (CON2)	CON2-04	30 V/H	0 V/H	30 V/H	2	0	2	1.0	0.0	32.295.42	50	4
Consolidación Nivel 2 (CON2)	CON2-05	30 V/H	0 V/H	30 V/H	2	0	2	1.0	0.0	19.761.44	50	4



Tipo de tratamiento	Nombre de Polígono	Densidad Básica	Densidad Adicional por Viento	Cantidad Máxima Permitida	Altura Básica (pies)	Altura Adicional (pies)	Altura Máxima Permitida (pies)	Índice Construcción Básico	Índice Construcción Adicional por viento	Área (m ²)	Índice de Ocupación para Otros Usos	Altura Otros Usos
Consolidación Nivel 2 (CON2)	C062-06	30 v/H	0 v/H	30 v/H	2	0	2	1.0	1.0	0.0	46.456.94	50
Desarrollo	DES-03	30 v/H	0 v/H	30 v/H	2	0	2	1.0	1.0	0.0	185.444.89	50
Desarrollo	DES-04	30 v/H	0 v/H	30 v/H	2	0	2	1.0	1.0	0.0	22.112.51	50
Desarrollo	DES-05	30 v/H	0 v/H	30 v/H	2	0	2	1.0	1.0	0.0	115.844.31	50
Conservación Áreas de influencia BAC	CBIC-09	0 v/H	0 v/H	0 v/H	0	0	0	1.0	1.0	0.0	690.62	50
Consolidación Nivel 2 (CON2)	CON2-07	70 v/H	0 v/H	70 v/H	8	0	8	1.0	1.0	1.2	389.390.05	50
Consolidación Nivel 2 (CON2)	CON2-08	70 v/H	70 v/H	140 v/H	8	0	8	1.0	1.0	1.2	5.799.83	50
Consolidación Nivel 2 (CON2)	CON2-09	30 v/H	0 v/H	30 v/H	2	0	2	1.0	1.0	0.0	249.081.81	50
API	API-06	0 v/H	0 v/H	0 v/H	0	0	0	1.0	1.0	2.5	21.515.60	50
Consolidación Nivel 2 (CON2)	CON2-10	70 v/H	0 v/H	70 v/H	8	0	8	1.0	1.0	2.5	103.285.02	50
Consolidación Nivel 2 (CON2)	CON2-11	70 v/H	70 v/H	140 v/H	8	0	8	1.0	1.0	2.5	12.551.04	50
Consolidación Nivel 2 (CON2)	CON2-12	70 v/H	0 v/H	70 v/H	8	0	8	1.0	1.0	1.2	116.766.52	50
Consolidación Nivel 3 (CON3)	CON3-03	70 v/H	0 v/H	70 v/H	8	0	8	1.0	1.0	1.2	152.077.43	50
Consolidación Nivel 2 (CON2)	CON2-13	30 v/H	0 v/H	30 v/H	2	0	2	1.0	1.0	0.0	18.252.23	50
Desarrollo	DES-06	30 v/H	0 v/H	30 v/H	2	0	2	1.0	1.0	0.0	40.360.32	50
Consolidación Nivel 1 (CON1)	CON1-13	70 v/H	0 v/H	70 v/H	8	0	8	1.0	1.0	1.2	20.493.23	50
Desarrollo	DES-07	70 v/H	0 v/H	70 v/H	8	0	8	1.0	1.0	1.2	52.408.31	50
API	API-05	0 v/H	0 v/H	0 v/H	0	0	0	1.0	1.0	1.2	33.819.34	50
Consolidación Nivel 2 (CON2)	CON2-14	70 v/H	0 v/H	70 v/H	8	0	8	1.0	1.0	1.2	180.260.73	50
Consolidación Nivel 2 (CON2)	CON2-15	70 v/H	0 v/H	70 v/H	8	0	8	1.0	1.0	1.2	138.935.07	50
Desarrollo	DES-08	20 v/H	0 v/H	20 v/H	8	0	8	1.0	1.0	1.2	62.807.75	50
Desarrollo	DES-09	30 v/H	0 v/H	30 v/H	2	0	2	1.0	1.0	0.0	60.605.26	50
Desarrollo	DES-10	70 v/H	0 v/H	70 v/H	8	0	8	1.0	1.0	2.5	29.256.59	50
Consolidación Nivel 2 (CON2)	CON2-16	70 v/H	0 v/H	70 v/H	8	0	8	1.0	1.0	1.2	58.106.65	50
API	API-06	0 v/H	0 v/H	0 v/H	0	0	0	1.0	1.0	0.0	26.293.37	50



Alcaldía de Envigado

UN COMPROMISO CON ENVIGADO



Tipo de Tratamiento	Número de Poligasio	Unidad Básico	Dosis/dia Adicional por Vehículo	Dosis/dia Máxima Permitida	Altura Estática (pasos)	Altura Adicional (pasos)	Altura Mínima Permitida (pasos)	Índice Construcción Básico	Índice Construcción Adicional por vientos	Área (m ²)	Índice de Ocupación para Oficina Usada
Consolidación Nivel 2 (CON2)	CON2-17	70 V/H	0 V/H	70 V/H	8	0	8	1.0	0.0	3.500.82	50
Consolidación Nivel 2 (CON2)	CON2-18	70 V/H	0 V/H	70 V/H	8	0	8	1.0	0.0	47.585.53	50
Consolidación Nivel 3 (CON3)	CON3-04	70 V/H	0 V/H	70 V/H	8	0	8	1.0	0.0	49.029.23	50
Desarrollo	DES-11	70 V/H	0 V/H	70 V/H	8	0	8	1.0	0.0	63.916.21	50
Desarrollo	DES-12	30 V/H	0 V/H	30 V/H	2	0	2	1.0	0.0	29.140.24	50
Consolidación Nivel 2 (CON2)	CON2-19	70 V/H	0 V/H	70 V/H	8	0	8	1.0	0.0	50.174.88	50
Consolidación Nivel 2 (CON2)	CON2-20	70 V/H	0 V/H	70 V/H	8	0	8	1.0	0.0	49.903.91	50
Desarrollo	DES-33	70 V/H	0 V/H	70 V/H	8	0	8	1.0	0.0	49.001.74	50
Desarrollo	DES-34	70 V/H	0 V/H	70 V/H	8	0	8	1.0	0.0	30.765.18	50
Consolidación Nivel 1 (CON1)	CON1-14	70 V/H	0 V/H	70 V/H	8	0	8	1.0	1.2	21.339.60	50
Consolidación Nivel 1 (CON1)	CON1-15	70 V/H	0 V/H	70 V/H	8	0	8	1.0	1.2	5.469.45	50
Consolidación Nivel 1 (CON1)	CON1-16	70 V/H	0 V/H	70 V/H	8	0	8	1.0	1.2	21.297.31	50
Desarrollo	DES-25	70 V/H	0 V/H	70 V/H	8	0	8	1.0	1.2	20.977.37	50
Desarrollo	DES-36	70 V/H	0 V/H	70 V/H	8	0	8	1.0	0.0	63.055.25	50
Consolidación Nivel 3 (CON3)	CON3-05	70 V/H	0 V/H	70 V/H	8	0	8	1.0	0.0	39.089.03	50
Consolidación Nivel 1 (CON1)	CON1-17	70 V/H	0 V/H	70 V/H	8	0	8	1.0	1.2	2.317.24	50
Consolidación Nivel 1 (CON1)	CON1-18	70 V/H	0 V/H	70 V/H	8	0	8	1.0	1.2	11.841.04	50
Desarrollo	DES-17	70 V/H	0 V/H	70 V/H	8	0	8	1.0	1.2	26.788.71	50
Desarrollo	DES-18	70 V/H	0 V/H	70 V/H	8	0	8	1.0	1.2	8.721.68	50
Mejoramiento Integral	MEL-02	70 V/H	0 V/H	70 V/H	8	0	8	1.0	0.0	416.875.39	50
Mejoramiento Integral	MEL-03	70 V/H	0 V/H	70 V/H	8	0	8	1.0	0.0	160.072.53	50
Mejoramiento Integral	MEL-04	70 V/H	0 V/H	70 V/H	8	0	8	1.0	1.2	15.714.16	50
AP1	AP1-07	0 V/H	0 V/H	0 V/H	0	0	0	1.0	2.5	17.761.35	50
Consolidación Nivel 1 (CON1)	CON1-19	250 V/H	50 V/H	300 V/H	12	4	16	1.0	2.5	20.037.44	50
Renovación poni Reactivacion	REV-08	250 V/H	50 V/H	300 V/H	Table 38A	Table 38A	Table 38A	1.0	2.5	345.831.91	50



Tipo de tratamiento	Nombre de Polígono	Densidad Básica	Densidad Adicional para Vereda	Densidad Máxima Permitida	Altura Básica (pies)	Altura Adicional (pies)	Altura Máxima Permitida (pies)	Índice Construcción Básico	Índice Construcción Adicional por vereda	Área (m ²)	Índice de Ocupación para Otros Usos	Altura Otros Usos
Renovación por Reactivación	RREV-09	250 v/H	50 v/H	300 v/H	Tabla 20A	Tabla 30A	Tabla 30A	1,0	1,0	2,5	8.081,69	50
Conservación Urbanística	CURB-03	0 v/H	0 v/H	0 v/H	0	0	0	1,0	1,0	30.806,87	50	2
Consolidación Nivel 1 (CON1)	CON1-20	20 v/H	0 v/H	20 v/H	8	0	8	1,0	1,0	1,2	26.016,70	50
Consolidación Nivel 2 (CON2)	CON2-21	20 v/H	0 v/H	20 v/H	8	0	8	1,0	1,0	1,2	259.136,28	50
Consolidación Nivel 2 (CON2)	CON2-22	20 v/H	0 v/H	20 v/H	8	0	8	1,0	1,0	0,0	195.976,93	50
Desarrollo	DES-19	20 v/H	0 v/H	20 v/H	8	0	8	1,0	1,0	0,0	40.277,59	50
Consolidación Nivel 3 (CON3)	CON3-06	20 v/H	0 v/H	20 v/H	8	0	8	1,0	1,0	1,2	29.097,87	50
Consolidación Nivel 2 (CON2)	CON2-23	20 v/H	0 v/H	20 v/H	8	0	8	1,0	1,0	1,2	79.316,54	50
Desarrollo	DES-20	20 v/H	0 v/H	20 v/H	8	0	8	1,0	1,0	1,2	50.304,95	50
Consolidación Nivel 2 (CON2)	CON2-24	20 v/H	0 v/H	20 v/H	8	0	8	1,0	1,0	1,2	12.103,210	50
Desarrollo	DES-21	20 v/H	0 v/H	20 v/H	8	0	8	1,0	1,0	1,2	40.408,03	50
Desarrollo	DES-22	20 v/H	0 v/H	20 v/H	8	0	8	1,0	1,0	1,2	36.851,88	50
Consolidación Nivel 3 (CON3)	CON3-07	20 v/H	0 v/H	20 v/H	8	0	8	1,0	1,0	0,0	115.358,03	50
Desarrollo	DES-23	20 v/H	0 v/H	20 v/H	8	0	8	1,0	1,0	0,0	16.440,94	50
Desarrollo	DES-24	20 v/H	0 v/H	20 v/H	8	0	8	1,0	1,0	0,0	18.194,56	50
Renovación por Reactivación	RREV-10	300 v/H	50 v/H	350 v/H	16	14	30	1,0	1,0	2,5	4.438,37	50
Renovación por Reactivación	RREV-11	300 v/H	50 v/H	350 v/H	16	14	30	1,0	1,0	2,5	6.604,02	50
Renovación por Reactivación	RREV-12	300 v/H	50 v/H	350 v/H	16	14	30	1,0	1,0	2,5	10.782,96	50
API	API-08	0 v/H	0 v/H	0 v/H	0	0	0	1,0	1,0	2,5	16.856,55	50
Conservación Áreas de influencia BIC	CBIC-10	0 v/H	0 v/H	0 v/H	0	0	0	1,0	1,0	299.444	50	4
Consolidación Nivel 1 (CON1)	CON1-21	300 v/H	0 v/H	300 v/H	16	0	16	1,0	1,0	2,5	14.419,20	50
Renovación por Reactivación	RREV-13	300 v/H	0 v/H	300 v/H	Tabla 30A	Tabla 30A	Tabla 30A	1,0	1,0	2,5	14.2.201,71	50
Renovación por Reactivación	RREV-14	300 v/H	50 v/H	350 v/H	16	14	30	1,0	1,0	2,5	43.244,59	50
API	API-09	0 v/H	0 v/H	0 v/H	0	0	0	1,0	1,0	2,5	83.581,37	50
API	API-10	0 v/H	0 v/H	0 v/H	0	0	0	1,0	1,0	2,5	27.495,79	50



UN COMPROMISO CON ENVIGADO

Alcaldía de Envigado



Tipo de tratamiento	Número de Polígono	Densidad Básica	Densidad Adicional por Venta	Densidad Máxima Permitida por Venta	Altura Básica (pisos)	Altura Adicional (pisos)	Altura Máxima Permitida (pisos)	Índice Construcción Básico	Índice Construcción Adicional por Venta	Área, (m ²)	Índice de ocupación para Otros Usos	Altura Otros Usos
API	API-11	0/V/H	0/V/H	0/V/H	0	0	0	1.0	1.0	2.5	12.221.14	20
Conservación Urbanística	CURB-04	0/V/H	0/V/H	0/V/H	0	0	0	1.0	1.0	50	62.331.94	50
Conservación Urbanística	CURB-05	0/V/H	0/V/H	0/V/H	0	0	0	1.0	1.0	50	30.150.44	50
Consolidación Nivel 1 (CON1)	COND-22	300 V/H	0/V/H	300 V/H	16	0	16	1.0	1.0	2.5	119.539.01	50
Renovación por Reactivación	RREV-15	300 V/H	50 V/H	350 V/H	16	14	30	1.0	1.0	2.5	34.677.48	50
Renovación por Reactivación	RREV-16	300 V/H	50 V/H	350 V/H	16	14	30	1.0	1.0	2.5	12.176.35	50
Consolidación Nivel 1 (CON1)	COND-23	300 V/H	0/V/H	300 V/H	16	0	16	1.0	1.0	2.5	31.407.05	50
Renovación por Reactivación	RREV-17	300 V/H	50 V/H	350 V/H	16	14	30	1.0	1.0	2.5	18.300.17	50
Renovación por Reactivación	RREV-18	300 V/H	0/V/H	300 V/H	Tabla 386	Tabla 386	Tabla 386	1.0	1.0	2.5	29.522.11	50
Renovación por Reactivación	RREV-19	300 V/H	50 V/H	350 V/H	16	14	30	1.0	1.0	2.5	4.233.95	50
API	API-12	0/V/H	0/V/H	0/V/H	0	0	0	1.0	1.0	2.5	37.195.33	50
Conservación Áreas de influencia BIC	CBIC-11	0/V/H	0/V/H	0/V/H	0	0	0	1.0	1.0	1.0	13.074.94	50
Conservación Áreas de influencia BIC	CBIC-12	0/V/H	0/V/H	0/V/H	0	0	0	1.0	1.0	1.0	2.55.45	50
Renovación por Reactivación	RREV-20	300 V/H	50 V/H	350 V/H	16	14	30	1.0	1.0	2.5	13.384.27	50
Renovación por Reactivación	RREV-21	300 V/H	50 V/H	350 V/H	16	14	30	1.0	1.0	2.5	11.379.59	50
Renovación por Redesarrollo	RRED-04	300 V/H	0/V/H	300 V/H	Tabla 386	Tabla 386	Tabla 386	1.0	1.0	2.5	19.744.70	50
Renovación por Redesarrollo	RRED-05	300 V/H	50 V/H	350 V/H	16	14	30	1.0	1.0	2.5	93.311.59	50
Renovación por Redesarrollo	RRED-06	300 V/H	50 V/H	350 V/H	16	14	30	1.0	1.0	2.5	39.415.89	50
API	API-13	0/V/H	0/V/H	0/V/H	0	0	0	1.0	1.0	2.5	2.880.44	50
Conservación Áreas de influencia BIC	CBIC-13	0/V/H	0/V/H	0/V/H	0	0	0	1.0	1.0	2.5	23.959.98	50
Renovación por Reactivación	RREV-22	250 V/H	50 V/H	300 V/H	Tabla 386	Tabla 386	Tabla 386	1.0	1.0	2.5	339.161.08	50
API	API-14	0/V/H	0/V/H	0/V/H	0	0	0	1.0	1.0	2.5	20.012.44	50
API	API-15	0/V/H	0/V/H	0/V/H	0	0	0	1.0	1.0	2.5	4.277.94	50
Conservación Urbanística	CURB-06	0/V/H	0/V/H	0/V/H	0	0	0	1.0	1.0	2.5	31.917.28	50
Conservación Urbanística	CURB-07	0/V/H	0/V/H	0/V/H	0	0	0	1.0	1.0	2.5	58.009.55	50



Tipo de tratamiento	Nombre de parqueo	Densidad Básica	Densidad Adicional por Venta	Densidad Mínima Permitida	Altura Básica (pisada)	Altura Adicional (genérico)	Altura Mínima Permitida (pisada)	Índice Construcción Básico	Índice Construcción Adicional por Venta	Área (m ²)	Indice de Ocupación para Casas Largas	Altura Otros Usos
Consolidación Nivel 1 (CON1)	CON1-24	150 V/H	50 V/H	200 V/H	12	4	16	1,0	2,5	29.792,649	50	8
Renovación por Reactivación API	RREV-23	250 V/H	50 V/H	300 V/H	Table 38A	Table 38A	Table 38A	1,0	2,5	321.509,895	50	12
Renovación por Reactivación API	API-16	0 V/H	0 V/H	0 V/H	0	0	0	1,0	2,5	9.283,25	50	8
Renovación por Reactivación API	RREV-24	250 V/H	50 V/H	300 V/H	Table 38A	Table 38A	Table 38A	1,0	2,5	87.458,65	50	12
Conservación Áreas de influencia BIC	CBIC-14	0 V/H	0 V/H	0 V/H	0	0	0	1,0	2,5	9.593,05	50	8
Conservación Áreas de influencia BIC	CBIC-16	0 V/H	0 V/H	0 V/H	0	0	0	1,0	1,0	5.150,12	50	4
Conservación Áreas de influencia BIC	CBIC-18	0 V/H	0 V/H	0 V/H	0	0	0	1,0	1,0	14.098,54	50	4
Conservación Áreas de influencia BIC	CBIC-17	0 V/H	0 V/H	0 V/H	0	0	0	1,0	1,0	21.775,96	50	4
Renovación por Reactivación	RREV-25	250 V/H	50 V/H	300 V/H	Table 38A	Table 38A	Table 38A	1,0	1,0	32.709,37	50	4
Renovación por Reactivación	RREV-26	250 V/H	50 V/H	300 V/H	Table 38A	Table 38A	Table 38A	1,0	2,5	39.312,59	50	12
Consolidación Nivel 1 (CON1)	CON1-25	150 V/H	150 V/H	300 V/H	12	4	16	1,0	2,5	25.193,59	50	12
API	API-17	0 V/H	0 V/H	0 V/H	0	0	0	1,0	2,5	68.049,46	50	8
Conservación Áreas de influencia BIC	CBIC-19	0 V/H	0 V/H	0 V/H	0	0	0	1,0	2,5	24.528,17	50	8
Consolidación Nivel 2 (CON2)	CON2-25	150 V/H	50 V/H	200 V/H	12	4	16	1,0	1,0	5.671,76	50	4
Conservación Áreas de influencia BIC	CBIC-20	0 V/H	0 V/H	0 V/H	0	0	0	1,0	1,0	69.214,65	50	8
Conservación Áreas de influencia BIC	CBIC-15	0 V/H	0 V/H	0 V/H	0	0	0	1,0	1,0	806,00	50	4
Conservación Áreas de influencia BIC	CBIC-21	0 V/H	0 V/H	0 V/H	0	0	0	1,0	1,0	29.007,99	50	4
Renovación por Reactivación	RREV-27	300 V/H	50 V/H	350 V/H	16	14	30	1,0	2,5	3.464,57	50	4
Desarrollo	DES-25	0 V/H	0 V/H	0 V/H	0	0	0	1,0	2,5	44.617,41	50	12
Desarrollo	DES-26	30 V/H	0 V/H	30 V/H	2	0	2	1,0	2,5	32.426,83	50	8
Consolidación Nivel 2 (CON2)	CON2-26	30 V/H	0 V/H	30 V/H	2	0	2	1,0	0,0	193.152,80	50	4
Desarrollo	DES-27	30 V/H	0 V/H	30 V/H	2	0	2	1,0	0,0	235.777,72	50	4
Desarrollo	DES-28	30 V/H	0 V/H	30 V/H	2	0	2	1,0	0,0	179.197,67	50	4
Consolidación Nivel 2 (CON2)	CON2-27	70 V/H	0 V/H	70 V/H	8	0	8	1,0	0,0	261.014,44	50	4



Tipo de tratamiento	Nombre de Polígono	Densidad Básica	Densidad Adicional por Venta	Densidad Máxima Permitida	Altura Básica (pies)	Altura Adicional (pies)	Altura Máxima Permitida (pies)	Índice Construcción Básico	Índice Construcción Adicional por venta	Área (m ²)	Índice de Ocupación para Otros Usos	Altura Otros Usos
Consolidación Nivel 1 (CON1)	CON1-26	30 V/H	0 V/H	30 V/H	2	0	2	1.0	1.0	0.0	136.138.09	50
Consolidación Nivel 1 (CON1)	CON1-27	30 V/H	0 V/H	30 V/H	2	0	2	1.0	1.0	0.0	24.139.63	50
Desarrollo	DES-30	30 V/H	0 V/H	30 V/H	2	0	2	1.0	1.0	0.0	113.451.26	50
Desarrollo	DES-29	30 V/H	0 V/H	30 V/H	2	0	2	1.0	1.0	0.0	54.677.47	50
Desarrollo	DES-35	70 V/H	0 V/H	70 V/H	8	0	8	1.0	1.0	0.0	30.673.01	50
Consolidación Nivel 2 (CON2)	CON2-28	30 V/H	0 V/H	30 V/H	2	0	2	1.0	1.0	0.0	11.292.26	50
Desarrollo	DES-31	30 V/H	0 V/H	30 V/H	2	0	2	1.0	1.0	0.0	63.583.83	50
API	API-18	0 V/H	0 V/H	0 V/H	0	0	0	0.0	0.0	0.0	1.169.789.87	50
API	API-18	0 V/H	0 V/H	0 V/H	0	0	0	0.0	0.0	0.0	94.2.001.35	50
Desarrollo	DES-32	30 V/H	0 V/H	30 V/H	2	0	2	1.0	1.0	0.0	228.894.29	50
Consolidación Nivel 2 (CON2)	CON2-29	70 V/H	0 V/H	70 V/H	8	0	8	1.0	1.0	0.0	22.122.60	50
Desarrollo	DES-33	70 V/H	0 V/H	70 V/H	8	0	8	1.0	1.0	0.0	37.130.52	50
Desarrollo	DES-34	70 V/H	0 V/H	70 V/H	8	0	8	1.0	1.0	0.0	34.397.72	50
Consolidación Nivel 2 (CON2)	CON2-30	140 V/H	0 V/H	140 V/H	18	0	18	1.0	1.0	1.2	150.425.77	50
Renovación por Reactivación	RREV-28	200 V/H	0 V/H	200 V/H	Yield 30%	Yield 30%	Yield 30%	1.0	1.0	2.5	90.329.56	50
												12

Fuente: Departamento Administrativo de Planeación | 2019

Parágrafo 1. El índice de ocupación determinado en la tabla 38, aplica para conjuntos multifamiliares.

Parágrafo 2. Para multifamiliares aislados el índice de ocupación será del cincuenta y cinco por ciento (55%).

Parágrafo 3. Se entiende por Conjunto Multifamiliar el desarrollo inmobiliario conformado por varios edificios de uso residencial multifamiliar, levantados sobre uno o varios lotes de terreno, que comparten áreas y servicios de uso y utilidad general, como vías internas, estacionamientos, zonas verdes, muros de cerramiento, porterías, entre otros, que cuentan o no con una plataforma de mayor ocupación en cualquier nivel.

Parágrafo 4. Se entiende por multifamiliar aislado el desarrollo inmobiliario conformado por un único edificio de varios pisos con uso residencial multifamiliar, levantado sobre uno o varios lotes de terreno, cuya estructura presenta áreas y servicios de uso y utilidad general, y presenta áreas libres que rodean la edificación en todos los costados y no comparte muros con los predios colindantes.

Parágrafo 5. Las densidades adicionales sólo podrán utilizarse para recibir derechos transferibles de construcción en tratamientos de consolidación, renovación por reactivación o renovación por redesarrollo, a través de la venta de derechos de construcción o mediante la integración inmobiliaria.

Para la venta de derechos de construcción se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 377AA del presente POT y de acuerdo a los aprovechamientos indicados en la tabla 38.

Para acceder a los mayores aprovechamientos mediante integración inmobiliaria, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 242B del presente Decreto.

El acceso a la densidad adicional en los tratamientos de renovación por reactivación o renovación por redesarrollo y en los tratamientos donde se apliquen los planes parciales, deberán aplicar y ser gestionados a partir de los planteamientos del modelo de gestión integral desarrollado por la Alcaldía de Envigado.

Parágrafo 6. Para los lotes en la zona industrial entre las calles 37sur y 50sur la altura máxima podrá ser de hasta diecisésis (16) pisos para uso de servicios.

Parágrafo 7. En los casos en que la altura determinada para otros usos sea inferior a cinco (5) pisos, se permitirá ampliar esta hasta los cinco (5) pisos, sólo para usos de salud, educación y parques bibliotecas.

Parágrafo 8. En el cálculo de aprovechamiento de acuerdo con la densidad, para los predios ubicados en suelo urbano y de expansión urbana, cuando el resultado sea igual o mayor a punto cuarenta y uno (41), este se podrá aproximar a la cifra entera superior. Los resultados por debajo de punto cuarenta y uno (41), se aproximarán a la cifra entera inferior. Para determinar la aproximación, se debe tener en cuenta el resultado tomando como base dos (2) cifras decimales.

Parágrafo 9. Las áreas con condición de amenaza y con condición de riesgo estarán condicionadas para su aprovechamiento a la realización de estudios técnicos detallados y a la ejecución de las correspondientes obras de mitigación que defina el estudio.

Artículo 261. Adicionar los Artículos 242A al 242E al Capítulo VII "De los Aprovechamientos", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, cuyo contenido será el siguiente:

Artículo 242A. Aplicación de densidades, índices y alturas. Para desarrollar proyectos de vivienda se aplican las densidades, índices y alturas determinados en el Artículo 242. Para

desarrollar proyectos destinados a otros usos se aplicarán los índices y alturas establecidos para cada uso.

Parágrafo 1. No obstante, para los proyectos de uso mixto, donde se incluya tanto vivienda como otros usos diferentes, no podrá entenderse que se suman los índices de ocupación o que se suman las alturas allí establecidas.

Parágrafo 2. Las alturas establecidas en el artículo 242, aplican para proyectos urbanísticos cuya volumetría sea de edificio aislado, y en consecuencia dicha disposición no se aplicará a edificaciones entre medianeros.

Artículo 242B. Integración inmobiliaria. La integración inmobiliaria consiste en reunir o englobar distintos predios para desarrollarlos, construirlos o renovarlos, logrando una mejor distribución de espacios y usos. La integración inmobiliaria permite acceder de manera progresiva a mejores aprovechamientos, lo cual no implica un pago por venta de derechos de construcción.

La integración inmobiliaria permitirá que se articulen los diferentes sistemas estructurantes de forma progresiva, integrándolos a las dinámicas urbanas. A su vez permite la conformación de nuevo espacio público, la recualificación de la malla vial, la apariencia de nuevas actividades económicas y la permanencia de las existentes y el desarrollo de las potencialidades de dichos sectores.

La integración inmobiliaria se implementará a través de Micro Unidades de Actuación (MUA), y estarán directamente ligadas a la altura, las cuales generan una gran variedad de alternativas de desarrollo inmobiliario, posibilitando la intervención de un mayor número de actores para el desarrollo de proyectos urbanísticos y de construcción. La nueva estructura urbana generada por estas MUA, a partir de la configuración predial existente, permitirá los desarrollos inmobiliarios previstos en la presente norma, de forma progresiva permitiendo así manzanas permeables y primeros pisos activos e integrados al urbanismo aledaño.

Las Micro Unidades de Actuación (MUA) se aplicarán en suelo con tratamientos de renovación por reactivación, donde las franjas de densidades son de 250 y 300 viviendas por hectárea, con base en la siguiente clasificación de formas y tamaños de desarrollo:

1. MUA-1: Áreas de predio(s) menores a 100m².
2. MUA-2: Áreas de predio(s) integrados mayores o iguales a 100m² y menores a 400m².
3. MUA-3: Áreas de predio(s) integrados mayores o iguales a 400m² y menores a 1500m².
4. MUA-4: Áreas de predio(s) integrados mayores o iguales a 1500m² y menores a 5.000m².
5. MUA-5: Áreas de predio(s) integrados mayores o iguales a 5.000m².

Con base en esta clasificación, se darán mayores aprovechamientos de forma progresiva, con una relación directa con la altura según lo establecido en la tabla 38A.

Tabla 38A. Aprovechamientos por integración inmobiliaria para acceder a mayor altura.

MUA:	MUA Área (m ²)	Altura total (pisos)
2	Área < 100m ²	1
3	Área >= 100m ² y < 400m ²	4
1	Área >= 400m ² y < 1.500m ²	7
4	Área >= 1.500m ² y < 5.000m ²	11
5	Área >= 5.000m ²	16

Fuente: Departamento Administrativo de Planeación, 2013.



Parágrafo 1. Las densidades, índices de construcción y alturas adicionales solo podrán utilizarse para recibir derechos de construcción en tratamientos de Renovación en modalidad de Reactivación, siempre que los inmuebles a integrar sean de áreas inferiores a 100 m², o 5.000 m² y que la sumatoria de las áreas de los lotes menores genere lotes con áreas mayores a las definidas en las Micro-Unidades de Actuación (MUA) establecidas en el artículo 242B del presente Decreto. No se podrá acceder a la densidad, índice de construcción o altura adicional de que trata el presente artículo cuando la integración inmobiliaria sea de lotes con áreas superiores a las establecidas en cada rango de la MUA.

Parágrafo 2. Las densidades adicionales por venta o transferencia de derechos de construcción, se podrá otorgar a predios con áreas superiores a 5.000 m² o cuya sumatoria de áreas de varios predios supere los 5.000 m².

Artículo 242C. Criterios urbanísticos para la aplicación de la Integración Inmobiliaria. Los desarrollos inmobiliarios que se generen a través de la integración inmobiliaria, así como los suelos de renovación urbana por redesarrollo, deberán cumplir con los siguientes criterios:

Permeabilidad de las manzanas: corresponde a una conformación urbanística permeable, donde se permitan diversas formas de atravesar e integrar los desarrollos inmobiliarios a su entorno, a través de pequeños espacios públicos o privados (de uso público).

Primeros pisos activos: corresponde a la incorporación del desarrollo inmobiliario de zonas de interacción con el sector aledaño, a través de zonas comerciales en primer nivel (mínimo el 50% del perímetro externo del proyecto) y la prohibición de tener fachadas de parqueaderos sobre el primer nivel en el perímetro que colinda con vías o espacio público.

Artículo 242D. Celdas de parqueo para uso comercial, institucional, de servicio y/o industrial. Los proyectos urbanísticos destinados a usos diferentes de vivienda, tales como uso comercial, institucional, industrial y/o de servicios, deberán disponer dentro del área útil del predio como mínimo una celda de parqueadero privado por cada cien (100) metros construidos de local, oficina o bodega.

De igual manera, se dispondrá de una celda de parqueadero para visitantes por cada cien (100) metros cuadrados útiles de local, bodega u oficina.

Los locales con áreas entre 100 metros cuadrados y 400 metros cuadrados, requerirán de parqueo para carga y descarga al interior del predio con una dimensión de siete (7) por tres (3) metros.

Para desarrollos con áreas construidas mayores e iguales a 400 metros cuadrados e inferiores a mil quinientos (1.500) metros cuadrados de usos diferentes a vivienda, se requerirá adicionalmente un área de carga y descarga al interior del predio, la cual será como mínimo de una celda por cada cuatrocientos (400) metros cuadrados construidos.

Los proyectos constructivos que posean un área construida superior a mil quinientos metros cuadrados, deberán construir las áreas de carga y descarga acorde a las determinantes establecidas en su respectivo plan de implantación.

Las celdas de parqueo relacionadas en el presente Decreto, tendrán una sección mínima de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 metros) por cinco (5) metros, exceptuando las de área de carga y descarga las cuales serán de tres (3) por siete (7) metros.

Para proyectos comerciales, industriales o de servicio con áreas de cien (100) o más metros cuadrados construidos, se requiere adicionalmente de una celda de parqueo para motos, con



una sección de dos (2) metros por un (1) metro, por cada cincuenta (50) metros cuadrados construidos.

Para los predios ubicados a una distancia igual o inferior de doscientos cincuenta (250) metros en relación a una estación del Metro, o a una estación de Metropoliplus (proyectada o construida); las obligaciones establecidas en el Presente Decreto, podrán ser reducidas en un cincuenta por ciento (50%), siempre y cuando se trate de usos mixtos.

Parágrafo 1. Para los desarrollos de vivienda ubicados en polígonos con tratamiento de renovación urbana en modalidad de reactivación se exigirá una celda de parqueadero máximo por unidad de vivienda.

Parágrafo 2. Para los desarrollos en el polígono de consolidación nivel 2 – 30, CON2-30 se aplicará un factor de 0.2 para parqueaderos de visitantes y un factor de 0.6 para parqueaderos privados.

Artículo 242E. Fondo de parqueaderos. El fondo de parqueaderos, será un instrumento a través del cual se pueda realizar gestión asociada entre el sector público y el sector privado, para incentivar la generación de parqueaderos públicos ubicados únicamente en los polígonos con tratamiento de renovación en la modalidad de reactivación y mejoramiento integral de barrios.

Parágrafo. En el largo plazo de la vigencia del PCT, la Administración municipal reglamentará el fondo de parqueaderos, el cual será administrado por el Modelo de Gestión (Fiducia Mercantil), así como la ejecución de los mismos recursos. Esta reglamentación deberá definir las condiciones específicas para los siguientes aspectos:

1. **Modelo jurídico, técnico y financiero para el desarrollo de proyectos de parqueaderos públicos, con gestión asociada entre el sector público y privado, con la aplicación de recursos del fondo de parqueaderos y obligaciones urbanísticas de equipamiento colectivo.**
2. **Reglamentación específica para la aplicación de obligaciones urbanísticas de equipamiento colectivo y espacio público que generen estos desarrollos, que permitan su reinversión en dicho proyecto y a su vez generar en el mismo sitio de intervención espacios para el disfrute de la comunidad.**
3. **El esquema tarifario, administrativo y operativo de los parqueaderos, procurando que se implemente a través de un esquema de caja única, con recaudo electrónico.**
4. **Acciones de control sobre el parqueo en vía pública en las zonas de influencia de los parqueaderos públicos implementados a través del fondo de parqueaderos.**

Artículo 262. Modificar el Artículo 245 del Capítulo VIII "Planes Parciales", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 245. Exigencia de plan parcial. Para tramitar las licencias urbanísticas y adelantar actuaciones de urbanización, construcción o subdivisión en suelo de expansión urbana, en suelo de redesarrollo y desarrollo en suelo urbano, será requisito previo la aprobación del Plan parcial."

Artículo 263. Modificar el Artículo 246 del Capítulo VIII "Planes Parciales", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 246. Excepción de exigencia de Plan parcial para obras de infraestructura. De conformidad con el Decreto 1077 de 2015, sin Plan Parcial y en cualquier momento, podrán realizarse las obras correspondientes a la infraestructura de los sistemas generales o estructurantes del orden municipal, así como las obras de infraestructura relativas a la red vial



nacional, regional y departamental, puertos y aeropuertos y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía que deban ejecutar las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal o distrital, las empresas industriales y comerciales del Estado y las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.”

Artículo 264. Modificar el Artículo 248 del Capítulo VIII “Planes Parciales”, de la Tercera Parte “Componente Urbano y de Expansión Urbana” del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 248. Procedimiento para la formulación y adopción de Planes Parciales. El procedimiento aplicable a los Planes Parciales, se regirá por lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Código Contencioso Administrativo o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.”

Artículo 265. Modificar el Artículo 249 del Capítulo VIII “Planes Parciales”, de la Tercera Parte “Componente Urbano y de Expansión Urbana” del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 249. Criterios para delimitación del área de los Planes Parciales. En desarrollo de lo dispuesto en la normativa nacional, en los suelos de desarrollo en suelo urbano y redesarrollo, el área de plan parcial corresponderá al área del polígono de tratamiento respectivo.

En los suelos de expansión, el Departamento Administrativo de Planeación, a solicitud de los interesados, cuando expida el acto administrativo por medio del cual se establecen las determinantes para la formulación del Plan Parcial, cuando haya lugar a ello, para la delimitación del área de planificación tendrá en cuenta, además de los establecidos en el artículo 2.2.4.1.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, los siguientes criterios:

1. La topografía de los terrenos y los elementos y condiciones de la Estructura Ecológica.
2. Las características de los sistemas generales o locales y las condiciones financieras y económicas que hagan posible el reparto de las cargas y beneficios y su ejecución.
3. La división predial.
4. La escala y/o complejidad de la intervención.
5. Los aspectos funcionales del área a delimitar y de las demás áreas de la zona en función de los sistemas generales.
6. Las vías construidas de la malla vial arterial, según el perfil vial definido por el Plan de Ordenamiento Territorial y las normas que lo complementan.
7. La existencia de áreas desarrolladas, con licencias vigentes o con planes parciales previamente adoptados.”

Artículo 266. Modificar el Artículo 251 del Capítulo VIII “Planes Parciales”, de la Tercera Parte “Componente Urbano y de Expansión Urbana” del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 251. Alcance de los planes parciales. De conformidad con lo establecido por la Ley 388 de 1997 y las normas que la reglamentan, complementan o sustituyan, los Planes Parciales no podrán, en ningún caso, modificar la clasificación del suelo, ni las determinaciones y demás normas urbanísticas estructurales adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollan, así como tampoco podrán modificar los índices de construcción, ni las densidades de vivienda establecidas en el presente Decreto, de conformidad con las Directrices Metropolitanas de Ordenamiento Territorial.

No obstante, en los Planes Parciales se deben precisar y ajustar los trazados de los sistemas de movilidad y espacio público definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los respectivos Planes Maestros, siempre y cuando no se afecte la conectividad y movilidad vehicular y peatonal ni la integridad del espacio público; así mismo, se podrán ajustar y complementar los usos del suelo determinados como complementarios y restringidos en el Plan de Ordenamiento Territorial para el ámbito del respectivo Plan Parcial.



así como las normas volumétricas, de aprovechamientos y obligaciones urbanísticas, en el marco de los ejercicios de reparto de cargas y beneficios.

En los planes parciales se implementara como un criterio de la formulación el concepto de Isla de Calor aplicándolo a planes parciales tales como el Macroproyecto Urbano Municipal río Aburrá Sur – Centralidad Sur al igual los que se desarrollen en el resto del Municipio”

Artículo 267. Modificar el Artículo 253 del Capítulo VIII “Planes Parciales”, de la Tercera Parte “Componente Urbano y de Expansión Urbana” del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 253. Áreas de cesión. Las obligaciones urbanísticas de los planes parciales de redesarrollo y de las operaciones urbanas en el ámbito del Río se cumplirán así:

1. *En suelo.* Se aportará el 66% de las obligaciones para espacio público en áreas de cesión al interior del Plan Parcial.

2. *En dinero.* El restante 34% de las obligaciones será destinado a la adquisición de suelo en el Cerro Tutelear. Para ello el titular de la licencia podrá ceder predios de su propiedad en el Cerro o adquirirlos mediante concurrencia. En caso de que no sea posible, procederá la compensación en dinero para la adquisición de dichos predios por parte del Municipio.

Parágrafo 1. Las obligaciones urbanísticas de los planes parciales de desarrollo en suelo urbano y de expansión urbana se determinarán acorde al Plan de Espacio Público.

Parágrafo 2. El Departamento Administrativo de Planeación definirá los espacios públicos, acorde a los lineamientos establecidos en el Plan de Espacio Público. Dichas intervenciones deberán estar avaladas por el Alcalde Municipal y la Secretaría de Obras Públicas.”

Artículo 268. Modificar el Artículo 258 del Capítulo VIII “Planes Parciales”, de la Tercera Parte “Componente Urbano y de Expansión Urbana” del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 258. Incorporación de áreas urbanizadas a suelo urbano. Los predios ubicados en los suelos de expansión urbana se entenderán incorporados al suelo urbano cuando acrediten la calidad de áreas urbanizadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.7.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.”

Artículo 269. Sustituir el Capítulo IX de la Tercera Parte “Componente Urbano y de Expansión Urbana” del Acuerdo 010 de 2011, el cual se denominará así: **MACROPROYECTOS**, y quedará así:

Artículo 270. Adicionar los artículos del 259A al 259G al Capítulo IX, de la Tercera Parte “Componente Urbano y de Expansión Urbana” del Acuerdo 010 de 2011, el cual se denominará así: **MACROPROYECTO**, y quedarán así:

“Artículo 259A. Definición de Macroproyecto. El macroproyecto es el instrumento de planificación a través del cual la Administración Municipal en coordinación con otros actores, define un conjunto de acciones y operaciones urbanas coherentes y técnicamente viables con capacidad de generar impactos positivos en el conjunto de la estructura de la ciudad, orientando así el crecimiento y consolidación del modelo de ocupación de la misma.

Este instrumento se desarrolla a través de otros instrumentos de planificación complementarios como lo son los planes parciales, que están conformados a su vez por unidades de actuación urbanísticas que son objeto de desarrollo según el licenciamiento dado para su desarrollo.

Artículo 259B. Etapas del Macroproyecto: Se seguirán las siguientes fases para su formulación y adopción:

- Etapa de diagnóstico:** Es el momento donde se identifican y analizan las problemáticas y oportunidades del desarrollo territorial del área de planificación, además donde se determinan técnicamente los alcances del proyecto y su metodología de implementación. Esta etapa se materializa a través de la estructuración de un Documento Técnico de Soporte, estudios técnicos de detalles y planimetría anexa, donde se establece la línea base del plan.

Contenido el documento técnico de soporte Diagnóstico:

- Diagnóstico situacional del área objeto de intervención por componente del estado de los sistemas estructurantes (sistema vial, sistema de vivienda y hábitat, sistema de servicios públicos domiciliarios, sistema de espacio público y equipamientos colectivos, Bienes de interés patrimonial, usos de suelo, aprovechamientos y obligaciones) y su relacionamiento en función de fortalezas y debilidades reconociendo las determinantes del macroproyecto metropolitano centralidad sur definidas en el Acuerdo metropolitano 018 de 2010 o el Acuerdo que lo modifique o sustituya.
 - Análisis del Mercado inmobiliario y situación predial del área de planificación con el objetivo de identificar potenciales desarrollos urbanísticos en la zona.
 - Planimetría anexa al documento.
- Etapa de formulación:** el momento de construcción del componente estratégico y programático del proyecto, así como su estructuración técnica y financiera para la determinación de alcances y plazos de ejecución.

Contenido el documento técnico de soporte Formulación:

- Delimitación y caracterización del área de planificación.
 - Definición de la estructura ecológica, sistema de movilidad, sistema de espacio público y equipamiento colectivos, siguiendo los determinantes para dichos componentes contenidos en el acuerdo metropolitano 018 de 2010 o aquel que lo modifique y/o sustituya.
 - Delimitación de las operaciones urbanas e instrumentos complementarios de ordenamiento territorial
 - Formulación de objetivos y estrategias de intervención de las operaciones urbanas que se desarrollaran en el área de intervención.
 - Planimetría de formulación anexa al documento donde se determine el estado de los sistemas estructurantes y estructurados.
- Concertación de hechos metropolitanos:** Por ser área de intervención de un hecho metropolitano se entrará en proceso de concertación con la entidad metropolitana en los temas relacionados con el ejercicio de planificación de la centralidad sur. Para ello, el macroproyecto incorporaría como punto de partida para la concertación, las disposiciones del Acuerdo Metropolitano No. 18 de 2010 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
 - Etapa de participación democrática.** Durante la etapa de formulación, la comunidad podrá ser partícipe de la construcción del macroproyecto según lo dispuesto en el artículo 23º de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5º del Código Contencioso Administrativo, Artículos 4º y 22º de la ley 388 de 1997 y demás normas que lo posibiliten.
 - Etapa de adopción:** El proyecto de Macroproyecto podrá ser adoptado mediante decreto, una vez sean determinados los sistemas públicos estructurantes, el

reparto equitativo de cargas y beneficios de escala intermedia, la delimitación del área de los planes parciales y las normas volumétricas y del perfil urbano.

Parágrafo: La Administración Municipal conformará una mesa intersectorial con miembros de los gremios, empresarios, industriales y propietarios asentados en el polígono, con el fin de generar los espacios de participación y concertación en cada uno de las etapas de formulación del macro proyecto.

Artículo 259C. La formulación y adopción del macro proyecto deberán incorporar los siguientes elementos para su gestión:

1. Las cargas urbanísticas relacionadas con el sistema vial, se asumirán prevalentemente con recursos provenientes de obligaciones urbanísticas y/o valorización.
2. Las dotaciones de espacio público, equipamientos, redes de servicios Públicos domiciliarios deberán ser generadas a partir de los aportes a cargas urbanísticas de los proyectos privados y público-privados que se desarrollen en las áreas de Renovación Urbana, así como en las áreas de Consolidación con posibilidades de densificación vinculadas en estos territorios.
3. El macro proyecto contendrá, articulará y diseñará los instrumentos de planificación complementarios y las actuaciones urbanísticas de desarrollo lote a lote, que estructuran este territorio y reglamentarán en detalle la norma urbanística general del presente Decreto para los respectivos polígonos.
4. Las áreas de este polígono de renovación urbana que no cuenten con plan parcial adoptado, deberán ser formulados y adoptados en su totalidad, cumpliendo con las directrices específicas que para este polígono queden establecidas en el POT municipal.
5. Las unidades de actuación en planes parciales de este polígono de renovación urbana, serán las responsables de aportar las cargas urbanísticas asociadas a los beneficios constructivos habilitados, sus aportes esencialmente tendrán como prioridad la financiación de las cargas generales del macro proyecto, así como en segundo lugar, la dotación de espacios públicos y vías de proximidad de la propia actuación urbanística; esta distribución de cargas deberá quedar detallada en el acto administrativo de adopción del macro proyecto.
6. El macro proyecto deberá realizar el anuncio de proyecto, según la normativa existente sobre la materia, para evitar la elevación de los precios del suelo, tanto en los casos en que se requiera la adquisición de suelos para espacios públicos y equipamientos colectivos, como para utilizar si se presenta el caso, la expropiación a favor de terceros implementando las unidades de actuación urbanística en los planes parciales de renovación urbana.
7. El macro proyecto deberá definir las áreas de manejo especial -AME- de acuerdo al nivel de consolidación de las edificaciones y la permanencia de los usos industriales, comerciales y de servicios, las cuales no serán tenidas en cuenta en el área neta y por tanto, en el cálculo del aprovechamiento.
8. El porcentaje de mixturas de usos, teniendo en cuenta como mínimo un 40% para otros usos y máximo de un 60% para uso residencial, sobre el área útil total (área vendible) del proyecto propuesto.

Parágrafo. Las actividades industriales comerciales y de servicios calificadas como áreas de manejo especial en los planes parciales del Macroproyecto, podrán desarrollarse y licenciarse con el índice de construcción definido para el polígono, pero no tendrán edificabilidad para vivienda.

Artículo 259D. Por su importancia estratégica en la consolidación del modelo de ocupación Municipal y por ser zona de influencia del macro proyecto urbano metropolitano "Centralidad

Sur", la Administración Municipal define para el polígono de tratamiento RED-01 Y RED-02 el macro proyecto urbano Municipal RÍO ABURRA - CENTRALIDAD SUR que se será formulado y adoptado en el mediano plazo.

Artículo 259E. Delimitación: El macro proyecto urbano Municipal RÍO ABURRA - CENTRALIDAD SUR tiene un área de 1.339.512m², y va desde la Calle 50A Sur, hasta el límite con la ciudad de Medellín en inmediaciones de la quebrada La Zúñiga, entre las carreras 49 A (Avenida Regional) y la carrera 48 (Avenida Las Vegas).

Este macro proyecto se encuentra subdividido en polígonos que deben ser desarrollados a través de planes parciales siguiendo las disposiciones de las respectivas determinantes urbanísticas omitidas y establecidas por el Municipio de Envigado.

En este polígono se ubica el Área de Manejo Especial (AME), Estación generadora de energía para servicio público de EPM, que cuenta con un área de 25.019m².

Artículo 259F. Objetivo general. Diseñar estrategias que definan el crecimiento físico espacial de la zona 1 del municipio de Envigado, permitiendo la mezcla de usos como vivienda, comercio, industria liviana y servicios especializados, con el fin de apuntarle a la construcción de una ciudad compacta y competitiva.

Artículo 259G. Criterios de Formulación: Se definen los siguientes criterios por componente urbanístico, ambiental y socio económico para su formulación en el mediano plazo. El enfoque para la formulación parte de la identificación, valoración y prospección de tres tipos: (1) urbanísticos, (2) espacio público y equipamiento colectivo, (3) ambientales, (4) socio económicos, (5) centralidad sur, (6) movilidad y (7) gestión.

1. Criterios urbanísticos

Objetivo 1. Generar conexiones con los polígonos vecinos haciendo énfasis en la movilidad peatonal, el servicio público y sistemas alternativos de transporte.

• Estrategias.

- a. Definir un sistema de espacios públicos, equipamientos y de movilidad articulado en relación a los sistemas estructurantes de ciudad.
 - b. Establecer a través de cada Plan Parcial, las condiciones para una adecuada movilidad dentro del polígono del Macro proyecto.
 - c. Priorizar proyectos detonantes y articuladores de movilidad en la ciudad que guarden relación espacial con el polígono.

Objetivo 2. Determinar una estructura urbana a través de los elementos de los sistemas naturales y artificiales de manera tal, que promueva la articulación con la ciudad.

- Estrategias.

- a. Identificar redes viales y de servicios públicos al igual que espacios públicos existentes con buenas condiciones de habitabilidad.
 - b. Identificar predios de oportunidad que permitan fortalecer la movilidad de la centralidad.
 - c. Dotar con infraestructura que tenga buenos estándares de calidad a los espacios públicos y los equipamientos de la zona.

Objetivo 3. Promover la construcción de una ciudad más sostenible y eficiente en el consumo de recursos.

e. Estrategias.

- a. Delimitar bajo principios de urbanismo ecológico los espacios públicos del corredor del río.
- b. Restringir la redensificación habitacional del borde urbano generando mayores aprovechamientos en esta zona de la ciudad.
- c. Impulsar el uso de sistemas de transporte limpia.
- d. Incentivar la construcción sostenible en los nuevos desarrollos tanto habitacionales como comerciales y de servicios aplicando las normas nacionales en materia de construcción sostenible e incorporar en las fases de planeación, diseño y construcción las guías que hacen parte de la Política de Construcción Sostenible del Valle de Aburrá, adoptada mediante Acuerdo Metropolitano 023 de 2015 y/o las normas que lo modifiquen o sustituyan, además de las normas municipales que se precisen frente al tema.

2. Criterios urbanísticos asociados a la red urbana Espacio Público y equipamientos.
Los elementos principales de la estructura de espacio público propuesta se dividen en dos categorías

- a. Sistema de espacio público verde
 - Parques asociados a la ampliación de unidades deportivas de Envigado
 - Parques longitudinales asociados a los desarrollos locales
- b. Sistema de espacio público de piso duro
 - Bulevares (de 10 a 17.5 m de ancho) localizados en las vías de mayor flujo vehicular Av. Las Vegas y Av. Regional.
 - Bulevares longitudinales y transversales (de 5 a 10 m) localizados en el resto de las secciones viales.
 - El sistema de espacio público estará también complementado por un conjunto de áreas peatonales de piso duro -bulevares- que oscilan entre 5 m y 17.5 de ancho, aportando al índice de espacio público efectivo del macroproyecto y de cada uno de los municipios.
- c. La categorización de espacios públicos en sistemas generales y locales obedece a su localización y nivel de impacto en los desarrollos privados; a su vez, definirá posteriormente los mecanismos de gestión y financiación del suelo, necesarios para concretar dicha estructura de espacio público.
- d. Para los parques y las plazas de orden metropolitano estarán localizados cerca al Río Aburrá y a las estaciones del sistema METRO para garantizar la accesibilidad, y tendrán relación directa con equipamientos que tendrán una oferta de usos o actividades de orden metropolitano o municipal. Estos espacios están distribuidos en todo el territorio de la Centralidad con lo que se garantiza un reparto de cargas y beneficios más equilibrado entre los municipios.
- e. Los espacios públicos de escala zonal se definen a partir de las cesiones de espacio público que obedece al modelo de ocupación definido en el acuerdo 018 de 2010 o aquel que lo modifique o sustituya las cuales se establecen a partir de los criterios normativos y porcentajes que serán establecidos en fases posteriores de este proceso de revisión, ajuste y formulación. Su localización será definida a criterio de los actores públicos o privados responsables de las intervenciones en cada polígono y serán avaladas por las oficinas de planeación de cada municipio o por un operador urbano encargado de la gestión y desarrollo de la Centralidad.

3. Criterios Ambientales

Objetivo 1. Consolidar un sistema de conectividad ecológica que sirva como elemento articulador del paisaje de la ciudad que aumente la producción de servicios eco sistemáticos.



- **Estrategias.**

- a. Integrar el sistema hidráulico, los espacios públicos existentes y propuestos y el sistema de movilidad.
- b. Promover la construcción de corredores verdes que den prevalencia a la vegetación nativa.
- c. Diseñar parques hidráulicos sobre las quebradas que tributan al río Medellín.

Objetivo 2: Recuperar los valores ambientales de los márgenes del Río Medellín.

- **Estrategias.**

- a. Plantear desarrollos en borde del río con criterios de sostenibilidad y de articulación con el paisaje.
- b. Establecer condiciones de ocupación, respecto con temas como la cicloviamabilidad alrededor de este eje ambiental.
- c. Mitigar los daños ambientales generados por los residuos líquidos y gaseosos de actividades industriales llevadas a cabo en la zona.
- d. Crear espacios públicos que contribuyan a la conservación del paisaje natural y la biodiversidad.

4. Criterios Socio-Económicos

Objetivo 1: Generar condiciones para la sostenibilidad y competitividad económica de las unidades productivas existentes y futuras del área de intervención.

- **Estrategias.**

- a. Permitir usos complementarios y principales en torno a las actividades económicas preexistentes con la finalidad de generación de encadenamientos productivos y la transformación del sistema productivo.
- b. Garantizar el obligatorio cumplimiento del derecho de permanencia de las actividades industriales hasta tanto se trasladen y siempre que cumplan con las condiciones ambientales.
- c. Generar instrumentos financieros focalizados para las unidades productivas que generaran valor económico agregado y transformación continua de sus procesos productivos.
- d. Coordinar los actores públicos y privados relacionados con la productividad y competitividad sectorial a través de las secretarías de desarrollo económico, instituciones de educación superior y el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Envigado.
- e. Integrar el sistema de educación superior metropolitano a la localización y apoyo de unidades económicas que se proyecten la transformación tecnológica de su sistema productivo.
- f. Incentivar la localización y asentamiento de actividades económicas relacionadas con la economía creativa y las industrias culturales.
- g. Implementar un plan de mitigación de impactos para la ubicación de vivienda en el corredor, evitando registros visuales hacia zonas consolidadas con otros usos, insonorización de fachadas y ventanas, ubicación de zonas de amortiguamiento (espacio público y zonas verdes) entre los usos residenciales y otros usos, y los demás criterios de intervención definidos en el plan de mitigación.

Objetivo 2: Consolidar la localización en el área y corredor del Río-Vegas de actividades de alto valor económico y de alta inversión en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en los sistemas productivos.



• **Estrategias.**

- Habilitar áreas para la localización de unidades productivas especializadas de alto valor económico agregado, siempre y cuando cumplan con las condiciones ambientales y urbanísticas dadas en los instrumentos de planificación complementarios.
- Habilitar áreas para la localización de equipamientos educativos y de investigación para el apoyo en la transformación y mejoramiento de los sistemas productivos de las unidades económicas del Municipio.
- Habilitar áreas para la localización de equipamientos culturales y de entretenimiento para el desarrollo de industrias culturales y del entretenimiento como polo de desarrollo económico promisorio del Municipio.
- Crear los canales de cercanía eficiente entre la administración municipal y el empresario a través de la implementación del Centro Administrativo Empresarial-CAE.

5. Otros criterios asociados a la Centralidad Sur.

Componentes de la red ecológica: se incorporan los siguientes

- Eje río Aburrá /Medellín: Manejo y protección de las fajas de suelo que conforma dicho corredor con el objetivo de consolidar un parque público con el objetivo de articular el río a los espacios urbanos próximos, para el manejo de dicho corredor se deberá seguir la sección definida en el documento técnico de la centralidad sur que es parte
- Parque lineal de Quebrada "La Mina": Eje articulador de áreas de protección asociadas a los retiros de quebrada del afluente "La Mina" y la generación de nuevos espacios verdes para el paso peatonal y la conectividad ecológica asociada con el Mega parque Centralidad Sur
- Mega parque Centralidad sur, asociado al concepto de arboreum que sirve de nodo de la red ecológica metropolitana, cuya gestión parte las obligaciones aportadas por los planes parciales a desarrollar.

6. Criterios de Manejo Ambiental asociado con el Macroproyecto centralidad sur:

- La creación de espacios verdes para la conformación de la red ecológica, cuya vegetación contribuya a la disminución del CO₂ y a la generación de oxígeno libre.
- La creación de barreras naturales o artificiales que mitiguen el ruido o las emisiones atmosféricas, así como la conformación de retiros que contribuyan a distanciar las fuentes contaminantes.
- Las actuaciones urbanísticas que en desarrollo del modelo de ocupación del suelo produzcan mitigación.
- La transformación tecnológica de procesos que impliquen la disminución de emisiones, ruido, vertimientos y otros factores de impacto negativo.
- La adopción de acciones de mitigación directa de impactos en la fuente por parte de una industria contaminante, o así como el cese total de operaciones y traslado de la misma, si no estuviera en condiciones de mitigar sus impactos.

7. Sistema de movilidad. Se acogerán las secciones viales del documento técnico de la centralidad sur, que se encuentran en el área de influencia del Municipio de Envigado entre estas son:



- Puente de Espumas Medellín: conecta los municipios de Itagüí en el occidente con Envigado en el oriente. Es un puente unidireccional sur-norte y une la Autopista sur con la vía distribuidora.
- Vía distribuidora en costado oriental entre los municipios de Sabaneta y Envigado.
- Ampliación Avenida Las Vegas
- Rutas de ciclocaminabilidad y mejoramiento de los ejes peatonales.

8. Criterios de Gestión:

Objetivo 1. Promover la inversión público-privada con el objetivo de impulsar la transformación de la Zona 1.

• *Estrategias.*

- Aplicar los principios del Modelo de Gestión del Municipio de Envigado para la renovación urbana de estos polígonos, para la generación de relaciones eficientes y coordinadas con los inversionistas privados.
- Detallar la aplicación de los instrumentos de gestión para el desarrollo de cada uno de los polígonos que conforman la totalidad del macro proyecto.
- Realizar una planificación conjunta para el desarrollo de la zona, entre el Municipio y los propietarios de los predios privados.

Objetivo 2. Promover acciones que permitan consolidar una apuesta de ciudad frente a la renovación urbana sostenible del Municipio.

• *Estrategias.*

- Implementar las Directrices Metropolitanas del Valle de Aburrá para el desarrollo del territorio.
- Establecer mecanismos de participación entre los propietarios de los predios privados, con el fin de concertar el crecimiento de la zona.
- Realizar gestiones que posibiliten el trabajo interinstitucional, para materializar una propuesta de renovación que recoja una visión de los distintos entes estatales y descentralizados.

Parágrafo 1: los instrumentos de planificación complementarios se formularán y adoptarán en largo plazo de la vigencia del POT teniendo en cuenta las determinantes y criterios dados por el Municipio de Envigado en el presente Plan y otros definidos en las normas específicas.

Parágrafo 2: El Municipio de Envigado tendrá la obligación de generar las determinantes normativas para los instrumentos de planificación complementaria que no se adoptan en el correspondiente Macro proyecto.”

Artículo 271. Modificar el Artículo 292 del Capítulo X “DE LOS PROCESOS DE URBANIZACIÓN”, de la Tercera Parte “Componente Urbano y de Expansión Urbana” del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 292. Vías en los desarrollos urbanísticos. El sistema vial municipal será programado y desarrollado técnicamente por el Municipio de acuerdo con las prioridades establecidas en el Presente Decreto, el Plan vial municipal y el Plan de movilidad sostenible que se adopte. Para su ejecución se adelantarán las acciones pertinentes tendientes a reservar los predios necesarios para el desarrollo de la malla vial.



La ejecución de las vías colectoras y de servicios, considerados los componentes intermedios y locales del sistema vial, constituyen parte de las obligaciones urbanísticas a cargo del urbanizador, quien deberá ejecutar las obras y cederlas al municipio, en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 388 de 1997 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 1: Para garantizar el desarrollo de las vías obligadas exigidas por el Municipio a los diferentes proyectos urbanísticos, las fajas o predios requeridos para la construcción de la vía, serán declarados de utilidad pública, según lo establecido en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 con el fin de garantizar las adecuadas condiciones de accesibilidad al proyecto urbanístico.

Parágrafo 2: Todo proyecto deberá ejecutar las vías obligadas antes de su ocupación. Adicionalmente se deberá realizar las ampliaciones necesarias para garantizar adecuadas condiciones de accesibilidad y movilidad de peatones y vehículos durante la construcción del proyecto urbanístico. Las intervenciones viales deberán ser pactadas por el titular de la licencia, antes del inicio de las obras, con la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Movilidad."

Artículo 272. Modificar el Artículo 293 del Capítulo X "DE LOS PROCESOS DE URBANIZACIÓN", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 293. Vinculación a la malla urbana. Cuando las áreas por desarrollar no estén dentro de terrenos urbanizados y las redes de servicio público tales como alcantarillados de aguas lluvias y aguas residuales, acueducto, telecomunicaciones, energía y alumbrado público y las vías de acceso a la urbanización no estén construidas o no tengan la capacidad suficiente para soportar el desarrollo, el interesado deberá ejecutar o complementar las redes y vías principales necesarias para su adecuada vinculación.

Parágrafo. Todos los lotes o edificaciones del proyecto a desarrollar deberán prever el acceso directo desde una vía pública o privada, ya sea ésta vehicular o peatonal, cumpliendo con las especificaciones establecidas en la reglamentación específica."

Artículo 273. Modificar el Artículo 301 y Adicionar los Artículos 301A y 301B al Capítulo XI "CONCEPTO DE DESARROLLOS URBANÍSTICOS Y DE CONSTRUCCIÓN", de la Tercera Parte "Componente Urbano y de Expansión Urbana" del Acuerdo 010 de 2011, los cuales quedarán así:

"Artículo 301. Criterios ambientales para los desarrollos urbanísticos. Los principales aspectos asociados con el medio natural y del espacio público que deben ser tenidos en cuenta para el desarrollo de proyectos urbanísticos, son los siguientes:

1. Respetar los retiros de quebradas y demás cuerpos de agua donde se consideran las áreas inundables por el paso de las crecientes y las necesarias para la rectificación, amortiguación, protección y equilibrio ecológico, conforme a lo dispuesto en la presente normativa.
2. Considerar las condiciones de saneamiento hídrico, atmosférico, de manejo de sólidos y de control de ruidos que permitan establecer un equilibrio en el funcionamiento de la actividad frente a su entorno.
3. Determinar las situaciones de riesgo sobre las cuales se controlarán las intervenciones, de acuerdo con el nivel de vulnerabilidad de los terrenos.
4. Respetar las áreas determinadas como suelos de protección, el ambiente y el espacio público, con base en las normas constructivas que para el efecto se adopten.
5. Articular, cuando ello sea posible, las áreas o zonas destinadas al uso público generadas por la intervención urbana, con la estructura existente de espacio público en su área de influencia.
6. Toda construcción nueva desde su concepción, planeación y diseño hasta su fase de operación y mantenimiento, debe contemplar los denominados espacios y conceptos verdes, en aspectos como



selección del sitio, urbanismo, uso de materiales, selección del proceso constructivo, reciclaje de materiales y uso de la energía y los recursos no renovables en especial del agua.

7. El uso de espacios verdes y árboles es la primera y más efectiva medida que se puede poner en marcha para reducir la isla de calor urbana. Por tanto, la siembra de nuevos árboles y plantas ornamentales y de jardín, así como la recuperación de pisos verdes será una medida atenuante al efecto de isla de calor.
8. Incorporación de tecnologías, además de la creación de techos y muros verdes, uso de material poroso en pisos, así como la orientación en la construcción del edificio inciden en la generación de mayor frescura y circulación de vientos en los desarrollos urbanísticos, atenuando el efecto de isla de calor.

Artículo 301A. Del recurso suelo. La intervención y el manejo del recurso suelo deberá propiciar la racional asignación de uso para su aprovechamiento, defensa, preservación o recuperación de acuerdo con sus características específicas, su capacidad productiva y los requerimientos ecológicos, igualmente deberán considerarse aquellos factores que puedan ocasionar contaminación o riesgos por la inadecuada modificación o alteración de sus propiedades.

No se permitirá la realización de movimientos de tierra en áreas definidas como de amenaza alta por movimiento en masa, a menos que se tomen las precauciones necesarias para prevenir tal inestabilidad conforme a los estudios geotécnicos y las soluciones necesarias para tal fin, avalados por el Departamento Administrativo de Planeación.

Parágrafo 1. Los proyectos urbanísticos que se desarrollen en suelos con algún contenido de ceniza volcánica deberán presentar un plan de manejo para su tratamiento y conservación; este plan debe contener como mínimo, el tratamiento del área a intervenir durante del despeje y desmalezado, propuesta de manejo y estabilidad de cortes o llenos superiores a 3 metros, planificación del movimiento de tierras por etapas, medidas para prevenir el control de erosión y el aporte de sedimentos a fuentes hidrálicas e incluir el tratamiento de las zonas de acceso y áreas aledañas.

Parágrafo 2. Todas las tierras con pendientes superiores al cien por ciento (100%) o 45 grados se consideran como áreas forestales protectoras, por lo tanto, deberán permanecer bajo cobertura boscosa protectora propias de la zona de vida.

Artículo 301B. De los cerramientos en procesos urbanísticos en zona rural. Los cerramientos en la zona rural deberán realizarse con vegetación nativa de la zona de vida y ser sembrados al interior del predio, bajo los lineamientos establecidos por la Dirección de Ecosistemas y Biodiversidad.

Parágrafo 1. Los cerramientos realizados para las antenas de telecomunicaciones y similares deberán poseer adaptaciones para el libre flujo de la fauna silvestre, con accesos para el cruce de las especies en la base del muro de soporte del cerramiento con una altura de 20 cm y 40 cm de largo, dichos cerramientos no podrán poseer elementos corto punzantes que atenten contra su integridad y libre circulación.

Las antenas de telecomunicaciones y similares, no podrán ser instaladas en zonas de importancia ecosistémica adyacentes al SILAPE, zonas de protección del POT vigente y similares, ya que su construcción en estos lugares fragmenta la conectividad existente en el sector.

Parágrafo 2. En zonas de retiro a fuentes de agua zona rural 30 m, zona urbana 30 m, con el objetivo de permitir procesos ecológicos y la movilidad de las especies de fauna silvestre, se deberán habilitar accesos para el cruce de las especies en la base del muro de soporte del



cerramiento con una altura de 20 cm y 40 cm de ancho cada 10 metros de longitud de la base del cerramiento.

Parágrafo 3. El muro de soporte tanto en lo urbano como en lo rural para el cerco de cerramiento deberá tener una altura máxima de (0.50m) medido a partir del nivel más bajo del terreno para cada punto.”

CUARTA PARTE MODIFICACIONES EXCEPCIONALES AL COMPONENTE RURAL

Artículo 274. Adicionar el artículo 304A a la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 304A. Criterios generales para la transformación del uso y ocupación del suelo rural. Los criterios de transformación del territorio estarán orientados para afinar el modelo de ocupación del Municipio de Envigado. Estos criterios se desarrollan e implementan mediante la ejecución de acciones que van desde lo simple y factible hacia lo más improbable y complejo, atendiendo los requerimientos de Ley, a través de un esquema de trabajo basado en la siguiente estructura:”

1. *Lo primero es evitar lo que se puede evitar.*
2. *Se debe corregir lo que efectivamente se puede corregir.*
3. *Se debe mitigar o reducir lo que no se puede evitar o corregir.*
4. *Si una acción mitigable se puede compensar con otra que produzca mayor beneficio para el sistema se debe evaluar qué acción se debe desarrollar.*
5. *Se debe compensar solo aquello que no es evitable, corregible o mitigable.*
6. *Se debe compensar en la zona con los elementos estructurantes de mayor proximidad.*
7. *Se deben favorecer siempre las acciones que logran mayor conectividad y funcionalidad.*

Por lo tanto, los criterios de transformación del uso y ocupación del territorio son los siguientes:

- a. *Estructura ecológica: Esta estructura debe ser fortalecida para darle mayor importancia como eje estructurante del territorio.*
- b. *Capacidad de soporte urbano ambiental: Definir la capacidad de carga para entender cuáles son los umbrales territoriales para el crecimiento de población sostenible.*
- c. *Corredores suburbanos: Los corredores de servicio o de actividad múltiple deben establecer tratamientos diferenciados según el tipo de zona que atraviesan, sin permitir la alta densificación de vivienda, ni un intenso aprovechamiento en altura.”*

Artículo 275. Modificar el artículo 305 de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 305. De las categorías en suelo rural. Para efectos de lo previsto en los artículos siguientes, se establecen como categorías de suelo rural, las de protección y de desarrollo restringido, graficadas en el plano RF-01.”

Artículo 276. Modificar el artículo 306 de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 306. Categoría de protección del suelo rural. Serán objeto de protección y desarrollo restringido los predios o inmuebles que se encuentren localizados en alguna de las siguientes áreas:



1. Áreas de conservación y protección ambiental, incluyendo las áreas de reserva forestal (Reserva Forestal Protectora del Nare) y las áreas de especial importancia ecosistémica, definidas en el presente Decreto.
2. Áreas para la explotación de recursos naturales.
3. Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural.
4. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios.
5. Áreas de amenaza y riesgo.

Artículo 277. Modificar el artículo 308 de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 308. Definición. Son las zonas y áreas de terrenos que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad. Las áreas de conservación y protección ambiental se clasifican en Las áreas de reserva forestal, Las áreas de manejo especial y Las áreas de especial importancia ecosistémica."

Artículo 278. Adicionar los artículos 308A al 308D a la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 308A. Suelo de Protección. Es Suelo de Protección el articulado a la Estructura Ecológica Principal (EEP) del Municipio. De acuerdo con el estudio de identificación de la EEP, elaborado para el Municipio por el Instituto de Investigaciones Biológicas Alexander Von Humboldt (2017), las categorías o clases de la EEP asociadas al suelo de protección son: las áreas centrales o áreas núcleo y los polígonos clasificados como corredor. Los suelos de protección relacionados con este tema se relacionan en los planos GD-08, UF-09 y RF-10".

Artículo 308B. Las áreas de reserva forestal. En el municipio de Envigado la reserva forestal existente corresponde al Área de Reserva Forestal Protectora del Río Nare. El presente Decreto acoge la delimitación de la zona Forestal protectora que efectuaron las autoridades competentes, con base en el documento técnico denominado "caracterización y propuesta para la zonificación de la zona forestal protectora declarada, reservada mediante acuerdo 0031 del 20 de noviembre de 1970 por el INDERENA y aprobado por el ministerio de agricultura a través de la Resolución 024 del 26 de febrero de 1971", y la Resolución 1510 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial que reglamenta la Reserva Nare."

El área de reserva forestal protectora que se ubica dentro del territorio municipal se incorpora en el Plano RF-01.

Artículo 308C. Características y condiciones del área de reserva forestal. El Acto Administrativo por medio del cual se delimita la reserva forestal protectora del Río Nare, expedido por el Gobierno Nacional, adopta el plan de manejo de la misma, como instrumento a través del cual se efectúa la planificación, zonificación y se establece el régimen de usos del suelo que garantiza su adecuada conservación y protección."

Artículo 308D. Las áreas de manejo especial. Corresponden en el municipio de Envigado a:

1. Los predios adquiridos por la administración municipal para la protección del recurso hídrico de acuerdo al artículo 111 de la ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Hasta el presente año se han adquirido 156.74 has.
2. El Sistema Local de Áreas Protegidas de Envigado - SILAPE, el cual fue adoptado mediante Acuerdo 009 de marzo de 2016 del Concejo Municipal y se define como el conjunto de áreas públicas y privadas de interés ecosistémico para el Municipio, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión para la protección y conservación



de los ecosistemas estratégicos y las áreas protegidas en beneficio del desarrollo local y regional.

El SILAPE está compuesto por las siguientes áreas núcleo de conservación: Área Núcleo Corredor del Tigrillo, Área núcleo de la Reserva Forestal del Nare, Área Núcleo de los Bosques de Perico y Pantanillo, Área Núcleo del Escarpe Oriental y Área Núcleo Fragmentos."

Parágrafo 1. Conectividad de áreas núcleo y protección de coberturas boscosas. La conexión entre las diferentes áreas núcleo y otros componentes identificados en el Sistema Local de Áreas Protegidas SILAPE, es de gran importancia por la conservación de la diversidad biológica y la conservación de algunas especies más susceptibles a la fragmentación de los ecosistemas, por lo cual se debe proteger las condiciones naturales de las ya existentes y se debe propiciar el establecimiento o restauración de dicha conectividad para garantizar el flujo y la funcionalidad ecológica.

Parágrafo 2. De acuerdo con la propuesta técnica de soporte del Sistema Local de Áreas Protegidas - SILAPE y el estudio Actualización del Mapa de Coberturas Vegetales, Análisis multi-temporal y métrica del paisaje del municipio de Envigado, año 2013, elaborado por la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, donde se define que la conectividad entre los elementos del sistema, a partir de la red hidrica, es de alta funcionalidad, y cuya normativa fue establecida desde el Decreto 2811 de 1974 e incorporada en el POT, año 2011, del municipio. Artículos 33, 34, 35 y 36, relacionados con la obligación de mantener en los retiros de las fuentes de agua, vegetación protectora en fajas paralelas al cauce y cuyo ancho difiere según se trate de área urbana (20 m) o rural (30 m). Se deberá restaurar la vegetación protectora de los retiros para cumplir las funciones de conectividad ecológica, cada propietario deberá realizar dicha actividad y en los predios donde se estén llevando a cabo procesos de parcelación dicha restauración deberá iniciarse antes de que se entreguen los lotes a los nuevos propietarios, este proceso de restauración debe ser acompañado por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario.'

Artículo 279. Modificar el artículo 309 de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"**Artículo 309. Áreas de especial importancia ecosistémica:** La función ecológica del suelo rural, se deriva principalmente del hecho de que en el suelo clasificado como tal están localizados los espacios y recursos naturales que sostienen y conducen la biodiversidad y los procesos ecológicos principales, así como el patrimonio natural de valor escénico y paisajístico. Se clasifican como de especial importancia ecosistémica las siguientes zonas:"

1. Los retiros y rondas ambientales de todas las quebradas, humedales, nacimientos y cuerpos de agua localizados en el territorio rural.
2. Retiro a estructuras hidráulicas.
3. Los suelos localizados por encima de la cota 2.700 msnm.
4. Todos bosques naturales localizados en los límites de las veredas de Las Palmas, Perico y Pantanillo.
5. El territorio denominado Arvi en el POMCA del Aburrá, ubicado en la parte superior de la vereda Santa Catalina.
6. El Alto de la Romera determinado en el POMCA del Aburrá, ubicado en la parte alta de la vereda El Vallano en límites con los Municipios de Caldas y Sabaneta.
7. El cerro San Fernando (conocido en el municipio de Envigado como cerro Astilleros).
8. Los sitios conocidos como La Morena, Manantial, La Catedral, Chorro Frio, Parque el Saílado, El Ojo de Sal, Charco Azul, las Cuevas del Higuerón, La Cueva del Indio y el Salto del Ángel.
9. Los predios adquiridos mediante la aplicación del art. 111 de la Ley 99 de 1993.
10. Los predios que hacen parte del SILAPE



11. Los humedales identificados en el estudio "Identificación, clasificación, características hidrogeológicas de los humedales y evaluación de zonas de recarga y su relación con la geología y las corrientes del municipio de Envigado" realizado en 2017.
12. Las áreas definidas como "Conservación y Protección Ambiental" del POMCA del Río Negro adoptado por CORANTIOQUIA mediante resolución 040-RES-1712-7310 del 22 de diciembre de 2017."
13. Los corredores de protección ambiental asociados a las microcuencas Ayurá, Las Palmas, La Cien Pesos y La Mina.

Artículo 280. Modificar el artículo 310 de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 310. Objetivos de la clasificación como áreas de especial importancia ecosistémica. La determinación de un predio o sector como área de especial importancia ecosistémica persigue los siguientes objetivos:"

1. *Proteger la estructura ecológica con su fauna y flora característica y con algunos elementos endémicos.*
2. *Conservar y restaurar las funciones, los valores y los servicios ecosistémicos que estos sectores prestan a los habitantes urbanos y rurales de Envigado y de los municipios aledaños.*
3. *Propender por la regulación de los intercambios biológicos y energéticos necesarios, para mantener o restaurar la estructura ecológica funcional municipal.*
4. *Conservar el papel de los ecosistemas como reguladores hidrológicos en la circulación regional del agua, asegurando su calidad, cantidad y regularidad, para el Valle de Aburrá y el Valle de San Nicolás.*
5. *Conservar los bosques como barrera natural de control de procesos de desestabilización de los terrenos, ampliación de la frontera agrícola y urbanística; además, de servir como sumideros de carbono.*
6. *Fomentar el valor paisajístico y de identidad cultural que representa la estructura natural del municipio para sus habitantes, visitantes y transeúntes.*
7. *Brindar espacios de recreación pasiva y esparcimiento para la contemplación del paisaje del municipio y de ambientes naturales.*
8. *Fomentar la investigación y educación en áreas naturales con distintos grados de intervención; para de este modo ayudar a generar conocimiento del entorno natural y dar alternativas de restauración de ecosistemas intervenidos.*
9. *Recuperar las zonas degradadas, restaurar las condiciones del suelo y prevenir fenómenos que causen alteraciones significativas al ambiente.*
10. *Ordenar y orientar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la protección de los valores geomorfológicos, hidrológicos, biológicos, ecológicos y paisajísticos presentes en las zonas de especial importancia ecosistémica y en general los suelos de protección, que puedan ser apropiados y disfrutados en forma sostenible."*

Artículo 281. Modificar el artículo 312 de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 312. Objetivos. Las decisiones contenidas en el presente Decreto en relación con las intervenciones autorizadas en las áreas de especial importancia ecosistémica, buscan el cumplimiento de los siguientes objetivos:"

1. *Fortalecer la coordinación interinstitucional para lograr su eficiente protección.*
2. *Establecer los parámetros regulatorios para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del área.*
3. *Sustituir el uso agrícola tradicional por el uso de agricultura ecológica/orgánica, agroforestal y propiciar plantaciones forestales en áreas degradadas, así como el desarrollo regulado de actividades tradicionales.*

4. Desarrollar procesos de aprovechamiento de los recursos forestales no maderables.
 5. Coadyuvar al desarrollo de la actividad turística mediante el aprovechamiento sustentable del potencial paisajístico y de los recursos naturales existentes en el área.
 6. Propiciar el progresivo cambio de usos no compatibles hacia aquellos más acordes con el objetivo fundamental de protección y conservación ambiental.
 7. Implementar programas para la educación, participación y veedurías de la población en la conservación y protección del ambiente y de los recursos naturales".

Artículo 282. Modificar el artículo 315 de la Cuarta Parte COMPLEMENTO RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 315. Características y condiciones del área de reserva forestal. El Acto Administrativo por medio del cual se delimita la reserva forestal protectora del Río Nare, expedido por el Gobierno Nacional, adopta el plan de manejo de la misma, como instrumento a través del cual se efectúa la planificación, zonificación y se establece el régimen de usos del suelo que garantiza su adecuada conservación y protección."

Parágrafo 1. La Unidad Mínima de subdivisión predial y las áreas que deben cumplir función amortiguadora en la zona de reserva forestal protectora del Río Nare, son las definidas en la Resolución 15866 del 4 de agosto de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (Corantioquia).

Parágrafo 2. Se define como densidad para esta zona una sola vivienda por cada Unidad Mínima de subdivisión predial definida en la Resolución 15866 del 4 de agosto de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (Corantioquia).⁷

Artículo 283. Modificar el artículo 318 de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 318. Objetivo. Cumplir una función ecológica equilibrante para el municipio y la región, con una actividad agropecuaria tradicional en conversión hacia una agricultura de precisión de escala menor como reflejo de la nueva ruralidad, que debe garantizar una transformación sociocultural productiva o institucional, orientada a mejorar la competitividad y productividad, desarrollando procesos sostenibles y sustentables e implementando medidas de adaptación y mitigación al cambio climático."

Artículo 284. Modificar el artículo 319 de la Cuarta Parte COMPLEMENTO RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

***Artículo 319. Estrategia.** El mantenimiento de las actividades agroforestales, se constituye en una estrategia para garantizar la conservación de las características naturales de la zona, de tal manera que se protejan las condiciones ecosistémicos y la oferta de bienes y servicios ambientales asociados a ella.

Parágrafo 1. La Administración Municipal, mediante procesos de acompañamiento, buscará mejorar los procesos productivos e implementar prácticas de producción limpia.

Parágrafo 2. Las plantaciones forestales ubicadas en suelos de protección que hacen parte del Sistema Local de Áreas Protegidas – SILAPE u otras que pudieran estar por fuera del Sistema, pueden ser objeto de aprovechamiento mediante el trámite de Registro de Plantación Forestal Protectora, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley; una vez realizado el registro y aprovechamiento, se deberá propender por el establecimiento de cobertura forestal con especies nativas.¹

Artículo 285. Modificar el artículo 323 de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedara así:

***Artículo 323.** Dentro de esta categoría se localizan las zonas y los sitios donde se ubican infraestructuras primarias para la provisión de servicios públicos. Se identifican como tales, las siguientes infraestructuras cuya ubicación puede consultarse en el plano RF-10

1. Plantas de tratamientos de aguas.
 2. Captaciones de agua, acueductos veredales y comunales.
 3. Tanques de almacenamiento.
 4. Líneas de conducción de alta tensión.
 5. Subestación de energía de la vereda las Palmas, Santa Catalina.
 6. Planta de tratamiento de agua residual doméstica (Vereda Las Palmas)

Artículo 286. Modificar el artículo 324 de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 324. Caracterización de residuos sólidos en la zona rural. El municipio de Envigado, destinará recursos en el mediano y largo plazo, para realizar la caracterización de los residuos sólidos en la zona rural, el cual servirá como insumo al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).

Artículo 287. Modificar el artículo 325 de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 325. Estudio de vulnerabilidad de fuentes abastecedoras de acueductos veredales. La Administración Municipal en el mediano y largo plazo, elaborará el estudio de vulnerabilidad de las fuentes abastecedoras de los acueductos veredales, el cual se incorporará al Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Municipio Envigado."

Artículo 288. Modificar el artículo 326 de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

***Artículo 326. Zonas de amenaza y riesgo.** Se incluirán en esta subcategoría las áreas que resulten clasificadas como de riesgo no mitigable, a partir del desarrollo de estudios técnicos detallados. Atendiendo lo que indica el párrafo 2 del artículo 2.2.2.1.3.3.4 del Decreto 1077 de 2015. Además de las áreas para la protección y conservación de los bosques en terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

Parágrafo 1. Ante los escenarios de cambio climático identificados en el Plan de Mitigación y Adaptación al cambio y a la variabilidad climática del municipio de Envigado (UPB - Alcaldía de Envigado 2017), existe vulnerabilidad en el abastecimiento del recurso hidrático, por lo cual los acueductos comunitarios deben ser objeto de especial protección y continuar con su fortalecimiento.

Parágrafo 2. Como medida de adaptación al cambio climático se debe impulsar un sector agropecuario competitivo, productivo y resiliente, con un sistema municipal de soporte técnico al sector agropecuario y un hábitat rural adaptado al cambio climático”

Artículo 289. Modificar la denominación del Título II de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual se nombrará CATEGORÍA DE SUELO SUBURBANO (DE DESARROLLO RESTRINGIDO) EN SUELO RURAL.

Artículo 290. Modificar el artículo 328 de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 328. Áreas de desarrollo restringido. Son intervenciones en los suelos rurales que no hacen parte de alguna de las categorías de protección de que tratan los artículos anteriores y que reúnan condiciones para la ubicación de núcleos de población rural, localización de actividades económicas y dotación de equipamientos comunitarios. Se clasifican como áreas de desarrollo restringido.'

1. Los suelos suburbanos, incluyendo los corredores viales suburbanos.
 2. Los Centros Poblados Rurales.
 3. Áreas para parcelación de vivienda campestre.
 4. Las áreas para la localización de equipamientos.

Artículo 291. Adicionar el artículo 336A, a la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

*Artículo 336A. Delimitación de las Unidades de Planificación Rural. Se definen como Unidades de Planificación Rural, los polígonos denominados UPR-10 y UPR 13, según plano RF-12.

Para la Zona 10 – UPR 10, además de los requisitos establecidos en la normativa nacional vigente, se incorporarán los análisis técnicos referidos a la capacidad de soporte urbano ambiental; a la demanda y oferta de recursos naturales, los análisis de dinámica poblacional y de actividades económicas precisando el modelo de ocupación que garantice la sostenibilidad de este territorio.

Para la Zona 13 - UPR 13 además de los requisitos establecidos en la normativa nacional vigente, se incorporarán los análisis técnicos referidos a la demanda de recursos naturales, la capacidad de soporte urbano ambiental, los análisis de dinámica poblacional y de actividades económicas que permita identificar los predios objeto de la política de población a moradores campesinos a los cuales aplicarán las presentes disposiciones, en el marco de un modelo de ocupación que precise el ámbito de aplicación, acompañado de los programas y proyectos para la permanencia de la población y el fortalecimiento de las actividades económicas.

Una vez formulada la Unidad de Planificación Rural con los análisis técnicos que se incorporen en el instrumento de planificación complementaria (UPR), se surtirá previo a su adopción la concertación de los asuntos ambientales con la Autoridad Ambiental.

Artículo 292. Adicionar el Capítulo II-A en el Título II de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual se nombrará DEL MODELO DE CAPACIDAD DE SOPORTE URBANO AMBIENTAL

Artículo 293. Adicionar el artículo 338A de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

¹Artículo 338A. *Modelo de Capacidad de Soporte.* Para mantener la disponibilidad y acceso a los recursos se trabajará de manera integral e incluyente en la evaluación de múltiples variables ambientales y urbanísticas, haciendo posible convertir las políticas de sostenibilidad ambiental en una herramienta práctica de gestión urbanística.

Para los desarrollos rurales al aplicar las determinaciones de aprovechamientos definidas en el componente rural se utilizará el modelo de capacidad de soporte urbano ambiental con el fin de evaluar las variables limitantes en la ocupación de este territorio.

La densidad sostenible que se entiende como la relación entre la población sostenible y el área de la unidad de análisis entiende la distribución de la población como determinante de la sostenibilidad y su aplicación se da en áreas sostenibles.

A través del modelo de capacidad de soporte urbano ambiental se realizará la delimitación y subdivisión del territorio a analizar, se definirá el horizonte de simulación y la generación de



escenarios de crecimiento demográfico o urbanístico. Así mismo, se seleccionan las variables de análisis y para cada una de ellas se definen módulos unitarios de producción o consumo. Estos módulos y la simulación del crecimiento en el tiempo permitirán proyectar el comportamiento de cada variable, además de definir las variables limitantes. Valor que delimita la ocupación sostenible y sobre el cual se complementaran las cargas urbanísticas de los proyectos urbanísticos."

Artículo 294. Modificar el artículo 339 de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 339. Centros poblados rurales. Se establecerán los siguientes centros poblados rurales para el Municipio de Envigado, delimitados y acotados que hace parte integral de presente Decreto

El espacio delimitado como centro poblado rural comprende el asentamiento actual. En esta categoría se incluyen los siguientes asentamientos, que se grafican en el plano RF-01.

1. El Chingui (vereda El Escobero)
2. El Cristo (vereda El Vallano)
3. La Última Copa (vereda El Escobero)
4. Arenales (vereda El Vallano)
5. Las Palmas (vereda Las Palmas)
6. Centro Poblado rural Corinto (Vereda Las Palmas)"

Artículo 295. Modificar el artículo 340 de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 340. Prohibición de parcelación, subdivisión y construcción en centros poblados rurales. En los centros poblados rurales no se permite la parcelación, la subdivisión, ni la construcción de vivienda nueva."

Parágrafo 1. Se exceptúa de esta prohibición el Centro Poblado rural de Las Palmas, donde se construirán sesenta (60) viviendas, incluidas en el Plan de Desarrollo "avancemos con toda seguridad", aprobado mediante Acuerdo municipal 025 de 2008.

Parágrafo 2. Se exceptúa de esta prohibición los Polígonos incorporados al Centro Poblado Las Palmas sobre los cuales se ha de desarrollar el proyecto de Vivienda de Interés social y de interés prioritario, para la reubicación de la comunidad asentada en las zonas de inundación de las quebradas La Morgan y Las Palmas. La densidad será de 60 viv./ha. Su representación se presenta el Plano RF-01, RF-02, RF-05

Parágrafo 3. La administración promoverá y fomentará el desarrollo sostenible de los asentamientos rurales existentes, mediante el mejoramiento integral.

Parágrafo 4. A los centros poblados rurales de El Chingui, El Cristo, La Última Copa y Arenales, se les asigna el tratamiento de mejoramiento integral. Al centro poblado Las Palmas se le asigna tratamiento de Consolidación nivel 3.

Parágrafo 5. Tratamiento de Mejoramiento integral en suelo rural. Se aplica a centros poblados rurales calificados como desarrollos incompletos o inadecuados por ser sectores que presentan carencias relacionadas con la dotación del entorno y las condiciones de habitabilidad de las viviendas. Con este tratamiento se busca alcanzar niveles adecuados de consolidación a través de intervenciones como el mejoramiento del entorno mediante la generación de infraestructuras viales, de espacio público y equipamientos, así como el reconocimiento de edificaciones existentes.

Parágrafo 6. Tratamiento de Consolidación Nivel 3 en suelo rural. Se aplica a centros poblados rurales donde la infraestructura, el espacio público y los equipamientos son insuficientes e inadecuados. Con este tratamiento urbanístico se pretende suprir esta deficiencia con nuevas dotaciones y cualificación de las existentes, además de cubrir demandas que se generan en su desarrollo."

Artículo 296. Modificar el artículo 341 de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 341. De las áreas de parcelación para vivienda campestre. Constituyen estas áreas las ubicadas dentro del suelo rural, en las cuales se permite el desarrollo de parcelaciones para vivienda campestre. Su representación gráfica se determina en el plano RF-01."

Artículo 297. Adicionar el CAPÍTULO V ÁREAS SUBURBANAS DE VIVIENDA RURAL al Título II de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011.

Artículo 298. Adicionar el artículo 341A a la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 341-A. Definición de áreas de desarrollo restringido. De acuerdo a su tipología en estas áreas se deberán garantizar aspectos básicos como: saneamiento básico, disponibilidad de servicios públicos, las relaciones con las actividades productivas, culturales, paisajísticas y ambientales.

Vivienda Rural – Campesina.

1. Vivienda Rural.

Es la edificación destinada al uso residencial permanente o no permanente ya sea de la población foránea o de la población que labora en otras áreas. Los inmuebles destinados a este uso no se clasifican como edificaciones de apoyo a la actividad primaria, estas edificaciones son producto de la demanda urbana de servicios ambientales y paisajísticos de área rural.

2. Vivienda Campesina

Es la edificación destinada al uso residencial permanente localizada en la zona rural, en las áreas donde predominan los usos propios del área rural y que se consideran como apoyo a la actividad primaria (agrícola, pecuaria o forestal), así mismo tendrán concordancia con la prevalencia de la valoración de las actividades campesinas y los aspectos naturales, ambientales y ecológicos del área rural.

Parágrafo 1. Las áreas asociadas a vivienda campesina tendrán un manejo especial en relación a la política de protección a moradores, donde se definirán usos, intensidades, aprovechamientos y ocupaciones racionales y complementarias con las características naturales de los predios que a la vez permitan y garanticen la permanencia de los pobladores campesinos. Se precisará la reglamentación relacionada con la vivienda campesina y los usos complementarios de forma tal que se garantice la permanencia del grupo familiar y su descendencia en el lugar de origen.

Parágrafo 2. Las áreas dedicadas a las actividades agropecuarias campesinas, constituyen áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las cuales se permite el desarrollo de las actividades agrícolas y pecuarias con lineamientos de sostenibilidad y sustentabilidad ejercidas por moradores de más de 15 años de permanencia en la zona, en calidad de propietario o descendiente.



Parágrafo 3. Protección de campesinos y moradores. Reglamentar el derecho a la parcelación productiva del grupo familiar campesino que garanticé a su descendencia un hábitat en su lugar de origen.

Artículo 299. Adicionar el CAPÍTULO VI AREAS PARA LA LOCALIZACIÓN DE EQUIPAMIENTOS al Título II de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011.

Artículo 300. Adicionar el artículo 341B a la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 341B. Definición de áreas para la localización de equipamientos. Áreas destinadas a satisfacer necesidades básicas, tal como la prestación de servicios colectivos, las que soportan el funcionamiento y operación del municipio. Estas áreas están conformadas por construcciones de uso y propiedad pública o privada.'

Criterios de localización para los equipamientos rurales. La localización o reubicación de equipamientos colectivos, deberá preverse de forma prioritaria en las zonas definidas como Centralidades, Centros Poblados y sus alrededores, integrándose a ellas de forma armónica y coherente y tomando en consideración los ámbitos de influencia de la respectiva prestación del servicio.

Para la localización o reubicación de equipamientos se deben contemplar los siguientes criterios:

1. La determinación de posibles radios de influencia o áreas de cobertura.
2. La previsión de adecuadas formas de acceso de los usuarios al servicio.
3. La correcta definición de las relaciones de compatibilidad que se han de establecer entre las actividades que se presten en las distintas plantas físicas.
4. Su localización deberá ser orientada por criterios de sostenibilidad, contemplar dichos criterios en sus diseños, además se debe buscar la inserción de tecnologías constructivas innovadoras.
5. Su localización deberá orientarse con respecto a una vía vehicular ya construida y no en proyecto."

Artículo 301. Adicionar el CAPÍTULO VII PROTECCIÓN A MORADORES CAMPESINOS DEL SUELO RURAL DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO al Título II de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011.

Artículo 302. Adicionar el artículo 341C a la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 341C. Objetivo de la política pública de protección a moradores campesinos. Propender, como fundamento del ordenamiento territorial Municipal, por la protección, mejoramiento y sostenibilidad de los modos y medios de vida de los moradores campesinos en la zona rural, bajo un enfoque de derechos individuales y colectivos que contribuya a un desarrollo humano integral. Adicionalmente se tiene como objetivo específico del desarrollo de esta política, los siguientes:

1. Reconocer los modos de vida de los moradores campesinos, para la garantía de su permanencia bajo el principio de la dignidad humana y el Derecho al Territorio.
2. Fomentar la asequibilidad a los recursos y el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los moradores campesinos, para potenciar la producción en el Municipio y favorecer la generación de nuevas actividades complementarias.
3. Contribuir mediante las estrategias de permanencia, a la protección de los suelos con vocación productiva en el Municipio, como un escenario de oportunidades para la creación de un patrimonio colectivo.

Artículo 303. Adicionar el artículo 341D a la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 341D. Unidad de Planificación Rural. La implementación de las normas contenidas en este capítulo estará supeditada a la formulación, concertación y adopción de una Unidad de Planificación Rural para las veredas Perico y Pantanillo, en la cual, además de los requisitos establecidos en la normativa nacional vigente, se incorporarán los análisis técnicos referidos a la demanda de recursos naturales, los análisis de dinámica poblacional y de actividades económicas que permita identificar los predios objeto de la política y a los cuales aplicarán las presentes disposiciones, en el marco de un modelo de ocupación que precise el ámbito de aplicación, acompañado de los programas y proyectos para la permanencia de la población y el fortalecimiento de las actividades económicas.

Los análisis técnicos también incorporarán los estudios de polígonos de ceniza volcánica elaborados por la Universidad Nacional en el año 2013, o los que se encuentren actualizados, así como aquellos de clase agrológica de importancia ambiental y productiva, con el fin de definir las medidas de manejo necesarias.

Para la formulación de la UPR se deberá contar con la participación activa de los habitantes que serán objeto de la aplicación del instrumento de planificación en mención."

Artículo 304. Adicionar el artículo 341E a la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 341E. Área Mínima del Predio. El área mínima del predio en las veredas Perico y Pantanillo, serán determinadas en la formulación de la Unidad de Planificación Rural, teniendo como referencia para el establecimiento de estas áreas, las densidades máximas establecidas en la resolución No.9328 de 2007 de Corantioquia y solo para efectos de la aplicación de las disposiciones de la política de protección a moradores campesinos. Se entenderá que esta área será la superficie mínima de terreno que puede incluir una o varias unidades prediales para la ejecución de las estrategias de la política, de conformidad con los usos permitidos. De acuerdo a los análisis técnicos que se incorporen en el instrumento de planificación complementaria (UPR), se podrá proponer un área de lote inferior, la cual estará sujeta a la concertación con la Autoridad Ambiental.

Artículo 305. Adicionar el artículo 341F a la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 341F. Sujetos de protección. Las presentes disposiciones, solo serán aplicables a los propietarios y poseedores de los predios, que cumplan con la unidad mínima de actuación, y las siguientes condiciones:

1. Que habiten en el predio al momento de la solicitud de la respectiva licencia.
2. Que hayan habitado el predio durante los 15 años anteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto.
3. Que estén incluidos en el Censo Rural Campesino del Municipio.
4. Que el sustento económico del grupo familiar este asociado a las actividades agrícolas, pecuarias o las asociadas a la vida campesina y que se desarrollan en su predio.

Parágrafo. La verificación del cumplimiento de estos requisitos se realizará por un Comité conformado por las Secretarías de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, Desarrollo Económico, Obras Públicas y el Departamento Administrativo de Planeación. La Administración Municipal reglamentará las condiciones de funcionamiento del dicho comité para el análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.



Artículo 306. Adicionar el artículo 341G a la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 341G. Número de viviendas adicionales en copropiedad: Los predios que cumplen con la Unidad Mínima de Actuación y las condiciones subjetivas de protección, podrán construir a su interior hasta 4 unidades de vivienda adicionales a la existente, siempre y cuando sean destinadas al mismo núcleo familiar."

Artículo 307. Adicionar el artículo 341H a la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 341H. Usos del suelo. Las edificaciones adicionales deberán ser destinadas a la vivienda de los campesinos y al apoyo de las actividades productivas. Hasta dos de dichas viviendas, podrá ser destinada al turismo ecológico."

Artículo 308. Adicionar el artículo 341I a la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 341I. Área máxima, altura e índice de ocupación. Las viviendas adicionales no podrán superar los 200mts² cada una, podrán tener una altura máxima de 2 pisos y no podrán ocupar más del 5% del área total del predio. En ningún caso, se admitirán construcciones en suelos de protección por riesgo, retiros de quebrada, nacimientos, humedales y áreas declaradas como de conservación ambiental."

Artículo 309. Adicionar el artículo 341J a la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 341J. Prohibición de subdivisión. En ningún caso los predios que cumplen con la Unidad de Mínima de Actuación de la política de protección a moradores, podrán ser objeto de subdivisión en áreas inferiores a la UAF establecida, de conformidad con el presente Decreto y la Resolución 9328 de 2007 de Corantioquia."

Artículo 310. Adicionar el artículo 341K a la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 341K. Sujeción del beneficio a la política pública de vivienda. Las viviendas adicionales generadas por la aplicación de esta norma urbanística, estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos de la Política Pública de Vivienda del Municipio de Envigado."

Artículo 311. Adicionar el artículo 342A a la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 342A. Espacio Público Rural. El espacio público en el suelo rural deberá tener como principal prevalencia el medio ambiente natural, el paisaje y los corredores ecológicos que, integrados a un sistema regional, articulen la red de suelos de protección y conservación." Consideraciones en espacio público rural.

1. El sistema de movilidad urbano que garantiza la conectividad e integración de la red de espacio público y equipamientos en la zona urbana debe actuar como principal conector de la ciudad con las centralidades rurales aprovechando la infraestructura existente de vías terciarias que tejen el territorio.

2. El espacio público en la zona rural debe velar por la preservación de los recursos naturales, al aprovechamiento de la red hidráulica principal como corredor de gran potencial paisajístico.

recreativo y de movilidad, y la recuperación de la cobertura boscosa a través de proyectos como parques borde.

3. En las áreas de reserva, ecosistemas estratégicos y suelos de protección, generar actividades como ciclo paseos, recorridos ecológicos, cabalgatas, miradores ecológicos, recorridos contemplativos, que permitan conservar estos terrenos bajo su condición de suelos de protección.

4. Visibilizar las áreas y edificaciones que por sus valores paisajísticos, ambientales, culturales o funcionales ameriten destacarse dentro de los escenarios del paisaje rural.

5. Promover en el espacio público las principales actividades económicas del territorio rural como el turismo ecológico y el agro ecoturismo, de acuerdo con los lineamientos del estudio Plan de Acción para el desarrollo del Agro ecoturismo en el municipio de Envigado, elaborado por el CES y el Municipio de ENVIGADO, 2018, y según el cual se proponen los corredores territoriales que se describen en la tabla 42.

6. Implementar herramientas del paisaje que garanticen conectividad y restauración de la biodiversidad a nivel de fincas y de áreas de vivienda campestre. En especial se requiere que en las fincas silleteras se recree un paisaje de rica biodiversidad, además de brindar los espacios de reconocimiento a la floricultura y la herbolana que sustenta la tradición silletera.

7. Generar especificaciones técnicas a las infraestructuras en la red vial y en los cercados de propiedades y desarrollos urbanísticos, que posibiliten la circulación de la fauna. La ingeniería del diseño en los proyectos de infraestructuras y de desarrollos urbanísticos, ha de integrar diferentes medidas de mitigación del impacto sobre la conectividad, adaptadas a las circunstancias específicas de las obras y de la fauna que se ha identificado como objeto de conservación del SILAPE.

8. Fortalecer las medidas de mitigación a la afectación de la conectividad de la fauna que ya está implementando la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario - SMADA, como son los ecoductos y pasos específicos para fauna (superiores o inferiores), ecopuentes, así como la adaptación de túneles, falsos túneles y puentes para el paso de fauna, reforzados con cierres perimetrales que requieren de un esfuerzo importante en su diseño e integración con las características del territorio, los tramos de reducción de la velocidad vehicular y estrategias para restringir la movilidad en horas de la noche para disminuir la mortalidad en las carreteras surorientales del Valle de Aburrá.

9. Establecer otras medidas complementarias para reducir de pérdida de animales y de ciclos vitales, que impidan el acceso de animales a la red vial como reflectores luminosos, repelentes olfativos, detectores de movimiento, etc. Así como otras medidas que pueden mejorar la capacidad de alerta de los usuarios de la red vial (desbroces perimetrales para el aumento de la visibilidad, bandas reductoras de velocidad o señalización reforzada, etc.) en áreas en las que los animales puedan invadir la calzada en sus desplazamientos y en las que se han reportado mayor número de atropelamientos.

10. Incrementar la conectividad del sistema mediante la estructuración de Ecoparques de quebradas que incorpore acciones concretas de restauración y preservación de las áreas de retiro y su rescate como espacios públicos con corredores articulados a la red caminera que posibiliten deporte pasivo, avistamiento de aves, estrategias pedagógicas de reconocimiento de flora.

11. Estos corredores se pueden identificar en la Tabla 42. Corredores territoriales para el agro ecoturismo del Documento Técnico de Soporte.

Artículo 312. Modificar el artículo 346 de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 346. Centralidades rurales. Las Centralidades rurales se ubican, identifican y se grafican en el plano GD-09 y son las siguientes:"

1. Santa Catalina (Zona 10): Conformada alrededor de la Iglesia del Chocho.

Sendas de conexión: Calle 36 sur, carrera 23, carrera 23A, carrera 25, carrera 27.

2. Zona 10: Conformada alrededor del parque ecológico La Morena y la facultad de Zootecnia de la universidad CES.

Sendas de conexión: Vía a Palmas y vía Escobero - Palmas.

3. Las Palmas (Zona 12): Conformada alrededor de la inspección de policía, y el parque tecnológico. Conformada alrededor de la I.E Las Palmas y de la unidad deportiva de la Vereda Las Palmas.

Sendas de conexión: Vía a Palmas, vías Palmas - Aeropuerto Internacional José María Córdoba y vía Palmas - El Retiro.

4. Pantanillo (Zona 13): Conformada alrededor de la escuela Martín E. Ríos y unidad deportiva.

Sendas de conexión: Vía a Palmas, vías Palmas - Aeropuerto Internacional José María Córdoba, Pantanillo - Santa Elena, Penco - Pantanillo (La Giralda).

5. Penco (Zona 13): Conformada alrededor de la escuela La Cruz del Porvenir.

Sendas de conexión: Vía a Palmas, vías Palmas - Aeropuerto Internacional José María Córdoba, Penco - Santa Elena, Pantanillo - Penco (La Giralda)."

Artículo 313. Modificar el artículo 347 de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 347. Manejo de las centralidades. Las centralidades señaladas en el artículo anterior podrán ser objeto de proyectos integrales, que abordarán sus particularidades y problemáticas.

Los proyectos determinarán el manejo integral de la centralidad con base en los criterios generales definidos en el presente Plan de Ordenamiento Territorial o en las normas que le desarrollen, implementen o complementen.

La administración promoverá y fomentará el desarrollo sostenible de los asentamientos rurales existentes en las centralidades rurales."

Artículo 314. Modificar el artículo 349 de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 349. Del tratamiento de las aguas residuales en la zona rural. Como requisito previo para aprobar cualquier tipo de desarrollo o actividad constructiva para cualquier uso se establece como acción prioritaria de saneamiento hídrico, la de garantizar el tratamiento de todo tipo de aguas residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos por las autoridades ambientales.

Parágrafo 1. Se deberán implementar sistemas tecnológicos que permitan reusar las aguas residuales en usos domésticos diferentes al consumo humano.

Parágrafo 2. La administración municipal de Envigado desarrollará la gestión ante la autoridad ambiental con el fin de analizar los límites permisibles de las descargas de aguas residuales en el suelo rural buscando ser más rigurosos en la calidad del agua vertida a las fuentes hídricas.

Artículo 315. Modificar el artículo 350 de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 350. Definición. Corresponde a la delimitación y regulación equilibrada de la distribución de recursos naturales propios de la ruralidad; la localización, caracterización y la consolidación espacial de las relaciones socioeconómicas y ambientales de los agentes públicos y privados que están asentados en el suelo rural con el fin de garantizar el desarrollo sostenible del territorio.

'La asignación de usos para las diferentes zonas del suelo rural, atiende la zonificación de usos principales del suelo para garantizar el desarrollo sostenible del territorio con unos usos compatibles y otros restringidos o prohibidos.'

Artículo 316. Modificar el artículo 351 de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 351. Criterios para la reglamentación de los usos del suelo rural. En la identificación de los usos del suelo, se consideraron las siguientes premisas para efectos de determinar la reglamentación específica, fundamentadas en la complementariedad entre usos protectores y usos que implican el aprovechamiento de los recursos naturales.

1. Mantener el equilibrio y calidad ambiental de la estructura ecológica a través del desarrollo de sistemas de producción limpia que prevengan la generación de impactos negativos sobre la misma.
2. La preservación del patrimonio natural y cultural como un principio de vida y equilibrio social.
3. Buscar el equilibrio territorial entre los usos protectores y los usos para el aprovechamiento de los recursos naturales asociados a la producción de bienes y servicios.
4. Reglamentar el derecho a la parcelación productiva del grupo familiar campesino que garantice a su descendencia un hábitat en su lugar de origen.
5. Establecer interrelaciones entre las subcategorías de los suelos de protección y suburbanos para mitigar los impactos urbanísticos, ambientales, socioeconómicos y paisajísticos; y garantizar la capacidad de soporte al largo plazo.
6. Fortalecer y proteger las relaciones socio económicas preexistentes que hacen parte de la identidad cultural e idiosincrasia territorial.

Artículo 317. Modificar el artículo 352 de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 352. Aspectos para la reglamentación de usos. Para la reglamentación específica de los usos del suelo se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

1. Las pendientes del terreno.
2. Procesos erosivos.
3. Características del suelo y uso potencial, teniendo en cuenta los estudios e investigaciones realizadas con el objetivo de conservar sus propiedades productivas y ambientales, evitando que se incorpore otro tipo de uso diferente al clasificado, en especial los suelos derivados de ceniza volcánica.
4. Uso actual.
5. Disponibilidad de agua y saneamiento básico.
6. Características ambientales (Paisaje - clima).
7. Tradiciones culturales.
8. Movimiento de tierra.
9. Zonas con amenaza media y alta por movimiento en masa e inundación. Los usos del suelo definidos para estas zonas, están supeditados a la realización de los estudios

de detalle, siempre y cuando su implementación requiera intervenciones con movimiento de tierra, drenajes, manejo de aguas lluvias, de escorrentía o áreas construidas nuevas.

Parágrafo 1. Todo desarrollo que se autorice en el suelo rural debe proteger los bosques, las aguas existentes, así como el hábitat de la flora y fauna locales. También debe garantizar la estabilidad de los suelos y la protección paisajística.

Parágrafo 2. Los usos en suelo rural, deben contribuir mediante las estrategias de permanencia, a la protección de los suelos con vocación productiva en el Municipio, como un escenario de oportunidades para la creación de un patrimonio colectivo, garantizando la protección de los moradores que históricamente han desarrollado actividades económicas relacionadas con el campo.

Parágrafo 3. La asignación de usos y las demás condiciones para orientar la ocupación para las áreas que a futuro queden calificadas en riesgo no mitigable, se les aplicará el régimen de usos correspondiente al suelo de protección.

Artículo 318. Adicionar el artículo 352A de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

***Artículo 352A. Del requerimiento para la ubicación de actividades.** Para efecto de la adecuada localización y funcionamiento del uso del suelo y de las actividades económicas, todo uso ha de cumplir con la reglamentación señalada para la subcategoría del suelo rural en el que se pretenda establecer, además de las reglamentaciones particulares definidas en las normas urbanísticas y ambientales, relacionadas con exigencias de parqueo, salubridad, seguridad, contaminación, manejo de carga y descargue, entre otros, que serán precisadas en los instrumentos de gestión de uso del suelo (protocolos, mbau). Así mismo, se requerirá la formulación y adopción de plan de implantación en los términos a los que hacen referencia los artículos 377-AL al 377-AP del presente Decreto, para las siguientes actividades:

1. Todas las actividades comerciales, de servicios e industriales sin importar su área y localización.
 2. Todas las actividades a desarrollar de tipo institucional y Espacio Público proyectado independiente de su área.
 3. Las actividades económicas CIU de cualquier tipo consideradas restringidas en la tabla de usos del suelo.
 4. Las actividades económicas relacionadas con el turismo, en este caso, deberán tener su RNT (Registro Nacional de Turismo) al momento de presentar la solicitud de implantación.

Artículo 319. Adicionar el artículo 352B de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 352B. Sobre el manual de buenas prácticas ambientales y urbanísticas: Hace referencia a un instrumento de gestión que permite la prevención y mitigación de impactos en el funcionamiento y localización de usos y actividades económicas en un ejercicio de control ex ante y ex post sobre los impactos ambientales, urbanísticos, socioeconómicos y de seguridad de las mismas. El Departamento Administrativo de Planeación y el Comité de usos del suelo realizará en el largo plazo de la vigencia del POT, el análisis de los usos que producen impactos y generará los insumos para la elaboración del mismo.”

Artículo 320. Adicionar el artículo 352C de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:



Artículo 352C. Criterios del protocolo de uso del suelo para la localización de actividades económicas. Hasta tanto se desarrolle y reglamente el protocolo de usos del suelo, se plantean los siguientes criterios en relación a las características que se deben contemplar al instalar una actividad económica para garantizar el cumplimiento de requerimientos ambientales, urbanísticos, socioeconómicos y de seguridad:

1. La generación de fuentes de emisión de contaminantes atmosféricos, al utilizar equipos que como consecuencia de su operación emitan contaminantes.
2. La generación de contaminación auditiva en el desarrollo de la actividad económica.
3. Utilización de equipos que transmitan vibraciones a través de la estructura de las edificaciones.
4. La generación de aguas residuales que por su uso requieran un tratamiento previo a la disposición al sistema de alcantarillado público.
5. La generación de residuos sólidos que por sus volúmenes de producción causen impactos al sector.
6. La generación de residuos peligrosos, los cuales debido a sus características deben ser dispuestos de manera especial.
7. Almacenamiento de materias primas que demanden un manejo especial por el peligro que puedan representar (incendio, explosión) o por necesidades de espacio.
8. Requerimientos espaciales para la producción, según el tipo de actividad.
9. La necesidad de contar con estructuras de carga y descarga, por actividades industriales, comerciales o servicios.
10. Requerimientos de celdas de parqueo para visitantes en relación con la intensidad de la operación de la actividad económica.
11. Identificación de la contaminación visual para la protección al recurso paisaje como patrimonio común.
12. Conservación y uso de suelos de acuerdo a sus características agrologicas, mediante técnicas sostenibles minimizando la naturaleza de los mismos con obras e intervenciones no necesarias para la actividad productiva.
13. Identificar los posibles impactos socioeconómicos sobre la población rural circundante de la zona donde se asiente la actividad económica; así como, el efecto económico del desarrollo de esta en el municipio.

Parágrafo 1: Las actividades que se instalen en el municipio deben acoger o implementar los instrumentos de gestión del uso del suelo (protocolos, mbpaus) según su alcance e impacto, así mismo cuando se presenten casos donde no se tengan regularizadas determinadas actividades será potestad del comité de usos del suelo estudiar dicha situación y emitir un concepto técnico.

Parágrafo 2: El municipio de Envigado a través del comité de usos del suelo elabora y adoptará los instrumentos de gestión de uso del suelo (protocolos, mbpaus), que contendrán las respectivas estrategias de localización y funcionamiento de las diferentes actividades económicas que adoptaren en el respectivo plan de implantación en los términos definidos en el presente Decreto."

Artículo 321. Sustituir el artículo 353 de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 353. Áreas forestales de protección. Corresponden a las que deben conservar su cobertura boscosa natural, con el fin de proteger los recursos naturales renovables y brindar otros servicios ambientales.”

Artículo 322. Sustituir el artículo 354 de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:



Artículo 354. Uso forestal: Comprende las siguientes tipologías:

- Uso forestal productor.** Corresponden a las destinadas a la realización de plantaciones forestales, incluyendo las tierras degradadas y no declaradas de protección. Tienen carácter de tierras forestales de producción, las que estando o pudiendo legalmente ser destinadas a otros usos, sus propietarios voluntariamente asignen a plantaciones forestales o sistemas agroforestales y mientras según la soberanía de su voluntad no decidan uso distinto. Están originadas por la intervención directa del hombre con fines comerciales o industriales y que está en condiciones de producir madera, productos forestales no maderables y subproductos.
- Uso forestal protector.** Lo constituyen fundamentalmente bosques protegidos con cobertura boscosa propia del ecosistema en el que se encuentra, con el fin de mantener y conservar la estabilidad de los suelos, la regulación de los cuerpos de agua, la biodiversidad, la composición florística y su fauna asociada. Este uso está predominantemente definido por la Estructura Ecológica Principal, además de las zonas de alto riesgo no mitigable, las áreas para infraestructura de servicios públicos.

Parágrafo: Para efectos del aprovechamiento de las plantaciones forestales productoras, éstas deben contar con Registro ante el ICA."

Artículo 323. Adicionar el artículo 354A de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 354A. Uso residencial: Es el que se designa a un suelo que se destina como lugar de habitación o vivienda digna, para proporcionar alojamiento permanente a las personas en condiciones de salubridad, habitabilidad, accesibilidad, funcionalidad y seguridad física y jurídica.

Todo terreno que de acuerdo con el concepto general de urbanización se adecue específicamente para el uso principal de la vivienda, constituye un desarrollo urbanístico residencial; éstos se podrán desarrollar en áreas habilitadas ambiental y urbanísticamente para la edificación de este tipo de usos teniendo en cuenta las necesidades de habitación y los criterios definidos para garantizar un espacio habitable adecuado con excepción de las zonas que pueda presentar incompatibilidad con otros usos asignados como principales, inestabilidad, seguridad u otras razones ambientales.

Se subcategoriza teniendo en cuenta sus formas de ocupación y concepto general de urbanización en:

1. Vivienda campestre
2. Vivienda campesina con aprovechamiento económico."

Artículo 324. Adicionar el artículo 354B de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 354B. Uso agro forestal: Es un uso principal por su importancia estratégica para el sostenimiento de la seguridad alimentaria de la población municipal. Con predominio de cultivos transitorios y cultivos permanentes asociados a árboles, arbustos frutales de clima frío, templado y especies arbóreas nativas propias de las diferentes zonas de vida. Las prácticas que se desarrollen deberán contemplar criterios de producción limpia, se pueden localizar actividades económicas agrícolas complementarias asociadas al sector de la bio industria."

Artículo 325. Adicionar el artículo 354C de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:



'Artículo 354C. Uso agro pecuario: Se caracteriza por tener predios aptos para el establecimiento de actividades agrícolas, pecuarias y pesqueras, con buenas perspectivas de comercialización a menor escala que deberán contar con formas de gestión adecuadas, que puedan incluir procesos adicionales que generen valor agregado a la actividad productiva primaria. Este uso deberá contemplar su complemento con prácticas de conservación asociadas al laboreo del suelo y la siembra de especies arbóreas nativas propias de la zona de vida.

Los principios de las actividades agropecuarias y su agroindustria, deben sustentarse en sistemas naturales para mantener y recuperar la fertilidad de los suelos, la diversidad biológica y el manejo adecuado del recurso hídrico, y que propicie los ciclos biológicos en el uso del suelo y el manejo de residuos y excedentes de la producción. Esta actividad, además de contribuir al equilibrio ambiental, con equilibrio sociocultural, crecimiento humano y el fomento de las formas de organización comunitaria, integra a las tecnologías actuales, los conocimientos tradicionales y genera condiciones laborales y comerciales justas, defiende el derecho de las personas a producir alimentos sanos con calidad alimentaria e inocuos que priorizan el uso de recursos locales, la seguridad alimentaria y la soberanía sobre el material genético autóctono."

Artículo 326. Adicionar el artículo 354D de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 354D. Uso comercial: Corresponde a la actividad destinada al intercambio de bienes al por mayor o al detal, este se podrá establecer en las distintas áreas dependiendo de sus características y los impactos ambientales y urbanísticos que se generan de acuerdo con la intensidad de su operación.

Para el suelo rural se prioriza la localización de locales comerciales de pequeña y mediana escala siempre y cuando cumplan con las determinantes de los instrumentos de gestión de usos del suelo (protocolos, mbpa) y los requerimientos dados en el respectivo plan de implantación.

Artículo 327. Adicionar el artículo 354E de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 354E. Uso servicios: Hace referencia a las actividades económicas categorizadas en el tercer sector de la economía y se dividen en:

1. **Servicios especializados.** Se definen como el conjunto de actividades terciarias destinadas a la transferencia de insumos generalmente conocimiento y tecnológica para la generación de productividad y competitividad en las organizaciones, partiendo del conocimiento científico aplicado a las actividades de otros sectores como la industria, y que se caracterizan por los requerimientos de capital humano altamente calificado, así como de inversión en innovación, con el fin de apoyar y soportar las adaptaciones a los cambios tecnológicos, hábitos de consumos y necesidades de gestión y organización de las empresas.

2. **Servicios personales y cotidianos:** Son aquellas actividades que soportan la satisfacción de las necesidades asociadas a la economía del cuidado de los individuos y hogares, así como aquellas que garantizan el apoyo o soporte al bienestar corporal, espiritual, social y económico de los diferentes grupos poblaciones que habitan el Municipio."

Artículo 328. Adicionar el artículo 354F de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:



"Artículo 354F. Criterios generales para la ubicación de actividades.

1. Las actividades económicas categorizadas en los usos industrial, comercial y de servicios y las residenciales con aprovechamiento económico, tendrán que acogerse a las determinantes del protocolo de uso del suelo para el suelo rural y el respectivo plan de implantación previo al trámite de licenciamiento de construcción. Este análisis lo hará el comité de usos del suelo en los términos que se fijen en su respectiva reglamentación.
2. Las actividades que no se encuentran en el sistema CIU 4.0 se incluirán como objeto de regulación a través de decreto municipal con su respectiva clasificación.
3. Para los usos localizados en los corredores de mediana mixtura urbano - rural y los corredores de baja mixtura rural el comité de movilidad sostenible analizará los posibles impactos sobre el sistema de movilidad y sus requerimientos frente al desarrollo o mejoramiento de la infraestructura vial en el análisis realizado al Plan de implantación previo al licenciamiento.
4. Para el análisis de localización de actividades relacionadas con el sector turístico en suelos rurales en sus diferentes categorías deberán presentar un estudio de capacidad de carga además del respectivo RNT (Registro Nacional de Turismo). El Departamento Administrativo de Planeación definirá los criterios y términos para dicho requisito.

Artículo 329. Modificar el artículo 355 de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 355. De los usos ya establecidos en el suelo rural. Los usos o actividades que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto se encuentren establecidos y que este los califique como usos restringidos o prohibidos, podrán permanecer siempre y cuando pueda verificarse que fueron autorizados en legal y debida forma en vigencia de normas urbanísticas anteriores, siempre y cuando cumplan con los diferentes requerimientos de operación y funcionamiento, establecidos en la norma específica y en la reglamentación generada con los instrumentos de gestión del uso del suelo (protocolos, mbpau)."

Para considerarse usos establecidos, el inmueble tendrá que haber desarrollado la misma actividad de manera ininterrumpida durante el tránsito de normas, deberá contar con licencia urbanística o acto de reconocimiento y deberá cumplir con las normas constructivas y de sismoresistencia vigentes al momento de su instalación.

Una vez cese el uso o la actividad preexistente, el nuevo uso o actividad debe cumplir con la clasificación que se establece en el presente Decreto o en las normas que le desarrollen o complementen.

Parágrafo 1. En los inmuebles donde se desarrolle la actividad económica, sólo se permitirán las reparaciones localizadas, o las necesarias para la adecuación al cumplimiento de normas ambientales, sanitarias y/o de seguridad que le sean aplicables, en consecuencia, no se permitirá la adición de nuevas áreas de construcción o de lote para el funcionamiento de la actividad.

Parágrafo 2. Todo propietario tiene la obligación de conservar y utilizar los suelos de acuerdo a su clasificación agrologica, manejando los mismos mediante técnicas sostenibles y no construir ni realizar obras no indispensables para la producción agropecuaria en estos suelos.

Parágrafo 3. Creación de un fondo de compensación e incentivos por uso sostenible de predios, que establecerá beneficios tributarios a los predios de agricultura familiar que garanticen procesos de certificación de avales de confianza y de comercio justo, para la producción más sostenible, que fomenten la conectividad ecológica, el buen manejo del agua y de los residuos al interior de la unidad productiva y la eliminación gradual y en el corto plazo de todo tipo de agrotoxico. La Administración Municipal establecerá los términos y condiciones para la reglamentación de dicho fondo.



Parágrafo 4. Se deberán considerar las orientaciones y medidas de manejo ambiental establecidas en el presente documento en relación con el POMCA del Río Aburrá (2018) y el POMCA del Río Negro."

Artículo 330. Modificar el artículo 357 de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 357. Densidades, intervenciones, índices de ocupación y usos del suelo rural.
Para el suelo rural, se establecen las densidades, intervenciones, índices de ocupación y usos consignados en la Tabla 41 y, 42 y en los planos RF-03, densidades rurales; RF-02, tratamientos Centros Poblados rurales; RF-03, densidades rurales; RF-04, Densidades expansión urbana; RF-05, densidades centros poblados rurales; RF-06, usos principales en suelo rural'.

Tábla 41. Densidades, calestóritas, Índices de osificación y USGS del suelo nro.



Alcaldía de Envigado

vivir mejor

UN COMPROMISO CON INVISIÁDO



100

1

100



Alcaldía de Envigado



155.900



1003

vivir mejor

UN COMPROMISO CON ENVIGADO

CATEGORÍA

SUBCATEGORÍA

Áreas urbanas

Áreas de población rural

Centros poblados

Categoría de Proyección

CATEGORÍA DE LA ÁREA MUNICIPAL PESTUANO

CATEGORÍA DE PROYECCIÓN

RESERVAS

A
POBLAC
AL
NATUR
AL
PALMAS
Y
PANTAN
AL

PRO
03

PRO
04

PRO
05

PRO
06

PRO
07

PRO
08

PRO
09

PRO
10

PRO
11

PRO
12

PRO
13

PRO
14

PRO
15

PRO
16

PRO
17

PRO
18

PRO
19

PRO
20

PRO
21

PRO
22

PRO
23

PRO
24

PRO
25

PRO
26

PRO
27

PRO
28

PRO
29

PRO
30

PRO
31

PRO
32

PRO
33

PRO
34

PRO
35

PRO
36

PRO
37

PRO
38

PRO
39

PRO
40

PRO
41

PRO
42

PRO
43

PRO
44

PRO
45

PRO
46

PRO
47

PRO
48

PRO
49

PRO
50

PRO
51

PRO
52

PRO
53

PRO
54

PRO
55

PRO
56

PRO
57

PRO
58

PRO
59

PRO
60

PRO
61

PRO
62

PRO
63

PRO
64

PRO
65

PRO
66

PRO
67

PRO
68

PRO
69

PRO
70

PRO
71

PRO
72

PRO
73

PRO
74

PRO
75

PRO
76

PRO
77

PRO
78

PRO
79

PRO
80

PRO
81

PRO
82

PRO
83

PRO
84

PRO
85

PRO
86

PRO
87

PRO
88

PRO
89

PRO
90

PRO
91

PRO
92

PRO
93

PRO
94

PRO
95

PRO
96

PRO
97

PRO
98

PRO
99

PRO
100

PRO
101

PRO
102

PRO
103

PRO
104

PRO
105

PRO
106

PRO
107

PRO
108

PRO
109

PRO
110

PRO
111

PRO
112

PRO
113

PRO
114

PRO
115

PRO
116

PRO
117

PRO
118

PRO
119

PRO
120

PRO
121

PRO
122

PRO
123

PRO
124

PRO
125

PRO
126

PRO
127

PRO
128

PRO
129

PRO
130

PRO
131

PRO
132

PRO
133

PRO
134

PRO
135

PRO
136

PRO
137

PRO
138

PRO
139

PRO
140

PRO
141

PRO
142

PRO
143

PRO
144

PRO
145

PRO
146

PRO
147

PRO
148

PRO
149

PRO
150

PRO
151

PRO
152

PRO
153

PRO
154

PRO
155

PRO
156

PRO
157

PRO
158

PRO
159

PRO
160

PRO
161

PRO
162

PRO
163

PRO
164

PRO
165

PRO
166

PRO
167

PRO
168

PRO
169

PRO
170

PRO
171

PRO
172

PRO
173

PRO
174

PRO
175

PRO
176

PRO
177

PRO
178

PRO
179

PRO
180

PRO
181

PRO
182

PRO
183

PRO
184

PRO
185

PRO
186

PRO
187

PRO
188

PRO
189

PRO
190

PRO
191

PRO
192

PRO
193

PRO
194

PRO
195

PRO
196

PRO
197

PRO
198

PRO
199

PRO
200

PRO
201

PRO
202

PRO
203

PRO
204

PRO
205

PRO
206

PRO
207

PRO
208

PRO
209

PRO
210

PRO
211

PRO
212

PRO
213

PRO
214

PRO
215

PRO
216

PRO
217

PRO
218

PRO
219

PRO
220

PRO
221

PRO
222

PRO
223

PRO
224

PRO
225

PRO
226

PRO
227

PRO
228

PRO
229

PRO
230

PRO
231

PRO
232

PRO
233

PRO



Alcaldía de Envigado

vivir mejor

UN.COM/CHINASO.COM/EN/CHINASO





vivir mejor

Alcaldía de Envigado.



CATEGORÍA	SISTEMAS	Áreas suburbanas												Áreas de protección de viven-												CATEGORÍA DE PROTECCIÓN					
		Centro						Centro						Centros poblados						Reserv.			Reserv.			Reserv.					
LOCALIZACIÓN	CEN. 01 SUB. 03 SUB. 04 SUB. 05 SUB. 06	CEN. 02 SUB. 07 SUB. 08			CEN. 03 SUB. 09 SUB. 10			CEN. 04 SUB. 11 SUB. 12			CEN. 05 SUB. 13 SUB. 14			CEN. 06 SUB. 15 SUB. 16			CEN. 07 SUB. 17 SUB. 18			CEN. 08 SUB. 19 SUB. 20			CEN. 10 SUB. 23 SUB. 24								
163	Actividades posteriores a la cosecha	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP				
164	Talamiento de servicios para propagación	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP				
170	Lavado automático y mediante tránsitos y actividades de servicios comunes	NP	NP	NP	NP																										
210	Silvicultura y otras actividades forestales	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP				
220	Exacción de madera	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP				
230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP				

Propiedad de la Alcaldía de Envigado - Página 1 de 10
información detallada en el informe completo.
www.envigado.gov.co



Alcaldía de Envigado

vivir mejor
UN COMPORTAMIENTO CON ENVIGADO





Alcaldía de Envigado





vivir mejor

Alealde Enviado

288

Journal of Health Politics



Alcaldía de Envigado



Categoría	Subcategoría	Área influenciado	Categoría de Deslinchamiento Asentamiento												Categoría de Protección					
CORREDO Y VIAL SUBURBA NO				CENTROS PUEBLOS				CENTROS URBANOS				RESERV A FOREST AL NARE PALMAS T PASTA SEÑO		PRO W PRO D4						
LOCALIZACIÓN	SUB 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 698 699 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 798 799 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 898 899 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 989 990 991 992 993 994 995 996 997 997 998 999 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 1039 1040 1041 1042 1043 1044 1045 1046 1047 1048 1049 1049 1050 1051 1052 1053 1054 1055 1056 1057 1058 1059 1059 1060 1061 1062 1063 1064 1065 1066 1067 1068 1069 1069 1070 1071 1072 1073 1074 1075 1076 1077 1078 1079 1079 1080 1081 1082 1083 1084 1085 1086 1087 1088 1089 1089 1090 1091 1092 1093 1094 1095 1096 1097 1097 1098 1099 1099 1100 1101 1102 1103 1104 1105 1106 1107 1108 1109 1109 1110 1111 1112 1113 1114 1115 1116 1117 1118 1119 1119 1120 1121 1122 1123 1124 1125 1126 1127 1128 1129 1129 1130 1131 1132 1133 1134 1135 1136 1137 1138 1139 1139 1140 1141 1142 1143 1144 1145 1146 1147 1148 1149 1149 1150 1151 1152 1153 1154 1155 1156 1157 1158 1159 1159 1160 1161 1162 1163 1164 1165 1166 1167 1168 1169 1169 1170 1171 1172 1173 1174 1175 1176 1177 1178 1179 1179 1180 1181 1182 1183 1184 1185 1186 1187 1188 1189 1189 1190 1191 1192 1193 1194 1195 1196 1197 1197 1198 1199 1199 1200 1201 1202 1203 1204 1205 1206 1207 1208 1209 1209 1210 1211 1212 1213 1214 1215 1216 1217 1218 1219 1219 1220 1221 1222 1223 1224 1225 1226 1227 1228 1229 1229 1230 1231 1232 1233 1234 1235 1236 1237 1238 1239 1239 1240 1241 1242 1243 1244 1245 1246 1247 1248 1249 1249 1250 1251 1252 1253 1254 1255 1256 1257 1258 1259 1259 1260 1261 1262 1263 1264 1265 1266 1267 1268 1269 1269 1270 1271 1272 1273 1274 1275 1276 1277 1278 1279 1279 1280 1281 1282 1283 1284 1285 1286 1287 1288 1289 1289 1290 1291 1292 1293 1294 1295 1296 1297 1297 1298 1299 1299 1300 1301 1302 1303 1304 1305 1306 1307 1308 1309 1309 1310 1311 1312 1313 1314 1315 1316 1317 1318 1319 1319 1320 1321 1322 1323 1324 1325 1326 1327 1328 1329 1329 1330 1331 1332 1333 1334 1335 1336 1337 1338 1339 1339 1340 1341 1342 1343 1344 1345 1346 1347 1348 1349 1349 1350 1351 1352 1353 1354 1355 1356 1357 1358 1359 1359 1360 1361 1362 1363 1364 1365 1366 1367 1368 1369 1369 1370 1371 1372 1373 1374 1375 1376 1377 1378 1379 1379 1380 1381 1382 1383 1384 1385 1386 1387 1388 1389 1389 1390 1391 1392 1393 1394 1395 1396 1397 1397 1398 1399 1399 1400 1401 1402 1403 1404 1405 1406 1407 1408 1409 1409 1410 1411 1412 1413 1414 1415 1416 1417 1418 1419 1419 1420 1421 1422 1423 1424 1425 1426 1427 1428 1429 1429 1430 1431 1432 1433 1434 1435 1436 1437 1438 1439 1439 1440 1441 1442 1443 1444 1445 1446 1447 1448 1449 1449 1450 1451 1452 1453 1454 1455 1456 1457 1458 1459 1459 1460 1461 1462 1463 1464 1465 1466 1467 1468 1469 1469 1470 1471 1472 1473 1474 1475 1476 1477 1478 1479 1479 1480 1481 1482 1483 1484 1485 1486 1487 1488 1489 1489 1490 1491 1492 1493 1494 1495 1496 1497 1497 1498 1499 1499 1500 1501 1502 1503 1504 1505 1506 1507 1508 1509 1509 1510 1511 1512 1513 1514 1515 1516 1517 1518 1519 1519 1520 1521 1522 1523 1524 1525 1526 1527 1528 1529 1529 1530 1531 1532 1533 1534 1535 1536 1537 1538 1539 1539 1540 1541 1542 1543 1544 1545 1546 1547 1548 1549 1549 1550 1551 1552 1553 1554 1555 1556 1557 1558 1559 1559 1560 1561 1562 1563 1564 1565 1566 1567 1568 1569 1569 1570 1571 1572 1573 1574 1575 1576 1577 1578 1579 1579 1580 1581 1582 1583 1584 1585 1586 1587 1588 1589 1589 1590 1591 1592 1593 1594 1595 1596 1597 1597 1598 1599 1599 1600 1601 1602 1603 1604 1605 1606 1607 1608 1609 1609 1610 1611 1612 1613 1614 1615 1616 1617 1618 1619 1619 1620 1621 1622 1623 1624 1625 1626 1627 1628 1629 1629 1630 1631 1632 1633 1634 1635 1636 1637 1638 1639 1639 1640 1641 1642 1643 1644 1645 1646 1647 1648 1649 1649 1650 1651 1652 1653 1654 1655 1656 1657 1658 1659 1659 1660 1661 1662 1663 1664 1665 1666 1667 1668 1669 1669 1670 1671 1672 1673 1674 1675 1676 1677 1678 1679 1679 1680 1681 1682 1683 1684																			



Alcaldía de Envigado



260

卷之三



Alcaldía de Envigado

vivir mejor
UN CIRCUITO DE CONFERENCIAS





Vivir mejor
UN COOPERATIVO CON ENVÍOS

Alcaldía de Envigado



CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Área de producción de vivienda												Centros poblados						CATEGORÍA DE PROTECCIÓN							
		CORREDOR A VIAL				CORREDOR SUBURBANO				PARQUE TECNOLÓGICO				CENOS COHESIVOS		CENOS CHINGUI		CENOS COMUNITARIO		RESERVAS FORESTALES		PESQUERÍAS		PROTECCIÓN			
LOCALIZACIÓN		SUB 01	SUB 02	SUB 03	SUB 04	SUB 05	SUB 06	PAR 01	PAR 02	PAR 03	PAR 04	COR 01	COR 02	COR 03	COR 04	EL CRISTO	EL CRISTO	EL CRISTO	EL CRISTO	NAME	PALMAS Y PANTA	NAME	PALMAS Y PANTA	NAME	PALMAS Y PANTA	NAME	PALMAS Y PANTA
1081	Ejercicios de producción de panadería	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
1082	Ejercicios de cacao, chocolate y productos de confitería	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
1083	Ejercicios de marañones, fideos, alcachofas y productos fumíferos similares	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
1084	Ejercicios de tomates y otras ensaladas	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
1085	Ejercicios de otros productos alimenticios no C.D.	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
1086	Ejercicios de almendros separados para animales	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP



Alcaldía de Envigado
Un compromiso con Envigado

vivir mejor
Un compromiso con Envigado



CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Áreas de protección del ambiente												Categoría de Protección										
		CORREDO						RESERVA FORESTAL						PROTECCIÓN			PROTECCIÓN							
LOCALIZACIÓN		SUR 01	SUR 02	SUR 03	SUR 04	PAR 05	PAR 06	PAR 07	PAR 08	COR 01	COR 02	PAÍS 03	PAÍS 04	PAÍS 05	PAÍS 06	PAÍS 07	PAÍS 08	PAÍS 09	PAÍS 10	PAÍS 11	PAÍS 12	PAÍS 13	PAÍS 14	PAÍS 15
1.01	Elaboración de bebidas	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
1.02	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
1.03	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
1.04	Producción de miel, elaboración de conservas y otras bebidas no alcohólicas	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
1.05	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	



CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Área suburbano												Categoría de desarrollo residencial												Categoría de protección							
		Área de protección de vivienda comunitaria				Cerrado II VIAL SUBURBANO NO				Parqueo TECNOLÓGICO				Cerrado II VIAL SUBURBANO NO				ÁREAS POBLADAS				RURAL			RESERVAS FORESTALES NARE, PAMPA Y PANTANILLO			PROD. 03	PROD. 04				
LOCALIZACIÓN		SUB 01	SUB 02	SUB 03	SUB 04	SUB 05	SUB 06	PAR 01	PAR 02	PAR 03	PAR 04	PAR 05	PAR 06	PAR 07	PAR 08	COR 01	COR 02	COR 03	COR 04	COR 05	COR 06	COR 07	COR 08	COR 09	COR 10	COR 11	BURROS	RUMI	NARANJO	RESERVAS FORESTALES NARE, PAMPA Y PANTANILLO	PROD. 03	PROD. 04	
	Elaboración de producción de tabaco																																
120	1200	Elaboración de productos de tabaco	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP		
	Fabricación de artículos textiles																																
	Preparación, tejitura, tejeduría y teñido de productos textiles		NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP		
	1311	Preparación e teñido de textiles	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP		
	1312	Tejeduría de productos textiles	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP		
	1313	Acabado de productos textiles	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP		
	139	Fabricación de otros productos textiles																															



CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Áreas suburbanas	Áreas de penetración del urbano												CENTROS POBLADOS						CENTROS PUEBLOS						CATEGORÍA DE PROTECCIÓN																			
			CORRIENTE NO			CORRIENTE SUL			CORRIENTE OESTE			CORRIENTE ESTE			CORRIENTE NORTE			CORRIENTE SUR			CORRIENTE CENTRAL			CORRIENTE NORTE			CORRIENTE SUR			CORRIENTE CENTRAL																
LOCALIZACIÓN	SLR-01	SUB-02	SUB-03	SUB-04	SUB-05	SUB-06	SUB-07	SUB-08	SUB-09	SUB-10	SUB-11	SUB-12	SUB-13	SUB-14	SUB-15	SUB-16	SUB-17	SUB-18	SUB-19	SUB-20	SUB-21	SUB-22	SUB-23	SUB-24	SUB-25	SUB-26	SUB-27	SUB-28	SUB-29	SUB-30	SUB-31	SUB-32	SUB-33	SUB-34	SUB-35	SUB-36	SUB-37	SUB-38	SUB-39	SUB-40						
Fabricación de rejillas de punto y ganchillo	NP	NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
1391																																														
Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	NP	NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
1392																																														
Fabricación de tapetes y alfombras para autos	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
1393																																														
Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, tirantes y redes	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
1394																																														
Fabricación de otros artículos textiles, n.c.p.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
1395																																														
Confección de prendas de vestir																																														



Alcaldía de Envigado





Alcaldía de Envigado
Un Común Sin Conveniido



CATÁLOGO DE DESARROLLO RUSTÍCOCO												CATEGORÍA DE PRODUCCIÓN						CENTROS PUEBLOS						CENTROS RUSTICOS							
CENTRO		SUBCATEGORÍA						Área suburban						Área de jurisdicción de Arví campestre						CENTROS PUEBLOS						CENTROS RUSTICOS					
LOCALIZACIÓN	SUBM IN	SUB 01	SUB 02	SUB 03	SUB 04	PAR 05	PAR 06	PAR 07	PAR 08	PAR 09	PAR 10	CEN 01	CEN 02	CEN 03	CEN 04	CEN 05	CEN 06	CEN 07	CEN 08	CEN 09	CEN 10	CEN 11	CEN 12	CEN 13	CEN 14	CEN 15	CEN 16	CEN 17	CEN 18	CEN 19	CEN 20
Indio y Llanito de Guatavita																															
Curicó y recorrido de cueros;																															
Curicó y recorrido de cueros; fabricación de artículos en viale, telados de máscara y artículos similares, y fabricación de artículos de tissandería y gauzóncerca, adobos y refugio de pieles																															
Curicó y recorrido de cueros; recorrido y terreno de piés	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	



Alcaldía de Envigado





Alcaldía de Envigado



300



Alcaldía de Envigado





CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Áreas naturales	CATEGORÍA DE DESARROLLO RESTRIPLICADO												CATEGORÍA DE PROTECCIÓN									
			CENTROS POBLADOS						CORRIDO VIAL SUBURBANO						RESERVAS FORESTALES MARINAS Y COSTERAS		PROTEGIDAS							
LOCALIZACIÓN	SUB-01	SUB-02	SUB-03	SUB-04	SUB-05	SUB-06	PAR-03	PAR-04	PAR-05	PAR-06	PAR-07	PAR-08	COR-01	COR-02	COR-03	COR-04	COR-05	COR-06	COR-07	COR-08	RURAL	NP	NP	NP
Fabricación de otros productos de madera, fabricación de artículos de cocho, cerámica y esmaltaria	1630	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
Fabricación de panel, cartón y productos de papel y cartón	1700	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón	1701	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
Fabricación de plásticos, papel y cartón	1702	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	



CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Áreas de protección de vivienda												CATEGORÍA DE DESARROLLO RESTRINGIDO											
		CENTROS POBLADOS						CORREDO						RESERVAS FORESTALES, PARQUES Y PANTANOS						RURAL RUMI		RURAL NARME Y PANTANOS		PRO 03	PRO 04
LOCALIZACIÓN	SUBSUS 01	SUS 02	SUS 03	SUS 04	SUS 05	PAB 06	PAB 07	PAB 08	PAB 09	PAB 10	PAB 11	CEN 02 VAL MA 5	CEN 02 EL CENTRO	CEN 03 ULTIMA COPA	CEN 04 ABERALLS	CEN 05 CHINGUÍ	CEN 06 CORINTO	RURAL RUMI	RURAL NARME Y PANTANOS	PRO 03	PRO 04				
1705	almacenes de papel y cartón																								
1706	fabricación de otros artículos de papel y cartón	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
1707	establecimientos de imprentas y de reproducción de copias a partir de grabaciones digitales																								
1811	actividades de imprenta y actividades de servicios relacionados con la impresión																								
1812	actividades de servicios relacionados con la impresión	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	

Diagrama de los 26 tipos de vivienda y sus correspondientes categorías de desarrollo restringido.



CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Área de provisión de vivienda												CATEGORÍA DE PROTECCIÓN					
		CORREDO VIAL SUBURBANO				PARQUE TECNOLÓGICO				CENTROS Poblados				Áreas AFORESTAL, NARANJAS Y PANTANOS			PRODUCCIÓN		
LOCALIZACIÓN	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	PAN	PAN	PAN	PAN	COR	COR	COR	COR	CEN	CEN	CEN	PRO	PRO	
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
1821	1820 Construcción, fabricación de productos de la industria del metalúrgico y mezcla de mezcla de combustibles.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
1821	Fabricación de productos de hornos de coque.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
1822	Fabricación de productos de refinación del petróleo.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
1822	Actividad de minería de combustibles.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	



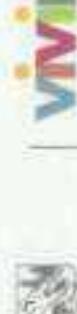
Alcaldía de Envigado

Vivir mejor
UN COVADONTE CON ENVÍGADO





CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Áreas de parqueaderos de vía rápida												CENTROS POBLADOS						CATEGORÍA DE TERRITORIO RESTringido						
		SUB 01	SUB 02	SUB 03	SUB 04	SUB 05	SUB 06	SUB 07	SUB 08	COR 01	COR 02	COR 03	COR 04	CEN 01	CEN 02	CEN 03	CEN 04	CEN 05	CEN 06	CEN 07	CEN 08	CEN 09	CEN 10	RESERVA A FORESTAL MARÍA PAMPA Y PAINTERO	RESERVA A FORESTAL MARÍA PAMPA Y PAINTERO	RESERVA A FORESTAL MARÍA PAMPA Y PAINTERO
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
2015	Fabricación de otras producciones químicas																									
2021	Fabricación de plásticos y otros productos químicos de uso	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
2022	Fabricación de pinturas, barnices y resinas similares, tintas para impresión y molduras	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP



Mérida de Envigado

vivir mejor
UN COMERCIAL CON ENVIGADO





CATEGORÍA		CATEGORÍA DE DESARROLLO INTEGRAL												CATEGORÍA DE PROTECCIÓN				PAÍSES		CENTROS POBLADOS		MUNICIPAL	
SUBCATEGORÍA		Áreas suburbanas				Áreas de protección de vivienda campestre				CORREDORES VIAL Y VIAL SUBURBANO				PAÍSES		CENTROS POBLADOS		MUNICIPAL		RESERVAS FORESTALES, HABITACIONES Y PARQUES Nacionales			
LOCALIZACIÓN	SUBSIDIOS	SUBSIDIOS	SUBSIDIOS	SUBSIDIOS	PAÍSES	PAÍSES	PAÍSES	PAÍSES	CORRIDO VIAL	CORRIDO VIAL	CORRIDO VIAL	CORRIDO VIAL	CENSO EL CROSTO	CENSO ULTIMA COPA	CENSO ABENALUS	CENSO CLINQUI	CENSO COHITO	HUMED	HUMED	PROT	PROT		
0	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas y medicinas y otros productos botánicos de uso farmacéutico	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP		
		Fabricación de insumos de cuero y de plástico	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP		
		Fabricación de productos de caucho	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP		
	2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP		
	2212	Riesoncauche de llantas usadas	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP		
	2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP		

Color key: 0 = No impact; 1 = Low impact; 2 = Moderate impact; 3 = High impact; 4 = Very high impact.



Alcaldía de Envigado





Alcaldía de Envigado



UN COMPROMISO CON ENVIGADO

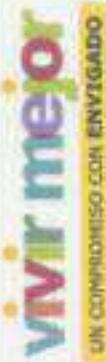
CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Áreas urbanas										Áreas de población del valle campestre										CATEGORÍA DE DESARROLLO RURAL										CATEGORÍA DE PROTECCIÓN													
		SUB-01	SUB-02	SUB-03	SUB-04	SUB-05	SUB-06	SUB-07	SUB-08	SUB-09	SUB-10	PAR-01	PAR-02	PAR-03	PAR-04	PAR-05	PAR-06	PAR-07	PAR-08	PAR-09	PAR-10	COR-01	COR-02	COR-03	COR-04	COR-05	COR-06	COR-07	COR-08	COR-09	COR-10	HIST-01	HIST-02	HIST-03	HIST-04	HIST-05	HIST-06	HIST-07	HIST-08	HIST-09	HIST-10				
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	Fabricación de productos minerales básicos																																												



Alcaldía de Envigado



UN COMUNICADO



Alcaldía de Envigado



UN COMPROBADO CON ENVIGADO

CATEGORÍA	SUSCATEO/ONIA	Áreas suburbanas	ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD AL SISTEMA												CENTROS POBLADOS						CATEGORÍA DE PROTECCIÓN							
			SUB 01	SUB 02	SUB 03	SUB 04	SUB 05	SUB 06	SUB 07	PAR 01	PAR 02	PAR 03	PAR 04	COR 01	COR 02	EL. CORTÉS	CEN 03 ULTRAMAR COPIA	CEN 04 ARENALES CHIVAS	CEN 05 CHIVAS	CEN 06 CORINTO	RURAL	A. ECOLÓGICAS	A. HABITACIONAL	A. NARANJA	A. PALMAS Y	A. VENTA NUEVA	A. VERDE	PRO 03
	Fabricación de prendas de elaborados de metal, acero inoxidable y plásticos.																											
25.1	Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
25.11	Especialización de productos metálicos para uso estructural	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
25.12	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el almacenamiento o transporte de mercancías.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP



Alcaldía de Envigado





vivir mejor

UN DOCUMENTO PRIVADO

Alcaldía de Envigado



Alcaldía de Envigado



UN COMPROMISO CON ENVIGADO

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Áreas suburbanas	Áreas de protección de ambiente												CATEGORÍA DE DESARROLLO RESTringido						CATEGORÍA DE PROTECCIÓN					
			SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB
	LOCALIZACIÓN		01.	02.	03.	04.	05.	06.	07.	08.	09.	010.	011.	012.	013.	014.	015.	016.	017.	018.	019.	020.	021.	022.	023.	
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP
2630	Fabricación de equipos de comunicación	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP
2650	Fabricación de equipo de medicina, prueba, navegación y control, fabricación de vehículos																									
2651	Fabricación de equipo de medicina, prueba, navegación y control	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP
2652	Fabricación de maquinaria	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP



vivir mejor

Un COMUNICÓ DE ENVÍO

Alcaldía de Envigado



CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Áreas de protección de vivienda										Centros poblados						CATEGORÍA DE PROTECCIÓN				
		SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	CORREDOR EL VIAL SUBURBIA NP	CORREDOR NP	PARQUE TÉCNICO GLD	CEN 02 PAU NA S	CEN 02 EL CRISTO	CEN 03 ULTRAV COPA	CEN 03 ARENAL COPA	CEN 05 CHENGU	CEN 05 CORTITO	RURAL	RESERV A NAME PAUMBAS Y PANTAN NPLO
LOCALIZACIÓN	03	03	03	03	03	03	03	03	03	03	03	03	03	03	03	03	03	03	03	03	03	
Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y de equipos de distribución y control de la energía eléctrica	771																					
2713 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y de equipos de distribución y control de la energía eléctrica		NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
2712 Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica		NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
2720 Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos		NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	



viver melhor

IN CONTINUO CONNESSIONE CON IL MUNDO

Alcaldía de Envigado



Alcalde de Envigado

vivir mejor
UN COMPROMISO CON ENVIGADO





Alcaldía de Envigado

UN COHESIVO CON ENVIGADO



CATEGORÍA

SUBCATEGORÍA	Áreas urbanas	Áreas de penetración de vivienda compacta										CATEGORÍA DE DESARROLLO MISTURADO										CATEGORÍA DE PROTECCIÓN	
		CORRIEDO					R-VIAL					CENTROS POSADOS					CENTRO CULTURAL						
		SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB		
2815 Fabricación de hogares y cuartos industriales	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
2816 Fabricación de equipos de electrón y manipulación	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
2817 Fabricación de maquinaria y equipos de oficina laboratorio computadoras y equipo periférico	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
2818 Fabricación de herramientas manuals con motor	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
2819 Fabricación de obstáculos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	



CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Áreas suburbanas										Categorías populadas										CATEGORÍA DE PROTECCIÓN						
		SUB 01	SUB 02	SUB 03	SUB 04	SUB 05	SUB 06	SUB 07	CORREDO	R VIAL	RURISMA	PARQUE	TECNOLOGÍA	CEN 01	CEN 02	CEN 03	CEN 04	CEN 05	CEN 06	RESERVA FORESTAL	RESERVA ALTA MONTAÑA Y PUNTA BILLO	PHOTO 03	PHOTO 04					
2821	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
2822	Fabricación de maquinaria, formadores de metal y de máquinas herramienta	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para las obras de construcción	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP



Vivir mejor
UN CHAMPU SO MÍNIMO CON ENVASE DO

Alcaldía de Envigado



Alcaldía de Enviado





CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Áreas suburbanas												Áreas de percepción de vivienda comunitaria												CATEGORÍA DE DESARROLLO RESTringido						
		CORRIEDO A VIAL SUBURBANA NO.				CORRIDO A VIAL SUBURBANA NO.				PARQUE TECNOLÓGICO				CENTROS POPULARES				RESIDUOS SOLARES AL NIVEL PREDIAL				RURAL				RESIDUOS SOLARES AL NIVEL PREDIAL						
LOCALIZACIÓN	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	PAR	PAR	PAR	PAR	COR	COR	COR	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN	
3011. Construcción de bancos y de estructuras flotantes	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP		
3012. Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP		
3020. Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP		
3030. Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conecta	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP		
3040. Fabricación de vehículos militares de combate	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP		
305. Fabricación de otros tipos de equipo de																																



CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	ÁREA SUBDIVISIONAL												CATEGORÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL												CATEGORÍA DE PROTECCIÓN				
		Área de preservación de vivienda campestre						CORREDOR II VIAL SUBURBANO						CENTROS Poblados						MUNIC.		RESERVA FORESTAL		PRO. 03		PRO. 04				
LOCALIZACIÓN		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	
Transporte	c.r.p.																													
3091	Fabricación de motocicletas	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
3092	Fabricación de bicicletas y de sillines de ruedas para personas con discapacidad	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
3099	Fabricación de equipo de transporte	c.r.d.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
	Asentamiento de muelles, sillas, sillas y sillas de oficina																													
311	Fabricación de muebles	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
312	Fabricación de colchones y somieres	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
	Otros establecimientos manufactureras																													



CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Áreas de circulación de vehículos												CATEGORÍA DE DESARROLLO RESTRINCIDO												CATEGORÍA DE PROTECCIÓN					
		CORREDOR II VIAL SUBURBANO				CORREDOR II VIAL SUBURBANO				CENTROS HABITADOS				HABITACIONES				RESERVA FORESTAL MARÍA PINTAS Y PANTA SÓLIDOS				PRO-04									
LOCALIZACIÓN	SUB 01	SUB 02	SUB 03	SUB 04	SUB 05	SUB 06	SUB 07	PAR 01	PAR 02	PAR 03	PAR 04	PAR 05	PAR 06	PAR 07	PAR 08	PAR 09	PAR 10	PAR 11	PAR 12	PAR 13	PAR 14	PAR 15	PAR 16	PAR 17	PAR 18	PAR 19	PAR 20	PAR 21	PAR 22	PAR 23	PAR 24
311 3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
311 3220	Fabricación de instrumentos musicales	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
311 3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
311 3240	Fabricación de juguetes y rompecabezas	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
311 3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
311 3260	Otras industrias manufactureras n.c.p.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	



UN COMBOMISO CON ENVIGADO



Alcaldía de Envigado



CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Área sobre la que se aplica la competencia	CATEGORÍA DE DESARROLLO RESTRINCIDO												CATEGORÍA DE PROTECCIÓN						
			CENTROS POBLADOS				CENTROS RURALES				RESERVA A FONESTA AL				CENTROS PRIMARIOS Y PANTANILLO						
LOCALIZACIÓN	SUB-01	SUB-02	SUB-03	SUB-04	SUB-05	SUB-06	SUB-07	SUB-08	SUB-09	SUB-10	SUB-11	SUB-12	SUB-13	SUB-14	SUB-15	SUB-16	SUB-17	SUB-18	SUB-19	SUB-20	SUB-21
Instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo																				NP	NP
Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal y de madera y plástico																				NP	NP
Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal y de madera y plástico																				NP	NP
Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal y de madera y plástico																				NP	NP
Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal																				NP	NP
Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo																				NP	NP



Alcaldía de Envigado



CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Áreas de interpretación de vivienda censal										CATEGORÍA DE DESARROLLO INVESTIGADO										CATEGORÍA DE PROTECCIÓN			
		CORREDO R VIAL SUBURBA NO					CENTROS INDUSTRIALES					RESERV A FONSI AI NAME PALMAS Y PANTA NILLO					PRO 03 PRO 04								
LOCALIZACIÓN	SUB 01	SUB 02	SUB 03	SUB 04	SUB 05	SUB 06	SUB 07	SUB 08	SUB 09	SUB 10	SUB 11	SUB 12	SUB 13	SUB 14	SUB 15	CEN 03 ULTIMA CENA	CEN 05 CHOCUT CENA	CEN 06 COPINTO	RURAL	MUNICIP 01	MUNICIP 02	MUNICIP 03	MUNICIP 04		
332	3320	Instalación de maquinaria y equipo industrial	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
	3330	Suministro de ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y OTRAS ECONOMÍAS																							
	3340	Suministro de electricidad, gas, agua y otras economías																							
	3350	Conexión, transmisión, distribución y comercializaci ón de energía eléctrica																							
	3511	Generación de energía eléctrica	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	



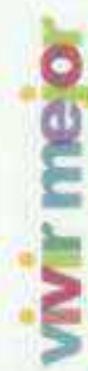
Alcaldía de Envigado

vivir mejor

WWW.COMMODO.COM/ENVIGADO



2000-01-02



Alcaldía de Envigado



卷之三



CATEGORÍA DE DISPENSARIO RESTringido

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Áreas de mercadeo de vivienda compatibles										Centros populares						CATEGORÍA DE MERCADO				
		SLN 01	SLN 02	SLN 03	SLN 08	SLN 09	SLN 02	SLN 04	SLN 05	SLN 06	SLN 07	SLN 08	SLN 09	SLN 01	SLN 02	SLN 03	SLN 04	SLN 05	SLN 06	SLN 07	SLN 08	SLN 09
1411	Recolección de desechos no peligrosos	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
1412	Recolección de desechos peligrosos	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
1413	Tratamiento y disposición de desechos																					
1421	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
1422	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
1431	Recuperación de materiales sólidos en separación y clasificación de materiales de cartón, papel, plásticos, productos metálicos y metalúrgicos	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP



CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Área de población de vía larga campesina.										Centros poblados										CATEGORÍA DE PROTECCIÓN								
		COMERCIO EN VIAL SUBURBANO					PARQUE TECNOLÓGICO					CENTROS CULTURALES					RESERVAS FORESTALES			AREAS PANTANAS Y PAZ			PRO 03							
LOCALIZACIÓN		SUB 01	SUB 02	SUB 03	SUB 04	SUB 05	SUB 06	PAR 01	PAR 02	PAR 03	PAR 04	PAR 05	PAR 06	CEN 01	CEN 02	CEN 03	CEN 04	CEN 05	CEN 06	CEN 07	CEN 08	CEN 09	CEN 10	RURAL	A. FORESTAL	AREAS PANTANAS Y PAZ	PRO 03	PRO 04		
	s. hierro, acero y otros metales no ferrosos.																													
	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de atención de aglomerados.																													
3500	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.		
	Construcción																													
411	Construcción de edificios																													
4111	Construcción de edificios residenciales	R.	NP	C	C	NP	NP	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C		
4112	Construcción de edificios no residenciales	NP	NP	C	C	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP		



CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Áreas suburbanas	Áreas de población del valle central												CATEGORÍA DE DESARROLLO RURALIZADO						CATEGORÍA DE PROYECCIÓN					
			CORREDO			SUBURBANO			CENTROS PUEBLOS			RURAL			RESERVA FORESTAL MARÍA PALMAS Y PARÍA NUEVO			PROYECTO								
LOCALIZACIÓN	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	PAN	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN	
Clases de Inmuebles del Sector de construcción y vías de ferrocarril	NP	NP	C	C	C	NP	NP	NP	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
4210 4220	4210 4220	NP	NP	C	C	NP	NP	NP	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
Construcción de proyectos de servicios públicos	NP	NP	C	C	C	NP	NP	NP	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
4230	4230	NP	NP	C	C	NP	NP	NP	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
Retribución inmobiliaria para la construcción de edificios y clases de inmuebles civil																										
4311 4312	4311 4312	NP	NP	C	C	NP	NP	NP	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
Demolición y preparación del terreno																										
Demolición																										
Preparación del terreno																										



CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Área de protección de vivienda temporal										CATEGORÍA DE DESARROLLO DESTINADO										CATEGORÍA DE PROTECCIÓN			
CORREDO RIVAL SUBURBIA NO					PARQUE TECNOLÓ GICO					CENTRO LA VIDA COPA S					CENTROS PUEBLOS				RURAL		RESERVA A FOREST AL NARE PALMAS Y PANTO NILDO		PRO 03 84		
LOCALIZACIÓN	SUB 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 398 399 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 478 479 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 498 499 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 578 579 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 598 599 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 678 679 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 698 699 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 778 779 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 798 799 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 878 879 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 898 899 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 978 979 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 988 989 989 990 991 992 993 994 995 996 997 997 998 998 999 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 1039 1040 1041 1042 1043 1044 1045 1046 1047 1048 1049 1049 1050 1051 1052 1053 1054 1055 1056 1057 1058 1059 1059 1060 1061 1062 1063 1064 1065 1066 1067 1068 1069 1069 1070 1071 1072 1073 1074 1075 1076 1077 1078 1078 1079 1079 1080 1081 1082 1083 1084 1085 1086 1087 1088 1088 1089 1089 1090 1091 1092 1093 1094 1095 1096 1097 1097 1098 1098 1099 1099 1100 1101 1102 1103 1104 1105 1106 1107 1108 1109 1109 1110 1111 1112 1113 1114 1115 1116 1117 1118 1119 1119 1120 1121 1122 1123 1124 1125 1126 1127 1128 1129 1129 1130 1131 1132 1133 1134 1135 1136 1137 1138 1139 1139 1140 1141 1142 1143 1144 1145 1146 1147 1148 1149 1149 1150 1151 1152 1153 1154 1155 1156 1157 1158 1159 1159 1160 1161 1162 1163 1164 1165 1166 1167 1168 1169 1169 1170 1171 1172 1173 1174 1175 1176 1177 1178 1178 1179 1179 1180 1181 1182 1183 1184 1185 1186 1187 1188 1188 1189 1189 1190 1191 1192 1193 1194 1195 1196 1197 1197 1198 1198 1199 1199 1200 1201 1202 1203 1204 1205 1206 1207 1208 1209 1209 1210 1211 1212 1213 1214 1215 1216 1217 1218 1219 1219 1220 1221 1222 1223 1224 1225 1226 1227 1228 1229 1229 1230 1231 1232 1233 1234 1235 1236 1237 1238 1239 1239 1240 1241 1242 1243 1244 1245 1246 1247 1248 1249 1249 1250 1251 1252 1253 1254 1255 1256 1257 1258 1259 1259 1260 1261 1262 1263 1264 1265 1266 1267 1268 1269 1269 1270 1271 1272 1273 1274 1275 1276 1277 1278 1278 1279 1279 1280 1281 1282 1283 1284 1285 1286 1287 1288 1288 1289 1289 1290 1291 1292 1293 1294 1295 1296 1297 1297 1298 1298 1299 1299 1300 1301 1302 1303 1304 1305 1306 1307 1308 1309 1309 1310 1311 1312 1313 1314 1315 1316 1317 1318 1319 1319 1320 1321 1322 1323 1324 1325 1326 1327 1328 1329 1329 1330 1331 1332 1333 1334 1335 1336 1337 1338 1339 1339 1340 1341 1342 1343 1344 1345 1346 1347 1348 1349 1349 1350 1351 1352 1353 1354 1355 1356 1357 1358 1359 1359 1360 1361 1362 1363 1364 1365 1366 1367 1368 1369 1369 1370 1371 1372 1373 1374 1375 1376 1377 1378 1378 1379 1379 1380 1381 1382 1383 1384 1385 1386 1387 1388 1388 1389 1389 1390 1391 1392 1393 1394 1395 1396 1397 1397 1398 1398 1399 1399 1400 1401 1402 1403 1404 1405 1406 1407 1408 1409 1409 1410 1411 1412 1413 1414 1415 1416 1417 1418 1419 1419 1420 1421 1422 1423 1424 1425 1426 1427 1428 1429 1429 1430 1431 1432 1433 1434 1435 1436 1437 1438 1439 1439 1440 1441 1442 1443 1444 1445 1446 1447 1448 1449 1449 1450 1451 1452 1453 1454 1455 1456 1457 1458 1459 1459 1460 1461 1462 1463 1464 1465 1466 1467 1468 1469 1469 1470 1471 1472 1473 1474 1475 1476 1477 1478 1478 1479 1479 1480 1481 1482 1483 1484 1485 1486 1487 1488 1488 1489 1489 1490 1491 1492 1493 1494 1495 1496 1497 1497 1498 1498 1499 1499 1500 1501 1502 1503 1504 1505 1506 1507 1508 1509 1509 1510 1511 1512 1513 1514 1515 1516 1517 1518 1519 1519 1520 1521 1522 1523 1524 1525 1526 1527 1528 1529 1529 1530 1531 1532 1533 1534 1535 1536 1537 1538 1539 1539 1540 1541 1542 1543 1544 1545 1546 1547 1548 1549 1549 1550 1551 1552 1553 1554 1555 1556 1557 1558 1559 1559 1560 1561 1562 1563 1564 1565 1566 1567 1568 1569 1569 1570 1571 1572 1573 1574 1575 1576 1577 1578 1578 1579 1579 1580 1581 1582 1583 1584 1585 1586 1587 1588 1588 1589 1589 1590 1591 1592 1593 1594 1595 1596 1597 1597 1598 1598 1599 1599 1600 1601 1602 1603 1604 1605 1606 1607 1608 1609 1609 1610 1611 1612 1613 1614 1615 1616 1617 1618 1619 1619 1620 1621 1622 1623 1624 1625 1626 1627 1628 1629 1629 1630 1631 1632 1633 1634 1635 1636 1637 1638 1639																								



vivir mejor
UNA VIDA SALUDABLE CON EL PODÓLOGO

Alcaldía de Envigado



CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Área urbana										Área de protección de vivienda campesina										CENTROS POBLADOS										CATEGORÍA DE PROTECCIÓN									
		CORREDOR RURAL					CORREDOR SUBURBANO					CORREDOR TECNOLÓGICO					CORREDOR ULTRAMARÍNO					CENTRO CAMPESINO					RURAL					RESERVAS A FAVORISTAS, NUEVOS PUEBLOS Y PARQUES Nacionales									
LOCALIZACIÓN	SUBS	SUBS 01	SUBS 02	SUBS 03	SUBS 04	SUBS 05	SUBS 06	SUBS 07	SUBS 08	SUBS 09	SUBS 10	SUBS 11	SUBS 12	SUBS 13	SUBS 14	SUBS 15	SUBS 16	SUBS 17	SUBS 18	SUBS 19	SUBS 20	SUBS 21	SUBS 22	SUBS 23	SUBS 24	SUBS 25	SUBS 26	SUBS 27	SUBS 28	SUBS 29	SUBS 30	SUBS 31	SUBS 32	SUBS 33	SUBS 34						
Comercio de vehículos automotores usados	4512	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP						
Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	4520	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP						
Comercio de partes, piezas (antiguas) y accesorios (usados) para vehículos automotores	4530	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP						
Comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, neumáticos y accesorios	4531	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP						
Comercio de motocicletas y de sus partes, neumáticos y accesorios	4541	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP						

Color key:
 Green = Vivienda rural
 Yellow = Centro urbano
 Orange = Suburbano
 Red = Centro tecnológico
 Blue = Centro ultramarino
 Purple = Reserva ambiental
 Grey = Rural



Vivir mejor

Aldia de Envío

CONTENTS

338



CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Áreas de población de vivienda										Áreas boscosas						CATEGORÍA DE PROTECCIÓN			
		CORREDO R VIAL, SUBURBIA					PARQUE TECNOLÓGICO					CEN 03 EL CRISTO			CEN 05 CHINCHI			RESERVAS FORESTALES, PARQUES NACIONALES Y PANTAS NILO		PRO 03, PRO 04	
LOCALIZACIÓN	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
bebidas y tabaco																					
Comercio al por mayor de productos alimenticios	4631	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
Comercio al por menor de bebidas y tabaco	4632	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
Comercio al por mayor de artículos y utensilios domésticos (excluidos prendas de vestir)	4641	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico	4641	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP



vivir mejor
ESTOCOMBO CON ENVÍO

A Alcaldía de Envigado

340

Journal of Health Politics
Volume 35 Number 3
June 2004



CATEGORÍA

SUBCATEGORÍA

CATEGORÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

LOCALIZACIÓN	Áreas suburbanas	Áreas de protección ambiental												CATEGORÍA DE PROTECCIÓN								
		SUB SUR 02	SUB 03	SUR 04	SUB 05	PAR 06	PAR 07	PAR 08	PAR 09	PAR 10	PAR 11	PAR 12	PARQUE TECNOLÓ GICO	CEN 01 PAUL MA S.	CEN 02 EL CRISTO	CEN 03 ULTIMA CIMA	CEN 04 ABIALES CIMA	CEN 05 CHINGUI	CEN 06 CORINTO	MAR 01	RESER VAD FOREST AL NAR PALMAS Y PANTA MILLO	FRO 03
4651	Comercio al por mayor de computadoras, equipo periférico y programas de informática	R/R	R/R	R/R	R/R	R/R	R/R	R/R	R/R	R/R	R/R	R/R	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas, electrónica y de telecomunicaciones	R/R	R/R	R/R	R/R	R/R	R/R	R/R	R/R	R/R	R/R	R/R	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agrícolas	R/R	R/R	R/R	R/R	R/R	R/R	R/R	R/R	R/R	R/R	R/R	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
4654	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.o.	R/R	R/R	R/R	R/R	R/R	R/R	R/R	R/R	R/R	R/R	R/R	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP



Alcaldía de Envigado

vivir mejor

UN CONOCIMIENTO COMPARADO



CATÉGORIE

342



Alcaldía de Envigado

vivir mejor
UN COMPROMISO CON ENVIGADO



CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Áreas suburbanas						Áreas de producción de vivienda competitiva						Categoría de desarrollo sustentable						Categoría de protección						
		SUB 01	SUB 02	SUB 03	SUB 04	SUB 05	SUB 06	PAR 01	PAR 02	PAR 03	PAR 04	PAR 05	PAR 06	COR 01	COR 02	COR 03	COR 04	COR 05	COR 06	COR 07	COR 08	RURAL	RESERVA FORESTAL	NATURALEZA	PRO 03	PRO 04
4864	Tiendanería y Calefacción.																									
4865	Comercio al punto mayor de productos químicos, báscicos, cosméticos y plásticos en formas animadas y producción químicas de uso general.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
4869	Comercio al punto mayor de desarrollados. desechos y chatarra.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
4870	Comercio al punto mayor no especializado	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP



Alcaldía de Envigado

vivir mejor

UN COMPROVISO CON ENIGMOS



卷之三



Alcalde de Envigado



CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Áreas suburbanas	Áreas de población de vivienda												CENTROS POBLADOS						CATEGORÍA DE PROTECCIÓN											
			CAMPAMENTO			CORREDO			A VIAL			SUBURBIA			IND			CEN. 03			CEN. 02			CEN. 01			CEN. 03			RÍO		
LOCALIZACIÓN		SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	
Comercio al por menor en establecimiento no especializados, con surtido compuesto	4719	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
Comercio al por menor de alimentos, licores en general, tabacos y bebidas, en establecimiento o especializados	4777	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R



CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Áreas de participación de vivienda compuesta										CATEGORÍA DE DESARROLLO RESIDENCIAL										CATEGORÍA DE PROMOCIÓN			
		COLIBRÍ 01	SUB 02	SUB 03	SUB 04	SUB 05	PAÍS 06	PAÍS 07	PAÍS 08	PAÍS 09	R. VIAL 11	R. VIAL 12	R. VIAL 13	R. VIAL 14	R. VIAL 15	R. VIAL 16	R. VIAL 17	R. VIAL 18	R. VIAL 19	R. VIAL 20	R. VIAL 21	R. VIAL 22	R. VIAL 23		
LOCALIZACIÓN																									
4723	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	
4723	Comercio al por menor de carnes [incluye aves de corral], productos lácteos, pescados y productos de mar, en establecimientos	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	R.	



viv mejor

I NDIANAPOLIS CONVENTION CENTER

Alcaldía de Envigado

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	CATEGORÍA DE DESARROLLO RESTringido												CATEGORÍA DE PROTECCIÓN						
		Áreas rurales				Áreas de perturbación de vivienda compuesta				CENTROS PUEBLOS				MURAL			RESERVA FORESTAL			
LOCALIZACIÓN	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	PAR	PAR	PAR	PAR	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN	MUNICIPAL	MUNICIPAL	MUNICIPAL
4724	especializada Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	NP	NP	NP
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p. en establecimientos especializados	C	C	C	NP	NP	NP	NP	NP	C	C	C	C	C	C	C	NP	NP	NP	NP
477	Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de impresa para automóviles, en establecimientos especializados	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	R	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP

347



CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Área de permanencia de vivienda - trimestre												CATEGORÍA DE DESARROLLO RESTRINCIDO						CATEGORÍA DE PROTECCIÓN					
CORREDO R VIAL SUBURBANO				CENTROS PUEBLOS				PARQUE TECNICO				CENTROS EL CRESTO				RURAL		HABITAC FOREST AL NATUR PAMAS Y PANTAN O		PRO 03 04					
LOCALIZACIÓN	SUB 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 298 299 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 318 319 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 378 379 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 388 389 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 398 399 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 488 489 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 498 499 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 518 519 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 578 579 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 588 589 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 598 599 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 618 619 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 678 679 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 688 689 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 698 699 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 718 719 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 778 779 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 788 789 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 798 799 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 818 819 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 878 879 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 888 889 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 898 899 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 918 919 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 978 979 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 988 989 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 998 999 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1018 1019 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 1039 1040 1041 1042 1043 1044 1045 1046 1047 1048 1049 1049 1050 1051 1052 1053 1054 1055 1056 1057 1058 1059 1059 1060 1061 1062 1063 1064 1065 1066 1067 1068 1069 1069 1070 1071 1072 1073 1074 1075 1076 1077 1078 1078 1079 1079 1080 1081 1082 1083 1084 1085 1086 1087 1088 1088 1089 1089 1090 1091 1092 1093 1094 1095 1096 1097 1098 1098 1099 1099 1100 1101 1102 1103 1104 1105 1106 1107 1108 1109 1109 1110 1111 1112 1113 1114 1115 1116 1117 1118 1118 1119 1119 1120 1121 1122 1123 1124 1125 1126 1127 1128 1129 1129 1130 1131 1132 1133 1134 1135 1136 1137 1138 1139 1139 1140 1141 1142 1143 1144 1145 1146 1147 1148 1149 1149 1150 1151 1152 1153 1154 1155 1156 1157 1158 1159 1159 1160 1161 1162 1163 1164 1165 1166 1167 1168 1169 1169 1170 1171 1172 1173 1174 1175 1176 1177 1178 1178 1179 1179 1180 1181 1182 1183 1184 1185 1186 1187 1188 1188 1189 1189 1190 1191 1192 1193 1194 1195 1196 1197 1198 1198 1199 1199 1200 1201 1202 1203 1204 1205 1206 1207 1208 1209 1209 1210 1211 1212 1213 1214 1215 1216 1217 1218 1218 1219 1219 1220 1221 1222 1223 1224 1225 1226 1227 1228 1229 1229 1230 1231 1232 1233 1234 1235 1236 1237 1238 1239 1239 1240 1241 1242 1243 1244 1245 1246 1247 1248 1249 1249 1250 1251 1252 1253 1254 1255 1256 1257 1258 1259 1259 1260 1261 1262 1263 1264 1265 1266 1267 1268 1269 1269 1270 1271 1272 1273 1274 1275 1276 1277 1278 1278 1279 1279 1280 1281 1282 1283 1284 1285 1286 1287 1288 1288 1289 1289 1290 1291 1292 1293 1294 1295 1296 1297 1298 1298 1299 1299 1300 1301 1302 1303 1304 1305 1306 1307 1308 1309 1309 1310 1311 1312 1313 1314 1315 1316 1317 1318 1318 1319 1319 1320 1321 1322 1323 1324 1325 1326 1327 1328 1329 1329 1330 1331 1332 1333 1334 1335 1336 1337 1338 1339 1339 1340 1341 1342 1343 1344 1345 1346 1347 1348 1349 1349 1350 1351 1352 1353 1354 1355 1356 1357 1358 1359 1359 1360 1361 1362 1363 1364 1365 1366 1367 1368 1369 1369 1370 1371 1372 1373 1374 1375 1376 1377 1378 1378 1379 1379 1380 1381 1382 1383 1384 1385 1386 1387 1388 1388 1389 1389 1390 1391 1392 1393 1394 1395 1396 1397 1398 1398 1399 1399 1400 1401 1402 1403 1404 1405 1406 1407 1408 1409 1409 1410 1411 1412 1413 1414 1415 1416 1417 1418 1418 1419 1419 1420 1421 1422 1423 1424 1425 1426 1427 1428 1429 1429 1430 1431 1432 1433 1434 1435 1436 1437 1438 1439 1439 1440 1441 1442 1443 1444 1445 1446 1447 1448 1449 1449 1450 1451 1452 1453 1454 1455 1456 1457 1458 1459 1459 1460 1461 1462 1463 1464 1465 1466 1467 1468 1469 1469 1470 1471 1472 1473 1474 1475 1476 1477 1478 1478 1479 1479 1480 1481 1482 1483 1484 1485 1486 1487 1488 1488 1489 1489 1490 1491 1492 1493 1494 1495 1496 1497 1498 1498 1499 1499 1500 1501 1502 1503 1504 1505 1506 1507 1508 1509 1509 1510 1511 1512 1513 1514 1515 1516 1517 1518 1518 1519 1519 1520 1521 1522 1523 1524 1525 1526 1527 1528 1529 1529 1530 1531 1532 1533 1534 1535 1536 1537 1538 1539 1539 1540 1541 1542 1543 1544 1545 1546 1547 1548 1549 1549 1550 1551 1552 1553 1554 1555 1556 1557 1558 1559 1559 1560 1561 1562 1563 1564 1565 1566 1567 1568 1569 1569 1570 1571 1572 1573 1574 1575 1576 1577 1578 1578 1579 1579 1580 1581 1582 1583 1584 1585 1586 1587 1588 1588 1589 1589 1590 1591 1592 1593 1594 1595 1596 1597 1598 1598 1599 1599 1600 1601 1602 1603 1604 1605 1606 1607 1608 1609 1609 1610 1611 1612 1613 1614 1615 1616 1617 1618 1618 1619 1619 1620 1621 1622 1623 1624 1625 1626 1627 1628 1629																								



Alcaldía de Envigado
Un compromiso con Envigado



CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Áreas urbanas	Áreas de parcelación de solares competitivas	CATEGORÍA DE DESARROLLO RESTRINGIDO				CATEGORÍA DE PROTECCIÓN				
				COMUNIDAD R. VIAL SUBURBIA NO	PARQUE TÉCNICO S-600	CEN-03 ULTIMA COVA	CEN-03 CENOS ARENALIS CHICURE	CEN-06 CORINTO	RESERVA A. FOREST. AL. NOLAS PALMERAS PASTA, NILO	PRO- EL.	PRO- Q4	
LOCALIZACIÓN		SUB-01 02 03 04 05 06	SUB-01 02 03 04 05 06	PAR 01 02 03 04 05 06	PAR 01 02 03 04 05 06	PAR 01 02 03 04 05 06	PAR 01 02 03 04 05 06	PAR 01 02 03 04 05 06	PAR 01 02 03 04 05 06	NP	NP	
4741	Comercio al por menor de computadores, equipo periférico, programas de informática y equipos de telecomunicacio nes en establecimien tos especializados	NP NP NP NP NP NP	NP NP NP NP NP NP	NP NP NP NP NP NP	NP NP NP NP NP NP	C C C C C C	NP NP NP NP NP NP	NP NP NP NP NP NP	NP NP NP NP NP NP	NP NP NP NP NP NP	NP NP NP NP NP NP	
4742	Comercio al por menor de electrónico y aparatos de sonido y de vídeo, en establecimien tos especializados	NP NP NP NP NP NP	NP NP NP NP NP NP	NP NP NP NP NP NP	NP NP NP NP NP NP	C C C C C C	NP NP NP NP NP NP	NP NP NP NP NP NP	NP NP NP NP NP NP	NP NP NP NP NP NP	NP NP NP NP NP NP	
4743	Comercial por menor de los artículos domésticos en establecimien											



CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	CATEGORÍA DE DESARROLLO SISTEMÁTICO												CATEGORÍA DE PROTECCIÓN								
		Áreas suburbanas				Áreas de protección de vivienda compuesta				Centros poblados				Rurales		Aéreas forestales, aluviales, palmaras y pantanos						
LOCALIZACIÓN	SUBCATEGORÍA	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	COR	COR	COR	COR	COR	CEN	CEN 03	CEN 03 ULTIMA COVA	CEN 04 ANIMALES	CEN 05 CHINGA	CEN 06 COBINTO	MURCI	MURCI	MURCI	MURCI
4751	especializados	05	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	R	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
4752	especializados	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	R	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
4753	especializados	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para sillas y sofás en establecimientos.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	R	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	



Alcaldía de Envigado

vivir mejor
UN CONSUMO BJO CON ENVEJECIDO



UNICO EN SU TIPO CON INVITADO



Alcaldía de Envigado

vivir mejor

www.concepto.com.br/tema0



卷之三



UN COMITIPOSO CON ENVÍEADÓ



Alcaldía de Envigado

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Área de generalización de vehículo										CENTROS habitados										CATEGORÍA DE PROTECCIÓN					
		CONTRATO R VIAL SUBURBANA					CONTRATO NO					PARKING TECNOLÓGICO					CENTRO ULTRAMARINA COPA					CENTRO CINTURÓN		RURAL		RESERVA FORESTAL MARÍA PASCAS Y PARQUE NUEVO	
LOCALIZACIÓN		SUB 01	SUB 02	SUB 03	SUB 04	SUB 05	SUB 06	PARK 01	PARK 02	PARK 03	PARK 04	PARK 05	PARK 06	PARK 07	PARK 08	COPA 01	COPA 02	COPA 03	COPA 04	COPA 05	COPA 06	COPA 07	COPA 08	RURAL 01	RURAL 02	RESERVA 01	RESERVA 02
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	R	R	R	R	R	R	R	R	NP	NP	NP	NP
477	Comercio al por menor de otros productos en establecimientos especializados																										



vivir mejor

W. E. MCGOWAN AND ENNIGMO

Alcalá de Envigado

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	CATALOGO DE DESARROLLO SISTEMATICO												CATEGORÍA DE PROTECCIÓN					
		ÁREAS INDUSTRIALES						ÁREAS DE PERTURBACIÓN DE VEGETACIÓN COMPARTIDA						CENTROS POBLADOS					
		IND	IND 01	IND 02	IND 03	IND 04	IND 05	IND 06	IND 07	IND 08	IND 09	IND 10	IND 11	IND 01	IND 02	IND 03	IND 04	IND 05	IND 06
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de equipamiento)	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	R	R	R	NP	NP	NP
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado, artículos de cuero y superficies de cuero en establecimiento concentrado	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	R	R	R	NP	NP	NP



vivir mejor
UN GUÍA DE VIDA CON ENFOQUE

Alcaldía de Envigado



vivir mejor

ESTUDOS SOBRE ENIGMOS

Alcaldía de Envigado



vivir mejor
UN COMPROMISO CON ENVÍO AGEDO

www.compedmiso.com.br/ENVIAGDO

Alcaldía de Envigado



Alcaldía de Envigado

Un compromiso con Envigado



CATEGORÍA

SUBCATEGORÍA

CATEGORÍA DE DESARROLLO RUSTICO

CATEGORÍA DE PROTECCIÓN

LOCALIZACIÓN	Área silvicultural	Áreas de parcelación de vivienda compatibles										Centros poblados										Centros turísticos												
		SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	COR	COR	COR	COR	COR	COR	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN			
491	Transporte terrestre																																	
4911	Transporte terrestre de pasajeros	NP	R	NP	R	NP	R	NP	R	NP	R	R	R	R	R	R	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP		
4912	Transporte terrestre de carga	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP			
492	Transporte público automotor																																	
4921	Transporte de pasajeros	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C		
4922	Transporte marítimo	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C		
4923	Transporte de carga por carretera	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R		
493	Transporte por tuberías	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R		
501	Transporte terrestre de pasajeros	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A			

Este informe es de uso interno.
No tiene validez legal.
Es de consulta exclusiva del
Ministerio de Ambiente, Vivienda
y Desarrollo Sustentable.



vivir mejor

UN DOCUMENTO MIGRANTE

Alcaldía de Envigado



VIVIR MEJOR
UN COOPERATIVO CON ENVEJECER

Alcaldía de Envigado

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Área de población de vivienda										Centros poblados						CATEGORÍA DE PROTECCIÓN			
		SUB 01	SUB 02	SUB 03	SUB 04	SUB 05	SUB 06	SUB 07	SUB 08	CEN 01	CEN 02	CEN 03	CEN 04	CEN 05	CEN 06	CEN 07	RURAL	RESERVA FORESTAL	NARE, FAUNAS Y FLORA	PRO. 63	PRO. 04
LOCALIZACIÓN																					
	Actividades de puntos y servicios complementarios para el transporte aéreo	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
5222	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades de transporte aéreo	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
5223	Mantenimiento de tierra	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
5224	Otras actividades complementarias al transporte	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
5229	Centros y servicios de telecomunicaciones	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
5310	Otros establecimientos	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP

vivir mejor

UN COMPROMISO CON ENVIGADO

Alcaldía de Envigado



CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Áreas urbanas	Áreas de población de voluntad compartida	CATEGORÍA DE DESARROLLO RESTringido								CATEGORÍA DE PROTECCIÓN								
				CORREDO R VIAL SUBURBANA NO	HABITAC IONES GRIS	CEN TRAL PAÍS CENTRO	CEN TRAL PAÍS CENTRO	CEN TRAL PAÍS CENTRO	CEN TRAL PAÍS CENTRO	CEN TRAL PAÍS CENTRO	CEN TRAL PAÍS CENTRO	MURALL AS FOREST AL SANE MÍNIMAS Y PANTAS NUDOS	MURALL AS FOREST AL SANE MÍNIMAS Y PANTAS NUDOS							
5511	5510 migración	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
	5510 Alquileres y servicios de consumo																			
	Alquileres																			
	Actividades de alojamiento de estancia estables																			
5511	5511 Alquileres en hotelería	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
	5512 Alquileres en apartoshotes	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
	5513 Alquileres en centros vacacionales	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
	5514 Alquileres natur	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
	5519 Otras tipologías de alojamientos para visitantes	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	



Alcaldía de Envigado

VIVIR MEJOR
UN CLIMA MÍSTICO CON ENVÍO GRATIS





CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	CATEGORÍA DE DESARROLLO RESIDENCIAL												CATEGORÍA DE PROTECCIÓN					
		ÁREA SUBURBANA				ÁREA DE JARDINACIÓN DE VIVIENDA CAMPESINA				CORRIENTES				CENTROS PUEBLADOS			CENTROS COTIENCIOS		
LOCALIZACIÓN	CORRECTO	R. VIAL	SUBURBANA	PARQUE	CEN.	CEN. OZ.	CEN. OZ.	CEN. OZ.	CEN. OZ.	CEN. OZ.	CEN. OZ.	CEN. OZ.	CEN. OZ.	CEN. OZ.	CEN. OZ.	CEN. OZ.	CEN. OZ.	CEN. OZ.	
5613 Estando de comidas preparadas en cajeteras	NP	NP	R	R	R	NP	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
5619 Otros tipos de establecimientos de comidas preparadas	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
5621 Actividades de cafeíng para eventos y otros servicios de comidas	NP	NP	R	R	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
5629 Actividades de otros servicios de comidas	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
5630 Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	NP	NP	R	R	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP



Ayuntamiento de Envigado
Un compromiso con su entorno



CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Áreas rurales						Áreas de población de vivienda común						CATEGORÍA DE DESARROLLO RESTringido						CATEGORÍA DE PROTECCIÓN						
		SUB 01	SUB 02	SUB 03	SUB 04	SUB 05	SUB 06	CORREDO R. VIAL SISTEMA NO.	CORREDO R. VIAL SISTEMA NO.	CEN 01 PAZ EL CRISTO	CEN 02 PAZ EL CRISTO	CEN 03 ULTIMA COPA	CEN 04 CHINCHI	CEN 05 CHINCHI	CEN 06 CHINCHI	CEN 07 CHINCHI	RESERV A FOREST AL NARE PRIMAS Y PARTA NILO	RURAL	PRO 03	PRO 04						
LOCALIZACIÓN																										
INFORMACIÓN Y COMUNICACI ÓN																										
Actividades de edición																										
5811	Edición de Revistas, publicaciones periódicas y otros actividades de edición																									
5812	Edición de diarios y boletines de correo																									
5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas																									
5819	Otras trabajos de edición																									
5820	Edición de programas de																									



vivir mejor
UN CONGRESO CON ENVIOS

Alcaldía de Envigado

३६६



Alcaldía de Envigado

viver mejor

www.Engineering.com



CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Áreas Suburbanas	CATEGORÍA DE DESARROLLO RESTRINCIDO												CATEGORÍA DE PROTECCIÓN			
			CORREDOR I-VIAL SUBURBANO			CORREDOR II-VIAL SUBURBANO			CENTROS POPULARES			JURÍDICO		RESERVAS FORESTALES, RÍEAS PALMAS Y MARÍA				
LOCALIZACIÓN	SUB-01	SUB-02	SUB-03	SUB-04	SUB-05	PAR-01	PAR-02	PAR-03	PAR-04	PAR-05	CEN-01	CEN-02 EL CRISTO	CEN-03 EL MAÍZ	CEN-04 ASOMALÉS	CEN-05 CHIRICUÍ	CEN-06 CORINTO	PRO-01	PRO-02
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	C	C	C	NP	NP	NP	NP	NP
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de video	NP	NP	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	NP	NP
6010	Actividades de programación, transmisión y difusión	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	C	C	C	NP	NP	NP	NP	NP
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	C	C	C	NP	NP	NP	NP	NP
	Telévisores y emisoras de radiofrecuencia	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	C	C	C	NP	NP	NP	NP	NP



Alcaldía de Envigado

卷之三

三



370

Journal of Health Politics



Alcaldía de Envigado

Vivir mejor
UN COVAP CON ENVIADO



UN CLOUD SERVICIO CON ENVÍGADO



Alcaldía de Envigado

vivir mejor

www.promotionalcos.com.es





Alcaldía de Envigado

vivir mejor
UN COMPROMISO CON ENVÍGADO





Alcaldía de Envigado

vivir mejor

UN COMENDHISCO CON LIVIAGADO



CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	CATEGORÍA DE DESARROLLO RUSTICO/URBANO												CATEGORÍA EN PROTECCIÓN			
		Áreas urbanizadas				Áreas de predominio de vivienda común				Centros poblados				RURAL	REVER	RURAL	PRO- TIC
LOCALIZACIÓN		SUB 01	SUB 02	SUB 03	SUB 04	SUB 05	SUB 06	PAR 01	PAR 02	PAR 03	PAR 04	COR 01	COR 02	CEN 01	CEN 02	CEN 03	AL NARE PALMAS Y PANTA NEJO
fronteras smiles																	
Fondos de cesazos	6432	NP	NP	R	R	NP	NP	NP	NP	C	C	R	NP	NP	R	NP	NP
Otras actividades de servicio financiero, excepto los de seguros, Y pensiones	6439																
Lodging																	
Financiero (arrendamiento o financiero)		NP	NP	R	R	NP	NP	NP	NP	C	C	R	NP	NP	R	NP	NP
Actividades financieras de fondos de empresas y otras formas asociativas del sector social		NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	C	C	NP	NP	NP	NP	NP	NP
Actividades de comercio de carteles o foroing		NP	NP	R	R	R	NP	NP	NP	C	C	R	NP	NP	R	NP	NP



Alcaldía de Envigado

Vivir mejor
UN COMUNICADO CON ENVIGADO



CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Área de pertenencia de vivienda												CATEGORÍA DE PROTECCIÓN												
		Centros urbanos						Centros poblados						Rural			Residencial									
LOCALIZACIÓN		SUB 01	SUB 02	SUB 03	SUB 04	SUB 05	SUB 06	SUB 07	SUB 08	SUB 09	SUB 10	COR 01	COR 02	COR 03	CEN 01 EL VAL MA Z	CEN 02 EL CRISTO	CEN 03 ULTIMA COPA	CEN 04 ANTRIAS	CEN 05 CHINGUI	CEN 06 CONUITO	RURAL	MUNDI	FOREST	AL NARE PAMPAS Y PIKITA HILLO	PRO 03	PRO 04
6494	Otras actividades de distribución de fondos	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
6495	Instituciones especiales oficiales	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
	Otras actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y pensiones n.t.c.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
6499	Seguros, fianzas y seguros de bienes raíces	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
	Seguros y capitalización	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	



Alcaldía de Envigado

VIVIR MEJOR
UN COMPROMISO CON ENVÍO A DADO



O CONSUMISMO COMUNICADO

O CONSUMISMO COMUNICADO

376



Alcaldía de Envigado
UN COTILLEO CON ENVIGADO



CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Áreas subcategorías	Áreas de pertenencia de voluntad compuesta												CATEGORÍA DE PROTECCIÓN						MURAL RESERVA A. FOREST AL. MARSH Y SWAMP WILDLIFE	PRO 03 04	
			CORREDO R VIAL SUFICIENTE NO				CENTROS Poblados				MURAL RESERVA A. FOREST AL. MARSH Y SWAMP WILDLIFE				PRO 03 04								
LOCALIZACIÓN	SUB 01	SUB 02	SUB 03	SUB 04	SUB 05	SUB 06	SUB 07	SUB 08	PAR 01	PAR 02	PAR 03	PAR 04	PAR 05	CEN 01 EL CHASTO	CEN 02 PAUL INA S	CEN 03 ULTIMA COPA	CEN 04 ARIBALTES	CEN 05 CHENGUI	CEN 06 CORINTO	MURAL HUMED.	RESERVA A. FOREST AL. MARSH Y SWAMP WILDLIFE	PRO 03 04	
6537	Regimen de ahorro individual (IAI)	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
	Actividades de servicios de las entidades de servicios financieros																						
	Actividades auxiliares de los actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y pensiones																						
	6612 de mercados financieros	NP	NP	n	n	n	n	n	n	n	n	n	n	n	n	n	NP	NP	NP	R	R	NP	NP
	Correaje de valores y de certificados de productos básicos	NP	NP	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	NP	NP	R	R	NP	NP	NP
	6613 otras actividades relacionadas	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP



vivir mejor

Alcaldia de Envigado

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	CATEGORÍA DE DESARROLLO RESTRINGIDO												CATEGORÍA DE PROTECCIÓN				
		Áreas urbanizadas				Áreas de partición de vivienda competente				Centros poblados				RESERVA NATURAL	A FOREST AL	MARÍ PALMAS Y PANTAN O	PRO DU	
LOCALIZACIÓN		SUB 01	SUB 02	SUB 03	SUB 04	SUB 05	SUB 06	PART 01	PART 02	PART 03	PART 04	COR 01	CEN 01 ULTIMA COPA	CEN 04 Autóctonos	CEN 05 Chorotí	CEN 06 COPINTO	PRO DU 03	PRO DU 04
	con el mercado de valores																	
Actividades de los bancos de cambio	6614	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
Actividades de los profesionales de compra y venta de datos	6615	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	6619	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
Actividades de servicios auxiliares de los servicios de seguros y pensiones	6620																	
Actividades de agentes y corredores de seguros	6621	NP	NP	NP	NP	NP	NP	R	R	R	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP	



CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Áreas de preservación de vivienda										CATEGORÍA DE PROTECCIÓN									
		campestre					forestal					CENTROS PONDERADOS			CENTROS PONDERADOS			MONTAÑA NATIVA	MONTAÑA Y PRATAS VELLO		
LOCALIZACIÓN	SUS 01	SUS 02	SUS 03	SUS 04	SUS 05	SUS 06	SUS 07	SUS 08	PAN 04	PAN 05	PAN 06	PAN 07	PAN 08	CEN 01 PAÍS MÁS GRANDE	CEN 02 PAÍS MÁS CRISTIANO	CEN 03 ÚLTIMA COPA	CEN 04 ARIBALLES	CEN 05 CHIQUER	CEN 06 COEURTO	MONTAÑA NATIVA	MONTAÑA Y PRATAS VELLO
6629	Uso de suelo de carreras y otros actividades de servicios auxiliares	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP		
6630	Actividades de administración de fondos	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP		
	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS																				
	Astabilizaciones inmobiliarias																				
6631	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	R	R	R		
6632	Actividades inmobiliarias realizadas a comisión de una entidad o el contratista	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP		



Alcaldía de Envigado
Un compromiso con Envigado

vivir mejor

Un compromiso con Envigado



CATEGORÍA

SUBCATEGORÍA

Áreas urbanas

Áreas de población de menor
densidad

CATEGORÍA DE DESARROLLO RURAL

CATEGORÍA DE DESARROLLO RURAL

CATEGORÍA DE HABITACIÓN

CATEGORÍA DE HABITACIÓN

CONIBO
RURAL
SUBURB.
NO.

PARQUE
TÉCNICO
GRICO

CEB
01
PAZ
MA
5

CEB
02
EL
CRISTO

CEB
03
PANTAN
AL

CONIBO
RURAL
SUBURB.
NO.

PARQUE
TÉCNICO
GRICO

CEB
01
PAZ
MA
5

CEB
02
EL
CRISTO

CEB
03
PANTAN
AL

CONIBO
RURAL
SUBURB.
NO.

PARQUE
TÉCNICO
GRICO

CEB
01
PAZ
MA
5

CEB
02
EL
CRISTO

CEB
03
PANTAN
AL

CONIBO
RURAL
SUBURB.
NO.

PARQUE
TÉCNICO
GRICO

CEB
01
PAZ
MA
5

CEB
02
EL
CRISTO

CEB
03
PANTAN
AL

CONIBO
RURAL
SUBURB.
NO.

PARQUE
TÉCNICO
GRICO

CEB
01
PAZ
MA
5

CEB
02
EL
CRISTO

CEB
03
PANTAN
AL

CONIBO
RURAL
SUBURB.
NO.

PARQUE
TÉCNICO
GRICO

CEB
01
PAZ
MA
5

CEB
02
EL
CRISTO

CEB
03
PANTAN
AL

CONIBO
RURAL
SUBURB.
NO.

PARQUE
TÉCNICO
GRICO

CEB
01
PAZ
MA
5

CEB
02
EL
CRISTO

CEB
03
PANTAN
AL

CONIBO
RURAL
SUBURB.
NO.

PARQUE
TÉCNICO
GRICO

CEB
01
PAZ
MA
5

CEB
02
EL
CRISTO

CEB
03
PANTAN
AL

CONIBO
RURAL
SUBURB.
NO.

PARQUE
TÉCNICO
GRICO

CEB
01
PAZ
MA
5

CEB
02
EL
CRISTO

CEB
03
PANTAN
AL

CONIBO
RURAL
SUBURB.
NO.

PARQUE
TÉCNICO
GRICO

CEB
01
PAZ
MA
5

CEB
02
EL
CRISTO

CEB
03
PANTAN
AL

CONIBO
RURAL
SUBURB.
NO.

PARQUE
TÉCNICO
GRICO

CEB
01
PAZ
MA
5

CEB
02
EL
CRISTO

CEB
03
PANTAN
AL

CONIBO
RURAL
SUBURB.
NO.

PARQUE
TÉCNICO
GRICO

CEB
01
PAZ
MA
5

CEB
02
EL
CRISTO

CEB
03
PANTAN
AL

CONIBO
RURAL
SUBURB.
NO.

PARQUE
TÉCNICO
GRICO

CEB
01
PAZ
MA
5

CEB
02
EL
CRISTO

CEB
03
PANTAN
AL

Concejo de Envigado
Comisión de Desarrollo Rural
y Desarrollo Sustentable
Fiscalización y Control
Fiscalización y Control
Fiscalización y Control



Alcaldía de Enyigado

Vivir mejor
UN COMPROMISO CON EL MEJOR DIA





vivir mejor

Alcaldía de Envigado

CATEGORIA

CATÁLOGO DE ESTÁCULOS FESTINEGO



Alcaldía de Envigado





CATEGORÍA		ÁREAS SUBURBANAS												ÁREAS DE población campesina												CATEGORÍA DE DESARROLLO RESTRINGIDO											
SUBCATEGORÍA		ÁREAS SUBURBANAS						ÁREAS DE Población Campesina						CORREDOR S. VALL. SUBURBANA NO						PÁRQUEL TECHO ALTO ECO.						CENTROS POBLADOS						RESERVA A. FORESTAL, NAC. PARQUE Y PANTANAL					
LOCALIZACIÓN	SUBZONAS	SUB	SUB	SUB	SUB	PAÍS	PAÍS	PAÍS	PAÍS	PAÍS	PAÍS	PAÍS	PAÍS	PAÍS	PAÍS	PAÍS	PAÍS	PAÍS	PAÍS	PAÍS	PAÍS	PAÍS	PAÍS	PAÍS	PAÍS	PAÍS	PAÍS	PAÍS	PAÍS	PAÍS	PAÍS	PAÍS					
7721	Alquiler y arrendamiento de efectos personales y domésticos	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP						
7723	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R					
7722	Alquiler de video y discos	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP						
7726	Alquiler y arrendamiento de oficinas, efectos personales y domésticos n.i.p.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP						
7730	Alquiler y arrendamiento de efectos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP						



Alcaldía de Envigado



UN GRUPPO DI INVITATO





Alcaldía de Envigado

vivir mejor

UN CONGRESO ISO CON ENVIOS





Alcaldía de Envigado



CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	CATEGORÍA DE DESARROLLO DISTINGUIDO												CATEGORÍA DE PROTECCIÓN
		Áreas suburbanas				Áreas de percepción de vivienda comunitaria				Centros poblados				
LOCALIZACIÓN		CEN. 01 SUB. 01	CEN. 02 SUB. 02	CEN. 03 SUB. 03	CEN. 04 SUB. 04	CEN. 05 SUB. 05	CEN. 06 SUB. 06	CEN. 07 SUB. 07	CEN. 08 SUB. 08	CEN. 09 SUB. 09	CEN. 10 SUB. 10			
B01	8010 Actividades de seguridad privada	NP	NP	R	R	R	R	R	R	R	R	NP	NP	NP
B02	8020 Actividades de servicios de sistemas de seguridad	NP	NP	R	R	R	R	R	R	R	R	NP	NP	NP
B03	8030 Actividades de deportivas e investigaciones científicas	NP	NP	R	R	R	R	R	R	R	R	NP	NP	NP
B04	Actividades de servicios a edificios y paisajes (jardines, zonas verdes)													
B11	8110 Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	NP	NP	R	R	R	R	R	R	R	R	NP	AP	NP
B12	Actividades de limpieza													
B121	Limpieza general menor de edificios	NP	NP	R	R	R	R	R	R	R	R	NP	NP	NP



Alcaldía de Envigado

Vivir mejor

UN COMUNISMO ENVIGADO



CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	CATÉGORÍA DE ORGANIZACIÓN RESUMINADA												CATEGORÍA DE PROTECCIÓN				
		Áreas culturales				Áreas de protección de la biodiversidad				Centros poblados				RURAL	RESERVAS A FORESTAL	ALTA BARRERA NATURAL Y PANTERAS NILDO	PRO-01	PRO-04
LOCALIZACIÓN		SUB 01	SUB 02	SUB 03	SUB 04	SUB 05	SUB 06	PAR 01	PAR 02	PAR 03	PAR 04	PAR 05	PAR 06	CON 01	CON 02	TECHNOLOGICO	SUB 01	
	6126	Otros actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	NP	NP	N	A	N	N	N	N	N	N	N	NP	NP	NP	NP	NP
	6128	Actividades de pasajeros y servicios de mantenimiento de controles	NP	NP	C	C	C	C	C	C	C	C	C	NP	NP	NP	NP	NP
	6131	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas												C	C	NP	NP	NP
	6133	Actividades administrativas y de apoyo de oficina												NP	NP	NP	NP	NP
	6135	Actividades combinadas de servicio y almacenamiento de oficina												NP	NP	NP	NP	NP



Un compromiso con Envigado



Alcaldía de Envigado

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Áreas de protección de Vivienda-campesina										Centros poblados										CATEGORÍA DE DESARROLLO RESTRIUIDO			
		SUB	SUR	SUB	NUE	SUB	SUB	PAS	PAS	PAS	PAS	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN	RESERVA A FOREST AL NARE PALMAS Y PANTA WILD	PRO 03	PRO 04	
LOCALIZACIÓN	LOCALIZACIÓN	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	TECOLÓ	TECOLÓ	TECOLÓ	TECOLÓ	TECOLÓ	TECOLÓ	TECOLÓ	TECOLÓ	TECOLÓ	TECOLÓ	RESERVA A FOREST AL NARE PALMAS Y PANTA WILD	PRO 03	PRO 04	
		01	02	03	04	05	06	07	08	09	010	011	012	013	014	015	016	017	018	019	020	RURAL	RURAL	RURAL	RURAL
	8219 Fotocopiado, preparación de documentos y oficinas	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	8220 Actividades especializadas de apoyo-a oficina	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	8221 Actividades de centros de llamadas (Call center)	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	8222 Organización de convenciones y eventos comerciales	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	8223 Actividades de servicios de apoyo-a las empresas n.c.p.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
	8224 Actividades de agencias de cobranza y oficinas de cálculo credito	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP



Alcaldía de Envigado

vivir mejor
UN COMPROBADO CON ENVIGADO



390



Alcaldía de Envigado

UN COMPROMISO CON ENVIGADO



CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Áreas urbanizadas										Áreas de predominio de selva-										CATEGORÍA DE PROTECCIÓN										
		CORREDOR E. VIAL					CORREDOR E. SUBURBANO					PARQUE TECNOLÓGICO					CEN. 01. ULTIMA CORONA			CEN. 04. AREALES CHINGLÍ			CEN. 05. CORINTO			RESERVA FORESTAL NARANJAS Y RANTA NUEVAS			PRO. 03.			
LOCALIZACIÓN	SUB. 01	SUB. 02	SUB. 03	SUB. 08	SUB. 09	SUB. 00	SUB. 02	SUB. 04	SUB. 05	SUB. 06	SUB. 07	SUB. 08	SUB. 09	SUB. 01	SUB. 02	SUB. 03	SUB. 04	SUB. 05	SUB. 06	SUB. 07	SUB. 08	SUB. 09	SUB. 01	SUB. 02	SUB. 03	SUB. 04	SUB. 05	SUB. 06	SUB. 07	SUB. 08	SUB. 09	
Administración del Estado y autorización de la política económica y social de la comunidad																																
Actividades legislativas de la administración pública	8411	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
Actividades ejecutivas de la administración pública	8412	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educación, cultura y otros servicios sociales, excepto servicios de	8413	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C





Un compromiso con Envigado



Alcaldía de Envigado



CATEGORÍA

Áreas suburbanas

Áreas de población de vivienda
campesina.

CATEGORÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

CATEGORÍA DE PROTECCIÓN

SUBCATEGORÍA	CATEGORÍA	ÁREAS RURALES												ÁREAS PUEBLOS												ÁREAS URBANAS												CENOS 01 PALE NA MA CRISTO S																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
		CORREDOR R VIAL SUBURBA NO				PARQUE TECNOLÓ GICO				CENOS 02 ULTIMA COPA				CENOS 03 AREHUE COA				CENOS 04 CHINGU				CENOS 05 COMATO				CENOS 06 CARTAG				CENOS 07 PANTAN				CENOS 08 PALE NA PA LIL				CENOS 09 PANT				CENOS 10 PALE NA PA LIL				CENOS 11 PALE NA PA LIL																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
LOCALIZACIÓN	SUB 01	SUB 02	SUB 03	SUB 04	SUB 05	SUB 06	SUB 07	SUB 08	SUB 09	PAB 01	PAB 02	PAB 03	PAB 04	PAB 05	PAB 06	PAB 07	PAB 08	PAB 09	COR 01	COR 02	COR 03	COR 04	COR 05	COR 06	COR 07	COR 08	COR 09	COR 10	COR 11	COR 12	COR 13	COR 14	COR 15	COR 16	COR 17	COR 18	COR 19	COR 20	COR 21	COR 22	COR 23	COR 24	COR 25	COR 26	COR 27	COR 28	COR 29	COR 30	COR 31	COR 32	COR 33	COR 34	COR 35	COR 36	COR 37	COR 38	COR 39	COR 40	COR 41	COR 42	COR 43	COR 44	COR 45	COR 46	COR 47	COR 48	COR 49	COR 50	COR 51	COR 52	COR 53	COR 54	COR 55	COR 56	COR 57	COR 58	COR 59	COR 60	COR 61	COR 62	COR 63	COR 64	COR 65	COR 66	COR 67	COR 68	COR 69	COR 70	COR 71	COR 72	COR 73	COR 74	COR 75	COR 76	COR 77	COR 78	COR 79	COR 80	COR 81	COR 82	COR 83	COR 84	COR 85	COR 86	COR 87	COR 88	COR 89	COR 90	COR 91	COR 92	COR 93	COR 94	COR 95	COR 96	COR 97	COR 98	COR 99	COR 100	COR 101	COR 102	COR 103	COR 104	COR 105	COR 106	COR 107	COR 108	COR 109	COR 110	COR 111	COR 112	COR 113	COR 114	COR 115	COR 116	COR 117	COR 118	COR 119	COR 120	COR 121	COR 122	COR 123	COR 124	COR 125	COR 126	COR 127	COR 128	COR 129	COR 130	COR 131	COR 132	COR 133	COR 134	COR 135	COR 136	COR 137	COR 138	COR 139	COR 140	COR 141	COR 142	COR 143	COR 144	COR 145	COR 146	COR 147	COR 148	COR 149	COR 150	COR 151	COR 152	COR 153	COR 154	COR 155	COR 156	COR 157	COR 158	COR 159	COR 160	COR 161	COR 162	COR 163	COR 164	COR 165	COR 166	COR 167	COR 168	COR 169	COR 170	COR 171	COR 172	COR 173	COR 174	COR 175	COR 176	COR 177	COR 178	COR 179	COR 180	COR 181	COR 182	COR 183	COR 184	COR 185	COR 186	COR 187	COR 188	COR 189	COR 190	COR 191	COR 192	COR 193	COR 194	COR 195	COR 196	COR 197	COR 198	COR 199	COR 200	COR 201	COR 202	COR 203	COR 204	COR 205	COR 206	COR 207	COR 208	COR 209	COR 210	COR 211	COR 212	COR 213	COR 214	COR 215	COR 216	COR 217	COR 218	COR 219	COR 220	COR 221	COR 222	COR 223	COR 224	COR 225	COR 226	COR 227	COR 228	COR 229	COR 230	COR 231	COR 232	COR 233	COR 234	COR 235	COR 236	COR 237	COR 238	COR 239	COR 240	COR 241	COR 242	COR 243	COR 244	COR 245	COR 246	COR 247	COR 248	COR 249	COR 250	COR 251	COR 252	COR 253	COR 254	COR 255	COR 256	COR 257	COR 258	COR 259	COR 260	COR 261	COR 262	COR 263	COR 264	COR 265	COR 266	COR 267	COR 268	COR 269	COR 270	COR 271	COR 272	COR 273	COR 274	COR 275	COR 276	COR 277	COR 278	COR 279	COR 280	COR 281	COR 282	COR 283	COR 284	COR 285	COR 286	COR 287	COR 288	COR 289	COR 290	COR 291	COR 292	COR 293	COR 294	COR 295	COR 296	COR 297	COR 298	COR 299	COR 300	COR 301	COR 302	COR 303	COR 304	COR 305	COR 306	COR 307	COR 308	COR 309	COR 310	COR 311	COR 312	COR 313	COR 314	COR 315	COR 316	COR 317	COR 318	COR 319	COR 320	COR 321	COR 322	COR 323	COR 324	COR 325	COR 326	COR 327	COR 328	COR 329	COR 330	COR 331	COR 332	COR 333	COR 334	COR 335	COR 336	COR 337	COR 338	COR 339	COR 340	COR 341	COR 342	COR 343	COR 344	COR 345	COR 346	COR 347	COR 348	COR 349	COR 350	COR 351	COR 352	COR 353	COR 354	COR 355	COR 356	COR 357	COR 358	COR 359	COR 360	COR 361	COR 362	COR 363	COR 364	COR 365	COR 366	COR 367	COR 368	COR 369	COR 370	COR 371	COR 372	COR 373	COR 374	COR 375	COR 376	COR 377	COR 378	COR 379	COR 380	COR 381	COR 382	COR 383	COR 384	COR 385	COR 386	COR 387	COR 388	COR 389	COR 390	COR 391	COR 392	COR 393	COR 394	COR 395	COR 396	COR 397	COR 398	COR 399	COR 400	COR 401	COR 402	COR 403	COR 404	COR 405	COR 406	COR 407	COR 408	COR 409	COR 410	COR 411	COR 412	COR 413	COR 414	COR 415	COR 416	COR 417	COR 418	COR 419	COR 420	COR 421	COR 422	COR 423	COR 424	COR 425	COR 426	COR 427	COR 428	COR 429	COR 430	COR 431	COR 432	COR 433	COR 434	COR 435	COR 436	COR 437	COR 438	COR 439	COR 440	COR 441	COR 442	COR 443	COR 444	COR 445	COR 446	COR 447	COR 448	COR 449	COR 450	COR 451	COR 452	COR 453	COR 454	COR 455	COR 456	COR 457	COR 458	COR 459	COR 460	COR 461	COR 462	COR 463	COR 464	COR 465	COR 466	COR 467	COR 468	COR 469	COR 470	COR 471	COR 472	COR 473	COR 474	COR 475	COR 476	COR 477	COR 478	COR 479	COR 480	COR 481	COR 482	COR 483	COR 484	COR 485	COR 486	COR 487	COR 488	COR 489	COR 490	COR 491	COR 492	COR 493	COR 494	COR 495	COR 496	COR 497	COR 498	COR 499	COR 500	COR 501	COR 502	COR 503	COR 504	COR 505	COR 506	COR 507	COR 508	COR 509	COR 510	COR 511	COR 512	COR 513	COR 514	COR 515	COR 516	COR 517	COR 518	COR 519	COR 520	COR 521	COR 522	COR 523	COR 524	COR 525	COR 526	COR 527	COR 528	COR 529	COR 530	COR 531	COR 532	COR 533	COR 534	COR 535	COR 536	COR 537	COR 538	COR 539	COR 540	COR 541	COR 542	COR 543	COR 544	COR 545	COR 546	COR 547	COR 548	COR 549	COR 550	COR 551	COR 552	COR 553	COR 554	COR 555	COR 556	COR 557	COR 558	COR 559	COR 560	COR 561	COR 562	COR 563	COR 564	COR 565	COR 566	COR 567	COR 568	COR 569	COR 570	COR 571	COR 572	COR 573	COR 574	COR 575	COR 576	COR 577	COR 578	COR 579	COR 580	COR 581	COR 582	COR 583	COR 584	COR 585	COR 586	COR 587	COR 588	COR 589	COR 590	COR 591	COR 592	COR 593	COR 594	COR 595	COR 596	COR 597	COR 598	COR 599	COR 600	COR 601	COR 602	COR 603	COR 604	COR 605	COR 606	COR 607	COR 608	COR 609	COR 610	COR 611	COR 612	COR 613	COR 614	COR 615	COR 616	COR 617	COR 618	COR 619	COR 620	COR 621	COR 622	COR 623	COR 624	COR 625	COR 626	COR 627	COR 628	COR 629	COR 630	COR 631	COR 632	COR 633	COR 634	COR 635	COR 636	COR 637	COR 638	COR 639	COR 640	COR 641	COR 642	COR 643	COR 644	COR 645	COR 646	COR 647	COR 648	COR 649	COR 650	COR 651	COR 652	COR 653	COR 654	COR 655	COR 656	COR 657	COR 658	COR 659	COR 660	COR 661	COR 662	COR 663	COR 664	COR 665	COR 666	COR 667	COR 668	COR 669	COR 670	COR 671	COR 672	COR 673	COR 674	COR 675	COR 676	COR 677	COR 678	COR 679	COR 680	COR 681	COR 682	COR 683	COR 684	COR 685	COR 686	COR 687	COR 688	COR 689	COR 690	COR 691	COR 692	COR 693	COR 694	COR 695	COR 696	COR 697	COR 698	COR 699	COR 700	COR 701	COR 702	COR 703	COR 704	COR 705	COR 706	COR 707	COR 708	COR 709	COR 710	COR 711	COR 712	COR 713	COR 714	COR<br



vivir mejor
en el mundo de los negocios

Alcaldía de Envigado

卷之三



CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Áreas urbanas	Áreas de外围 campesina	CATEGORÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE								CATEGORÍA DE PROTECCIÓN			
				CORREDO R VIDA SUBURBIA IND	PARQUE TECNOLÓ GICO	CEN 01 PAZ EL CRISTO	CEN 02 PAZ EL MA S	CEN 03 PAZ LA TINA COPA	CEN 04 AREAS CHANGUI	CEN 05 CORINTO	MUNIC PIAL	RESER V A NAME PALMAS Y PANTA NILIO	PRO 03 PRO 04		
8551.	Formación académica no formal	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	NP	NP	NP	NP
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	NP	NP	NP	NP
8553	Educación cultural	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	NP	NP	NP	NP
8559	Otros tipos de educación	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
856	Actividades de ocio	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	NP	NP	NP	NP
8560	Activos a la comunidad	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	NP	NP	NP	NP
	Actividades de atención de la salud migrantes y/o asistencia social														
	Actividades de atención de la salud migrante														
861	Actividades de tránsito y ciudad, con internación	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP

Alcaldía Mayor de Envigado
Fundación para la Conservación del Medio Ambiente (FCM)
Fundación para la Conservación del Bosque (FCB)



CATEGORÍA		CATEGORÍA DE DESARROLLO MESTIZO/INDIO												CATEGORÍA DE PROTECCIÓN			
SUBCATEGORÍA		Áreas suburbanas						Áreas de jardinería de vivienda Campestre						CENTROS POBLADOS			
LOCALIZACIÓN	SUB-01	SUB-02	SUB-03	SUB-04	SUB-05	SUB-06	SUB-07	SUB-08	SUB-09	SUB-10	SUB-11	SUB-12	SUB-13	SUB-14	SUB-15	SUB-16	SUB-17
6621	Actividades de práctica médica y odontológica, sin internación	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
6622	Actividades de la práctica médica, sin internación	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
6622	Actividades de la práctica odontológica	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
6623	Otras actividades de atención relacionadas con la salud humana	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
8691	Actividades de diagnóstico	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
8692	Actividades de terapias	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
8693	Otras actividades de atención de la salud humana	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP



CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Áreas de percepción de violencia compartida												Centros poblados						Categoría de protección						
		CONSEJO R. VILLA SURRENA			CONSEJO PUEBLO 'GIGO'			CONSEJO EL CRISTO			CENTRO ULIMA COPA			CENTRO CHINGUI			CENTRO CORINTO			RESERV A FOREST AL NAME PALMOS Y FANTA NIÑO						
LOCALIZACIÓN	SUB 01	SUB 02	SUB 03	SUB 04	SUB 05	PAS 01	PAS 02	PAS 03	PAS 04	PAS 05	PAS 06	COR 01	COR 02	COR 03	COR 04	COR 05	COR 06	COR 07	COR 08	RUR 01	RUR 02	RUR 03	RUR 04			
Actividades de mantenimiento y administración																										
Actividades de atención residencial y medicalizada	8730	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
Actividades de trabajo general																										
Actividades de atención residencial para el cuidado de pacientes con trastorno mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicodélicas	8720	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
Atención en instituciones para el cuidado de personas	8730	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	



Alcaldía de Envigado

vivir mejor

INSTRUCCIONES DE ENVÍO



卷之三



CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Áreas de parcelación de vivienda competente										CENTROS Poblados						CATEGORÍA DE PROTECCIÓN			
		SUB 01	SUB 02	SUB 03	SUB 04	SUB 05	SUB 06	SUB 07	SUB 08	SUB 09	SUB 10	SUB 11	SUB 12	SUB 13	SUB 14	SUB 15	SUB 16	SUB 17	SUB 18		
910.9	ACUERDOS																				
	actividades creativas, culturales, artísticas y de entretenimiento																				
910.	Actividades creativas, artísticas y de entretenimient o																				
9001	Creación literaria	NP	NP	C	C	C	C	C	C	NP	C	C	C	C	C	C	C	C	C	NP	NP
9002	Creación musical	NP	NP	C	C	C	C	C	C	NP	C	C	C	C	C	C	C	C	C	NP	NP
9003	Creación teatral	NP	NP	C	C	C	C	C	C	NP	C	C	C	C	C	C	C	C	C	NP	NP
9004	Creación audiovisual	NP	NP	C	C	C	C	C	C	NP	C	C	C	C	C	C	C	C	C	NP	NP
9005	Artes plásticas	NP	NP	C	C	C	C	C	C	NP	C	C	C	C	C	C	C	C	C	NP	NP
9006	Arte visuales	NP	NP	C	C	C	C	C	C	NP	C	C	C	C	C	C	C	C	C	NP	NP
9007	Actividades teatrales	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP



Alcaldía de Envigado
Un compromiso con Envigado



Alcaldía de Envigado
Un compromiso con Envigado

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	CATEGORÍA DE DESARROLLO RESTringido												CATEGORÍA DE PROTECCIÓN					
		Áreas urbanas				Áreas de jardinería de vivienda cierrestreng				Centros poblados				Mural		RESERVA A. FORESTAL AI NAME PALMAS Y PANTANOS	PRO. 03 04		
LOCALIZACIÓN		SUB. 01	SUB. 02	SUB. 03	SUB. 04	SUB. 05	SUB. 06	PAIR. 01	PAIR. 02	PAIR. 03	PAIR. 04	CEN. 01	CEN. 02	CEN. 03 ULTIMA -COPA	CEN. 04 AFENAUAS	CEN. 05 CHINGUA	CEN. 06 CHIRINTO	RESERVA EJERCI	NP
9025	Otros actividades de espectáculos, en vivo	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	C	C	NP	NP	NP	NP	NP	
9008	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
9110	Actividades de bibliotecas y archivos	NP	NP	C	C	C	C	NP	C	C	C	NP	C	C	C	C	NP	NP	
9101	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	NP	NP	C	C	C	C	NP	C	C	C	NP	C	C	C	C	NP	NP	



CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Área de protección de vía rural										CATEGORÍA DE PROTECCIÓN									
		Área rural urbana					Área de protección de vía campesina					CENTROS POBLADOS					RURAL				
LOCALIZACIÓN	ZUL	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	SUB	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN	RÉSERVA FORESTAL				
		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	01	02	03	04	05	01	02	03	04	05
Actividades de jardines botánicos, zoológicos y espacios naturales RURAL	9103	R	R	NP	R	R	NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
Actividades de jardines de agua y aguas termales	9200	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
Actividades de jardines de agua y aguas termales y apoyos	9201	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
Actividades deportivas	9311	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
Actividades de instalaciones deportivas	9312	NP	NP	R	R	R	R	R	R	R	R	NP	NP	NP	NP	NP	R	R	R	R	R

Color de fondo de la tabla: Verde: Áreas de Protección Integral
Azul: Áreas de Protección Especial
Rojo: Áreas de Protección Mínima
Verde y Rojo: Áreas de Protección Mínima que tienen una actividad que las coloca en la categoría de Protección Integral o Especial.



Vivir mejor
Un compromiso con tu salud

Alcaldía de Envigado



Alcaldía de Envigado

vivir mejor
UN CONSEJO PRÁCTICO CON ENVÍO AGREGADO





Alcaldía de Envigado

vivir mejor

www.dominion.com/privateloan





CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	CATÉGORIAS DE DESARROLLO SISTEMATIZADO												CATÉGORIAS DE PROTECCIÓN										
		Áreas de protección de urbanización						Centros hospitalarios						RURAL			RESERVAS FORESTALES							
LOCALIZACIÓN		SUB 01	SUB 02	SUB 03	SUB 04	SUB 05	SUB 06	SUB 07	SUB 08	SUB 09	SUB 10	CENTRO 01	CENTRO 02	CENTRO 03	CENTRO 04	CENTRO 05	CENTRO 06	CENTRO 07	RIBERAS Y PANTANOS	NADE	FORESTAL	RIBERAS Y PANTANOS	NADE	FORESTAL
9521	Mantenimiento y reparación de efectos personales y artísticas domésticas	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
9523	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
9524	Reparación de calzado y artículos de cuero	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	



A Alcaldia de Envigado

vivir mejor

IN CONVERSATION WITH



CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	CATEGORÍA DE DESARROLLO RESERVADO												CATEGORÍA DE PROTECCIÓN							
		Áreas de patrimonio de voluntad compartida						CENTROS POBLADOS						RESERV A FOREST AL NAME PALMIS Y PAPIL NHO			PRO E2				
		SUB 01	SUB 02	SUB 03	SUB 04	SUB 05	SUB 06	PAR 01	PAR 02	PAR 03	PAR 04	PAR 05	PAR 06	CEN 01 EL CRISTO S.	CEN 02 EL CRISTO	CEN 03 AGUALES	CEN 04 CHICUA	CEN 05 CONINTO	NUR 01	NUR 02	NUR 03
9529	Manejamiento y reparación de otros efectos desastrosos y domésticos	NP	NP	A.	K.	NP	NP	NP	NP	NP	R	R	NP	NP	R	R	R	NP	NP	NP	NP
	Otros: autoridades de salud pública y sanitarias																				
	Otros: actividades de servicios personales																				
	Larado y hospicio, incluyendo el manejo en sector de producción, tiendas y demás																				
9601		NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	R	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
9602	Persecución y otros tratamientos de bajas			NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	R	R	NP	NP	R	R	NP	NP	NP	NP	NP



UN COMERCIO CON ENVÍO

Alcaldía de Envigado



CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Áreas urbanas	Áreas de protección de vivienda campestre	CATEGORÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE												CATEGORÍA DE PROTECCIÓN					
				CORREDOR A VIAL SUBURBANO			PARQUE TECNOLÓGICO			CENTROS PIBLADOS			CENTROS CENOSOS			RESERVAS NATURE			RUR 01		
LOCALIZACIÓN	SUB 01	SUB 02	SUB 03	SUB 04	SUB 05	SUB 06	PAR 01	PAR 02	PAR 03	PAR 04	CEN 01	CEN 02	CEN 03	CEN 04	CEN 05	CEN 06	RUR 01	RUR 02	RUR 03	RUR 04	
9601	Tiendas y actividades ocasionadas	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	R	R	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
9609	Otras actividades de servicios personales	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	R	R	R	NP	NP	R	NP	NP	NP	NP	
	ACTIVIDADES DE LOS HOGARES INDIVIDUALES DE UNIDAD DE VIVIENDAS																				
	ACTIVIDADES NO PROFESIONALES Y DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO PRODUCTORES DE BUEYES Y OTROS USOS RUSTICO																				



Alcaldía de Envigado

vivir mejor

UN COMUNISMO CON ENVIGADO



CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	CATALOGO DE DESARROLLO SUSTENTABLE										CATEGORÍA DE PROTECCIÓN				FAMILIA		RESERVA					
		Áreas naturales					Áreas de perturbación de suelo					CORREDO		CENTROS PONERADOS		CEN		CEN		RURIST	A. FOREST.	AL. HABIT.	PARQUES Y PAISAJE
LOCALIZACIÓN		SAB	SUB	SUS	SUB	SUS	SUB	SUS	SUB	PAS	PAS	PAS	PAS	CEN	CEN	CEN	CEN	CEN	FAMILIA	CEN	CEN	CEN	
	Actividades de los hogares individuales como empleadores de servicios domésticos																						
	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico																						
370	9700	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	NP	NP	NP	NP	
	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como proveedores de bienes y servicios para uso propio																						
	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como																			NP	NP	NP	NP



Alcaldía de Envigado



UN SÓ COTIZADO EN VIGA DO





Fuente: Alcaldía de Envigado 2019

P: Usos Principales.

C: Usos Complementarios.

R: Usos Restringidos

SUB01: Vereda el Vallano parte intermedia

SUB02: Parte alta de la Vereda El Vallano

SUB03: Vereda El Vallano, linderas con el suelo urbano

SUB04: Vereda Pantanillo

SUB05: Vereda Peñico

PAR02: Vereda Palmas, zona del Valle de Aburrá

PAR04: Vereda El Escobero

PAR05: Vereda Santa Catalina y parte de la vereda Escobero en Límites con la Vereda Santa Catalina

PAR06: Vereda Palmas, Polígono de presencia de Ceniza Volcánica

PAR07: Veredas Palmas y Parte Baja de la Vereda de Pantanillo

PAR08: Vereda Palmas, sector Corinto

COR01: Alto Palmas - El Retiro - Medellín - Alto de las Palmas

COR02: Alto Palmas- Aeropuerto

CEN1: Las Palmas

CEN2: El Cristo

CEN3: Ultima Opción

CEN4: Arenales

CEN5: Chingüe

CEN6: Corinto

RUR01: Parte Alta de las Veredas Vallano y El Escobero

NARE: Polígono de la Reserva Nare en las Veredas Palmas y Pantanillo

PRO03: Recursos al recurso hidráulico

PRO04: Áreas de conservación y protección ambiental, Ecosistemas estratégicos, Coda 2700, Bosques de Peñón, Predios adquiridos ley 99



Tabla 42. Actividades turísticas

ACTIVIDAD	Áreas suburbanas						CATÁLOGO DE SUELO SUBURBANO (De desarrollo residencial)						CATÁLOGO DE SUELO DE PROMOCIÓN			
	SUB 01	SUB 02	SUB 03	SUB 04	SUB 05	SUB 06	PARCIAL	PARCIAL	PARCIAL	PARCIAL	PARCIAL	PARCIAL	RURAL	RESERVA NACIONAL	750 05	750 06
	P	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	C	NP	NP	NP
Cicloturismo	P	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	C	NP	NP	NP
Turismo ecuestre	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	NP	NP	NP
Natualismo	R	R	R	R	R	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
Senderismo y trekking	C	C	C	C	R	R	R	R	R	R	R	R	NP	NP	NP	NP
Canopy	C	R	C	R	R	C	C	NP	R	NP	R	R	R	R	R	R
Bajada	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	NP	NP	NP	NP
Downhill	R	R	NP	NP	NP	NP	R	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP
Climatoturismo	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
Avistamiento de aves	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
Avistamiento de fauna y flora	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
Observatorio astronómico	R	R	R	R	R	R	R	NP	R	R	R	R	R	R	R	R
Fotografía rural	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
Turismo científico	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
Tirolesa	C	R	C	R	R	C	NP	R	R	R	R	NP	NP	NP	NP	NP
Actividades en puentes colgantes	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	NP	NP	NP	NP
Alpinismo	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
Camping y fogata	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
Recreo deportivo	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
Recreo sin fogata	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
Total gobernamental	C	R	C	R	R	C	C	C	C	C	C	R	R	R	R	R



ACTIVIDAD	Áreas urbanas										Áreas de parcelación de vivienda campesina										CATEGORÍA DE SUELO SUBDIVIDIDO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
SUB01	SUB02	SUB03	SUB04	SUB05	SUB06	SUB07	SUB08	SUB09	SUB10	SUB11	SUB12	SUB13	SUB14	SUB15	SUB16	SUB17	SUB18	SUB19	SUB20	SUB21	SUB22	SUB23	SUB24	SUB25	SUB26	SUB27	SUB28	SUB29	SUB30	SUB31	SUB32	SUB33	SUB34	SUB35	SUB36	SUB37	SUB38	SUB39	SUB40	SUB41	SUB42	SUB43	SUB44	SUB45	SUB46	SUB47	SUB48	SUB49	SUB50	SUB51	SUB52	SUB53	SUB54	SUB55	SUB56	SUB57	SUB58	SUB59	SUB60	SUB61	SUB62	SUB63	SUB64	SUB65	SUB66	SUB67	SUB68	SUB69	SUB70	SUB71	SUB72	SUB73	SUB74	SUB75	SUB76	SUB77	SUB78	SUB79	SUB80	SUB81	SUB82	SUB83	SUB84	SUB85	SUB86	SUB87	SUB88	SUB89	SUB90	SUB91	SUB92	SUB93	SUB94	SUB95	SUB96	SUB97	SUB98	SUB99	SUB100	SUB101	SUB102	SUB103	SUB104	SUB105	SUB106	SUB107	SUB108	SUB109	SUB110	SUB111	SUB112	SUB113	SUB114	SUB115	SUB116	SUB117	SUB118	SUB119	SUB120	SUB121	SUB122	SUB123	SUB124	SUB125	SUB126	SUB127	SUB128	SUB129	SUB130	SUB131	SUB132	SUB133	SUB134	SUB135	SUB136	SUB137	SUB138	SUB139	SUB140	SUB141	SUB142	SUB143	SUB144	SUB145	SUB146	SUB147	SUB148	SUB149	SUB150	SUB151	SUB152	SUB153	SUB154	SUB155	SUB156	SUB157	SUB158	SUB159	SUB160	SUB161	SUB162	SUB163	SUB164	SUB165	SUB166	SUB167	SUB168	SUB169	SUB170	SUB171	SUB172	SUB173	SUB174	SUB175	SUB176	SUB177	SUB178	SUB179	SUB180	SUB181	SUB182	SUB183	SUB184	SUB185	SUB186	SUB187	SUB188	SUB189	SUB190	SUB191	SUB192	SUB193	SUB194	SUB195	SUB196	SUB197	SUB198	SUB199	SUB200	SUB201	SUB202	SUB203	SUB204	SUB205	SUB206	SUB207	SUB208	SUB209	SUB210	SUB211	SUB212	SUB213	SUB214	SUB215	SUB216	SUB217	SUB218	SUB219	SUB220	SUB221	SUB222	SUB223	SUB224	SUB225	SUB226	SUB227	SUB228	SUB229	SUB230	SUB231	SUB232	SUB233	SUB234	SUB235	SUB236	SUB237	SUB238	SUB239	SUB240	SUB241	SUB242	SUB243	SUB244	SUB245	SUB246	SUB247	SUB248	SUB249	SUB250	SUB251	SUB252	SUB253	SUB254	SUB255	SUB256	SUB257	SUB258	SUB259	SUB260	SUB261	SUB262	SUB263	SUB264	SUB265	SUB266	SUB267	SUB268	SUB269	SUB270	SUB271	SUB272	SUB273	SUB274	SUB275	SUB276	SUB277	SUB278	SUB279	SUB280	SUB281	SUB282	SUB283	SUB284	SUB285	SUB286	SUB287	SUB288	SUB289	SUB290	SUB291	SUB292	SUB293	SUB294	SUB295	SUB296	SUB297	SUB298	SUB299	SUB300	SUB301	SUB302	SUB303	SUB304	SUB305	SUB306	SUB307	SUB308	SUB309	SUB310	SUB311	SUB312	SUB313	SUB314	SUB315	SUB316	SUB317	SUB318	SUB319	SUB320	SUB321	SUB322	SUB323	SUB324	SUB325	SUB326	SUB327	SUB328	SUB329	SUB330	SUB331	SUB332	SUB333	SUB334	SUB335	SUB336	SUB337	SUB338	SUB339	SUB340	SUB341	SUB342	SUB343	SUB344	SUB345	SUB346	SUB347	SUB348	SUB349	SUB350	SUB351	SUB352	SUB353	SUB354	SUB355	SUB356	SUB357	SUB358	SUB359	SUB360	SUB361	SUB362	SUB363	SUB364	SUB365	SUB366	SUB367	SUB368	SUB369	SUB370	SUB371	SUB372	SUB373	SUB374	SUB375	SUB376	SUB377	SUB378	SUB379	SUB380	SUB381	SUB382	SUB383	SUB384	SUB385	SUB386	SUB387	SUB388	SUB389	SUB390	SUB391	SUB392	SUB393	SUB394	SUB395	SUB396	SUB397	SUB398	SUB399	SUB400	SUB401	SUB402	SUB403	SUB404	SUB405	SUB406	SUB407	SUB408	SUB409	SUB410	SUB411	SUB412	SUB413	SUB414	SUB415	SUB416	SUB417	SUB418	SUB419	SUB420	SUB421	SUB422	SUB423	SUB424	SUB425	SUB426	SUB427	SUB428	SUB429	SUB430	SUB431	SUB432	SUB433	SUB434	SUB435	SUB436	SUB437	SUB438	SUB439	SUB440	SUB441	SUB442	SUB443	SUB444	SUB445	SUB446	SUB447	SUB448	SUB449	SUB450	SUB451	SUB452	SUB453	SUB454	SUB455	SUB456	SUB457	SUB458	SUB459	SUB460	SUB461	SUB462	SUB463	SUB464	SUB465	SUB466	SUB467	SUB468	SUB469	SUB470	SUB471	SUB472	SUB473	SUB474	SUB475	SUB476	SUB477	SUB478	SUB479	SUB480	SUB481	SUB482	SUB483	SUB484	SUB485	SUB486	SUB487	SUB488	SUB489	SUB490	SUB491	SUB492	SUB493	SUB494	SUB495	SUB496	SUB497	SUB498	SUB499	SUB500	SUB501	SUB502	SUB503	SUB504	SUB505	SUB506	SUB507	SUB508	SUB509	SUB510	SUB511	SUB512	SUB513	SUB514	SUB515	SUB516	SUB517	SUB518	SUB519	SUB520	SUB521	SUB522	SUB523	SUB524	SUB525	SUB526	SUB527	SUB528	SUB529	SUB530	SUB531	SUB532	SUB533	SUB534	SUB535	SUB536	SUB537	SUB538	SUB539	SUB540	SUB541	SUB542	SUB543	SUB544	SUB545	SUB546	SUB547	SUB548	SUB549	SUB550	SUB551	SUB552	SUB553	SUB554	SUB555	SUB556	SUB557	SUB558	SUB559	SUB560	SUB561	SUB562	SUB563	SUB564	SUB565	SUB566	SUB567	SUB568	SUB569	SUB570	SUB571	SUB572	SUB573	SUB574	SUB575	SUB576	SUB577	SUB578	SUB579	SUB580	SUB581	SUB582	SUB583	SUB584	SUB585	SUB586	SUB587	SUB588	SUB589	SUB590	SUB591	SUB592	SUB593	SUB594	SUB595	SUB596	SUB597	SUB598	SUB599	SUB600	SUB601	SUB602	SUB603	SUB604	SUB605	SUB606	SUB607	SUB608	SUB609	SUB610	SUB611	SUB612	SUB613	SUB614	SUB615	SUB616	SUB617	SUB618	SUB619	SUB620	SUB621	SUB622	SUB623	SUB624	SUB625	SUB626	SUB627	SUB628	SUB629	SUB630	SUB631	SUB632	SUB633	SUB634	SUB635	SUB636	SUB637	SUB638	SUB639	SUB640	SUB641	SUB642	SUB643	SUB644	SUB645	SUB646	SUB647	SUB648	SUB649	SUB650	SUB651	SUB652	SUB653	SUB654	SUB655	SUB656	SUB657	SUB658	SUB659	SUB660	SUB661	SUB662	SUB663	SUB664	SUB665	SUB666	SUB667	SUB668	SUB669	SUB670	SUB671	SUB672	SUB673	SUB674	SUB675	SUB676	SUB677	SUB678	SUB679	SUB680	SUB681	SUB682	SUB683	SUB684	SUB685	SUB686	SUB687	SUB688	SUB689	SUB690	SUB691	SUB692	SUB693	SUB694	SUB695	SUB696	SUB697	SUB698	SUB699	SUB700	SUB701	SUB702	SUB703	SUB704	SUB705	SUB706	SUB707	SUB708	SUB709	SUB710	SUB711	SUB712	SUB713	SUB714	SUB715	SUB716	SUB717	SUB718	SUB719	SUB720	SUB721	SUB722	SUB723	SUB724	SUB725	SUB726	SUB727	SUB728	SUB729	SUB730	SUB731	SUB732	SUB733	SUB734	SUB735	SUB736	SUB737	SUB738	SUB739	SUB740	SUB741	SUB742	SUB743	SUB744	SUB745	SUB746	SUB747	SUB748	SUB749	SUB750	SUB751	SUB752	SUB753	SUB754	SUB755	SUB756	SUB757	SUB758	SUB759	SUB760	SUB761	SUB762	SUB763	SUB764	SUB765	SUB766	SUB767	SUB768	SUB769	SUB770	SUB771	SUB772	SUB773	SUB774	SUB775	SUB776	SUB777	SUB778	SUB779	SUB780	SUB781	SUB782	SUB783	SUB784	SUB785	SUB786	SUB787	SUB788	SUB789	SUB790	SUB791	SUB792	SUB793	SUB794	SUB795	SUB796	SUB797	SUB798	SUB799	SUB800	SUB801	SUB802	SUB803	SUB804	SUB805	SUB806	SUB807	SUB808	SUB809	SUB810	SUB811	SUB812	SUB813	SUB814	SUB815	SUB816	SUB817	SUB818	SUB819	SUB820	SUB821	SUB822	SUB823	SUB824	SUB825	SUB826	SUB827	SUB828	SUB829	SUB830	SUB831	SUB832	SUB833	SUB834	SUB835	SUB836	SUB837	SUB838	SUB839	SUB840	SUB841	SUB842	SUB843	SUB844	SUB845	SUB846	SUB847	SUB848	SUB849	SUB850	SUB851	SUB852	SUB853	SUB854	SUB855	SUB856	SUB857	SUB858	SUB859	SUB860	SUB861	SUB862	SUB863	SUB864	SUB865	SUB866	SUB867	SUB868	SUB869	SUB870	SUB871	SUB872	SUB873	SUB874	SUB875	SUB876	SUB877	SUB878	SUB879	SUB880	SUB881	SUB882	SUB883	SUB884	SUB885	SUB886	SUB887	SUB888	SUB889	SUB890	SUB891	SUB892	SUB893	SUB894	SUB895	SUB896	SUB897	SUB898	SUB899	SUB900	SUB901	SUB902	SUB903	SUB904	SUB905	SUB906	SUB907	SUB908	SUB909	SUB910	SUB911	SUB912	SUB913	SUB914	SUB915	SUB916	SUB917	SUB918	SUB919	SUB920	SUB921	SUB922	SUB923	SUB924	SUB925	SUB926	SUB927	SUB928	SUB929	SUB930	SUB931	SUB932	SUB933	SUB934	SUB935	SUB936	SUB937	SUB938	SUB939	SUB940	SUB941	SUB942	SUB943	SUB944	SUB945	SUB946	SUB947	SUB948	SUB949	SUB950	SUB951	SUB952	SUB953	SUB954	SUB955	SUB956	SUB957	SUB958	SUB959	SUB960	SUB961	SUB962	SUB963	SUB964	SUB965	SUB966	SUB967	SUB968	SUB969	SUB970	SUB971	SUB972	SUB973	SUB974	SUB975	SUB976	SUB977	SUB978	SUB979	SUB980	SUB981	SUB982	SUB983	SUB984	SUB985	SUB986	SUB987	SUB988	SUB989	SUB990	SUB991	SUB992	SUB993	SUB994	SUB995	SUB996	SUB997	SUB998	SUB999	SUB1000	SUB1001	SUB1002	SUB1003	SUB1004	SUB1005	SUB1006	SUB1007	SUB1008	SUB1009	SUB1010	SUB1011	SUB1012	SUB1013	SUB1014	SUB1015	SUB1016	SUB1017	SUB1018	SUB1019	SUB1020	SUB1021	SUB1022	SUB1023	SUB1024	SUB1025	SUB1026	SUB1027	SUB1028	SUB1029	SUB1030	SUB1031	SUB1032	SUB1033	SUB1034	SUB1035	SUB1036	SUB1037	SUB1038	SUB1039	SUB1040	SUB1041	SUB1042	SUB1043	SUB1044	SUB1045	SUB1046	SUB1047	SUB1048	SUB1049	SUB1050	SUB1051	SUB1052	SUB1053	SUB1054	SUB1055	SUB1056	SUB1057	SUB1058	SUB1059	SUB1060	SUB1061	SUB1062	SUB1063	SUB1064	SUB1065	SUB1066	SUB1067	SUB1068	SUB1069	SUB1070	SUB1071	SUB1072	SUB1073	SUB1074	SUB1075	SUB1076	SUB1077	SUB1078	SUB1079	SUB1080	SUB1081	SUB1082	SUB1083	SUB1084	SUB1085	SUB1086	SUB1087	SUB1088	SUB1089	SUB1090	SUB1091	SUB1092	SUB1093	SUB1094	SUB1095	SUB1096	SUB1097	SUB1098	SUB1099	SUB1100	SUB1101	SUB1102	SUB1103



Alcaldía de Envigado

VIVIR MEJOR
UN COMPROMISO CON ENVIGADO

Palmas

COR02- Alto Palmas-Aeropuerto

CENTROS POBLADOS- Palmas- Corinto, El Cristo - Arenales - Chingui - La Última Copia

RUR01- Parque Altas de las Veredas- Valliso y El Economo

MARE- Polígono de la Reserva Nare en las Veredas Palmas y Pantanillo

PROD3- Retiro al recurso hídrico

PROD4- Áreas de conservación y protección ambiental: Escape oriental, Ecosistemas estratégicos, Cota 2700, Bosques de Perico, Predios adquiridos ley 99



PAR08: Vereda Palmas, Sector Corinto.
COR01: Alto Palmas - El Relinco Medellín- Alto de las Palmas*

Engaged - Alto



Se incluyen como objeto de la presente Acuerdo las siguientes actividades económicas del sector turismo que no se encuentran descritas en sistema de códigos CIIU, pero debido a su importancia estratégica para la economía rural y por ser un sector económico promisorio se hace necesario su regulación: Ver Tabla 42 Anexo 11. Actividades Turísticas.

Parágrafo 1. La densidad para cada una de las franjas se define de manera general en número de viviendas por hectárea, exceptuándose del cálculo de las densidades los suelos de protección correspondientes a los retiros a cursos, corrientes, depósitos o nacimientos de agua y las áreas de amenaza y riesgo no mitigable, conforme a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 3 de la Resolución No.9328 de 2007 de Corantioquia

Parágrafo 2. La definición de los usos principal, complementario y restringido, se establecen con base en la denominación general del CIIU en sus secciones, divisiones y grupos. Lo correspondiente a clases específicas, se establecerá en la norma específica y de usos del suelo que reglamentara el POT.

Parágrafo 3. En la zona de la reserva forestal NARE los usos establecidos son los definidos en la resolución 1510 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo territorial.

Parágrafo 4. En el tramo de corredor vial suburbano, con presencia de ceniza volcánica, se deberá respetar las restricciones establecidas para este suelo.

Parágrafo 5. Para los suelos con amenaza alta por movimiento en masa e inundación una vez mitigado el riesgo, se le asignará el uso y aprovechamiento de la clase o categoría del suelo del área donde se localiza

Parágrafo 6. En los suelos de protección del sistema de servicios públicos, solo se permite la infraestructura asociada al sistema de servicio.

Parágrafo 7. En los suelos de protección de áreas e inmuebles considerados patrimonio cultural, solo se permite el uso establecido en el inmueble.

Parágrafo 8. En el cálculo de aprovechamiento de acuerdo con la densidad, para los predios ubicados en suelo rural, cuando el resultado sea igual o mayor a punto setenta y uno (0.71), este se deberá aproximar a la cifra entera superior. Los resultados por debajo de punto setenta y uno (0.71), se aproximarán a la cifra entera inferior. Para determinar la aproximación, se debe tener en cuenta el resultado tomando como base dos (2) cifras decimales.

Parágrafo 9. Para el desarrollo de proyectos mixtos en el suelo rural deberá tenerse en consideración lo siguiente:

1. En las parcelaciones o subdivisiones rurales donde se contemple la mezcla de vivienda con otros usos, en el plano urbanístico presentado para la radicación de su respectiva licencia se deberá determinar una división del lote de mayor extensión, donde se establezca cuál es la porción del lote destinado a uso de vivienda, y cuál es la otra porción o área restante del lote donde se realizará el proyecto para otro uso.
2. En este caso, para cada uno de los componentes del proyecto urbanístico tanto para vivienda así como para otros usos, en cada porción de lote o etapa del proyecto acorde a su destinación se aplicaran las densidades, volumetrías, alturas, retiros e índices de ocupación.
3. Conforme a lo anterior, para determinar la cantidad de viviendas posibles, no se podrá dividir el área total del lote original de mayor extensión por el número de unidades permitidas, sino que este será el resultado de aplicar dicha fórmula solo a la etapa o porción del lote destinado a vivienda



4. Se deberán considerar las orientaciones y medidas de manejo ambiental establecidas en el presente documento en relación con el POMCA del Río Aburra (2018) y el POMCA del Río Negro."

Parágrafo 10. Para la clase 149 Cria de otros animales n.c.p. no se permite para ninguna de las áreas la producción de pieles finas, cueros de reptiles y plumas de aves, como parte de la explotación ganadera.

Parágrafo 11. Para la clase 162 Actividades de apoyo a la ganadería. No se permite en ninguna de las áreas el Esquilado de ovejas.

Parágrafo 12. Para la clase 1082 Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería, no se permite para ninguna de las áreas la elaboración de cacao y de manteca, grasa y aceite de cacao.

Parágrafo 13. Para la clase 3811 Recolección de desechos no peligrosos. No se permite La operación de estaciones de transferencia de desechos no peligrosos.

Parágrafo 14. Para la clase 3830 Recuperación de materiales. Sólo se permite para la separación y clasificación en materiales de cartón, papel, plásticos, productos metalúrgicos metalmecánicos, hierro, acero y otros metales no ferrosos.

Parágrafo 15. Para la clase 4774 Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados. No se permite El comercio al por menor de artículos de esoterismo, El comercio al por menor en tiendas de artículos sexuales (sex-shop), El comercio al por menor de armas, municiones, sellos y productos no alimenticios n.c.p.

Parágrafo 16. Para la clase 4775 Comercio al por menor de artículos de segunda mano. No se permite Las actividades de las casas de subastas (al por menor).

Parágrafo 17. Para la clase 5223 Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo. Se deja restringida solo para La operación e instalación de terminales para transporte por cable

Parágrafo 18. Para la clase 5519 Otros tipos de alojamiento para visitantes. Se restringe y solo se permite si cumple con: formalización, impuesto industria y comercio, impuesto de turismo, registro en Cámara de Comercio (cuando aplique), Impuestos Turísticos (cuando aplique) para la actividad de alojamiento y hospedaje, se exige cumplir la normatividad ambiental, normas sanitarias y condición urbanística de espacio y/o aforo y prohibición de parqueo en espacio público, contar con el RNT y cumplir con las normas turísticas nacionales y metropolitanas y la normatividad de propiedad horizontal. Para quienes ya ejerzan esta actividad de manera previa a la presente modificación excepcional del POT, se iniciará un proceso de identificación y mapeo, con el fin de acompañarlos hacia la formalización, de acuerdo a lo establecido en este parágrafo, con un plazo determinado para su legalización.

No se permiten los albergues para jóvenes.

Parágrafo 19. Para la clase 5520 Actividades de zonas de camping. Solo se permite para GLAMPING

Parágrafo 20. Para la clase 5590 Otros tipos de alojamiento n.c.p. Solo se permite para residencias estudiantiles. No se permitirá la actividad económica de dormitorios escolares, campamentos de trabajadores y servicios de coche cama cuando son prestados por unidades separadas de las que suministran el servicio de transporte.

Parágrafo 21. Para la clase 5619 Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.: Solo se permiten Las actividades de las heladerías, establecimientos de coffee shop y fuentes de soda, entendidos como los establecimientos donde se sirven helados y bebidas de frutas naturales para el consumo inmediato.

Parágrafo 22. Para la clase 6312 Portales web: Se debe regular el funcionamiento de actividades económicas relacionadas con la explotación sexual (Ley 1336 de 2009)

Parágrafo 23. Para la clase 6494 Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p. No se permite el préstamo de dinero fuera del sistema bancario, al igual que las actividades de los prestamistas. Se debe de revisar cada tipo de actividad

Parágrafo 24. Para la clase 7721 Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo: No se permite para Embarcaciones de recreo, botes, canoas, veleros, Esquis y se debe revisar cuando son otros tipos de equipo de deporte.

Parágrafo 25. Para la clase 7911 Actividades de las agencias de viaje y 7912 Actividades de operadores turísticos: formalización, impuesto industria y comercio, impuesto de turismo, registro en Camara de Comercio (cuando aplique), impuestos Turísticos (cuando aplique), normas sanitarias y contar con el RNT y cumplir con las normas técnica sectorial de turismo.

Parágrafo 26. Para la clase 9103 Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales B1 (RAI). No se permite el funcionamiento de zoológicos.

Parágrafo 27. Para la clase 9329 Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p. no se permiten las máquinas que funcionan con monedas.

Artículo 331. Modificar el artículo 358 de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 358. Exigencias para actuaciones urbanísticas en áreas de cenizas media y alta. En todos los casos, en que el predio califique con un espesor de ceniza volcánica desde media a muy alta (mayores de 90cm de espesor), de acuerdo con el estudio de la Universidad Nacional, 2013, para las veredas Penco y Pantanillo se deben seguir pautas de manejo racional del recurso. Realización de estudios muy detallados de suelos a escala de predio como instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural, para lo cual siguiendo las metodologías establecidas por el IGAC , que permitan delimitar la zona de construcción, y protección (suelos y fuentes hidráticas), espesor de suelos derivados de cenizas volcánicas y recomendaciones específicas de manejo y disposición del suelo antes y después del proceso constructivo.

Adicionalmente se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. *Previo a la licencia urbanística se deberá presentar un estudio sobre el proceso constructivo, que garantice la mitigación del impacto.*
 2. *La ocupación máxima será del diez por ciento (10%), excepto para el Parque Tecnológico*
 3. *La densidad será de la descrita en la tabla 41.*
 4. *El método constructivo será pilotes de fundación*
 5. *Se pueden realizar intervenciones de movimientos de tierras, terraceos, vías internas, urbanismo interno, cortes y llenos, máximo en el 20% del área bruta del predio. En el resto del área se deberá respetar la geomorfología del terreno y será destinada para reforestación.”*

Artículo 332. Modificar el artículo 359 de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 359. Índice de ocupación. Podrá ocuparse el porcentaje de suelo del área útil del lote, determinado en la tabla 41, después de darse cumplimiento a las normas sobre retiros y retrocesos contenidas en el Decreto Nacional 1077 de 2015.

El área neta del lote que no sea ocupada con el desarrollo constructivo, deberá respetar la cobertura boscosa existente.

Parágrafo 1. Para una ocupación superior al treinta por ciento (30%) deberá cumplirse con las cesiones adicionales consagradas en el Decreto 1077 de 2015, o las normas que le adicionen o modifiquen, y la destinación de los recursos obtenidos con las mismas será para la recuperación y mejoramiento de las áreas de conservación y protección ambiental.

Parágrafo 2. Para la aplicación del índice de ocupación en áreas de desarrollo restringido en suelo rural, éste se calculará sobre el área resultante de descontar del área bruta del predio, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos, las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos y demás afectaciones del predio. El Departamento Administrativo de Planeación, de manera previa al proceso de licenciamiento, establecerá los criterios para la localización y delimitación de éstas áreas."

Artículo 333. Adicionar el artículo 359A a la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 359A. Porcentaje de intervención en predios rurales: Se refiere al área intervenida con movimientos de tierra, explanaciones, llenos, vías internas, urbanismo íntimo y todas aquellas acciones que modifiquen la morfología original del suelo rural y se calcula sobre el área bruta del predio a desarrollar. Para los desarrollos en áreas de parcelación para vivienda campestre y áreas suburbanas de vivienda rurales aplicará un porcentaje de intervención sobre el área bruta inferior al veinte por ciento (20%). Para otros usos el porcentaje de intervención debe ser inferior al cincuenta (50%) del área bruta del predio.

Las áreas restantes que no pueden ser intervenidas con ningún tipo de obras físicas, deberán ser reforestadas con árboles nativos, y se incorporan al Sistema Local de Áreas Protegidas (SILAPE). Dichas áreas podrán ser privadas e incorporadas como zonas comunes de los proyectos desarrollados, con uno uso de recreación pasiva, sin obras de infraestructura, solo amoblamiento.

Artículo 334. Modificar el artículo 360 de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 360. De la altura máxima y de la habitabilidad. Por fuera de los centros poblados rurales, la altura máxima para usos diferentes al residencial será de tres (3) niveles, con excepción del Parque Tecnológico, que será de ocho (8) niveles. Para otros usos como hoteles, hospitales en los corredores suburbanos la altura será de cuatro (4) pisos. Para uso residencial la altura máxima será de dos (2) niveles, excepto para los centros poblados de Palmas y Corinto que será de máximo tres (3) niveles.

En el suelo rural y en el suelo suburbano, los predios podrán tener edificaciones adicionales a la vivienda, tales como establos, galpones, secaderos, casas de muñecas y demás construcciones complementarias propias de las actividades rurales independientes de la vivienda, cumpliendo con los parámetros sobre construcción.



Parágrafo 1. La vivienda destinada a la habitación del mayordomo, no podrá tener matrícula inmobiliaria independiente y tampoco un área superior a setenta y cinco metros cuadrados (75mt²). La edificación podrá desarrollarse siempre y cuando su construcción sea adosada a la vivienda principal. Entiéndase por edificaciones adosadas, aquellas que comparten muro medianero.

Parágrafo 2. La casa de muñecas, entendida como una edificación complementaria a la vivienda en suelo rural, destinada al juego y a la recreación, no podrá tener un área superior al diez por ciento (10%) del área total construida en primer piso para la vivienda, deberá estar adosada y la altura máxima entre piso y cubierta será de 1.80mt.

Parágrafo 3: Las edificaciones complementarias independientes a la vivienda de que trata el presente artículo, no podrán tener instalaciones hidráulicas ni una dotación con baños, cocinetas, duchas, lavaplatos, entre otros similares., tampoco podrá disponer de un contador de servicios públicos ni de matrícula inmobiliaria independiente.

Parágrafo 4: Para determinar las alturas máximas de los edificios se deberá tener en cuenta las siguientes disposiciones:

1. No se contabilizan como pisos:

a) Los mezanines, siempre y cuando además de cumplir con lo establecido en el numeral 3 del artículo 107 del Acuerdo 056 de 2001 o la norma que lo modifique, la altura máxima de la unidad de piso, no supere los 3.5 metros de que trata el artículo 240 del Acuerdo 010 de 2011.
 b) Los sótanos y semisótanos, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el literal b) del Acuerdo 056 de 2001 o la norma que lo modifique y se generen por debajo del nivel de las vías de acceso a la edificación.

c) Un nivel de mansarda, buhardilla o ático que se genere en el último piso, siempre y cuando cumpla con los criterios establecidos para mezanines en el presente artículo y la iluminación sea directa.

2. En los usos diferentes a la vivienda, los sótanos y semisótanos no se contabilizarán como piso para efectos de la aplicación del índice de construcción.

3. Todos los niveles destinados a parqueaderos que no estén en sótano o semisótano, se contabilizarán como pisos.

4. A efectos de la aplicación del presente artículo, se entiende por Sótano, Semisótano y Mezanine:

- a. Sótano: Es la parte de una edificación que está totalmente embebida en el terreno.
- b. Semisótano: Piso de una edificación que no sobresale más de uno con cincuenta (1.50) metros sobre el nivel más bajo del andén.
- c. Mezanine: Nivel intermedio integrado especialmente al piso inmediatamente inferior de una edificación y cuyo acceso se logra a través de éste."

Artículo 335. Modificar el artículo 367 de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 367. Áreas de cesión en procesos de desarrollo. Toda subdivisión, parcelación o actuación urbanística, deberá ceder obligatoriamente al Municipio de Envigado por escritura pública debidamente registrada, las zonas correspondientes a vías de acceso que no sean privadas, incluyendo, entre otros componentes las franjas de aislamiento y las calzadas de desaceleración de que trata el Decreto nacional 1077 de 2015 o la norma que lo adicione modifique o sustituya.

Las áreas de cesión obligatoria en suelo rural suburbano con destino a vías y espacio público solo podrán ser compensadas en dinero, o podrán canjearse por otros inmuebles, previo

concepto del Comité de Movilidad Sostenible para el caso de las vías o del Comité de Espacio Público y Equipamiento Colectivo.

Artículo 336. Modificar el artículo 369 de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 369. Porcentajes de cesión. Se establecen los siguientes porcentajes a ceder en las actuaciones urbanísticas en suelo rural:

1. Para espacio público. Para todos los usos, el veinte por ciento (20%) del área bruta del lote.
2. Para equipamiento colectivo. Para el uso de vivienda, quince metros cuadrados (15m) por unidad de vivienda. Para los otros usos, el quince por ciento (15%) del área construida útil para el uso y/o su equivalente en dinero por metro cuadrado, igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv).

Parágrafo. Todos los recursos provenientes de las obligaciones urbanísticas, ingresarán al Banco Inmobiliario o el Modelo de Gestión que se determine para ello.

Artículo 337. Modificar el artículo 370 de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 370. Compensación para equipamiento y espacio público. Cuando no se requieran áreas para equipamiento comunitario o para espacio público en la zona donde se desarrolle la actuación urbanística, se podrá efectuar la compensación en dinero o en obra ejecutada para equipamiento.

Para el caso de espacio público, se podrá hacer la compensación en dinero o en otro predio que haga parte del Plan de Espacio Público municipal de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto establezca la Administración Municipal, de conformidad con la Ley 9^a de 1989 o la norma que le complementa, modifique o sustituya.

Parágrafo. Conforme a lo establecido en el Plan de Espacio Público y de Equipamiento Colectivo, el pago se realizará en dinero o en tierra, de acuerdo con concepto emitido por un comité conformado por el señor Alcalde, el Departamento Administrativo de Planeación, la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Rural, atendiendo las necesidades, reuniones de las cuales se dejará acta.

Artículo 338. Modificar el artículo 375 de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 375. Viviendas concentradas en un mismo lote. En el suelo rural donde se permita el uso para vivienda y cuando al interior del lote existan áreas con especial importancia ecosistémica o riqueza ambiental, con la finalidad de proteger el área con la riqueza reconocida, se exigirá la concentración de las viviendas, cumpliendo en todo caso con la densidad máxima permitida para la zona, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

1. Se conserve la unidad predial y se constituya el reglamento de copropiedad, de conformidad con la Ley 875/2001 y demás que la adicionen, reformen o modifiquen y otras que regulan la materia.
2. Las construcciones se desarrollen en forma concentrada con Sistema de saneamiento colectivo.
3. Respete la normatividad vigente establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial y demás disposiciones.
4. No se generen nuevos centros poblados.
5. El índice de ocupación se aplique sobre el área bruta.

Parágrafo 1. El índice de ocupación en áreas de parcelación para vivienda campestre sobre el área bruta será inferior al diez por ciento (10%).

Parágrafo 2. Para los desarrollos en áreas de parcelación para vivienda campestre se aplicará un porcentaje de intervención sobre el área bruta inferior al veinte por ciento (20%).

Las intervenciones referidas en el parágrafo anterior son las que tienen relación con: movimientos de tierra, explanaciones, llenos, vías internas, urbanismo interno y todas aquellas acciones que modifiquen la morfología original del suelo rural.

Artículo 339. Modificar el artículo 377 de la Cuarta Parte COMPONENTE RURAL del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 377. Programa de ejecución. El programa de ejecución define con carácter obligatorio las acciones a desarrollar sobre el territorio previstas en el Plan de Ordenamiento, que serán ejecutadas durante el periodo de la correspondiente Administración Municipal, de acuerdo con lo definido en el correspondiente Plan de Desarrollo; señalando las prioridades, la programación de actividades y las entidades responsables.

Dentro del programa de ejecución se definen los programas y proyectos de infraestructura de transporte y servicios públicos domiciliarios que se ejecutarán en el periodo correspondiente, se localizarán los terrenos necesarios para atender la demanda de vivienda de interés social en el municipio y las zonas de mejoramiento integral, serializando los instrumentos para su ejecución pública o privada. Igualmente se determinarán los inmuebles y terrenos cuyo desarrollo o construcción se consideren prioritarios.

El programa de ejecución se relaciona en la tabla del anexo 1 al presente Decreto.

Parágrafo 1: La medición y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial se realizará a partir de un conjunto de indicadores que hacen parte de los niveles estratégico, táctico y operativo del Cuadro de Mando Integral del Sistema de Gestión Integral (SGI) de la Administración Municipal de Envigado. Los indicadores seleccionados son los que se relacionan en el anexo 12. Indicadores de impacto y resultado.

Parágrafo 2. El Departamento Administrativo de Planeación tendrá la facultad para incorporar nuevos indicadores de impacto o de resultado, si ello es necesario para garantizar la evaluación de áreas de gestión para las cuales no existan indicadores definidos en la anterior tabla, o para mejorar y/o complementar la evaluación a realizar en cualquiera de las áreas de gestión ya identificadas.

Igualmente, tendrá la facultad de redefinir o retirar alguno de los indicadores establecidos, cuando estos no aporten información relevante o no guarden pertinencia con los procesos evaluados.

Parágrafo 3. Todas las unidades ejecutoras del nivel central y descentralizado de la Administración Municipal deberán disponer de la logística y el personal necesario para atender los requerimientos de información y las dinámicas necesarias para la medición y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial.

QUINTA PARTE

MODIFICACIONES EXCEPCIONALES A LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO

Artículo 340. Adicionar LA QUINTA PARTE al Acuerdo 10 de 2011, la cual se denominará INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO.

Artículo 341. Adicionar el artículo 377A a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 377A. Propósito de la gestión territorial. La gestión territorial, entendida como la implementación de las decisiones contenidas en el presente Plan de Ordenamiento y las normas que lo complementen, cumple los siguientes objetivos:

1. Hacer cumplir las regulaciones urbanas que se adopten en ejercicio de la aplicación del principio de función pública del urbanismo.
 2. Garantizar la correcta ejecución de las obras que se realizan en aplicación de las licencias urbanísticas otorgadas por la autoridad competente.
 3. Velar por el desarrollo de los proyectos estratégicos que hacen posible el desarrollo del objetivo de ordenamiento territorial en el largo plazo
 4. Implementar estrategias que le apunten a la erradicación de la ilegalidad en el uso del suelo.

Parágrafo 1. Los instrumentos de gestión que se definen en los artículos subsiguientes y aquellos que se generen en nuevas normas de superior jerarquía, serán desarrollados e implementados para su debida aplicación, en las normas que desarrollen y complementen el presente Decreto.

Parágrafo 2. La Administración Municipal tendrá un plazo no mayor al largo plazo de la vigencia del POT, para la reestructuración mediante Decreto de la Administración Municipal, dotándola de los recursos humanos, financieros y tecnológicos necesarios, para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.”

Artículo 342. Adicionar el artículo 377B a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

***Artículo 377B. Categorías de los instrumentos de gestión y financiación del territorio.**
Para efectos de la aplicación de los instrumentos de gestión y financiación del ordenamiento territorial, se agrupan dichos instrumentos en las siguientes tipologías:

- 1. Gestión del suelo.**
 - 1.1. Instrumentos para evitar la especulación del suelo**
 - 1.2. Instrumentos para la adquisición de suelos**
 - 2. Gestión de cargas y beneficios**
 - 2.1. Instrumentos para el pago de Compensaciones**
 - 2.2. Instrumentos para el cobro de contraprestaciones**
 - 3. Gestión asociada y reparto equitativo de cargas y beneficios**
 - 3.1. Instrumentos de gestión Asociada y Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios**
 - 3.2. Medios para realizar la gestión asociada**
 - 4. Mecanismos de financiación***

Artículo 343. Adicionar el TÍTULO I a la QUINTA PARTE al Acuerdo 10 de 2011, el cual se denominará GESTIÓN DEL SUELO.

Artículo 344. Adicionar el artículo 377C a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 377C. Instrumentos para la gestión del suelo. Estos instrumentos permiten generar condiciones, restricciones y obligaciones a los predios y titulares de los mismos, para evitar la especulación con suelos requeridos para ejecutar programas o proyectos de utilidad pública incluidos en los planes de desarrollo, planes de ordenamiento territorial y en los diferentes instrumentos que lo desarrollan, con el fin de que se puedan priorizar los espacios para el uso y disfrute de la población en general.”

Artículo 345. Adicionar el CAPÍTULO I al TÍTULO I de la QUINTA PARTE al Acuerdo 10 de 2011, el cual se denominará INSTRUMENTOS PARA EVITAR LA ESPECULACIÓN DEL SUELO



Artículo 346. Adicionar el artículo 377D a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 377D. Derecho de preferencia. Es el derecho en favor de los Bancos Inmobiliarios o entes territoriales, de tener la primera opción en la enajenación de inmuebles que según el presente Plan, estén ubicados en zonas destinadas al desarrollo de los motivos de utilidad pública o interés social establecidos en los literales b), d), e), m), n), o) del Art. 10 de la Ley 9 de 1989 y para suelos de renovación urbana, según lo establecido en art. 119 de la Ley 388 de 1997.

De conformidad con lo anterior, los propietarios que tengan la intención de enajenar sus inmuebles ubicados en las zonas determinadas, deberán por una sola vez, ofrecerlos en primer lugar al Banco Inmobiliario Municipal.

Para el efecto, el Banco Inmobiliario deberá cumplir con el procedimiento establecido en la Ley 9 de 1989, o en la norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo. El derecho de preferencia lo ejercerá la administración a través del Señor Alcalde, asesorado por un Comité integrado por las Secretarías de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, Obras Públicas, el Departamento Administrativo de Planeación y la Oficina Asesora de Jurídica."

Artículo 347. Adicionar el artículo 377E a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 377E. Derecho de preferencia sobre los bienes de interés cultural. Con base en lo establecido por la Ley 1185 de 2008, quien pretenda enajenar un bien inmueble de interés cultural, deberá ofrecerlo en primer término a la autoridad que haya efectuado la respectiva declaratoria.

La entidad que efectuó e inscribió la declaratoria de Bien de Interés Cultural, tendrá la primera opción para adquirir el inmueble. Esta primera opción podrá ser ejercida por cualquier entidad estatal, según coordinación que para el efecto realice la autoridad que haya efectuado la declaratoria.

La transferencia de dominio a cualquier título de bienes de interés cultural de propiedad privada deberá comunicarse por el adquirente a la autoridad que lo haya declarado como tal y en un plazo no mayor a los seis (6) meses siguientes de celebrado el respectivo negocio jurídico.

Sobre las colecciones declaradas de interés cultural no podrá realizarse su desmembramiento o la disposición individual de los bienes que las conforman, sin autorización previa de la autoridad que haya efectuado la declaratoria."

Artículo 348. Adicionar el artículo 377F a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 377F. Desarrollo prioritario. En aplicación del principio de función social y ecológica de la propiedad, este será un mecanismo para obligar a los propietarios de terrenos a urbanizar y/o construir sus inmuebles dentro de los plazos previstos en los artículos 40 y 52 al 57 de la Ley 388 de 1997.

Los planes de desarrollo que se adopten en vigencia del presente Plan, podrán establecer los inmuebles de desarrollo y construcción prioritaria. En el mismo sentido, los planes parciales que se adapten en aplicación del presente régimen normativo, podrán establecer las unidades de actuación de desarrollo y construcción prioritarias.

Artículo 349. Adicionar el artículo 377G a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

***Artículo 377G. Anuncio de Proyecto.** Para efectos de lo establecido por el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, la Administración Municipal podrá exigir que se descuento del avalúo comercial que se practique para fijar el precio de los inmuebles por enajenación voluntaria, expropiación judicial o administrativa, el mayor valor que se haya generado con ocasión del anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición.

Con el fin de que la ciudadanía tenga acceso a la información sobre los avalúos de referencia de los predios, el proyecto u obra que se establecerá como motivo de utilidad pública para la adquisición de los predios se adoptará por Decreto Municipal que será publicado en un diario de amplia circulación local.

Para contar con información veraz y actualizada sobre el valor comercial de los inmuebles, la Administración Municipal ordenará y contratará la elaboración de un avalúo de referencia que permita fijar el precio de los inmuebles antes del anuncio o iniciación de las obras.

Este avalúo podrá elaborarse a través de avalúos representativos por zonas geoeconómicas homogéneas presentes en la zona del programa, proyecto u obra. Estos avalúos de referencia deberán ser tenidos en cuenta por los peritos evaluadores que realicen los avalúos individuales de los inmuebles que se requieren para el desarrollo del programa, proyecto u obra, como base para realizar el descuento efectivo de los mayores valores que haya generado el anuncio de la realización del programa, proyecto u obra.

Previo a la ejecución del programa, proyecto u obra pública enmarcado en el presente plan y/o en el respectivo plan de desarrollo, será deber del Alcalde decretar el anuncio conforme al procedimiento establecido en el artículo 2.2.5.4.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.”

Artículo 350. Adicionar el artículo 377H a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 377H. Zonas de reserva para la imposición de futuras afectaciones. Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el Pian de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Corresponde al comité de infraestructura vial, con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalárlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Planeación para lo de su competencia.”

Artículo 351. Adicionar el artículo 377I a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

***Artículo 3771. Zonas de reserva vial.** Los trazados viales establecidos mediante reservas, se señalarán en la cartografía oficial del Municipio, con el objeto de informar a la ciudadanía y servir de base para que las entidades ejecutoras puedan iniciar procesos de afectación o de adquisición de los inmuebles incluidos en las mismas.

Las zonas de reserva vial no constituyen afectaciones en los términos de los artículos 37 de la Ley 9 de 1989 y 122 de la Ley 388 de 1997.



Artículo 352. Adicionar el artículo 377J a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 377J. Delimitación de las reservas viales para efectos de constituir futuras afectaciones. Corresponde a al comité de infraestructura vial, con base en estudios técnicos aprobados, las disposiciones contenidas en el programa de ejecución y en el Plan plurianual de inversiones definir con detalle las zonas de reserva vial, señaladas sobre la cartografía oficial, ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente. Parágrafo. Los procedimientos y la determinación de los mecanismos de compensación al propietario, serán reglamentados por la Administración Municipal, en desarrollo de las previsiones contenidas en el artículo 48 de la Ley 388 de 1997 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan y el presente Plan de Ordenamiento.

Artículo 353. Adicionar el artículo 377K a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 377K. Usos temporales en las zonas de reserva vial. En las zonas que el presente Decreto o el Plan vial determine como zonas de reserva, se podrán autorizar algunos usos de manera temporal, siempre y cuando sea expresamente aprobada la ocupación por el Departamento Administrativo de Planeación y la vía o el tramo de la vía no se tenga previsto ejecutar en el plan anual de obras.

Los usos que pueden autorizarse son los siguientes: Desarrollo de estructuras desmontables de bajos costos de cimentación y de infraestructura de servicios, lotes o plazas de estacionamiento de vehículos.

Parágrafo 1. Los permisos o licencias que otorguen las Curadurías Urbanas para realizar construcciones temporales se deberán ajustar al contrato de concesión de espacios que se hubiere suscrito con el solicitante de la licencia urbanística.

Parágrafo 2. Los contratos de concesión tendrán una duración máxima de cinco (5) años. No obstante, a solicitud expresa del interesado y con el lleno de los requisitos anteriores, serán renovables por períodos consecutivos de cinco (5) años.

Parágrafo 3. En todo caso, cuando durante la vigencia del permiso de ocupación del espacio público y de la licencia urbanística otorgada, la zona de reserva vial autorizada para el uso temporal sea requerida para la ejecución de obras de interés nacional, departamental o municipal, su recuperación genera dos hechos, el no reconocimiento de mejoras y la suspensión de la vigencia de los permisos y licencias otorgadas.

Artículo 354. Adicionar el artículo 377L a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 377L. Usos temporales en zonas reservadas para vías, espacio público o equipamiento colectivo. Sobre los predios donde se hayan demarcado zonas reservadas para vías, espacio público o equipamiento colectivo, se podrá solicitar licencia de intervención y ocupación del espacio público, con base en las normas vigentes para el aprovechamiento con usos temporales de comercio y servicios que se puedan desarrollar en estructuras desmontables metálicas, de madera o similares, siempre que se cumplan las normas vigentes de sismo resistencia, espacio público referido a andenes, antejardines y cupos de parqueo.

Artículo 355. Adicionar el artículo 377M a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 377M. De los permisos y autorizaciones para uso transitorio del suelo. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal podrá autorizar la ocupación temporal

del espacio público, en predios en los que ello es posible, por constituir zonas de reserva para el desarrollo de proyectos viales, formar parte de perfiles viales o estar destinados a la conformación del sistema de espacio público urbano, en los siguientes casos:

- Funcionamiento de parqueaderos de vehículos.
- Localización de mesas y sillas de establecimientos de comidas.
- Localización de exhibiciones para establecimientos comerciales.

Parágrafo 1. Previo al otorgamiento de la autorización por parte del Departamento Administrativo de Planeación, deberá tramitarse la licencia urbanística correspondiente, en la que se determine la faja de reserva a intervenir y la obligatoriedad de la cesión al municipio.

Parágrafo 2. Los predios privados que hagan parte de los proyectos para la generación de espacio público municipal, de acuerdo al mapa U06 Espacio Público Urbano, podrán mantener el uso actual y en caso de optar por un proceso de transformación sujeto a licencia, podrán ampliar hasta un 10% el área construida sin generar nuevas destinaciones, hasta tanto sean adquiridos por la Administración Municipal.”

Artículo 356. Adicionar el CAPÍTULO II al TÍTULO I de la QUINTA PARTE al Acuerdo 10 de 2011, el cual se denominará INSTRUMENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE SUELOS

Artículo 357. Adicionar el artículo 377N a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 377N. Enajenación Voluntaria y expropiación. La Administración Municipal y las entidades descentralizadas que tengan competencia para adquirir inmuebles a través de la enajenación voluntaria y expropiación, deberán sujetarse para tal fin a lo establecido en la Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997 y por lo establecido en los decretos reglamentarios o aquellas normas que los complementen, modifique o sustituya.

Toda adquisición o expropiación de inmuebles para ser destinados a los fines señalados en el artículo 58 de la ley 388/1997, deberá cumplir con los objetivos y regulaciones de usos del suelo establecidos en el presente Plan de Ordenamiento y en los instrumentos que lo desarrollen.

La expropiación deberá ser prevalentemente por vía judicial y excepcionalmente por vía administrativa cuando existan las especiales condiciones de urgencia de que trata el artículo 63 de la Ley 388 de 1997.

La competencia para declarar la existencia de motivos de utilidad pública y de especiales condiciones de urgencia para la expropiación por vía administrativa, corresponderá al Departamento Administrativo de Planeación municipal.

Parágrafo 1. Correspondrá a la Administración municipal y a las entidades competentes para adquirir inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación, invocar el saneamiento automático según lo previsto en la Ley 1682 de 2013, cuando se trata de predios declarados de utilidad pública o de interés social para el desarrollo de infraestructura de transporte

Parágrafo 2. De acuerdo al artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, la administración Municipal podrá hacer uso del permiso de intervención voluntaria, entendido como el documento mediante el cual el propietario del predio y la entidad pública que pretenda desarrollar un proyecto de infraestructura de transporte, pactan una autorización para dar inicio a las obras antes de finalizar el procedimiento de adquisición.”

Artículo 358. Adicionar el artículo 377O a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:



'Artículo 377O. Enajenación Forzosa. Instrumento jurídico para la enajenación de bienes inmuebles cuyo propietario ha incumplido la función social de la propiedad enmarcada en la previa declaratoria de desarrollo y/o construcción prioritaria. Corresponde al Alcalde ordenar la enajenación forzosa mediante Acto Administrativo debidamente motivado, el cual establecerá la orden de iniciar el proceso, especificando el uso o destino que deba darse al inmueble en lo sucesivo de conformidad con el presente Plan, siguiendo el procedimiento descrito en los artículos del 54 al 57 de la Ley 388 de 1997 o la norma que los modifique, complemente o susituya."

Artículo 359. Adicionar el artículo 377P a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 377P. Entrega anticipada de cesiones. Los propietarios de predios sin urbanizar podrán proponer al municipio, la cesión de los predios o porciones de dichos predios que se recibirán a título de entrega anticipada de obligación urbanística con cargo a desarrollos urbanísticos futuros, a ejecutarse en el predio.

La Administración Municipal podrá aceptar la entrega anticipada de las cesiones siempre y cuando, resulten convenientes para proyectos de interés general o de utilidad pública contemplada en el Plan de Desarrollo, el Plan de Inversiones o el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

En este evento, la entidad municipal responsable de la administración y mantenimiento del espacio público efectuará el recibo del área o las áreas cedidas, indicando su destino, y procederá a efectuar, con el propietario, el otorgamiento de la escritura pública de cesión anticipada y su correspondiente inscripción en el registro, dejando constancia de la calidad de cesión anticipada que tiene el acto jurídico de cesión.

En caso de producirse un cambio en la normativa municipal que incremente las obligaciones urbanísticas, el propietario que hubiere efectuado la cesión anticipada de las mismas, tendrá derecho, al solicitar la licencia, que de las nuevas obligaciones se descuenten las áreas entregadas de manera anticipada.

Artículo 360. Adicionar el artículo 377Q a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 377Q. Concurrencia de Terceros en la Adquisición de Bienes. Es la adquisición de inmuebles, donde los recursos para el pago del precio de adquisición o precio indemnizatorio pueden provenir de terceros en los términos del artículo 209A del presente Decreto y cuando el motivo de utilidad pública e interés social que se invoque corresponda a los literales c) o l) del artículo 58 de la ley 1450/2011 o al artículo 8º del Decreto 4821/2010, y se trate de actuaciones desarrolladas directamente por particulares o mediante formas mixtas de asociación entre el sector público y el sector privado para la ejecución de proyectos de renovación urbana, UAU, o actuaciones urbanas integrales (para municipio de más de 500.000 habitantes) o para Macroproyectos de ISN y PDU."

Artículo 361. Adicionar el artículo 377R a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 377R. Dación en Pago. La dación en pago es la acción de entregar un bien a cambio de saldar una deuda pendiente de pago. De acuerdo con las determinantes del Plan de Ordenamiento Territorial y sus instrumentos complementarios, la Administración Municipal analizará y determine la viabilidad de recibir predios como dación en pago de impuestos, los cuales se destinarán a la conformación de los sistemas públicos del Plan o en el marco de las iniciativas de formalización de la propiedad inmobiliaria, en asentamientos irregulares."



Artículo 362. Adicionar el TÍTULO II a la QUINTA PARTE al Acuerdo 10 de 2011, el cual se denominará INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y BENEFICIOS.

Artículo 363. Adicionar el artículo 377S a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 377S. Gestión de cargas y beneficios. En aplicación del principio constitucional de igualdad material, el presente plan y su marco instrumental se fundamentan en el principio de reparto equitativo de cargas y beneficios. Se consideran cargas urbanísticas las inversiones en suelos y el suelo mismo comprometido en la realización de las infraestructuras públicas, así como los componentes de la Estructura Ecológica y la reserva de suelos para Vivienda de Interés Prioritario o su construcción.

Igualmente, se consideran cargas urbanísticas, los costos materiales y sociales derivados de la formulación y gestión de los instrumentos de planificación y gestión, así como las diferentes formas de retorno de plusvalías al Municipio y pago de contraprestaciones originadas en la obtención de beneficios urbanísticos.

Se consideran beneficios urbanísticos, las rentas potenciales del suelo que se materializan en utilidades económicas, derivadas de la aplicación de las normas de aprovechamiento, en forma de densidades máximas de vivienda, índices de construcción, ocupación y alturas, así como las normas de usos del suelo, sobre los inmuebles que hacen parte de los sistemas de ocupación pública y privada, originando plusvalías en el sentido genérico de la expresión.

El presente capítulo reúne los principales instrumentos para la gestión equitativa de las cargas y beneficios derivados de la aplicación del Plan y sus instrumentos complementarios.

Artículo 364. Adicionar el CAPÍTULO I al TÍTULO II de la QUINTA PARTE al Acuerdo 10 de 2011, el cual se denominará INSTRUMENTOS PARA EL PAGO DE COMPENSACIONES

Artículo 365. Adicionar el artículo 377T a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 377T. Fondos de Compensación. Con el fin de mitigar las posibles cargas generadas por el desarrollo del territorio a los predios y propietarios de los mismos, se establecen instrumentos en el ordenamiento territorial para el reconocimiento de estas situaciones a través del pago de compensaciones. En Envigado, estas compensaciones serán gestionadas a través del fondo de compensaciones en esquemas fiduciarios, el cual administrará los recursos destinados a tal fin en los términos del artículo 49 de la Ley 388 de 1997. Se entenderá que hay lugar al pago de compensaciones a los propietarios de los predios a los que el presente plan les haya asignado el tratamiento de conservación, siempre que este no se derive del reconocimiento de las condiciones físicas y naturales de los predios, sino de una decisión estatal enmarcada en la necesidad de garantizar el goce de derechos colectivos al patrimonio cultural inmueble, al espacio público o al medio ambiente sano y la preservación del patrimonio ecológico.

Artículo 366. Adicionar el artículo 377U a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 377U. Exenciones Tributarias. En aplicación del artículo 38 de la Ley 14 de 1983, la Administración Municipal y el Concejo, podrán reglamentar exenciones totales o parciales en los impuestos municipales regulados en el estatuto tributario, con el fin de compensar las cargas urbanísticas de conservación ambiental, patrimonial y destinaciones al espacio público derivadas del presente Plan y para incentivar los procesos de renovación y redesarrollo en suelo urbano.



Parágrafo. Las exenciones a los impuestos municipales serán otorgadas por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, de conformidad con los planes de desarrollo municipal y el presente Plan de Ordenamiento."

Artículo 367. Adicionar el artículo 377V a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 377V. Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social. Con este instrumento se busca un desarrollo de carácter social y comunitario de hábitat y vivienda, con el fin de brindarle acceso a la comunidad a espacios dignos donde desarrollar su proyecto de vida, mediante la asignación de subvenciones en dinero en diferentes modalidades, entre ellas la adquisición de vivienda nueva o usada, la construcción en sitio propio, e incluso, subsidios para el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de las viviendas cuando las familias propietarias no cuentan con recursos para garantizar una vivienda digna.

Todas estas modalidades de subsidios están reglamentadas por el Municipio de Envigado y son acompañadas de diversos programas sociales que ayudan a una intervención integral de las familias beneficiarias. En general consta de las etapas de Postulación, Aprobación, Asignación y Entrega del subsidio y estará acorde a la Política Pública Municipal y las normas Nacionales que la regulen o modifiquen."

Artículo 368. Adicionar el artículo 377W a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 377W. Subsidio familiar de vivienda aplicado a contratos de leasing habitacional. Este instrumento, les permite de manera fácil a las familias, adquirir una vivienda de interés social pagando una cuota inicial y un crédito hipotecario al momento de la entrega; a través de la asignación de este tipo de subsidios, los beneficiarios pueden, mediante la acreditación de la suscripción de un contrato de leasing habitacional con una entidad bancaria, abonar el monto del subsidio asignado para disminuir el plazo y valor de la vivienda o para pagar la opción de compra al final del contrato de leasing."

Artículo 369. Adicionar el artículo 377X a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 377X. Pago por Servicios Ambientales. En aplicación de los artículos 108 y 111 de la Ley 99 de 1993 modificados por el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015, el Decreto Ley 870 de 2017 y del Decreto Nacional 1076 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1007 de 2018, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, la Administración Municipal reglamentará las competencias y procedimiento internos para la aplicación del Pago por Servicios Ambientales, entendido como un instrumento compensatorio e incentivo a la conservación ambiental que se materializa en un reconocimiento económico en dinero o en especie, a los propietarios, poseedores y ocupantes de buena fe exenta de culpa, mediante la celebración de acuerdos voluntarios, con cargo a la prestación de los servicios ambientales regulados por la normativa nacional vigente.

Parágrafo. La reglamentación local priorizará la aplicación del instrumento en las áreas comprometidas con la prestación de servicios ambientales hidrológicos y aquellos que se presten en las áreas de conservación de la estructura ecológica y que no sean objeto de adquisición por parte del Municipio."

Artículo 370. Adicionar el artículo 377Y a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

***Artículo 377Y. Congelación / Disminución de Estratificación Socioeconómica.** Podrá disminuirse o congelarse la estratificación en áreas e inmuebles residenciales con el objeto de constituir mecanismos de compensación de las cargas urbanísticas asignadas por el presente Plan con el fin de incidir en la liquidación de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios y el impuesto predial.

Este incentivo podrá usarse en el marco de la protección moradores de los procesos de redesarrollo y renovación urbana, mejoramiento integral de barrios y grandes obras públicas y aplicación de compensaciones en predios con tratamiento de conservación ambiental y patrimonial.”

Artículo 371. Adicionar el CAPÍTULO II al TÍTULO II de la QUINTA PARTE al Acuerdo 10 de 2011, el cual se denominará **INSTRUMENTOS PARA EL COBRO DE CONTRAPRESTACIONES**

Artículo 372. Adicionar el artículo 377Z a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedara así:

"Artículo 377Z. El cobro de contraprestaciones. Se entiende por contraprestaciones, los pagos y demás concesiones onerosas de derechos que efectúa la Administración Municipal o el propietario de un predio, en correspondencia a los beneficios o cargas urbanísticas que asigna el presente Plan."

Artículo 373. Adicionar el artículo 377AA a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedara así:

Artículo 377AA. Transferencia de derechos de construcción. Es un instrumento de gestión, en virtud del cual los propietarios de terrenos en tratamiento de Conservación Patrimonial, suelos de conservación ambiental y paisajística y en predios para la generación de espacio público, podrán utilizar, por una sola vez, el potencial de aprovechamiento constructivo definido en este Plan, posibilitando su traslado a una zona receptora.

La transferencia de derechos de construcción, tiene como finalidad la protección de áreas urbanas de la presión inmobiliaria producto del inevitable crecimiento demográfico y desarrollo económico, orientando ese crecimiento hacia las áreas que se deseen desarrollar y evitando la destrucción de las zonas de mayor interés de conservación, compensando económicamente a los propietarios de los inmuebles a conservar, por el costo que esa conservación les significa.

Este sistema genera una menor rigidez en las formas de uso del suelo, y permite disminuir drásticamente el gasto público destinado a la conservación patrimonial, ya que es el sector privado el que, comprando esos derechos de edificación, les brinda a los propietarios de inmuebles o terrenos de conservación la posibilidad de mantenerlos o mejorarlos.

Ver: *Plano UF-11 Áreas generadoras y áreas receptoras de derechos de construcción*

Artículo 374. Adicionar el artículo 377AB a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

***Artículo 377AB.** *Objetivos de la transferencia del potencial constructivo.* La transferencia de potencial constructivo, permite cumplir los siguientes objetivos:

1. Conservar áreas o zonas urbanas con valor histórico arquitectónico o ambiental, de la presión a la que son sometidas como consecuencia del crecimiento y la expansión del Municipio y evitar de este modo que las mismas sean eliminadas.
 2. Promover la urbanización con mayores densidades y altura de zonas que tienen las dimensiones y características ambientales y de infraestructuras potencialmente aptas para la misma.

3. Sostener la política de conservación de los inmuebles con valor histórico, arquitectónico o ambiental, otorgando compensaciones pecunieras justas entre las distintas zonas de la ciudad.
4. Apoyar el desarrollo del mercado inmobiliario y de la construcción brindando condiciones que aúnen el incentivo, con las regulaciones que impidan la destrucción de los bienes con valor histórico, arquitectónico o ambiental y promuevan a su vez la revitalización de las áreas menos desarrolladas o más degradadas de la Ciudad.

Parágrafo. La Administración Municipal, a través del Departamento Administrativo de Planeación reglamentará la aplicación de este instrumento, en aplicación de lo establecido en el presente Decreto, en el Decreto Ley 151 de 1998 y el Decreto 1077 de 2015 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 375. Adicionar el artículo 377AC a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 377AC. Venta de derechos de construcción. Es la venta de derechos de construcción o edificabilidad, mediante el incremento del potencial de desarrollo de un predio, representado en el aumento de la densidad o del número de unidades construibles; o de los metros cuadrados edificables; o de los índices de ocupación y construcción, según lo definido en la reglamentación específica del Plan de Ordenamiento Territorial en cuanto a los aprovechamientos tanto en suelo urbano como rural.

Artículo 376. Adicionar el artículo 377AD a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 377AD. Cesiones urbanísticas y Transferencias de Cesiones. Son obligaciones que se constituyen en una contraprestación que el propietario, urbanizador o constructor, efectúa en favor de la Administración Municipal, en cumplimiento de la función social de la propiedad, por la autorización que recibe de éste para urbanizar, parcelar y/o construir su inmueble.

Parágrafo 1. Los recursos provenientes del pago compensado de cesiones urbanísticas serán priorizados en la adquisición de predios del espacio público proyectado de acuerdo al Plan de Espacio Público y Equipamiento adoptado en el presente Decreto.

Parágrafo 2. Las obligaciones de cesión de suelo para espacio público y equipamiento podrán transferirse a las áreas e inmuebles priorizados en el Plan de Espacio Público y Equipamiento, en aplicación de los instrumentos de gestión de las obligaciones establecidos en los componentes urbano y rural del presente Decreto.

Artículo 377. Adicionar el TÍTULO III a la QUINTA PARTE al Acuerdo 10 de 2011, el cual se denominará GESTIÓN ASOCIADA Y REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS.

Artículo 378. Adicionar el CAPÍTULO I al TÍTULO III de la QUINTA PARTE al Acuerdo 10 de 2011, el cual se denominará INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ASOCIADA Y REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS.

Artículo 379. Adicionar el artículo 377AE a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 377AE. Instrumentos de Gestión asociada y reparto equitativo de cargas y beneficios. Bajo la premisa del desarrollo del principio de igualdad expresado en el artículo 38 de la Ley 388 de 1997, en esta tipología agrupa los instrumentos de planificación complementaria y de gestión del suelo, que desarrollan el principio gestión asociada entre los



dueños de los predios e inversionistas y garantizar el reparto equitativo de las cargas y beneficios generados en el proceso de ordenamiento territorial.

Hacen parte de este grupo los planes parciales y las Unidades de Planificación Rural, desarrollados en los componentes urbano y rural del presente Decreto."

Artículo 380. Adicionar el artículo 377AF a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 377AF. Macroproyectos urbanos o Actuaciones Urbanas Integrales (AUI). Instrumento de planificación y de gestión que articula un conjunto de acciones urbanísticas orientadas a la ejecución de una operación urbana de gran escala, con capacidad de generar impactos en el conjunto de la estructura espacial urbana de (Actuaciones Urbanas Integrales), así como proyectos masivos de Vivienda (Interés Social Nacional). Permiten el desarrollo de estrategias e instrumentos para el reparto equitativo de las cargas y de los beneficios entre las acciones que los conforman, así como la utilización coordinada de la mayoría de los instrumentos de gestión del suelo y más recientemente la canalización de subsidios del orden nacional.

En aplicación de los artículos 113 y 114 de la Ley 388 de 1997, los macroproyectos urbanos corresponderán a actuaciones urbanas integrales del presente plan y se implementarán a través de planes parciales."

Artículo 381. Adicionar el artículo 377AG a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 377AG. Planes Parciales. Son un instrumento de planificación y gestión complementaria del presente Plan, mediante el cual se desarrollan los suelos de urbanos con tratamiento de renovación en la modalidad de redesarrollo y desarrollo, así como los suelos de expansión, los macroproyectos urbanos y las operaciones urbanas especiales, de conformidad con las reglas definidas en el componente urbano y este quinto del presente Decreto, así como las de la normativa nacional vigente.

Artículo 382. Adicionar el artículo 377AH a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 377AH. Unidades de actuación Urbanística UAU. Es el área conformada por uno o varios inmuebles explicitamente delimitada en los planes parciales que debe ser urbanizada o construida como una unidad de planeamiento con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas y facilitar la dotación con cargo a sus propietarios de la infraestructura de transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos colectivos, mediante reparto equitativo de las cargas y beneficios.

Parágrafo: En caso de no lograr conformarse la unidad de gestión, con el acuerdo de todos los propietarios de la Unidad, se podrá acudir al proceso de delimitación y eventual expropiación a favor de terceros que regula el Decreto Nacional 1077 de 2015. Delimitada la respectiva unidad de actuación urbanística para el desarrollo de cada unidad se deberá obtener una única licencia de urbanización o contar con la aprobación de un único proyecto urbanístico general."

Artículo 383. Adicionar el artículo 377AI a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 377AI. Unidades de Gestión. Los propietarios de la totalidad de los predios incluidos en el proyecto de delimitación de una unidad de actuación urbanística, según lo



definido en el respectivo plan parcial, podrán solicitar una única licencia de urbanización o contar con la aprobación de un único proyecto urbanístico general en los términos del artículo 2.2.6.1.2.4.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, para ejecutar las obras de urbanización de los predios que conforman el proyecto de delimitación de la unidad, siempre y cuando garanticen el reparto equitativo de las cargas y beneficios asignados a la respectiva unidad por el plan parcial. En este caso el área objeto de la operación se denominará unidad de gestión. De no obtenerse una única licencia de urbanización, deberá iniciarse el trámite de delimitación de la respectiva unidad de actuación urbanística, en los términos de que trata el artículo 42 de la Ley 388 de 1997."

Artículo 384. Adicionar el artículo 377AJ a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 377AJ. Cooperación Entre Partícipes. Es un instrumento de gestión que permite repartir de manera equitativa las cargas y beneficios entre los propietarios al interior de una unidad de actuación urbanística, siempre y cuando para su desarrollo no sea necesaria una nueva configuración predial.

Para la ejecución de la Unidad de Actuación o Gestión, los propietarios o partícipes podrán definir etapas constructivas al interior de una única licencia de urbanización, estableciendo el correspondiente sistema de reparto interno, que permita concretar el modelo de ocupación del plan parcial respectivo."

Artículo 385. Adicionar el artículo 377AK a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 377AK. Reajuste de Tierras e integración inmobiliaria. Son instrumentos de intervención del suelo que podrán utilizarse en unidades de actuación y de Gestión, siempre que estas requieran de una nueva definición predial para una mejor configuración del globo de terreno que la conforma, o cuando esta se requiera para garantizar una justa distribución de las cargas y los beneficios, previa conformación del respectivo patrimonio autónomo encargado del reajuste o la integración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 al 47 de la Ley 388 de 1997 o la norma que los modifique, complemento o sustituya.

"El reajuste de tierras o la integración inmobiliaria podrá efectuarse con la aprobación del plan parcial, la cual podrá ser adoptada o modificada por los propietarios una vez se establezcan las bases de la gestión asociada de la unidad de actuación y en el momento de conformación de la entidad gestora.

Este instrumento también podrá implementarse con posterioridad a la aprobación del plan parcial, para lo cual deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 45º de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya, sometiendo el proyecto de reajuste de tierras o integración inmobiliaria se someterá a aprobación del Departamento Administrativo de Planeación, para lo cual deberá estar aprobada por los propietarios que representen el 51% de la superficie comprometida de la unidad de actuación urbanística.

Parágrafo 1. Una vez se acuerden las bases de la actuación asociadas según lo previsto en este artículo, se constituirá la entidad gestora según lo convengan los interesados, la cual elaborará el proyecto urbanístico correspondiente que forma parte del plan parcial.

Parágrafo 2. En todo caso, la gestión asociada de todos los propietarios que conlleve a la integración de lotes para desarrollar lo planteado por el plan parcial en el marco de macroproyectos, podrá recurrir a otras figuras del derecho privado, como la constitución de patrimonios autónomos administrados por fiduciarias, para la cual la unidad se entenderá como



de gestión y no requiere de la aprobación del Departamento Administrativo de Planeación para su desarrollo."

Artículo 386. Adicionar el artículo 377AL a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 377AL. Plan de implantación. El Plan de implantación es un instrumento de planeación complementaria del ordenamiento territorial, por medio del cual la Administración Municipal precisa la norma aplicable en el desarrollo de proyectos urbanísticos y constructivos que por sus condiciones específicas generan un alto impacto tanto físico espacial como socio económico en la zona donde se pretendan desarrollar y su implementación hace necesaria la ejecución de infraestructura complementaria y otras medidas que permiten mitigar dichos efectos de la actuación urbanística.

El plan de implantación pretende evitar o mitigar los impactos urbanísticos, ambientales y socioeconómicos negativos en las zonas de influencia de los predios en los que se vayan a desarrollar los usos contemplados en las normas generales y que se conciben como de gran impacto.

Artículo 387. Adicionar el artículo 377AM a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

'Artículo 377AM. Aplicación. Las actividades que requieren de Plan de implantación del que trata el artículo anterior, son las siguientes:

Para el Suelo Urbano:

1. Todas las actividades comerciales, de servicios e industriales que se vayan a desarrollar en un área de lote igual o superior a (100) metros cuadrados.
2. Todas las actividades a desarrollar de tipo dotacional, institucional y Espacio Público proyectado independiente de su área.
3. Las actividades económicas CIIU de cualquier tipo consideradas restringidas en la tabla de usos del suelo.
4. Establecimientos cuya infraestructura física fue diseñada y construida para albergar una determinada actividad y quiera desarrollar otra permitida, pero que requiere de una infraestructura física diferente.
5. Establecimientos que al momento de aprobación del presente Decreto se encuentren destinados a uso educativo, recreativo o cultural que pretendan ser sustituidos por otra actividad diferente.

Para el Suelo Rural:

1. Todas las actividades comerciales, de servicios e industriales sin importar su área y focalización.
2. Todas las actividades a desarrollar de tipo dotacional, institucional y Espacio Público proyectado independiente de su área.
3. Las actividades económicas CIIU de cualquier tipo consideradas restringidas en la tabla de usos del suelo.
4. Las actividades económicas relacionadas con el turismo, en este caso, deberán tener su RNT (Registro Nacional de Turismo) al momento de presentar la solicitud de implantación.

Parágrafo 1. El Plan de implantación será requisito previo para la implementación, operación o desmonte de las actividades relacionadas en el presente artículo.



Parágrafo 2: El Plan de Implantación de que trata el presente Decreto, debe ser aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación previo a la radicación ante el Curador Urbano de la solicitud de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades definidas en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 3: Las actividades industriales asentadas anterior a la expedición del presente POT que vayan a realizar modificaciones a sus instalaciones requieren presentar Plan de implantación.

Artículo 388. Adicionar el artículo 377AN a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 377AN Solicitud. Podrán solicitar la adopción de Planes de Implantación, los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fidencias, de los predios que sean objeto de dichos planes."

Artículo 389. Adicionar el artículo 377AO a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 377AO. Condiciones del proyecto. El Plan de implantación establecerá las condiciones que debe cumplir el proyecto en relación con:

1. La integración con los sistemas generales que contempla el Plan de Ordenamiento Territorial.
2. La descripción general del proyecto, incluyendo el plan de ocupación, especificación de los usos y servicios complementarios, la volumetría, las alturas y la disposición de áreas finales, dimensionando antejardines y aislamientos.
3. El programa de áreas y usos.
4. Los índices de ocupación y construcción.
5. Las etapas de desarrollo previstas.
6. El desarrollo de los indicadores urbanos y arquitectónicos que se establecieron en la consulta preliminar.
7. Una detallada descripción de las operaciones y de las acciones planteadas para el adecuado funcionamiento del uso, las cuales se deben referir como mínimo al mejoramiento del espacio público; desarrollo de servicios complementarios; obligaciones sobre la dotación de servicios públicos domiciliarios si se hace necesario complementar o sustituir circuitos o redes locales; condiciones de acceso peatonal y vehicular y, si fuere necesario obligaciones adicionales de parqueadero de visitantes.
8. Posibles impactos socioeconómicos sobre la población circundante a la infraestructura y las actividades económicas circundantes, así como sus medidas de mitigación."

Artículo 390. Adicionar el artículo 377AP a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 377AP. Del procedimiento para formulación y adopción del plan de implantación. El procedimiento para elaborar, tramitar y aprobar el Plan de implantación es el siguiente:

1. Consulta preliminar: Esta etapa inicia a solicitud del interesado y tiene por objetivo definir la viabilidad de la formulación del Plan de Implantación y expedir las determinantes para su formulación, en el caso que sea viable.

En esta etapa se seguirá el siguiente procedimiento:

1.1. Radicación de la solicitud: Los interesados mediante oficio dirigido al Departamento Administrativo de Planeación deberán solicitar la viabilidad de la formulación del plan de implantación el cual debe contener lo siguiente:

- a. Describir el tipo de actividad que se desea implantar, detallando los bienes y/o servicios que se pretende producir, comercializar o prestar, así como la descripción y cuantificación de la demanda que se pretender atender.
 - b. Relación e identificación del predio o predios sobre los cuales se desarrollará la actividad objeto de implantación, sus propietarios y el número predial.
 - c. Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes, cuando se trate de personas jurídicas.
 - d. En el evento que no sea posible la ubicación del predio en la cartografía del sistema de información georreferenciado en el Departamento Administrativo de Planeación, el interesado debe suministrar la carta catastral actualizada.

1.2. Respuesta a la solicitud: El Departamento Administrativo de Planeación dará respuesta al interesado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud, en la cual se definirá si es viable desarrollar el Plan de Implementación. En caso de ser viable, la respuesta contendrá lo siguiente:

- a. Gráfica donde se incluya el área de influencia del Plan de Implantación para la realización del estudio urbano, arquitectónico y de tráfico. Para todos los casos será de un radio de 300 metros alrededor de la manzana en la cual se encuentra ubicado el predio.
 - b. Afectaciones que existan sobre el predio o predios objeto de la solicitud y su área de influencia, en virtud de los sistemas estructurantes y/o generales (plan vial, equipamientos, obra pública y afectaciones ambientales).
 - c. En caso de requerirse, complementación de las normas urbanas específicas de la actividad a implantar de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, tales como: perfil vial total, área de actividad, tratamiento, edificabilidad, zonas con restricciones a la ocupación.
 - d. Posibles impactos socioeconómicos generados por la localización de dicha actividad sobre la economía local y la población que habita el área de influencia.

Parágrafo 1: Para la presentación del Plan de Implantación se deben tener en cuenta todas las normas que regulen el territorio y las demás que se establezcan para la actividad a implantar, incluyendo las normas relacionadas con accesibilidad para personas con discapacidad.

Parágrafo 2: En caso de ser negativa la respuesta a la solicitud, el interesado podrá hacer uso de los recursos de reposición y apelación, en los términos y condiciones previstos en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

Formulación: Esta etapa tiene por objeto la formulación del Plan de Implementación por parte del interesado, quien debe acreditar la compatibilidad entre las operaciones y acciones urbanísticas propuestas, con los criterios y objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial y las normas que lo complementan o desarrollean. Para dicho efecto el interesado debe elaborar y presentar ante el Departamento Administrativo de Planeación los documentos referidos en el presente Decreto, para considerar la solicitud radicada en legal y debida forma. Para el efecto son los siguientes:

Un documento de diagnóstico y formulación del plan de implantación en el área de influencia definida en la consulta preliminar, precisando lo siguiente:

Planos:

- Plano de localización georreferenciado e identificación catastral del predio o predios comprometidos en el proyecto a implantar, en escala 1:100.
- Plano de caracterización del sector que compile los usos del suelo, el espacio público y los equipamientos existentes en el área de influencia.
- Plano que compile las afectaciones, perfiles viales y demás determinantes que incidan en el predio o predios comprometidos en el desarrollo del proyecto a implantar, detallando la caracterización actual de los predios adyacentes, identificando su ocupación y la disposición de zonas verdes y áreas libres, anteojardines y aislamientos. Además de las afectaciones ambientales o de infraestructura, en caso de existir.
- El estudio de tránsito donde se precise para el área de influencia determinada en la consulta preliminar lo siguiente:

Documento de formulación:

- Descripción general del proyecto, señalando sus usos y servicios principales y complementarios.
- Delimitación de áreas, usos e intensidades.
- Volumenes y alturas e índices de ocupación y construcción.
- Diagramas de flujo del desarrollo (sistema de producción, comercialización y/o prestación del servicio) de los usos principales y complementarios.
- La integración del proyecto con los sistemas generales y viales que contempla el Plan de Ordenamiento Territorial, dependiendo de sus características según el tipo de suelo en que se localicen.
- Plan de localización y ocupación del proyecto y su relación con el espacio público contiguo y el de los predios circundantes, señalando la disposición y dimensionamiento de áreas verdes y libres, anteojardines, retrocesos y aislamientos, y las condiciones de acceso vehicular y peatonal de acuerdo con los resultados del estudio de tránsito y la articulación del proyecto con el espacio público para su mejoramiento en procura de mitigar los impactos que la actividad a implantar genere en el área de influencia.
- Discriminación de los estacionamientos previstos para cada una de las actividades a implantar de acuerdo con el estudio de tránsito y la articulación del proyecto con el sector para su mejoramiento en procura de mitigar los impactos que la actividad a implantar genere en el área de influencia.
- Descripción de la población que se pretende impactar con la implantación de la actividad económica.
- Proyecciones del tipo y cantidad de demanda que pretende satisfacer la actividad económica y sus impactos económicos del ejercicio de su actividad.
- cronograma detallado que discrimine el plan de ejecución del proyecto y sus etapas de desarrollo.
- Síntesis detallada de las operaciones y acciones planteadas para el adecuado funcionamiento del uso y la mitigación de los impactos asociados a este."

Parágrafo 3: Sobre el requerimiento de los planos arquitectónicos: Los planos del proyecto arquitectónico, acotados en escala 1:100 o 1:50, según sea necesario para la perfecta interpretación del mismo, donde se aprecie la funcionalidad del establecimiento propuesto, el cabal cumplimiento de las normas planteadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y lo establecido en el Plan de Implantación, en las etapas preliminar y de formulación, los cuales se deben presentar como mínimo los siguientes:

- Plano general de la implantación urbana, incluyendo el espacio público de los predios circundantes.

- b. Planos arquitectónicos requeridos para la interpretación del proyecto en plantas, planta de cubierta, cortes y fachadas generales del proyecto, que incluyan el espacio público adyacente.
- c. Cuadro de áreas del proyecto, que incluya como mínimo el área total del predio, las afectaciones, el área neta del terreno, el área construida en cada uno de los pisos, área total construida, área libre, área de las zonas verdes y los índices de construcción y ocupación del proyecto.

Parágrafo 4: Para la revisión del Plan de Implantación en el tema relacionado con el estudio de tránsito, se convocará al comité de movilidad sostenible para que emita su concepto en la relación con las medidas que se deben adoptar y/o implementar para mitigar los impactos que se generen por modificaciones al sistema de movilidad, cambios en la movilidad circundante y la de su zona de influencia cuando la actividad a implantar se constituya en un polo importante generador de viajes para el sector.

Aprobación y Adopción: Una vez radicados en legal y debida forma la totalidad de los documentos y planos que son parte de la propuesta del Plan de Implantación, se procederá a citar dentro de los días siguientes para la presentación del proyecto, por parte del arquitecto responsable y el propietario del predio o predios, ante el comité de usos del suelo. En caso de que la complejidad del proyecto exija la presencia de otras autoridades competentes, se convocarán según sea el caso.

Cuando se presenten observaciones y/o correcciones al documento y planos que son parte de la propuesta del Plan de Implantación, se le comunicará mediante oficio en el cual consten las observaciones requeridas al arquitecto responsable en un término de quince (15) días hábiles a partir de la solicitud radicada en legal y debida forma. A partir de este momento se suspenden los términos del proceso y el arquitecto responsable y el propietario del proyecto tendrán un plazo de treinta (30) días hábiles para la radicación del Plan de Implantación con los respectivos ajustes.

En caso de no presentarse observaciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación en legal y debida forma de los Planes de Implantación de que trata este Acuerdo, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal se pronunciará definitivamente sobre la solicitud, y si así lo considera procederá a su aprobación.

Parágrafo 5: El Departamento Administrativo de Planeación Municipal podrá requerir al interesado, por una sola vez, para que presente la documentación adicional necesaria para la adecuada evaluación de la propuesta. En este caso se aplicará en lo pertinente, lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 6: Las licencias de urbanismo y/o construcción que se expidan por parte de los Curadores Urbanos deben cumplir con los fundamentos establecidos en el Plan de Implantación, al igual que con los planos adoptados en el mencionado Plan de Implantación, e incluirán las obligaciones que a cargo del interesado se hayan fijado.

Parágrafo 7: Los Planes de Implantación serán adoptados mediante resolución motivada proferida por el Director de Planeación. Contra la resolución que resuelve la solicitud del Plan de Implantación procederá el recurso de reposición ante el Director de Planeación Municipal y el de apelación ante el Alcalde Municipal, en los términos y condiciones establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo 8: Condición para la expedición de la licencia urbanística. Hasta tanto no se expida el correspondiente acto administrativo mediante el cual se adopta el Plan de Implantación, no



podrá el titular de los derechos reales del predio radicar la solicitud del proyecto ante el Curador Urbano, en razón a que los predios que requieren ser desarrollados por Plan de Implantación no cuentan con norma urbanística específica que sirva de soporte para la expedición de licencias urbanísticas.

Parágrafo 9: Régimen de transición. Los planes de Implantación que hubieren sido radicados antes de la publicación del presente Decreto, continuarán su trámite de adopción de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento de su radicación. Los Planes de Implantación que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto cuenten con el concepto de viabilidad expedido mediante oficio de respuesta a la consulta preliminar por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, culminarán su trámite de adopción en los términos de que trata el presente Decreto.

Artículo 391. Adicionar el artículo 377AQ a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 377AQ. Operación urbana Especial. En aplicación de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, las operaciones urbanas especiales, desarrolladas a través de planes parciales serán instrumentos de planificación y gestión complementaria del presente Plan, aplicables a suelos con tratamientos de consolidación, renovación en la modalidad de reactivación, conservación y mejoramiento integral en suelo urbano.

Este instrumento aplicará cuando en este tipo de suelos la administración municipal o los propietarios del suelo de común acuerdo, pretendan detonar procesos de transformación a gran escala que precisen de la aplicación de instrumentos propios de la gestión asociada tales como las unidades de actuación urbanística, la integración inmobiliaria, el reajuste de suelos o la cooperación entre participes y los demás establecidos en el presente Decreto y en la normativa nacional vigente.

A través de este instrumento, se pretende fomentar transformaciones urbanísticas y estructurales en zonas de la ciudad con mayor rapidez de ejecución y menor gasto de recursos públicos. Esto implica la posibilidad de recalificar ambientes urbanos deteriorados, o áreas centrales sobre las cuales haya interés de preservación o mejorar la viabilidad de una zona. Podrá ser un instrumento de asociación entre el sector público y la empresa privada, a través del cual, ciertas intervenciones se promueven en determinadas áreas de la ciudad.

Parágrafo. Las operaciones urbanas especiales se adoptarán mediante Decreto de Plan Parcial, el cual aplicará los procedimientos establecidos en este plan y en la normativa nacional vigente.

Artículo 392. Adicionar el artículo 377AR a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 377AR. Requisitos para la operación urbana especial. Este instrumento de carácter excepcional procederá siempre que la administración municipal verifique el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Se trate de un proyecto detonante o estratégico para la consecución de los objetivos de largo y mediano plazo del Plan de Ordenamiento.
2. Contribuya a la concreción de los elementos del modelo de ocupación.
3. Aporte a la consolidación de los elementos del sistema estructurante de Ciudad, a través del pago de obligaciones urbanísticas.
4. Identifique un sistema de gestión básico para la ejecución del proyecto en el corto y mediano plazo.

Artículo 393. Adicionar el CAPÍTULO II al TÍTULO III de la QUINTA PARTE al Acuerdo 10 de 2011, el cual se denominará MEDIOS PARA REALIZAR LA GESTIÓN ASOCIADA

Artículo 394. Adicionar el artículo 377AS a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 377AS. Medios para realizar la gestión asociada. Comprende las condiciones y mecanismos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros, para concretar los instrumentos de gestión asociada definidos en el presente plan y sus normas complementarias."

Artículo 395. Adicionar el artículo 377AT a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 377AT. Entidades Gestoras. En virtud de lo establecido en la Ley 388 de 1997, artículos 44, 45 y 47, sobre gestión asociada de los propietarios que conforman las unidades de actuación; el Departamento Administrativo de Planeación, fomentará la constitución de alianzas e impulsará la conformación de Entidades Gestoras de naturaleza pública, privada o mixta, a partir de la unión de esfuerzos de los diferentes agentes privados de la gestión urbana e inmobiliaria, con el fin de llevar a cabo la implementación de los instrumentos de planificación, actuaciones urbanísticas u operaciones urbanas en porciones del territorio previamente definidas en los instrumentos de planificación."

Cuando se trata de instrumentos de planificación de iniciativa privada, la designación y creación de las entidades gestoras corresponderá a los propietarios de los predios y desarrolladores inmobiliarios, quienes informarán y coordinarán su actuación, con la Administración Municipal.

Las entidades gestoras podrán tener como área designada, una o varias unidades de actuación, así como polígonos, zonas o predios vinculados a algún instrumento de planificación complementaria, actuación urbanística u operación urbana. Cuando se trate de unidades de actuación, las entidades gestoras deberán llevar a cabo la gestión del suelo tendiente a conformarse como unidades de gestión, de lo contrario, deberá aplicarse lo establecido en los artículos 39 a 42 de la Ley 388 de 1997, en materia de delimitación y adopción de unidades de actuación urbanística, con el concurso del Departamento Administrativo de Planeación."

Artículo 396. Adicionar el artículo 377AU a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 377AU. Banco Inmobiliario o Banco de Tierras. Los bancos inmobiliarios son instrumentos de intervención pública en el mercado inmobiliario, tienen como fin la generación de una reserva de suelo y áreas construidas que supla la demanda que se origina por la ejecución de los programas de vivienda de interés social, ejecución de obras de infraestructura, dotación de espacio público, protección del patrimonio cultural y construcción de equipamientos. Los bancos inmobiliarios permitirán adelantar los planes, proyectos y programas del presente plan.

Este ente podrá ser una Empresas Industrial y Comercial del Estado, un establecimiento público o una sociedad de economía mixta con capital mayoritariamente público, cuyo patrimonio podrá estar integrado por:

1. Los inmuebles que adquiera a cualquier título,
2. Los bienes vacantes que se encuentren dentro de su jurisdicción,
3. Las donaciones que reciba,
4. El rendimiento de sus propias inversiones.

5. Los terrenos ejidales, los cuales perderán su carácter de tales al ingresar a patrimonio de los bancos.
6. Los aportes, apropiaciones y traspasos que les efectúen otras entidades públicas.

Parágrafo 1. Entre tanto se define la viabilidad jurídica y financiera de su creación las funciones del Banco Inmobiliario, serán ejercitadas por la administración a través del Señor Alcalde, mediante la aplicación de instrumentos suplementarios como las Actuaciones Urbanísticas Públicas y Mixtas, operadores urbanos y esquemas fiduciarios.

Parágrafo 2. En el largo plazo (2020-2023) la administración municipal realizará los estudios técnicos, financieros y jurídicos que permitirán determinar la conveniencia de crear una Entidad que cumpla estas funciones, lo cual se someterá a aprobación del Concejo municipal.

Artículo 397. Adicionar el artículo 377AV a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 377AV. Asociaciones Público-Privadas. Son un mecanismo que permite vincular al sector privado para proveer bienes y servicios públicos asociados a una infraestructura. La Asociación Público Privada involucra, dentro del contrato de largo plazo, la refacción y transferencia de riesgos entre las partes y la definición de los mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio del bien provisto. Hay dos tipos de APP: iniciativa pública e iniciativa privada, las cuales tienen los siguientes ámbitos de aplicación:*

1. *En infraestructura productiva: Conformada por todas aquellas obras físicas que permiten elevar los niveles de producción y eficiencia de los sectores que componen la oferta productiva de un país y que contribuyen al crecimiento de la economía. Ejemplos de proyectos de este tipo se encuentran en el transporte, la movilidad urbana, las comunicaciones y la logística.*
2. *En infraestructura social: Está conformada por las obras y servicios relacionados que permiten incrementar el capital social de una comunidad y su posibilidad de acceder a mayores servicios y/o de mejor calidad. Hacen parte de la infraestructura social sectores y proyectos en:*
 - a. *Educación: colegios para preescolar, básica y media; establecimientos e institutos de educación superior.*
 - b. *Salud: hospitales, centros de salud primaria.*
 - c. *Edificaciones públicas: edificación de oficinas pública y de la rama judicial.*
 - d. *Deporte y cultura: escenarios deportivos, artísticos y culturales.*
 - e. *Defensa y penitenciaria: carceles, centros de detención preventiva.*

Artículo 398. Adicionar el artículo 377AW a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 377AW. Actuación Urbanística Pública y Mixta, operadores urbanos y esquemas fiduciarios. En aplicación de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 388 de 1997, las actuaciones urbanísticas reguladas por la Ley, podrán ser desarrolladas por propietarios individuales en forma aislada por grupos de propietarios asociados voluntariamente o de manera obligatoria a través de unidades de actuación urbanística, directamente por entidades públicas municipales o mediante formas mixtas de asociación entre el sector público y el sector privado.*

En el evento de programas, proyectos y obras que deban ejecutar el Municipio, como consecuencia de actuaciones urbanísticas que le sean previstas en el presente plan de ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollem, la Administración Municipal, sin perjuicio de su realización material por particulares, podrá crear entidades especiales u operadores urbanos de carácter público o mixto para la ejecución de tales actuaciones, de



conformidad con las normas legales generales y con las especiales contenidas en la presente Ley y en la Ley 142 de 1994.

Igualmente, la Administración Municipal podrá participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, mediante la celebración, entre otros, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

La fiducia mercantil será el negocio jurídico y vehículo de implementación para la transferencia de bienes y rentas públicas con destino a dichos procesos de urbanización en suelos de desarrollo, renovación en sus dos modalidades y aquellos que sean objeto de operaciones urbanas especiales, así como para la vinculación de los bienes y actuaciones de los particulares en dichos procesos en el marco de consorcios inmobiliarios y procesos de urbanización asociada para la correcta concreción de las infraestructuras públicas."

Artículo 399. Adicionar el TÍTULO IV a la QUINTA PARTE al Acuerdo 10 de 2011, el cual se denominará INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN.

Artículo 400. Adicionar el artículo 377AX a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 377AX. Contribución de Valorización. Es un tributo que se cobra a los propietarios y poseedores de inmuebles, sobre las propiedades raíces en razón del beneficio económico obtenido con la ejecución de obras de interés público, destinado exclusivamente a atender los gastos que demanden dichas obras y la administración de dichos recursos.

En el caso del Municipio de Envigado, constituye norma específica del procedimiento de financiación por el Sistema de Valorización, el Estatuto Municipal de Valorización adoptado mediante Acuerdo 038 de 2013, o la norma que lo complemente, modifique o sustituya."

Artículo 401. Adicionar el artículo 377AY a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 377AY. Participación en Plusvalía. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política y en la Ley 388 de 1997, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar de las plusvalías resultantes de dichas acciones.

Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal.

En el Municipio de Envigado, el monto de la participación en plusvalía será del 50% del incremento de valor del predio por efecto del hecho generador.

Los hechos generadores de participación en plusvalía del presente plan de ordenamiento son los siguientes:

1. Incorporación de suelo rural a suelo urbano.
2. Incorporación de suelo rural a suelo de expansión
3. Mayores aprovechamientos
4. Cambios en el uso del suelo"



Parágrafo 1. En las zonas donde se den los hechos generadores de Plusvalía, esta empezará a aplicarse desde el día siguiente a la aprobación de la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial. Dentro de las licencias que se radiquen en legal y debida forma en las Curadurías Urbanas, se deberá dejar expresa constancia de la obligación del pago de Plusvalía, mientras llegan los avalúos para el cálculo de ella.

Parágrafo 2. El pago de la Plusvalía se hará temporalmente a una cuenta especial que se incorporará al presupuesto municipal con destinación específica. Una vez creado el banco inmobiliario los dineros ingresarán a este con destinación acorde a la legislación vigente.

Parágrafo 3. Las zonas sometidas a la figura de plan parcial, donde se configure un hecho generador de plusvalía serán objeto del respectivo cobro. Se exceptúan de ello, los proyectos de Vivienda de Interés Social o Vivienda de Interés Prioritario.

Parágrafo 4. Sin perjuicio de los procedimientos establecidos en la normativa nacional vigente, la reglamentación aplicable a la Participación en Plusvalía en toda la jurisdicción del municipio de Envigado, se encuentra establecida en el Acuerdo Municipal 052 de 2017 y en el Decreto municipal 100 de 2018, o las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan."

Parágrafo 5. Dentro de los 5 días siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, el Departamento Administrativo de Planeación y la Subdirección de Catastro, producirán el mapa de áreas susceptibles de participación en plusvalía, de acuerdo a los hechos generadores del presente Plan."

Artículo 402. Adicionar el artículo 377AZ a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

***Artículo 377AZ. Pagares y Bonos de Reforma Urbana.** Son títulos de deuda pública, sin garantía de la Nación, que se expedirán por una entidad pública para la adquisición de inmuebles declarados de utilidad pública o la ejecución de obras públicas establecidas en el Art. 104 de la Ley 9/1989.

Estos títulos son expedidos a los propietarios de terrenos, redimibles en el mediano plazo (ocho años), con vencimientos anuales, que permitirán a las administraciones locales desarrollar obras.

Para la aplicación de este instrumento se necesita:

1. Capacidad de endeudamiento de la entidad que expide los pagarés o bonos de reforma urbana.
2. Autorización del Concejo Municipal
3. Autorización del Ministerio de Hacienda.

Artículo 403. Adicionar el artículo 377BA a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

***Artículo 377BA. Financiamiento por Incremento en el Recaudo Impositivo – FIRI.** Mecanismo para facilitar procesos de Renovación Urbana y Mejoramiento Integral, mediante la financiación de proyectos de espacio público, equipamientos, movilidad y vivienda de interés social, con la obtención de recursos por medio de la emisión de bonos de deuda pública, cumpliendo el procedimiento pertinente para ello, que serán pagados con los recursos que se obtengan con el recaudo de los nuevos impuestos prediales generados por los proyectos de Renovación Urbana.

Tienen ámbito de aplicación en aquellos casos en que la administración municipal solicite realizar un apalancamiento con el fin de ejecutar obras de renovación urbana y que hayan realizado aumentos en el recaudo impositivo o que se tengan planificados con el fin de responder por dichos bonos. Corresponde a la Administración municipal, la reglamentación específica.

Parágrafo. Con base en esta autorización, el Alcalde establecerá mediante decreto el área de aplicación del instrumento del FIRI, los períodos fiscales que deberán pignorarse, el proyecto a financiar, los aspectos procedimentales para la emisión y pago de los bonos y los demás asuntos necesarios para la puesta en marcha del presente instrumento.”

Artículo 404. Adicionar el artículo 377BB a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 377BB. Cesión del Delta de impuesto predial como instrumento de financiación. En el evento de no ser posible la emisión de bonos de deuda, con el fin de financiar proyectos de infraestructura pública y de vivienda social, la Administración Municipal, previa autorización del Concejo Municipal, podrá optar por transferir de manera transitoria, a título de aporte en el contrato de fiducia mercantil que se constituya en desarrollo del artículo 36 de Ley 388 de 1997 y el artículo 121 de la Ley 1450 de 2011, el delta del impuesto Predial Unificado que se recaude por los períodos gravables necesarios, que se obtengan producto del desarrollo del proyecto urbano estratégico. El delta del recaudo del Impuesto Predial Unificado, lo constituirán los mayores valores de recaudo del impuesto predial durante los períodos fiscales necesarios para financiar la obra, generados por los inmuebles presentes y/o futuros que existan o llegaren a existir en el área delimitada en el proyecto estratégico a financiar.

Parágrafo. Con base en esta autorización, el Alcalde establecerá mediante decreto el área de aplicación del instrumento de cesión del delta, los períodos fiscales de cesión requeridos, el proyecto a financiar, los aspectos procedimentales para la materialización de la transferencia de los recursos y los demás asuntos necesarios para la puesta en marcha del presente instrumento.”

Artículo 405. Adicionar el artículo 377BC a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 377BC. Áreas de Revitalización Económica (Business Improvement District - BID). Entendidos como una asociación entre las entidades públicas y agentes privados, en la cual los establecimientos localizados en un área definida, asumen un incremento en sus impuestos o contribuciones, producto de mejoras pactadas, que involucran bienes del espacio público, a cambio de actuaciones de mantenimiento, mejoramiento o recuperación, restitución, control y vigilancia sobre éstos.

Se constituyen en zonas o distritos cuya ocupación de suelo sea mayormente con vocación económica, llegando entonces a acuerdos especiales con el empresariado y el ente público para fijar los compromisos de administración conjunta.”

Artículo 406. Adicionar el artículo 377BD a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 377BD. Aprovechamiento Económico del Espacio Público. La Administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, es un instrumento de gestión financiera del espacio público, mediante la celebración de contratos públicos y públicos-privados para tal fin, los cuales deben garantizar el cumplimiento de los principios de la función administrativa y el principio constitucional de protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular y concreta el derecho del Estado a participar en la plusvalía que genere la acción urbanística.

Tiene aplicación en aquellas áreas y zonas sobre las cuales se deseé obtener un aprovechamiento idóneo de sus espacios públicos sin tener que recurrir a un gasto elevado y contando con la empresa privada como apoyo irrestricto para el manejo de las mismas.

Parágrafo. El Alcalde reglamentará el aprovechamiento del espacio público, definiendo los sitios permitidos y prohibidos, las actividades permitidas y prohibidas, los tipos de

aprovechamiento, las fórmulas para determinar las tarifas, así como la ruta procedural para la celebración de los respectivos contratos de aprovechamiento económico."

Artículo 407. Adicionar el artículo 377-BE a la QUINTA PARTE denominada INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRITORIO del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

***Artículo 377BE. Fondos de Inversión Inmobiliaria FINMO.** La Administración Municipal podrá buscar financiación en proyectos urbanísticos o de construcción desarrollados mediante la aplicación de los instrumentos de gestión y financiación del Plan de Ordenamiento Territorial, con fondos de inversión privados. Estos fondos son administrados por sociedades administradoras de inversión y los fondos comunes especiales administrados por sociedades fiduciarias para la inversión en vivienda urbana, inmuebles destinados a actividades comerciales, títulos en procesos de titularización hipotecaria o inmobiliaria o Depósitos en fondos comunes ordinarios, fondos de valores abiertos y fondos de inversión abiertos, operaciones de liquidez, títulos de conferido crediticio inscritos en el Registro Nacional de Valores e intermediarios.

Estos fondos sirven para recaudar recursos del sector privado que permitan financiar proyectos de diferentes clases, como los proyectos de construcción de vivienda urbana o de bienes inmuebles destinados a actividades comerciales, entre otros definidos en el artículo 2 del Decreto 1877 de 2004. Existen 2 tipos de FINMO:

1. Fondos de inversión inmobiliaria abiertos con pacto de permanencia. Son aquellos en los cuales procede el retiro de aportes o la redención de derechos antes de la terminación del plazo previsto para la duración del fondo, sin perjuicio del cobro de las penalizaciones previstas en los contratos de vinculación al fondo.
 2. Fondos de inversión inmobiliaria cerrados. Son aquellos en los que el contrato de vinculación al fondo solo permite a los inversionistas retirar sus aportes al final del plazo previsto para la duración del correspondiente fondo.⁷

Artículo 408. Trasladar las DISPOSICIONES FINALES del Acuerdo 10 de 2011, a la SEXTA PARTE.

Artículo 409. Modificar el artículo 378 de la Sexta Parte, DISPOSICIONES FINALES, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

***Artículo 378. Concepto de normas específicas y complementarias.** Son las disposiciones relacionadas con las actuaciones, programas y proyectos adoptados en desarrollo de las previsiones contempladas en el presente Plan de Ordenamiento Territorial y que deben incorporarse al programa de ejecución.

Se incorporarán en este nivel normativo, los actos administrativos a través de los cuales se adopten macroproyectos, y los planes parciales así como las reglamentaciones complementarias de los instrumentos de gestión y financiación del Plan definidas en la Cuarta Parte del presente Decreto.

También forman parte de esta clase de normas las disposiciones que tienen como objetivo garantizar las condiciones esenciales que los desarrollos urbanísticos y constructivos deben cumplir tanto en su diseño como en su ejecución, así como aquellas relacionadas con aspectos específicos del ordenamiento y la aplicabilidad del presente Decreto.

Parágrafo 1. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, la Administración Municipal presentará el proyecto de Acuerdo para la adopción de las normas específicas para la construcción en el Municipio, en el cual ajustará y complementará el Acuerdo 56 de 2001. El ajuste a las normas específicas incorporará:

1. Las medidas de manejo pertinentes, en los proyectos y sectores afectados por las islas de calor identificadas en el estudio de Cambio y la Variabilidad climática del Valle de Aburrá.



2. Desarrollo e incorporación de las medidas de manejo del acuífero que sean adoptadas por las autoridades ambientales mediante el Plan de Manejo Ambiental del Acuífero.
3. Los requerimientos del Acuerdo Metropolitano No. 15 de 2006 sobre espacios y equipamientos necesarios para la lograr la gestión integral de los residuos sólidos."

Artículo 410. Modificar el artículo 388, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 388. Correcciones e imprecisiones cartográficas de los planos oficiales adoptados por la presente revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial. Las correcciones e imprecisiones cartográficas que surjan en los planos que se adoptan por medio del presente Decreto, serán dilucidadas por el Alcalde Municipal o su delegado en ejercicio de la competencia otorgada por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

En el evento en que el resultado de los estudios implique la modificación en la clasificación y usos del suelo, esto deberá surtir el proceso de revisión y concertación con la autoridad ambiental competente."

Artículo 411. Adicionar el artículo 388A a la Sexta Parte, DISPOSICIONES FINALES, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 388A. Incorporación del PEMOT. Una vez el PEMOT sea adoptado mediante Acuerdo Metropolitano, este se constituirá en determinante de superior jerarquía y deberán incorporarse al POT las directrices y lineamientos mediante los mecanismos que se establezcan en el acuerdo de adopción."

Artículo 412. Modificar el artículo 389 de la Sexta Parte, DISPOSICIONES FINALES, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 389. Documentos anexos. Se incorporan como parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial, los siguientes documentos anexos:

1. Anexo 1. Programa de ejecución
2. Anexo 2. Certificados de servicios públicos
3. Anexo 3. Microzonificación Sísmica de los municipios del Valle de Aburrá
4. Anexo 4. Análisis de vulnerabilidad y riesgo IDEAM_2017
5. Anexo 5. Perfiles y secciones viales
6. Anexo 6. Áreas con Condición de Riesgo (ACR) menores a 100m2
7. Anexo 7. Delimitación de perímetros
8. Anexo 8. Usos del suelo urbano y de expansión urbana
9. Anexo 9. Aprovechamientos urbanísticos
10. Anexo 10. Densidades, categorías, índices de ocupación y usos del suelo rural
11. Anexo 11. Actividades turísticas
12. Anexo 12. Indicadores
13. Anexo 13. Bibliografía
14. Anexo 14. Llenos Antrópicos

Artículo 413. Modificar el artículo 390 de la Sexta Parte, DISPOSICIONES FINALES, del Acuerdo 10 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 390. Compilación normativa. A efectos de garantizar la confianza legítima y de otorgar certeza jurídica en las decisiones adoptadas en el presente Decreto y en las normas que le complementen o desarrolleen, el Departamento Administrativo de Planeación generará un documento compilatorio de normas municipales que conserven su vigencia en el Acuerdo 10 de 2011, así como aquellas que se modifican, adicionan o sustituyen en el presente Decreto, para lo cual tendrá un término no superior a un (1) año."



Artículo 414. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su promulgación legal previa sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Para efectos de su aplicación con el Acuerdo 10 de 2011, deberá atenerse a lo dispuesto en el siguiente régimen de vigencias:

ARTÍCULOS AFECTADOS	ARTÍCULOS CON VIGENCIA Y DISPOSICIONES APLICABLES	ARTÍCULOS DEROGADOS	ARTÍCULOS DEROGADOS	ARTÍCULOS QUE CONSERVAN VIGENCIA
9A, 25A, 26A, 26B, 26C, 26D, 26E, 40A, 40B, 40C, 40D, 45A, 45A, 53A, 53B, 54A, 54B, 54C, 54D, 54E, 54F, 54G, 54H, 54I, 54J, 54K, 54L, 54M, 54N, 54O, 54P, 54Q, 58A, 71A, 71B, 71C, 72A, 72B, 72C, 72D, 72E, 72F, 72G, 72H, 72I, 74A, 74B, 74C, 74D, 74E, 74F, 95A, 95B, 99A, 103A, 120A, 120B, 120C, 120D, 120E, 120F, 120G, 120H, 120I, 120J, 120K, 120L, 120M, 120N, 120O, 120P, 120Q, 120R, 121A, 142A, 142B, 142C, 145A, 151A, 151B, 151C, 151D, 158A, 158B, 174A, 174B, 174C, 174D, 174E, 174F, 174G, 174H, 174I, 174J, 174K, 177A, 177B, 177C, 177D, 177E, 182A, 182B, 202A, 204A, 204B, 204C, 209A, 231A, 231B, 233A, 233B, 233C, 233D, 233E, 233F, 233G, 233H, 233J, 235A, 236A, 236B, 237A, 237B, 242A, 242B, 242C, 242D, 242E, 259A, 259B, 259C, 259D, 259E, 259F, 259G, 301A, 301B, 304A, 308A, 308B, 308C, 308D, 338A, 341A, 341B, 341C, 341D, 341E, 341F, 341G, 341H, 341I, 341J, 341K, 342A, 352A, 352B, 352C, 354A, 354B, 354C, 354D, 354E, 354F, 359A, 377A al 377Z, 377AA al 377AZ, 377BA al 377BE, 386A	11, 13, 14, 15, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 67, 68, 70, 71, 76, 77, 79, 80, 81, 83, 87, 88, 95, 97, 98, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 124, 129, 138, 142, 143, 144, 145, 147, 148, 149, 151, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 163, 164, 166, 169, 175, 176, 177, 178, 179, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 194, 195, 196, 197, 202, 203, 205, 206, 207, 208, 211, 213, 214, 215, 216, 220, 221, 227, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 246, 246, 248, 249, 251, 253, 258, 292, 293, 301, 305, 306, 308, 309, 310, 312, 315, 316, 319, 323, 324, 325, 326, 328, 339, 340, 341, 346, 347, 349, 350, 351, 352, 356, 357, 358, 359, 360, 367, 369, 370, 375, 377, 378, 388, 389, 390	16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 44, 45, 69, 72, 73, 74, 120, 121, 190, 191, 192, 193, 353, 354	2, 123, 125, 126, 127, 130, 131, 132, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 154, 155, 210, 217, 218, 223, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 276, 277, 278, 279, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 302, 303, 304, 307, 311, 313, 314, 316, 317, 329, 321, 322, 327, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 342, 343, 344, 345, 346, 356, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 368, 371, 372, 373, 374, 376, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 386, 388, 387, 391	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 24, 29, 31, 38, 43, 51, 53, 53, 54, 85, 86, 75, 78, 81, 82, 84, 85, 86, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 99, 102, 110, 112, 114, 122, 128, 133, 134, 145, 150, 157, 158, 162, 165, 167, 168, 170, 171, 172, 173, 174, 180, 198, 199, 200, 201, 204, 209, 212, 219, 222, 224, 225, 226, 228, 229, 243, 244, 247, 250, 252, 254, 255, 256, 257, 259, 287, 288, 289, 290, 291, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 302, 303, 304, 307, 311, 313, 314, 316, 317, 329, 321, 322, 327, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 342, 343, 344, 345, 346, 356, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 368, 371, 372, 373, 374, 376, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 386, 388, 387, 391

Dado en el Municipio de Envigado, a los 19 días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ESTEBAN SALAZAR RAMÍREZ

Alcalde (E) Municipal

Proyecto:	Revisado:	Visto Bueno:
Nombre: Dary Grenda Jarumillo. Cargo: Abogado Dependencia: Departamento Administrativo de Planeación	Nombre: Luis Eduardo Taborda Ralino. Cargo: Subdirector Jurídico Dependencia: Departamento Administrativo de Planeación	Nombre: Eliana Ospina Escobar Cargo: Directora (E) Dependencia: Departamento Administrativo de Planeación
	Nombre: Carlos Alberto Alzate Correa Cargo: Subdirector Dependencia: Departamento Administrativo de Planeación	
	Nombre: Alejandra María Soto Santa Cargo: Asesora Jurídica Dependencia: Departamento Administrativo de Planeación	
	Nombre: Margarita Palacio Muñoz Cargo: Jefe de Oficina Dependencia: Oficina Asesora de Jurídica	
	Nombre: Juan Diego Tamayo Acevedo Cargo: Abogado Dependencia: Oficina Asesora de Jurídica	